LIBRO DE GESTIÓN
MANDATO FUNDACIONAL

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

14 DE NOVIEMBRE
2012

14 DE NOVIEMBRE
2016

Defensoría del Público

Defensoría del Público

LA DEFENSORÍA EN **NÚMEROS**

9.396
DENUNCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS

+72.000
PERSONAS CAPACITADAS

90
CARTAS DE INTENCIÓN Y COMPROMISO CON DISTINTOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

9.900
HORAS DE CAPACITACIÓN

24
BECAS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

9.816
PERSONAS CAPACITADAS EN EL AÑO POR LA INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

20
PRODUCCIONES FEDERALES

+600
ESPECTADORES EN CICLOS DE CINE Y TEATRO

74
BECAS DE FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA MEDIÁTICA HACIA LAS MUJERES

114
PROYECTOS RECIBIDIOS EN EL CONCURSO ZOOM A LOS DERECHOS

+22.000
VISITANTES PARA LA DEFENSORÍA EN MOVIMIENTO

+22.900
GUÍAS DISTRIBUÍDAS PARA PERIODISTAS

20
PREMIOS ENTREGADOS

+50.000
EJEMPLARES ENTREGADOS DE LA LSCA

69
PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO A PUEBLOS ORIGINARIOS

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

0800.999.3333

Alsina 1470, CABA
www.defensadelpublico.gob.ar
contacto@defensadelpublico.gob.ar
defensoriadelpublico
@defdelpublico

DEFENSORA DEL PÚBLICO
Lic. Cynthia Ottaviano

COORDINADOR GENERAL Y DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
José Ferrero

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO
Gerardo Halpern

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
María José Guembe

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
Ernesto Lamas

DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS
Paula Gueler

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Celeste Conde

DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
Cecilia Bermudez

LIBRO DE GESTIÓN MANDATO FUNDACIONAL, de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Primera edición. Realización editorial: Eudeba, Buenos Aires, 2016.
404 páginas, 22 x 31 cm.

Diseño y diagramación:
Triba Diseño / Jorge Mac Lennan / www.triba.com.ar

LIBRO DE GESTIÓN
MANDATO FUNDACIONAL

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

14 DE NOVIEMBRE
2012

14 DE NOVIEMBRE
2016

SECCIÓN INICIAL

002 . 003 LA DEFENSORÍA EN NÚMEROS

008 . 009 AUDIENCIAS PÚBLICAS EN TODO EL TERRITORIO

010 . 011 LA DEFENSORÍA Y SU CAMINO DE HITOS

012 . 013 LA DEFENSORÍA Y EL TRABAJO CONJUNTO

014 . 015 AYER Y HOY EDIFICIO DE CALLE ALSINA

016 . 017 LA DEFENSORÍA MÓVIL Y SU RECORRIDO PROGRAMADO

018 . 023 01 / PRÓLOGO DE LA LIC. CYNTHIA OTTAVIANO

024 . 025 ESTADÍSTICAS Y COMPARATIVAS DICIEMBRE 2012 A OCTUBRE 2016

026 . 033 02 / CONSOLIDACIÓN DE LA DEFENSORÍA

GRUPOS HISTÓRICAMENTE VULNERADOS

036 . 045 01 / GÉNERO Y DIVERSIDADES SEXUALES

046 . 053 02 / PERSONAS CON DISCAPACIDAD

054 . 065 03 / DERECHOS COMUNICACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

066 . 075 04 / MEDIOS CAMPESINOS E INDÍGENAS

076 . 081 05 / MIGRANTES

082 . 087 06 / AFRODESCENDIENTES

088 . 091 07 / DIVERSIDAD RELIGIOSA

092 . 095 08 / PERSONAS MAYORES

LÍNEAS DE ACCIÓN

098 . 103 01 / RECLAMOS, CONSULTAS Y DENUNCIAS

104 . 121 02 / MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CASOS

122 . 129 03 / AUDIENCIAS PÚBLICAS

130 . 143 04 / RECLAMOS ANTE EL PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

144 . 149 05 / MONITOREOS

150 . 155	06 / INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
156 . 159	07 / PUBLICIDADES
160 . 169	08 / GUÍAS PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE
170 . 181	09 / LA DEFENSORÍA EN CLAVE INTERNACIONAL
182 . 189	10 / COMUNICACIÓN PEDAGÓGICA
190 . 205	11 / TRANSPARENCIA ACTIVA
206 . 209	12 / CAPACITACIONES INTERNAS
210 . 215	13 / RECONOCIMIENTOS A LA DEFENSORÍA
216 . 221	14 / SUGERENCIAS A LA COMISIÓN REDACTORA DE LA LEY
222 . 223	15 / CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA EN LA TV PÚBLICA
224 . 229	16 / MEDIOS COMUNITARIOS
230 . 235	17 / LA DEFENSORÍA EN MOVIMIENTO
236 . 239	18 / TODAS LAS VOCES EN UN SOLO LUGAR
	ANEXOS
242 . 245	01 / AUDIENCIAS PÚBLICAS
246 . 265	02 / COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
266 . 277	03 / AMICUS CURIAE
278 . 301	04 / RECOMENDACIONES
302 . 305	05 / CARTA ABIERTA
306 . 321	06 / CARTA A LA CIDH
322 . 353	07 / MODIFICACIONES A LA LSCA
354 . 357	08 / PONENCIA COFECA
358 . 361	09 / AUDIENCIA PÚBLICA ENCENDIDO DIGITAL
362 . 397	10 / DOCUMENTO EN COMISIÓN REDACTORA

AUDIENCIAS PÚBLICAS
EN TODO EL TERRITORIO

20

1851 | EXPOSITORES
567 | GRUPOS
4640 | ASISTENTES

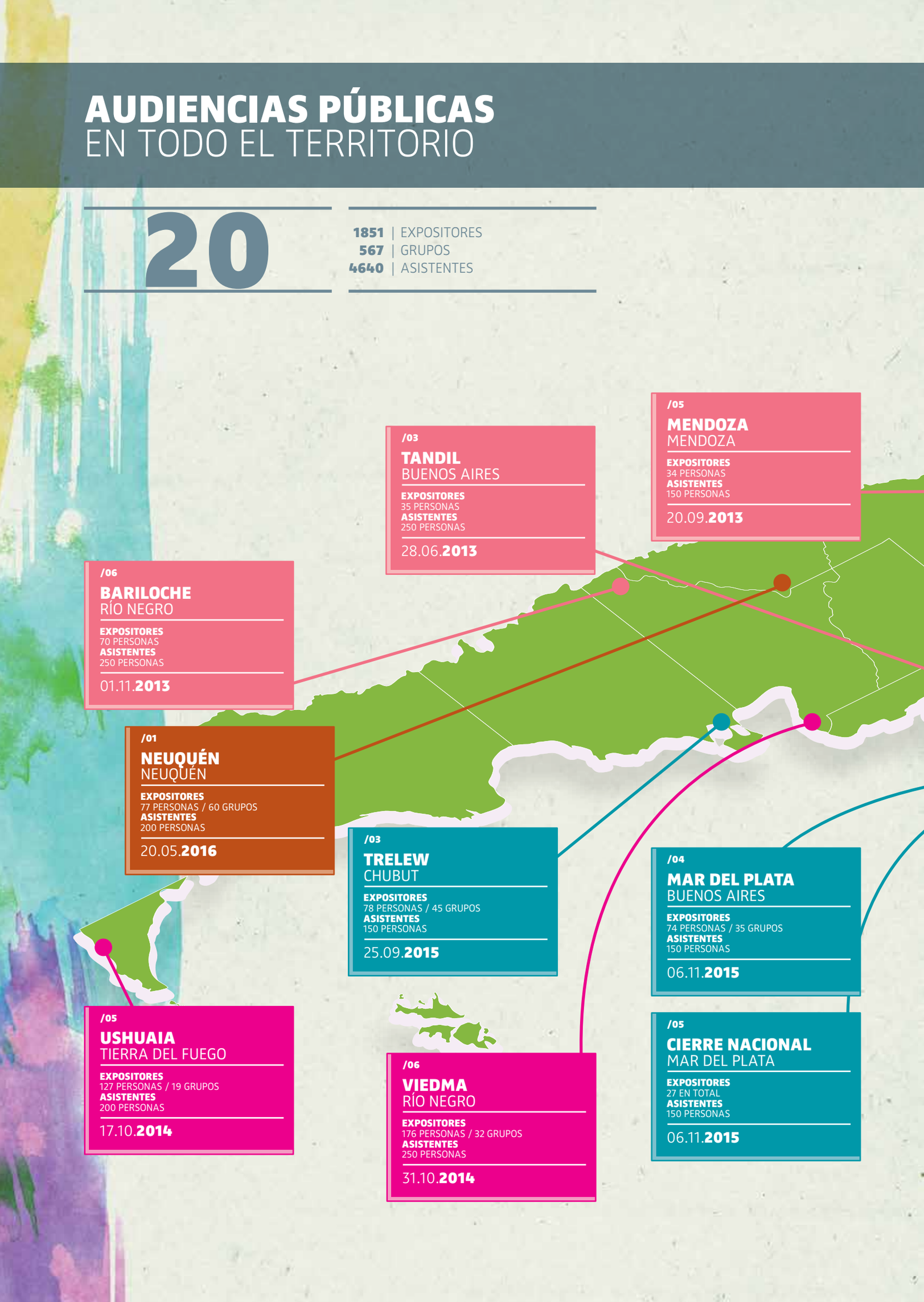

/05
MENDOZA
MENDOZA

EXPOSITORES
34 PERSONAS
ASISTENTES
150 PERSONAS

20.09.**2013**

/03
TANDIL
BUENOS AIRES

EXPOSITORES
35 PERSONAS
ASISTENTES
250 PERSONAS

28.06.**2013**

/06
BARILOCHE
RÍO NEGRO

EXPOSITORES
70 PERSONAS
ASISTENTES
250 PERSONAS

01.11.**2013**

/01
NEUQUÉN
NEUQUÉN

EXPOSITORES
77 PERSONAS / 60 GRUPOS
ASISTENTES
200 PERSONAS

20.05.**2016**

/03
TRELEW
CHUBUT

EXPOSITORES
78 PERSONAS / 45 GRUPOS
ASISTENTES
150 PERSONAS

25.09.**2015**

/04
MAR DEL PLATA
BUENOS AIRES

EXPOSITORES
74 PERSONAS / 35 GRUPOS
ASISTENTES
150 PERSONAS

06.11.**2015**

/05
USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

EXPOSITORES
127 PERSONAS / 19 GRUPOS
ASISTENTES
200 PERSONAS

17.10.**2014**

/06
VIEDMA
RÍO NEGRO

EXPOSITORES
176 PERSONAS / 32 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

31.10.**2014**

/05
CIERRE NACIONAL
MAR DEL PLATA

EXPOSITORES
27 EN TOTAL
ASISTENTES
150 PERSONAS

06.11.**2015**

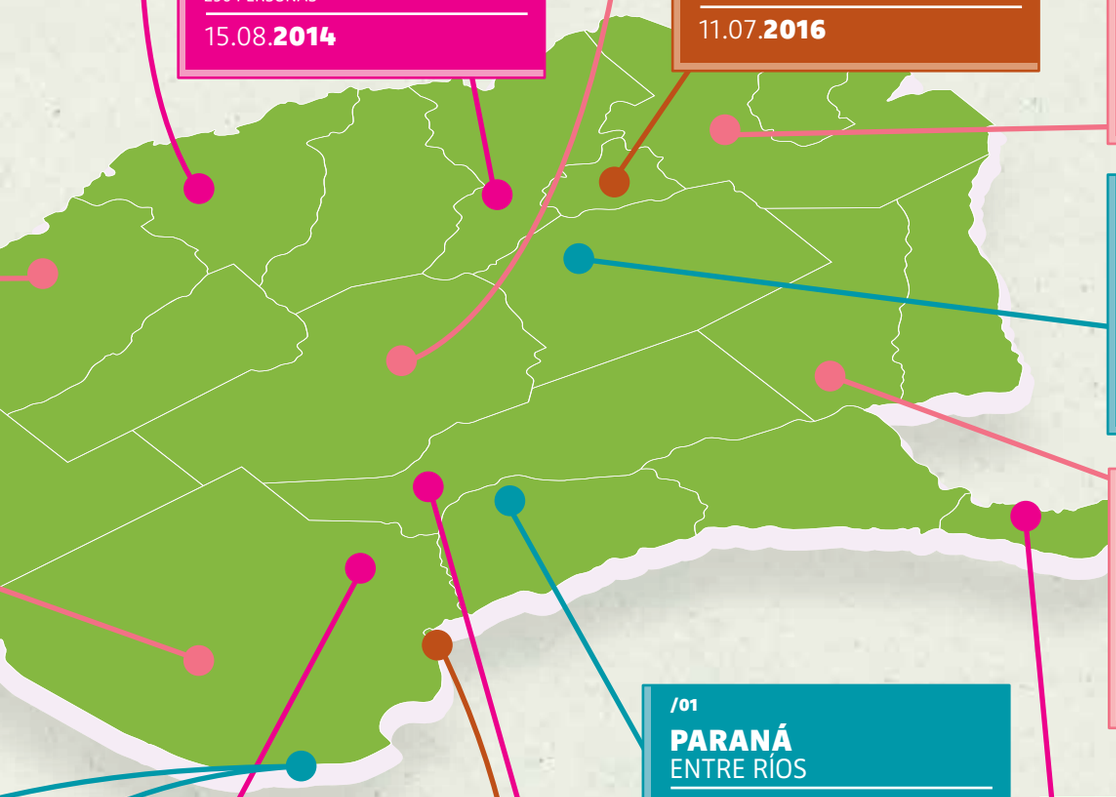

/07
SAN JUAN
SAN JUAN

EXPOSITORES
105 PERSONAS / 22 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

14.11.**2014**

/04
VILLA MARÍA
CÓRDOBA

EXPOSITORES
49 PERSONAS
ASISTENTES
350 PERSONAS

28.08.**2013**

/03
SFV DE CATAMARCA
CATAMARCA

EXPOSITORES
127 PERSONAS / 30 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

15.08.**2014**

/02
TUCUMÁN
TUCUMÁN

EXPOSITORES
77 PERSONAS / 48 GRUPOS
ASISTENTES
170 PERSONAS

11.07.**2016**

/02
SALTA
SALTA

EXPOSITORES
51 PERSONAS
ASISTENTES
350 PERSONAS

31.05.**2013**

/02
SANTIAGO DEL ESTERO
SANTIAGO DEL ESTERO

EXPOSITORES
156 PERSONAS / 85 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

28.08.**2015**

/01
RESISTENCIA
CHACO

EXPOSITORES
39 PERSONAS
ASISTENTES
320 PERSONAS

26.04.**2013**

/01
PARANÁ
ENTRE RÍOS

EXPOSITORES
186 PERSONAS / 80 GRUPOS
ASISTENTES
300 PERSONAS

26.06.**2015**

/04
OBERÁ
MISIONES

EXPOSITORES
131 PERSONAS / 37 GRUPOS
ASISTENTES
300 PERSONAS

19.09.**2014**

/01
PERGAMINO
BUENOS AIRES

EXPOSITORES
109 PERSONAS / 34 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

25.04.**2014**

/02
CASILDA
SANTA FE

EXPOSITORES
150 PERSONAS / 40 GRUPOS
ASISTENTES
250 PERSONAS

23.05.**2014**

/03
CABA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

EXPOSITORES
-- PERSONAS / -- GRUPOS
ASISTENTES
-- PERSONAS

16.09.**2016**

LA DEFENSORÍA
Y SU CAMINO DE HITOS

2012

14 DE NOVIEMBRE
FUNDACIÓN DE LA DEFENSORÍA Y DESIGNACIÓN DE CYNTHIA OTTAVIANO

2013

26 DE MARZO
PRIMERA IMPRESIÓN DE LA LSCA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

26 DE ABRIL
PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA EN RESISTENCIA, CHACO

30 DE ABRIL
LA LSCA EN BRAILLE Y AUDIOLIBRO

10 DE JUNIO
PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE DE DESASTRES Y CATÁSTROFES

22 DE MAYO
PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL

26 DE MAYO
PRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

27 DE AGOSTO
PRESENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE ACCESIBILIDAD

16 DE SEPTIEMBRE
PUBLICACIÓN DEL LIBRO "POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN Y GÉNERO EN AMÉRICA LATINA: UN CAMINO POR RECORRER"

15.16 DE SEPTIEMBRE
PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE DEFENSORÍAS DE LAS AUDIENCIAS / CREACIÓN DE OID / DESIGNACIÓN PRESIDENCIA

2014

18 DE NOVIEMBRE
PROMUEVEN LA CREACIÓN DE DEFENSORÍAS DE NIÑEZ EN EL MERCOSUR

19 DE SEPTIEMBRE
PRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA DETERMINAR EL PLAN NACIONAL SOBRE TELEVISIÓN DIGITAL

2015

8 DE MAYO
PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

19 DE MARZO
REUNIÓN EN LA CID POR LA INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

11 DE MARZO
DECLARACIÓN 2015 "AÑO POR LA INCLUSIÓN DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL"

2016

23 DE ENERO
PRESENTACIÓN ANTE LA CIDH POR LOS DECRETOS QUE MODIFICARON LA LSCA

17.20 DE ABRIL
CONFERENCIA ANUAL DE ONO / SEMINARIO IBERO-AMERICANO DE DEFENSORÍAS DE LAS AUDIENCIAS

5 DE AGOSTO
PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA EL TRATAMIENTO PERIODÍSTICO RESPONSABLE DE NOTICIAS POLICIALES

16 DE SEPTIEMBRE
AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 20

17 DE OCTUBRE
CIERRE DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

2012.2016
MANDATO FUNDACIONAL

2013

6 DE DICIEMBRE
PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA UN TRATAMIENTO ADECUADO DE LAS TEMÁTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

16 DE DICIEMBRE
INAUGURACIÓN DE LA CASA DE LAS AUDIENCIAS, EN ALSINA 1470

28 DE AGOSTO
LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO SE PRESENTA COMO "AMICUS INDEPENDIENTE"

21 DE AGOSTO
II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD EN RESISTENCIA, CHACO

25 DE JULIO
PRIMERA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ANEXO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

5 DE JULIO
INAUGURACIÓN DE RADIO ORIGEN DEL PUEBLO QUILMES DE LA NACIÓN DIAGUITA

7 DE OCTUBRE
ENTREGA DE LA LSCA NÚMERO 10.000

2014

ABRIL
DECLARACIÓN 2014 "AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA MEDIÁTICA HACIA LAS MUJERES Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES"

4 DE MAYO
DESIGNACIÓN DE CYNTHIA OTTAVIANO COMO INTEGRANTE DE ONO

15 DE MAYO
PARTICIPACIÓN EN MÉXICO DE "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS A FUTURO"

2015

10 DE OCTUBRE
INAUGURACIÓN DE LA DEFENSORÍA MÓVIL

27 DE NOVIEMBRE
PUBLICACIÓN DEL LIBRO EL ROL DE LAS DEFENSORÍAS DE LAS AUDIENCIAS

18 DE NOVIEMBRE
TRADUCCIÓN DE LA LSCA A CINCO IDIOMAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

1 DE DICIEMBRE
ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN CAMPESINO INDÍGENA

DICIEMBRE
DECLARACIÓN 2016 "AÑO CONTRA LAS DISCRIMINACIONES Y LAS VIOLENCIAS EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES"

8 DE OCTUBRE
LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO Y EL CONICET APUESTAN POR LA INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

8 DE SEPTIEMBRE
PRESENTACIÓN DEL AMICUS ANTENA NEGRA

13 DE AGOSTO
SEMINARIO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN Y GÉNERO

28 DE MAYO
PRESENTACIÓN DE LA GUÍA PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA SALUD MENTAL

20 DE MAYO
PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE MONITOREOS: "¿QUÉ ES NOTICIA EN LOS NOTICIEROS?"

LA DEFENSORÍA
Y EL TRABAJO CONJUNTO

unicef

CONICET

RTA | Radio y Televisión Argentina S.E.

Defensoría del Público

Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Presidencia de la Nación

CIPDH

Universidad Nacional
del Nordeste

Universidad
Nacional
de Quilmes

Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Universidad Nacional de las Artes

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
VILLA MARIA

AYER Y HOY
EDIFICIO DE CALLE ALSINA

del Públic
omunicación Audiovisual
efender
Tus Derechos
uestra
Obligación

LA DEFENSORÍA MÓVIL
Y SU RECORRIDO PROGRAMADO

ESTUDIO RADIO MÓVIL

La Defensoría propone promover el derecho a la comunicación de niños/as y adolescentes, comunidades locales y público en general, a través de iniciativas de experimentación radial de diversa índole (capacitaciones, ejercicios ágiles de producción de micros, radios abiertas, etc.)

ESTUDIO TV MÓVIL

La Defensoría propone promover el derecho a la comunicación de niños/as y adolescentes, comunidades locales y público en general, a través de iniciativas de experimentación audiovisual de diversa índole (capacitaciones, grabación de testimonios en base a consignas, ejercicios ágiles de producción de micros, etc.)

ESPACIO DE INTERACCIÓN CON LAS AUDIENCIAS

Organizaciones, instituciones públicas, medios locales y público en general intercambian ideas a cerca de las funciones de la Defensoría del Público, se brinda asesoramiento respecto al modo en que se pueden realizar denuncias, reclamos y consultas y se entregan materiales gráficos que tiendan a profundizar los conocimientos de la ciudadanía en torno a sus derechos como audiencias de radio y TV. Así mismo, este espacio promueve actividades abiertas tales como: charlas, cine debate, biblioteca móvil, música, etc.

PROPUESTAS PEDAGÓGICAS:

En el marco de las acciones que se llevan a cabo desde la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación audiovisual, cuyo objetivo principal es difundir, promover y defender los derechos de las audiencias de radio y televisión, desarrollamos una línea de trabajo vinculada a la promoción de los mismos.

A través de la **Defensoría Móvil**, se generan diferentes acciones y dinámicas pedagógicas para dar a conocer los derechos de las audiencias y que puedan acceder a conocimientos técnicos para la producción de contenidos.

La propuesta a llevar a consiste en la realización de talleres mediante los cuales se abordará la perspectiva de la Comunicación como un Derecho Humano, el rol de la Defensoría del Publico de Servicios de Comunicación Audiovisual y la producción de un contenido audiovisual y/o radiofónico realizado por los y las participantes.

La propuesta que les llevamos es la realización de talleres coordinados con escuelas u organizaciones, pudiendo realizar varios cursos por turno. Se sugiere, por las dinámicas trabajadas, se prioricen los últimos grados de la escuela primaria o el nivel secundario.

Para conocer las actividades realizadas:
http://defensadelpublico.gob.ar/lineas-de-accion/promocion/

EQUIPO DE PROMOCIÓN

5

PERSONAS

Integrantes de la Dirección de Capacitación y Promoción de la Defensoría

SECUENCIA DIDÁCTICA

25

PERSONAS

Con una duración aproximada de una a una hora y media.

ESTUDIO DE TV
ESTUDIO DE RADIO
ESPACIO DE INTERACCIÓN
GRUPO ELECTRÓGENO
AIRES ACONDICIONADOS

ESPACIO VÍA PÚBLICA O PREDIO
20 METROS LINEALES (mínimo)
SUELO ASFALTO O CEMENTO
AMPLIO MÁRGEN DE GIRO
BAJADA LUZ TRIFÁSICA (opcional)

/ MAYO

BARILOCHE - RÍO NEGRO
25 - 26 - 27 - 28

/ JUNIO

USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
05 - 06 - 07 - 08

RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ
15 - 16 - 17 - 18

PUERTO MADRYN - CHUBUT
25 - 26 - 27 - 28

/ JULIO

TUCUMÁN - AUDIENCIA PÚBLICA
09 - 10 - 11 - 12

/ VACACIONES INVIERNO

RESISTENCIA - CHACO
16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22

CABA + GBA - BUENOS AIRES
25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30

/ AGOSTO

MENDOZA - MENDOZA
07 - 08 - 09

MERLO - SAN LUIS
18 - 19 - 20

VILLA MARÍA - CÓRDOBA
25 - 26 - 27

OTRO LUGAR - CÓRDOBA
29 - 30 - 31

/ SEPTIEMBRE

OTRO LUGAR - BUENOS AIRES
00 - 00 - 00 - 00 - 00

MUSEO MALVINAS - CABA
00 - 00 - 00 - 00 - 00

/ OCTUBRE

ROSARIO . ENCUENTRO NAC MUJERES
07 - 08 - 09 - 10

SANTIAGO DEL ESTERO
16 - 17 - 18

CATAMARCA - CATAMARCA
23 - 24 - 25

/ NOVIEMBRE

MUSEO MALVINAS - CABA
00 - 00 - 00 - 00 - 00

Defensoría del Público
Defensor a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN

01 / PRÓLOGO DE LA LIC. CYNTHIA OTTAVIANO

CUANDO SE DEFIENDEN **DERECHOS HUMANOS**, EL TRIUNFO ES INEXORABLE

La fundación de un organismo público autónomo, de defensa de las audiencias -comprendidas como nuevos sujetos de derecho-, resulta inescindible del paradigma político, social y jurídico en el que se inscribe. Y cuando ese hecho disruptivo en la historia comunicacional de un país se basa en la concepción del poder obediencial, del ''mandar obedeciendo'', se trata de un verdadero emergente del paradigma, ya no que lo contiene, sino desde el que se erige.

Así, la creación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual no resultó ajena a las perspectivas sociopolíticas emancipatorias latinoamericanas de fines del siglo pasado y principios de éste; a las que Argentina unió su destino con vocación de Patria Grande.

Por el contrario, fue clave en la construcción de esos procesos en los que se entramaron las múltiples necesidades de dejar de ser hablados para ser hablantes; de dejar de ser dichos para decirse a sí mismos; de alcanzar, en definitiva, una verdadera soberanía comunicacional que profundizara las democracias y no una colonización que ahogara los destinos de la patria en la opresión cultural.

De hecho, desde la recuperación democrática, esas necesidades y convicciones llevaron a las mayorías populares a impulsar la creación de un organismo que comprendiera a las audiencias como verdaderos sujetos de derecho activos y no como meros consumidores y receptores pasivos; un organismo que lograra resolver las asimetrías y desigualdades, sobre todo, en escenarios de comunicación concentrada, como los que aún hoy vive la Argentina.

Con esa profunda convicción participativa y popular, se creó la Defensoría, sin capacidad ni vocación sancionatoria, sino con una capacidad pedagógica y dialógica vertebral que contribuya a la redistribución de la riqueza informativa, que reduzca la brecha infocomunicacional de quienes viven en situación de vulneración económica, social, geográfica, educativa y comunicacional de la vivencia plena del derecho humano a la comunicación.

LIC. CYNTHIA OTTAVIANO
Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Un equipo de trabajo sólido, con un profundo llamado democrático, enhebró múltiples políticas públicas transversales e interdisciplinarias de las que da cuenta este libro. Lo hizo de manera incansable desde el primer día que fue convocado y hasta el último de estos primeros cuatro años.

Se recibieron y canalizaron más de 10 mil temáticas reclamadas, denunciadas y consultadas por el público, a la vez que se promovieron los derechos de las audiencias bajo la consigna de que nadie reclama un derecho que no conoce, ni lo enseña ni lo defiende.

Por eso la tarea inagotable de la Defensoría se desarrolló en los ámbitos de la educación formal, como escuelas, institutos y universidades, así como en los informales, como barrios, comunidades, cárceles, institutos de régimen cerrado, redacciones periodísticas y sindicatos, otros organismos públicos y poderes del Estado, tanto nacional como provincial y municipal.

En simultáneo, las veinte Audiencias Públicas llevadas a cabo en todo el país permitieron escuchar y visibilizar las problemáticas de los diferentes sectores, a la vez que entramarlos, reunirlos, para intercambiar experiencias, conocimientos, sentimientos y expectativas.

A partir de esa escucha participativa, la Defensoría definió y estableció políticas públicas, como las diseñadas anualmente con las declaraciones de ''2014 Año de Lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres'', ''2015 Año por la Inclusión de las niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales'' y ''2016 Año contra las discriminaciones y las violencias en los medios de comunicación audiovisual''. Así se desarrollaron múltiples capacitaciones interdisciplinarias, mesas de debate, recomendaciones para el ejercicio profesional responsable, concursos para la ampliación de voces, campañas de concientización y sensibilización de diversas temáticas.

La alfabetización crítica de las audiencias y el desafío de poner en acción produciendo y creando nuevas narrativas y retóricas al servicio de las propias necesidades comunicacionales, encontraron un desarrollo continuo en las siete Guías para lograr una comunicación democrática con coberturas periodísticas responsables ante desastres y catástrofes; el tratamiento de la salud mental; la violencia institucional; situaciones y hechos policiales; la violencia contra las mujeres; el abordaje respetuoso de la niñez y la adolescencia; y la producción de discursos no discriminatorios del colectivo LGTTTBIQ. Todas estas Guías, con un alto grado de recepción en los más de veinte mil ejemplares distribuidos en Argentina y diversos países de Latinoamérica.

A la vez, la Defensoría Móvil, que en un año llegó a recorrer todo el país, permitió achicar las distancias físicas y simbólicas al poner al alcance de los pueblos más distantes y postergados un estudio de radio y otro de televisión, una biblioteca y un espacio de recepción de inquietudes, reclamos y denuncias. Es decir, la Defensoría Móvil posibilitó un acceso igualitario a las herramientas técnicas y pedagógicas a más de veinte mil personas, a escuelas rurales, a personas con discapacidad, a pueblos originarios, a diferentes medios comunitarios, alternativos y populares, a universidades y a organizaciones barriales en general. La Defensoría Móvil, en definitiva, canalizó y alentó la producción y la escucha de las voces silenciadas durante la historia oficial.

Por eso, las páginas que siguen son el fiel reflejo de cómo se acompañó, a la vez, la construcción de una comunicación con identidad: de norte a sur y de este a oeste del país fueron más de 70 proyectos comunicacionales campesinos e indígenas que lograron difundir y masificar palabras negadas durante siglos de silenciamiento; cosmovisiones y perspectivas contra décadas de opresión cultural; amores y sueños frente odios y sujeciones históricas.

Para cumplir con ese objetivo fue necesario que la LSCA estuviera al alcance de todas las comunidades. En un proceso inédito que llevó más de tres años, se tradujo la ley a cinco lenguas originarias: primero de manera escrita mediante la publicación *La comunicación en lenguas originarias* y luego oral, para fortalecer así las propias lenguas e identidades, respetando la oralidad de cada cultura.

Por otro lado, y como parte de la ampliación de los sujetos del derechos a la comunicación en Argentina, se publicó y difundió la ley en braille, en Lengua de Señas Argentina, en Audiolibro y se diseñó una edición especial, con ilustraciones, para quienes se asoman por primera vez a la lectura de una norma de este tipo. Es decir, se recurrió a pedagogías inclusivas que ampliaran realmente el universo de personas abarcadas por la normativa. Se recurrió a pedagogías universalizantes de una ley que aspira a su universalidad.

Sin dudas, estas publicaciones y acciones concretizan las prácticas y saberes construidos colectivamente y articulados por la Defensoría. Entre ellas, además de las ya mencionadas, se destacan *Políticas Públicas de comunicación y género en América Latina. Un camino por recorrer* (en español e inglés); *Recomendaciones sobre derechos humanos, libertad de expresión y medios audiovisuales*, que reúne resoluciones de diversos temas abordados por esta Defensoría; *El rol de las Defensorías de las Audiencias en la profundización de las democracias latinoamericanas* (en español e inglés), compilación de escritos de Defensoras y Defensores de México, Colombia, Brasil y Argentina, entre otros; y *Los derechos de las audiencias en América Latina*, que expone las legislaciones en materia de comunicación de varios países de Latinoamérica.

Bajo el título *Periodismo y derecho de las audiencias. Recomendaciones para una comunicación democrática* se sistematizaron las Guías con recomendaciones para el ejercicio profesional dentro del paradigma de derechos que promueve la LSCA. Además, se publicó *Camino a las Audiencias Públicas*, herramienta de trabajo para el aula y la participación de los más chicos. Junto con esos materiales se editó *Niñez, juventud y medios. Recursos para su abordaje en la escuela desde una perspectiva de derechos; La Defensoría en la escuelas. Herramientas para que chicas y chicos conozcan y ejerzan sus derechos comunicacionales*, ambos con propuestas para docentes de escuela primaria y secundaria; y, finalmente, la *Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales*, respuesta a la demanda y necesidad de educadores y estudiantes para conocer cuáles son los derechos de las audiencias y de qué formas se ejercen.

Esa misma necesidad de profundizar los niveles de conocimiento de y sobre las audiencias en sus nuevos vínculos con los servicios de comunicación requirió de una alianza con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que implicó concursar un conjunto de investigaciones orientadas (PIO), con un financiamiento de más de 500.000 pesos por proyecto para un desarrollo inédito, sostenido y realizable de investigaciones empíricas en el campo específicamente comunicacional.

Por impulso de esta Defensoría, por primera vez en la historia científica argentina y con el compromiso de difundir y socializar esos conocimientos para que sean pilares de nuevas políticas públicas, en este momento, 7 grupos con 138 científicos realizan investigaciones de largo plazo en el campo de la comunicación audiovisual, el derecho humano a la comunicación, la niñez y adolescencia, las coberturas y sentidos de las noticias policiales, la mediatización de los derechos humanos y los emergentes actuales en los medios comunitarios, alternativos y populares.

En esa inteligencia, también se promovieron monitoreos de los noticieros de la televisión abierta de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza para establecer ''qué es noticia en los noticieros'' y tensionar los criterios y jerarquizaciones periodísticas tradicionales que, tal como quedó en evidencia, responden aún hoy a lógicas de producción mercantilistas, clasistas, machistas y racistas.

Cada uno de los resultados de estos trabajos fueron puestos en diálogo con las audiencias, periodistas e investigadores e investigadoras en diversos marcos, entre ellos, en encuentros, Seminarios y Congresos nacionales, e internacionales.

Así se concretó el Congreso ''Los derechos de las audiencias en escenarios de comunicación concentrada. Crisis social y terrorismo'', que reunió por primera vez en Buenos Aires a todas las Defensoras y Defensores de las audiencias, de los oyentes y televidentes, de países tan diversos como Gran Bretaña y Egipto, Brasil y Australia; Uruguay, Estonia y Estados Unidos; también se realizaron el Primer y Segundo ''Encuentro Latinoamericano de Comunicación Campesino Indígena. 'Territorio en Movimiento. Voces múltiples'' y ''Puentes Audiovisuales. Primer encuentro sobre accesibilidad y lengua de señas en Televisión''. Además, se llevó a cabo el primer ''Seminario latinoamericano de Comunicación y Género'', entre otros encuentros que sirvieron para la reflexión, análisis y desarrollo de políticas públicas en materia de igualdad, derecho a la comunicación y representaciones mediáticas dentro del paradigma de los derechos humanos que se promueve a nivel nacional como internacional.

Todos estos espacios creados por la Defensoría junto con otras organizaciones y universidades públicas nacionales, y también de Brasil y de Portugal, permitieron conocer realidades y problemáticas, en la búsqueda de estrategias para hacer efectivos los derechos de las audiencias.

La herencia vigorosa que aquí se plasma es tanto del orden jurídico como del sociocultural. En Argentina hemos sabido reconocer los más altos estándares del derecho humano a la comunicación en la sanción y promulgación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, a la vez que su elaboración a través de una tradición participativa de una magnitud tan robusta que no reconoce antecedentes desde la recuperación democrática. Jamás existió una normativa tan participativa, debatida y socializada como la Ley 26.522.

Vale recordar que más de veinte foros en el país lograron establecer los 21 puntos por el derecho humano a la comunicación, impulsados por la entonces Coalición por una Radiodifusión Democrática, -hoy denominada Coalición por una Comunicación Democrática-. Allí se reunieron y reúnen más de 300 organizaciones de la sociedad civil de los diversos campos de la comunicación.

Tras la propuesta de esa Coalición, el Poder Ejecutivo a cargo de Cristina Fernández de Kirchner, tomó sus 21 puntos y elevó el proyecto de ley al Congreso de la Nación Argentina. Le siguieron los debates y audiencias públicas parlamentarios en todo el país para introducir 120 modificaciones y llegar, por fin, a la sanción de una ley popular, democrática y plural, sólo resistida por los sectores de la comunicación concentrada.

En esa Ley se reconoció la comunicación como un derecho humano, se reservó el 33% del espectro para la comunicación sin fines de lucro, se definió a las audiencias como sujetos de derecho, se creó la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y se sentó el piso para una institucionalidad participativa y federal para la aplicación de esa ley.

Así como durante esos años se fue construyendo una nueva *ciudadanía comunicacional*, con ampliación y reconocimiento de derechos y el ejercicio cotidiano de lo que dejaba de ser un privilegio de unos pocos, desde fines de diciembre de 2015 comenzó el intento restaurador de destrucción de las políticas públicas inclusivas y reabrieron las puertas de despachos oscuros y privados a muy pocos, que ahora tejen los destinos de todos. Lo que se construyó públicamente se pretende destruir privadamente.

Con varios decretos (dos de ellos ''de necesidad y urgencia'') el nuevo administrador del Poder Ejecutivo, Mauricio Macri derogó artículos sustanciales de la Ley 26.522, construidos y legitimados durante décadas. Entre otras cuestiones, eliminó las barreras a la concentración comunicacional, ya que amplió los límites a la cantidad de licencias; extendió los períodos de duración de esas licencias; eliminó la capacidad de regulación y control por parte del Estado de quiénes son las personas físicas y jurídicas a las que se les adjudica temporariamente el uso del espectro radioeléctrico -que es de todos-; admitió la compraventa de licencias como si se tratara de una mercancía, y una mercancía cualquiera; quitó a los servicios de provisión de comunicación audiovisual por cable de la definición de qué es un servicio de comunicación y habilitándolos como un ''negocio''; derogó el articulado vinculado con el ''abono social'' para personas en situación de vulnerabilidad. Es decir, lo que se construyó como paradigma inclusivo empezó a retroceder hacia el paradigma mercantil exclusivo.

Además, mediante esos decretos destruyó la institucionalidad participativa y federal de la ley 26.522, para gubernamentalizarla al punto de que el mismo presidente de la nación elige a dedo, literalmente, sin publicación de antecedentes alguno, a los Directores que pueden dar quórum para que funcione la autoridad de aplicación de la ley y decidir a quién le otorgan fondos públicos y quiénes pueden explotar el espectro radioeléctrico. El presidente, además, los puede echar ''sin causa'', tal como explicitan los decretos. Todos estos elementos resultan emblemáticos acerca de qué es la restauración comunicacional que pretende el actual Poder Ejecutivo. La restauración es, en definitiva, que lo que no le pertenece ni a un gobernante ni a una corporación, le sea quitado al pueblo. Y eso es contrario a los principios elementales de la democracia.

El alarmante nivel de regresión descripta fue reclamado por esta Defensoría ante el mismo Presidente de la nación y sus funcionarios y funcionarias. Ante la falta de respuesta, la Defensoría llevó el mismo reclamo a los organismos internacionales competentes, como la Relatoría para la Libertad de Expresión y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante las Naciones Unidas y ante la Unesco. Se denunció la violación del principio de no regresión y de progresividad, que impide arrasar con las políticas públicas y las legislaciones que otorgan derechos humanos.

A su vez, se amplificaron las denuncias por persecución sindical e ideológica, por discriminación de la publicidad oficial, por la falta de distribución de fondos de afectación específica de la LSCA para promover una comunicación democrática, los aumentos tarifarios energéticos -impagables para las radios y canales comunitarios, alternativos y populares, universitarios y de pueblos originarios-. En definitiva, se denunció el progresivo apagón informativo que significaron y significan estas decisiones presidenciales.

Este es el nuevo paradigma de mercantilización y darwinismo mediático imperante desde fines de 2015, resistido desde los escombros y las fuerzas que perduran del paradigma y la perspectiva de los derechos humanos, reclamados por las mayorías populares desde la recuperación democrática.

Después de cuatro años intensos de escuchar, analizar y debatir los reclamos y denuncias de las audiencias de la Argentina, después de que la Defensoría fuera tomada como modelo en América Latina y el mundo, después de que la Organización de Estados Americanos OEA otorgara en 2016 el ''Premio Interamericano a la innovación en la Gestión Pública Efectiva'' (esta Defensoría fue el único organismo argentino premiado entre 159 proyectos de América Latina), después de que la Defensora del Público ejerciera la presidencia de la Organización Iberoamericana de Defensores y Defensoras a pedido de los y las colegas, después de que la Defensora del Público integrara el Comité Directivo de la *Organization of News Ombudsmen*, después de que distintas universidades nacionales premiaran la ''excelencia'' de la labor cumplida por esta Defensoría, después de que las organizaciones de la sociedad civil como la Coalición por una Comunicación Democrática y organismos internacionales como AMARC también lo hicieran, es decir, después de tanto realizado y reconocido y tanto por hacer se vuelve necesario afirmar que lo hecho por la Defensoría del Público ya es patrimonio de las audiencias, que sus derechos son derechos irrenunciables y que el Estado argentino debe salvaguardarlos independientemente de la voluntad de quien, circunstancialmente, ejerza la administración ejecutiva de ese Estado.

Por eso es necesario reiterar que, por los principios de no regresión y progresividad enunciados, no es posible retroceder. Que todas las políticas públicas logradas en función de la democratización y pluralización de las comunicaciones son piso y nunca, jamás, un techo. Y que, precisamente por eso, cualquier acción en contrario debe ser denunciada.

El balance que expone este libro recupera y sintetiza las continuidades necesarias en diez ejes cruciales para toda Defensoría del Público, cuya obligación es articular el trabajo colectivo, estar siempre vinculada con las organizaciones de la sociedad civil y con los demás organismos de los estados nacionales, provinciales, municipales e internacionales:

1. **Escuchar** los reclamos, denuncias y consultas del público, de manera personal, a través de la web, y también en audiencias públicas, mecanismo de profundización y participación democrática por excelencia.
2. **Mediar** y ser enlace y puente para resolver esos reclamos, para encontrar caminos dialógicos en la construcción de la comunicación, alejándose de paradigmas punitivos y judicializadores.
3. **Promover** los derechos de las audiencias en formatos accesibles para todos y todas en igualdad de condiciones (braille, audiolibro, ediciones especiales para niñas, niños y adolescentes).
4. **Capacitar** desde el reconocimiento de la esencia pedagógica de la tarea del organismo, llevando la Defensoría a las escuelas, a los barrios, a las redacciones periodísticas, a los sindicatos, a las universidades y a cuanto espacio social exista y lo crea necesario, productivo y democratizador. Es fundamental promover currículas académicas a la vez que brindar facilidades para que quienes estén interesados e interesadas accedan a la formación en las diversas áreas de la comunicación.
5. **Observar**, mirar antropológica y comunicacionalmente para crear y fortalecer observatorios desde y con la sociedad civil y otros organismos estatales en sus diferentes niveles.
6. **Investigar** cuantitativa, cualitativa y etnográficamente las audiencias, tanto a corto como a largo plazo, para problematizar y reflexionar sobre la construcción de la comunicación, sus causas y sus potenciales consecuencias. Estudiar qué hacen las personas con los medios y qué hacen los medios con las personas.
7. **Debatir** de manera permanente realizando mesas de trabajo y sistematizando esos encuentros para multiplicarlos y elaborar recomendaciones.
8. **Concientizar** mediante campañas de sensibilización social sobre diferentes problemáticas y que propendan a transformar las realidades desiguales, injustas, antidemocráticas y discriminatorias.
9. **Vincularse** con diferentes organismos públicos para desarrollar políticas públicas integrales, con la sociedad civil como motor fundamental de los cambios y con otras Defensorías del mundo para enriquecer la tarea.
10. **Transformar** desde las diferentes instancias educativas, cada uno y todos los ámbitos sociales, comprendiendo que se trata de un cambio cultural, no coyuntural.

Estas diez líneas maestras fundamentales para que la Defensoría esté en pie y cumpla sus misiones y funciones establecidas por ley, representan la labor que desde la diversidad e interculturalidad del colectivo comunicacional de Argentina se reclama para la continuidad y profundización de los derechos comunicacionales que hoy son derechos de toda la población.

Después de estos cuatro años de trabajo, como funcionaria pública, mandatada por el Congreso, con apoyo de la sociedad civil, y también como trabajadora de la comunicación, mi memoria lleva trazos indelebles de la gran generosidad, compañerismo, lealtad y entrega del equipo de trabajo de la Primera Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la Ley 26.522.

De las personas que por primera vez tuvieron una cámara entre las manos, un micrófono; de las que hablaron y fueron superando sus temores de decir lo que piensan; de las que gritaron y se liberaron. De las maestras y maestros que descubrieron conocimientos nuevos. De los chicos y las chicas que demostraron tener ideas innovadoras y necesidades acuciantes que nadie quiere escuchar. De quienes hicieron sus aportes permanentes y pusieron al servicio de la Defensoría sus trayectorias, ideas y esperanzas. De cada persona con discapacidad que pudo expresarse en las Audiencias Públicas. De las que lograron reclamar y decir, por primera vez, que la comunicación en Argentina es injustamente desigual y que eso debe ser revertido. De quienes reclamaron contra la idea de que la comunicación es cosa de ''poderosos''. De cada uno de los que empiezan a alzar sus voces contra las formas mediáticas de discriminación, silenciamiento, estigmatización e invisibilización. De los que empiezan a registrar que la comunicación concentrada ni siquiera los registran.

Quienes entregamos cada segundo de nuestras vidas a este proyecto colectivo sabemos cuánto nos transformó. Y nuestro deseo en cada segundo de los días que vendrán es que hayamos transformado vidas, perspectivas, sentimientos, amores, lo suficientemente profundos como para ratificar, aún contra viento y marea que cuando se defienden derechos humanos, el triunfo es inexorable.

Gracias por el apoyo, gracias por la entrega, gracias por la convicción, gracias por la pasión de todos estos años que, no tengo dudas, fueron apenas el comienzo de lo que vendrá y sabremos hacer.

ESTADÍSTICAS

DESDE DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE DE 2016

PRESENTACIONES POR REGIÓN

53 %	4983	BS. AS. + CABA
15,8 %	1488	Centro
10,2 %	963	NOA
9,7 %	913	Patagonia
6,3 %	588	NEA
4,9 %	461	Cuyo
100 %	9396	TOTAL / 43 SD

PRESENTACIONES POR EDAD

27 %	2432	31 - 40
25,2 %	2269	19 - 30
20 %	1802	51 - 65
17,9 %	1614	41 - 50
6,9 %	618	Más de 65
2,8 %	251	13 - 18
0,3 %	31	06 - 12
100 %	9017	TOTAL / 422 SE

PRESENTACIONES POR GÉNERO

62,3 %	5694	Mujer
37,7 %	3449	Varón
100 %	9143	TOTAL / 296 SD

PRESENTACIONES POR TIPO

44,6 %	4212	Otras solicitudes
33,5 %	3158	Consultas
20,2 %	1911	Actuaciones
1,7 %	158	Derivaciones
100 %	9439	TOTAL

COMPARATIVAS

DESDE DICIEMBRE DE 2012 A OCTUBRE DE 2016

PRESENTACIONES RECIBIDAS EN LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Incremento año anterior
2013	42	42	35	51	119	71	88	392	297	119	157	98	**1520**	
2014	150	134	94	117	140	200	121	138	202	356	130	87	**1869**	**+ 22,96 %**
2015	65	93	245	316	168	424	177	326	234	138	250	273	**2709**	**+ 44,94 %**
2016	154	80	234	360	495	558	376	369	438	277	-	-	**3341**	**+ 23.32 %**

**Entre los meses de noviembre y diciembre de 2012 las presentaciones recibidas fueron nueve (9) en total.*

GRÁFICA COMPARATIVA DE PRESENTACIONES MENSUALES

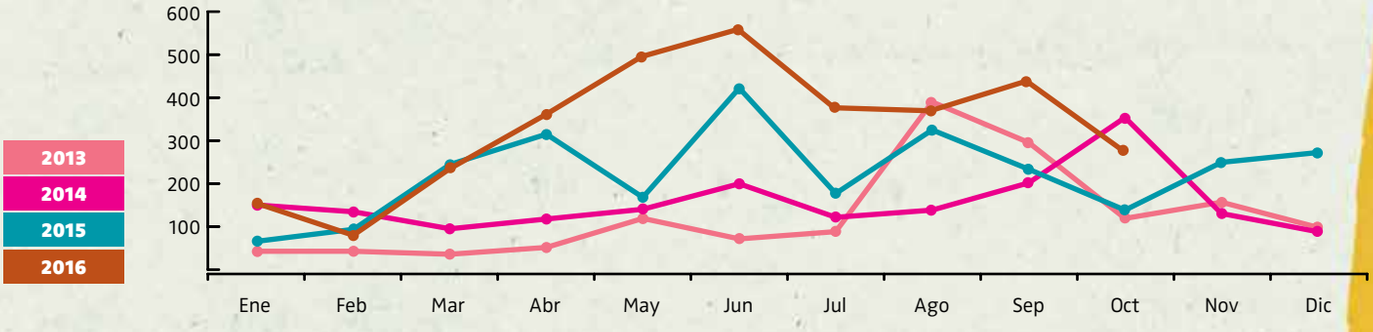

PROGRESIÓN DE CRECIMIENTO ANUAL

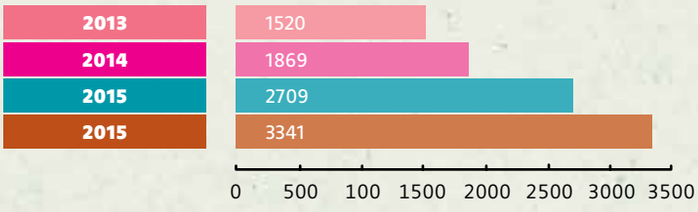

INCIDENCIA SOBRE EL TOTAL POR AÑO

2013	**1520**
2014	**1869**
2015	**2709**
2016	**3341**
TOTAL	**9439**

Defensoría del Público

02 / CONSOLIDACIÓN DE LA DEFENSORÍA

FACILITAR **HERRAMIENTAS** PARA CONOCER Y EJERCER **DERECHOS**

La Defensoría del Público es un organismo creado por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) para recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público para que los derechos de los oyentes y televidentes sean respetados. Desde su fundación, el 14 de noviembre de 2012, alentó la participación y el debate permanente y llevó adelante una tarea pedagógica fundamental en la formación crítica de las audiencias, en la difusión del derecho a la comunicación, en cómo ejercerlo y reclamar cuando es vulnerado. En el cuarto año se propuso consolidar lo logrado y, sobre todo, profundizar líneas de acción para continuar con la tarea de facilitar las herramientas que permitan a toda la ciudadanía conocer y ejercer sus derechos comunicacionales de manera integral. Así, el compromiso asumido por la Defensoría en 2012 logró una transformación educativa que promovió y permitió ejercer el derecho a la comunicación por el que lucharon millones de mujeres y hombres, que también anhelaron un organismo como éste.

El ente no tiene capacidad sancionatoria, por lo que desarrolló una extraordinaria capacidad de diálogo y de creación de espacios de resolución extrajudicial del conflicto, con verdadera repercusión positiva en el marco de sus atribuciones. Específicamente, el artículo 19 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que la Defensoría del Público debe:

A. Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la presente teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. No obstará a su legitimación judicial la existencia o no de causa individual, siendo su legitimación tanto subjetiva como objetiva y por los derechos de incidencia colectiva previstos expresa o implícitamente en la Constitución Nacional y otros que hacen al desarrollo del Estado democrático y social de derecho y a la forma republicana de gobierno;

/» Dirección de Capacitación y Promoción.

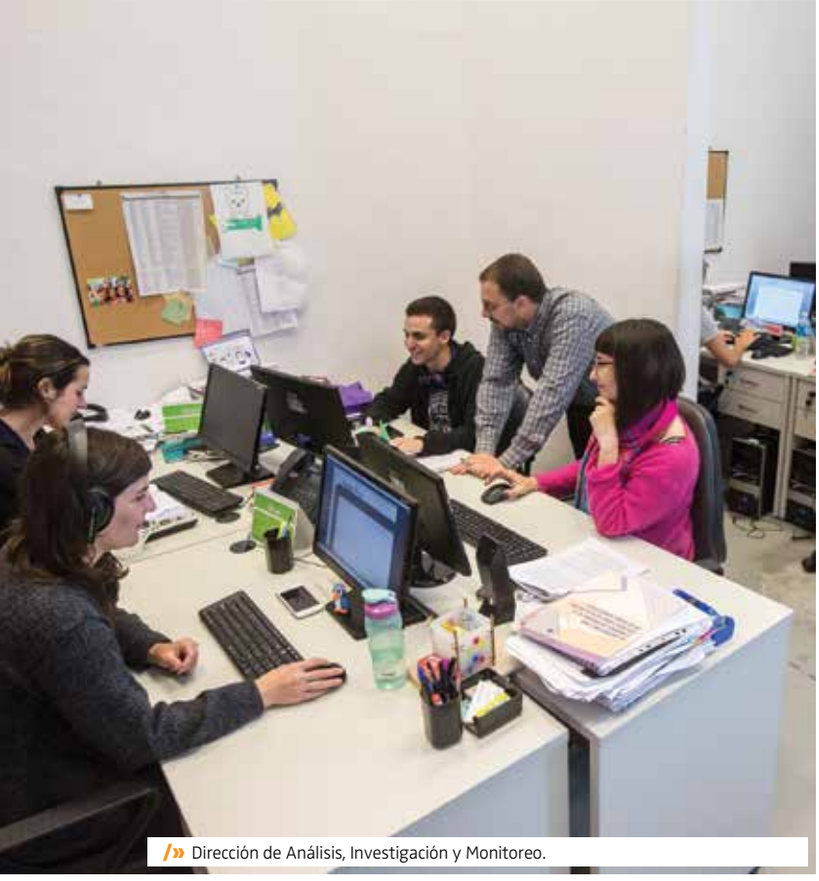

/» Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo.

B. Llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios en forma pública o privada y a través de los medios habilitados a tal efecto;

C. Convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación;

D. Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados, a la prensa y al público en general sobre sus resultados y publicar sus resultados;

E. Presentar ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual de sus actuaciones;

F. Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia;

G. Proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia o cuestionar judicialmente la legalidad o razonabilidad de las existentes o que se dicten en el futuro, sin plazo de caducidad, dejando a salvo el respeto a la autoridad de cosa juzgada judicial;

H. Formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio;

I. Representar los intereses del público y de la colectividad, en forma individual o en su conjunto, en sede administrativa o judicial, con legitimación procesal en virtud de la cual puede solicitar la anulación de actos generales o particulares, la emisión, modificación o sustitución de actos, y otras peticiones cautelares o de fondo necesarias para el mejor desempeño de su función.

Desde el 14 de noviembre de 2012, día en que la Lic. Cynthia Ottaviano fue designada como primera Defensora del Público del país, por resolución conjunta de ambas cámaras del Congreso de la Nación Argentina y con más de 800 adhesiones, del campo cultural, profesional, académico, de derechos humanos y comunicacional, la Defensoría vertebró su tarea en torno del nuevo paradigma de la comunicación, en la perspectiva de los derechos humanos, comprendiendo que la comunicación no es un mero negocio, sino un servicio de interés público; que la información no es una mercancía, sino un derecho; y que las personas ya no son objetos pasivos, sino plenos sujetos de derecho activos, dado que el derecho a la comunicación

es un derecho humano inalienable, de dos dimensiones, una individual y otra colectiva, por la que se puede dar y recibir información, ideas y opiniones, así como buscarlas y difundirlas.

La Defensoría fue creada como puente, enlace y vínculo entre los diferentes actores estatales (gobiernos, administraciones, legislaturas), la sociedad civil (ONGS, sindicatos, partidos políticos, casas de estudios) y los distintos actores de la comunicación (licenciatarios y comunicadores), alejada de paradigmas punitivistas y penalizadores. A cuatro años de su creación, la Defensoría amplió voces de audiencias y corrigió asimetrías entre las nuevas ciudadanías comunicacionales y los medios audiovisuales.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para que la Defensoría del Público pudiera cumplir con las funciones que le fueron asignadas mediante la Ley N° 26.522, luego de realizar una profunda investigación sobre la conformación y el trabajo de todas las defensorías de las audiencias en los diferentes países del mundo, los organismos de derechos humanos de la Argentina y considerando criterios de racionalidad y eficiencia para llevar adelante los objetivos planteados, se aprobó mediante las resolución N° 3/12, 4/12, 73/13 y 79/13 la Estructura Organizativa de Primer Nivel y de Segundo Nivel Operativo, con siete direcciones específicas: Dirección de Relaciones con las Audiencias, a cargo de Paula Gueler, Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, a cargo de María José Guembe, Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo, Dr. Gerardo Halpern, Dirección de Capacitación y Promoción, Ernesto Lamas, Dirección de Administración, Lic. Celeste Conde, Dirección Legal y Técnica, Cecilia Bermudez, y Dirección de Comunicación Institucional, a cargo del Lic. José Ferrero.

DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS

Acciones a cargo:

- Desarrollar y coordinar canales de acceso a la Defensoría sencillos y ágiles para la realización de las denuncias, consultas y/o solicitudes de información por parte de la ciudadanía, otorgándole un tratamiento adecuado que permita su entera satisfacción.
- Recibir y canalizar, a través de las distintas vías (personal, telefónica, vía correo, e-mail o web), las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio, la televisión y demás Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Llevar un registro actualizado de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios en forma pública o privada y a través de los medios habilitados a tal efecto.
- Realizar el seguimiento de las consultas, reclamos y denuncias que se presenten.
- Asesorar al público en general proporcionando las respuestas pertinentes desde una perspectiva integral del derecho humano a la comunicación y los derechos de las audiencias.
- Acercar la Defensoría al conjunto de la ciudadanía construyendo una gestión de proximidad.
- Analizar y confeccionar estadísticas de los distintos tipos de consultas, denuncias y reclamos recibidos por el organismo, a los efectos de adoptar las medidas tendientes a solucionar la problemática que se plantee.
- Otorgar los informes que se soliciten sobre los registros de la Defensoría.
- Coordinar y asistir en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del organismo, velando por el cumplimiento de las políticas del mismo.
- Planificar el desarrollo territorial de sus sedes descentralizadas.
- Supervisar y coordinar las tareas propias de las dependencias a su cargo a fin de atender en forma adecuada los requerimientos de su competencia.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Acciones a cargo:

- Asistir en la definición de los cursos de acción a seguir frente a las consultas, denuncias y/o reclamos.
- Coordinar el proceso de investigación en las actuaciones iniciadas de oficio por la Defensoría o por reclamos y/o denuncias del público en general.
- Coordinar con la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo la gestión de investigación en las actuaciones mencionadas.
- Proveer una solución alternativa de conflictos durante el procedimiento y coordinar dicha instancia.
- Ejercer la representación judicial o administrativa del/a Defensor/a del Público en aquellos casos en los que sea parte o en los que intervenga como tercera interesada, coordinando y supervisando dichas actuaciones.
- Asistir y coordinar la estrategia jurídica llevada a cabo en las mismas.

/» Dirección de Comunicación Institucional.

/» Dirección de Administración.

- Entender en el análisis legal y asesoramiento jurídico mediante dictámenes especializados referentes a los derechos humanos y las políticas públicas atinentes a la ley y a la competencia del organismo.
- Proponer modificaciones y/o revisión de normas legales y reglamentarias y de toda otra política pública relacionada con las materias objeto de actuación de la Defensoría y de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Contribuir con la Dirección de Capacitación y Promoción en la elaboración de contenidos de formación en derechos y sobre el contenido de la ley.
- Coordinar con la Dirección de Relaciones con las Audiencias la gestión de los puntos de contacto en las relaciones con el público.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO

Acciones a cargo:

- Diseñar, planificar e implementar estrategias de investigación y análisis sobre la comunicación audiovisual.
- Producir informes de investigación referidos a la política local de defensa de derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ejercer un seguimiento y análisis de las emisiones de radio y televisión que pudieran incluir cualquier tipo y/o forma de discriminación y/o violación de los derechos humanos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Analizar los mensajes y representaciones transmitidos por los medios audiovisuales que pudieran afectar la sensibilidad de algún grupo o sector social.
- Producir estudios sobre formas de discriminación basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes y/o sobre violencia simbólica en los medios de comunicación; ausencias socio-comunicacionales en el sistema de medios; publicidad de tabacos y alcoholismo; entre otras problemáticas de los medios de comunicación audiovisual.
- Elaborar estudios y recopilar información sobre las experiencias audiovisuales contemporáneas para proponer líneas de acción que promuevan y profundicen la concre-

ción de los objetivos establecidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Coordinar, fomentar y difundir la publicación del material de investigación sobre los servicios de comunicación audiovisual.
- Participar del diseño de métodos orientados a facilitar y modernizar el uso y producción de información.
- Diseñar métodos idóneos para relevar información específica sobre las audiencias de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Evaluar y realizar informes sobre los datos producidos o recopilados.
- Asistir en la evaluación de resultados de la implementación de políticas de la Defensoría.
- Promover la realización de convenios con organismos dedicados a la investigación científica, a fin de desarrollar trabajos conjuntos que profundicen saberes y conocimientos en el ámbito de los derechos de las audiencias de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Intervenir en la articulación con instituciones públicas del orden nacional y provincial, organizaciones de la sociedad civil, universidades y referentes académicos especializados en la investigación de la temática, manteniendo espacios y actividades de intercambio y discusión.
- Representar a la Defensoría en foros, conferencias, congresos y exposiciones en general, vinculadas con el uso y producción de información en los aspectos de su incumbencia.
- Instrumentar y presentar el informe anual pormenorizado de gestión de la Defensoría ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Acciones a cargo:

- Diseñar, planificar y programar planes de capacitación y formación de las audiencias destinados al público en general de Servicios de Comunicación Audiovisual, incluidas las/os niñas/os, adolescentes, así como docentes, trabajadoras/es, titulares, licenciatarios, autoridades del sector en la promoción de los derechos y valores comprendidos en la Ley № 26.522, con el fin de divulgar y fomentar los principios y derechos de la comunicación democrática y de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en todos los ciudadanos.
- Organizar y promover concursos, premios y encuentros con el objeto de fomentar el derecho humano a la comunicación y los derechos de las audiencias.
- Implementar planes de capacitación que propendan a fortalecer y fomentar la diversidad, la universalidad de los Servicios de Comunicación Audiovisual, la participación, la libertad de expresión, el derecho a la información, el federalismo, la inclusión social, equidad de género y otros y el fortalecimiento del sector audiovisual.
- Fomentar la formación profesional de personal especializado que se desempeñe en los Servicios de Comunicación Audiovisuales, y para el público en general interesado en la temática.
- Impulsar la inclusión en los planes de estudios y el diseño curricular de la educación primaria y secundaria básicas, terciarias y universitarias, del derecho humano a la comunicación y los derechos de las audiencias.
- Convocar a las empresas privadas, organizaciones públicas o privadas, partidos políticos, sindicatos, centros de estudios e investigación, organizaciones de la sociedad civil en general, u otras entidades de bien público en general para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.
- Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a fin de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la Ley o convocadas por las autoridades en la materia.
- Implementar líneas de acción destinadas a fortalecer el desarrollo sustentable del sector de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el conocimiento ciudadano acerca del derecho humano a la comunicación general y a los derechos que le asisten a partir de la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual № 26.522 y sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.
- Promover acuerdos, convenios y el otorgamiento de becas con instituciones educativas del país tendientes a la capacitación sobre contenidos audiovisuales y a la promoción del derecho humano a la comunicación.
- Administrar la biblioteca de la Defensoría.

/» Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos.

/» Dirección de Relaciones con las Audiencias.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Acciones a cargo:

- Planificar, dirigir, controlar y registrar la administración financiera y de los recursos económicos.
- Coordinar, controlar y supervisar el proceso de formulación y ejecución de la gestión presupuestaria y financiera del Organismo asegurando el cumplimiento de las Leyes № 24.156, 11.672, sus modificatorias y complementarias y toda aquella norma que las sustituya.
- Intervenir en la administración, registro y control de los pagos del organismo y los fondos recaudados.
- Intervenir y controlar la administración de los bienes patrimoniales y no patrimoniales del Organismo.
- Planificar, intervenir y coordinar la política de administración, capacitación y desarrollo de los recursos humanos del Organismo.
- Entender en la relación con las entidades sindicales.
- Intervenir en la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios y en los procedimientos aplicables a los mismos de acuerdo a la normativa vigente.
- Coordinar y supervisar el mantenimiento edilicio y los servicios auxiliares para el correcto funcionamiento del Organismo.
- Entender en el diseño, proceso, mantenimiento y prestación de los servicios informáticos y de telecomunicaciones, asegurando su correcta utilización y el acceso de personal autorizado.
- Supervisar y coordinar las tareas de los departamentos a su cargo.

DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Acciones a cargo:

- Revisión formal y legal de toda documentación que se eleve a consideración de la Defensora del Público. Entre ellas, notas, proyectos de resoluciones, convenios, contratos, interviniendo en su redacción, análisis y evaluación y coordinando el apoyo técnico de las áreas competentes.
- Emisión de dictámenes jurídicos previos al dictado de los actos administrativos de la Defensoría del Público, efectuando de esta manera el control de legalidad de los mismos. Asimismo se encarga de asistir en el ordenamiento administrativo y normativo del organismo y de asesorar a la Defensoría en las materias legales requeridas.

- Intervención en la tramitación de los sumarios administrativos a efectos de deslindar responsabilidades administrativas disciplinarias–patrimoniales del personal de la Defensoría del Público y a determinar el presunto perjuicio fiscal que se pudiera ocasionar.
- Registro, protocolización y publicación de resoluciones, convenios y contratos emanados de la Defensoría del Público. Para ello se le asigna a cada acto administrativo fecha y número correlativo. Estos datos son registrados en forma manual en el libro correspondiente y cargados asimismo en una planilla de base de datos, conteniendo el número de expediente o actuación, número de acto administrativo y una breve referencia del tema.
- Recepción y custodia las copias de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios obligados en los términos de la Ley N° 26.857 y sus correspondientes Anexos reservados, efectuación de las intimaciones que correspondan así como toda otra función impuesta por la normativa vigente relativa a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por los funcionarios obligados.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Acciones a cargo:

- Difundir la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, sus principios y los derechos del público a través de programas y medios de comunicación propios o de terceros, el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la publicidad oficial.
- Garantizar mediante el establecimiento de canales, estrategias y contenidos comunicacionales todas las informaciones que hagan a un cumplimiento efectivo e integral de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en general y a la función específica de la Defensoría.
- Coordinar todas las acciones de comunicación externa del organismo.
- Desarrollar proyectos y acciones de comunicación institucional que permitan dar a conocer las actividades e iniciativas de la Defensoría y de su titular.
- Difundir las políticas, acciones, objetivos, proyectos y actividades del organismo.
- Proveer información vinculada a la cobertura que los medios de comunicación realizan sobre el funcionamiento, las acciones y las características de la Defensoría.
- Coordinar la producción de contenidos audiovisuales, comunicados, fotografías y material gráfico y digital para difundir las actividades, iniciativas, opiniones y acciones de la Defensoría en los medios de comunicación.
- Desarrollar y plasmar la identidad visual del organismo en todos los materiales gráficos y digitales sean de elaboración propia o por terceros.
- Realizar el diseño y la producción gráfica y digital de publicaciones y documentos.
- Establecer y actualizar el sitio web oficial y los canales digitales para la realización de trámites, el acceso a la información y la transparencia de la Defensoría.
- Coordinar la relación del organismo con los medios de comunicación gráficos y audiovisuales del país y del exterior.

GRUPOS HISTÓRICAMENTE **VULNERADOS**

2013

2014

2015

2016

01 / GÉNERO Y DIVERSIDADES SEXUALES

UN CAMINO **TRAZADO,** EL RECORRIDO POR **PROFUNDIZAR**

En cuatro años de trabajo, la Defensoría del Público desarrolló una tarea intensiva de capacitación para promover la equidad de género en la radio y la televisión y brindar herramientas que impulsaran tratamientos plurales y diversos en las representaciones sexo genéricas. En todas las iniciativas emprendidas, la respuesta de los grupos involucrados (profesionales de la comunicación, docentes, organizaciones y organismos) fue superior a la esperada, lo que indica la relevancia y necesidad de crear ámbitos de sensibilización, capacitación y formación en comunicación y géneros.

Las reiteradas denuncias de las audiencias por tratos violentos, cosificantes o estigmatizantes de las mujeres y la población LGBTTTIQ en los medios audiovisuales impulsaron un plan de acción para hacer frente a la violencia mediática y discriminación de género, de acuerdo con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (art. 3, inc. m), que promueve ''la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual''.

El plan de trabajo se fundamentó en comprender que la transición hacia un nuevo paradigma de la comunicación como derecho requiere debatir prácticas y discursos muy arraigados en el imaginario social que los medios naturalizan o reproducen: mandatos construidos históricamente y transmitidos de generación en generación que atribuyen espacios, roles y tareas diferenciadas para mujeres y varones, estereotipos que discriminan o niegan la diversidad y pluralidad de maneras de ser y estar, sectores sociales estigmatizados o invisibilizados de la escena pública por su condición de género. En este proceso, los medios audiovisuales tienen un desafío y una responsabilidad: ser agentes de cambio en la construcción de relatos que respeten los derechos humanos.

La Defensoría del Público asumió este compromiso entendiendo que el desarrollo de una política cultural que procure la transformación en las representaciones y en el tratamiento mediático de las desigualdades de género es un paso hacia la desarticulación de diferencias socioculturales más profun-

das. En cogestión con organismos públicos y organizaciones sociales, se desarrolló una plan de de acción específico para promover la equidad de género en los medios audiovisuales y contribuir al debate ciudadano para erradicar la violencia mediática contra las mujeres y la discriminación hacía la población LGBTTTIQ en todo el país. Las actividades desarrolladas en estos cuatro años son múltiples: talleres de sensibilización introductorios, programas de formación presenciales y virtuales, edición de materiales, promoción de buenas prácticas y mesas de trabajo con actores múltiples. Para explicitar esta prioridad de trabajo, la Defensoría del Público declaró el 2014 como ''Año de Lucha contra la Violencia Mediática hacia las Mujeres y la Discriminación de Género en los Medios Audiovisuales'', mediante la Resolución N°32/2014, en donde se estableció que el organismo pudo auspiciar las ''actividades, jornadas, seminarios, conferencias y/o programas educativos que contribuyan a la difusión en el país de la lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales''. En el mismo sentido y para proteger a otro de los colectivos representados de manera estigmatizante y discriminatoria por los medios de comunicación: las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTTTIQ), se dictó la Resolución n°134/2015, en donde la Defensora recomienda: ''a los comunicadores y comunicadoras en función de un abordaje responsable y respetuoso de estas temáticas, convocar como fuentes a las Organizaciones Civiles de Colectivos LGBTTTIQ para visibilizar su voz, experiencias y el impacto concreto que tienen en sus vidas la ridiculización, la patologización y la criminalización, prácticas que los medios audiovisuales muchas veces producen y reproducen.'' Y: ''a los Servicios de Comunicación Audiovisual asumir el rol central que la normativa les asigna en la construcción de una sociedad plural, igualitaria y respetuosa de la diversidad, evitando el uso de las identidades como formas de descrédito o de negativización de sujetos sociales. Promover, por el contrario, miradas inclusivas, plurales y diversas sobre las múltiples formas de vivenciar las identidades de género y la orientación sexual'', así como: ''tener en cuenta las diversas problemáticas históricas, sociales, culturales y económicas del colectivo LGBTTTIQ e incluirlas en sus agendas, tanto en coberturas periodísticas como en programas de ficción y otros formatos.''

COMUNICAR EN CLAVE DE GÉNEROS

Se desarrolló una tarea pedagógica y dialógica permanente y federal para interpelar a la ciudadanía comunicacional, el sistema educativo y los medios de comunicación audiovisual a través acciones de sensibilización, capacitación y formación que permitan:

- Conocer los derechos comunicacionales de las audiencias de la radio y la televisión
- Fomentar la reflexión sobre la equidad de géneros en los medios audiovisuales
- Construir herramientas para el análisis crítico de esos medios con un enfoque de derechos
- Brindar herramientas para inspirar la producción de buenas prácticas mediáticas con perspectiva de derechos

Para ello se diseñaron tres ejes temáticos o tópicos transversales:

1. La comunicación como proceso de producción de sentidos. El rol de los medios como mediadores de la experiencia social. El concepto de representación y estereotipo en la construcción mediática de identidades. El derecho humano a la comunicación, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y el rol de la Defensoría del Público.
2. La lucha por la equidad de géneros, también en la comunicación. La ''desnaturalización'' de la desigualdad en el discurso mediático. La violencia simbólica, la violencia mediática y el principio de la no discriminación en la radio y la televisión. Fomento de los derechos consagrados en las leyes de Identidad de Género y Matrimonio Igualitario.
3. Promover la equidad de género desde los medios. Deconstruir los discursos para construir derechos desde las pantallas y los micrófonos. La perspectiva de géneros y sexualidades como enfoque transversal a las programaciones. Lenguaje no sexista. Buenas prácticas en la comunicación audiovisual.

Para llevar adelante esta tarea se establecieron dos grupos de interlocución, que fueron destinatarios prioritarios de las acciones:

1. Productores y productoras de discursos mediáticos. Son quienes diseñan y definen las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual o están en proceso de formación para hacerlo: comunicadores y comunicadoras de medios públicos, comerciales y sin fines de lucro. Estudiantes de comunicación (incluyendo licenciaturas o tecnicaturas de periodismo, producción audiovisual, producción de radio y televisión, cine, entre otras).

RECONOCER Y AMPLIFICAR LAS VOCES HISTÓRICAMENTE SILENCIADAS

En diez años de recorrido, la RedPAR -Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista- fue desarrollando un trabajo articulado a nivel nacional como estrategia colectiva de incidencia. Esto nos permite un impacto mayor en la agenda pública y en el debate del derecho a la comunicación. Años donde se fortalecieron y profundizaron alianzas en distintos órdenes y lugares. Por un lado nuestra participación en la Coalición por una Comunicación Democrática, y por el otro, con la Defensoría del Público tras la aprobación de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El reconocimiento del derecho de las audiencias, como objetivo de la Ley y del debate colectivo del que formamos parte, generó un mecanismo de trabajo propuesto por la Defensoría, que abrió sus puertas para escuchar las demandas de los colectivos y organizaciones, entre ellos los de mujeres, lesbianas, travestis, trans y gays, que desde hace años veníamos luchando contra la violencia simbólica, el lenguaje sexista y la discriminación en los medios de comunicación. Actividades como las capacitaciones y las mesas de trabajo, donde el intercambio de ideas, de experiencias, la escucha atenta y respetuosa y la circulación de la palabra propiciaron la reflexión-acción, permitiendo la amplificación de las voces históricamente silenciadas. Como resultado de las jornadas de trabajo en diferentes lugares del país, se construyeron y publicaron herramientas para mejorar las prácticas en los medios de comunicación, y así garantizar el pleno ejercicio de derechos.

La constancia en los debates y la permanente visibilización de nuestras demandas desde la Defensoría también impactaron al interior de nuestros espacios de trabajo y formación. La legitimidad que construyó rápidamente y el dinamismo en las respuestas para mejorar las prácticas comunicacionales generaron un importantísimo respaldo a la hora de profundizar las discusiones. En particular, el trabajo con las infancias y adolescencias, universidades, sindicatos y organizaciones de todas las geografías, educando una mirada atenta a los contenidos audiovisuales para agudizar el reconocimiento de discursos cargados de prejuicios y estereotipos, van contribuyendo a que el pueblo conozca sus derechos y los ejerza. En esa misma línea, quisiera destacar la presencia en los Encuentros Nacionales de Mujeres, reconociendo ese espacio como legítimo para difundir los derechos adquiridos y facilitar las herramientas que existen para incidir desde las audiencias a mejorar los contenidos que se difunden.

El sexismo en la cultura y en la comunicación refuerza las desigualdades, y por eso es tanto más difícil transformar visiones del mundo sostenidas en el binarismo de género, las diferencias racistas y los fundamentalismos religiosos. Como la cultura y la comunicación, en tanto derecho humano, son derechos colectivos, nadie puede decir, en definitiva, qué está bien y qué mal. Pero sin dudas es necesario que el Estado promueva el debate para que las brechas comunicacionales y las prácticas racistas y discriminatorias vayan disminuyendo. El reconocimiento de estos derechos necesita un rol activo que garantice el pleno ejercicio por parte de la ciudadanía. En ese sentido es necesario un trabajo colectivo, donde el aporte de toda la sociedad mejore los contenidos que circulan en los medios. Esta necesidad, cada vez más evidente con la accesibilidad de las herramientas tecnológicas, requiere de la masificación del debate y de la promoción de la participación activa para transformar los discursos excluyentes que circulan con mayor frecuencia.

La institucionalización que construyó la Defensoría consolidó una referencia cada vez más visible en el campo de la comunicación. Referencia obligada a la hora de dar a conocer acciones de denuncia, datos estadísticos, acceso a la información, promoción de derechos, formación y capacitación; periodistas y comunicadorxs recurrimos a sus materiales para conocer mejor el estado de situación real de los medios audiovisuales. La difusión constante de las evaluaciones de cada una de las políticas públicas que se concretan (audiencias públicas, foros, concursos de producciones, seminarios, exposiciones, micros, etc.) son insumos fundamentales para entender el mapa del proceso comunicacional argentino. En cada informe, la ciudadanía toda puede conocer más ajustadamente esa dimensión de la sociedad. Es una forma de reconocer que la memoria es un insumo fundamental para el ejercicio de la democracia comunicacional, empoderándonos año tras año de la defensa de nuestros propios intereses.

A través de estas propuestas activas y participativas, podríamos decir que la Defensoría del Público cumple con lo establecido en el Art. 19 de la Ley y con los objetivos que nos propusimos desde la Coalición por una Comunicación Democrática cuando luchamos por incorporarla al texto normativo.

AMANDA ALMA
Integrante de Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista (Red PAR)

2. Actores comprometidos con el trabajo en materia de derecho comunicacional de las mujeres y del Colectivo LGBTTTIQ, que permiten multiplicarlo y acercarlo a las audiencias de los medios audiovisuales. Éstos incluyen: movimiento de mujeres y LGBTTTIQ, integrantes de organizaciones (sociedades de fomento, partidos políticos, centros comunitarios y fundaciones, entre otros), docentes de nivel primario, secundario, terciario y universitario, así como del sector de educación no-formal (talleristas, facilitadores educativos), funcionarios y funcionarias públicas de los tres poderes del Estado Nacional y de los provinciales y municipales.

ARTICULACIONES QUE MULTIPLICAN

Con la convicción puesta en la fortaleza de las articulaciones plurales, la Defensoría del Público se alió con organizaciones sociales y organismos gubernamentales para promover la discusión pública sobre la equidad de géneros en la comunicación. Firmaron el compromiso de apoyar la lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales: la Confederación de Sindicatos de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) que está integrada por Asociación Argentina de Actores (AAA); Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC); Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA); Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN); Sindicato Argentino de Músicos (SADEM); Sociedad Argentina de Locutores (SAL); Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID); Sindicato de la Industria Cinematográfica (SICA); Sindicato Argentino de Publicidad (SUP); y Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP), Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no sexista (Red PAR), la Red internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) en Argentina y la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA), La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), la Asociación Civil 100% Diversidad y Derechos, la Red Alto al Tráfico y la Trata Argentina (RATT Argentina), el Movimiento Mujeres de la Matria Latinoamericana (MUMALA), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la Campaña Lazo Blanco, la Asociación Civil Comunica-

/» En los primeros cuatro años, 1.369 personas cursaron el programa de Actualización en Comunicación, Géneros y Sexualidades.

ción para la Igualdad y la Fundación Avon. También suscribieron compromisos la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina (REDCOM); la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA); la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) y la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU), entre otros. Este sistema de alianzas federal desató actividades locales de capacitación sostenibles en el tiempo, facilitando año a año acciones en todo el país.

CAPACITACIÓN EN COMUNICACIÓN Y GÉNEROS. FORMAR PARA TRANSFORMAR

La Defensoría del Público realizó diversas modalidades de capacitación en comunicación, géneros y diversidades, entendiendo la heterogeneidad de trayectorias y modalidades de elaboración y acción de los actores convocados. Como principio fundante, las actividades se desarrollaron con una perspectiva participativa del proceso de enseñanza–aprendizaje, a partir de las necesidades y demandas identificadas a nivel local. En las primeras experiencias de formación, el intercambio de saberes entre profesionales de la comunicación y organizaciones de género nutrió los debates y evidenció las expectativas ciudadanas sobre el rol de los medios de comunicación como promotores de relaciones igualitarias. Producto de esos intercambios de 2013, se sistematizaron las principales inquietudes de comunicadores y comunicadoras en un documento práctico inicial: ''Preguntas frecuentes. Tratamiento de la violencia de género en radio y TV''.

La primera aproximación para introducir la problemática de la violencia mediática contra las mujeres y la discriminación a la población LGBTTTIQ, las herramientas para identificarla, cómo denunciarla y las recomendaciones para evitar representaciones que naturalizan la desigualdad se realizó mediante talleres y exposiciones de sensibilización. Se trató de espacios presenciales para revisar las construcciones culturales y las representaciones mediáticas en clave de géneros y sexualidades. Instancias iniciales del recorrido que permitieron constituir una base conceptual común, analizar discursos radiales y televisivos de forma colectiva y conocer la legislación que atraviesa esa reflexión sobre la práctica. Con este sentido, se llevaron a cabo, por ejemplo, los encuentros ''Medios, Discriminación y Géneros. Una mirada sobre la radio y la televisión'', en cogestión con el Consejo Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Autoridad de Aplicación de la Ley de Servicios Audiovisuales.

Por otra parte, en 2014, la Defensoría del Público se sumó al ''Espacio de Articulación Organismos del Estado Nacional por la Igualdad de Género'', que reúne a organismos públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a cargo de acciones políticas públicas vinculadas a la promoción de la equidad de género. De esa participación nació el ciclo de capacitaciones ''Políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres'' del que participaron 18 organismos de los tres poderes, y el ciclo de capacitaciones ''Conceptualizaciones de la violencia de género'', que contó con integrantes de 30 organismos en 2015. Esta tarea de formación tuvo como objetivo reconocer las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres que desarrollan los organismos, compartir las perspectivas conceptuales y marcos jurídicos e identificar logros y desafíos, con la intención de coordinar acciones que permitan un abordaje integral de la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Con los mismos fines, la Defensoría del Público diseñó y puso en marcha el curso virtual ''Introducción a la perspectiva de género en los medios audiovisuales'', una propuesta pionera en el país de capacitación virtual y gratuita, con alcance federal, destinada a trabajadores y trabajadoras de medios y docentes. El curso se dictó a través de una plataforma de educación a distancia desarrollada por el organismo y tuvo una duración de siete semanas (carga horaria total de 35 horas), del cual participaron 1.125 personas. Además de garantizar la participación de profesionales de todas las provincias (en muchas de ellas, la única alternativa gratuita de capacitación), el curso propuso actividades para poner en práctica los conocimientos elaborados colectivamente en los foros de debate. También permitió reconocer las realidades locales a partir de las miradas de quienes cursaron, conformar redes para trabajar ejes y lanzar acciones concretas de incidencia en los medios y espacios educativos.

Asimismo, entendiendo la necesidad de contar con profesionales expertos en la temática, que impulsen transformaciones en las prácticas orientadas a promover la equidad de géneros en los medios de comunicación, de multiplicar el enfoque de derechos en los espacios educativos y de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de comunicación, el organismo otorgó becas para dos iniciativas intensivas de formación especializada:

- **El Programa de Actualización en Comunicación, Géneros y Sexualidades**, propuesta de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos

Aires y la Defensoría del Público que tiene una carga total de 128 horas presenciales. El plan de estudio se compone de ocho materias: Teorías de géneros y sexualidades; Historia de las luchas de género y diversidad sexual en Argentina; Leyes y políticas públicas en torno a comunicación, géneros y sexualidades; Comunicación, educación y configuraciones sexogenéricas; Abordajes culturales y comunicacionales en torno a géneros y sexualidades; Ciudadanía sexual y de género: experiencias y prácticas de la cultura contemporánea; Taller de Producción I y Taller de Producción II. La mirada interdisciplinaria del Programa actualiza las discusiones teóricas sobre el cruce de comunicación y géneros con la intención de transformar la matriz heteronormativa, clasista y mercantilista que atraviesa las dimensiones de lo social, entre ellas la mediática. Desde su creación en 2014, se abrieron tres cohortes en las que cursaron 170 profesionales.

- **El Diploma Superior de Comunicación y Género** es un curso intensivo dictado por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad. Tiene como objetivo instalar en la sociedad, y particularmente entre las y los comunicadores, la capacidad de evaluar con perspectiva de género las producciones de los medios de comunicación y producir sus propias estrategias de comunicación transformadoras en pos de una sociedad igualitaria. La duración del diploma es de ocho meses, se cursa de manera virtual y tiene una carga horaria semanal de nueve horas. Desde 2013, ya se otorgaron 74 (38 becas completas y 36 medias becas), de las cuales cuatro fueron entregadas en 2013; 24, en 2014; 24 medias becas, en 2015 y 12 medias becas y 10 becas completas, en 2016.

En los cuatro primeros años de gestión de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, 1.369 personas cursaron el Programa de Actualización en Comunicación, Géneros y Sexualidades y el Diploma Superior de Comunicación y Género.

PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

En 2014, la Defensoría del Público convocó a las organizaciones de géneros y actores de la comunicación a participar de las mesas de trabajo ''Buenas Prácticas: Equidad de género en la radio y la televisión'', con la intención de elaborar y proponer colectivamente sugerencias para la cobertura responsable de casos de violencia contra las mujeres y coberturas respetuosas de las orientaciones sexuales e identidades de género de las personas. Esta consulta ciudadana se llevó adelante en todas las regiones del país, para reunir propuestas e incorporar una agenda de demandas comunicacionales de arraigo local. Los aportes realizados por más de 100 organizaciones de 20 provincias son el fundamento de las recomendaciones para la cobertura responsable de casos de la violencia contra las mujeres (un decálogo práctico para comunicadores y comunicadoras con sugerencias para brindar información socialmente relevante) y de dos guías de trabajo publicadas por el organismo en 2016.

También, a partir de esas inquietudes formuladas en las mesas de trabajo -que permitieron actualizar el mapa de expectativas de las organizaciones de la sociedad civil sobre la incorporación de representaciones diversas y plurales en los medios-, se lanzó en 2015 el concurso ZOOM a los Derechos. La Defensoría del Público convocó a la ciudadanía y a realizadoras y realizadores audiovisuales de todo el país a participar de un concurso de producción de videominuto que tuvo como eje central la promoción de la equidad de género como derecho de las audiencias y a los medios audiovisuales, como promotores de relaciones igualitarias y no discriminatorias entre varones y mujeres, por orientación sexual o identidad de género. La convocatoria se enmarcó en la conmemoración de los 20 años de la ''Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer'' (1995), donde Naciones Unidas había aprobado la ''Declaración y Plataforma de Acción de Beijing'', que estableció entre sus objetivos estratégicos problematizar la representación de las mujeres en los medios e incrementar su participación en la toma de decisiones y la expresión de sus opiniones (Punto J de la Declaración). Por primera vez, la comunidad internacional dio prioridad a la necesidad de pensar el rol de los medios en las relaciones de género basadas en la igualdad de derechos y oportunidades. ZOOM a los derechos recibió 114 proyectos, de 14 provincias. Un jurado interdisciplinario, conformado por especialistas en género o audiovisual como Dora Barrancos, Mauro Cabral, Carmen Guarini, Néstor Granda, Guillermo Elordi, Oscar Gómez Alé y Lucía Larranaga, eligió los 20 proyectos ganadores. Esas ideas formuladas en papel se transformaron en 20 producciones ciudadanas que proponen miradas, relatos y modos de apelar a las audiencias y a los medios de comunicación como constructores de realidades con enfoque de derechos. Los videominuto se emitieron en la Televisión Pública, en los canales universitarios integrantes de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) y se encuentran disponibles en la página web del organismo para ser utilizados con fines de promoción de derechos.

En 2016, como continuidad de estas acciones, nacieron las ''Jornadas ZOOM a los Derechos. Buenas Prácticas en Comunicación y Género'', para trabajar la incorporación de la perspectiva de género a partir de las 20 producciones audio-

visuales. Esto se propuso como una inspiración para la producción televisiva y la reflexión en los ámbitos educativos para debatir, reflexionar y producir en el aula. A través del diseño de una y noticias locales de programas informativos, la agenda de género se abordó en la cotidianeidad local con los medios como promotores de derechos, inaugurando modos de representación novedosos e inclusivos. Estas jornadas se desarrollaron en conjunto con Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo (REDCOM), el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) y la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU).

PROMOCIÓN DE DERECHOS COMUNICACIONALES

Además de la capacitación permanente, la Defensoría del Público participó de espacios y acciones impulsadas por el activismo de género. Por ejemplo, se desarrollaron acciones en espacios populares convocados por integrantes del Movimiento de Mujeres y LGBTTTIQ como los Encuentros Nacionales de Mujeres (Salta 2014, Mar del Plata 2015 y Rosario 2016), el Encuentro Nacional de Familias LGBT 2015, la Marcha del Orgullo 2015, las concentraciones Ni Una Menos 2015 y 2016 y los Encuentros regionales de familias LGBT 2016 ''Derechos, Cultura y Comunicación'', entre otros.

Para visibilizar la problemática a nivel nacional, en 2015, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.176 que instala en el calendario nacional el 11 de marzo como ''Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación''. La fecha elegida es en conmemoración del 11 de marzo de 2009, cuando se sancionó la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

VINCULACIÓN SIN FRONTERAS

Con el interés de conocer las políticas públicas de comunicación y género de otros países, la Defensoría del Público participó de e impulsó encuentros internacionales para favorecer la integración y el intercambio de experiencias. Así, expuso en el panel ''Prácticas promisorias desde el ámbito nacional. La comunicación y los medios'' en el foro ''La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas Prácticas y propuestas a futuro'' celebrado en Pachuca, México, y promovido por la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Mujeres y el Estado de Hidalgo.

También organizó el ''Primer Congreso Latinoamericano de Defensoría de las Audiencias'', en el que participaron quienes representan a las Defensorías de México, Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Brasil, Uruguay, Canadá y Argentina. En este marco, se firmó el acta de intención ''Compromiso de las Defensorías de las Audiencias de América Latina para Promover la Equidad de Género y Luchar contra la Violencia hacia las Mujeres en los Medios de Comunicación''. El Congreso empezó el 14 de septiembre, ''Día Latinoamericano de la Imagen de la Mujer en los medios de comunicación'', en reconocimiento a la lucha por los derechos de las mujeres de la periodista brasileña Mara Régia Di Perna, quien participó de la apertura. Asimismo, se presentó el Libro ''Políticas Públicas de Comunicación y Género en América Latina, un camino por recorrer'', una publicación bilingüe que analiza los marcos regulatorios de comunicación y género y su aplicación en Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay y Venezuela. Este escrito fue reeditado con la actualización de varios países y la incorporación de nuevas experiencias.

En 2015, la Defensoría del Público, la Fundación Friedrich Ebert y la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad organizaron el ''Seminario Latinoamericano de Comunicación y Género''. La actividad tuvo como objetivo promover el debate regional sobre la equidad de género en los medios de comunicación en el contexto de Beijing +20. Del encuentro -auspiciado por la Alianza Global Medios y Género de UNESCO- participaron experiencias de Brasil, Uruguay, Venezuela, Colombia y Argentina. Por otra parte, en 2016, la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) realizó la apertura de su encuentro en el organismo, impulsando un conversatorio con las coordinadoras latinoamericanas, la Defensora del Público y la presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres.

Existe un interés genuino por mejorar las prácticas que el Estado puede y debe canalizar en sus políticas públicas. Producto del recorrido, se puede pensar en un proceso que comienza con la difusión de los derechos (y los marcos normativos que los sustentan), avanza en la revisión de los discursos mediáticos estigmatizantes y/o discriminatorios y se expresa con la producción de propuestas que promuevan perspectivas democráticas. De ningún modo se evalúa que se trate de un punto de llegada; la matriz cultural patriarcal, androcéntrica y heteronormativa excluyente aun está presente, de manera más o menos explícita, en discursos mediáticos. Pero en el contexto comunicacional actual, existen mejores condiciones para su cuestionamiento y también se visibilizan propuestas superadoras.

/» Junto a la Red de Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no sexista (RED PAR) se trabajó y se trabaja para promover la equidad de género en los medios audiovisuales.

UNA NUEVA TEMPORALIDAD MEDIÁTICA

Desde que descubrí la comunicación no sólo como una vocación sino como una herramienta es que siempre me he preguntado: ¿Cómo se defiende la audiencia de eso tan imponente que son "los medios"? ¿Quiénes son "los medios"? ¿Quiénes realmente "están en el medio"? ¿Son nuestro reflejo o nos hacen? Preguntas a las que busco respuestas entre otros lugares, en la carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Villa María.

Digo la comunicación como una herramienta y me refiero sin más a una herramienta política, mi experiencia en el activismo y la militancia trans-feminista no me deja muchas dudas al respecto. Luego de la aprobación de leyes que "dieron vuelta la torta" en cuanto a derechos para los colectivos LGBTIQ (lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer), y en vigencia de una nueva temporalidad mediática, esas preguntas del primer párrafo y sus posibles respuestas tomaron un nuevo color a la luz de los análisis.

Entre las instituciones que se supieron conectar al nuevo tiempo social y político, y promover la aceptación, igualdad y respeto a los colectivos LGBTIQ, la Defensoría del Público se ubica como una de las más involucradas. No sólo en la defensa de las audiencias en su totalidad, sino en la interacción con los grupos sociales portadores de consignas que involucran e interpelan a los medios y sus discursos (violencia de género, discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, xenofobia, femicidios, abusos sexuales, trata de personas, etc.) buscando así mecanismos que promuevan, en el ejercicio de la comunicación, valores como la igualdad, la no violencia y la aceptación de las diferencias.

Desde las varias audiencias públicas llevadas a cabo por todo el país hasta la articulación con múltiples actores sociales en congresos o encuentros, la Defensoría creó vínculos compartiendo debates, juegos y proyectos, siempre desde el llamado a la participación y al diálogo. A través de diversas capacitaciones se buscó dar una dimensión de responsabilidad al hecho comunicativo y se mostró claramente que somos atravesados y atravesadas cotidianamente por los discursos mediáticos. Por ejemplo, en las capacitaciones sobre violencia mediática realizadas en Villa María, estudiantes de comunicación "descubrieron" que sin notarlo son rehenes de un lenguaje sexista que los y las define y que define en el hablar los límites simbólicos culturales estereotipados de lo posible, lo pensable, lo legítimo.

El caso Jorge Lanata - Florencia de la V -que se inscribe en la trascendencia político, social y mediática que tuvo la Ley de Identidad de Género- mostró cómo la Defensoría supo activar rápidamente mecanismos reparatorios de los derechos vulnerados. En acuerdo con Radio Mitre y organizaciones representantes de la comunidad trans, se generaron capacitaciones para el equipo de periodistas sobre prácticas profesionales respetuosas a la hora de abordar temáticas vinculadas a los colectivos de la diversidad sexual, generando así conciencia y brindando información, lo más importante en el acto comunicativo mediático.

Este nuevo rol que ocupa la audiencia, al transformarse no sólo en receptor sino en sujeto de derecho y constructor de ese discurso mediático, habilita la necesidad de un sistema de medios más democrático y menos agresivo. O al menos así lo vemos quienes venimos desde diferentes focos de criminalización y rechazo en el ámbito público, mediático y social. Cada vez que sentimos que al menos en la agenda de algún medio nuestros temas son tratados con el debido respeto, a mi personalmente, me genera un absoluto optimismo. Y si no es así, existe la posibilidad de generar acciones y transformar esa falta de información.

Se trata de comprender que la heteronormatividad impuesta es discriminatoria. La idea "del otro" se apoya en una serie de construcciones simbólicas que se debaten, procesan y reproducen en la sociedad y que configuran patrones de aceptación o rechazo. Quienes hacemos y ejercemos comunicación tenemos el desafío (y la obligación) de cuestionar una matriz cultural excluyente, que niega las diferencias. En estos años, ya se dieron algunos pasos pero el camino y su sentido siguen siendo una construcción diaria y la responsabilidad es de todos y todas.

VANESA CUFRÉ
Integrante de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) en Villa María, Córdoba.

92%
STBY
STBY 01:08:31:02
175min
HD 1080/25p FX
PEAKING
V16:9
PP1
F16
ISO1600
50
HDR LPCM
CH1
CH2

Defensoría Público
Audiencias Públicas
2016

02 / PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PARTICIPACIÓN SOCIAL DE **TODOS** LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Desde sus comienzos, en 2012, la accesibilidad fue parte esencial de la agenda de trabajo de la Defensoría del Público. La convicción de construir un organismo del Estado accesible y la intención de generar las condiciones para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los medios de comunicación audiovisual en igualdad de condiciones marcaron toda la gestión fundacional.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece en su artículo 66 pautas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad. La incorporación de Lengua de Señas Argentina es una de las medidas, junto con el subtitulado oculto, la audiodescripción y el español simple. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo está enmarcada dentro de la perspectiva de derechos humanos y propone un modelo social de la discapacidad. Hace referencia a la accesibilidad (art. 9); y a la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información (art. 21) para que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

En las Audiencias Públicas y en otros espacios de diálogo se observó que las personas con discapacidad auditiva constituyen uno de los colectivos que se encuentra en una situación de mayor desventaja a la hora de recibir información. En este marco, la Defensoría del Público asumió el desafío de acompañar a las asociaciones de personas sordas, intérpretes y medios audiovisuales del país a través de charlas, diagnósticos, investigación, producción de materiales e instancias de formación.

Comprender la accesibilidad desde una concepción integral implica la participación social de todos los actores involucrados: el Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para un organismo público que se sustenta en la concepción de la comunicación como derecho humano universal, generar condiciones de igualdad para el acceso a los medios audiovisuales es una tarea fundamental.

PREGUNTAS COMPARTIDAS, PROFESIONALIZACIÓN, INSTANCIAS DE FORMACIÓN Y REFLEXIÓN

La necesidad de generar espacios de formación específicos sobre las particularidades de la interpretación en lengua de señas en televisión surgió del diagnóstico que la Defensoría del Público llevó a cabo a través de encuentros con intérpretes en todo el país. En 2013 se realizó ''Cuerpos Parlantes'', el primer taller que reunió a profesionales del área y que, a través de los años y el aumento en la participación, dio lugar a procesos de capacitación más amplios.

En 2014, se organizaron seis talleres regionales donde participaron 80 personas sordas y oyentes. Otras 200 fueron parte de actividades y charlas sobre accesibilidad convocadas por la Defensoría. Además, comenzó a conformarse un equipo de referentes que permitió fortalecer y federalizar la formación desde sus territorios.

En 2015, se amplió la propuesta: los talleres se desarrollaron en siete regiones con intérpretes de todas las provincias y el equipo de 22 referentes asistió a capacitaciones específicas y acompañó los talleres en sus regiones. Ese año, participaron de los talleres de la Defensoría del Público para la incorporación de lengua de señas en televisión 210 personas sordas y oyentes.

Durante 2016, se realizaron talleres en todas las regiones sobre el derecho a la comunicación y la formación de equipos de interpretación de lengua de señas en televisión. Además, el organismo desarrolló un nuevo espacio de actividades con chicos, chicas y adolescentes sordos dentro de las escuelas del que han participado más de 200 jóvenes. 2016 concluyó con una jornada de cierre para reflexionar y dialogar sobre la accesibilidad, la lengua de señas y la televisión que contó con la participación de más de 150 en representación de las organizaciones de personas sordas y de intérpretes de todas las provincias del país.

Cada año, las charlas y los talleres que desplegó el organismo estuvieron diseñados de manera inclusiva y se desarrollaron íntegramente en lengua de señas. Además, el enfoque pedagógico y didáctico garantizó la accesibilidad y propició espacios no usuales de participación compartidos por personas sordas y oyentes.

POR MEDIOS ACCESIBLES

Otra línea de trabajo estuvo dirigida a los canales y señales de televisión y sus equipos de interpretación. Se trató de las consultorías que el equipo de Capacitación y Promoción de la Defensoría realizó en los medios que estuvieron (y están) incorporando lengua de señas para asesorar sobre aspectos técnicos y profesionales. Se trabajó sobre cuatro áreas: los procesos generales de traducción, la especificidad de la interpretación simultánea en televisión, el trabajo en equipo -que puede estar integrado por personas sordas y oyentes- y aspectos técnicos como el desarrollo frente a cámara o el trabajo previo con guiones. Esta tarea tiene un primer encuentro, en general, anterior a la primera salida al aire con interpretación a la lengua de señas trabajando con los equipos técnicos y de interpretación de cada programa. En un segundo momento, se acompaña a ambos equipos durante los envíos emitidos al aire, impulsando así la incorporación de la lengua de señas en televisión en todas sus etapas.

Se realizaron consultorías en los canales y señales de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Chaco, Corrientes, Misiones, Mendoza, San Juan, San Luis, Santa Fe, Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz. Estas instancias continúan conforme se incrementa el cumplimiento del artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y se profundiza el compromiso y el trabajo conjunto de los medios audiovisuales, los equipos de interpretación y la Defensoría del Público.

UN DIÁLOGO CON LA COMUNIDAD

La Defensoría del Público dictó talleres, reuniones y charlas sobre accesibilidad con universidades, organismos públicos, asociaciones de sordos y escuelas en distintas provincias.

En varias líneas de trabajo en relación a accesibilidad, se articuló hasta el momento con 26 asociaciones y agrupaciones de personas sordas de 23 provincias del país y la Ciudad de Buenos Aires. En 2016, se llevaron a cabo tareas específicas con la comunidad sorda de la mano de la Asociación de Sordos de Ayuda Mutua -ASAM- primera asociación de personas sordas del país. También con asociaciones de intérpretes en tanto profesionales e investigadores de su propio hacer: AMILSA de Mendoza, ACDILSA de Chaco, MIRADAS de Santa Fe y distintas tecnicaturas especializadas en interpretación.

Se desarrollaron procesos de formación presenciales y a distancia, de larga y de corta duración, abiertos a la comunidad y dirigidos a grupos específicos para compartir una mirada general sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la tarea de la Defensoría del Público. Y, específicamente, para compartir las previsiones para que todas las personas puedan acceder a los medios audiovisuales.

En este marco se trabajó con agrupaciones de personas con discapacidad visual, quienes colaboraron en la elaboración de materiales de la Defensoría del Público en Braille.

Como ‘‘nadie reclama un derecho que no conoce’’, la difusión resultó fundamental y significó, especialmente para la comunidad sorda, la posibilidad de reclamar cuando estos derechos no fueron respetados. Tanto a través de la página web de la Defensoría del Público como en las Audiencias Públicas la atención y la participación se realizó en Lengua de Señas Argentina. En esta misma línea se recibieron reclamos, denuncias y consultas en lengua de señas y se respondió de la misma forma.

Si bien existe la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que propone una mirada social sobre la discapacidad, la temática aún continúa invisibilizada. Con el objetivo de extender la aparición en los medios de las personas con discapacidad y contribuir a su visibilización se generaron actividades en el marco de la Defensoría Móvil en las que personas con discapacidad participaron de propuestas de radio y de televisión.

A instancias de la Defensoría, junto a la Declaración Final del Encuentro realizado en la Ciudad de Mendoza en 2014, los integrantes del Consejo Federal de la Televisión Pública suscribieron una carta compromiso en la que se incluyó a la temática de la accesibilidad con el fin de desarrollar las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de contenidos accesibles.

El equipo de la Dirección de Capacitación y Promoción se ocupó también de investigar y sistematizar técnicas de traducción audiovisual en lengua de señas. Para ello fueron fundamentales las articulaciones con distintos actores involucrados en el tema. En 2015, el ‘‘I Congreso Internacional de Traducción Audiovisual’’, realizado en Perú, fue una oportunidad para compartir el enfoque de trabajo de la Defensoría del Público y generar intercambios con profesionales de otros países latinoamericanos y europeos. Ese mismo año, también el equipo de accesibilidad participó del ‘‘Encuentro Latinoamericano de Sordos e Intérpretes de Lengua de Señas’’ en la Universidad Nacional del Comahue de Neuquén. En 2016 el equipo participó en la coordinación de una mesa de políticas públicas en el ‘‘II Simposio Internacional del Observatorio de la Discapacidad. Políticas públicas, ideologías y modos de abordaje de la discapacidad en el marco de las Ciencias Sociales’’ y se presentó en la mesa sobre medios de comunicación y accesibilidad. Además, la Defensoría del Público declaró de interés el ‘‘Congreso de Salud Mental y Sordera’’ en el que se presentó una mesa sobre derecho a la comunicación.

AUDIENCIAS ACTIVAS

Desde la creación del organismo las presentaciones recibidas sobre accesibilidad se incrementaron. La Defensoría del Público generó vías para dar a conocer a las audiencias sus

/» En la sede del organismo se proyectó la película ‘‘Sordo’’.

/» Ante un auditorio de más de 700 personas, la Defensoría participó en Resistencia, Chaco, del Segundo Congreso Internacional sobre Discapacidad.

derechos y, en el caso de las personas con discapacidad, se realizó siempre en contextos accesibles.

En las 20 audiencias públicas, las personas sordas pudieron hacer denuncias y consultas en Lengua de Señas Argentina. Desde 2014, los reclamos se realizaron de manera personal en la oficina de la Defensoría del Público, donde se atendió a los y las personas que necesitaron la asistencia de un intérprete en lengua de señas.

A partir de 2015, se comenzó a tomar denuncias en forma escrita y en video. Para hacer llegar las consultas en formato visual, las personas enviaron su comunicado grabado, el cual fue traducido por personal capacitado de la Defensoría. Luego, se envió la transcripción al denunciante para pedirle su conformidad o realizar los cambios pertinentes si los hubiere. Con el texto deseado, la denuncia fue formalmente ingresada.

De ser necesario, además del contacto por escrito con quienes presentaron los reclamos, la Defensoría les envió videos específicos con traducciones o explicaciones adicionales o coordinó reuniones en las cuales estuvo presente un intérprete en Lengua de Señas Argentina.

En el caso de personas con discapacidad visual, al momento de contactarse con los denunciantes, la Defensoría tuvo en cuanta enviarles sus comunicados en formatos que permitieron un fácil reconocimiento por parte de sus lectores de pantalla.

De esta manera, actores sociales antes relegados han conocido sus derechos, se han empoderado y hoy velan por su cumplimiento.

A partir de las presentaciones, se emprendieron consultas y diálogos con canales y señales de televisión de todo el país con el objetivo de conocer el estado de situación respecto de las herramientas de accesibilidad y contribuir en sus procesos de incorporación. En algunos casos, las actuaciones derivaron en pedidos de capacitación en traducción e interpretación Español- Lengua de Señas en televisión, entre otras.

Durante 2013 y 2014 las consultas y reclamos en esta materia trataron mayormente sobre la falta del subtitulado oculto y, en menor medida, sobre la falta de intérpretes. En 2015 se incrementó la cantidad de presentaciones recibidas por dos razones: la primera porque las personas conocieron y conocen más sus derechos y entienden que la Defensoría es el lugar donde pueden canalizar sus reclamos. La segunda, porque el organismo trabajó sobre la necesidad de hacer accesible la televisión entre las personas con discapacidad.

La visibilización del recuadro en donde se traduce el discurso oral a Lengua de Señas, a través de su implementación progresiva sobre todo en los canales de la Ciudad de Buenos Aires que tienen alcance nacional, incrementó el reclamo de esa herramienta para señales del resto del país.

Entre 2013 y 2015, con el objetivo de conocer el estado de situación respecto de las herramientas de accesibilidad y ayudar en los procesos de incorporación de esos instrumentos, el organismo comenzó un espacio de diálogo con esas señales y canales. En algunos casos las actuaciones derivaron -por ejemplo- en pedidos de capacitación en traducción de Lengua de Señas en televisión.

Por primera vez, en 2015, se recepcionaron las primeras presentaciones en las que personas sordas e hipoacúsicas reclamaron por la mala calidad del servicio de subtitulado oculto (closed caption) en los canales de aire de la ciudad de Buenos Aires.

OBSERVATORIO DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

El Observatorio de Accesibilidad a los Servicios de Comunicación Audiovisual, propuesto por la Coalición por una Comunicación Democrática y creado por la Defensoría del Público, es también un espacio de articulación que buscó elaborar un mapa de la situación de los medios audiovisuales en relación a la accesibilidad. Cuenta con amplia participación de organizaciones de la sociedad civil, con una mirada estrictamente técnica sobre los desafíos que la cuestión suscita. Es la herramienta para lograr establecer un cuadro de situación y elaborar un plan de acción para la efectiva implementación de las herramientas de accesibilidad que establece el art. 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Cuenta con un comité técnico conformado por representantes de organismos del Estado, Asociaciones sin fines de lucro con conocimientos específicos en la materia, Universidades Nacionales, y especialistas en el desarrollo, estudio, e implementación de las herramientas que establece el Artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Su objetivo general es asistir al Observatorio en cuestiones técnicas. En ese marco, el comité incluyó entre sus primeras metas: conformar una perspectiva actualizada de materiales accesibles; elaborar un mapa actualizado de situación de la accesibilidad en todo el país; y elaborar protocolos o manuales de buenas prácticas en materia de accesibilidad para su distribución en todo el país a canales (públicos y privados, provinciales, etc.), productores, y Universidades Nacionales.

NADIE QUEDÓ AFUERA DEL DEBATE

Las Audiencias Públicas, en las que las asociaciones de sordos y los equipos de interpretación tuvieron asistencia perfecta, fueron instancias de participación para exponer opiniones, experiencias y propuestas en relación a los medios audiovisuales.

Las convocatorias, las propias Audiencias Públicas y todas las actividades en ese marco contaron con interpretación simultánea y se difundieron a través de videos en lengua de señas. Antes de cada Audiencia se trabajó en instancias de capacitación y, a continuación, se realizaron reuniones con las escuelas, organizaciones y asociaciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad.

Además de fortalecer el rol del intérprete en contextos y prácticas concretas, fue y es un modo de hacer efectivo el derecho de las personas sordas a participar en pie de igualdad de espacios de expresión y formación ciudadana.

LETRAS, ENFOQUES, MIRADAS

Formación e información se complementaron en materiales creados por la Defensoría del Público para difundir el derecho humano a la comunicación. Desde esa perspectiva, se realizaron videos en lengua de señas para responder a reclamos específicos de la comunidad sorda en relación a la accesibilidad y para convocar a las Audiencias Públicas. Para dar a conocer la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se grabó una serie de artículos en Lengua de Señas Argentina.

Fruto de la participación de la Defensoría, en 2014 de la ''Mesa de Diálogo sobre accesibilidad de las personas con discapacidad psicosocial al Sistema Electoral'', el Ministerio Público de la Defensa difundió ese mismo año el ''Manual de buenas prácticas en el acceso a la justicia para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial'', en el que se hace mención a la participación del organismo.

En 2015 la Defensoría del Público recibió muchas consultas y reclamos en relación a la accesibilidad en televisión por parte de las personas con discapacidad auditiva: llegaron denuncias en Lengua de Señas Argentina luego del primer debate con los candidatos a presidente de la Nación porque no hubo interpretación. La Defensoría del Público, luego de esas presentaciones, se reunió con quienes organizaban el debate. Y se logró que en la segunda televisación uno de los canales de aire contara con el servicio.

A lo largo del camino recorrido durante estos cuatro años, el organismo trabajó en conjunto con la mayoría de los organimos de personas sordas e hipoacúsicas del país: desde escuelas, Asociaciones, agrupaciones, tanto en las Audiencias Públicas, capacitaciones, charlas y también en la presentación de denuncias y consultas. En todos esos espacios las personas con discapacidad auditiva, principalmente, solicitaron acceder a la televisión en sus diversos géneros. Y que ese acceso fuera de calidad: es decir, que el tamaño del recuadro (wipe) tuviera y tenga una medida que permitiese su visualización.

La propuesta de la Defensoría del Público fue contribuir a que los servicios de comunicación audiovisual sean cada vez más inclusivos para garantizar su accesibilidad, tal como lo dispone la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en su artículo 66.

/» Desde su creación, el organismo contó en cada una de las audiencias públicas con intérpretes en lengua de señas argentina.

AHORA, LA SOCIEDAD NOS VE

Para muchas personas con discapacidad, la televisión ha sido siempre "ese aparato" del cual no teníamos derecho a disfrutar en igualdad de condiciones que los demás. Desde la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual hemos dejado de ser "los ciudadanos de segunda", como nos sentíamos, para pasar a ser personas informadas, comunicadas y con derecho al entretenimiento y al esparcimiento. O sea, pasamos a ser ciudadanos argentinos.

Mucho nos costó hacernos escuchar para introducir en la Ley el Artículo 66. No fue fácil hacer comprender que acceder a la televisión es el derecho de todos y no el privilegio de muchos. Sin embargo, y a pesar de la Ley y de su reglamentación, también se nos hizo difícil que se cumpliera su implementación. Los canales de televisión se han resistido al subtitulado oculto, a la lengua de señas y a la audio-descripción con pobres excusas: "afecta la rentabilidad de los programas", "no se puede hacer", "no hay tecnología para esto", "no existen técnicos en la materia". Pero nosotros continuamos con nuestra lucha como siempre: pasito a pasito y día a día.

Como integrante de la Coalición por una Comunicación Democrática, fui a la Defensoría del Público, considerando que tenía como objetivo la defensa de los oyentes y televidentes. Me encontré ahí con el férreo compromiso de la defensora Cynthia Ottaviano y todo su excelente equipo de trabajo que, con la creación del Observatorio de Accesibilidad, permitió la convocatoria y la participación plena de organizaciones y de personas con discapacidad de todo el país, que pudieron y pueden debatir, denunciar, proponer, consensuar y gestionar lo necesario para alcanzar su derecho a la comunicación y a la información. Esa participación activa y plena de los reales sujetos de este derecho es la mayor fortaleza del Observatorio, y hoy lo consideramos "nuestro lugar".

Además, con su constante recorrido por todo el país con las audiencias públicas, las jornadas de información y los talleres de capacitación, el organismo fue acentuando cada vez más la participación de personas y organizaciones. Es destacable ver a los jóvenes con discapacidad intervenir en estos eventos para expresar su necesidad y aprender sobre su derecho.

Sin embargo, mirando el camino recorrido y escribiendo estas líneas, me pregunto si los demás ven que, más allá de los efectos jurídicos y técnicos y de los grandes logros alcanzados, existe una consecuencia sutil, casi etérea, pero no por ello menos profunda, provocada por esta cruzada de un gran equipo. Tal vez cueste distinguirla, pero si uno se ubica en nuestro lugar, la siente en toda su inmensidad: gracias a todo el trabajo de estos cuatro años de la Defensoría, ¡las personas con discapacidad hemos dejado de ser invisibles! Ahora la sociedad mira y realmente nos ve, ahora sabe que tenemos derecho al respeto y a la integración, ahora entiende que la información también nos corresponde, y que comunicarnos es parte de nuestra vida. Eso, tal vez, sea el logro más importante, pero como dijo el sabio zorro: "...lo esencial es invisible a los ojos".

DRA. MÓNICA BIANCHI
Presidenta de la agrupación "Camino hacia la Integración Social"

LEY DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

MI NOTICIA

03 / DERECHOS COMUNICACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

UN LUGAR **PRIORITARIO** PARA EL ORGANISMO

Los gestos de sorpresa y hasta de cierta incredulidad se expanden entre personas de edades y ámbitos diversos del país cuando escuchan que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual instituye el derecho a la comunicación sin establecer límites de edad. Es decir, dispone el acceso libre a las informaciones y opiniones, a la pluralidad de voces, y a la vez a la generación y difusión de las producciones propias y opiniones sobre los hechos que nos conciernen, como derechos plenos que rigen independientemente de la edad que tengan.

La comunicación a través de los medios está determinada por los intereses de los adultos y adultas. Parece difícil que tomen nota de que niñas, niños y adolescentes están, en las normas vigentes, en absoluto pie de igualdad.

El conocimiento de este principio es aún limitado en el país y por eso la Defensoría del Público, desde su creación a fines de 2012, comenzó a diseñar y desarrollar actividades para difundirlo y a generar e intercambiar experiencias para ponerlo en práctica.

No es, por cierto, un problema que emana de la comunicación, de los servicios audiovisuales, sino que éstos reproducen una cultura y una estructura económica y social en la que chicas y chicos ocupan un lugar lateral porque la supremacía es de las personas, adultas, en especial las que están en edad productiva.

Por ello, en el conjunto de las emisiones hay una presencia totalmente marginal de niñas, niños y adolescentes, como lo demuestran varias investigaciones, entre ellas las realizadas por la Defensoría. La supremacía de los adultos, el adultocentrismo, es asimismo determinante de las temáticas elegidas, los lenguajes y las fuentes seleccionadas para tratar temas de infancia, adolescencia y juventud.

Es común que en las coberturas de temas de niñez y adolescencia haya adultos hablando de ellas y por ellas y rara vez se considera posible que chicas y chicos se pronuncien sobre los asuntos que son parte de su vida diaria e incumbencia directa. A veces sucede algo aún peor: que sean incluidas como nota curiosa, tierna, simpática, ‘‘de color’’, como se dice en la jerga periodística, que es casi como decir de relleno.

En resumen, hay una larga distancia por recorrer hasta que podamos decir que tienen vigencia efectiva los derechos contenidos en la normativa actual, desde la Convención sobre los Derechos del Niño a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Las acciones emprendidas por la Defensoría del Público fueron diseñadas para hacer frente a este contexto y empezar a cubrir esa distancia. Fueron alimentadas progresivamente, además, por las presentaciones de las audiencias así como por las experiencias, desafíos y propuestas de chicas y chicos, maestros y maestras, periodistas, estudiantes de comunicación y periodismo de todo el territorio nacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional en Argentina, y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconocen a chicas y chicos como plenos sujetos de derecho. Establecen un modelo cuya base es el respeto del ''interés superior del niño'': la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en tratados y leyes.

Estas normas establecen que las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos plenos y con un papel activo en la sociedad y en cada momento de su vida. Deben tener acceso a participar, a expresarse, a opinar y ser oídos, a que sus opiniones e intereses sean respetados y tenidos en cuenta.

En este marco, rige sobre el Estado, la familia, las instituciones y la sociedad, incluidos los medios de comunicación, la responsabilidad de garantizar la inclusión, protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como su personalidad y potencialidad.

En el ámbito de la comunicación, la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual recoge los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, y también los avances nacionales en la materia, por lo cual establece expresamente la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley 26.061 a todos los emisores de programación o publicidad.

Así, la niñez y la adolescencia ocupan un lugar de promoción y protección especial, reforzada en la normativa audiovisual que consagra a chicas y chicos como ciudadanas y ciudadanos comunicacionales tanto como audiencias de la radio y la televisión y como productores y productoras de informaciones y opiniones.

La Defensoría del Público, por su parte, cumple con la obligación de desarrollar políticas públicas que permitan a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de estos derechos. La actuación de la Defensoría se desarrolla, por un lado, a partir de la canalización de los reclamos que refieren a los derechos de la niñez y la adolescencia en los medios audiovisuales y, por otro, a través de la generación de conocimiento en la sociedad y en particular entre quienes realizan tareas en radio y televisión. Además, convocó a Audiencias Públicas en todo el país en las cuales todas las personas, incluidos con relevancia niños, niñas y adolescentes, brindaron su opinión, experiencias y propuestas respecto del funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual.

DERECHOS, RECLAMOS Y RECOMENDACIONES

El objetivo fundamental del organismo es escuchar a quienes consideran que sus derechos fueron afectados y conocer cómo creen que se podrían reparar las vulneraciones; conocer a través del diálogo con los actores de la comunicación, públicos y privados, las prácticas en las que se arraigan los prejuicios o desconocimientos que producen la vulneración de derechos; promover propuestas de reparación; y llevar adelante acciones de sensibilización y formación que contribuyan a generar o fortalecer el conocimiento de los derechos de las personas y las obligaciones y objetivos que debe tener la actividad de los servicios de comunicación audiovisual.

En este sentido, la Defensoría otorgó un lugar prioritario a la generación de cambios profundos en las prácticas de la comunicación. Por ello, además de buscar mecanismos de reparación individual, desarrolló herramientas que propicien una transformación. Es decir: corregir, a partir de la reflexión crítica y la generación de conocimiento, la situación que llevó a la vulneración de esos derechos.

Los principales problemas que la Defensoría advirtió en estos cuatro años en la relación entre niñez y adolescencia y las representaciones que proponen los medios audiovisuales, y que surgen tanto de los reclamos como de la participación en Audiencias Públicas, de las actividades de capacitación y de las investigaciones del organismo, fueron la invisibilización de las realidades diversas que viven niños, niñas y adolescentes en Argentina; la estigmatización y la criminalización, en particular cuando se hace referencia a poblaciones de sectores vulnerables y la inexistencia de representaciones que los y las tengan en cuenta como actores sociales relevantes, considerándolos como fuentes legítimas de información y opinión.

La imposibilidad de informarse a través de los medios audiovisuales, por otra parte, constituye una preocupación planteada a la Defensoría por niños, niñas y jóvenes, que tampoco cuentan con instancias informativas especialmente

pensadas y diseñadas de acuerdo a sus necesidades y competencias interpretativas, respetuosas del horario apto para todo público.

A su vez, en estos cuatro años la Defensoría ha recibido una cantidad significativa de denuncias, consultas y reclamos que refieren a la vulneración de derechos personalísimos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en los tratados internacionales y en la normativa nacional, como la intimidad, privacidad, imagen y dignidad, en particular en relación con coberturas periodísticas de hechos policiales y de violencia emitidas en televisión.

En diversos casos que involucraron esta problemática, la Defensoría realizó recomendaciones dirigidas a los responsables periodísticos de los medios audiovisuales para que en las coberturas se respeten los derechos personalísimos y las garantías constitucionales.

Niñas y niños tienen derecho a difundir libremente sus informaciones y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual. La Defensoría tuvo oportunidad de actuar en un caso que cobró mucha relevancia, en el que un comunicador cuestionó y descalificó en televisión a un niño de 11 años que había sido entrevistado por un canal de televisión durante su participación en un acto político. En este caso, las especulaciones mediáticas posteriores a la emisión de la entrevista recorrieron tanto la descalificación del niño, con motivo de su edad, de sus opiniones políticas, así como también múltiples críticas, descalificaciones y objeciones sobre su madre y su padre.

Finalmente, la exposición de niños y niñas a escenas que perjudican o atentan contra su bienestar ha sido desde los inicios del organismo un tema de sostenida preocupación de las audiencias, que motivó distintos tipos de acciones. Los reclamos han planteado que parte de la programación, adelantos o publicidades emitidas en radio o televisión desatienden las pautas que establece la Ley 26.522, fundamentalmente por la alusión y explicitación de formas violentas, sexualizantes y que se sirven de un lenguaje inapropiado, es decir, lenguaje soez, agresivo y, en ocasiones, inadecuado para las competencias simbólicas que supone una audiencia compuesta por niñas, niños y adolescentes. Se trata, en su mayor parte, de inconveniencias que se registran en función de la espectacularización y la mercantilización de la información.

En estos cuatro años también se verificó la insatisfacción de las audiencias por el incumplimiento de la obligación de los canales de televisión abierta de incluir en su programación un mínimo de tres horas dedicada al público infantil en horario apto para todo público. De las tres horas dedicadas a la niñez, la ley dice que el 50 por ciento deben ser de producción nacional, aspecto también incumplido en la mayoría de los casos.

» Los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes, eje prioritario del organismo.

Varias resoluciones de la Defensoría (43/2013, 54/2013, 57/2013, 64/2013, 84/2013, 76/2013, 107/2013, 127/2013, 5/2014, 6/2014, 21/2014, 22/2014, 61/2014, 89/2014, 103/2014, 110/2014, 113/2014, 30/2015, 29/2015, 159/2015) dan cuenta de la actuación y de las recomendaciones específicas del organismo sobre los temas mencionados.

A su vez, la Defensoría presentó una serie de propuestas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco del 154° Período de Sesiones, en abril de 2015 en Washington, en una reunión de trabajo solicitada por organizaciones de América Latina y el Caribe sobre los derechos de la niñez y los medios de comunicación, presidida por el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, y la comisionada y relatora sobre Derechos de la Niñez, Rosa María Ortiz.

Se abordaron aspectos relativos a la protección y garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de expresión y al acceso a la información; el rol de los medios de comunicación en el acceso y la provisión de contenidos adaptados para chicas y chicos; medidas de protección de la niñez frente a contenidos dañinos o no aptos para su edad y nivel de desarrollo; y la protección de los derechos de los niños que son sujetos a cobertura mediática, entre otros aspectos. En su presentación, la Defensoría consideró que la participación de los Estados en la protección de los derechos de la niñez en su relación con los medios es fundamental, y que resultaría trascendente la contribución activa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en función de lo cual se plantearon propuestas concretas para el desarrollo de una agenda de trabajo en la materia.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

El objetivo de la Defensoría fue recibir las opiniones de cada sector vinculado con la comunicación audiovisual acerca del funcionamiento de la radio y la televisión desde su comienzo.

En 2014 la propuesta fue, entonces, suplir esa falta. Las Audiencias Públicas estuvieron dedicadas especialmente y explícitamente a niñas, niños y adolescentes. Sus derechos comunicacionales fue el eje temático de las siete Audiencias regionales para abrir un debate específico y crear un ámbito para recibir sus aportes y reclamos.

Entre muchas enseñanzas surgidas de esa experiencia una de las más significativas es la referida a las representaciones de chicas y chicos que imperan en los medios audiovisuales. Es decir, según sus testimonios, cuánto se aproxima a ellos la imagen que transmiten la radio y la televisión. También cuánto espacio y oportunidades tienen para ser parte de ellos, para ser tenidos en cuenta.

La participación dejó también constancia de las experiencias que niñas, niños y adolescentes llevan adelante para ejercer sus derechos comunicacionales y del interés y el entusiasmo por hacerlo por quienes todavía no realizaron esas actividades.

Las Audiencias de 2014 se realizaron por regiones, con presencia de representantes de todas las provincias, en Pergamino, Provincia de Buenos Aires; Casilda, Santa Fe; Catamarca; Oberá, Misiones; Ushuaia, Tierra del Fuego; Viedma, Río Negro, y San Juan. Participaron 1.750 chicos y chicas y alrededor de 1.000 fueron oradores y oradoras.

Antes de cada una, la Defensoría puso en marcha actividades de capacitación en escuelas, centros de estudiantes, organizaciones sociales y barriales, radios comunitarias, instituciones de régimen cerrado y residencias socioeducativas para jóvenes en conflicto con la ley penal. Asimismo, diseñó un cuadernillo de capacitación, ‘‘Camino a las Audiencias Públicas’’, con el objetivo de acercar herramientas a docentes, facilitadores y talleristas para trabajar con chicos y chicas sus derechos comunicacionales y emprender el recorrido hacia estas instancias de participación ciudadana. Estas actividades sirvieron para abrir el debate sobre el derecho a la comunicación y su ejercicio efectivo por parte de los y las jóvenes en la radio y la televisión de Argentina y para fomentar su participación como receptores críticos y como protagonistas y productores de mensajes audiovisuales. Más de 4000 niñas, niños y adolescentes de todo el país participaron de un total de 170 procesos de capacitación.

También se realizaron trabajos con la comunidad sorda, intérpretes de lengua de señas y personas oyentes. El objetivo fue difundir el conocimiento sobre qué es la Defensoría y su trabajo, los ejes de la Ley 26.522 y, en especial, los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes, por una parte, y el principio de accesibilidad a los medios audiovisuales para las personas con discapacidades sensoriales, por otra. De este conjunto de actividades en 2014 participaron 304 chicas, chicos, adultos y adultas sordos, como preparación para las audiencias. Se realizaron capacitaciones en Rosario y Casilda, Santa Fe; Río Gallegos, Santa Cruz; Ushuaia, Tierra del Fuego; Viedma, Río Negro; Oberá y Posadas, Misiones, y en la Ciudad de Buenos Aires.

Las Audiencias Públicas de 2014 fueron una experiencia inédita por lo profundo, plural y federal del debate que originaron y por ser la primera vez que un organismo del Estado convocó a niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones, demandas, propuestas y reclamos sobre los medios de

comunicación audiovisual y los escucha en tanto actores decisivos para la formulación de políticas públicas de protección y promoción de sus derechos.

Después de estas intensas acciones, el 27 de noviembre de 2014, 60 jóvenes de todo el territorio nacional, reunidos en el Congreso Nacional, debatieron y aprobaron un documento que sintetiza los temas planteados a la Defensoría del Público como prioritarios en relación con los derechos comunicacionales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y su vínculo con los medios. El resultado es la ''Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales'', un documento que sintetiza a modo de decálogo los reclamos, demandas y propuestas de adolescentes y jóvenes.

Desde el inicio se anunció que chicas y chicos coincidieron en considerar a la comunicación como ''un derecho humano universal'' y en ''promover y garantizar su ejercicio pleno por parte de niñas, niños y adolescentes y comprender a los propios medios de comunicación audiovisual como promotores de éste y otros derechos vinculados a las juventudes''.

Ese principio sirve de marco para otros propósitos y objetivos, como el de lograr visibilidad para las juventudes ''con mirada y voz propia'', es decir no predeterminada por las posturas de los adultos, y ''fomentar, apoyar y consolidar la creación de nuevos medios de comunicación en la perspectiva de los derechos humanos''.

El cumplimiento de la disposición de protección a niñez y adolescencia establecida en la Ley, que busca preservarlas de mensajes que puedan perturbarlas, dañarlas o inducirlas a conductas perjudiciales, también fue reclamado, pero con la salvedad de que no se torne en un instrumento de restricción al acceso a ''informaciones útiles y necesarias para el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de niñas, niños y adolescentes''.

Otro punto central, que reúne mucho de lo expresado en las audiencias, se refiere a las ''representaciones'' que transmiten los servicios audiovisuales. El texto reclama evitar la reproducción de ''estereotipos negativos y la demonización'' de chicas y chicos que atraviesan situaciones conflictivas y padecen vulneración de sus derechos.

El respeto a la intimidad y el honor, contemplado en la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes así como la promoción de programación federal, con énfasis en la producción local, fueron otros temas definidos en la Audiencias Públicas y en las deliberaciones en el Congreso y plasmados en la declaración.

La práctica de participaron en las Audiencias Públicas no se agotó este año. En 2015 el eje fueron las representaciones que los medios construyen sobre los diversos sectores sociales y ahí también compartieron su análisis, críticas y demandas chicos y chicas de todas las regiones. Del mismo modo en este 2016, que la Defensoría convocó a compartir un balance y propuestas sobre la regulación de los medios y en cada Audiencia están presentes voces y experiencias juveniles.

Del conjunto de las exposiciones y presentaciones surgió una evaluación crítica, según la cual la niñez, adolescencia y juventud son estigmatizadas mediante representaciones asociadas a aspectos negativos, vinculadas con violencias y delitos. Se cuestionó la ausencia de opiniones de adolescentes y jóvenes sobre sus intereses, necesidades y realidades. Frente a esto, varias de las organizaciones y grupos presentes en las audiencias mencionaron la necesidad de creación de medios o programas propios.

2015: AÑO POR LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Teniendo como base el diagnóstico elaborado a partir de las audiencias públicas de 2014, la Defensoría declaró a 2015 ''Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios audiovisuales'' para profundizar y construir, junto con otros actores sociales, una agenda de trabajo que contribuya a garantizar, respetar y ampliar el ejercicio del derecho humano a la comunicación de la niñez y la juventud. Se firmaron cartas de intención y adhesión con diversos organismos, instituciones, organizaciones y medios de todo el país y se realizaron actividades de presentación.

El trabajo de la Defensoría del Público en relación a los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes se potenció, se profundizaron y diseñaron nuevas líneas de capacitación dirigidas a chicos y chicas de distintas edades y en diversos ámbitos, a docentes, a comunicadores y comunicadoras, a estudiantes de carreras afines a la comunicación y la enseñanza; se multiplicaron las publicaciones que acompañan esos procesos; se ampliaron los equipos; se realizaron análisis e investigaciones específicas sobre niñez y medios; se impulsaron recomendaciones y presentaciones para llevar los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes a cada uno de los espacios que inciden en su vigencia.

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS

Es sabido que el cumplimiento de una ley requiere su conocimiento más extendido por el cuerpo social que es su beneficiario directo. Acorde con lo que dispone la Ley 26.522, la Defensoría desarrolló una tarea intensa de difusión de los derechos comunicacionales con variados mecanismos peda-

/» "La Defensoría va a la Escuela" logró, en los primeros cuatro años, que alrededor de cinco mil chicos y chicas se capacitaran sobre sus derechos comunicacionales.

gógicos, incluyendo los que están orientados expresamente a chicas y chicos.

El propósito central fue que niñas, niños y adolescentes, docentes de todos los niveles y modalidades educativas, periodistas y comunicadores, estudiantes, trabajadores y trabajadoras de organismos públicos, integrantes de organizaciones sociales y la ciudadanía en general se familiarizaran con los derechos referidos a la comunicación.

LA DEFENSORÍA VA A LA ESCUELA

''La Defensoría va a la escuela'' constituyó una línea de acción prioritaria desde la creación del organismo en tanto las instituciones educativas son espacios fundamentales en la promoción y el conocimiento de los derechos humanos y en este caso, del derecho a la comunicación.

Se trató de una propuesta para aportar a la construcción de ciudadanía de la niñez y la adolescencia a partir del conocimiento de los derechos que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual les garantiza. Partiendo de entender que la perspectiva de derechos constituye un saber transversal y del rol de los y las docentes como agentes multiplicadores de esta perspectiva, es que la Defensoría produjo una serie de propuestas didácticas editadas en formato de cuadernillo por ciclos y niveles educativos, para trabajar en las aulas los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes y el conocimiento de la Defensoría del Público, en tanto organismo encargado de recibir las demandas y los reclamos cuando estos derechos son vulnerados. Esta propuesta también propició un espacio de análisis sobre la radio y la televisión, promovió la formación de chicos y chicas como receptores críticos y productores de mensajes audiovisuales en los que sean protagonistas.

Su diseño implicó un trabajo conjunto entre la Defensoría y la comunidad educativa. El organismo invitó a los y las docentes a compartir algunas propuestas pedagógicas previamente con sus estudiantes y la Defensoría del Público llevó adelante un taller para cerrar dicho proceso. De este modo la actividad no resultó un hecho aislado y pudo redundar en aprendizajes significativos para chicos y chicas.

Desde la creación del organismo, se capacitaron a partir de esta modalidad de trabajo alrededor de 5.000 chicos y chicas de escuelas primarias y secundarias, públicas, privadas y de gestión social, contribuyendo al conocimiento de los derechos comunicacionales y por ende, al fortalecimiento de la democracia desde el espacio escolar.

A partir de 2016 se elaboró una propuesta didáctica específica para trabajar con estudiantes sordos. Teniendo en cuenta la experiencia de ''La Defensoría va a la escuela'', se produjeron actividades para trabajar con chicos y chicas sordas de escuelas primarias y secundarias, con el objetivo de que aprendieran que la comunicación es un derecho humano, que los medios de comunicación audiovisual tienen que ser accesibles para todos y todas y que las personas sordas tienen derecho a expresarse y a informase a través de la televisión. Dichos talleres fueron desarrollados por capacitadoras especializadas en Lengua de Señas Argentina.

LA DEFENSORÍA VA AL BARRIO

''La Defensoría va al barrio'' fue una línea que propuso que grupos de niñas, niños y adolescentes que viven en distintos barrios de la Argentina participaran de un espacio de análisis y producción sobre los medios audiovisuales, sobre sus derechos comunicacionales y que conocieran el rol de la Defensoría del Público. A través de una serie de talleres se invitó a los chicos y chicas a reflexionar acerca del modo en que los medios presentan las problemáticas, situaciones, personas y lugares que forman parte de los barrios y analizar las consecuencias efectivas que esos mensajes tienen en el conjunto de la sociedad y en la vida cotidiana de las y los jóvenes, en tanto en muchos casos tienden a instituir prejuicios y estereotipos o a consolidarlos y potenciarlos. En este sentido, la propuesta apuntó a trabajar en la formación de audiencias críticas y a que estos grupos produjeron un material audiovisual en y sobre sus barrios, contando lo que eligieron contar.

Esta modalidad implicó un trabajo de articulación entre la Defensoría del Público y diferentes espacios comunitarios y barriales que convocaron y trabajaron con niños, niñas y adolescentes. Así, los chicos y chicas participaron de un proceso de formación en el que reflexionaron sobre sus lugares y las identidades que allí se generaron, sobre la mirada estigmatizante y discriminatoria que muchos medios construyen sobre los barrios de los sectores vulnerados y producen un relato alternativo que complejiza los modos de mostrar y contar estos espacios.

En el marco de ''La Defensoría va al barrio'' se realizaron más de 35 producciones que mostraron a barrios de todas las provincias del país contados por los y las jóvenes que allí viven, donde evidenciaron que ningún sector de una ciudad, ninguna comunidad, ningún barrio, puede ser definido con una única característica ni descripto con una sola palabra, ya que hay diversidad de intereses y decisiones, de actividades, proyectos y sueños.

En muchos espacios, estos aprendizajes y experiencias generaron la necesidad en los y las jóvenes de seguir ejer-

ciendo su derecho a la comunicación y proyectar la producción de un programa de radio, de compartir las reflexiones con el barrio y organizar muestras del corto realizado, de organizar talleres con escuelas de diferentes barrios de la ciudad para abrir el debate.

LA COMUNICACIÓN DESDE ADENTRO

La Defensoría inició en 2014 un trabajo de capacitación en ámbitos que alojaron a jóvenes en conflicto con la ley penal y en los que se desarrollaron experiencias radiofónicas diversas. El objetivo fue que los y las adolescentes conocieraan sus derechos comunicacionales, reflexionaran acerca de los modos en que los medios audiovisuales los representan y que elaboraran, a modo de síntesis de lo trabajado, sus propias producciones.

Si los niños, niñas y adolescentes son un grupo históricamente silenciado y marginado del espacio comunicacional, más aún los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Por este motivo es que se hizo hincapié en la posibilidad de que pudieran ejercer su derecho a opinar y a ser escuchados, que se asumieran como productores de sus propios mensajes y pudieran reflexionar lo que implica la asunción de este rol. El ejercicio del derecho humano a la comunicación en estos espacios constituye un modo de des-invizibilización y desestigmatización de este grupo, de recuperación de una palabra vedada en el espacio comunicacional, que pueda interpelar la mirada social que prima sobre los y las jóvenes que cumplen medidas penales. Acercar a los y las adolescentes sus derechos en materia comunicacional es un modo de contribuir a la construcción de ciudadanía en estos espacios.

Además, con el afán de multiplicar conocimientos y herramientas, de fortalecer los espacios radiofónicos y garantizar su continuidad, se realizaron en 2015 instancias de capacitación y encuentros de intercambio con las y los talleristas y operadores de diferentes dispositivos para jóvenes en contexto de encierro de diferentes lugares de nuestro país.

JÓVENES ORGANIZÁNDOSE

Esta propuesta nació en Córdoba, en el Espacio por la Memoria -ex Centro Clandestino de Detención ''La Perla''-, para convocar a jóvenes vinculados con centros de estudiantes, organizaciones sociales y políticas. La formación cívica y política que los y las participantes desarrollaron se centró, en el caso de la interacción con la Defensoría, en la comprensión de las funciones de los medios audiovisuales y los derechos ciudadanos que se relacionaron con ellos.

Desde 2013 a 2015 se realizaron debates sobre estos temas y en especial respecto de los derechos de adolescentes y jóvenes.

RADIOS ESCOLARES

La utilidad de la comunicación audiovisual para objetivos pedagógicos es algo que está ampliamente verificado y es una noción que las y los maestros van adoptando progresivamente. A la vez, la existencia de las radios escolares, prevista en la Ley 26.522, contribuye a una relación más rica e intensa entre las escuelas y las comunidades a las que pertenecen. Está verificado que, además, alumnos y alumnas que abandonan la cursada se reintegraron a la comunidad escolar convocados en principio por la actividad radial.

Por ello la Defensoría del Público trabajó en pos de la multiplicación y fortalecimiento de estas emisoras, mediante capacitaciones a todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente a chicas y chicos. Esto llevó al organismo a estar presente en varios puntos del país.

En 2014, a 25 años de la sanción de la ''Convención sobre los Derechos del Niño'', la Defensoría organizó ''Derechos en el aire- Un concurso de radio para chicos y chicas'', con el objetivo de reconocer y difundir la producción de las radios escolares y estimular a niñas, niños y adolescentes a ejercer su derecho a la comunicación. Participaron producciones realizadas por chicos y chicas de escuelas primarias, secundarias y especiales de diferentes regiones. El derecho a no ser explotado económicamente, a expresarse, a recibir información diversa, a ser escuchados, a la educación, a la salud, a la identidad fueron algunos de los temas abordados en los spots, radioteatros, microprogramas y entrevistas que resultaron premiados. Un jurado federal conformado por especialistas en comunicación e infancia fue el encargado de seleccionar las 25 producciones radiofónicas ganadoras. Cada escuela premiada recibió dinero para mejorar el equipamiento de la radio escolar, instancias de capacitación, destinadas a docentes y a estudiantes y la inclusión de su producción en un material editado por la Defensoría del Público.

FORMACIÓN DOCENTE

La Defensoría del Público fue convocada por el Ministerio de Educación de la Nación y por ello participó, durante 2014 y 2015, de la presentación en todo el país de la ''Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar'' producida por el Consejo Federal de Educación. En tanto esta guía posee un

apartado dedicado a la relación entre escuelas y medios, con la complejidad y las tensiones que ella puede tener, se realizaron trabajos con docentes de todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del Programa Nacional ''Nuestra Escuela'' del Ministerio de Educación, la Defensoría del Público desarrolló durante 2015 el curso virtual ''Derecho a la comunicación para chicos y chicas – Su abordaje en la escuela'', destinado a docentes de nivel primario y secundario. También se desarrollaron actividades de formación docente en común con los sindicatos del sector. Junto con la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) y la Unión de Trabajadores de la Provincia de Córdoba (UEPC) se realizaron los cursos de formación presencial ''Los medios en el aula desde una perspectiva de derechos'', y junto al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), se desarrollaron capacitaciones en el marco de los diferentes seminarios de formación que el sindicato brinda a sus afiliados.

Además, el organismo realizó presentaciones, paneles de debate y seminarios para promover los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes, en especial para quienes se están preparando para ejercer la docencia: institutos de formación docente, profesorados universitarios en comunicación y carreras similares.

En el mismo sentido, con el objetivo de facilitar la tarea docente, el organismo elaboró junto con el Ministerio de Educación de la Nación, ''Niñez, juventud y medios. Recursos para su abordaje desde una perspectiva de derechos'', un cuadernillo de autoformación destinado a docentes de nivel primario y secundario. El material propone interrogantes para reflexionar acerca de la práctica docente y el vínculo con la radio y la televisión; aborda a través de diferentes apartados los derechos comunicacionales de la niñez y la adolescencia y la necesidad de su promoción y protección para la consolidación de sociedades democráticas; propone actividades de análisis y producción de materiales audiovisuales. También recomienda producciones audiovisuales para compartir con las y los estudiantes y contribuir en la formación docente, promueve experiencias de producción audiovisual en el aula y sugiere estrategias para desde la escuela proteger los derechos de la niñez y la adolescencia cuando los medios acuden a la institución.

UNA TARDE CUALQUIERA

La Defensoría del Público realizó durante 2014 y 2015 una columna semanal en el programa ''Una Tarde Cualquiera'', de la Televisión Pública. Esta intervención permitió debatir con chicas y chicos asistentes al programa sus preocupaciones principales respecto de la radio y televisión y avanzar en la difusión de los derechos, como así discutir sobre algunos aspectos específicos, como la publicidad dirigida a ese segmento de edad.

JORNADAS POR LA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Defensoría del Público, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) se aliaron en 2013 para trabajar específicamente en la difusión y promoción de los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes.

Para apuntalar el trabajo con periodistas, comunicadores y comunicadoras y estudiantes de comunicación y periodismo, editaron el cuadernillo ''Herramientas para estudiantes y profesionales de la comunicación: Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia''.

En encuentros en todo el país, especialmente en universidades nacionales, se trabajó en la exposición y debate de la representación cultural de la niñez a lo largo de la historia, la programación predominante en el mundo, las nuevas búsquedas y mensajes inclusivos, con enfoque de derechos y el cuerpo normativo que se aplica a la cobertura informativa de niñez y adolescencia.

LA RED ENREDADOS

Periodistas de todas las provincias, convocados por la Defensoría, UNICEF y ex AFSCA, formaron en junio de 2015 la red Enredados, por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia, un portal que reúne noticias, estudios, recomendaciones, estadísticas, investigaciones, fuentes y otros insumos para tratar temas que se refieren a chicas y chicos.

Esta iniciativa fue parte de la tarea conjunta que llevaron adelante los tres organismos para garantizar el respeto de los derechos consagrados por los tratados y las leyes vigentes en materia de comunicación para niñas, niños y adolescentes. Estuvieron presentes periodistas de todas las provincias y expresaron la necesidad de fortalecer el debate sobre las representaciones mediáticas de la niñez.

A razón, al comienzo, de un representante por provincia, la red va consolidándose progresivamente a través de un espacio en internet (www.enredados.org.ar) en el que los y las trabajadores de medios audiovisuales tienen una serie de insumos para la cobertura específica, como manuales y recomendaciones, glosarios y fuentes específicas.

La web tiene como objetivo promover la visibilización de la niñez y la adolescencia en los medios audiovisuales y, sobre todo, evitar las representaciones estereotipadas que vinculan a chicos y chicas con delitos y hechos de violencia, tal como fue denunciado por jóvenes de todo el país en las Audiencias Públicas que realizó la Defensoría realizó. Además, intenta salvaguardar la protección especial que las normas vigentes que se establecen para los casos de niñas, niños y adolescentes que atraviesen situaciones conflictivas, para que no se dé a conocer su identidad ni se vulnere su intimidad.

AIRE JOVEN. NUESTRAS VOCES, NUESTRAS PROVINCIAS, NUESTRAS NOTICIAS

Con el objetivo de seguir profundizando las acciones para garantizar el ejercicio del derecho humano a la comunicación de niños, niñas y adolescentes la Defensoría promovió la producción de un boletín informativo radiofónico federal de la juventud.

Tanto en las Audiencias Públicas 2014 como en las diferentes instancias de capacitación destinadas a la niñez y la adolescencia, los chicos y chicas demandaron una mayor participación en los medios de comunicación audiovisual como productores, como fuentes legítimas de información y como audiencias de propuestas de calidad que desarrollen temáticas de su interés, que den cuenta de sus perspectivas, reclamos y necesidades.

Así, en 2016 nació ''Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias, nuestras noticias'', un boletín radiofónico federal realizado por jóvenes de 12 provincias y coordinado por la Defensoría del Público. Los y las jóvenes reporteros que participan de esta propuesta lo hacen en representación de diferentes ámbitos de pertenencia y de organización juvenil: medios comunitarios, organizaciones barriales y estudiantiles, centros culturales, movimientos campesinos, organizaciones por la diversidad, etc.

El objetivo fue acercar una vez por semana informaciones útiles y necesarias para que chicos y chicas ejercieran su ciudadanía y para que sus miradas y perspectivas fueran incluidas en la escena pública, contribuyendo a superar representaciones parciales sobre la juventud. Conformar una agenda informativa federal de la niñez y la adolescencia reuniendo las demandas, inquietudes, problemáticas y necesidades de chicos y chicas, dando cuenta de las diferentes realidades que atraviesan las infancias y juventudes de Argentina.

El boletín fue emitido por emisoras comunitarias, escolares y por numerosas radios que estuvieron interesadas en dar a conocer la voz de los y las jóvenes.

COMPROMISO DE LOS EMISORES

La vigencia plena de los derechos del público y la superación de las lógicas de mercado para pasar a prácticas que asuman a la comunicación audiovisual como servicio llevó a la Defensoría a promover entendimientos y acuerdos con los emisores. Así, en 2014, los integrantes del Consejo Federal de la Televisión Pública suscribieron una carta en la que los medios públicos asumieron compromisos en relación con los derechos de la niñez y la adolescencia. En 2015 se promovió la firma de un ''Acta de compromiso por una televisión sin violencias'', que propuso el respeto de niñas y niños como televidentes y oyentes.

MATERIALES Y PRODUCCIONES

La Defensoría del Público desarrolló, junto con Pakapaka, una pieza audiovisual para difundir el conocimiento de los derechos comunicacionales de niñas y niños, especialmente el derecho a que en los medios audiovisuales no se promuevan o inciten tratos discriminatorios de ningún tipo.

Asimismo, editó dos materiales destinados a niñas, niños y adolescentes. ''La Comunicación no es cuento'', un libro destinado a que los niños y niñas más pequeños conozcan sus derechos en relación con los medios audiovisuales y sepan a dónde recurrir si son vulnerados. Y ''Juventud+Derechos. Propuestas para una comunicación democrática'', con el objetivo de aportar a diferentes grupos de jóvenes sugerencias de ejes temáticos vinculados al derecho a la comunicación para formarse, debatir e impulsar proyectos desde sus organizaciones, instituciones, clubes, radios y canales de televisión comunitarios, escuelas, organismos y otros espacios de participación juvenil.

La Defensoría acordó con UNICEF y UNESCO el lanzamiento de una ronda de diálogos y consultas sobre la alfabetización comunicacional, para consensuar premisas con funcionarios y legisladores, académicos en ciencias de la educación y comunicación, representantes de los docentes y de organismos internacionales. Como sostiene UNESCO, en sociedades cada vez más conectadas, receptoras y emisoras continuas de informaciones y opiniones, es indispensable que el sistema educativo, en todos sus niveles, ayude a ciudadanas y ciudadanos a valerse de recursos y capacidades para una recepción autónoma e interpretaciones de los mensajes mediáticos que contribuyan al ejercicio pleno de todos los derechos.

PENSARNOS SIN LA MIRADA ADULTA

Somos un grupo de pibes y pibas de diferentes provincias.

Algunxs vivimos en grandes ciudades, de esas que siempre son nombradas en la radio y en la tele. Otrxs, en pueblitos alejados, en parajes que difícilmente alguna vez sean noticia en los medios que se hacen desde Buenos Aires.

Algunxs vemos montañas nevadas a través de nuestras ventanas, otrxs, grandes llanuras interrumpidas por algún algarrobo.

Algunxs arrastramos la "r" casi en cada palabra, otrxs usamos palabras que nuestros abuelos no entienden.

Algunxs luchamos por la tierra, otrxs, contra la discriminación que sufrimos todos los días.

Algunxs nos damos dos besos cada vez que nos encontramos, otrxs, sólo uno.

Algunxs escuchamos cumbia y cuarteto, otrxs, rock y folklore.

Algunxs nos reencontramos con nuestra identidad, otrxs la buscamos cada día.

Algunxs nos llevamos bien con el estudio, otrxs la remamos.

Algunxs tuvimos que ayudar trabajando desde chicos, otrxs tuvimos otra suerte.

Algunxs militamos en organizaciones barriales, estudiantiles, movimientos campesinos, otrxs, en radios comunitarios o escolares.

Así de distintos son nuestros recorridos y experiencias. Pero compartimos un mismo reclamo: no nos sentimos identificadxs con lo que la mayoría de los medios audiovisuales dicen de nosotrxs. Al igual que lo expresado por miles de jóvenes en las Audiencias Públicas que organizó la Defensoría en 2014 en diferentes regiones del país, pensamos que nuestras voces no están presentes en la radio o en la tele, y cuando se habla de nosotrxs siempre se nos estigmatiza, vinculándonos a la violencia y al delito. Ser joven según los medios argentinos es un garrón: o sos víctima o victimario de algún delito.

Queremos acceder a información que no nos excluya y que nos cuente lo que le pasa a otros chicos y chicas de nuestro país. Queremos saber si tenemos los mismos problemas, si compartimos los mismos reclamos y alegrías. Queremos enterarnos de las políticas públicas que nos tienen como destinatarixs y de las movidas que otros jóvenes generan en sus escuelas, plazas, centros culturales.

Sabemos que la comunicación es un derecho humano fundamental y que su ejercicio es necesario para hacernos visibles. Sabemos que tenemos derecho a expresarnos y que nuestras opiniones tienen que ser escuchadas a través de los medios audiovisuales.

Por eso nos sumamos a la propuesta de la Defensoría del Público de hacer un boletín radiofónico federal de la juventud. Una invitación que reunía un poco de estas necesidades y deseos. Participamos sin importar nuestro grado de formación, la clase social a la que pertenecemos, nuestro aspecto físico o modo de vestirnos. Y entre todxs le dimos un nombre: "Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias, nuestras noticias". Y fuimos descubriendo que el derecho humano a la comunicación no puede ser ejercido por unos pocos, y que hacer radio no es una cosa de "grandes".

Nuestro boletín va creciendo día a día. De a poco vamos tomando confianza y aprendiendo a pensarnos sin la mirada adulta, pudiendo ser nosotrxs. Disfrutando de hacer con otrxs, de compartir un proyecto colectivo sostenido por nuestras ganas y por un organismo del Estado que defiende y representa nuestros derechos, de identificarnos con lo que les pasa a los chicos y chicas en San Juan o en Formosa. Construyendo noticias sobre diversidad, formas de participación juvenil, cuidado del ambiente, violencia institucional, políticas de memoria, educación, actividades culturales, etc.

Nos vamos encontrando y enterándonos que nos escuchan en Tierra del Fuego, y que desde allí otros chicos y chicas también quieren involucrarse y sumar sus noticias. Que vamos contagiando las ganas, y jóvenes de otras provincias quieren replicar la experiencia y armar un boletín o un programa de radio de la juventud.

Seguimos trabajando para visibilizar nuestras voces y formas de ver la vida, para promover miradas no discriminatorias sobre la juventud, y para dar a conocer nuestros derechos a través de la radio. Aire Joven arrancó como una brisa y de a poco se está transformando en un ventarrón, por este medio nuestras voces gritan.

Integran "Aire Joven. Nuestras voces, nuestras provincias y nuestras noticias": Germán Agustín Alvarenga, Alex Anfuso, Geremías Maximiliano Espinoza, Jorge Julio Francisco, Diego Exequiel Frutos, Genero Garbarino, Héctor Joaquín Gómez, Melisa Marichelar, Dalila Beatriz Ortiz, Florencia Yamila Pelarela y Esmeralda Abigail Subelza.

INTEGRANTES DE "AIRE JOVEN. NUESTRAS VOCES, NUESTRAS PROVINCIAS, NUESTRAS NOTICIAS"

Boletín radiofónico federal. Disponible para descargar, compartir y escuchar los martes en el sitio web de la Defensoría del Público (www.defensadelpublico.gob.ar), y en Parlantes, la revista para jóvenes del organismo en Facebook.

FM

Radio Comunitaria
F.M. GOM 90.7
Pampa Grande (Piquinilae)
Pampa del Indio, Chaco
Argentina

Defensoría del Público
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Defensoría del Público

04 / MEDIOS CAMPESINOS E INDÍGENAS

DE **OBJETOS** A **SUJETOS** DE LA COMUNICACIÓN

Al igual que sucede con el territorio material, los pueblos campesinos e indígenas entienden que deben conquistar el territorio de la comunicación. Y hacerlo no es adaptarse, sino construir formas de expresión que partan de sus lenguas, modos de organización y vida cotidiana (Doyle, 2013). Así, se configuran las experiencias comunicacionales que bregan por transformar el orden social dado, para que un nuevo sujeto tome la palabra y sea protagonista.

Las emisoras campesinas – indígenas han permitido recuperar el ''universo vocabular'' (Huergo, Morawicki y Ferreyra, 2006) de cada pueblo, de cada territorio. Visibilizar su identidad, memoria e historia cultural. Poner en juego préstamos y apropiaciones, la interculturalidad. Descolonizar y disputar el territorio de la comunicación.

Para asumir la importancia y el compromiso de acompañar a los propios pueblos indígenas, que con la Ley de Servicios Audiovisuales tomaron el desafío de comunicar con identidad para dejar de ser manipulados, tergiversados e invisibilizados, la Defensoría entendió la comunicación con identidad no como un mero fenómeno pintoresco o folclórico, sino como parte ineludible de la difusión y promoción del derecho humano a la comunicación.

También implicó concebir al proceso educativo desarrollado en cada instancia de formación como una experiencia esencialmente comunicacional, entre seres que comunican e interactúan y así construyen su comunidad. Allí, lo polifónico se opone a lo monocorde y comunicar no se restringe a transmitir información. Cada encuentro en el territorio es una experiencia comunicacional que abre el diálogo y fomenta preguntas, implica interactuar y cuestionar, debatir y sintetizar, sorprenderse y gozar. Un diálogo en el que las y los sujetos son interlocutores que crecen porque vinculan sus realidades, vivencias y nociones previas con otras nuevas.

Desde sus inicios, la Defensoría del Público centró una de sus líneas de trabajo en impulsar y promover el derecho a la libertad de expresión, a la información y a la comunicación de las organizaciones campesinas y de pueblos originarios.

Para ello, resolvió acompañar el fortalecimiento de emisoras campesinas e indígenas ya existentes y la creación de nuevas en los territorios. En cuatro años, ya trabajó con los pueblos ava guaraní, chulupí, comechingón canavirón, diaguita, diaguita calchaquí, guaraní, huarpe, kolla, maymara, mapuche, mocoví, lule vilela, mbya guaraní, ocloya, omaguaca, pilagá, quechua, qom, sanavirón, toba, tupí guaraní, vilela, wichi y yojis. También con comunidades campesinas de Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan y Santa Fe. Este trabajo se centra fundamentalmente en el acompañamiento y capacitación en gestión integral de los proyectos comunicacionales.

Además, la Defensoría desarrolló acciones en pos del derecho a la comunicación con identidad de los pueblos originarios. Una de ellas remite a la traducción de la Ley 26.522 a cinco lenguas originarias: qom, wichi, quechua, ava guaraní y mapuche. El trabajo iniciado en 2013 y que contó con el apoyo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) implicó visitar a lo largo de un año a las cinco comunidades originarias a cargo de la traducción: Sauzalito y Pampa del Indio (Chaco), Abra Pampa y Libertador Gral. San Martín (Jujuy) y General Roca (Río Negro). Cada uno de los viajes tuvo el objetivo de conocer y trabajar junto a quienes realizaron la traducción. Luego, a cinco años de la promulgación de la Ley de Servicios Audiovisuales y en el marco del Día del Respeto a la Diversidad Cultural, el 10 de octubre de 2014, las y los traductores qom, wichi, ava guaraní, mapuche y quechua le entregaron a la Defensora la traducción de la norma a esas cinco lenguas originarias.

Luego de tres intensos años de trabajo, se logró plasmar en más de 230 páginas algunos de los artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) que reconoció a los pueblos originarios como sujetos de derecho, como así también su identidad, su historia y su cosmovisión. El día de la presentación, en la sede del organismo, la Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano, expresó: ''En la Argentina, con eufemismos, se oprimió a nuestros pueblos originarios diciendo que había una campaña al desierto, cuando allí estaban nuestros pueblos, y a ellos se los persiguió, se los torturó y se los mató''. Y agregó que ''a la opresión de los cuerpos le siguió la opresión de la palabra, y a la expulsión de los territorios le siguió la expulsión de lo que se llamó la civilización. Es decir que aquí se han aplastado cuerpos e identidades. Hoy no estamos presentando un trabajo ni una línea de acción, hoy cuando levantamos ''La comunicación en lenguas originarias'', lo que estamos haciendo es presentar un proceso, un intercambio, una posibilidad de dar un grito sagrado de interculturalidad y de independencia, de esa independencia que significa dejar de ser dicho por otros y empezar a decirnos a nosotros mismos en función de nuestros propios intereses''.

Por su parte, Lucas Curapil, que llegó desde Río Negro en representación del Pueblo Mapuche, señaló: ''Pasamos todo un verano trabajando en esta iniciativa. No fue fácil porque, para nosotros, nuestro idioma sigue siendo sagrado, pero decidimos asumir el compromiso político de poder pensar en el futuro, y que cuando nosotros ya no estemos en esta vida, que esta ley traducida quede para la posteridad y que muestre que los idiomas de los pueblos originarios en el 2015 están vivos''.

A su turno, David García, del pueblo qom de Pampa del Indio y Resistencia, manifestó sentirse ''muy orgulloso y honrado de poder formar parte de este libro''. Y destacó la importancia pedagógica de esta iniciativa, ya que ''esto nos abre un camino para tener cada vez más textos bilingües en nuestras escuelas''.

Como referente del pueblo quechua de Abra Pampa y San Salvador de Jujuy, tomó la palabra Eusebio Llampa, quien remarcó: ''Qué lindo va a ser que nuestros hermanos conozcan las leyes en nuestra propia lengua. Siento que este es el puntapié inicial para empezar a liberarnos. La educación debe estar adaptada a la realidad porque sino sigue siendo una conquista''.

Y en representación de las comunidades wichis de Fortín Belgrano y Sauzalito, en Chaco, Edgardo Mendoza contó que para poder estar presente realizó un largo periplo que incluyó calles de tierra, el cruce de un río, un viaje en micro y muchos kilómetros a cuesta. Pero, a pesar del cansancio, se le notaba la emoción. ''Estamos muy orgullosos de poder plasmar nuestro idioma en un papel, y este material comienza a ser un despertado dentro de la comunidad porque es una manera de transmitirlo y visibilizarlo''.

Si bien no pudo estar presente Mario Valdez, del pueblo ava guaraní, vale la pena destacar que la traducción en dicha lengua estuvo a cargo de la comunidad indígena tupí guaraní ''Cacique Hipólito Yumbay'' de la Provincia de Buenos Aires y del Instituto de Lengua y Cultura ''Juan Añemoti'' de Camiri, Bolivia.

Al igual que el texto publicado en 2015, la Defensoría impulsó la grabación de la Ley en formato de audiolibro, que fue fruto del trabajo en conjunto con las y los traductores y comunidades indígenas. Las radios, las escuelas y las organizaciones de cada comunidad se involucraron en el proceso. Hombres y mujeres, ancianos y ancianas, niñas, niños y jóvenes participaron activamente de las grabaciones en cada comunidad. Las radios indígenas abrieron sus puertas para la producción del audiolibro. El estudio de Radio Qomunitaria en

Pampa del Indio, Chaco, fue sede de las grabaciones en qom la'qtac. En Radio Pachakuti de Abra Pampa, Jujuy, se grabó en lengua quechua. Los estudios de Radio Eco en Allen, Río Negro, registraron voces y melodías en mapu che zungun. El Centro Integrador Comunitario (CIC) de Sauzalito, Chaco, fue el espacio elegido para las grabaciones en lengua wichi. En Salvador Mazza, Salta, se registró la lengua ava guaraní y en los estudios de Radio Sur, emisora comunitaria del barrio de Parque Patricios de la ciudad de Buenos Aires, se realizó la grabación en español.

Asimismo, el organismo participó del programa ''Radios comunitarias rurales. Comunicarnos fortalece'', a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. A partir de él, la Defensoría asumió el compromiso de trabajar con más de 55 proyectos radiofónicos campesinos, indígenas y de la agricultura familiar. Se estableció que ambos organismos coordinaran las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y la libertad de expresión, y las demás disposiciones de la Ley Servicios de Comunicación Audiovisual.

El Encuentro Latinoamericano de Comunicación Campesino Indígena: Territorio en Movimiento. Voces Múltiples, llevado adelante por el organismo y que se realizó en los primeros días de diciembre de 2015 en la Ciudad de Buenos Aires, reunió a representantes de 60 proyectos de comunicación audiovisual de nuestro país, además de referentes latinoamericanos. La iniciativa permitió que los participantes debatieran tanto sobre el estado de situación de sus proyectos como de los desafíos futuros. Luego, a finales de agosto de 2016, integrantes de 21 pueblos campesinos e indígenas de 17 provincias argentinas y representantes de Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela comenzaron profundizaron la tarea en el ''II Encuentro Latinoamericano de Comunicación Campesino Indígena: Territorio en movimiento. Voces múltiples'', también organizado por la Defensoría.

LA COMUNICACIÓN CAMPESINO – INDÍGENA Y SUS DISPUTAS

En la lucha por la sanción de una ley de la comunicación democrática que reemplazó al decreto-ley de la dictadura, los pueblos originarios de Argentina fueron un actor fundamental y muy presente en el proceso de debate y discusión. En su transcurso advirtieron que no se podía sancionar una ley de medios audiovisuales de la democracia sin reconocer la multiculturalidad y la comunicación con identidad.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual está vinculada con los derechos de los pueblos originarios. Se inserta en la visibilización de la cuestión indígena, que apareció con nuevos bríos en toda la región hacia mediados de los años ochenta. Visibilización que implicó nuevas luchas por extender los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de estas comunidades. Así, desde 1984 se dictaron sucesivas leyes sobre la cuestión indígena que reconocen las culturas, identidades, idiomas y demás derechos de los pueblos originarios.

Argentina es un país plural y diverso, donde habitan más de 30 pueblos originarios que hablan más de 16 idiomas. Poblado de variedad de identidades, cosmovisiones, modos de ser y hablar, el derecho humano a la comunicación resulta vital para oponerse a la discriminación racial y cultural que han padecido los grupos campesinos e indígenas a lo largo de su historia. Derecho humano a la comunicación que permite que ya no se los restrinja a meros objetos que deben ser interpretados y sobre los cuales se habla, sino como sujetos de derecho y, en comunicación, sujetos que se expresan y con los cuales se habla.

Con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Argentina se constituyó en el primer país de América Latina que reserva frecuencias (art. 89, inc. e) y asegura ''autorizaciones para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual por radiodifusión sonora con amplitud modulada (AM) y modulación de frecuencia (FM) así como de radiodifusión televisiva abierta'' (art. 151) a los pueblos originarios. Además de preservar y promover la identidad y los valores de esos pueblos (art. 3, inc. f), reconoce sus idiomas (art. 9); establece la participación de estos pueblos en diversas instancias de los organismos de promoción y aplicación creados por la norma, y los incorpora en condición de sujetos de derecho público no estatal (art. 37). También dispone modos de financiamiento estatal para las emisoras de radio y televisión gestionadas por las numerosas comunidades indígenas (art. 97, inc. f, y 152). El apoyo a cada uno de estos proyectos político-comunicacionales significa un modo de promover la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación y de acompañar la visibilización de actores sociales que durante muchos años fueron marginados del sistema de medios.

Así, la comunicación campesino indígena puede entenderse como una instrumento que fortalece la cultura y la identidad, como una construcción de la resistencia frente a los embates de la globalización y como un espacio de generación de oportunidades de desarrollo y vida de los pueblos y comunidades.

/» Cynthia Ottaviano participó de la ceremonia de apertura del VI Congreso Continental de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo-Vía Campesina (CLOC-VC) que se llevó a cabo en Ezeiza.

La disputa central incluye el modo en que se nombran y son nombrados y dar vigencia al derecho a desplegar agendas informativas que tengan en cuenta el conocimiento y reconocimiento de cada pueblo, de sus historias y de su presente. Y, en ese sentido, la lucha pasa en gran medida por ''descolonizar'' el espacio público mediático, disputando y construyendo unas y otras posibilidades de expresión con sus propias lenguas, sus lógicas de vida cotidiana y sus modos de organización, en favor de democratizar la palabra tanto fuera como dentro de los propios pueblos. La disputa, entonces, implica enfrentar estereotipos discriminatorios y perforar los mitos de la homogeneidad cultural.

LA CAPACITACIÓN, UN RÍO LLENO DE GOTAS

Las necesidades de capacitación/formación de los medios vinculados a los pueblos originarios y comunidades campesinas se originaron en los proyectos político-culturales de sus emisoras, nacieron de sus sueños, deseos e iniciativas colectivas. Diseñar estrategias de formación implicó, entonces, mirar y escuchar, elegir rumbos, crear y arriesgar, pensar el futuro y asumir la necesidad y posibilidad de cambio.

Los pueblos originarios pujaron por no ser aquellas piezas de museo a las cuales se interpreta desde las ciencias sociales y los medios de información. Quisieron decirse a sí mismos, a viva voz, en la escena pública. Y sus medios de comunicación resultaron una herramienta fundamental en esa puja.

La Defensoría, que nació con la tarea de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión, pero también de crear ámbitos de debate permanente e impulsar la toma de conciencia sobre la ciudadanía comunicacional, asumió ese deseo como propio y se propuso contribuir en la formación de comunicadores y comunicadoras para el diálogo intercultural. Así, como parte de su trabajo en favor de la promoción de los derechos comunicacionales y de la formación crítica de las audiencias, puso en marcha iniciativas de capacitación y acompañamiento destinadas a medios gestionados por pueblos originarios y comunidades campesinas.

Los y las participantes convirtieron cada encuentro en un espacio de comunión, de formación y de aprendizaje. Así sucedió con una charla en el aula de la escuela de la comunidad o con un taller al pie de la montaña o debajo de un algarrobo poblado de chuñas. Allí las historias, realidades y necesidades de los niños, niñas, jóvenes, ancianos, mujeres y hombres de cada uno de los pueblos campesinos e indígenas confluyeron para articularse, asumirse y transformarse.

La capacitación se convirtió así en espacio dialógico de construcción de sentidos que hizo espacio a lo humano, a la promoción no sólo del intercambio, sino también de la sorpresa y el goce.

Pero la capacitación fue un proceso, no se redujo a un solo momento. Estuvo cargada de instancias diversas. Fue un río lleno de gotas, que fue haciendo su propio camino, su propio cauce. Al igual que el río nace de algún afluente, el acompañamiento se puso en marcha con el pedido formal que cada comunidad campesina y/o indígena realizó a la Defensoría. De allí en más, el río comenzó de a poco a aumentar su caudal. Tuvieron lugar las primeras gotas, el diagnóstico. Allí todas y todos, incluido el equipo de capacitación de la Defensoría, comenzaron a implicarse para indagar inquietudes, dificultades y deseos. Cuando esas gotas se juntaron con otras para que el caudal siguiera aumentando, tuvo lugar la planificación conjunta y participativa, en la cual se trazó la hoja de ruta que organizó la acción, el mapa para recorrer el territorio, ese recorte de la realidad en un momento determinado.

Llegó el turno de los talleres, de ''aprender haciendo en grupo'', donde se movilizaron las estructuras cognitivas y afectivas, donde tuvieron lugar la reflexión y la emoción, el pensar y el poner el cuerpo. Se sucedieron reflexiones y prácticas, debate y producción, teorías y experiencias. Tomando al compañero y compañera como punto de partida, cada uno y cada una construyó desde y con el otro. Cuando el río ya no fue apenas un hilito, sino una poderosa corriente que fluyó con continuidad, vino el caminar a su lado, el seguimiento de las capacidades construidas en el proceso, para que naciera un nuevo afluente, que se transformaró en nuevos ríos, en nuevos aprendizajes (cfr. AMARC-ALC e Interconexiones Conosur, 2006).

Como no se diagnosticó ni planificó desde la distancia y la soledad de un escritorio, ambas tareas implicaron recorrer el territorio acompañados. Requirieron que entre todos y todas miren, escuchen e interpreten el texto en el contexto -político, cultural, comunicacional, social y económico. De esta manera, la capacitación se nutrió no sólo de los problemas y carencias sino también de los intereses y conflictos del entorno, para pensarlos y transformarlos.

A partir de los procesos de capacitación, cada una de las emisoras y proyectos comunicacionales campesino e indígenas construyeron nuevos saberes, desarrollaron más recursos referidos a sus proyectos, tomaron la palabra para ejercer el derecho humano a la comunicación, acompañaron el nacimiento de nuevos medios, disputaron los sentidos y se movilizaron.

Así, cada emisora campesino–indígena se convirtió en un espacio de transformación permanente, no tuvo un punto de llegada, pues los desafíos se renovaron.

Fueron espacios que necesitaron combinar sueños, deseos y objetivos con los recursos, necesidades y posibilidades de cada organización y/o comunidad. Entonces, la pregunta por la gestión se hizo presente. El interés por vincular un modo de organización y los objetivos político culturales de un proyecto cobraron protagonismo. El interrogante sobre cómo hacerlo sostenible y traducirlo en sonido se presentó como un enorme desafío. Para ello, un camino posible fue desagregar el proyecto en cuatro dimensiones: la político-cultural, la comunicacional, la económica y la organizacional.

Cada vez que una comunidad imagina su lenguaje radial con sus palabras y voces originarias, sus músicas ancestrales, los silencios de su territorio y los sonidos de la Pachamama o Wallmapu, la dimensión comunicacional aflora. Cuando las y los jóvenes, adultos y ancianos eligen el locro, el verde, Netonkataiken, los pies y el gallo como la comida, color, canción, parte del cuerpo y animal que sintetizan la identidad de la emisora, emerge la dimensión político cultural. Las formas de organizar el trabajo y la participación, los dispositivos de comunicación interna y externa, las instancias de planificación y de toma de decisiones, es decir, todo lo que tenga relación con la sostenibilidad de cada proyecto, pone en juego la dimensión organizacional. Y cuando se propone organizar un baile mensual o publicitar el almacén de los Moya a cambio de gaseosas para locro de fin de año, la dimensión económica toma el lugar.

En cada actividad, las dimensiones se hicieron presentes y cada grupo y comunidad las tomó para hacerlas dialogar con sus cosmovisiones, modos de ser y estilos de vida.

Esta manera de abordar las experiencias y proyectos en el territorio tuvo un correlato con las trayectorias y formaciones previas de quienes hoy integran la Dirección de Capacitación y Promoción de la Defensoría. Este acompañamiento continuó y profundizó el trabajo que venían realizando como docentes universitarios y militantes del campo de la comunicación comunitaria, popular y alternativa.

Cada uno de los proyectos, con sus particularidades y diferencias, intentó promover el bilingüismo, la interculturalidad en la que son ellos los que cuentan su historia. Propuso una radio con noticias actuales abordadas con su propia perspectiva. Invitó al análisis de coyuntura tomando en cuenta la opinión de las organizaciones. Y así, los talleres se convirtieron en un ‘‘aprender haciendo’’, donde la lengua, la memoria y la identidad, yel proyecto político cultural se expresaron radiofónicamente.

En el marco de una actuación, que se presentó en abril de 2013 en la primera Audiencia Pública que el organismo llevó a cabo en Resistencia, Chaco, y con la intención de que se cumpla con el artículo 9 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Defensoría del Público le recomendó al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), la necesidad de incluir en su currícula la fonética de la lengua de los pueblos originarios.

En esa oportunidad, una de las expositoras realizó una serie de consideraciones en nombre de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Chaco, indicó que el ‘‘idioma de los pueblos originarios no está contemplado dentro de la currícula del I.S.E.R., como fonéticas que deben ser articuladas. Están contempladas fonéticas de países como Alemania, Rusia, etc. pero no la fonética de pueblos originarios dentro de todo el territorio nacional, inclusive en el Chaco, donde contamos con cuatro lenguas madres mataconas’’.

Entre los cambios de paradigma que la Ley introdujo, se incluye la propuesta que reivindicaron los pueblos originarios de comunicarse desde sus cosmovisiones en la gestión de los medios radiales, televisivos y de tecnologías diversas.

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley establece específicamente en el inciso ñ: ‘‘la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios’’.

Entre los logros de los pueblos originarios, se encuentra también la incorporación del Artículo 9 de la ley que coloca sus lenguas en la misma posición que el idioma oficial, al establecer que: ‘‘La programación que se emita a través de los servicios contemplados por esta ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, debe estar expresada en el idioma oficial o en los idiomas de los Pueblos Originarios’’.

En resguardo del derecho a la comunicación con identidad y conforme a lo que recomienda la normativa internacional aplicable, se recomendó que los pueblos originarios fueran consultados sobre la organización y funcionamiento de tales programas de formación. A esos fines, se sugirió solicitar la participación del entonces Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) y la colaboración del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a efectos de identificar los mecanismos que ellos consideren para concretar la acción solicitada.

En ese momento, se le recomendó a la ex AFSCA la incorporación de las lenguas de los pueblos originarios a la currícula en los institutos adscriptos al I.S.E.R. ubicados en zonas geográficas cuyo idioma corresponda con la lengua precolombina ya que eso contribuiría a garantizar el derecho a la comunicación y a la cultura con identidad, promoviendo una mejor inclusión de los pueblos originarios.

En mayo de 2013, la ex AFSCA informó que la propuesta enviada había sido considerada y que entre los proyectos del I.S.E.R. se encontraba el de implementar talleres extracurriculares sobre fonética de las lenguas de los pueblos originarios, indicando que ''el idioma de los pueblos originarios se incorporará a la currícula en los institutos adscriptos al I.S.E.R. ubicados en zonas geográficas cuyo idioma corresponda con la lengua precolombina''.

De esta manera, la Defensoría del Público, representando al Gobierno de la provincia de Chaco, avanzó en la implementación del artículo 9 tanto como el inciso ñ) del 3.

En la misma audiencia pública se recibió la presentación de una persona de la Corriente Agraria Nacional y Popular (C.A.N.Po), que denunció la falta de inclusión en los servicios de comunicación audiovisual de Chaco de los problemas que afectan a los productores rurales.

Lo manifestado por la organización social puso en evidencia la posible vulneración de uno de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos incorporados en ella y en el artículo 2) de la Ley donde se establece que ''el objetivo primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación''.

Textualmente, la denunciante manifestó: ''con esta presentación a la señora defensora, intentamos que se escuchen algunas de las voces y realidades de un sector fundamental

/» Luego de tres intensos años de trabajo se logró plasmar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual traducida en lenguas originarias.

de la ruralidad, que es la cultura campesina y algunos grupos aborígenes con los que trabajamos. Planteamos que hay una serie de datos que debemos tener en cuenta y que, a su vez, podrían proponerlos como ejes temáticos que necesitamos analizar y debatir públicamente. Concretamente, en el N.E.A., desde 1988 a 2002, en cuatro años, perdimos a 85.000 personas de la ruralidad que fueron a vivir a las áreas urbanas, en condiciones de marginalidad en general. En cuanto a las unidades productivas, concretamente en la provincia del Chaco, hemos perdido más de 4.000; esto significa el 21 por ciento de las explotaciones que había en la provincia. También en este período se evidenciaron cambios muy marcados en lo que es la estructura parcelaria, la estructura de la tenencia de la tierra; lamentablemente, esto fue hacia la concentración de la tierra. El 10% de las propiedades de menos de 200 hectáreas desaparecieron y pasaron a manos de productores de más de 200 hectáreas. Otro tema que nos interesa plantear y sobre el que vamos a solicitar la colaboración para que aparezca en los medios es la producción de semillas: 10 empresas semilleras en el mundo controlan la mitad de la venta de semillas para comer y para vestirnos. El control corporativo y la propiedad privada de las semillas –y la cuestión de la soberanía alimentaria de nuestros pueblos- tiene implicaciones de muy largo alcance y mucha importancia. Mientras el control de las semillas y de la investigación se encuentre en tan pocas manos, el suministro de alimentos se volverá cada vez más vulnerable y cada vez más dependiente de los caprichos de quienes manejan el mercado. Estas concentraciones se suman a la de los medios, que es lo que hoy estamos planteando y que otros expositores ya lo dijeron muy claramente. Ahora, como cosa positiva, vemos que está empezando a cambiar. Por ejemplo, con respecto a la tierra: a fines de 2010 se sancionó la Ley de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales, conocida como Ley de Tierras, que pone límites a la extranjerización de tierras argentinas; muy poco difundida por los medios masivos de comunicación. Concretamente, hablando en nombre de la Corriente Agraria con ''n'', solicitamos a la Defensoría el acompañamiento efectivo para que se incluyan contenidos referidos a la democratización del acceso a la tierra de todos y cada uno de los agricultores familiares, para proteger los recursos genéticos y lograr la soberanía genética; para que ésta resguarde a los campesinos y pueblos originarios que, a lo largo de la historia, domesticaron y mejoraron las semillas y los animales –a los que utilizaban para vivir, trabajar, vestirse y para toda la sociedad. Por nuestra parte, nos comprometemos a seguir trabajando para democratizar el uso de la palabra escrita y hablada. Como para terminar y agradecerles este privilegio, les dejo la siguiente frase: La cultura de la ruralidad como construcción histórica no está presente en los medios de comunicación masiva, no se difunden los modelos productivos del gran Chaco americano, estando sólo presentes los modelos corporativos, concentradores de tierra y capital, agroexportadores, contaminadores del ambiente, depredadores de los recursos naturales y expulsores de campesinos y pobladores originarios. Gracias''.

La situación expuesta por C.A.N.Po se encuadraba entre aquellas que la Ley tendió a revertir con su espíritu democratizador. Los servicios de comunicación audiovisual tienen que garantizar las necesidades de información presentes en las comunidades donde están instalados y de este modo contribuir a que ninguna persona o grupo quede excluido del derecho a la comunicación.

Hay dos objetivos específicos que la Ley establece para los servicios de comunicación audiovisual y que se conjugan con el de garantizar las necesidades de información de la comunidad, amparando el derecho de los denunciantes.

La ley establece como uno de los objetivos ''[L]a promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derecho Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional'' (inc. a) del Artículo 3).

Luego, se realizó un monitoreo sobre la inclusión de los temas de interés de los campesinos y habitantes de zonas rurales de la región NEA en los servicios de comunicación audiovisual locales, regionales y nacionales. Se puso en conocimiento a los servicios de comunicación pública locales y nacionales que se emitían en las provincias de la región, y se solicitó a la radio y la televisión pública que, de no haberlo hecho, incorporaran a sus agendas de trabajo las problemáticas de interés de los campesinos y habitantes de zonas rurales.

NUESTRA LENGUA Y NUESTRA CULTURA

FM Aim Mokoilek (Soy Mocoví) transmite en el 88.5 del dial de frecuencia modulada, y pertenece a una comunidad originaria Mocoví de Colonia Dolores, provincia de Santa Fe. Se destaca por ser una radio con identidad, diferente a las demás de la región por transmitir en la lengua mocoví y español, y por tratar temas locales de interés general para la comunidad y los alrededores.

La inquietud de contar con una emisora surgió por no disponer en nuestra comunidad de un medio que informara sobre sus necesidades, ya que las radios de pueblos vecinos nos daban espacios muy limitados en tiempo, y nos indicaban qué decir o comentar, haciéndonos sentir presionados para hablar libremente. Esta historia se remonta a cuando recibimos la visita de un integrante del centro tradicionalista Lanceros Mocovíes de la ciudad de San Javier, quien trasladó la inquietud a una diputada nacional que facilitó la visita de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Mediante el asesoramiento de aquel organismo presentamos un pedido de instalación, y una vez autorizado tramitamos lo necesario para obtener recursos a través del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). Aportes que sirvieron no sólo para montar la radio, sino además para fundar una biblioteca popular.

Pero más allá de lo particular, nos gustaría aprovechar esta columna para destacar la manera en que, gracias a la Defensoría del Público, nuestro proyecto pudo desarrollar herramientas de vínculo que contribuyeron al crecimiento de la radio. La Defensoría acompañó esa evolución y lo sigue haciendo, capacitándonos en distintos talleres de radio y también de elaboración y evaluación de proyectos que presentábamos a los concursos de los FOMECAS. Además, nos dio la posibilidad de conocer otros medios comunitarios, y de participar en audiencias públicas y encuentros campesinos indígenas.

Es importante destacar la capacidad y responsabilidad con la que el equipo de la Defensoría llevó adelante la realización de esos talleres, creando un ambiente cordial y cómodo, como en familia, y sin imposiciones ni dejando de lado nuestra lengua y nuestra cultura. Es digno de resaltar la eficiencia de esos capacitadores, teniendo en cuenta que hablamos de una tarea tan delicada como significa enseñar la manera de crear programas, de operar, de editar. Y lo más importante: haciéndonos saber que somos capaces de llevar adelante un medio de comunicación sin tener que recurrir a otras personas para lograrlo. Hoy, desde Aim Mokoilek hacemos locución, operación técnica, edición artística, y en estos tiempos difíciles, la seguimos sosteniendo, siempre con la premisa de respetar al oyente.

También gracias a ese organismo participamos en distintos encuentros que nos dieron la posibilidad de conocer y compartir momentos con dirigentes de otras comunidades hermanas de pueblos originarios de Argentina y de países vecinos, conocer sus pensamientos, sus problemáticas, sus necesidades.

Ninguna de estas cosas podría haber sido realidad si la Defensoría no hubiera tenido como principio básico algo fundamental: que la voz de los pueblos originarios en los medios de comunicación es un Derecho Humano.

CÉSAR CORIA, DORA PALACIO Y NELY CORIA
Integrantes de FM 88.5 Aim Mokoilek (Soy Mocoví)
del pueblo mocoví de Colonia Dolores, Santa Fe.

05 / MIGRANTES

UN TRABAJO REFLEXIVO, CRÍTICO Y **TRANSFORMADOR**

La Defensoría se propuso replicar instancias de trabajo con las coberturas mediáticas de las migraciones y las personas migrantes. Para ello se desarrolló un análisis específico de las piezas denunciadas por las audiencias en relación al tema, se monitorearon las coberturas sobre personas migrantes en noticieros de TV abierta y señales de cable y se participó de varios encuentros de capacitación, reflexión y discusión sobre la materia. La Defensoría entendió, desde su mismo origen, que aquello que la Ley de Migraciones 25.871 (ley que entiende a la migración como un derecho humano) le plantea a la sociedad en su conjunto, amerita de un trabajo reflexivo, crítico y transformador en términos mediáticos. Y que dicha tarea no se puede lograr de manera instantánea, sino desarrollando espacios de debate, diálogo y análisis en conjunto con quienes trabajan en la comunicación audiovisual. Es que la Defensoría, al comprender la dimensión cultural del derecho humano a la migración también debe hacerse cargo de que la sociedad argentina se vio atravesada, durante los últimos 50 años, por un fuerte discurso antiinmigratorio, sobre todo en relación con las personas provenientes de los países vecinos. Es más, la década del ‘90 fue una década de un fuerte recrudecimiento social, político y mediático contra los migrantes, lo que constituyó un piso sumamente xenófobo respecto del cual trabajar. Dicha tarea apuntó no sólo a quienes trabajan en la comunicación audiovisual, sino también en relación con las audiencias, sobre todo aquellas que acríticamente asisten a formas recurrentes de discriminación respecto de los nativos de otros países. Entre otras actividades, en septiembre de 2014 se expusieron los resultados del monitoreo en torno a esta temática en una charla destinada a trabajadores y trabajadoras de la comunicación en el ámbito del ‘‘Festival Internacional de Cine Migrante’’ a donde la Defensoría fue invitada para exponer sus primeros trabajos en relación con la migración y sus representaciones mediáticas.

Luego de una serie de reuniones preparatorias con la ‘‘Comisión Argentina para los Refugiados y los Migrantes (CAREF)’’, el 10 de agosto de 2016 se llevó a cabo la Mesa

''Tratamiento periodístico responsable de la migración y los derechos de las personas migrantes'', organizada por la Defensoría del Público. El organismo se propuso trabajar en dos líneas simultáneas: brindar herramientas de capacitación para las organizaciones de migrantes interesadas en la promoción de discursos radiofónicos y/o televisivos alternativos a los hegemónicos, así como elaborar un diagnóstico conjunto de las formas dominantes en que la comunicación audiovisual tematiza la denominada ''cuestión migratoria'' en su hacer cotidiano y periodístico.

En ese marco, se presentaron algunos de los datos recabados por la Defensoría en relación a los ejes que plantearon las denuncias y a lo observado en los monitoreos. En el primer caso, en relación a las migraciones, las audiencias encunciaron cuestionamientos acerca de formas peyorativas de llamar a migrantes regionales en los medios audiovisuales, como por medio de apócopes de gentilicios, entre otras; la extranjerización de pueblos indígenas como manera de deslegitimar sus demandas; la explicitación de la nacionalidad de personas involucradas en hechos delictivos cuando esa información no aportaba a la relevancia de la noticia; y la doble estigmatización contra vendedores ambulantes por su nacionalidad y sus rasgos fenotípicos, tal como ya fue señalado en relación con las representaciones mediáticas sobre las comunidades ''afros''.

En segundo lugar, el monitoreo permitió establecer un diagnóstico sobre la marginalidad de la información socialmente necesaria dirigida a las personas migrantes y, por otro lado, una creciente criminalización de estos colectivos a lo largo de los años en que se desarrolló el estudio. Es decir que, lejos de construir representaciones de las personas migrantes en tanto sujetos de derechos (tal como reivindica la LSCA y la Ley 25.871), los medios audiovisuales las objetivan con etiquetas nacionales asociadas a hechos policiales, donde son presentadas mayormente como responsables de esos delitos antes que como víctimas. Asimismo, se advirtió una gran cobertura de las migraciones desde África y Asia hacia Europa, en particular las que refieren a accidentes durante las travesías y que exhiben a las personas migrantes ahora sí en una faceta victimizada. Sin embargo, se detecta una marcada ausencia entre esas coberturas internacionales y las miradas que se proyectan sobre los extranjeros en Argentina. Como si se tratara de una doble vara, respecto de las migraciones que ocurren lejos del país se suele proponer una mirada condescendiente y empática, mientras que simultáneamente, se elaboran matrices criminalizantes y amenazantes sobre las migraciones que se producen en Argentina.

Como correlato de estos ejes, durante el encuentro con organizaciones de migrantes, trabajadores y trabajadoras de la comunicación y organismos públicos e internacionales, las intervenciones ampliaron y propusieron otros aspectos a ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar un decálogo para el tratamiento mediático responsable de la información vinculada a personas migrantes. Allí se destacó la importancia de abrir este tipo de espacios y se ponderó la posibilidad de que la Defensoría continuara organizando mesas periódicas de intercambio y discusión sobre la temática, respecto de la cual, se advirtió, la Argentina pareciera estar retrocediendo velozmente a las formas xenófobas de décadas atrás. Ante este panorama, la Defensoría y el CAREF se convirtieron en caja de resonancia de los actuales temores que reaparecen en el país y que son un alerta respecto de la consideración mediática y política sobre los migrantes regionales y africanos.

Ante ello, se expresó la necesidad de deconstruir algunas ideas naturalizadas en la sociedad argentina, y reproducidas por los medios, como la que niega la diversidad y habilita formas discriminatorias, estigmatizantes y xenófobas. Asimismo, la criminalización, policialización, victimización e infantilización de las personas migrantes fue denunciada como una forma de velar la condición de sujetos de derechos de los migrantes, ante lo cual se propuso la promoción de estereotipos mediáticos positivos.

En este sentido, se impulsó la visibilización de las distintas realidades que viven los colectivos migrantes, incluidos los conflictos que se desarrollan al interior de cada uno. La condición específica de las personas refugiadas también fue un aspecto por el que se demandó un tratamiento respetuoso y con información relevante y socialmente necesaria.

Como ya fue consignado, las personas migrantes son muchas veces doblemente discriminadas y estigmatizadas cuando se señala tanto su condición nacional como sus rasgos fenotípicos. Este particular tratamiento se produce generalmente con personas afrodescendientes e indígenas, tal como pudo observarse también en el análisis de algunos reclamos que las audiencias de radio y televisión realizaron ante la Defensoría.

Otro punto destacado fue el de reivindicar la normativa migratoria vigente (25.871) que, considera el derecho a migrar como un derecho humano, tanto en el ámbito periodístico y mediático en general, donde se han observado claras muestras de desconocimiento de la misma, como así también a través de los propios medios de y para migrantes. En relación con esto se demandó que los medios audiovisuales revisaran críticamente su discurso acerca de la ''ilegalidad'', siendo que la falta del trámite de radicación es una falta

administrativa y no un delito, tal como lo estipula la Ley de Migraciones de 2004. En ese plano, resultó sumamente auspicioso identificar la actividad crítica de las audiencias, las cuales se mostraron sumamente atentas a las formas correctas e inadecuadas de referir a los migrantes internacionales. Este tipo de reclamos, precisamente, da cuenta de audiencias que exigen a los medios que éstos asuman su responsabilidad social, y que la Defensoría cumpla el papel que la normativa le otorga de brindar las herramientas necesarias para contribuir al salto cultural que el Congreso Nacional decidió en la última década en materia migratoria y en materia comunicacional.

En cuanto a las rutinas periodísticas, se enfatizó la importancia de acudir a fuentes de la información oficiales que puedan brindar estadísticas fidedignas, para desmontar ciertos discursos que, de manera acrítica, criminalizan a las personas migrantes. E incluso se bregó por dar voz a las propias personas migrantes, a sus representantes encuadrados en organizaciones y entidades y a especialistas en la materia. En Argentina existe una larguísima trayectoria de organizaciones y de estudios académicos que pueden contribuir a abordajes mediáticos respetuosos, democráticos y plurales en la materia, lo que resulta deseable en el marco del cumplimiento del derecho humano a la comunicación.

Finalmente, se propusieron distintas líneas de acción sobre las cuales trabajar en conjunto que la Defensoría asumió como parte de su tarea futura: multiplicar los espacios de articulación con diversas representaciones de comunidades migrantes, ONGs, organizaciones sociales, especialistas y trabajadores y trabajadoras de la comunicación; realizar capacitaciones para la producción de contenidos y para concientizar sobre distintas problemáticas que afectan a las personas migrantes; dialogar con responsables de distintos medios de comunicación para reflexionar y sensibilizar la mirada e incluir una perspectiva de la migración como derecho humano; promover vínculos con redes ya existentes; e impulsar espacios sobre migraciones y Derechos Humanos en ámbitos educativos formales e informales.

Por otro lado, la Defensoría acordó con el CAREF continuar el trabajo entre los dos organismos para evaluar la participación de la Defensoría en charlas de capacitación para abogados y abogadas que integran la Clínica socio-jurídica que el CAREF coordina junto al Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS) y la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Además, la Defensoría inició conversaciones con un grupo de organizaciones de migrantes y medios comunitarios de y para migrantes con el fin de realizar distintas capacitaciones técnicas sobre gestión de medios audiovisuales. Todo este andamiaje se sostiene en la convicción que posee la Defensoría respecto de que la ciudadanía comunicacional abarca a la totalidad de la población. Y que, así como nadie defiende un derecho que no conoce, la población migrante sólo podrá defender sus derechos y ser defendida en sus derechos en tanto se desarrollen mecanismos comunicacionales que evidencien, por un lado, el derecho humano a la migración así como, por el otro, el derecho humano a la comunicación. En la articulación de ambos radica la piedra angular de la transformación representacional que los servicios de comunicación audiovisual suelen proyectar sobre esta población, altamente estigmatizada por el discurso público, político y mediático.

Como corolario de este trabajo, se redactaron las recomendaciones para el tratamiento periodístico y responsable de las migraciones y los derechos de las personas migrantes que se detallan a continuación:

01. RECONOCER Y VISIBILIZAR MEDIÁTICAMENTE QUE LAS PERSONAS MIGRANTES SON SUJETOS DE DERECHOS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE FORMAN PARTE DE LA VIDA POLÍTICA, CULTURAL, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ARGENTINA.

La Constitución Nacional y la normativa migratoria vigente establecen la igualdad jurídica de las personas extranjeras que buscan radicarse en territorio argentino y la de aquellas nacidas en Argentina. Se sugiere visibilizar mediáticamente a las personas migrantes como sujetos plenos de derechos y así promover una perspectiva que contrarreste los estereotipos estigmatizantes que suelen verterse sobre las personas nacidas en otros países.

02. EVITAR REFERIR A LAS PERSONAS MIGRANTES COMO UNA OTREDAD AJENA Y AMENAZANTE SEPARADA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.

Se aconseja promover coberturas mediáticas con un enfoque ‘‘intercultural’’. Es frecuente la alusión a los grupos nacionales o a sus integrantes desde una mirada fragmentada de la sociedad, olvidando que ésta se constituye de manera diversa. Ante ello, es necesario desnaturalizar el supuesto que niega la existencia y legitimidad histórica y contemporánea de los migrantes como parte de la sociedad. Esta negación, además, se potencia con la recurrente culpabilización a los migrantes como responsables de distintas problemáticas locales: desocupación, crisis del sistema de salud y supuesta saturación del sistema educativo público, entre otros. Dicha asignación prejuiciosa de responsabilidad produce y consolida estigmatizaciones y discriminaciones.

03. PROMOVER Y DIFUNDIR LA LEY DE MIGRACIONES 25.871 Y DESTACAR QUE, EN ARGENTINA, MIGRAR CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO INALIENABLE QUE DEBE SER GARANTIZADO POR EL ESTADO.

La Ley de Migraciones 25.871, vigente desde 2004, ha sido una herramienta fundamental para la integración de los colectivos migrantes y su reconocimiento igualitario por parte del Estado. Es crucial promover y divulgar desde los medios de comunicación los derechos que esa norma establece y contribuir así de manera crítica y reflexiva a desarmar los prejuicios que recaen sobre las personas migrantes. Asimismo, se aconseja destacar el derecho a migrar como derecho humano tanto en la construcción y difusión de información referida al ámbito nacional como al internacional de modo de brindar una perspectiva integradora en línea con el paradigma de derechos que promueve la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

04. EVITAR REFERIR A LA ''ILEGALIDAD'' DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR DADO QUE LA CONDICIÓN DE IRREGULARIDAD MIGRATORIA ES UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y NO UN DELITO.

La normativa en Argentina no considera a las personas migrantes sin regularización del trámite migratorio como ''ilegales''. Por ende, cuando corresponda, se recomienda referir a ''persona en situación migratoria irregular'', lo que se condice, además, con el paradigma de protección de los derechos humanos. El término ''ilegal'', además de poseer una marcada carga negativa y de ser jurídicamente inexacta, reproduce un sentido criminalizante de las personas migrantes que no concretaron su trámite de radicación.

05. TENER PRESENTE QUE LOS SUPUESTOS DE SUPERIORIDAD NACIONAL, SOCIAL, ÉTNICA Y/O RACIAL SON FALSOS.

Resulta imprescindible comprender que el concepto de ''raza'' es incorrecto y anacrónico, además de legitimador de divisiones sociales segregacionistas. Su uso, a lo largo de la historia y en la actualidad, tiende a avalar la desigualdad y la discriminación. A pesar de que en los últimos años se ampliaron las críticas sobre su utilización, en algunos ámbitos se sigue recurriendo a él, lo que tiende a promover la jerarquización social y la violencia simbólica.

Por otro lado, los sentidos negativos condensados en ''raza'' reaparecen hoy en otros usos lingüísticos que, por el modo en que son enunciadas, tienden a expresar y legitimar jerarquías sociales. Por ejemplo, ciertas formas prejuiciosas de referir a etnias, nacionalidades o clases tienden a reproducir los mismos criterios discriminatorios presentes en ''raza''. Por eso, es recomendable evitar ese tipo de uso estigmatizante de tales términos para evitar reforzar las diversas formas de producción de desigualdad material y simbólica en la sociedad.

06. EVITAR LA ASOCIACIÓN DE RASGOS FENOTÍPICOS CON CATEGORÍAS NACIONALES, COMO TAMBIÉN LA GENERALIZACIÓN DE ESAS CATEGORÍAS CON PRÁCTICAS CULTURAL Y JURÍDICAMENTE NEGATIVAS.

La generalización es una operación discursiva simplificadora que asocia a un grupo social con aspectos o prácticas negativas. Esto estigmatiza al grupo y lo expone a una mayor desigualdad. Se aconseja informar con rigurosidad sobre las realidades de las distintas comunidades migrantes y sus integrantes, para evitar que a través de la generalización, la alusión a la condición nacional de determinada persona derive en una mirada sobre la totalidad de un colectivo migratorio. Invocaciones como ''los colombianos son...''; ''los peruanos hacen...''; ''los bolivianos se...''; ''los paraguayos están...'', entre otras formulaciones que suelen ser seguidas por alusiones negativas vinculadas, generalmente, a la comisión de delitos, simplifican a colectivos diversos cuyos rasgos identitarios son múltiples, complejos y heterogéneos.

A la vez, se recomienda un tratamiento respetuoso y reflexivo sobre las personas afrodescendientes en relación a su condición étnica y nacional. También, se aconseja evitar la doble discriminación que suele producirse contra personas nacidas en otros países de la región: discriminadas como migrantes y discriminadas como indígenas.

07. DESNATURALIZAR REFLEXIVA Y CRÍTICAMENTE LA CRIMINALIZACIÓN, POLICIALIZACIÓN Y VICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES, PARA DESACTIVAR ESOS SENTIDOS DISCRIMINATORIOS Y PROMOVER UNA CIUDADANÍA INCLUSIVA.

Se recomienda evitar la recurrente vinculación irreflexiva entre hechos policiales y la nacionalidad de los actores. Es necesario, a su vez, que, cuando se reponga información sobre el origen de la persona involucrada en los hechos que se informan, se equilibre esta información con otra socialmente relevante sobre y para personas migrantes, a fin de evitar la ya mencionada generalización y fomentar una ciudadanía comunicacional plural y democrática. La sistemática relación, por ejemplo, entre migrantes y narcotráfico tiende a generar un marco de sospecha sobre la población extranjera que queda emplazada en el campo policial como parte de sus

prácticas y de su vida cotidiana. A su vez, la utilización de términos como ''mafia'' (sobre todo respecto de la población proveniente de China) ubica a estos migrantes como parte de una supuesta trama delictual en la que se enfrentan victimarios y víctimas que comparten un universo de ilegalidades y criminalidad. Así, sea como victimarios o como víctimas, estas personas se ven reducidas a un imaginario social que ve en ellas factores de peligro y temor.

08. VISIBILIZAR LAS DISTINTAS REALIDADES DE LAS PERSONAS MIGRANTES, EVITANDO SU INVISIBILIZACIÓN MEDIÁTICA O SU MERA FOLCLORIZACIÓN ESTÉTICA. SE SUGIERE, ADEMÁS, UNA TEMATIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

A diferencia de la actual invisibilización de los distintos aspectos de la vida cotidiana de las personas migrantes, se recomienda abordar mediáticamente las múltiples realidades de las comunidades migrantes. Además, se recomienda considerar que las comunidades no son homogéneas, sino que presentan en su interior diversidad de intereses e incluso de conflictos, cuyo abordaje responsable puede enriquecer las coberturas mediáticas.

Promover una agenda de las migraciones implica contemplar los diversos ámbitos que hacen a los quehaceres de las personas migrantes, en tanto sujetos de derechos políticos, económicos, sociales y culturales. En este marco, la tematización de lo folclórico puede ser también una oportunidad para la promoción del ejercicio de derechos.

Resulta indispensable considerar la perspectiva de género en el enfoque de estas temáticas para promover un trato más igualitario y advertir las particularidades que hacen a la diversidad de identidades y roles de género dentro de cada uno de estos grupos.

09. PROMOVER EL USO DE IMÁGENES Y DISCURSOS INCLUSIVOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Como complemento de la visibilización y para equilibrar el tratamiento mediático, en general marginal y/o negativo, se aconseja la promoción de representaciones que alienten tanto el pleno ejercicio de sus derechos como su inclusión e integración social. Asimismo, se recomienda el tratamiento crítico respecto de aquellos discursos mediáticos y extramediáticos estigmatizantes de las personas migrantes por el sólo hecho de serlo, utilizando para ello normativas, fuentes y datos rigurosos sobre las migraciones en Argentina.

10. RECURRIR A FUENTES DIVERSAS Y RIGUROSAS DE LAS PROPIAS COMUNIDADES MIGRANTES, DE ORGANISMOS OFICIALES, DE ORGANIZACIONES SOCIALES, DE DERECHOS HUMANOS Y DEL ÁMBITO ACADÉMICO.

Por todo lo dicho en los puntos anteriores, se recomienda recurrir, en tanto fuentes de información, consulta y opinión, y en procura de una mayor rigurosidad informativa, a las diferentes organizaciones que representan a las comunidades migrantes, para reponer su perspectiva sobre los hechos informados. Ello permite ampliar el espacio de expresión de los colectivos migrantes y puede contribuir a legitimar su identidad como parte de la pluralidad social que integran. Ante informaciones relacionadas con la población migrante, se aconseja además acudir a organismos de derechos humanos y especialistas en la temática, así como también relevar datos oficiales y normativos, tanto a nivel nacional como internacional.

Defensoría
del Público
Audiencias Públicas 2015
Región
Buenos
Aires

06 / AFRODESCENDIENTES

PROMOCIÓN DE REPRESENTACIONES **INCLUSIVAS**

La Defensoría del Público, desde su puesta en funcionamiento, se propuso la promoción de representaciones inclusivas de aquellos sectores de la sociedad históricamente excluidos, entre otros, del ámbito comunicacional. Como consecuencia de las reflexiones históricas del campo sociológico y como parte de los diagnósticos comunicacionales en relación con la vulneración de los derechos de estos colectivos, la Defensoría promovió y promueve espacios de encuentro, reflexión y debate con quienes trabajan en la comunicación audiovisual para la elaboración de recomendaciones en función de un tratamiento responsable y respetuoso de la población afro y de afrodescendientes en Argentina.

El trabajo apuntó no sólo a las formas de representación mediática sino también a la promoción de la participación de estos grupos en la producción mediática. En sintonía con la LSCA y con los conceptos centrales del derecho humano a la comunicación, se alentó tanto el acceso como la participación en términos antidiscriminatorios en materia de diversidad cultural y comunicacional en los medios audiovisuales.

A su vez, a partir de una serie de reclamos de la Agrupación Xangó, la Defensoría organizó una primera mesa de debate que llevó por título ‘’¿Qué decimos cuando decimos ‘negro’ en los medios audiovisuales?’’, la cual convocó a una enorme cantidad de organizaciones de afrodescendientes, trabajadores y trabajadoras de la comunicación, activistas y especialistas académicos y militantes sociales con la iniciativa de discutir sobre los alcances del racismo, la construcción de identidades y el pluralismo en los servicios de comunicación audiovisual. Esta propuesta, como se comprende, nació de la necesidad de desarmar el mito de que en la Argentina no existe el racismo y que, por ende, tampoco existirían sus formas específicas en los medios. Tal como se propuso, la primera condición para abordar un problema radica en reconocerlo como tal. Y eso fue lo que pudo ponerse en evidencia durante una extensa jornada de trabajo que derivó en la producción de materiales que han tomado amplia circulación en los medios audiovisuales y en las cátedras universitarias que abordan estas temáticas.

El encuentro celebrado el 2 de octubre de 2015 en la sede de la Defensoría del Público contó con una significativa participación. Las distintas intervenciones aportaron elementos fundamentales para la elaboración de un decálogo de recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de temas que involucran a personas afrodescendientes, confeccionado en distintas etapas de revisión y consulta con las personas que asistieron a la jornada.

El documento constituyó la cristalización de un trabajo extenso, continuo y de múltiples abordajes que incluyó la recepción de reclamos de las audiencias de la radio y la televisión en esta materia, el registro de noticias que abordaron la temática en el marco de los monitoreos de noticieros y la discusión en torno a otros ejes que involucran a la afrodescendencia, como el de las prácticas religiosas en los medios audiovisuales, el cual tuvo un tratamiento particular por parte de la Defensoría.

Uno de los ejes que estructuró la mesa-debate fue la conveniencia o inconveniencia de referirse a las personas afrodescendientes como ''negras'' / ''negros'', en tanto el rasgo fenotípico actualiza la construcción del concepto de ''raza'' y sus aspectos discriminatorios y estigmatizantes; y en tanto el calificativo ''negro'' se utiliza en el discurso social y mediático para definir de modo negativo una serie de hechos y circunstancias, de manera que puede desplazarse ese signo peyorativo a las personas aludidas bajo esa forma.

La controversia, lejos de haber sido zanjada, planteó distintas perspectivas sobre los estudios de la ''negritud'' y las experiencias discriminatorias. Y expuso un conjunto de vertientes con respecto al uso del término en distintos países, donde adquiere una variedad de significados, algunos reivindicatorios. La riqueza de la discusión posibilitó remarcar que el problema de la comunicación audiovisual no radica necesariamente en los significantes en juego sino más bien en los sentidos que se les atribuyen y para los cuales se movilizan determinados términos.

Asimismo, como parte de la complejidad inherente al tema convocante, se expusieron otros ejes relacionados a las representaciones de afrodescendientes que circulan en los medios audiovisuales y que, generalmente, vulneran derechos. Uno de ellos fue el tratamiento de las religiones de matriz afro, como la umbanda, la cual adquiere una visibilidad marginal frente a otras prácticas religiosas y cuando es aludida lo es asociada a actividades delictivas. Ello, además de aparecer como un reclamo esbozado por quienes participaron del encuentro, también fue registrado en reclamos de las audiencias así como en los monitoreos realizados por la Defensoría.

Otro de los temas que fueron planteados como problemáticos fue la simplificada difusión de estereotipos ''positivos'' de las personas afro, en los que se los representa como un colectivo meramente folclórico (por ejemplo, a través del candombe). Ante ello, se planteó la necesidad de abrir la lente mediática a otras realidades y diversidades que hacen al colectivo; por ejemplo, algunos aspectos históricos que dieran cuenta de su participación en la independencia nacional.

Asimismo, y como parte de las formas discriminatorias mediáticas y extramediáticas que vive el colectivo afro en Argentina, se puntualizó la necesidad de que los medios den cuenta de las condiciones de desigualdad social que afectan en gran medida a las personas afrodescendientes, y cómo el silenciamiento de este sector en los medios es una expresión de esa circunstancia, que se ve de esa manera reforzada.

Finalmente, se propuso visibilizar las jornadas institucionales de reflexión, como el 8 de noviembre declarado ''Día del Afroargentino y la Afroargentina'', para que se incorpore a la agenda periodística, a lo que la Defensoría se comprometió a promover de manera conjunta con las organizaciones; y dar a conocer la Declaración de las Naciones Unidas del ''Decenio Internacional para los Afrodescendientes'' (2015-2024) para la promoción de políticas públicas y derechos.

En base a todas estas propuestas, la Defensoría elaboró un decálogo para el abordaje respetuoso de la temática en los medios audiovisuales, una herramienta que propone visibilizar la ''cuestión afro'', por un lado, y brindar recomendaciones a quienes trabajan en la comunicación audiovisual con el fin de construir coberturas periodísticas responsables en la materia. De hecho, el 8 de noviembre de 2015 se logró que varias radios repusieran al aire algunas de las recomendaciones, lo que constituye un paso importante en el reconocimiento de la diversidad social local, así como de las problemáticas que la misma posee en su complejidad y desigualdad.

En otro orden, en base al monitoreo de noticieros de TV abierta y de señales de noticias por cable se observó una marginalidad del tema de la afrodescendencia y las personas afrodescendientes en la agenda mediática. Esta perspectiva se limitó, por un lado, a una simplificada problematización en el ámbito internacional con el abordaje del llamado ''conflicto racial'' en Estados Unidos, debido a una seguidilla de asesinatos de personas afrodescendientes a manos de la policía y las consecuentes manifestaciones en reclamo de ''Justicia''. Y por otro, en el ámbito local, a una nula alusión a la afrodescendencia en el marco del conflicto entre el Estado y vendedores y vendedoras ambulantes, entre cuyos actores había un conjunto de integrantes de comunidades de distintas nacionalidades africanas, las cuales fueron objetivadas y reducidas a

la denominación ''manteros senegaleses''. Este tipo de abordajes mediáticos fueron cuestionados como inconvenientes por la Defensoría debido a su carga de prejuicios e inespecificidades reclamadas, precisamente, en el mencionado decálogo. Es convicción de este organismo la importancia de sostener el debate y la rigurosidad periodística de modo de lograr abordajes mediáticos respetuosos, responsables y plurales.

En cuanto a los casos específicos que fueron denunciados ante el organismo, además del ya citado caso de la prohibición de la venta ambulante y las requisas de mercadería, se pueden mencionar algunas coberturas que refirieron a una presunta ''genética'' afro que posibilitaría una serie de habilidades físicas, pero cuyo lugar común reproduce una racialización y biologización de este colectivo multiétnico.

Cabe destacar que algunas propuestas sobre el tratamiento periodístico de casos que involucran a personas afrodescendientes fueron incorporados también durante una mesa-debate sobre el tratamiento de las migraciones y las personas migrantes realizada a mediados de 2016. En particular, algunas cuestiones relacionadas a la persecución y violencia institucional sufrida por el colectivo afro, entre otros, durante la represión contra vendedores y vendedoras ambulantes y que quedó opacada por las coberturas mediáticas que tendieron a remarcar la ''extranjeridad'' o la ''negritud'' de quienes padecieron los operativos policiales de los que resultaron víctimas. A su vez, y como parte de las violencias de las que son objeto los colectivos ''afros'', se destacó la invisibilidad de un caso paradigmático de dicha violencia institucional como fue la inexistencia de coberturas acerca del asesinato del activista senegalés Massar Ba, quien había participado de la mesa de afrodescendientes en la Defensoría, y cuyo caso también fue completamente velado en los medios audiovisuales y continúa sin avances en la investigación judicial.

Siguiendo con la política de trabajo de la Defensoría y luego de incorporar las miradas y opiniones de los miembros afrodescendientes que se acercaron al organismo, se elaboró un decálogo para el tratamiento mediático respetuoso y responsable que se detalla a continuación.

Tratamiento mediático respetuoso y responsable de la diversidad étnico-cultural en los medios audiovisuales

01. DIFUNDIR LOS ASPECTOS POSITIVOS RELACIONADOS A LAS ''COMUNIDADES AFRO''.

Se sugiere promover un enfoque ''intercultural'' sobre la nación argentina. Una perspectiva democrática y horizontal de los diversos grupos que conforman el país contribuye a una mayor y mejor integración, libre de discriminaciones. Esta perspectiva es fundamental para la construcción de una sociedad plural e igualitaria. Por eso, resulta necesario promover una visibilización mediática que resalte los aspectos positivos y productivos de las comunidades de afrodescendientes y africanas y que considere sus especificidades y características propias.

02. DIFUNDIR LOS SIGNIFICADOS E IMPLICANCIAS DE LA DENOMINACIÓN ''AFRODESCENDIENTE'' DE MODO QUE PUEDA SER UTILIZADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MANERA ADECUADA COMO REFERENCIA A ESTOS COLECTIVOS.

Se aconseja a quienes trabajan en los medios audiovisuales tener en consideración que la identidad ''afro'' forma parte del presente, del pasado y del futuro de la nación argentina. Advertir este punto es crucial para evitar la mirada que distancia geográfica e históricamente a lo ''afro'' de la conformación del país. En contraposición, se sugiere la reposición del importante rol histórico de estas comunidades en la configuración política de Latinoamérica y de Argentina como Estado-nación independiente.

03. VISIBILIZAR LAS DISTINTAS REALIDADES CULTURALES Y SOCIALES DE LAS PERSONAS AUTOPERCIBIDAS COMO AFRODESCENDIENTES Y AFRICANOS QUE VIVEN EN LA ARGENTINA.

Se aconseja que, al referir a las comunidades afrodescendientes y africanas, se dé cuenta de su diversidad y heterogeneidad, con la posibilidad de dar voz y visibilidad a cada uno de los colectivos que integran estos grupos. Las diversidades al interior de la cultura ''afro'' forman parte de la riqueza y la diversidad que recorre la Argentina. Comprender dicha diversidad es aprender a mirar con respeto y reconocimiento.

04. EVITAR LA VINCULACIÓN DE LA PALABRA ''NEGRO'' CON PRÁCTICAS ILEGALES Y CLANDESTINAS O CON IDEAS Y DESCRIPCIONES CONSIDERADAS COMO SOCIALMENTE NEGATIVAS.

Los medios de comunicación audiovisuales pueden contribuir al respeto de las categorías de identificación de las comunidades ''afro'' y preservar así la identidad cultural auto-percibida de las mismas. En este sentido, se recomienda eludir la utilización del término ''negro'' para referir a los miembros de las comunidades ''afro'', dado que su uso suele ser invocado de manera discriminatoria, peyorativa, poco precisa e irrespetuosa de las personas y de la diversidad cultural de sus identidades.

05. EVITAR LA ASOCIACIÓN DE PRÁCTICAS RELIGIOSAS DE MATRIZ AFRO CON ASPECTOS NEGATIVOS O PRÁCTICAS DELICTIVAS.

Se aconseja que, al informar sobre prácticas religiosas de matriz africana, las coberturas periodísticas sean respetuosas de la Ley Nacional de Cultos y, en tal sentido, recurran a referentes religiosos de las comunidades ''afro'' en tanto fuentes legítimas para la producción de información. Se recomienda así evitar que el trabajo periodístico se sustente en meros presupuestos, prejuicios o trascendidos acerca de las distintas religiones, creencias o cultos de origen ''afro'', dado que esos imaginarios suelen dar lugar a representaciones simplistas, espectacularizantes y criminalizantes de sus practicantes.

06. CONSIDERAR LA LEGITIMIDAD COMO FUENTE DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y OPINIÓN A LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES AFRO EN LOS TEMAS EN LOS QUE PUEDAN BRINDAR INFORMACIÓN SOCIALMENTE RELEVANTE.

Ante la cobertura informativa de acontecimientos que involucraran a miembros de las comunidades afro-descendientes y africanas -sea en territorio nacional como fuera del país-, es recomendable recurrir, en tanto fuentes de información, consulta y opinión, a las diferentes organizaciones y asociaciones afro-descendientes y africanas en Argentina, de modo que éstas puedan reponer su visión respecto de los hechos relatados. La visibilización de las experiencias propias que suelen quedar olvidadas en los análisis mediáticos locales tiende al silenciamiento de una parte significativa de la población. La participación mediática de las comunidades ''afro'' puede contribuir a legitimar su identidad como parte de la pluralidad social de la que forman parte.

07. ALENTAR EL ACCESO DE PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y AFRICANAS A ROLES DE CONDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

La Defensoría invita a los medios de comunicación audiovisuales de gestión pública y privada a promover el acceso laboral a personas afro-descendientes y africanas a sus espacios de trabajo. Ello posibilitará desarticular la desinformación e invisibilización mediática que existe respecto de la comunidad afro en general.

08. PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-CULTURAL EN EL CAMPO PUBLICITARIO Y FICCIONAL.

Se alienta la inclusión de las comunidades afrodescendientes y africanas en las propuestas publicitarias y ficcionales audiovisuales, dado que ello implicaría, además de su reconocimiento igualitario, un marcado respaldo a la construcción de discursos inclusivos y democráticos de la composición social del país. A su vez, podrá contribuir a desarmar los racismos que persisten en parte de la sociedad y ante los cuales la mejor respuesta es la participación integral de la pluralidad que forma parte del espacio social total.

09. VISIBILIZAR EL 8 DE NOVIEMBRE COMO ''DÍA NACIONAL DE LAS/OS AFROARGENTINAS/OS Y DE LA CULTURA AFRO'' PARA QUE SE SUME A LA AGENDA PERIODÍSTICA.

Se sugiere destacar la importancia del 8 de noviembre, ''Día Nacional de las/os Afroargentinas/os y de la Cultura afro'' en Argentina, de modo de difundir la ''cultura afro'' en el país y para visibilizar su relevancia en la construcción histórica de la cultura y la identidad nacional contemporánea. Se recuerda que, tal como afirma la Ley 26.852 de 2013, el 8 de noviembre se recuerda el aniversario del fallecimiento de María Remedios del Valle, ''afroargentina llamada por las huestes como 'Madre de la Patria' a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla''. En su reconocimiento no sólo se reivindica la membrecía afro en la cultura nacional, sino también su importancia contemporánea.

10. PROMOVER LOS ESPACIOS DE DEBATE PÚBLICO Y MEDIÁTICO PARA QUE LA DIVERSIDAD SOCIAL PUEDA EXPRESARSE Y QUE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y AFRICANAS DIFUNDAN SUS REALIDADES.

Ante el fenómeno constante de ''extranjerización'' y subalternización de ''lo negro'' y ''lo afro'', y ante el escaso reconocimiento de la identidad ''afro-argentina'' en nuestro país, resulta clave que los servicios de comunicación audiovisual generen espacios para el debate y permitan poner en cuestión las diferentes formas de discriminación que atraviesa aún la sociedad argentina. En la amplitud de esos espacios, la responsabilidad social de los medios podrá contribuir a la promoción de miradas más amplias, integradoras y, finalmente, posibilitará que se expresen allí voces acalladas que reclaman el ejercicio de su propio derecho a la comunicación.

LA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AFRO EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DE COMUNICACIÓN

"En primer lugar, cualquier grupo humano y cualquier persona se encuentra, en un contexto espacio-temporal determinado, dentro de un campo de interlocución específico. Un campo de interlocución es un marco dentro del cual ciertos modos de identificación son posibles mientras otros quedan excluidos. Entre los modos posibles de identificación existe una distribución desigual del poder. Cada Estado nacional constituye un campo de interlocución en el cual los actores y grupos se posicionan como parte del diálogo y el conflicto con otros actores o grupos."

Grimson, Alejandro: "Cultura, nación y campos de interlocución", en Interculturalidad y comunicación, Buenos Aires: Norma, 202.

Desde la Agrupación Afro Xango, organización que trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de afroargentinos/as, afrodescendientes y africanos/as, nos acercamos a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual reconociéndonos como una audiencia atenta y protagonista. Propusimos realizar una trabajo de articulación Estado-sociedad civil para reflexionar, denunciar y problematizar sobre los modos de representación y el clivaje de la diferencia en torno a cómo son representados los/as afrodescendientes, afroargentinxs y africanxs, llamados "negros y negras" en los medios audiovisuales.

Buscamos dar cuenta de las presencias y ausencias, de las modalidades de representación y estigmatización de quienes hemos participado en la construcción de la patria, a pesar de que la historiografía hegemónica nos ha invisibilizado sistemáticamente. Por otro lado, queremos explicitar los criterios de visibilización y de clasificación social y las asociaciones fijas impuestas entre determinados tipos de personas y colectivos, determinadas situaciones, contextos, acciones y mecanismos discriminatorios vinculados a las personas afro, para intervenir en cómo se ven y son vistas las personas afrodescendientes en los medios de comunicación audiovisuales.

En ese sentido entendemos que las representaciones no operan en soledad, sino que ponen en circulación un conjunto de ideas, ideologías y sentidos que funcionan en cada sociedad co-construyendo con el Estado una representación de un "otro", situaciones de privilegios, status y relaciones de poder y desigualdad que en el contexto argentino funcionan en detrimento específico de la población afroargentina.

Sistemáticamente los medios de comunicación utilizan el concepto de "negro" de manera peyorativa para dar cuenta de todo lo negativo, ilegal, subalterno, pobre y excluido; ese sentido del concepto no está usado de manera aleatoria, sino que es utilizado para reforzar imágenes y sentidos vinculados a mecanismos de enunciación imbricados con el lugar de subalternidad en el cual es ubicado el "negro" producto de los procesos de colonización y racismo.

En este contexto, la publicación del "Decálogo de Recomendaciones sobre la Comunidad Afro" significa un gran aporte, poniendo de relieve las diferentes perspectivas, reclamos, posicionamientos y derechos que enmarcan los sentires de la comunidad afrodescendiente respecto de cómo son vistos o enunciados para no reproducir el racismo, la discriminación y la subalternidad, que en nuestra nación configuraron un orden propio respecto de la desigualdad y la diferencia donde lo "blanco" representa el bien, lo lindo, la luz, etc., y lo "negro", todo lo negativo. La jornada participativa de producción del decálogo, conjuntamente con las organizaciones afrodescendientes de Buenos Aires y la zona metropolitana, constituyó una estrategia fundamental para pensar el impacto y las manifestaciones del racismo en los medios audiovisuales de comunicación.

Teniendo como marco el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) proclamado por la Asamblea General de la ONU (Resolución 68/237), con el cual la comunidad internacional reconoce que los afrodescendientes representan un grupo específico cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse, es que invitamos a los medios de comunicación y al Estado argentino a profundizar esta línea de acción en relación al combate de los estereotipos negativos en torno a "lo negro" y a "los/as negros/as", y a respetar los mecanismos de enunciación de la comunidad afrodescendiente de la Argentina. Pero además, a tomar el Decálogo como un compromiso concreto en el combate al racismo, la discriminación y la invisibilidad de la comunidad afro en la Argentina. Así como también a romper con los estereotipos e imaginarios negativos en torno a la inexistencia y visibilización de nuestra comunidad afro.

CARLOS ÁLVAREZ NAZARENO
Integrante de la Agrupación Afro Xango

JESUCRISTO ES EL SEÑOR
IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS

07 / DIVERSIDAD RELIGIOSA

TRES EJES CENTRALES COMO **ARTICULADORES**

Así como la Defensoría recibió reclamos en relación con diferentes formas de discriminación o estigmatización mediática respecto de diversos colectivos sociales, progresivamente fueron apareciendo entre ellos un conjunto de inquietudes que puso el acento en lo que las audiencias entendieron como discriminación periodística respecto de grupos cuyas identidades se vinculan con matrices religiosas o formas de creencias que no se correspondían con las tradiciones judeocristianas dominantes.

Los reclamos marcaron, básicamente, tres ejes centrales que la Defensoría comprendió como articuladores de una perspectiva que, consciente o inconscientemente, puede devenir lesiva de tales grupos.

La primera se vinculó con la relación recurrente que los medios establecen entre el indeterminado e indiferenciado ''mundo del islam'' y el terrorismo nacional e internacional. Así, las referencias a ''Oriente'' (en el sentido que Edward Said describe acerca de cómo Occidente ha construido un orientalismo distanciador, diferenciador y amenazante) ingresaron al campo mediático mediado, precisamente, por una mirada que separa del cuerpo social -o, al menos, pretende advertir preventivamente- toda referencia legítima al presunto ''universo islámico''. Metáforas, aparentes chistes, infundadas acusaciones, prejuicios, entre otras, fueron las formas retóricas que acompañaron buena parte de las referencias a ciertas formas de creencias y a un conjunto de religiones que fueron deslegitimadas como parte de la totalidad social, como parte de la diversidad de esta sociedad: fueron expuestas como límite externo acerca de la igualdad y la libertad de culto en el país.

La segunda se relacionó con la criminalización de un conjunto de formas de creencias relacionadas, sobre todo, con los cultos populares y sus apropiaciones y significaciones acerca de la religiosidad, sus manifestaciones y sus sentidos. Estas creencias, muchas de origen ''afro'', suelen ser invocadas en los medios desde un palmario desconocimiento, lo que produce y reproduce una discursividad fundada en un ima-

/» Desde el organismo se trabajó para brindar insumos y alternativas para coberturas responsables en materia de diversidad religiosa.

ginario social aterrado ante lo desconocido, lo ajeno, lo abyecto. Determinada mirada temerosa ante aquello que aparece como ''diferente'' a lo histórico legítimo (nuevamente, a esa matriz judeocristiana), las referencias relacionadas con esas religiones y creencias construidas como ajenas aparecen como estructurantes y condicionantes de que allí, en esas creencias, existe un mundo del que esta sociedad no forma parte y ante las cuales debe cuidarse.

Estos prejuicios, generalmente utilizados como forma de criminalización, suelen expresarse en coberturas mediáticas que, ante casos policiales, recurren a las creencias religiosas como explicación o como marco de tal o cual delito. Así, el recurso a determinada religiosidad se expresa, directa o indirectamente, como causa o incluso como contexto explicativo de un hecho gravoso. Estas formas discursivas operan en un doble sentido: por un lado, consolidan una sola posible matriz religiosa o de creencias y, a la vez, estigmatiza prejuiciosamente toda forma que no se corresponda con dicha matriz.

El tercer eje discriminatorio reconocido por esta Defensoría a través de los análisis realizados fue la de la invisibilización de toda forma de creencia legítima que no se avenga a la pretendida neutralidad judeocristiana. Así, el relato dominante no sólo invoca la pretendida neutralidad de un conjunto limitado de creencias (católicos, judíos y, de manera excepcional, islámicos) sino que toma a las mismas como patrón de lectura respecto de las demás. La invocación a las prácticamente invisibilizadas religiones o creencias es realizada desde una errónea comparación con la matriz judeocrisitiana, trasladando conceptualizaciones inapropiadas para dar cuenta de los sentidos en juego en las prácticas religiosas de sus fieles.

Así, entre la invisibilidad, el prejuicioso desconocimiento y la criminalización, las formas de creencia y la religiosidad popular quedan confinadas al silencio y a la sospecha. Esto se refuerza por la ausencia no sólo de referencias rigurosas sino, también, debido a la carencia de espacios de habla por parte de quienes profesan tal o cual religión y/o creencia. En definitiva, entre varias operaciones retóricas de los medios que desacreditan la diversidad religiosa en el país, las tres señaladas sintetizan un problema que las audiencias reconocieron y reclamaron como prácticas que deben ser revisadas y modificadas por quienes trabajan en los medios audiovisuales.

En ese marco, tras un pedido del colectivo DIVERSIA (Centro de Investigación en Materia de Diversidad Cultural, Religiosa y Étnica) y debido a los reclamos de las audiencias, la Defensoría inició un trabajo de indagación participativa y análisis con organizaciones, grupos religiosos, fieles y académicos dedicados a la temática de modo de promover miradas y herramientas para abordajes responsables y acordes a un paradigma de derechos humanos sobre la cuestión religiosa, su diversidad y sus representaciones mediáticas. Dicho trabajo, en etapa de redacción final, y cuyos avances fueron sistematizados en un conjunto de recomendaciones, sirvió para avanzar en las diferentes capacitaciones que la Defensoría promovió con quienes trabajan en la comunicación audiovisual. El horizonte planteado ha sido el de brindar, desde este organismo, insumos y alternativas para coberturas responsables en materia de diversidad religiosa que contribuyan a un trato respetuoso de las diversas formas de creencias que recorren la totalidad social.

CONSEJO FEDERAL
DE ADULTOS
MAYORES

08 / PERSONAS MAYORES

CONSOLIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS **INCLUSIVA**

En virtud de una búsqueda permanente de ampliación de derechos, las personas mayores fueron incorporadas a la agenda de debates, investigaciones, análisis y reflexiones promovida por la Defensoría del Público. En el marco de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, el organismo entendió, desde sus inicios, que problematizar temáticas y representaciones mediáticas vinculadas a la vejez y al envejecimiento resulta relevante en términos comunicacionales y culturales, a favor de la consolidación de una sociedad más inclusiva y democrática.

Históricamente, las personas mayores han conformado un grupo social discriminado y estigmatizado en virtud de las supuestas pérdidas y carencias que conlleva atravesar la etapa de la vejez. En este sentido, es indispensable promover una comunicación que resignifique a las personas mayores y las represente como sujetos de derecho y seres íntegros, productivos y capaces de aportar sus capacidades materiales y simbólicas a la sociedad.

Asimismo, la relevancia de abordar comunicacionalmente la vejez presenta una justificación demográfica y contextual que no es menor. El mundo está atravesando un continuo proceso de envejecimiento y, como señaló el Secretario General de Naciones Unidas en 2002, ‘‘el envejecimiento es una revolución silenciosa’’ que avanza inevitablemente y que tiene implicancias y consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales.

Argentina no es ajena a tales cambios poblacionales. De hecho, se encuentra entre los más envejecidos de América Latina, con casi el 15% de personas mayores, y de acuerdo a las estimaciones de Naciones Unidas, atraviesa un proceso de envejecimiento ‘‘muy avanzado’’. Según el análisis de especialistas, para el año 2050, 1 de cada 5 argentinos tendrá 60 años o más y habrá la misma cantidad de personas mayores que de niños y niñas menores de 15 años.

En este marco, la Defensoría del Público comprende la importancia de identificar las miradas comunicacionales existentes acerca de la vejez y, como parte de sus acciones con-

cretas, incorporó a las personas mayores en sus registros de tematización que se analizan en los monitoreos de noticieros televisivos de canales de aire y de televisión por cable durante 2015-2016.

Mediante un posterior análisis cualitativo y cuantitativo de dichos monitoreos, la Defensoría pudo dar cuenta de la ausencia de la temática y de la nula participación de las personas mayores en la construcción de las noticias. Asimismo, se destaca que las pocas noticias que hacen referencia a este grupo etario se enmarcan dentro de los tópicos ''Policiales e ´inseguridad´'' o ''Información general'', que usualmente se vincula a los asuntos previsionales o cobro de haberes jubilatorios.

También es cierto que, en general, en Argentina las personas mayores, la vejez y el envejecimiento son estudiados por expertos en gerontología y geriatría, pero no son analizados desde el campo de la comunicación y la cultura, con igual o semejante interés que otros actores sociales como pueden ser las mujeres y los niños y niñas. Aun cuando las personas adultas mayores conforman un importante público consumidor de medios de comunicación -principalmente de radio y televisión- no se les reconoce sus roles de audiencias y potenciales productores. Esta observación fue expresada por quienes formaron parte de la ''Mesa de debate y reflexión sobre vejez y envejecimiento'' que la Defensoría organizó, previa convocatoria a profesionales de diferentes disciplinas, organizaciones y organismos públicos que abordan la temática. Puntualmente, esa acción resultó una experiencia de intercambio y conocimiento muy interesante en la que los participantes identificaron varias cuestiones fundamentales para generar y promover nuevas significaciones sobre la vejez.

En principio, señalaron los especialistas, sería auspicioso que el tratamiento de las personas mayores en los medios se lleve a cabo desde una perspectiva de vejez y envejecimiento activo y saludable y a partir de una comunicación con enfoque de derechos. Esta mirada tiene como ejes fundamentales la inclusión, la integración y la participación de las personas mayores en la sociedad de la que, efectivamente, son parte.

Al respecto, y en función de promover figuraciones favorables sobre las personas mayores, se identificaron las principales representaciones mediáticas estigmatizantes que tie-

/» Implementar acciones para visibilizar a las personas mayores se torna indispensable en un contexto de democratización de la comunicación.

nen que ver con aquellas que las configuran como enfermas, incapaces, pasivas, inactivas, seniles, débiles, entre otras. Al mismo tiempo, dichas perspectivas presentan la vejez como una etapa negativa de la vida en la que ''invariablemente desaparecen los proyectos, la memoria y la alegría''. Estas miradas viejistas, señalaron los profesionales, refuerzan el enfoque asistencialista que postula a las personas mayores como ''objetos de cuidado'' y no como ''sujetos de derecho''.

Otro dato significativo incorporado por los expertos da cuenta de que las personas mayores constituyen el grupo social etario más heterogéneo de la sociedad. En este sentido, se destaca la conveniencia de visibilizar las múltiples maneras de envejecer y de transitar la vejez, en los diversos contextos y en virtud de diferentes condiciones materiales y simbólicas. Esto implica buscar nuevas y federales representaciones que no limiten a las personas mayores a la urbanidad o al mero rol de ''abuelo'' o ''abuela'' que recorren buena parte de los textos mediáticos y extramediáticos.

Siguiendo esta línea, la Defensoría incorporó la temática de vejez en los talleres y capacitaciones que se desarrollaron durante los Foros pre-Audiencias Públicas, realizados en diferentes regiones del país y que congregaron distintas provincias. En dichas instancias, múltiples organizaciones y profesionales de la gerontología, personas mayores e instituciones educativas reflexionaron sobre mitos y prejuicios que existen sobre las personas grandes, haciendo énfasis en las particularidades locales.

Además, con el fin de consolidar la incorporación de la temática de vejez y envejecimiento, los participantes de los mencionados foros estuvieron presentes en las Audiencias Públicas que tuvieron lugar en Paraná, Trelew, Santiago del Estero y Mar del Plata. ''¿Cómo nos ven los medios?'', fue la pregunta rectora y convocante de los cuatro encuentros, que los diferentes actores y grupos sociales respondieron, análisis crítico mediante, frente al público.

Por otra parte, también se incorporaron preguntas relacionadas al tratamiento de las personas mayores en los medios -específicamente en radio y televisión- en las encuestas realizadas a los participantes de las Audiencias Públicas. El análisis global del total de las respuestas arrojó, en concordancia con el análisis de los monitoreos, que la mayoría de los encuestados (393 en total) consideraron que, entre los principales puntos a destacar, existe una ausencia de la temática de vejez en los medios, hay una representación del mayor como ''enfermo'' y prevalece una mirada ''discriminatoria y estigmatizante'' de la vejez.

En relación a esto último, los profesionales gerontológicos manifestaron que solo los llamados ''viejos excepcionales'', que son las personas destacadas de las esferas de la cultura, del arte, la política, son los únicos que suelen ser entendidos como ''no desechables'' y pueden constituirse como protagonistas positivos de una noticia. En general, los medios audiovisuales plantean roles estereotipados que despersonalizan a las personas mayores, al interpelarlas como ''abuelos'' o ''jubilados'', invisibilizan otros roles muy valiosos que muchos ejercen cotidianamente: profesionales, militantes, amantes, amigos, entre tantos otros.

De hecho, también las denuncias relacionadas a las personas mayores que fueron recibidas en la Defensoría del Público, hicieron referencia a la estigmatización de este grupo social tanto en publicidades como en los tratamientos de algunas noticias. En la mayoría de los ejemplos denunciados, las personas adultas mayores fueron representadas como enfermas, incapaces de comprender y/o aprender el lenguaje de las nuevas tecnologías en contraposición a los jóvenes. Se trata entonces, de una ridiculización al colectivo etario mediante actos de maltrato hacia las personas mayores, propugnadas por una mirada viejista que implica la discriminación basada en la edad cronológica de un individuo o grupo social, y que, por supuesto, este organismo cuestiona y rechaza, del mismo modo que lo hace y se desprende de la LSCA.

Finalmente, en consonancia con una concepción gerontológica crítica y comunitaria, la Defensoría incorporó el taller ''Vejez y comunicación: nuevas representaciones mediáticas sobre las personas mayores'', en el marco de una capacitación destinada a trabajadores de televisoras universitarias, desarrollado en acción conjunta con la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) del Consejo Interuniversitario Nacional.

Durante el encuentro se realizó un recorrido sobre las representaciones más comunes de la vejez y se prestó especial atención a la importancia de visibilizar la sexualidad y las orientaciones sexuales de las personas mayores para construirlas como sujetos deseables y con deseos. En la vejez, el sexo y el amor se encuentran presentes, e incluso puede resultar una etapa de mayor experimentación debido a una menor inhibición, según explican algunos psicólogos.

En definitiva, la Defensoría del Público está comprometida con la ampliación de derechos de todos los grupos sociales. Así, para este organismo, implementar acciones para visibilizar a las personas mayores se torna indispensable en un contexto de democratización de la comunicación que precisa de la inclusión de diversas voces, del ejercicio concreto del derecho a la información y expresión por parte de este grupo etario y la creación de nuevas significaciones sociales de la vejez que la posicione como una etapa vital positiva.

LÍNEAS DE **ACCIÓN**

Defender
Tus Derechos
es Nuestra
Obligación

Defensoría
del Público

Defensoría
del Público
PRESENTACIÓN

01 / RECLAMOS, CONSULTAS Y DENUNCIAS

UNA MIRADA POR PARTE DEL **PÚBLICO**

Desde el inicio de las funciones de la Defensoría del Público hasta el 31 de diciembre de 2016, el organismo recibió un total de 9.686 presentaciones, las cuales hicieron alusión a 11.448 temáticas. Esto equivalió a un promedio de 1,2 reclamos temáticos por cada presentación. Es decir, esta diferencia entre ambas cifras muestra que cerca del 20% de las inquietudes de las audiencias fueron reclamos o consultas sobre más de una temática. A su vez, dio cuenta de una mirada por parte de los públicos que no se redujo a un interés específico o puntual sino que, en varias oportunidades, se amplió hacia diferentes universos temáticos, combinando en ocasiones reclamos por acceso a señales con tematizaciones consideradas inadecuadas según diferentes criterios. Finalmente, este tipo de manifestación complejizó el análisis de la experiencia del ejercicio del derecho a la comunicación, ya que permitió generar hipótesis acerca de una relación con los medios audiovisuales que pudo recorrer y expresar diversos ejes de intervención.

En función de esas diferentes experiencias, la Defensoría perfeccionó su sistema de carga de datos y su organización, de modo de poder reflejar -aun con los límites que poseen las bases de datos y las clasificaciones acerca de las prácticas sociales- cuáles fueron las inquietudes que expresaron las audiencias. A razón de ocho presentaciones por día, la Defensoría fue desarrollando una forma de organización clasificatoria de las mismas de modo de abarcar los ejes históricamente característicos del campo de las ciencias de la comunicación, del derecho a la comunicación y de los estudios de comunicación/cultura: acceso, participación y representaciones mediáticas.

Estos tres campos de la experiencia fueron recuperados e integrados como definitorios del derecho humano a la comunicación: concepto que, en síntesis, es el resultado del proceso histórico de ciudadanización del sujeto contemporáneo, el cual resulta inconcebible sin su dimensión comunicacional. Es decir, en las sociedades actuales, y ya desde hace varias décadas, resulta imprescindible comprender que las personas,

/» Las audiencias presentan sus reclamos, consultas y denuncias en la web del organismo, que perfeccionó su sistema de carga de datos y su organización.

como parte de su vida cotidiana y de la producción de sus subjetividades, requieren de los medios audiovisuales como modo de integrar las comunidades de las que son parte. Así como la modernidad encontró en la imprenta y luego en el periódico su mecanismo de producción de las comunidades nacionales, el Siglo XX es impensable sin el lugar de la radio y la televisión como forma de integración social y como producción de membresía a diferentes colectivos.

El Siglo XXI no es ajeno a la centralidad de los dispositivos comunicacionales y sus usos sociales. Por ello, las audiencias, en función de su propia identidad y sus necesidades de conformar parte de la comunidad, expresan -en los tres órdenes indicados- reivindicaciones y reclamos que le dan sentido y, sobre todo, densidad al derecho humano a la comunicación.

Se detallan los registros cuantitativos de lo planteado, de modo que los lectores pueda interpretar estos datos a la luz de sus propias experiencias mediáticas.

El universo de 11.448 presentaciones se desglosó del siguiente modo:

A. **Acceso:** 3.338 (29% del total). Este universo abarcó, en primer lugar, los reclamos de las audiencias por el cumplimiento en la provisión de los servicios de canales y señales tal y como plantea la normativa vigente en el país. Dio cuenta del conjunto de reclamos relacionados al acceso a aquellos canales y señales ''obligatorios'' con participación estatal y sin participación estatal. También se consignan aquí reclamos por el acceso a canales y señales ''propios'' y a canales y señales ''no obligatorias'' pero que fueron considerados por las audiencias como parte de su derecho al acceso a informaciones y representaciones sociales.

B. **Participación:** 4.832 presentaciones temáticas (42% del total). Este universo tiene la particularidad de identificar el lugar de la Defensoría del Público como potencial canalizador de reclamos participativos y de formación de las audiencias. Se puede considerar que abarca dos matrices centrales de la ''participación'': la primera refiere centralmente a las presentaciones que solicitan al organismo ejercer la representación de los intereses de las audiencias en relación con el cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual así como de canalizar los reclamos que se elevan ante la Autoridad de Aplicación con el fin de efectivizar la pluralización de las palabras y representaciones en el campo audiovisual.

C. **Representaciones mediáticas:** 2.716 presentaciones (24% del total). Este universo se compuso por todos los reclamos que hicieron las audiencias por considerar que determinados textos mediáticos resultaron inadecuados o inconvenientes en vinculación con los derechos de la población. El primer subconjunto de este universo de representaciones sociales, que alcanzó al 47% del mismo, aludió a textos mediáticos que fueron considerados como lesivos, estigmatizantes o discriminatorios de diferentes grupos sociales. El predominio marcado de reclamos en relación con la violencia contra las mujeres, su cosificación o su estigmatización dieron cuenta de audiencias que evidenciaron una matriz fuertemente machista y misógina en muchos textos audiovisuales (casi el 45% de las presentaciones sobre discriminación).

A su vez, la gran cantidad de reclamos en contra de esos textos posibilitaron identificar una conciencia social creciente en relación con un tratamiento igualitario de varones, mujeres y demás identidades de género. De hecho, el segundo grupo más discriminado en los medios, al menos según los reclamos recibidos, correspondió a las identidades LGBTTTIQ (casi el 19% de las denuncias por discriminación mediática), colectivo que suele ser invocado de manera burlona, agresiva y/o criminalizada. A su vez, se destacaron los reclamos contra los discursos mediáticos que niegan la libertad de las identidades de género en el país, y consecuentemente, la vulneración de los derechos de este colectivo a una representación mediática digna, igualitaria y respetuosa de su autopercepción.

Integran estas denuncias y reclamos las formas que las audiencias entienden como lesivas y estigmatizantes sobre niñas, niños y adolescentes (vulnerados mediante su criminalización mediática) -12%-, personas o grupos con afectaciones del orden de la salud mental (policializados y cosificados) -5%-, colectivos étnicos y migratorios (criminalizados) -2%-, pueblos originarios (invisibilizados, deslegitimados y negativamente extranjerizados) -2%-, personas mayores (pasivizadas y burladas) -1%- y clases populares (demonizadas y criminalizadas) -3%-.

Las audiencias pidieron, ante este tipo de abordajes, mayor rigurosidad y respeto respecto de las múltiples identidades que constituyen el espacio social local, y solicitaron que la Defensoría desarrolle capacitaciones constantes en relación con los abordajes respetuosos de cada uno de estos colectivos. Ello derivó en demandas de las audiencias por servicios de comunicación audiovisual que contribuyan a la integración plural de la sociedad, al reconocimiento de la diversidad y a la reivindicación de miradas y abordajes igualitaristas que rompan con las matrices discriminatorias que recorren la historia de Argentina. En tal sentido, se le reclama a los servicios de comunicación audiovisual que se correspondan con

/» Cada una de las presentaciones de las audiencias son clasificadas según la esencia del reclamo.

un horizonte social libre de discriminaciones y de desigualdades estructurales y estructurantes. En definitiva, un ejercicio profesional de los medios acordes a un paradigma inclusivo, plural y democrático.

El segundo subconjunto de este universo (que alcanzó al 28,7% de las representaciones mediáticas) abarcó los reclamos acerca de la falta de precisión en las coberturas mediáticas, la invasión a la privacidad de las personas, la exhibición de violencia inadecuada más allá del horario de exposición (es decir, más allá de que no se relacione con el ATP), discursos inconvenientes en relación con la salud, el ambiente y el cuidado de los animales, uso de lenguaje inapropiado (más allá de que no sea proferido fuera del ATP), entre otras representaciones mediáticas. Este subconjunto da cuenta de reclamos de las audiencias que no se vinculan con el ATP, aunque retoman cuestiones que la normativa protege específicamente en relación con la niñez y la infancia y que, aun así, debido a la forma en que son puestas al aire, son consideradas inadecuadas en los demás horarios de emisión. El ejemplo emblemático de ello es, como se afirmaba más arriba, la invasión de la intimidad de las personas que son referidos en las noticias y cuyos derechos se ven violentados por una práctica mediática que no repara en los derechos de las personas o, incluso, en ocasiones, en la presunción de inocencia de quienes son acusados de cometer determinado tipo de delitos. Aquí, como parte de los reclamos por discursos inapropiados más allá del horario de emisión, se consignan también los reclamos contra las publicidades no tradicionales que se exhiben dentro de los programas.

El tercero de los subconjuntos de este universo estuvo integrado por los reclamos en relación con el incumplimiento de lo que la normativa establece como ''Apto para todo público''. El 13,6% de este universo reclamó que determinados textos audiovisuales no se correspondieron con las competencias simbólicas de niñas, niños y adolescentes, lo que, tanto según la normativa nacional como según los tratados internacionales en materia de protección de la infancia y la adolescencia, se constituyen en vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Y se trata no solamente de reclamos en torno a la violencia (25% de los reclamos en relación con el ATP), la sexualización inadecuada (44%), la representación de tabaco y alcohol (6%) y al uso de lenguaje soez e inapropiado para niñas y niños (24%), sino también en relación con posibles efectos perturbadores para niñas y niños a quienes el Estado debe proteger. Tal como ha estudiado la Defensoría, la definición del ''Apto para todo público'', de modos diversos, está presente en la totalidad de las normativas a nivel mundial en materia de servicios de comu-

nicación audiovisual. No existe ningún país en el mundo que no establezca bandas horarias específicas en las que, bajo el supuesto de la posible presencia de niñas y niños como audiencias, se limite las formas de representación de determinados discursos mediáticos, incluyendo aquí los avances de programación como así también las publicidades y promociones institucionales de cada canal o señal. La responsabilidad social de los medios obliga, precisamente, a la protección de los más jóvenes ante determinadas formas de figuración -sea por las imágenes o por el lenguaje- que pueden derivar en efectos no deseados o inconvenientes. La Defensoría recibió este tipo de reclamos como parte de la relación de confianza que las audiencias pretendieron sostener respecto de los usos que hacen de la comunicación audiovisual. En tal sentido, la pretensión de que los medios sean complementos virtuosos para la socialización de niñas y niños emergió como un dato significativo de lo registrado durante estos años. Las audiencias reclaman poder disfrutar de los medios ''en familia'' o habilitando a niñas y niños una práctica de disfrute que no sea perturbadora de su propio crecimiento. Este tipo de reclamos aludió a programas, publicidades y adelantos de programación que incurrieron en la vulneración de los derechos de las audiencias compuestas por niñas, niños y adolescentes, además de vulnerar lo establecido por el Artículo 107 de la Ley. Rompieron un contrato de lectura implícito -y, si se quiere, explícito en la Ley- en el que los textos audiovisuales deben asumir a la situacionalidad etaria y de desarrollo de las audiencias compuestas por niños y niñas.

La percepción de los públicos de que determinadas formas de representación mediática no respetan los derechos de niñas y niños se convirtió en un campo significativo de intervención del público que, a diferencia de lo que suponen las teorías de la atención flotante, consideran que lo que se expone en la televisión y en la radio son discursos atendibles, significativos y relevantes. Precisamente por eso los reclamos de las audiencias en relación con el ATP solieron manifestar una expectativa incumplida, un contrato no respetado y una demanda para que los medios asuman su responsabilidad social.

El cuarto subconjunto de reclamos dentro del universo de las representaciones mediáticas (8,6%) aludió a reclamos por Derecho a réplica, levantamiento de programas, cierre de medios de comunicación (centralmente, radios), invisibilización de temáticas que afectan el interés público o de colectivos sociales que carecen de espacios en los medios audiovisuales y, consecuentemente, reclamos por espacios para poder expresar perspectivas y representaciones propias de esos colectivos sociales.

Este subconjunto se ha visto crecientemente reclamado desde inicios de 2016, cuando las audiencias se manifestaron disconformes respecto del levantamiento de una gran parte de la programación de Radio Nacional y de algunas radios con fines comerciales, lo que derivó en el pedido para que se repusieran programas o conductores de programas que dejaban de estar al aire y cuyas perspectivas ante la realidad eran consideradas por las audiencias como parte de la libertad de expresión y, sobre todo, de la necesaria pluralidad de ideas en el espacio público.

Dentro del universo aquí mencionado -representaciones mediáticas- cabe hacer un agregado clasificatorio que también es de utilidad a los fines analíticos que este informe procura sintetizar: el 13,4% de los reclamos recibidos por la Defensoría del Público en materia de representaciones audiovisuales aluden a textos publicitarios. Y poco más del 1% alude a ''adelantos de programación'' que, en general, no respetan las pautas del ATP.

Una reflexión inmediata que surgió de estos dos datos es que las audiencias son activas y están atentas al momento que surge entre dos fragmentos de un programa. Es decir, lo que se conoce como ''espacio publicitario'' es objeto de atención y reflexión por parte de las audiencias. A diferencia del supuesto de que el zapping emerge como una práctica desatenta en busca de un programa se topa con un tipo de lectura reflexiva de parte de las audiencias también respecto de las publicidades y los adelantos de programación.

Dado todo lo expuesto hasta aquí, queda por consignar un universo de 562 reclamos recibidos por la Defensoría del Público que no forman parte de sus competencias resolutivas. Sin embargo, entre esas 562 presentaciones se destaca que el 39% refiere a textos que, en soportes mediáticos que no son la radio ni la televisión (diarios, páginas Web, blogs, redes sociales como Facebook, entre otros), son considerados como estigmatizantes de diferentes colectivos sociales, sobre todo de mujeres jóvenes. Otro elemento que se destaca es que poco más del 10 % son reclamos relacionados con tarifas de servicios de Internet o de telefonía celular En ambos casos, si bien la Defensoría carece de competencias para su abordaje y resolución, se trata de cuestiones que las audiencias exhiben en dos caminos: por un lado, su atención reflexiva respecto de las representaciones audiovisuales en otros soportes más allá de la radio y la televisión (proceso de convergencia que resulta cada vez más marcado); por el otro, su reclamo en relación con las condiciones de acceso material a prestadores de servicios, condición necesaria para el acceso, precisamente a ese audiovisual convergente.

Tele
>> LA SELECCIÓN ARGENTINA LE
GANÓ 7 A 0 A HONG KONG.
HONG KONG

CASOS
RESUELTOS

02 / MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CASOS

DESDE UNA PERSPECTIVA DE **DIÁLOGO**

Desde su creación, la Defensoría abordó los reclamos de las audiencias desde una perspectiva de diálogo con todos los actores, de reflexión crítica y de promoción de la reparación simbólica de los derechos afectados, con un enfoque de transformación de la situación que dio origen a la vulneración denunciada. Esta modalidad se implementó, en general, respecto de todos los reclamos que la Defensoría recibió, pero particularmente en relación a aquellos sobre representaciones o tratamientos discriminatorios o que vulneraron otros derechos en los medios audiovisuales.

Así, los reclamos de las audiencias se canalizaron a través de soluciones de consenso que se inscriben, sustentan y definen en el diálogo e intercambio de perspectivas con licenciatarios, productoras audiovisuales, agencias de publicidad, anunciantes, comunicadores/as.

Entre las acciones reparatorias que se originaron a partir de estos intercambios, se destaca la realización y emisión de informes audiovisuales especiales, que brindaron tratamiento respetuoso de los derechos sobre temas que habían sido abordados de manera discriminatoria. El objetivo de estas acciones fue que se difundiera una perspectiva inclusiva sobre el grupo discriminado. Los informes fueron puestos al aire en los mismos programas que habían sido objeto de denuncia y fueron realizados íntegramente por los equipos de trabajo de esos ciclos.

Otra modalidad que combinó la reparación simbólica con promoción de derechos fue la emisión de spots de difusión de derechos. Esta medida se orientó a generar conocimiento en las audiencias sobre derechos de los colectivos afectados por las expresiones discriminatorias. La elaboración participativa de spots y distintos mensajes de difusión de derechos fue una acción reparatoria que brindó la posibilidad de generar, en el marco de las emisiones de la radio y la televisión, espacios de comunicación, reflexión y sensibilización social acerca de estos temas, lo cual constituyó un hecho novedoso y significativo.

En ocasiones, quienes presentaron reclamos sobre tratamientos discriminatorios enunciaron ante la Defensoría

» Se produjeron piezas audiovisuales para contar casos emblemáticos sobre estigmatización de las personas.

su expectativa de que el programa o medio de comunicación solicitara públicamente disculpas por ese abordaje. La Defensoría transmitió, en el marco del diálogo, la posibilidad de una reparación que funcionara, además, como un modo de compartir con las audiencias la reflexión sobre lo ocurrido y de asumir un compromiso respecto de la no reiteración de situaciones como la que dio origen a los reclamos.

En el ámbito de la publicidad, anunciantes y agencias publicitarias propusieron, en función de las preocupaciones canalizadas por la Defensoría, la modificación de piezas publicitarias en las cuales se registraba un tratamiento estigmatizante de algún colectivo (por ejemplo, mujeres, adolescentes o pueblos originarios).

Finalmente, es importante señalar que todas estas medidas se complementaron con actividades de capacitación orientadas a desarrollar aprendizajes que permitieran prevenir que las vulneraciones de derechos se reiterasen en el futuro. De esta manera, la Defensoría reflejó, como parte del abordaje de los reclamos y consultas, la vocación profundamente pedagógica de su tarea. Ello con la convicción de que resulta central que los actores que construyen la comunicación, que tienen una responsabilidad social sobre sus producciones de sentido, conozcan en profundidad los derechos que, respecto a cada temática en particular, consagran las normas vigentes y cuenten con herramientas concretas para respetarlos en su tarea cotidiana.

Las capacitaciones que se brindaron a equipos periodísticos, de producción, conductores/as y directivos/as de las emisoras tuvieron como objetivo generar una instancia dialógica y de intercambio para la reflexión sobre las propias prácticas en medio de una dinámica cotidiana de trabajo en la cual son escasas o limitadas las instancias para analizar las rutinas productivas y para profundizar la formación personal y colectiva. En este marco, las situaciones denunciadas y analizadas por la Defensoría funcionaron como ejemplos de prácticas que es necesario analizar para evitar futuras vulneraciones de derechos. La Defensoría propuso y llevó adelante estas acciones adecuándose a las dinámicas y tiempos de cada medio y atentaron a las diferentes programaciones y formatos en los que se desempeñaron las personas que participaron de los encuentros.

De algunas de estas experiencias y de las recomendaciones específicas para un tratamiento igualitario y respetuoso de los derechos, dan cuenta las numerosas resoluciones adoptadas por el organismo en la materia. Ejemplo de ello son las Resoluciones Nro. 01/2013, Recomendación sobre coberturas de salud y ambiente en medios públicos; Nro. 134/2015, Recomendaciones para medios audiovisua-

les sobre el tratamiento de las identidades LGTTTBIQ; Nro. 158/2015, Recomendaciones para abordajes sobre salud mental; Nro. 159/2015, Recomendaciones para abordajes mediáticos sobre niños/as y adolescentes extraviados o que han abandonado su domicilio, y las recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres, que pueden ser consultados para su uso en el sitio www.defensadelpublico.gob.ar.

De esta manera, las acciones que promueven derechos y perspectivas inclusivas permitieron, en el marco de la autorregulación y la libertad de expresión, reparar simbólicamente los derechos afectados, con un enfoque de transformación de la situación que generó la vulneración de derechos, y en diálogo además con el público y con los colectivos que reclamaron por esos hechos.

En este sentido, la Defensoría entendió que el diálogo con todos los actores involucrados en el proceso de comunicación y la promoción de espacios de debate social y participación en relación con estos temas fueron y son herramientas fundamentales para transformar el campo cultural y alcanzar el respeto por los derechos humanos y la igualdad sustantiva en los medios audiovisuales.

CASOS EMBLEMÁTICOS

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IMAGEN Y ESTIGMATIZACIÓN A JÓVENES DEL BARRIO ZAVALETA

En el año 2013, se presentó un informe periodístico en la señal C5N en el que se mostraban imágenes de unos adolescentes a los que se vinculaba con una banda de delincuentes juveniles. Los periodistas que presentaron el informe indicaron que estos chicos eran parte de ''la banda de los monoblocs'' responsables de ''acribillar a balazos a un oficial de la policía metropolitana'' y que estarían vinculados con ''otros tres homicidios''.

Algunas de las imágenes que la señal utilizó para ilustrar el informe fueron tomadas de las redes sociales y correspondían en realidad a un corto de ficción denominaso ''Sin Códigos'' que fue realizado como una iniciativa cultural y recreativa por la cooperativa ''Actores de Villa'' que desarrolla producciones audiovisuales en el barrio Zavaleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que pertenecían los chicos.

La Defensoría recibió una presentación realizada por la Coordinadora de la Oficina de atención Descentralizada por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de Villa Soldati, Nueva Pompeya, de la Asesoría General Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la madre de uno de los adolescentes había realizado su reclamo.

Uno de los jóvenes señaló: ''en el informe se utilizaron imágenes en las que aparecía una fotografía mía, tomada [...] por el grupo Actores de Villa, al que pertenezco''. A su vez, agregó, ''me enteré por un amigo que vio el programa. Todos reconocieron mi cara aunque mis ojos aparecían tapados''.

Otro de los adolescentes, entonces de 16 años, cuya foto fue difundida en el mismo informe, agregó que se enteró por un mensaje de texto de un amigo que le decía ''fijate en C5N que salís con cartel de asesino''. A pesar de que su cara aparecía parcialmente cubierta, el denunciante dijo, ''en el colegio me reconocieron todos'' y luego afirmó: ''Tengo miedo porque además en el informe dice: 'siguen siendo buscados'. ¿Por esa imagen a mí me pueden detener? Me pueden parar por la calle por la foto [...] mataron a un policía, y si me agarran en la calle me pueden llevar y pegar. Mataron a un policía, no me van a preguntar si fui yo o no''. El joven también solicitó ''que aclaren que la foto no tiene nada que ver con el informe, que limpien mi imagen''.

Uno de los denunciantes informó que ''la mamá de un compañero llamó a C5N, pero no le contestaron nunca. La foto la bajaron del Facebook de 'Actores de Villa' [...] Queremos que se conozca lo que hace nuestro grupo en el barrio. Queremos mostrar cómo es realmente el barrio además''.

Frente a las denuncias recibidas y tomando en consideración el carácter de los derechos afectados por la inclusión de las imágenes de los adolescentes en el informe y la gravedad de las posibles consecuencias de dicha emisión, la Defensoría intervino de manera urgente para que la señal C5N tomara conocimiento de las denuncias, estableciera por qué motivo se había decidido incluir estas imágenes en el informe y rectificara al aire lo ocurrido, a fin de proteger la seguridad personal de los denunciantes y de reparar la vulneración de sus derechos a la dignidad, a la honra y a la reputación.

Los responsables periodísticos de C5N explicaron que la utilización de las imágenes de los jóvenes en ese informe periodístico se había producido debido a un error en la rotulación en los archivos audiovisuales de esa señal y dejaron de emitirlo inmediatamente.

Como acción reparatoria, cinco días después de recibido el reclamo, uno de los periodistas que había presentado el informe señaló al aire: ''Una aclaración y un pedido de disculpas desde este lugar. En un informe que emitimos en el programa 'El expediente', en el mes de agosto, sobre una banda que cometía delitos en la Villa Zavaleta, una banda sospechada de matar a un policía metropolitano, se publicó una foto-

grafía por error que no tiene que ver con los integrantes de la banda, integrantes que posaban con armas de fuego en la mano, haciendo ostentación de este uso de armas de fuego. Mil disculpas por la difusión de la fotografía de [menciona a los jóvenes con sus nombres y apellidos], que son totalmente ajenos a esta organización delictiva [...] Y que, de hecho, no sólo son ajenos, no tienen nada que ver con esta organización delictiva investigada por la Justicia, sino que además están siendo parte, realizando, integrando un grupo de actores de la villa, algo muy positivo dentro de la Villa Zavaleta, con lo difícil que es justamente involucrarse, meterse, creer y tener expectativa. Por eso, desde aquí, el pedido de disculpas por este error, en lo que fue uno de los capítulos de 'El expediente', colocando las fotografías de estos dos chicos que nada tienen que ver con la organización''.

Los responsables periodísticos de C5N ratificaron su decisión de que el equipo de trabajo de esa señal noticiosa realizara una capacitación con la Defensoría del Público a fin de profundizar en el conocimiento de la normativa vigente y en particular de los derechos humanos involucrados en su actividad y su impacto en el quehacer cotidiano del trabajo periodístico a fin de evitar la reiteración de graves afectaciones de derechos como las que se produjeron en estos casos. Participaron del encuentro trabajadores y trabajadoras de todos los sectores de la producción de noticias de la señal.

Además, el canal C5N se comprometió a revisar la rotulación de los archivos que derivaron en el error del informe y también a realizar una producción periodística que, en línea con lo solicitado por los propios denunciantes, ''muestre cómo es el barrio realmente'', dando a conocer la participación de niños y adolescentes en experiencias organizativas que buscan promover la cultura en el Barrio Zavaleta, como es el caso del Grupo de Actores de Villa. La señal emitió el informe según se había acordado y en él los integrantes del grupo lo definen como un ''proyecto de inclusión social'' que componen 30 personas y en el que la idea es presentarse como actores sin borrar las procedencias, ''somos de la villa y somos actores'', expresaron.

La madre del joven que realizó la presentación ante la Defensoría manifestó que, a partir del informe periodístico, los compañeros del colegio de su hijo ''que no lo conocían tanto, ya lo miraban como dudando si era verdad que él era un buen chico o el noticiero decía la verdad, porque cuando uno mira la tele se lleva muchas cosas de la tele y más cuando es un noticiero que se supone que va a dar noticias verdaderas''. Para la mujer, existía un peligro además que suponía que la policía reconociera su hijo por el informe y lo ''lastimase''. Consideró también: ''la respuesta de la Defensoría fue muy satisfactoria, me recibieron y enseguida mandaron la nota e hicieron que el canal se retracte, que no tardó nada. El periodista pidió disculpas a los dos chicos y quedé muy conforme con eso''. Por último, expresó que defender a su hijo, su reputación y buen nombre fue necesario por el daño que se le pudiera haber causado cuando ''la sociedad te trata de algo que no sos''.

REPARACIÓN EN UN ABORDAJE ESTIGMATIZANTE DE LA SALUD MENTAL

Un informe periodístico presentado en la TV Pública sobre la salud mental de un conocido actor generó una presentación en la Defensoría que indicaba: ''Me dio mucha sorpresa el tratamiento que en Visión 7 Mediodía, [...] frente al tema de la salud de M. A. Tanto las imágenes que lo mostraban atado a una silla como la nota realizada a un especialista, a mi criterio, no guardan relación con lo postulado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, no diferenciándose de las formas que tiene este mismo tema en otros medios [...]''.

La Defensoría pudo reconocer en esta cobertura, así como en otras sobre padecimientos vinculados a la salud mental, ciertas tendencias problemáticas que caracterizan su abordaje en los servicios de comunicación audiovisual:

A. Mediatización de la identidad de la persona con padecimiento mental e invasión de su intimidad. Un rasgo reiterado por las coberturas denunciadas por el público consiste en la visualización permanente de la cara sin blurear de la persona con padecimientos mentales, eje de la noticia, la comunicación de su nombre y la ubicación geográfica de su casa. De acuerdo con todas y todos los especialistas consultados por la Defensoría, este tipo de mediatizaciones en momentos tan íntimos y difíciles como lo es una internación psiquiátrica supone una fuerte invasión y estigmatización, cuyo carácter lesivo se proyecta, incluso, hacia todas aquellas personas que atraviesan o atravesaron problemáticas similares y que podrían integrar las audiencias de los programas denunciados. Asimismo, es imprescindible subrayar que, aun cuando el protagonista de la noticia sea una figura del espectáculo que está en permanente exposición mediática (como M. A), esto no neutraliza la responsabilidad periodística de respetar el derecho a la intimidad, privacidad y dignidad de quien vivencia una problemática de salud mental.

B. Espectacularización del padecimiento mental. Se privilegia el dramatismo y la captación del público por el impacto, naturalizando la invasión de la persona para lograr-

lo. A partir de la confluencia de un conjunto de recursos audiovisuales se mediatiza el padecimiento mental como un show televisivo: 1) Utilización de planos detalles y acercamiento para visibilizar la cara bajo estado de sedación e inconsciencia en la camilla; 2) Interpelación al público para disponerse como audiencia del padecimiento como espectáculo y que es presentado como primicia mediática; 3) Enmarcación de la difusión de las imágenes y audios bajo una atmósfera de suspenso que busca garantizar la permanencia del público hasta el final de la emisión; 4) Privilegio de atracción en graphs o en información socialmente relevante, enfatizando de manera considerable o multiplicando exponencialmente la lógica del impacto que atraviesa toda la cobertura; 5) Reducción de la persona usuaria de servicios de salud mental a un momento de crisis o estado de vulnerabilidad, dándole carácter de perdurabilidad.

C. Estigmatización de la persona con discapacidad psicosocial. Las coberturas periodísticas denunciadas abundan en la difusión de valoraciones estigmatizantes, especialmente, la asociación lineal entre el padecimiento mental, la peligrosidad y la violencia.

D. Elaboración de diagnósticos no clínicos, sino mediáticos. En las mediatizaciones reclamadas es posible distinguir el desarrollo de análisis que establecen, ante cada caso informado, diagnósticos que carecen de respaldo fáctico. Esta tendencia es desplegada tanto por periodistas y comunicadores como por supuestos especialistas, con la incorporación de voces especialistas que analizan patologías y síntomas y cuyos testimonios son utilizados para diagnosticar casos.

Hay que tener en cuenta que desde el enfoque médico rehabilitador hegemónico en el ámbito de la salud mental desde los inicios del Siglo XX, las personas con discapacidad eran concebidas como personas enfermas y desviadas de los estándares de normalidad culturalmente aceptados. A raíz de ello se limitaba e impedía su participación activa en la sociedad, con la premisa de que debían ser rehabilitadas en instituciones cerradas -caracterizadas por el aislamiento, el control y la segregación- para que, una vez curadas, pudieran reintegrarse a la vida en comunidad.

A partir del año 2006, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad introdujo en el ámbito internacional el modelo social de la discapacidad que se ha ido desarrollando a partir de la lucha de las propias personas con discapacidad en distintas partes del mundo hacia fines de la década de los sesenta.

En este proceso socio-cultural, los servicios de comunicación audiovisual tienen un rol esencial por su carácter pedagógico-socializador de la información, por la posibilidad de transformarse en verdaderas aulas en las que se difunden derechos y se incluyen ideas, opiniones, y en definitiva, personas.

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 -sancionada en el año 2010- y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, procuran un tratamiento respetuoso de la salud mental en el marco comunitario, la integración y la plena inclusión de las personas con padecimiento mental en la comunidad y su consideración como titulares de derechos con capacidad jurídica para ejercerlos plenamente.

En relación a este análisis, la Defensoría notificó de la presentación a la TV Pública para proponer una reunión que permitiera abordar el reclamo y las conclusiones del análisis realizado en un marco de diálogo y reflexión conjunta.

En el encuentro, se trataron las cuestiones surgidas a partir del reclamo y su posterior análisis. En este contexto, se remarcaron los derechos del público y las obligaciones contempladas en la Ley 26.522, y en las pautas de la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657) para el abordaje mediático responsable y respetuoso de los derechos de las personas con padecimientos mentales.

Como respuesta, la TV Pública realizó en el noticiero un informe titulado ‘‘La salud mental en los medios de comunicación’’. Allí, expresó: «[...] debemos disculparnos con M. A. y con sus allegados porque, sin darnos cuenta, expusimos en una fotografía, que de verdad no correspondía, algo que absolutamente tiene que ver con su intimidad [...]. La Defensoría del Público tiene, en relación a esto, una actitud que a mí me parece fantástica, que es, por un lado advertirnos ‘‘hicieron algo que no corresponde». Y, por otro lado, generar una situación que implica que esta vez el público, y nosotras mismas, tengamos una información adecuada acerca de qué dice la Ley de Salud Mental exactamente. La ley es la 26.657, vamos a ver qué es lo que dice [se visualiza una placa en pantalla completa: ‘‘Ley Nacional de Salud mental N° 26.657. Art. 7 inciso B ‘Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia’’’ [...] También tiene ‘‘derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación’’, también es otro de los incisos de esta ley [se visualiza una nueva placa en pantalla completa, mostrando el inciso leído]. Tenemos algunos derechos más, que nos parece fundamental que ustedes conozcan, que tiene que ver con el derecho a ser

acompañado, por ejemplo, antes, durante o en el proceso del tratamiento. Tenés derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual, y esto es muy importante cuando se produce la situación, por ejemplo, de la interrupción voluntaria del embarazo frente a determinadas cuestiones que tienen que ver con lo que sí está contemplado en el Código, donde algunos grupos fundamentalistas religiosos se meten en las habitaciones, en general de las niñas o jovencitas, que están en esta situación. Un punto fundamental es el del consentimiento. La ley habla del consentimiento informado. [...] cualquier ciudadana/ ciudadano tiene derecho a pedir que le expliquen si te dieron una pastillita o si te están indicando una cirugía mayor. Sea como fuere la circunstancia, tenemos derecho a decir: ''Doctor, doctora, explíqueme qué me van a hacer, qué consecuencias puede tener este medicamento que estoy tomando, qué contraindicaciones puede tener, qué necesito saber acerca de esto''. Y esto realmente, como derecho para las y los pacientes, es fundamental. Te puede acompañar cualquier persona que vos decidas. Las internaciones son el último, en el caso de la salud mental, el último de los procedimientos y, sobre todo, todo aquello que tiene que ver con los estereotipos y la estigmatización».

Fue sumamente positiva la materialización del compromiso asumido por la TV Pública, en relación al abordaje de la temática de salud mental con criterios inclusivos y respetuosos del marco jurídico vigente, así como la reflexión realizada sobre los hechos que dieron origen al reclamo. Estas instancias generadas a partir de los reclamos de las audiencias son fundamentales para desnaturalizar el uso de prácticas y conceptos estereotipados y discriminatorios, y promover un trato igualitario y plural de todas las personas acorde a los postulados de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La persona que hizo el reclamo expresó: ''quedé muy conforme con la respuesta brindada por la Defensoría. Me parece que se aprovechó una buena oportunidad para abordar el tema. Sirve tanto la experiencia subjetiva en términos de recurrir a un organismo por la defensa de los derechos, como también la experiencia colectiva en relación a que muchos ciudadanos puedan saber dónde acudir en estos casos''.

En base a este reclamo y otros sobre salud mental, la Defensoría redactó la Resolución 158/2015 en donde recomienda, entre otras cosas, a los servicios de comunicación audiovisual y a quienes trabajan en ellos, un abordaje responsable y respetuoso de la salud mental y de las personas que atraviesan estos padecimientos; realizar capacitaciones sobre la normativa vigente, vinculada al modelo social de la discapacidad, con el objetivo de transformar las prácticas estigmatizantes que persisten en las coberturas periodísticas hasta la actualidad; incorporar la participación de las personas con padecimiento mental para contribuir a desarticular estereotipos y afianzar un enfoque de derechos humanos acorde al marco jurídico vigente; asumir un rol positivo que promueva una comunicación respetuosa de los derechos, y la difusión de imágenes de las personas con discapacidad compatibles con los principios inherentes al modelo social de la discapacidad.

Para continuar promoviendo el respeto, la igualdad y la inclusión de todas las personas en los servicios de comunicación audiovisual y con el fin de profundizar la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental en el ámbito de la comunicación, la Defensoría elaboró también la ''Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de la Salud Mental''.

ESTIGMATIZACIÓN DE UN NIÑO POR SUS OPINIONES POLÍTICAS VERTIDAS EN TV

En un programa periodístico de Canal 13, se emitió un informe en el que un niño de 11 años (nos referiremos al niño como ''C'' para resguardar su nombre) se expresaba sobre sus ideas políticas. El periodista, luego de presentar las imágenes, expresó: ''Ahí lo tenés a C [...] andá a Disney querido. Tenés once años, jugá a la Play Station. Tus viejos te están cagando la vida. Te están quemando la cabeza. ¿Me entendés? Entonces, no le des bola a esos tipos. Hablo de tus padres, C. ¿Me entendés? Porque te están cagando la vida. Te están quitando una de las cosas lindas que vas a tener, que es ser chico. C, sé chico. Después va a haber tiempo de decir lo que estás diciendo, o cualquier otra cosa. Pero vos no podés hablar como Aníbal Fernández, C. ¿Me entendés? Porque sos un nene de once (11) años y no tenés la más puta idea de lo que estás diciendo. Estás repitiendo cosas que escuchaste, ¿me entendés? No es verdad lo que estás diciendo, no te hagas el canchero. Yo sé qué es ser un nene y querer hacerse el canchero, porque yo también me quería hacer el canchero cuando era chiquito y quería parecer más grande. Todos nos queremos hacer los cancheros cuando somos chiquitos. Todos queremos parecer más grandes. No es nuevo lo que te pasa C. Ahora, realmente, la imagen de este chico es terrible, por él y por los padres. ¿Quiénes son los padres? ¡Es el hijo de Goebbels! ¿Me entendés? Es el hijo del Ministro de Propaganda de Hitler. ¿De dónde salió este chico? Y encima le mienten, porque le están mintiendo. C. te están mintiendo ¿me entendés?''.

Sobre esta situación, la Defensoría recibió tres presentaciones. Una de ellas reclamaba sobre el conductor del programa por ''insultar y pisotear los derechos de un niño'' e indicaba: ''Es violencia, no sólo verbal, estigmatizar a un niño con el

aparato televisivo que el conductor tiene, para atacarlo porque se expresa con total libertad, espero se pueda sancionar o que le pidan disculpas a este niño que fue atacado por pensar libremente y decir que la política es la herramienta para cambiar las cosas en el país''. Otro de los reclamos recibidos manifestó: ''Durante el programa se hace referencia a C con mucho sentido discriminatorio y desprestigio. Lo ningunean diciéndole que no sabe nada como el 'no tener la puta idea de lo que decís'. Entre todas las cosas que dice, dispara con el comentario: 'Es el hijo de Goebbels, es el hijo del ministro de Propaganda de Hitler''.

La tercera presentación la realizó la madre de C, que manifestó: ''En distintos medios de comunicación, en distintos programas, se ejerció violencia mediática, discriminación y vulneración de derechos de mi hijo de once años. [...] Solicito la intervención de la Defensoría del Público en este tema''.

La Defensoría analizó la pieza objetada y realizó un informe interdisciplinario en el que, entre otras cosas, se expresa que poner ''el periodista deslegitima al niño estigmatizando y agrediendo a sus padres. De ellos dice que 'le están lavando el cerebro', le 'están quemando la cabeza' y le 'están cagando la vida'. Estas tres consideraciones resultan lesivas para la libertad de opinión del niño, a quien considera una caja vacía a la que introyectan ideas ('lavado de cerebro', 'quema de cabeza'), de modo tal que le arruinarían la vida ('cagando la vida'). Además de postular una intencionalidad lesiva en sus progenitores, lo que constituye un agravio hacia los mismos (al menos hasta que alguna instancia judicial o médica demuestre lo contrario), el periodista considera a C un sujeto sin autonomía. Por un lado lo reconoce como 'niño' para luego inferiorizarlo como si 'niñez' y autonomía carecieran de relación alguna. C, según el periodista, es un efecto discursivo de quienes dañan su libertad de pensamiento. En las palabras del conductor, la libertad de pensamiento del niño supone que es libre de pensar como quiera, siempre y cuando no piense de otra manera. Si lo hace, no piensa. C emerge como un efecto manipulado por parte del mal que expresan sus padres''.

Hasta la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño, la niñez era considerada bajo un paradigma tutelar, como objeto de cuidado. Desde aquella lógica, las niñas, niños y adolescentes no gozaban de autonomía plena, y sus necesidades e intereses eran entendidos como carencias a subsanar o satisfacer por los adultos. Esta perspectiva cambió particularmente en nuestro país con la Ley N° 26.061 que contempla el derecho a opinar y a ser oído, entendiendo que ''las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo'' (Artículo 24).

En efecto, el paradigma de protección integral que considera a las niñas, niños y adolescentes como plenos sujetos de derecho amplía el espacio de democracia, antes reservado a las personas adultas, y prevé un nuevo marco de ejercicio de los derechos de la niñez.

A raíz de los reclamos recibidos y en virtud de las conclusiones del análisis realizado por la Defensoría, se convocó a diferentes organismos y entidades que trabajan en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a elaborar una opinión para enriquecer la sustanciación de estas actuaciones. Fueron convocados el Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI), la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia (CONACAI), y el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN).

Uno de los espacios donde se vio afectada la vida cotidiana de C luego del informe y los comentarios del periodista fue la escuela a la que concurre, en la que se generaron situaciones conflictivas con padres y madres de otros y otras estudiantes, y se configuraron escenarios de difícil abordaje para el plantel docente y directivo. Por tal motivo, la Dirección de la escuela convocó a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) que a su vez sumó a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a un diálogo con madres, padres, docentes, autoridades de la institución y luego con el alumnado. En esta reunión hubo una muy buena recepción que facilitó el intercambio propuesto con docentes, padres y estudiantes.

La Defensoría convocó en tres oportunidades a Canal 13 a una reunión con el objetivo de instrumentar modos de reparación de los derechos que hubieran resultado vulnerados. Sin embargo, la licenciataria no asistió a ninguna de las citaciones. Recién, luego de que la Defensoría expresara su preocupación frente a la falta de respuesta, ARTEAR S.A. remitió una serie de consideraciones sobre los dichos vertidos en la emisión cuestionada, a fin de que fueran incorporadas a las actuaciones en trámite.

En este sentido, manifestaron que al periodista ''no sólo le llamó la atención el discurso de C., sino que efectuó sobre todo el tema en cuestión una crítica que conceptualmente estuvo dirigida a que un 'chico' de 11 años es preferible que

desarrolle las actividades propias de los menores de esa edad y que no se inmiscuya en temas de mayores, temas a los cuales, según el periodista, el menor fue inducido por los mayores, en el caso sus padres''.

Asimismo, resaltaron que el conductor ''hizo toda una referencia elíptica a los casos ocurridos en más de un país, en los que a los menores, para decir claramente y no andar con vueltas 'se les lavaba la cabeza'. Esto es, se les inculcaba ideas políticas (y de discriminación y guerra) que los menores adoptaban y pasaban a constituir grupos armados preparados para combatir. Reiteramos, la referencia era a 'menores'. Y esto es lo que 'critica' el periodista, no lo que diga, sino que un menor hable, y lo que es peor inducido por mayores''.

Además, agregaron que el periodista ''no discriminó'', sino que ''sugirió al menor y en particular a los padres del menor, que a los once años desarrolle la vida propia de su edad y no inmiscuirse en temas, como es público y notorio y no hace falta ser erudito, son propios de mayores, aceptándose dentro de éstos a los adolescentes, lo que NO es el caso de C''.

La presentación de ARTEAR además se refirió a que las manifestaciones del periodista fueron formuladas en ejercicio de la libertad de expresión, y en ese sentido, citan normativa, doctrina y jurisprudencia sobre este derecho. En este sentido señalaron que: ''Claramente la actitud del periodista fue opinar sobre si un menor, en el caso de C, corresponde que efectúe relatos políticos y partidistas a los once años. Obviamente opinó que no''.

La Defensoría dictó la Resolución 29/2015 sobre lo actuado en la que recomienda a ARTEAR S.A. y a quienes estuvieron a cargo de la realización del programa periodístico, la protección y respeto de los derechos comunicacionales de la niñez, conforme lo dispuesto por los Artículos 70 y 71 de la Ley N° 26.522. Y en particular sugiere un tratamiento respetuoso de las opiniones, sin restricciones temáticas en áreas de su interés, de las niñas, niños y adolescentes en tanto sujetos de derechos, tanto para recibir como para brindar información y opiniones.

También le propuso a ARTEAR S.A el desarrollo de conocimientos prácticos con relación a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual. A tal efecto, se puso a disposición de ARTEAR S.A para desarrollar capacitaciones sobre las temáticas aludidas. Adicionalmente, se recomendó promover la autorregulación, elaborando un código de ética o manual de estilo periodístico que permita un adecuado tratamiento de los temas vinculados con la niñez y la adolescencia. Con este fin se remitió a la licenciataria un ejemplar de la publicación ''Ideas y Lineamientos para la Elaboración de un Código de Ética Periodística'', publicado por la Defensoría. Se recomendó además considerar la elaboración y emisión de spots audiovisuales para difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente su derecho a la libertad de expresión.

La Defensoría decidió profundizar el trabajo en la promoción y respeto de los derechos de los chicos y chicas de nuestro país, estableciendo el 2015 como ''Año por la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación Audiovisual''.

REPRESENTACIÓN DISCRIMINATORIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS

La Defensoría recibió una serie de presentaciones sobre una publicidad del vino ''Bravío'' de Bodegas Uxmal. Uno de los reclamos planteaba: ''esta publicidad es violenta y lo único que hace es alimentar estereotipos [...] lo más grave, es que [el varón] tiene que 'decidir' entre dos mujeres, como si fueran objetos y ellas no tuvieran ese poder de 'decisión'''. Otro de los denunciantes expresó: ''la publicidad del vino UXMAL Bravío, que involucra a un 'indio' es ofensiva y violenta no sólo para los nativos de los pueblos originarios sino también para las mujeres y la ciudadanía en general, en tanto transmite, perpetra y fomenta la construcción de modelos y estereotipos negativos y cosificantes''. En una presentación diferente se manifestó además que en la publicidad ''se legitiman las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres y se naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad''.

La campaña publicitaria de este vino estaba compuesta por dos piezas que pretendían retratar dos situaciones dilemáticas en la vida de un varón joven heterosexual: elegir entre una mujer rubia o una morocha, en el contexto de un bar-pool nocturno, y entre una moto o un auto, en una concesionaria. La primera pieza, que fue la cuestionada en las consultas recibidas, muestra a un varón joven, vestido prolijamente con camisa y jean pero sin responder en su estética ni en su conducta al estereotipo masculino, ganador, seguro de sí mismo y dispuesto a impactar. Por el contrario, luce dubitativo y, mientras mira a dos mujeres que juegan al pool, piensa: (voz en off) ''¡Uy, mirá qué buena que está la rubia! [la cámara subjetiva muestra a la joven vestida con un corto, estrecho y brillante vestido rojo]. Pero es demasiado linda, me va a rebotar. Mejor, voy con la morocha, es más seguro, se la ve más simpática [se muestra a la joven morocha, sonriendo, con un vestido de escote cerrado]. Pero me gusta más la rubia, está buenísima. Pero no me va a dar bola, es otra liga'' (sic). Su pensamiento se ve interrumpido por la apari-

ción de un varón ataviado tal como suele representarse a los comanches en el cine norteamericano (dos trenzas, una peluca con plumas de cacique, el torso desnudo, un brazalete en su brazo y un taparrabo). Esta persona se acerca hasta el joven y lo golpea violentamente con un sopapo en la cara. El impacto de la cachetada se congela por un instante al mismo tiempo que una voz en off, ronca y rústica, enuncia lo que también aparece en letras blancas de bloque sobreimpresas en la pantalla: ''El indio no duda''. La escena siguiente muestra al personaje del ''indio'' cargando a la mujer rubia sobre su hombro y llevándosela del local.

En la pieza del concesionario de autos, el personaje masculino se debate internamente, por decidirse entre un auto y una moto. El personaje del indio aparece, golpea al joven y se lleva la moto del local.

La Defensoría trasladó los reclamos a Bodegas Uxmal y a la agencia ''Carlos y Darío'', responsables de las piezas publicitarias. Se los invitó a una reunión para reflexionar sobre los reclamos de las audiencias y el análisis de las piezas que integraron la campaña. En ese encuentro, la agencia y la empresa informaron que la pieza publicitaria ''Rubia'' no se encontraba más al aire, en virtud de los señalamientos de las audiencias que fueran trasladados por la Defensoría. Además, expresaron que se estudiaba hacer modificaciones a la segunda pieza denominada ''Moto'' para evitar una vinculación entre la representación del ''indio'' y cualquier figura de salvajismo. Posteriormente, la agencia realizó las modificaciones que había anunciado sobre la pieza ''Moto'' e hizo llegar los cambios a la Defensoría.

Luego de informar de las gestiones a los denunciantes, una de las personas que había realizado una presentación expresó: ''la publicidad tenía serios problemas con los derechos de la mujer y los pueblos originarios, marcaba demasiado los estereotipos que me parecía que estaba bien empezar a erradicar del ámbito de la publicidad''.

ESTIGMATIZACIÓN DE LAS MUJERES EN UNA PUBLICIDAD DE CERVEZA

La Defensoría recibió varias denuncias respecto a la campaña publicitaria para el producto Cerveza Andes, emitida en la ciudad de Mendoza, que se organizó alrededor del enunciado ''¿Por qué los huracanes más devastadores tienen nombre de mujer?''.

Uno de los reclamos indicaba que ''la propaganda de cerveza Andes ''Huracán Laura'' y ''Huracán Marta'' promueve imágenes estereotipadas y sexistas de las mujeres [...], se pone al varón en lugar de víctima... y a la mujer, a la que no le da voz, en el lugar de la supuesta acaparadora y destructora''. La denuncia consideraba que ''la campaña es reproducción de violencia de género'' ya que ''refuerza el estereotipo de la mujer devastadora, que quiere quedarse con todo (superficial y materialista) y construye un hombre que parece no entender qué es lo que ha sucedido, cómo ha llegado a la situación en la que se encuentra''.

La campaña publicitaria fue analizada por la Defensoría y consistía de dos piezas similares en donde un varón adulto encontraba devastada la casa en la que convivía con su ex pareja. En el comienzo de las publicidades se podía leer en la pantalla los nombres de distintos huracanes (Katrina, Edna, Irene, Sandy, Alicia, Gloria). Luego, sobre una placa negra se visualizaba: ''¿Por qué los huracanes más devastadores tienen nombre de mujer?''. Como respuesta, comienza la historia de los personajes que protagonizan ambas piezas, narrada por una voz masculina. En una de ellas, un locutor en off introduce: ''A mediados de mes, Laura terminó su relación con Gustavo y se fue de su casa. Pero no se fue sola, arrasó con todo''. El hombre comienza a recorrer el lugar que fue arrasado. Todo el relato construye la caracterización del varón como víctima de su ex pareja, de la que sólo se muestra -elípticamente- su efecto devastador en el interior de la casa. Se trata de una evocación al paso de un huracán. De ahí, el nombre de la publicidad: ''Huracán Laura''.

La Ley 26.522 contiene previsiones específicas aplicables a la temática examinada. En ese orden, es preciso destacar el Artículo 70 que dispone: ''La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en [...] el sexo, la orientación sexual [...]''.

También, en su Artículo 81, la ley indica: ''i) Los avisos publicitarios no importarán discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual [...]''.

Además, la referencia ineludible es el Artículo 71, el cual establece: ''quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] 26.485 —Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales [...]''. Y a su vez que el artículo 2º de la Ley 26.485 dispone que la ley tiene por objeto: ''a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida'' y ''e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres''.

Luego de realizar el análisis, la Defensoría convocó a un espacio de diálogo a los representantes de la agencia Del

/» La Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de casos sobre violencia contra las mujeres fue un trabajo que recibió el elogio, entre otras entidades, de la CIDH.

Campo Saatchi & Saatchi y de la anunciante Anheuser – Buch INBEV (Argentina). El objeto de la reunión fue, en primer lugar, comunicarles que se habían recibido una serie de reclamos sobre la publicidad y se requería evaluarlas en conjunto. En la reunión, la empresa y la agencia propusieron publicar una solicitada de disculpa en la que además aclararían que no era cierto que los huracanes con nombre de mujer fuesen los más devastadores de la historia.

La empresa Andes publicó la solicitada de un cuarto de página en los dos principales diarios de la ciudad de Mendoza: Los Andes y Uno. La empresa manifestó: ''Queremos disculparnos con quienes pudieron sentirse ofendidos por el recurso humorístico utilizado en nuestra última campaña Huracanes'', indica que ''el huracán más devastador de la historia tiene nombre de varón: Mitch'' y que ''Desde 1979, la Organización Meteorológica Mundial alterna entre nombres de varón y mujer, para no estigmatizar más a las mujeres''.

Una de las denunciantes expresó que, cuando vio la publicidad, se había ''sentido muy indignada porque es un mensaje muy discriminatorio [...] Al varón lo ponía en un rol que tampoco lo dejaba bien parado''. Por esta razón había realizado el reclamo y expresó: ''Me mantuvieron al tanto de las diferentes instancias de las gestiones y también de que finalmente la campaña se había resuelto sacar del aire''.

Otra denunciante subrayó lo significativo que era cuando ''una denuncia termina en un resultado real que es una disculpa''. Además agregó: ''Para una cervecería tan tradicional de Mendoza salir en los dos diarios más importantes de Mendoza pidiendo disculpas es un gran logro''.

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE UNA PERSONA TRANS

Desde Mar del Plata la Defensoría, recibió una presentación de la ''pre candidata a Consejera Escolar por el cupo femenino'' que reclamaba ''por los dichos de un comunicador social, absolutamente discriminatorios'' e indicaba, además, que se había referido a ella ''de una manera peyorativa, estigmatizando mi capacidad, mi sexualidad''. Aclaraba también: ''Actualmente soy representante de género en un movimiento social político y cultural, coordinadora de la primera cooperativa textil que agrupa a mujeres trans y mujeres que padecen o padecieron violencia de género y familiar de la ciudad de Mar del Plata''. Solicitaba a la Defensoría ''hacer las gestiones que corresponden contra la discriminación de este comunicador social que habla sobre mi persona entendiendo que viola los derechos olvidando una lucha histórica de las organizaciones LGBT y Reconocimiento legislativo en la Argentina como lo es la Ley de Identidad de Género promulgada el 2012, también la ley Antidiscriminatoria, entre otros derechos conquistados. Espero podamos hacer alguna presentación por los dichos''.

La Defensoría analizó la pieza de audio a la que refería la denuncia. Allí, el conductor del programa radial expresaba lo siguiente: ''Resulta que la referente del colectivo trans, integrará la lista de precandidatos a consejeros escolares con la que el Frente Marplatense participará en las próximas elecciones. El hecho que un trava quiera participar en el cupo femenino en las elecciones que en la lista de consejeros escolares, [...]. Porque para mí los travas, así peyorativamente como lo digo, travas son personas de mal vivir. [...] que aparezca un travesti como candidato a consejero escolar por una lista política, a mí, es una aberración. Hay 200 millones de mujeres en condiciones de ser candidatas a consejeras escolares por cualquier lista. Están capacitadas docentes, que saben de lo que tienen que trabajar y cómo trabajar. ¿y vas a poner un trava? [...] ¿Qué querés que te diga? Y calculo que, como yo, piensa mucha gente en Mar del Plata. Aquel que está laburando en la calle, y todos sabemos que en Mar del Plata la explotación del trava, la venta de droga por el trava en Luro y Perú, y Luro y Luro, y Luro Tierra del Fuego, y Luro y hasta La Pampa que venden droga. Por ahí no está vendiendo droga ahí, pero, macho, en serio te digo, ino podés permitir que un tipo que se viste de mujer sea candidato en tu lista por el cupo femenino! Ah, pero el Defensor del Pueblo de Mar del Plata, dijo que, en realidad, aparece con sexo masculino. Entonces, ahora van a hacer una presentación ante la Justicia Federal para que lo cambien, para no violar el tema discriminación. No es discriminar. ¡El chabón es hombre! Insisto siempre, el documento, cuando nació, decía varón, dice 'V' o 'M' los documentos. El registro civil, cuando nacés, el documento dice 'V' o 'M'. Cuando ves el padrón electoral, no está la excepción 'H' o 'P ', ino está! Cuando entrás a Facebook y te ponés, abrís una cuenta no aparece, la 'H' o la ' P', ¿por qué? ¿Adiviná por qué? No es discriminación, es lógica, es naturaleza pura. Dios creó hombre y mujer, no trola y cualquiera''.

Respecto de estas expresiones, la Defensoría identificó un tratamiento clara y fuertemente discriminatorio, peyorativo y violento hacia una persona trans, que se postulaba a un cargo político en Mar del Plata y quien, amparada en la Ley de Identidad de Género N° 26.743, obtuvo su nuevo DNI que reconoce su identidad femenina en el año 2013. Información que el periodista desconocía ante la audiencia en su discurso mediático, al igual que desconocía y deslegitimaba las disposiciones que establece la legislación existente, vinculadas al reconocimiento de la identidad autopercibida por las

personas y al derecho a un trato digno. Conforme con esto, se advertía la construcción de un discurso mediático violento que abundaba, en primer lugar, en la utilización y proliferación de términos sumamente despectivos. En segundo lugar, en el trazado de asociaciones estigmatizantes, como las referencias a los modos de vida (''son personas de mal vivir'') y la vinculación generalizadora de las personas travestis y trans con el tráfico ilegal de estupefacientes (''venden droga''). Y, en tercer lugar, en la difusión de valoraciones que postulan la capacidad/incapacidad de gestión política determinada por la condición de género, estableciendo así una exclusión de la participación en la política y del ejercicio democrático.

En el plano nacional la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522), anclada en el paradigma de los derechos humanos, contempló especialmente para la radio y televisión obligaciones específicas con la finalidad de colaborar con remover los obstáculos que impiden un tratamiento plural e igualitario hacia las personas. En este sentido, la Ley considera que la actividad desarrollada por la radio y la televisión ''es de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población'' (Art. 2) y establece como obligación positiva la de ''promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual'' (Art. 3, inciso m). Ello se complementa con su Artículo 70 que establece la obligación de ''evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en […] el sexo, la orientación sexual''. Es decir que, conforme al marco jurídico vigente, quienes hacen radio y televisión no sólo tienen la obligación de evitar emisiones que atenten contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, sino que además deben promover el abordaje de dicha temática, con criterios respetuosos de los derechos reconocidos por la normativa.

A partir de este análisis, se realizó una reunión con la radio en la ciudad de Mar del Plata. Allí, se abordó el reclamo recibido por el organismo y se remarcaron los derechos que la normativa vigente consagra en materia de no discriminación, identidad de género y trato digno de las personas y la importancia de que los servicios de comunicación audiovisual respeten estos derechos, en función de la actividad de interés público que realizan. En este contexto, se acordó realizar una actividad de capacitación abierta a todos los integrantes de la radio que permitiera profundizar los derechos del público contemplados en el marco jurídico vigente, incluyendo el derecho a la comunicación, los objetivos establecidos por la Ley 26.522 y la importancia de respetar estos derechos en función de la actividad de interés público que realizan quienes hacen radio y televisión. Además, se entregaron algunos ejemplares de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y otros materiales producidos por este organismo.

Se acordó además, como medida reparatoria, la emisión de distintos spots radiales en la programación de la radio para la difusión de los derechos a la no discriminación, a la identidad de género y al trato digno, que los servicios de comunicación audiovisual deben respetar. Los spots de difusión del derecho a la identidad de género que se comprometió a emitir la radio marplatense fueron alocutados por la integrante del colectivo trans a quien refirieron las expresiones discriminatorias vertidas en esa emisora.

El texto de los spots fue el siguiente:

1. «La identidad de género es lo que vos sentís que sos, aunque no coincida con el sexo que te asignaron al nacer. Es lo que vos sentís internamente. Es tu derecho y tiene que ser respetado en todas las instituciones, públicas y privadas, y también en los medios de comunicación. Así lo dice la ley de Identidad de Género. Defensoría del Público».
2. «La ley de Identidad de Género garantiza el derecho de cada persona a desarrollarse como es. Sea cual sea el sexo que le asignaron al nacer. Haya cambiado o no el nombre en su DNI. Tenés derecho a que te respeten. Todas las instituciones, públicas y privadas, así como todas las personas, incluidas las que trabajan en comunicación, tienen que respetar ese derecho. Así lo establece la ley de identidad de género. Defensoría del Público».

La posibilidad de generar en el marco de las emisiones de la radio y la televisión espacios de comunicación, reflexión y sensibilización social es un hecho muy significativo. Este caso fue integrado dentro de la Resolución 134/2015 que contempla diversas actuaciones sobre temáticas LGBTTTIQ realizadas por la Defensoría.

Respecto de la gestión del reclamo, la denunciante expresó: «sentí que el Estado me estaba acompañando en mi reclamo y también como persona trans [...] Este organismo es una herramienta fundamental para los derechos humanos y muy positivo para la sensibilización social sobre diversos temas».

EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS RELEVANTE: SAN LORENZO EN LA COPA MUNDIAL DE CLUBES

En 2013, la Defensoría recibió una presentación, realizada por un integrante de la Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, donde se reclamaba la transmisión

gratuita por televisión abierta, de los partidos en los que participaría el equipo argentino en la disputa de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, a celebrarse en el Reino de Marruecos.

El reclamo expresaba que ese torneo es ''sin duda alguna, uno de los eventos deportivos más significativos de nuestro país en el año. Es entonces que entendemos la posibilidad de acceder al mismo debe encontrarse a disposición de todos los ciudadanos''.

El Artículo 77 de la Ley N° 26.522 garantiza el derecho al acceso universal a través de los servicios de comunicación audiovisual a los contenidos informativos de interés relevante.

A tal efecto, estipula que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para evitar que el ejercicio de los derechos exclusivos para la retransmisión o emisión televisiva de determinados acontecimientos de interés general de cualquier naturaleza perjudique el derecho de los ciudadanos a seguir dichos acontecimientos en directo y de manera gratuita en todo el territorio nacional.

Para lograr tal objetivo, la ley prevé que el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual elabore un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

La redacción de dicho listado requiere de una audiencia pública previa, en la que participan las partes interesadas y la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Desde su creación, la Defensoría participó en tres de estas audiencias públicas.

Algunas de las denuncias recibidas en este organismo durante el año 2013, alertaron sobre el incumplimiento de esta norma e indicaron que existían dificultades para implementar el procedimiento dispuesto por la referida Resolución N° 186-AFSCA/2011.

La Defensoría ofició por entonces de espacio promotor en la búsqueda de un procedimiento que se proponía satisfacer los objetivos de la ley, así como facilitar su cumplimiento con pleno respeto de los derechos del público. Con ese fin, se convocó tanto a los canales abiertos como a las señales de televisión. Como consecuencia de este proceso participativo, la Defensoría dictó la Resolución N° 39/2013. Allí, ejerciendo las misiones y funciones previstas en el Artículo 19, inciso g), de la Ley N° 26.522, formuló recomendaciones a la Autoridad de Aplicación de la ley, a fin de mejorar el procedimiento y facilitar su implementación.

La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual dictó entonces la Resolución N° 980 de fecha 22 de agosto de 2013 en cuyos considerandos invoca la recomendación de la Defensoría. La norma modifica los Artículos 1, 5 y 12 de la Resolución N° 186-AFSCA/2011, cambiando la reglamentación del Artículo 77 de la Ley N° 26.522.

Para aportar a las pautas de análisis e interpretación es útil remitirse a la normativa internacional que el sistema de derechos humanos ha construido al respecto y a sus cuatro principios rectores: universalidad, igualdad, diversidad y gratuidad.

Partiendo de ese marco histórico y normativo, la primera acción de la Defensoría en relación a la denuncia consistió en constatar que efectivamente la Copa Mundial de Clubes de la FIFA a celebrarse en el Reino de Marruecos durante el año 2014 integraba la lista de eventos de interés relevantes prevista en el Artículo 77 de la Ley N° 26.522, conformada para el año en curso por la Resolución N° 981/2013 del AFSCA.

En función de ello, se puso en conocimiento de dicho reclamo a la TV Pública y al AFSCA, a los efectos de dar cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución N° 0980-AFSCA/13 que modificó el Artículo 5 de la Resolución N° 186-AFSCA/11.

También se remitió nota a FOX LATIN AMERICAN CHANNEL S.R.L., a los efectos de que informe si es titular de los derechos de emisión de este evento deportivo en la República Argentina, indicándole que de ser así debía ponerlo en conocimiento de AFSCA en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 77 y 80 de la Ley N° 26.522, su reglamentación por el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y la Resolución N° 00980-AFSCA/2013.

En el mismo sentido, se requirió a la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) que ponga en nuestro conocimiento si había comercializado en la República Argentina los derechos de emisión de la Copa Mundial de Clubes que se celebraría en Marruecos, y, de ser así, que informe quién o quiénes es/son el/los titular/es de los derechos de emisión en la República Argentina y bajo qué carácter, ya sea para la emisión por televisión abierta, por servicios por vínculo físico, cable operados o satelital.

En respuesta a este requerimiento, la FIFA informó a la Defensoría que ''respecto de la emisión de ciertos juegos de la competencia de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA 2014 en televisión abierta (…) FIFA ha sublicenciado los derechos para emitir estos partidos a Dentsu Inc., quien, a su vez, ha concedido una sublicencia a TyC sports de la República Argentina''. Asimismo ratificó que: ''Los acuerdos están sujetos a las leyes aplicables y es TyC quien debe demostrar que cumple estas leyes''.

Por otro lado, desde la Defensoría también se solicitó al Programa Fútbol Para Todos, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que informe si tenía previsto la trasmisión en conjunto con la Televisión Pública del mencionado evento de interés relevante, a los fines de que el público au-

diovisual pueda acceder de manera gratuita al evento deportivo a través de la televisión abierta.

En respuesta a ese requerimiento, el Programa ''Fútbol Para Todos'' confirmó que, a través de la Televisión Pública, sus repetidoras del país y los canales públicos de televisión abierta nucleados en el Consejo Federal de la Televisión Pública, trasmitirían los partidos que disputara el Club San Lorenzo de Almagro en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA en Marruecos.

Finalmente, se concretó la televisación gratuita del partido, por medio de la TV Pública, sus repetidoras y los canales públicos provinciales con sus respectivas repetidoras, como lo había solicitado el reclamo.

En este sentido, la Defensoría, de acuerdo al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la ley, actuó como enlace entre los diferentes actores involucrados, a los fines de garantizar el acceso universal gratuito por televisión abierta de los eventos de interés relevante.

ACTUACIONES SOBRE RECLAMOS POR LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDA)

La Defensoría ha recibido diversos reclamos de distintas zonas del país en relación al acceso y funcionamiento de la Televisión Digital Abierta (TDA).

Por la falta de llegada de la TDA a Bahía Blanca, se recibió una serie de presentaciones que indicaban la necesidad de contar con el acceso, además de formular una serie de consultas respecto de la obtención de los decodificadores en el marco del plan ''Mi TV Digital''. Uno de los reclamos indicaba que hacía tiempo que se informaba sobre la próxima instalación de la antena de la TDA sin que ello ocurriera, e indicaba que quienes no tenían servicio de señal de cable sufrían cortes en la transmisión y/o recepción de la señal de la TV pública en determinados horarios. Otra presentación destacaba la ''urgente necesidad de contar con la Televisión Digital Abierta'' en Bahía Blanca y los retrasos que había sufrido la instalación de la antena. En igual sentido, otra expresaba que esa carencia obligaba ''a los usuarios a tener una información muy acotada a los medios locales, o a pagar por el cable o DirecTV''. Otros reclamos coincidentes mencionaban la falta de acceso a los contenidos y señales de la TV digital, la imposibilidad de acceder al servicio y se interrogaban por los posibles intereses que podrían estar detrás de la carencia en cuestión.

También se recibió una derivación de 19 presentaciones efectuadas ante la Delegación Bahía Blanca de la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), en las que se reclamaba por la falta de llegada de la Televisión Digital Abierta (TDA) a esa ciudad.

En el marco de las atribuciones que le confiere la Ley N° 26.522 a la Defensoría, se les enviaron notas al Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), al Intendente de la Ciudad de Bahía Blanca y a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S. A. – AR-SAT. En los escritos, se puso en conocimiento de los reclamos y denuncias y se pidió una serie de datos necesarios para evaluar el grado de avance de las tratativas para la instalación de la antena de la TDA, los plazos estimados de cumplimiento y las locaciones disponibles para la instalación.

AR-SAT informó que el retraso se debía a que tanto la selección del sitio para la instalación de la transmisora como distintas evaluaciones técnicas suponían una multiplicidad de actores involucrados. Además, dijo que en el caso específico de Bahía Blanca, el proceso de selección del terreno para erigir la transmisora se estaba desarrollando desde 2011.

La Defensoría solicitó a la empresa que se evaluara la viabilidad de enviar a la localidad de Bahía Blanca una planta transmisora móvil de la Televisión Digital Abierta, que transmitiera hasta tanto comenzara a funcionar la antena terrestre a instalarse. Luego, llegaron a la Ciudad de Bahía Blanca los equipos de la llamada ''estación nómade'' de la TDA. Las emisiones comenzaron pocos días después, con el compromiso de que la estación móvil permaneciera hasta que concluyera la instalación de la antena definitiva.

Aproximadamente una semana después, comenzó el operativo de reparto de decodificadores a través de la presentación de formularios del ''Plan Mi TV Digital'' en el Correo Argentino. Al cierre de este informe, la antena se encontraba operativa.

Uno de los denunciantes bahienses indicó: ''Estoy muy satisfecho porque me hicieron llegar con gran precisión cada actuación que se hizo hasta que terminó el tema''. Otro señaló: ''Bienvenida la TV digital a Bahía Blanca; me parece que es un hecho histórico que no debería pasar desapercibido''. Un tercero destacó: ''Tener TDA en una ciudad como Bahía Blanca es algo que mejoró sustancialmente la vida a más de 100 mil habitantes''.

Se realizaron, además, actuaciones sobre TDA en relación con reclamos pertenecientes a la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Plottier, Provincia de Neuquén (Resolución 101/2013); Santo Tomé, Provincia de Santa Fe (Resolución 114/2013); Mendiolaza, Provincia de Córdoba (Resolución 115/2013); y Río Cuarto, Provincia de Córdoba (Resolución 107/2014); entre muchos otros lugares del país.

RECOMENDACIÓN SOBRE EMISORAS COMUNITARIAS: RADIO FM LA RANCHADA DE CÓRDOBA

Dentro de las misiones y funciones de la Defensoría, se encuentra la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual; pero además, formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión. Desde su creación, la Defensoría ha recibido presentaciones de diversos actores de los servicios de comunicación audiovisual referidas a las emisoras comunitarias, en especial, en las exposiciones que se formularon en las Audiencias Públicas organizadas en todas las regiones del país.

En ese contexto la Defensoría recibió presentaciones formuladas tanto por oyentes como por trabajadores de la Asociación Mutual Carlos Mugica (radio comunitaria La Ranchada) -FM 103.9- de la ciudad de Córdoba. En ellas, manifestaban su preocupación por ''la falta de seguridad en la continuidad de la radio, dado que la misma hace más de 25 años no pudo acceder a una licencia en esta ciudad, tal como así lo marca la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual''. Puntualizaron que ''no sólo es una radio, sino una herramienta de nuestra vida cotidiana para dar a conocer nuestras problemáticas sociales'' y que ''es un instrumento de comunicación e información de villas miserias, personas privadas de la libertad, ancianos, por medio de corresponsales barriales que llegan a lugares más olvidados''.

Concretamente, solicitaron que la Defensoría ''interceda ante el AFSCA para que a la mayor brevedad posible se le dé autorización definitiva en el marco de la nueva ley'', que ''cuente de una vez por todas con la licencia que garantice la continuidad''.

Como informa en su sitio web, ''desde el año 1987 la Mutual Carlos Mugica desarrolla estrategias de intervención en forma directa en torno a la formación y el fortalecimiento de organizaciones de base de villas y barrios carenciados de la ciudad de Córdoba, favoreciendo el desarrollo comunitario desde una perspectiva socio educativa y aportando a la consolidación de la identidad de actores sociales''.

La radio aumentó la difusión de acciones de los sectores populares de la ciudad de Córdoba ante problemáticas en diferentes áreas de intervención tales como el hábitat social, la salud, la alimentación, infancia y adolescencia, el trabajo y el desarrollo de experiencias productivas, la educación, la actividad sindical y la realidad de los grupos vulnerables, lo que produjo el fortalecimiento de numerosos procesos organizativos de los habitantes de las villas y barrios populares de Córdoba.

Entre las acciones impulsadas en forma efectiva por la radio, se destaca el hecho de que promovió una presentación judicial en contra de la Ley N° 22.285 de la dictadura cívico militar que prohibía que las cooperativas y mutuales sean propietarias de la titularidad de emisoras de FM.

El Artículo 4° de la Ley N° 26.522 define específicamente a las emisoras comunitarias como ''actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales. En ningún caso se la entenderá como un servicio de cobertura geográfica restringida''.

La ley contiene una concepción de las emisoras comunitarias como un sector específico dentro de las organizaciones sin fines de lucro que contribuye claramente a la democratización de la comunicación. La definición obedece a la necesidad de diferenciarlas de otros emprendimientos no comerciales como los que podrían tener iglesias, fundaciones privadas, sindicatos con lógicas de participación, gestión y programación distintas de las emisoras comunitarias. En efecto, los medios comunitarios desempeñan funciones que, por su especificidad, no pueden cumplir los medios comerciales, ni los públicos.

A fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el Artículo 89 inc. f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Defensoría dictó la Resolución 123/2015 en la que recomendó que se adopten las medidas que permitan dar una solución inmediata a la emisora comunitaria ''La Ranchada'', regularizando el estatus legal y la operatividad de sus servicios hasta tanto finalice el proceso de asignación del espectro tal como prevé la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El objetivo de la recomendación consistió en aplicar criterios de buena administración del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico aun cuando, de acuerdo con los distintos relevamientos, el porcentaje de emisoras sin fines de lucro existente es sensiblemente inferior al 33% (reserva de espectro que dispone el Artículo 89 inc. f) de la Ley N° 26.522) del total de emisoras existentes.

La Resolución recomendó a la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual que otorgara a la Asociación Mutual Carlos Mugica Radio Comunitaria ''La Ranchada'', FM 103.9 Mhz de la Ciudad de Córdoba, un reconocimiento que garantizara la continuidad de la explotación, regularizando así el estatus legal y la operatividad de

sus servicios hasta tanto finalice el proceso de asignación del espectro tal como prevé la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

También se recomendó que, durante los concursos correspondientes en la ciudad de Córdoba para emisoras comunitarias, se califique prioritariamente la pertinencia del proyecto comunicacional, social y cultural, la participación de la comunidad en la emisora y las audiencias, los antecedentes de trabajo comunitario de la organización interesada, el aporte que hará la emisora a la diversidad en el área de cobertura y la promoción de los derechos humanos y de las propuestas de capacitación a todos los integrantes del proyecto comunicacional.

Se propuso también que los criterios de evaluación de ''La Ranchada'' en particular y de las emisoras comunitarias en general que se apliquen en el proceso de regularización del espectro se centren en la evaluación del aporte al proceso de desconcentración de la propiedad de los servicios de comunicación, de la participación de la audiencia y la comunidad en la propuesta cultural, de la promoción de los derechos humanos y de las propuestas de capacitación a todos los integrantes del proyecto comunicacional.

En ese orden, se ofreció la participación de los equipos técnicos de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual para coadyuvar en el proceso. En especial, se propuso que la participación institucional de ''La Ranchada'', FM 103.9 Mhz de la Ciudad de Córdoba, en las capacitaciones de la Defensoría sean valoradas en los concursos para la asignación definitiva de licencias.

Posteriormente, la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual emitió la Resolución 1102/AFSCA/2015 que en su artículo 1º da por reconocida ''en su carácter de comunitarias a las personas de existencia ideal sin fines de lucro prestadoras de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, consignadas en el Anexo I, contempladas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06''. El artículo 3° de la norma otorga a las emisoras comunitarias del artículo 1° ''a) un puntaje preferencial respecto a las personas jurídicas sin fines de lucro que no revistan tal carácter, en oportunidad de convocarse a concurso público por esta Autoridad Federal, para dichos servicios'' y ''b) la reserva de espectro correspondiente, prevista en el artículo 89 inciso f) de la Ley N° 26.522''.

Destacamos que la resolución de la ex AFSCA remitió en sus considerandos en forma explícita a las recomendaciones efectuadas por la Defensoría. Indica que ''a fin de tomar medidas inclusivas de las personas jurídicas sin fines de lucro comunitarias, conforme el espíritu del legislador y del principio de igualdad ante la ley, tal recomendación se debe hacer extensiva a todas las emisoras comunitarias por modulación de frecuencia contempladas a través de la Resolución N°753-COMFER-2006''.

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: RADIO SAN JUAN AM LAS CUARENTA

La Defensoría recibió más de 25 presentaciones sobre un programa radial de San Juan capital en el cual uno de los periodistas expresó al aire: «Es como que se va agrandando la comunidad de homosexuales o para homosexuales en San Juan. Yo hablo de San Juan porque es lo que veo siempre y escucho, bien. [...] En una escuela estatal, de aquí del centro, mi amiga profesora de Letras me contó que encontró una lista, en un curso de 35, de 30 alumnos, encontró 15 reprobados en Educación Física. [...] Se niegan, los mariquitas, te estoy hablando de pendejos de 13, 15, 16, 17, 18, 19 años, la edad de la secundaria. 'Vamos a jugar a la pelota'. [con voz burlonamente aflautada] 'Ay, profesor, yo no voy a jugar a la pelota'. 'Entonces, ¿qué tengo que hacer con un huevón así? Lo repruebo. Vamos a jugar al salto del carnero'. [con voz burlonamente aflautada] 'Ay no, profesor, yo no voy a jugar porque esos son juegos muy bruscos'. 'Los tengo que reprobar. Vamos a correr alrededor de la cancha y corren como mujercitas''. Los mariquitas corren como mujercitas. Yo les estoy contando lo que está pasando hoy en las escuelas públicas, y me imagino que en las privadas también. Corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como mujercitas y los otros vagos se les cagan de risa. Son mariquitas, bue. Entonces el profesor dice 'yo no puedo aprobar a este vago, no puedo. Y el profesor fue a hablar con la directora y la directora fue a hablar con la supervisora, que le dijo que en la otra escuela pasa lo mismo, y en la otra escuela pasa lo mismo, y en la otra pasa lo mismo, y en la otra pasa lo mismo. Quiere decir que entre el 30, el 40, el 50 por ciento de las escuelas secundarias de San Juan, las escuelas públicas, asisten, ya de adolescentes, amanerados, mariquitas que seguramente van a ser de adultos homosexuales militantes. Entonces, esto ha llegado al Ministerio de Educación y, ¿qué es lo que están estudiando? Darles una enseñanza diferencial, hay que darles una enseñanza diferencial, hay darles enseñanza diferencial (risa). Hay que crear un nuevo espacio para los mariquitas y en el futuro habrá que crear nuevas escuelas para los mariquitas, para los amanerados, para esa delicatesen simulada que tienen los pendejitos, ¿está bien? Ya son pichones de homosexuales, son pichoncitos, ya están

aprendiendo cómo es esto de practicar y ser toda la vida la homosexualidad masculina [...]»

Como primera medida, la Defensoría informó de los reclamos a la radio e invitó al periodista a un diálogo para reflexionar sobre sus expresiones emitidas al aire. Este encuentro se realizó en la ciudad de San Juan y junto con la Defensoría participó el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión (espacio de cooperación institucional conformado por la ex Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Consejo Nacional de las Mujeres). En el encuentro, se transmitieron nuevamente los reclamos de las audiencias y se remarcaron las obligaciones establecidas en el marco jurídico vigente en materia de trato igualitario y no discriminatorio, y la especial protección y respeto integral de los derechos de niños/as y adolescentes que es de cumplimiento obligatorio para quienes hacen radio y televisión. Allí, también se confirmó formalmente el compromiso del periodista y la radio para implementar medidas reparatorias conversadas de manera telefónica previamente con la Defensoría.

En horarios centrales de la programación de la radio de San Juan AM Las Cuarenta, se emitieron una serie de spots cuyo objetivo fue la difusión de los derechos de los niños/as y adolescentes y el derecho a la no discriminación por motivos de género u orientación sexual en los servicios de comunicación audiovisual. A su vez, en el marco de los compromisos asumidos durante el encuentro, el conductor puso a disposición de las organizaciones de defensa de derechos de la diversidad que hubieran formulado reclamos ante este organismo un espacio semanal sin costo alguno para abordar temáticas de su interés y preocupación. Ese espacio fue utilizado por distintas organizaciones sociales.

Desde el Sindicato de Prensa y Comunicación Social de San Juan, quienes habían impulsado una de las presentaciones, señalaron: «Por suerte existe en San Juan una conciencia sobre la existencia de la Defensoría del Público y cuando hemos visto vulnerado algún tipo de derecho por un medio de comunicación, hemos concurrido a la Defensoría».

El texto de los spots reparatorios emitidos fue el siguiente:

PRIMER SPOT:

Tenemos derecho a construir nuestra propia historia en un ámbito de respeto.

Tenemos derecho a no ser discriminados por ningún motivo. La radio y la tele deben respetar identidad de género. Cuando no lo hacen odio y violencia que nos lastiman.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

SEGUNDO SPOT:

La radio y la tele no deben discriminar o excluir a las personas por ningún motivo, tampoco por tu género o tu orientación sexual. Tienen que respetar tus gustos, tus intereses y tu forma de vivir. Es tu derecho y su obligación.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

TERCER SPOT:

La radio y la tele deben promover la igualdad y la inclusión. Porque todos somos distintos y queremos vivir en una sociedad que nos respete.

No pueden excluirnos ni discriminarnos por la forma en que hablamos, nuestros gustos, la ropa que vestimos, el barrio en donde vivimos, ni la orientación sexual que tengamos.

Todos somos distintos pero tenemos los mismos derechos.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

CUARTO SPOT:

La comunicación es un derecho humano. Es de todos y todas, de adultos y chicos. Los medios de comunicación son importantes en nuestra vida y nuestro desarrollo.

Lo que vemos en la tele y escuchamos en la radio influye en lo que pensamos. Sobre nosotros mismos y sobre los demás.

Los comunicadores y periodistas tienen la responsabilidad de dar a todas las personas un trato justo y no discriminatorio en sus programas. La radio y la tele tienen que ayudarnos a crecer, respetar nuestros derechos y promoverlos.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

QUINTO SPOT:

La comunicación es un derecho humano que los chicos y chicas queremos ejercer. Tenemos derecho a que nuestra opinión sea escuchada en los medios audiovisuales y a tener nuestros proyectos de comunicación.

Además, los comunicadores y periodistas deben respetarnos y no discriminarnos. Tenemos derecho a que no se burlen de nosotros o nos excluyan por nuestra forma de ser, nuestros gustos u opiniones.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

Audiencias
Públicas 2015
¿Cómo nos ven los medios?
Región
BUENOS
AIRES
Defensoría del Público
Defensoría del Público

03 / AUDIENCIAS PÚBLICAS

LA **CONTINUIDAD** DE UN MODO DE CONSTRUCCIÓN

Desde la recuperación de la democracia, comenzaron los años de demanda de una ley democrática para regular el sistema de medios. En esa búsqueda de décadas, 2004 fue un punto de inflexión: se presentaron los 21 puntos en que la Coalición por una Comunicación (Radiodifusión en ese entonces) Democrática sintetizó los principios y propuestas en relación con la comunicación que acordaron más de 300 organizaciones, medios comunitarios y pymes, sindicatos, universidades y otros espacios. Esos 21 puntos fueron la base del texto y del análisis del anteproyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner presentó en 2009 ante la ciudadanía. Siguieron meses en que se potenciaron los debates ciudadanos: se realizaron 24 foros en todo el país, diez mil personas hicieron aportes, se recibieron 1.300 propuestas y se hicieron 120 modificaciones al texto que se envió al Congreso de la Nación. También el Poder Legislativo convocó a Audiencias Públicas antes de votar y aprobar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522.

A este proceso dieron continuidad las Audiencias Públicas convocadas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Éste es el mandato y la enorme oportunidad que le atribuye a la Defensoría del Público la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: la tarea de generar espacios de participación ciudadana para expresarse acerca del funcionamiento de la radio y la televisión en nuestro país.

En coherencia con el espíritu y la misión de un organismo que asumió el desafío de ser parte del cambio de paradigma de la concepción empresarial de los medios a uno que se sustenta en el ejercicio del derecho humano a la comunicación, la Defensoría promovió la participación de las audiencias, de los sujetos de derecho y de los sectores históricamente postergados del sistema de medios para incidir en la definición de políticas públicas de comunicación a través de las Audiencias Públicas.

Fue así que durante el período fundacional, la Defensoría definió las características de estas instancias de consulta y

participación, diseñó múltiples y variadas estrategias para garantizar la participación efectiva de todos los sectores, recorrió todo el país para realizar actividades preparatorias, elaboró informes púbicos, dictó resoluciones y creó líneas de trabajo.

En estos cuatro años, se llevaron a cabo 20 Audiencias Públicas y tres Encuentros Nacionales: un proceso de consulta ciudadana sobre los medios de comunicación amplio, sistemático y plural que expresó el espíritu, la misión y la perspectiva del trabajo de la Defensoría del Público.

LO PÚBLICO EN TODOS SUS SENTIDOS

Suele hablarse de la ''doble naturaleza'' pública de las Audiencias: primero, porque la transparencia de todo el proceso de organización es un requisito indispensable. En segundo lugar, porque son espacios abiertos a la participación en general como sujeto activo.

A estas dos claves de interpretación del carácter general de las Audiencias, la Defensoría sumó una tercera. Porque el protagonista es, justamente, la ciudadanía en su relación con los medios de comunicación audiovisual. Para un organismo que tiene como principal misión promover y defender los derechos de las audiencias de la radio y la televisión, escuchar sus opiniones, atender a sus inquietudes, alentar su expresión pública, es una condición esencial. Es parte de la tarea de acompañar y provocar la propia constitución de las audiencias como sujetos de derecho, como ciudadanos y ciudadanas, y generar las instancias para que esas nociones se realicen.

La convocatoria a las Audiencias Públicas se abrió a todas las personas, grupos e instituciones interesadas. Especialistas y principiantes; organizaciones, redes, federaciones, personas individuales; jóvenes y adultos; poblaciones urbanas y rurales; quienes se relacionan con la radio y la televisión en tanto audiencias y quienes integran, gestionan o trabajan en medios; todos y todas fueron convocados y estuvieron presentes.

Chicos y chicas y, entre ellos, jóvenes privados de la libertad; personas adultas mayores; comunidades campesinas e indígenas; migrantes; personas con discapacidad; trabajadores y trabajadoras; mujeres, varones e identidades de género LGTTBIQ; docentes y estudiantes; organismos de derechos humanos; integrantes de medios comunitarios, comerciales, públicos, escolares, universitarios e indígenas; organismos de derechos humanos; comunicadores, comunicadoras y periodistas; sindicatos docentes y de prensa; asociaciones de sordos y de intérpretes de lengua de señas; organizaciones barriales y territoriales; agrupaciones políticas; escuelas y universidades; colectivos de producción audiovisual; organismos públicos. La lista podría continuar. Cada quien, en las Audiencias Públicas, se presentó de acuerdo a sus sectores, identidades y espacios de pertenencia.

En total, 4.940 personas asistieron a las 20 audiencias que, en sus primeros cuatro años de gestión, llevó a cabo la Defensoría del Público. De ellos, 2.043 organizados en 911 grupos expusieron sus miradas, problemáticas, reclamos e inquietudes para generar las líneas de acción que el organismo desarrolló desde 2013 a 2016.

TEMAS, RECORRIDOS E ITINERARIOS

Los ejes que cada año la Defensoría del Público propuso como articuladores de las Audiencias Públicas marcan un rumbo. El punto de partida, en 2013, fue escuchar las opiniones, los relatos, las demandas acerca del funcionamiento de la radio y la televisión, de la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en cada región, las prioridades que la ciudadanía estableció para un organismo sin precedentes en Argentina, que se creó de la mano del mandato popular. Las seis Audiencias Públicas permitieron, ese año, construir un mapa colectivo sobre la situación de la comunicación audiovisual.

En 2014 el eje temático de las siete Audiencias Públicas y el Encuentro Nacional de cierre fueron los derechos comunicacionales de las niñas, niños y adolescentes y la convocatoria estuvo dirigida especialmente a ellas y ellos. El objetivo fue habilitar y garantizar la participación de jóvenes de cada provincia. Para muchos, las Audiencias Públicas fueron su primera experiencia directa en un espacio de participación ciudadana, la primera vez que un organismo público invitaba a dar su opinión, la primera oportunidad concreta de incidir en la definición de políticas públicas, incluso la primera vez que se les proponía posicionarse frente a los medios como sujetos activos. Así lo sintieron. Y así lo hicieron.

En dos preguntas se sintetizó la propuesta de las Audiencias Públicas de 2015: ¿Cómo nos ven los medios? ¿Nos representan como somos? Fue una invitación a analizar las representaciones que los medios audiovisuales construyen sobre los temas de interés y sobre los diversos grupos sociales en los que las audiencias se referencian. Implicó, además, la invitación a posicionarse como audiencias de la radio y la televisión, a problematizar los modos en que ese rol se construye, a pensarse de una forma que el mercado nos niega: a asumirse, en tanto audiencias, críticas y activas, como sujetos de derecho. La participación en las cuatro Audiencias del año puso en escena una diversidad y heterogeneidad que, como se dijeron insistentemente, los medios ignoran.

En el cuarto año de la Defensoría del Público y en un contexto de regresión en relación con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tras los Decretos de Necesidad y Urgencia que modificaron parte de su articulado, las Audiencias Públicas fueron espacios de ''balances y propuestas para profundizar los derechos de las audiencias''. La conformación y la sustentabilidad del sistema de medios, las amenazas que expresa la concentración, el rol del Estado en su regulación, la situación específica de cada sector, los derechos y la responsabilidad de quienes gestionan o trabajan en emisoras, la defensa de la producción local y federal, la posibilidad de acceder a programaciones plurales, la defensa de los derechos y la formación de audiencias críticas fueron algunos de los ejes en los que se organizaron los principios que las y los participantes de las Audiencias Públicas establecen como constitutivos de una regulación democrática de los medios de comunicación. Fueron, también, un faro en la trayectoria que marcaron 20 Audiencias Públicas en las que la ciudadanía ejerció y profundizó los principios de la comunicación democrática.

CONDICIONES DE LA PARTICIPACIÓN REAL

La difusión de la convocatoria por los canales institucionales; a través de las alianzas, convenios y articulaciones construidas por el organismo; su publicación en medios de comunicación y hasta el boca en boca extendieron la invitación a cada ciudad, a cada barrio, a cada paraje de nuestro país. Pero para garantizar la participación efectiva en las Audiencias Públicas fue necesario generar una serie de propuestas de formación, de acompañamiento y de articulación.

Otros organismos públicos, las universidades, sindicatos, escuelas, organizaciones, medios públicos, comunitarios y pymes, replicaron la propuesta de la Defensoría del Público y facilitaron la participación amplia y comprometida en las Audiencias Públicas.

La convocatoria y la interpretación en Lengua de Señas Argentina junto con los vínculos construidos con las Asociaciones de Sordos de cada provincia, habilitaron la intervención de personas sordas en condición de igualdad con las personas oyentes. La transmisión por streaming multiplicó la asistencia.

También se realizaron actividades de capacitación, de intercambio y de debate previas a las Audiencias Públicas. Fueron fundamentales en 2014 para invitar a chicos y chicas. En los talleres se dio prioridad a tres ejes: el derecho a la comunicación y la formación como audiencias críticas; el rol de la Defensoría del Público y el sentido de las Audiencias Públicas; y las herramientas para conocer y debatir colectivamente los temas sometidos a consulta. Se trabajó con niños, niñas y adolescentes a través de escuelas públicas y privadas, rurales y urbanas, de los centros de estudiantes, de organizaciones barriales, de agrupaciones políticas y otros espacios de pertenencia. Se diseñó material pedagógico para que docentes, coordinadores y los grupos de jóvenes desarrollen sus propios procesos de formación orientados por el equipo de capacitación de la Defensoría. Se realizaron actividades en todas las provincias antes de las siete Audiencias Públicas para generar las condiciones para la reafirmación de chicos y chicas como ciudadanos comunicacionales.

Las actividades de capacitación asumieron modalidades adaptadas a los grupos. En 2015, se propusieron herramientas de análisis crítico de medios para deconstruir las representaciones que los medios construyen de la vejez, de las mujeres, de la juventud, del campo, de las personas migrantes, de las identidades de género, de los sectores populares, de los espacios y grupos en los que cada uno y cada una se referencia.

En 2016, las actividades previas a las Audiencias Públicas tomaron forma de foros: espacios de encuentro entre los actores que desde cada provincia impulsan propuestas a favor del derecho a la comunicación, espacios de intercambio de información y perspectivas sobre la actualidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, espacios de recepción de aportes para que la regulación de la comunicación reafirme sus principios democráticos.

Muchos se reencontraron en los foros. Hubo quienes aprovecharon la ocasión para compartir las producciones que realizaron en los últimos años para poner en escena sus propias identidades y las de otros, sus lugares, intereses diversos. Otros y otras tomaron la palabra para decir lo que esperan de los medios: que no los oculten ni les oculten nada, que se multipliquen, que se fortalezcan los proyectos que enriquecen las propuestas comunicacionales. Hubo quienes, al reencontrarse, se potenciaron y dieron continuidad a estos espacios para definir colectivamente las presentaciones que llevaron a las Audiencias Públicas.

Así como la propia Defensoría del Público es un organismo único en el mundo, así como las audiencias de la radio y la televisión fueron concebidas históricamente como consumidoras y es necesario erigir su concepción como sujetos de derecho, también las Audiencias Públicas tienen exigua presencia en nuestra historia política. Las Audiencias Públicas convocadas por la Defensoría del Público sintetizan esos desafíos, múltiples. La amplia convocatoria pero también las propuestas para garantizar la participación efectiva dan cuenta de algunas de las respuestas del organismo a esos enormes desafíos.

/» En todas las regiones, en todo el país. Audiencias Activas.

LAS AUDIENCIAS (SE) CUENTAN

La recepción inmediata y en persona de consultas, reclamos y denuncias. Las líneas de trabajo concebidas a partir de los temas expuestos y las demandas recibidas. Las capacitaciones diseñadas como respuesta a necesidades planteadas por comunicadores y audiencias. Las recomendaciones dirigidas a medios audiovisuales y a la autoridad de aplicación en temáticas específicas como fruto de las presentaciones de las y los participantes. Así, para la Defensoría del Público se convirtieron en mandatos los reclamos y las propuestas presentadas en las Audiencias Públicas. Fueron y son insumos para enriquecer los intercambios del equipo de trabajo del organismo, para establecer prioridades, para interpretar los sentidos y sensaciones sociales de las audiencias de la radio y la televisión.

20 informes, uno tras cada Audiencia Pública, sistematizaron (ver Anexo) y dan testimonio de los temas planteados. Esos trabajos y todas las exposiciones son documentos públicos y fuentes inagotables para la Defensoría del Público, para investigadores, comunicadoras, comunicadores, y responsables de la definición de políticas públicas de comunicación. Son un material histórico que habilita infinitas lecturas.

Como conclusión de las exposiciones sistematizadas en los encuentros, la Defensoría declaró a 2015 como ''Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en medios audiovisuales''. Fue el modo de expresar el compromiso de enfatizar los planes de trabajo y las articulaciones para visibilizar juventudes con mirada y voz propia, para multiplicar los nuevos medios, para proteger sin excluir, para promover programaciones para audiencias con derechos, para promover la inclusión y la accesibilidad, para generar espacios de ciudadanía para las niñas, niños y adolescentes de todo el país. Son algunos de los ejes que sintetizan los enfoques y las demandas que más de 4.000 chicos y chicas plantearon en 2014 durante el proceso de Audiencias Públicas y que estructuran la ''Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales''. Ese texto fue debatido y presentado públicamente por jóvenes de las 24 provincias en el Salón Azul del Congreso de la Nación como corolario de los encuentros regionales y las capacitaciones en cada provincia. Allí están las demandas y perspectivas que se instituyeron como plataforma de trabajo en relación a los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes para la Defensoría del Público en los años sucesivos.

Los encuentros nacionales fueron espacios de síntesis colectiva y de presentación de las iniciativas del organismo a partir de lo expuesto. Después de escuchar durante 2015 las presentaciones de referentes de cada sector social y de cada

rincón del país acerca de las representaciones mediáticas, la Defensora anunció la declaración de 2016 como ''Año contra las discriminaciones y las violencias en los medios de comunicación audiovisual''.

A las declaraciones, siguieron la profundización y creación de líneas de trabajo. La convocatoria a nuevos sectores a participar de las actividades del organismo. La invitación a especialistas a las mesas de debate para generar guías y recomendaciones sobre el abordaje de temas específicos. La producción audiovisual, como los videos que revelan los barrios de cada provincia hechos con la mirada de quienes los habitan, como el boletín radiofónico ''Aire Joven'' realizado por chicas y chicos de todo el país para dar respuesta a la demanda que se repitió en las Audiencias Públicas: que es necesario generar espacios donde la juventud se cuente en sus propios términos. Como el reconocimiento de las emisoras sin fines de lucro exigido a la autoridad de aplicación; las asesorías a canales y señales de televisión para incorporar interpretación en lengua de señas; el compromiso demandado a los medios de respetar el horario apto para todo público; las capacitaciones y encuentros para acompañar el desarrollo de la comunicación comunitaria e indígena.

Lecturas que se enriquecen gracias a la posibilidad de escuchar, propuestas ciudadanas que se transforman en políticas públicas, demandas reivindicadas como principios que una regulación democrática de la comunicación debe sostener: eso son las Audiencias Públicas, el espacio donde el público, las audiencias hablan, cuentan, construyen, (se) transforman.

LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

La Defensoría del Público se dio una tarea sistemática: convocar a Audiencias Públicas cada año, garantizar la participación de todas las provincias y de todos los sectores, dotar a estos espacios institucionales de un conjunto de normas y procedimientos transparentes y de acceso público que los regulen sin obstaculizarlos.

Cada Audiencia Pública fue sistematizada: los temas planteados por cada expositor y expositora forman parte de informes que organizan sus aportes según sus aspectos comunes sin eludir las particularidades. Cada tema, cada experiencia, cada desafío, cada demanda se relaciona con las demás como parte de un asunto complejo: la democratización del sistema de medios.

Esos temas permiten observar los aspectos que cada sector consideró prioritarios a la hora de mirar y escuchar los medios audiovisuales como audiencias activas, como sujetos de derecho:

2013. PARA EVALUAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN

- La Defensoría del Público y el proceso de aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
- Accesibilidad e inclusión
- Programaciones, representaciones y discriminación
- Contenidos locales y repetidoras
- Regularización del espectro
- Medios públicos
- Sostenibilidad económica y técnica de emisoras sin fines de lucro, indígenas y de pequeñas empresas
- Necesidad de formación y capacitación para comunicadores/as y otros sectores relacionados
- Situación laboral de trabajadores/as de los servicios de comunicación audiovisual
- Grilla
- Televisión Digital Abierta

2014. DERECHOS COMUNICACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Participación de los/as jóvenes en medios de comunicación audiovisual
- Representaciones y estereotipos en relación a niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación
- Tipo y calidad de las propuestas de los servicios de comunicación audiovisual
  - Las programaciones y sus modos de construcción
  - Diversidad de propuestas de programación dirigidas a niños, niñas y adolescentes
  - Federalismo
- Los medios de comunicación audiovisual como promotores de derechos
- Medios de comunicación audiovisual pertenecientes al sistema educativo
- Promoción y sostenibilidad de medios sin fines de lucro, escolares y pymes
- Sectores sociales históricamente marginados en los servicios de comunicación audiovisual
  - Representaciones, estereotipos, inclusiones y exclusiones
  - Accesibilidad
- Horario apto para todo público y protección para niñas, niños y adolescentes

- Reivindicación del derecho a la comunicación
  - La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
  - Difusión y promoción
  - Los derechos de las audiencias de la radio y la televisión
- La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación audiovisual y las Audiencias Públicas

2015. ¿CÓMO NOS VEN LOS MEDIOS? ¿NOS REPRESENTAN COMO SOMOS?

CLAVES DE LECTURA

A. Sobre la Defensoría del Público y las Audiencias Públicas
B. Sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
C. Sobre los medios de comunicación audiovisual
  C.1. Distinción por tipo de prestador: medios públicos, comerciales y comunitarios.
D. Sobre las representaciones
E. Sobre los sectores sociales y sus cruces
F. Federalismo

> REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS SEGÚN SECTORES MENCIONADOS

1. Mujeres
  1.1. Mujeres meretrices
2. Identidades de género LGTTBIQ
3. Niñas, niños y adolescentes
  3.1. Jóvenes privados de libertad
4. Personas adultas mayores
5. Personas con discapacidad
  5.1. Personas sordas e hipoacúsicas
  5.2. Personas con discapacidad psicosociales
  5.3. Personas ciegas
6. Intérpretes de lenguas de señas
7. Campesinos/as
8. Pueblos originarios
9. Migrantes
10. Trabajadores/as
  10.1. Trabajadores/as de la educación
11. Víctimas de violaciones a los derechos humanos
  11.1. Víctimas del terrorismo de Estado
  11.2. Víctimas de violencia institucional
12. Contenidos científicos
13. Personas privadas de su libertad
14. Personas afectadas por problemas alimenticios

2016. BALANCES Y PROPUESTAS PARA PROFUNDIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

- Opiniones y perspectivas sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los Decretos de Necesidad y Urgencia que afectan su articulado y principios rectores
- Criterios y principios generales para profundizar los derechos de las audiencias
- Acceso a información socialmente relevante
- Promoción de la comunicación sin fines de lucro, comunitaria e indígena
- Políticas públicas en relación al funcionamiento de los medios educativos y universitarios
- El rol, el funcionamiento, las misiones y funciones de los medios públicos
- Lineamientos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad
- Propuestas sobre alfabetización mediática con enfoque de derechos
- Promoción de la producción local, de la diversidad y el pluralismo en los medios
- Enfoques y medidas para ampliar los derechos y la protección de los sectores históricamente marginados del sistema de medios
- Criterios para la distribución de publicidad oficial
- Derecho de rectificación y respuesta, cláusula de conciencia y otras medidas en defensa de los derechos de los/as trabajadores/as y de las audiencias
- Reclamos en relación a la situación laboral de los/as trabajadores/as de los medios de comunicación audiovisual
- Lineamientos en relación a la tarea de la Defensoría del Público.

Los informes de las veinte Audiencias Públicas realizadas en estos cuatro años se pueden descargar en la página web de la Defensoría del Público: www.defensadelpublico.gob.ar

DEL PUNTO 20 A LOS PRIMEROS CUATRO AÑOS DE LA DEFENSORÍA

Cuando en 2003 comenzamos a escribir los 21 Puntos básicos por el derecho a la comunicación, hubo varios que alcanzaron rápido acuerdo. Las coincidencias tenían como objetivo poner en la agenda político-social un programa que sirviera para ampliar la convocatoria y para incidir en el gobierno que recién nacía.

El punto 20 no trajo demasiadas controversias: es el que refiere a la creación de la Defensoría del Público. Planteábamos para el organismo la misión de recibir y canalizar "las inquietudes de los habitantes de la Nación" y de garantizar los derechos de las audiencias, que "podrán ser ejercidos directamente por los habitantes de la Nación a través de la Defensoría del Público".

En este párrafo fundacional se resumen los objetivos que se plasmaron en los artículos 19 y 20 de la Ley 26.522, y que son parte de la praxis de la Defensoría. La legitimación judicial y extrajudicial de este organismo para actuar de oficio y en representación de las audiencias o los sectores afectados es una de sus características más significativas. Éste es un rasgo diferencial de la ley argentina: trasciende el valor simbólico de la entidad y la empodera efectivamente para representar activamente a "los habitantes de la Nación".

Hoy realizamos un balance positivo desde aquel punto 20 hasta la realidad en que se convirtió la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Tres líneas de acción definió la Coalición por una Comunicación Democrática -así llamada tras la promulgación de la Ley 26.522- tras la salida de Gabriel Mariotto de la autoridad de aplicación que había dejado al organismo en una inexplicable inactividad.

Entre los asuntos que debían resolverse de inmediato, la Coalición subrayó la legalización de miles de emisoras que permanecían sin licencia, el plan técnico de frecuencias y la creación de la Defensoría del Público. Para eso era necesario que se pusiera en funcionamiento la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

Esta Comisión, integrada por ocho representantes del Senado y ocho de la Cámara de Diputados de la Nación, tenía la tarea de proponer al Poder Ejecutivo las candidaturas para integrar los directorios de RTA y de AFSCA, además del defensor o defensora. Este movimiento político escapaba al tironeo de la judicialización de la Ley impulsado por los medios oligopólicos en su conjunto, y que el Grupo Clarín mantendría "hasta las últimas consecuencias". No tenía demasiada oposición pero el hecho es que recién a fines de 2012 se llegó al acuerdo parlamentario que permitió nombrar a la periodista Cynthia Ottaviano al frente del flamante organismo. La Coalición apoyó su designación porque lo consideramos un avance significativo en el camino de la definitiva aplicación de la llamada Ley de Medios.

La primera actividad pública de la defensora marcó el perfil de la gestión. Fue una visita al pleno de la Coalición en la sede la Asociación Argentina de Actores. Poco después, el gesto fue acompañado con la aplicación de una de las acciones que también habían formateado la elaboración de la Ley: las Audiencias Públicas de participación ciudadana realizadas en todo el país.

Un aspecto poco asumido por quienes debían y deben aplicar la Ley 26.522 es el de convocar a todos los sectores que imprimieron en el texto sus reivindicaciones y demandas concretas. Son quienes se movilizaron durante muchos años en debates y encuentros de difusión de sus propuestas que, al ser expresadas en foros y Audiencias Públicas, quedaron grabadas en la legislación. En las notas a pie de esta ley se pueden reconocer a cientos de actores propositivos: organizaciones sociales, de derechos humanos, instituciones y asociaciones gremiales empresarias, medios comunitarios, pueblos originarios, cooperativas y universidades, entre otras.

En la misma línea, el equipo de trabajo, profesionales, coordinadores y capacitadores que integran la Defensoría acredita, en la mayoría de los casos, experiencia en la construcción de medios fundamentalmente del sector comunitario, cooperativo. Son promotores y promotoras de las organizaciones sin fines de lucro que la Ley 26.522 ampara con la reserva de 33 por ciento del espectro, comprometidos además con el pluralismo político y comunicacional.

La Coalición siempre entendió que una de las trampas en las que cayeron algunos de los funcionarios que debían aplicar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual -salvo muy honrosas excepciones- no fue tanto el desconocimiento conceptual (que lo hubo y lo hay), sino sobre todo la falta de convocatoria a quienes ensamblaron sus demandas parciales en un cuerpo legal de síntesis que requiere para su aplicación un desarrollo participativo.

La Ley no dispuso la creación de delegaciones en el interior del país, pero la Defensoría asumió el compromiso de recorrer cada región y cada provincia para convocar a las mencionadas Audiencias Públicas, facilitó el acceso a colectivos comunitarios, estudiantes, docentes, cooperativas, pequeñas y medianas empresas de arraigo local, y pueblos originarios.

También promovió y acompañó la realización de foros y debates en cada lugar del país, espacios protagonizados por las organizaciones que en las provincias reclamaron información para conocer los derechos que les corresponden por la aplicación de la Ley, ese derecho que en muchos casos no llegó aún a concretarse.

De las instituciones creadas por la 26.522, la Defensoría es la que más se comprometió con su difusión. Por eso, ese ámbito, y Ottaviano como su titular, son una de las mejores demostraciones de que el sistema participativo que dio origen a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es el camino para activarla, y que la complejidad del nuevo sistema de comunicación no es obstáculo para su definitiva aplicación.

NÉSTOR PICCONE
Referente de la Coalición por una Comunicación Democrática.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

D.P.S.C.A. FOLIO Nº 712

SALIDA 04 OCT 2016

NOTA Nº 1112/2016
C.A.N° 377/2015
Buenos Aires, 04 OCT 2016

Relator Especial sobre la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH
Sr. Edison Lanza
1889 F St. NW, Washington D.C. 20006 , USA
cidhexpresion@oas.org

Me diri

Actuación: 377 / 2015

e y Apellido: Juan Gimenez

5846

9-12-2015

REPRESENTANTES DE LAS AUDIENCIAS

PRESENTACIÓN DEL AMICUS ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN

La Defensoría del Público se presentó el 28 de octubre de 2013 como amicus curiae ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de la causa ''Grupo Clarín S.A contra el Estado Nacional'' (ver anexo). El Amicus Curiae es una herramienta legal que permite a personas u organizaciones ajenas a un proceso judicial acercar sus opiniones o saberes técnicos a los jueces, para que puedan ser tenidas en cuenta en el momento de resolver el litigio.

La participación de la Defensoría fue en el marco de la discusión por la constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48, y 161 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) que intentaban revertir la concentración monopólica que afecta el derecho a la comunicación.

En la exposición realizada (ver anexo), la Defensora dio cuenta de las preocupaciones y requerimientos del público de todo el país que desde la creación del organismo reclamó por la plena vigencia de la ley y el respeto de los cuatro artículos cuestionados por el Grupo Clarín. Expresó también que la LSCA establece un derecho de reconocimiento a favor de los grupos silenciados, consagra al público como un sujeto de derecho y también la legitimidad de las organizaciones sin fines de lucro y de los pueblos originarios en el campo de la construcción social de sentido. El cambio de perspectiva requiere reemplazar la consideración de las audiencias como actores pasivos y meros consumidores o usuarios de información por otra que las ubique en un rol activo, con capacidad para elegir dentro de una oferta vasta y con derechos específicos en su condición de ciudadanos comunicacionales. En este sentido, es fundamental el señalamiento de la aparición de la categoría jurídica de público que se vincula directamente con el ''derecho universal a la información''. Esta política de reconocimiento no tendría implicancias democratizadoras e igualitarias si la LSCA no hubiese alterado, a su vez, la matriz regulatoria de la estructura económica que condiciona el reparto de la palabra y de los discursos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró constitucional la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual el 29 de octubre de 2013. En el fallo de la Corte, se afirma que la libertad de expresión es, entre las libertades constitucionales, una de las de mayor entidad, al extremo que, sin su debido resguardo, existiría sólo una democracia nominal. La libertad de expresión, en su faz individual, admite una mínima actividad regulatoria estatal y ha sido fuertemente protegida por la Corte en numerosos precedentes. La protección constitucional no se limita a ello, sino que también incluye el derecho a la información de todos los individuos que viven en un estado democrático. La libertad de expresión, en su faz colectiva, tiene por objeto proteger el debate público, con amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad. Se trata de fortalecer una democracia deliberativa, en la que todos puedan, en un plano de igualdad, expresar sus opiniones y en la que no pueden admitirse voces predominantes.

El fallo considera también que en la medida en que las ideas y la información constituyen bienes que se difunden a través de los medios de comunicación, si hay concentración, sólo algunas ideas o algunas informaciones llegarán al pueblo, perjudicando seriamente el debate público y la pluralidad de opiniones. Todo ello exige una protección activa por parte del Estado, por lo que su intervención aquí se intensifica. Los medios de comunicación tienen un rol relevante en la formación del discurso público y en la cultura, por lo que el interés del Estado en la regulación es incuestionable. En este contexto constitucional, es legítima una ley que fije límites generales a priori, porque de esa manera, se favorece la libertad de expresión al impedir la concentración en el mercado. Citan, además, numerosos precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración de Principios sobre la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como fallos nacionales e internacionales, que también se expresan en este mismo sentido.

A continuación, la exposición de 15 minutos realizada por la Defensora:

/» "Si uno grita y los demás susurran no hay elección posible", expresó la Defensora del Público, Cynthia Ottaviano, cuando el organismo se presentó como amicus curiae ante la Corte en la causa "Grupo Clarín S.A contra el Estado Nacional".

Soy Cynthia Ottaviano, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, y vengo a traer a esta audiencia lo expresado por las audiencias del público, tanto como denuncia, reclamo o consulta, como también en el marco de las tres audiencias públicas convocadas por esta Defensoría en distintas regiones del país.

Estamos realmente agradecidos y valoramos la oportunidad de que la palabra de las audiencias sea expresada porque hasta aquí sino, no se hubiera hecho.

Antes que nada es necesario reconocer cuál es el escenario político conceptual de época. Así como la sociedad moderna produjo un nuevo sujeto social, el ciudadano moderno; también la sociedad actual, plenamente mediatizada, produjo una nueva ciudadanía, y es la ciudadanía comunicacional.

Y si la ciudadanía moderna supuso el reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales, característicos del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo social de mediados del siglo pasado y de fines del siglo pasado, también la ciudadanía comunicacional implica el reconocimiento de nuevos derechos que se inscriben en este caso, en el constitucionalismo multicultural, propios de este siglo, del Siglo XXI.

Hoy estamos hablando de las audiencias como nuevos sujetos de derechos, no ya como consumidores ni como usuarios, estamos hablando de ciudadanos comunicacionales.

La etapa empresarial de la información, que tenía como sujeto central al empresario que justamente consideraba que la información era una mercancía, terminó, es cosa del pasado.

También pasó la etapa profesionalista, que ponía en el centro de la escena al periodista, al sujeto profesional, que se arrogaba para sí el rol y el vínculo entre el público y la información.

Ahora vivimos la etapa universalista, que es profundamente democrática: la comunicación es un derecho humano, un derecho humano de dos dimensiones como se sabe y se ha mencionado, una individual y otra colectiva. Se trata de dar información, pero también de poder recibirla.

Y los servicios de comunicación audiovisual son parte integrante e inescindible de este derecho humano a la comunicación.

Esta idea, convalida la conclusión revolucionaria de Carlos Soria:

La información pertenece al público. A todos y a todas por igual.

Ni a una empresa ni al periodista.

Por eso no puede estar en pocas manos. Menos aún, en una sola.

El público ya no es un sujeto pasivo, sino un sujeto central de la comunicación y tiene que poder elegir.

Si uno grita y los demás susurran no hay elección posible.

Es esencial reconocer entonces ahora que esa sociedad mediatizada de la que estábamos hablando, que ese campo de la comunicación audiovisual, está atravesado por conflictos, por disputas, por tensiones derivadas de las estructuras sociales, políticas y económicas.

Justamente la LSCA se constituye en el instrumento político democrático de intervención concreta, para poder compensar y corregir las asimetrías entre los licenciatarios y también con las audiencias.

Esta ley poco sirve, si no altera la matriz económica que condiciona el reparto de la palabra con múltiples miradas, esto es lo esencial, y con múltiples formas de comprender la vida y el mundo.

Señor presidente, se nos ha dicho que esta Corte espera de los Amicus que la iluminen sobre los hechos y sobre el derecho.

Es necesario entonces que me refiera a las lesiones, a los daños concretos que día a día, que minuto a minuto, padecen las audiencias ante la concentración comunicacional.

Estos reclamos que voy a leerle fueron recibidos por el organismo a mi cargo en todo el país. Esto dice el público:

''En Rawson, provincia de Buenos Aires, CABLEVISIÓN es el único proveedor de servicios de televisión y limita su programación, discriminatoria y abusivamente, a solo 35 canales cuando publicita que es de 75. Se nos impide ejercer la libertad de elección y se nos dispensa un trato discriminatorio que restringe irrazonablemente el acceso a la información y a la diversidad cultural''. (Act. 78/13).

Dice que no puede elegir como lo han notado y que lo engañan con la cantidad de señales.

''Tengo una hija pequeña y quisiera acceder al canal Paka-Paka. En abril de 2011 envié en reiteradas ocasiones mails a Cablevisión pidiéndoles que incorporaran el canal a la grilla básica, están quebrantando nuestros derechos constitucionales a acceder a una TV

de calidad que estimule el desarrollo y el bienestar de los chicos y las chicas argentino'' (Act. 452/13)

Dice que no puede accede a las señales educativas.

''¿Qué se puede hacer en Mar del Plata, donde somos 'cautivos obligados' de esta empresa ya que no podemos acceder a otro proveedor de cable, que permanentemente nos aumenta la tarifa. Somos jubilados, ¿a dónde vamos a ir para que no nos sigan aumentando?'' (Act.89)

Ya escucharon, dice que están cautivos.

''En Tandil Cablevisión priva a los argentinos de acceder a contenidos que en muchos casos son científicos y educativos. Es la única empresa que ofrece el servicio de televisión por cable...'' (Act.22/13)

''Soy el dueño de un canal de aire, nacido con la nueva ley de medios, hace 4 años funcionamos en la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe, y solo salimos por aire, o sea que solo nos puede ver muy poca gente, que es la que no cuenta con un sistema de cable.

Me reuní varias veces con las dos empresas de cable de la ciudad, una es local y la otra es del Grupo Clarín, ninguna de las dos nos quiere incorporar, cuando la ley de medios exige que los sistemas de cable tomen los canales locales del área de cobertura. Act. 202/13).

Es víctima directa como han escuchado, del rechazo de nuevas voces.

Señor presidente, la imposibilidad de elegir cómo informarse, la concentración en la producción de bienes simbólicos, vulnera los derechos del público, como verá, de múltiples formas:

Reduce la diversidad de opiniones.

Unifica la línea editorial y estandariza los géneros y los estilos.

Ejerce supremacía en el establecimiento de los temas de la agenda pública, operando precisamente en el establecimiento de esa agenda, pero también es necesario analizar la agenda de recorte, es decir sobre los temas que no llegan a la agenda. No todos los hechos son noticias, si la decisión es de una empresa, si es por una supremacía comunicacional. Esto es lo que Owen Fiss llamó la censura empresaria.

La concentración mediática destruye también las fuentes de trabajo y el debate público, por ende, conspira contra la democracia.

Aporto ahora el testimonio de Gustavo Granero, representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa: ''La monopolización de los cables generó que se eliminen noticieros, que cientos de compañeros queden en la calle, que por ejemplo, un canal de aire en San Juan pretenda fusionarse con un cable para eliminar puestos de trabajo y uniformar la información.''

Uniformar la información, este también es el objetivo, el objetivo es editorial.

Claudio Frangolini, secretario general del Sindicato de Prensa de la provincia de La Pampa, dijo que ''En mi ciudad, Santa Rosa, hay dos canales de televisión por cable que fueron fundados por familias del medio en los años ochenta. Cuando no pudieron crecer más, fueron vendidos en cifras millonarias; uno a Multicanal y el otro, a Cablevisión. Así fue que nos quedamos sin nuestras fuentes de trabajo genuino, porque Multicanal no tomó empleados. Después ambas empresas se fusionaron y quedó un solo informativo.''

Al proceso de integración horizontal que tuvo el sector del cable se sumó la integración vertical entre proveedores de señales, distribuidores, comercializadores y operadores de sistemas televisivos, permitiendo que las prácticas de exclusión sean posibles en diferentes mercados geográficos.

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia advirtió en 2007 que cuando un proveedor de señales televisivas se encuentra integrado con un operador de cable es altamente probable que incluya en su grilla las señales propias, que excluya las de sus competidores y, en particular, las de los productores más pequeños.

Este es el caso de Sembrando Satelital, de la Red Intercable. Así lo explicó Luis Bonetto: ''desde la creación de la señal tenemos una larga vigilia frente a las grandes cadenas de cableoperadores para participar de la grilla, no nos permiten ingresar, aun cuando nuestra señal es libre y gratuita. Parece ilógico, pero ni siquiera podemos vernos en la ciudad de Córdoba, sitio de nuestra propia emisión''.

La concentración, no sólo impide el acceso de nuevas voces.

También silencia otras.

Cuando se fusionaron Cablevisión y Multicanal, además de repartirse los abonados como mercancías, como usuarios y consumidores, sin considerarlos como sujetos de derechos, hicieron desaparecer las señales El canal de la Mujer, Bravo, El Chef, Cablesport, Supercine, Cablín y SofTV.

Así de simple, de un día para el otro desaparecieron,

con el perjuicio que implica esto para las audiencias y por supuesto para las fuentes de trabajo.

Esta supremacía del Grupo Clarín se tradujo en un apartheid comunicacional cuyas víctimas son las audiencias que también tienen derecho a expresarse y a ser visibilizadas.

Por eso no debe ser objeto de esta Corte focalizarse sólo por el soporte en el que viajan las señales, por el espectro radioeléctrico, el cable, el satélite, sino esencialmente sobre la cantidad de señales que pueden estar bajo el dominio de un mismo licenciatario.

Tampoco hay que analizar la propiedad en el sentido pleno, porque no son dueños, apenas son licenciatarios.

Otra realidad que padecen las audiencias en el largo plazo son las prácticas comerciales discriminatorias, conocidas como dumping. Se ofrece el mismo servicio de televisión a diferentes tarifas, en distintos mercados geográficos del país. Si existe competencia ponen precios bajos, lo que es imposible de sostener para otro. ¿Por qué? Porque ellos compensan la pérdida de ganancias en un mercado con las ganancias de otro. ¿El objetivo? Eliminar la competencia.

El caso de Punta Alta Visión es muy concreto. En 2008, el Grupo Clarín cobraba menos de 40 pesos mensuales contra los casi 90 que cobraba en el resto de país, acá puede verlo en las facturas que traigo.

Incluían HBO y Movie City, hasta el fútbol codificado. Esto afectó al único competidor sobreviviente Punta Alta Visión, que se vio forzado a no pasar los 47 pesos mensuales para no quedarse sin abonados.

Lo que buscan es erradicarlos del mercado, y después poner la tarifa a su antojo.

Entonces lo que aparece como un beneficio en primera instancia, se termina traduciendo en un perjuicio muy concreto.

Tanto las conductas predatorias como las barreras que impiden el acceso a nuevos actores producen afectaciones concretas en los derechos del público que vengo a representar.

Por eso hacemos propia la recomendación conjunta de las relatorías del mundo, de 2007: ''En reconocimiento de la particular importancia que la diversidad de los medios de comunicación tiene para la democracia, para prevenir la concentración indebida de medios de comunicación o la propiedad cruzada de los mismos, ya sea horizontal o vertical, se deben adoptar medidas especiales, incluyendo leyes antimonopólicas''.

En esta inteligencia, entendemos que el artículo 45 de la LSCA constituye el mecanismo regulatorio específico para promover el ''pluralismo informativo'' y, a través de él, la dimensión social del derecho a la información.

Recordemos que en Francia, se admite un servicio de TV nacional y uno local, y están excluidos los medios gráficos que superen el 20% del mercado. Situaciones similares hay en Italia, hay en Inglaterra y en Estados Unidos, sólo por citar algunos casos.

En ninguno de estos países, sería legalmente sostenible la posición del Grupo Clarín hoy.

Bueno, en la Argentina tampoco, si fuera por la ley, por sus legisladores, si fuera por las manifestaciones populares que están afuera, que no han entrado aquí a este lugar. Pero claro, ha sido posible por las medidas cautelares que ha dictado el Poder Judicial.

Es importante que tengan en cuenta que, desde nuestro punto de vista, la eventual declaración de inconstitucionalidad tanto en la cantidad de licencias, como en el límite de las señales que integran un servicio de comunicación audiovisual, permitiría por ejemplo que un grupo económico acapare todas las señales que brinde su propio servicio, excluyendo a las demás.

Una voz única, que lo digite todo y lo dirija todo, ante un Estado imposibilitado de actuar para salvaguardar el derecho a la comunicación, como está obligado a hacer.

En cuanto al artículo 41, desde la perspectiva de las audiencias, resulta fundamental la plena transparencia en el conocimiento de quiénes son los licenciatarios y la evaluación de su idoneidad. Para saber desde qué lugares, con qué intereses se comunica. Y esto sólo es posible con un Estado presente.

No se trata de parámetros sólo económicos, se trata también de parámetros democráticos.

El artículo 161 es la herramienta diseñada por el legislador para que los límites a la concentración se hagan efectivos.

El año previsto por el legislador se cuadruplicó. No sólo fue una ventaja para el Grupo Clarín.

Fue un daño al derecho de las audiencias y del público que represento.

¿Cuál sería la consecuencia de la aplicación del artículo 161 para el grupo Clarín?

La misma que para el resto. Se iniciará un procedimiento administrativo en el que podrán articular todas las defensas que estime adecuadas.

/» La Defensoría fue reconocida en calidad de amici curiae en la causa penal en la que se denunció a integrantes de la cooperativa Antena Negra.

Pero, ¿cuál es la consecuencia de la no aplicación del artículo 161 en la esfera del derecho a la comunicación de toda la sociedad?

Imposibilidad de elegir, de informarse con libertad, una democracia debilitada.

Traigo ante este Tribunal la perplejidad del público que se pregunta día tras día cuánto es el tiempo que esta Corte estima conveniente para que entre en vigencia una normativa antimonopólica.

Señor presidente, proteger el nuevo foro, el ágora contemporánea, la ciudadanía comunicacional es poner en práctica mecanismos que impidan la monopolización y la homogeneización de los múltiples sentidos culturales, permitiendo igualdad de acceso y de oportunidades.

¿Cuánto tiempo más debe esperar el público para que dejen de lesionar su derecho a una comunicación democrática?

Vengo a decirles que ahora es tiempo de terminar con las posiciones dominantes o monopólicas.

Que ahora es tiempo de considerar la información como un derecho y no como una mercancía.

Estamos hablando del mismo grupo comunicacional que cuando tuvo la custodia de la libertad de expresión silenció un genocidio.

Es decisión de esta Corte permitir que la Argentina avance y profundice la democracia o hacerla retroceder 30 años en un segundo.

Yo sé que represento la honda que necesita David.

Pero ahora es tiempo de que esta Corte decida quién es David y quién es Goliat.

Para esta Defensoría del Público, no hay dudas.

Las audiencias, lesionadas por una concentración abusiva, depredatoria y cruel, son el David de esta historia.

Que Dios los ilumine.

Para que vean lo mismo que vemos nosotros, para que escuchen lo mismo que escuchamos nosotros y para que declaren la plena constitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Muchas gracias.

ANTENA NEGRA: PRESENTACIÓN JUDICIAL POR LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La Defensora del Público fue reconocida en calidad de Amici Curiae en la causa penal en la que se denunció a integrantes de la cooperativa Antena Negra TV. El canal digital Antena Negra TV emite contenidos audiovisuales en una señal específicamente destinada para ese fin y fue denunciado por generar interferencia a la señal de General Industries Argentina S.A que actualmente utiliza esa frecuencia con fines no audiovisuales, a pesar de existir una norma legal vigente -Decreto 2456/2014- que ordena la inmediata migración de operadores no audiovisuales de esa frecuencia. La causa tramita en el juzgado federal en lo criminal y correccional nº5 a cargo del Juez Martínez de Giorgi.

En su intervención como Amici Curiae, la Defensoría argumentó que la comunicación es un derecho humano y que su ejercicio no puede ser criminalizado en un estado de derecho. Por ello, se solicitó ‘‘la inmediata descriminalización de la comunicación, ya que la comunicación comunitaria, alternativa y popular no es un accionar delictivo (...) La comunicación comunitaria es la expresión más genuina de un pueblo, en el ejercicio de su derecho humano a la comunicación’’. En el mismo sentido, bregó para que se evite ‘‘toda medida persecutoria de aquello que debe promover y proteger para mejorar la vida en democracia’’. El juez de la causa aceptó a la Defensoría afirmando ‘‘que conforme al nuevo paradigma incorporado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual n° 26.522, resulta un aporte valorable para este tribunal la participación en el presente proceso de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual –creada por el artículo 19 de la citada Ley-, considerando que dicho organismo posee competencia específica sobre la materia regulada en la norma, y que reúne los requisitos contemplados en el Reglamento sobre Intervención de Amigos del Tribunal’’.

Al dictaminar en la causa, el Fiscal Federico Delgado, a cargo de la Fiscalía Federal N°6, afirmó que ‘‘La propia presentación de la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual revela con nitidez la ausencia de un comportamiento humano específico contrastable con el Código Penal’’. En el mismo sentido que el señalado por la Defensoría, la fiscalía aseguró: ‘‘Consideramos que el Señor juez debe archivar las presentes actuaciones por inexistencia de delito’’ y declarar la nulidad del proceso judicial.

En consonancia, el juez dispuso el sobreseimiento de los responsables legales de la Cooperativa de Trabajo Antena Negra TV Ltda. dado que el hecho investigado ‘‘no encuadra

en una figura penal'', dejando sin aplicación toda medida tomada hasta el momento. La resolución afirmó: ''La Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual concluyó que, en el caso concreto de Antena Negra TV, desalienta el uso de la justicia penal y recomienda la regularización de la situación conflictiva en la vía administrativa prevista por la LSCA (Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual), ya que se trata del uso del espectro radioeléctrico con fines de comunicación audiovisual para beneficio de las audiencias y no de telecomunicaciones''. Consecuentemente, el magistrado instó a la resolución por vía administrativa: ''No corresponde a este tribunal pronunciarse sobre la cuestión vinculada al derecho que en definitiva le asiste o no a la Cooperativa de Trabajo Antena Negra TV Ltda. y/o a la empresa General Industries Argentina S.A. de utilizar esa porción de espectro, ya que ello corresponde ser planteado en la órbita administrativa pertinente''. ''En virtud de todo lo expuesto, resulta de entera aplicación la pacífica jurisprudencia antes reseñada, pues entiendo que aquellas cuestiones vinculadas al derecho a la utilización del espectro radioeléctrico por parte de la Cooperativa de Trabajo Antena Negra TV Ldta. y/o de la empresa General Industries Argentina S.A. corresponden ser tratadas por el órgano al que la Constitución Nacional le confirió facultades para dirimir acerca de esta clase de controversias. De otra manera, significaría desconocer el texto constitucional al subordinar la atribución conferida a otros poderes, al Poder Judicial'', concluyó el fallo.

No obstante, la Cámara Federal que intervino en la apelación revocó el sobreseimiento dictado en primera instancia y dio lugar a un nuevo procesamiento en primera instancia, que afecta el derecho a la comunicación.

La Defensoría se presentó entonces en una audiencia convocada por la Cámara y ante los jueces Martín Irurzun y Eduardo Freiler, en la que Ottaviano expresó: ''En esta Sala, hoy puede decidirse una bisagra luminosa o una oscura para la democracia. No estamos ante un hecho criminal, comunicar es un derecho humano [...] Aquí no hay clandestinidad ni ilegalidad. Las audiencias tienen derecho a ver televisión en la frecuencia en disputa. Inseguridad sería que esta Sala condene a prisión a un comunicador, a una persona, por defender el derecho humano a la comunicación. Sin la faz colectiva de ese derecho, no habría democracia posible y nadie quiere volver a las épocas más oscuras de este país''.

Por ello, la Defensora alegó ante los jueces que ''la comunicación comunitaria, alternativa y popular no es un accionar delictivo, sino la expresión más genuina de un pueblo, en el ejercicio de su derecho humano a la comunicación. Derecho humano que debe ser salvaguardado por todas las instancias del Estado, evitando toda medida persecutoria de aquello que debe promover y proteger para mejorar la vida en democracia''.

En ese sentido, afirmó que ''el lugar de resolución de los conflictos que se generen en el ejercicio de ese derecho no puede ser el fuero penal, sino que debe ser el ámbito administrativo'', tal como lo prevé el artículo 162 de la LSCA, que establece soluciones no criminalizantes.

La Defensora recordó a los magistrados que, en su informe anual 2015, la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó la importancia de que el Estado resuelva este tipo de conflictos legales a través de mecanismos administrativos, para lo cual citó como positivos los argumentos del Amici Curiae de la Defensoría. ''La Relatoría tiene especialmente en cuenta el desarrollo de este caso y el posicionamiento del Estado argentino en relación al cumplimiento de los estándares de libertad de expresión y acceso a la información como garantías de igualdad para el sector comunitario de la comunicación audiovisual, particularmente respecto de los avances en políticas de reconocimiento legal, reserva del espectro y condiciones igualitarias de acceso a las licencias para los medios comunitarios'', afirmó la CIDH.

EN DEFENSA DEL PÚBLICO COMO SUJETO DE DERECHOS

La Defensoría del Público se presentó en el juicio ''CODELCO c/ AFSCA - Estado Nacional s / acción declarativa de inconstitucionalidad'' ante la Cámara Federal de Salta, en el que la asociación de consumidores y usuarios CODELCO reclamó la no aplicación de las normas de adecuación a la LSCA hasta que no se realizara una audiencia pública para los ''consumidores'' afectados de la provincia de Salta.

En su presentación, la Defensoría sostuvo que la ley 26.522 reconoce al público de los servicios de comunicación audiovisual como sujeto de derechos, superando la categoría de usuarios y consumidores, invocada por la asociación, ya que la comunicación no es un negocio sino un derecho humano.

La pretensión de considerar al público como consumidores, en un mundo que concibe a la comunicación como indicador de ciudadanía, supone sostener que sólo son ciudadanos quienes pueden pagan por los servicios. Esa concepción excluye a amplias capas de la población del acceso a bienes culturales fundamentales para su desarrollo como personas. La LSCA propone un desplazamiento desde la libertad de mercado y la libertad de los consumidores que se encuentra limitada a decidir quién es su proveedor y opinar sobre sus

tarifas, hacia la universalización del derecho a la información y la comunicación que instituye a las audiencias, como sujetos de derechos.

La Defensoría del Público informó que, hasta el momento de la presentación, se habían realizado 14 audiencias públicas con alcance regional, dos de las cuales incluían a la provincia de Salta específicamente, y una de ellas, el 31 de mayo de 2013, había tenido lugar en la capital de dicha provincia. En esa oportunidad, 51 personas expusieron ampliamente sobre la necesidad de profundizar la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 26.522 en general y en particular se refirieron a la desconcentración. Lamentablemente, la asociación CODELCO no utilizó ese espacio de participación, así como tampoco lo hizo en las audiencias sucesivas.

La Defensoría concluyó que su actuación es apta para canalizar las dudas, consultas y reclamos y para representar el interés de las audiencias. Por otra parte, advirtió que la ley 26.522 no establece la realización de audiencias públicas como condición para la reglamentación de las normas de adecuación a la ley de los titulares de licencias. Es evidente que, en el nombre de la participación, se está obstaculizando la desconcentración. Se trata de un procedimiento para evitar que se consagren los derechos que se suponen reclamados y favorecer la concentración comunicacional. Por ello, la Defensoría solicitó al juez que no hiciera lugar a esta presentación de CODELCO.

RECONOCIMIENTO DE LA CIDH A LA DEFENSORÍA

El 7 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó un informe regional sobre la violencia perpetrada contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) o percibidas como tales, o personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, o cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

En su Informe Anual 2015, la CIDH también reconoció a la Defensoría del Público dedicándole un apartado específico: ''La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que organismos independientes de vigilancia pueden jugar un rol importante en la identificación y denuncia de contenidos de odio, así como en la promoción de la aplicación de los más altos estándares éticos. No obstante, al hacerlo deben adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos. Ejemplos de recursos administrativos no punitivos implementados por organismos de vigilancia pueden encontrarse en las recientes medidas adoptadas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina con miras a promover el derecho a la igualdad y no discriminación en la programación de los servicios audiovisuales. Por ejemplo, en diciembre de 2014, la Defensoría del Público recomendó a una estación de radio adoptar un código de ética o manual de estilo que incluya directrices sobre el principio de no discriminación que reflejen el progreso alcanzado por la legislación nacional. También ordenó al Departamento Legal la elaboración, confección y posterior distribución, de una guía sobre el tratamiento periodístico responsable hacia la diversidad sexual y en los servicios de comunicación audiovisual''.

El Informe Anual la CIDH y la Relatoría consideró ''que organismos independientes de vigilancia pueden jugar un rol importante en la identificación y denuncia de contenidos de odio, así como en la promoción de la aplicación de los más altos estándares éticos''. (Punto 28, página 388)

Un párrafo aparte mereció el trabajo del organismo en defensa de los derechos comunicacionales de la señal Antena Negra, que fue clausurada y sus responsables, perseguidos penalmente. La Defensoría intervino en la causa penal para solicitar que se propiciara una solución por la vía administrativa evitando la criminalización de la comunicación social argumentando que ''la comunicación comunitaria, alternativa y popular no es un accionar delictivo''. El juez a cargo del caso la aceptó por considerar que resultaba un ''aporte valorable'' para el tribunal. (Punto 117, página 67)

Por otra parte, especial mención recibió la resolución en la que la Defensoría planteó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) la necesidad de regularizar la situación de la emisora comunitaria de Córdoba La Ranchada. Luego de recibir reclamos de las audiencias por la situación de inestabilidad en la licencia de la radio, la Defensoría recomendó a la AFSCA la necesidad de ''regularizar la situación legal específica de las emisoras comunitarias''. (Punto 118, página 67)

También destacó: ''Por ejemplo, en diciembre de 2014, la Defensoría del Público recomendó a una estación de radio adoptar un código de ética o manual de estilo que incluya directrices sobre el principio de no discriminación que reflejen el progreso alcanzado por la legislación nacional. También ordenó al Departamento Legal la elaboración, confección y posterior distribución de una guía sobre el tratamiento periodístico responsable hacia la diversidad sexual y en los servicios de comunicación audiovisual''. Por otra parte, la CIDH resaltó la labor del organismo ''para que los oyentes y televidentes puedan presentar sus consultas, reclamos y denuncias''. (Punto 28, página 388)

Entre otros puntos, enfatizó las diversas acciones a través de las cuales la Defensoría canalizó los reclamos de las audiencias. Por ejemplo, mencionó la intervención que propició la instalación de una antena que permitió a las audiencias de Tandil, Buenos Aires, acceder al servicio de Televisión Digital Abierta (TDA) (Punto 128, página 69), y elogió lo trabajado por el organismo a raíz de los reclamos de las audiencias que lograron que se transmitiera en forma gratuita por televisión abierta los partidos en los que participó el Club San Lorenzo de Almagro en la Copa Mundial de Clubes de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA) por tratarse un evento de interés relevante. (Punto 127, página 68)

La Relatoría y la CIDH subrayaron los encuentros de diálogo con productores y editores de canales y señales en búsqueda de la reparación de derechos vulnerados. Citó como ejemplo la tramitación de varios reclamos hacia una señal de noticias por la utilización de imágenes de personas que fueron asociadas erróneamente con la comisión de delitos y destaca que la acción de la Defensoría permitió la rectificación de la información incorrecta y la reparación de los derechos afectados. (Punto 129, página 69)

Por otra parte, resaltó la capacitación de profesionales de la comunicación audiovisual como otra herramienta utilizada por la Defensoría del Público frente a los reclamos del público de la radio y la televisión. Mencionó en especial la capacitación para un tratamiento adecuado de noticias policiales, violencia de género y catástrofes, sobre las representaciones y discursos referidos a los jóvenes -especialmente cuando se encuentran en conflicto con la ley penal-, a las mujeres y a la diversidad sexual, temáticas relacionadas con las personas adultas mayores. (Punto 129, página 69)

El reconocimiento se extendió a la pluralidad en la participación propiciada por la Defensoría cuyos espacios de diálogo involucran a periodistas, representantes de organismos públicos y organizaciones sociales, entre otros. (Punto 131, página 69)

PRESENTACIÓN ANTE LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DENUNCIANDO LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (26.522) EN VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES. SOLICITUD DE AUDIENCIA SOBRE EL TEMA

Con motivo de la modificación por medio de decretos presidenciales de las normas antimonopólicas y anticoncentración previstas en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), y la autonomía, representatividad y pluralidad de sus órganos de aplicación, en enero de 2016, la Defensoría se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, a quienes puso en conocimiento de la vulneración de estándares interamericanos y les solicitó que convoquen a una audiencia especial para analizar la situación.

Como se señaló, a raíz de tal presentación, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Emilio Álvarez Icaza Longoria, y el Relator Especial para Libertad de Expresión, Edison Lanza, recibieron a la Defensora del Público y a la directora de Protección de Derechos de la Defensoría en la sede de Washington DC para informarse sobre las afectaciones a los derechos humanos y, como consecuencia, la necesidad de que se concediera la audiencia solicitada.

La CIDH hizo lugar al pedido y convocó a una audiencia sobre la ‘‘Libertad de Expresión y los Cambios en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina’’, que tuvo lugar el viernes 8 de abril de 2016, durante el período ordinario de sesiones, en Washington DC.

La reforma de la Ley 26.522 también fue puesta en conocimiento de la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas. A partir de la denuncia formulada por la Defensoría, el Relator David Kaye solicitó al Estado argentino que remitiera información para analizar la situación. La Defensoría también remitió este informe a la UNESCO.

PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECTORA GENERAL DE UNESCO, IRINA BOKOVA Y EL CONSEJERO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA EL MERCOSUR Y CHILE, GUILHERME CANELA GODOI

En el mes de enero de 2016, la Defensoría del Público denunció ante UNESCO graves retrocesos en materia de derecho a la comunicación, producidos a raíz de la reforma por medio de decretos presidenciales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En la presentación, se denunció que las medidas adoptadas configuran un contexto mediático de suma injusticia cultural, de riesgo para la democracia y para la libertad de expresión. También se advirtió que las medidas estructuran de forma monopólica la comunicación audiovisual y llevan a la paulatina uniformidad de las programaciones y la información. También se puso en evidencia que, desde la perspectiva de las audiencias audiovisuales, las modificaciones y derogaciones parciales que realizan estos decretos a la Ley 26.522

tienen el potencial de profundizar patrones de representación excluyentes, dificultar la participación ciudadana y afectan la vigencia de la Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales y de los estándares en materia derechos humanos y libertad de expresión.

Por esos motivos, se consideró fundamental informar a UNESCO sobre estas medidas que representan una profunda regresión para la comunicación democrática en Argentina y solicitar asimismo su intervención, dentro del ámbito de sus competencias, en función de la consolidación de los avances que la República Argentina ha llevado adelante en materia de derechos y comunicación audiovisual y de la plena vigencia de la Convención sobre Diversidad Cultural.

PRESENTACIÓN ANTE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DENUNCIANDO LA PREOCUPANTE SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: DESPIDOS, PRECARIZACIÓN LABORAL, FALTA DE PAGO DE SALARIOS, RETIROS VOLUNTARIOS

En mayo de 2016, la Defensoría puso en conocimiento de la Relatoría la grave situación producida desde comienzos del año que afecta en sus derechos a más de 2.500 personas que trabajan en los medios de comunicación audiovisual, a través de despidos masivos y arbitrarios, precarización laboral y persecución sindical e ideológica. La presentación afirmó que la situación se veía agravada por la discontinuidad del pago de la publicidad oficial y de la realización de proyectos audiovisuales impulsados por políticas públicas estatales. Otro hecho denunciado fue el ocultamiento de información sobre la titularidad de las licencias sin que los organismos con competencia específica ofrecieran soluciones. ''El cuadro descripto demuestra una afectación del derecho a libertad de expresión y los derechos de las audiencias, quienes han manifestado ante la Defensoría en los últimos meses su preocupación por el silenciamiento de esta situación general, y la reducción de espacios mediáticos que canalicen la pluralidad de voces y la diversidad de perspectivas de la sociedad''.

Con posterioridad, en el mes de julio, la Defensoría informó sobre los graves hechos de violencia ocurridos en Radio América en los cuales un grupo de personas intervino en la radio destrozando infraestructura, equipos de trabajo e hiriendo a trabajadores y trabajadoras. En relación con la afectación de los empleos en el campo de la comunicación, se comunicó también que la Comisión Directiva del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) había expresado que ''la situación que se está viviendo a raíz de los despidos y el desempleo en el periodismo no tiene precedentes en la historia argentina'' ya que ''nunca hubo tantos despidos de periodistas en tan poco tiempo, hecho que afecta directamente [...] la libertad de expresión porque son voces que se acallan y realidades que desaparecen.'' Asimismo, se puso en conocimiento que miembros del Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SiPreBA) habían expresado en un texto: ''desde noviembre de 2015 los trabajadores de prensa radial nos encontramos ante una crisis laboral sin precedentes, donde quinientos puestos de trabajo se encuentran en riesgo producto de la negligencia empresaria y la inacción de los organismos del Estado''.

La Defensoría del Público informó a la Relatoría para contribuir al seguimiento de la situación de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación en Argentina y para que adoptara las medidas que estuvieran a su alcance con vistas a incidir en la garantía y protección de los derechos humanos vulnerados. Esta situación también fue puesta en conocimiento de la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

El 18 de mayo de 2016, la Defensoría participó en una reunión en Buenos Aires en el marco de la visita del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere. Allí, se hizo un informe sobre el estado de situación de la discriminación en los medios audiovisuales, el marco legal y el trabajo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Interesado por la experiencia del organismo, el Relator solicitó a la Defensoría información adicional sobre las principales problemáticas identificadas en el tratamiento de grupos sociales históricamente excluidos en los medios de comunicación audiovisual, que fue enviada a la sede en Ginebra en el mes de junio.

El informe afirmó que la configuración de patrones socioculturales excluyentes en los medios de comunicación audiovisual produce un efecto de exclusión sistemática de la esfera mediática de algunos grupos y sectores sociales, y dificulta la participación y el ejercicio igualitario de la libertad de expresión. El motivo de esta exclusión se asocia a distintas for-

mas de violencia y desigualdades que resultan en injusticias comunicacionales y, por ende, culturales, expresadas fundamentalmente a través de estereotipos negativos, estigmatizaciones, expresiones discriminatorias y asignación desigual de roles preestablecidos. Especialmente se envió información proveniente de denuncias, presentaciones en audiencias públicas y estudios propios de la Defensoría sobre personas migrantes, afrodescendientes, discapacitadas, adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres, comunidades campesinas y pueblos originarios.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Defensoría del Público participó en una reunión especial temática organizada por las Relatorías de Niñez y la Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la niñez y los medios de comunicación. En el encuentro, se abordaron aspectos relativos a la protección y garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de expresión y al acceso a la información; el rol de los medios de comunicación en la provisión de programación especial para la niñez, medidas de resguardo frente a contenidos dañinos o no aptos para su edad y nivel de desarrollo, y la protección de los derechos de niños y niñas cuando son protagonistas de coberturas mediáticas, entre otros aspectos. En su presentación, la Defensoría del Público consideró que la participación de los Estados en la protección de los derechos de la niñez en su relación con los medios es fundamental y que resultaría trascendente la contribución activa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con el deseo de contribuir al desarrollo de una agenda de trabajo en la materia, la Defensoría propuso que las Relatorías releven las prácticas que afectan los derechos de la niñez, promuevan la creación de organismos de protección de los derechos de las personas en su relación con los medios de comunicación audiovisual, públicos y privados; y promover la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales (derecho a la no discriminación, estigmatización ni criminalización, derecho a la dignidad, intimidad y al honor; derecho a expresar sus opiniones, a que sus intereses sean representados en la programación, a acceder a la información y a programaciones de acuerdo a su etapa de desarrollo, a que respete su identidad, cultura e idioma, contribuyendo a eliminar desigualdades y asimetrías sociales; y a que los niños y niñas con discapacidad accedan a todo tipo de informaciones y programaciones).

RECONOCIMIENTO MUTUO

Para los medios alternativos o, intentando no generalizar, para el universo de medios populares que nos entendemos como herramientas dentro de proyectos políticos más amplios, la relación con las instituciones del Estado siempre fue conflictiva. Encaramos las discusiones desde un lugar desventajoso, producto del piso desigual desde el cual partimos, y enfrentamos la invisibilización en el sistema de medios, la subestimación desde el punto de vista de las teorías de la comunicación y las exigencias de los organismos, que suelen reclamar a los comunitarios una sustentabilidad que no aparece como requisito cuando se trata de la comunicación comercial.

Con la Defensoría del Público no pasó nada de todo esto. No sólo encontramos las puertas siempre abiertas a nuestras necesidades e inquietudes, sino que fuimos atendidos por trabajadores y trabajadoras que saben, comprenden y sienten lo que significa poner un canal o una radio no lucrativa en el aire. Que entienden al sector como actor fundamental de la comunicación, y dedican tiempo y esfuerzo a su consolidación, respetando lo que nos hace particulares, acompañándonos y asesorándonos comunicacional y legalmente. Nunca nos menospreciaron como "medios chicos" ni nos limitaron a las "buenas intenciones".

En estos años de trabajo desde la apertura de la Defensoría pudimos asistir a talleres y cursos de capacitación que siempre tuvieron en cuenta el modo de producción de la comunicación popular. Esto, para quienes impulsamos el canal Barricada TV -y profundizando lo expresado en el párrafo anterior-, implica el reconocimiento y el respeto a unas formas de ejercer la comunicación que son muy diferentes de las hegemónicas, y que remiten a su vez a una conceptualización de la alternatividad como zona teórico práctica dentro de las ciencias de la comunicación, punto de partida necesario para acercarse a este universo sin demagogia ni paternalismos.

Leemos los informes de la Defensoría sobre los contenidos de los noticieros televisivos mientras construimos nuestra propia agenda, buscando responder desde nuestro aporte a las necesidades de las audiencias que no son escuchadas en los medios tradicionales (aunque se programe televisión basura en nombre de ellas). Los conflictos obreros, la autogestión, las luchas estudiantiles en defensa de la educación pública, la salud, el trabajo territorial, las construcciones populares; sus propuestas políticas, culturales y deportivas conforman el abanico de preocupaciones que intentamos poner diariamente en pantalla.

En este sentido podemos decir que la Defensoría y quienes la llevan adelante nos ayudaron a entender mejor nuestro proyecto no sólo en producción, sino también en la articulación de la propuesta comunicacional con la recepción. Ubicar el lugar de las audiencias para construir la pantalla nos ayudó a un abordaje más comprometido hacia y con la niñez y la adolescencia, por ejemplo, y a reforzar nuestro trabajo en el área siempre postergada de las personas con discapacidad, mejorando los programas dedicados al tema e incluyendo sus preocupaciones en el noticiero.

La Defensoría nos acompañó también en la propuesta comunicacional que presentamos al concursar, y ganar, una licencia en televisión digital en baja potencia dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su preocupación se materializó en un convenio que nos permite emitir parte del material registrado durante las Audiencias Públicas realizadas en diferentes puntos del país, donde niños, niñas y adolescentes expresaron la televisión y la radio que añoran. Hoy, cuando nuestra señal es intervenida nada menos que por Canal 13, la Defensoría sigue siendo una activa defensora de los derechos adquiridos por los canales comunitarios. Su equipo de abogados no sólo nos acompaña con calidez y profesionalismo, ayudándonos a evaluar los caminos a seguir, sino que para hacerlo se han acercado una y otra vez a conocer nuestro trabajo, como parte de su propia formación.

Por todo esto sostenemos que la Defensoría es uno de los espacios ganados en décadas de trabajo en el campo latinoamericano de la comunicación alternativa y popular. El reconocimiento, entonces, es mutuo.

NATALIA VINELLI
Integrante de Barricada TV.

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

Monitoreos
Monitoreo
noticias | 91h 52m 38s
Monitoreo
0 noticias | 95h 07m 53s
Monitoreo
345 noticias | 92h 30m 08s
4° Monitoreo
2126 noticias | 93h 11m 31s
5° Monitoreo

05 / MONITOREOS

INSTRUMENTOS DE **INVESTIGACIÓN**

El proyecto de monitoreos nació con la decisión política de promover desde el organismo instrumentos de investigación que posibilitaran avanzar en la generación, circulación y difusión de conocimientos específicos sobre el campo audiovisual. Para ello, se realizó un diagnóstico inicial de áreas de vacancia en la investigación actual sobre el campo audiovisual en Argentina y un relevamiento de investigaciones en curso, de modo de evitar la repetición de trabajos que se realizan desde el campo académico y científico o desde otros ámbitos del Estado.

Ese diagnóstico, realizado en noviembre de 2012, puso en evidencia varias aristas aun no trabajadas en el campo de la investigación en materia audiovisual y que se condicen con especificaciones que la Ley 26.522 procura alentar o desalentar, según el caso. Es decir, se detectaron vacancias previsibles dentro de un campo de investigación que, más allá de los últimos años, viene relegado en el marco de las ciencias sociales.

Simultáneamente a dicho diagnóstico, y a poco tiempo de la fundación, la Defensoría empezó a registrar una constancia -que se mantendría durante los cuatro años de gestión- en lo que hace a los reclamos de las audiencias cuando se molestan ante textos mediáticos particulares: los que provienen del universo de las informaciones propuestas por los noticieros de los canales y/o por las señales de noticias. Muchos de estos textos eran y son cuestionados por diferentes motivos y los reclamos suelen anclar en representaciones estereotipadoras de manera negativa sobre diferentes sujetos. Esta constancia de reclamos hacía eclosión en determinadas coyunturas, aunque posibilitó identificar un tipo de reclamo permanente ante este organismo: las formas de representación de determinados colectivos sociales en determinada tipología de noticia, sobre todo, las referidas al campo policial o, incluso, al de la mediáticamente denominada ‘‘inseguridad’’.

Así, en poco tiempo, fue posible identificar un conjunto de reclamos dirigidos hacia los noticieros o hacia las formas de la noticiabilidad que fueron conformando un universo particular de textos mediáticos que despertaban inquietudes en las audiencias y que ponían su eje principal en las formas de tematización de ciertas noticias.

Si bien ante cada uno de los reclamos esta Defensoría respondía caso por caso, muchos reclamos no podían responderse con suficiente rigurosidad si no se analizaba cada pieza a la luz de una matriz más abarcadora de la propuesta audiovisual. Reclamos legítimos que aludían más al sistema informacional que al caso particular se convirtieron en un nuevo desafío para las respuestas, análisis y propuestas de esta Defensoría.

De esta manera, el límite del trabajo ante determinados cuestionamientos imponía una conclusión que sería la base de un nuevo trabajo: una noticia aislada no puede agotar su sentido, así como un fragmento de un programa no sintetiza el sentido del mismo. Identificar la tensión entre caso y estructura, entre codificación y decodificación se constituyó en la piedra angular de la elaboración de una matriz de análisis que proveyera más y mejores elementos para analizar y responder desde el área de investigación a las demandas recibidas por la Defensoría, así como para mejorar, desde el organismo, las condiciones y saberes puestos en juego en los diálogos con quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual.

Esta combinación de situaciones derivó en la elaboración de una propuesta general, pretendidamente omniabarcadora, que dio lugar a los denominados ''Monitoreos de los noticieros de la TV abierta'' así como, tiempo después, al surgimiento del ''Monitoreo de las noticias policiales en señales de cable''.

Ambas propuestas, realizadas por la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo, merecieron el reconocimiento por parte de las audiencias, quienes valoraron los informes producidos por la Defensoría y solicitaron ampliar los alcances de este tipo de estudios.

Por otro lado, significativas instituciones del campo académico, como el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, la Universidad Nacional de Lanús, la Universidad Nacional de Avellaneda y la Maestría en Comunicación Audiovisual de la Universidad de Buenos Aires, entre otras, convocaron al organismo a realizar presentaciones científicas de los resultados obtenidos en ambos estudios.

A su vez, el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba (CEA-UNC), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Cuyo y, luego, el Centro de Investigación Científica de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC) se sumaron a la realización local de similares monitoreos, tomando como base método y co-dirección a la Defensoría del Público. Ello ha permitido generar un corpus de trabajo académico sobre materiales audiovisuales inédito en Argentina tanto por su dimensión como por su sistematicidad. La continuidad temporal de un trabajo que registra las principales variables de la propuesta informativa en televisión abierta en términos cuantitativos y cualitativos generó un sustento para el análisis a partir del cual esta Defensoría, además de trabajar las presentaciones mediáticas noticiosas, articula con sus diferentes áreas, Direcciones, proyectos y capacitaciones llevadas a cabo en todo el país.

Por otra parte, recientemente, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego ha solicitado iniciar el trabajo de monitoreo en igual sentido que ya lo hacen las universidades de Córdoba y de Cuyo. También se ha recibido la propuesta de la Universidad Nacional de San Juan para iniciar capacitaciones conjuntas con el objetivo de desarrollar este tipo de estudios y sumarse a la federalización de los monitoreos de los noticieros de la televisión abierta.

Finalmente, el trabajo ha sido altamente valorado por aquellos que trabajan en la comunicación audiovisual, quienes, además de solicitar los informes, han compartido reflexiva y críticamente las principales conclusiones de estas investigaciones, a la vez que han difundido varios resultados en noticias y coberturas especiales acerca de la propia labor del campo periodístico.

El crecimiento de este trabajo, además de posibilitar hacer comparaciones específicas, fue sufriendo modificaciones a la luz del diálogo con trabajadores de la comunicación, así como con referentes académicos del campo, lo que le valió una ponderación sumamente significativa, al punto de formar parte de las principales argumentaciones sobre el vínculo entre representaciones sociales, representaciones mediáticas y formas mediáticas de la discriminación en Argentina.

De hecho, a partir de 2014, las presentaciones realizadas por la Defensoría a nivel nacional como internacional han anclado una parte de sus fundamentos en los datos arrojados por un monitoreo que, en base a seis semanas anuales, posibilita caracterizar de manera hipotética qué es lo que los medios de comunicación proponen cuando postulan que se brindará una ''noticia''. Tanto en los encuentros de la ONO como los de la OID, así como en las consultas recibidas por parte de las autoridades de la República Oriental del Uruguay en 2015 sobre este tipo de investigaciones, los ''Monitoreos...'' adquirieron una importancia sustancial a la hora de plantear de qué se habla cuando se hace referencia a los medios masivos de comunicación.

Esta Defensoría procuró, a través de este dispositivo, articular las virtudes de esas producciones intelectuales con los materiales empíricos analizados según sus lógicas de producción.

El estudio encarado por la Defensoría posee, entre otras, la relevancia de analizar de manera diacrónica y sincrónica cómo se produce determinado sentido desde el campo noticioso y cómo éste se inscribe dentro de una estructura de funcionamiento que trasciende el caso informado. Así, si bien los antecedentes de este tipo de estudios resultaron cruciales para la propuesta realizada por la Defensoría, esta vez el desafío consistió en seguir, antes que un hecho, un formato, una estructura. Y en la caracterización de esa estructura, comprender de manera más cabal los alcances del caso.

Por ello, además de sintetizar la diacronía, es decir, la extensión temporal de una noticia, se propuso analizar ese desideratum dentro de una posible sincronía de los diferentes noticieros de la televisión abierta. Ello produjo un material de gran relevancia: la posibilidad de escudriñar de manera si-8multánea cada uno de los noticieros de la televisión abierta, sus formas específicas y relativas de jerarquización, de propuesta de agenda, de invocación y movilización de recursos, entre otras tantas variables consideradas para el estudio.

Así, este tipo de abordaje produjo un elemento central: recuperar los trabajos que se hacen actualmente sobre la noticiabilidad de determinados ''casos'' -sus seguimientos, incluso en los medios de comunicación-, así como su inscripción en el presuntamente evanescente formato del noticiero audiovisual. La correlación virtuosa de este cruce entre caso y marco, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, se convirtió en una matriz de análisis que se ha plasmado en múltiples documentaciones acerca de qué es lo que un formato clásico como es el noticiero propone hoy a las audiencias en el marco de la mentada ''ciudadanización comunicacional''.

Si bien el noticiero es la unidad de trabajo, la noticia constituye la unidad mínima en la que éste se expresa. Por ello, el análisis minucioso de cada noticia posibilita, en una lectura conjunta, caracterizar determinadas lógicas tanto de las noticias como de los noticieros. Y si bien esa elaboración aporta elementos generales, también aporta elementos particulares: se puede leer un sistema y se puede leer una unidad. Se puede tomar el todo, pero se puede comparar -en diferentes niveles de análisis- partes de ese sistema. ¿Son iguales todos los noticieros? ¿Son iguales los noticieros de un mismo canal? ¿Hay cambios según la franja horaria de emisión? A su vez, ¿se puede comparar dos noticieros de una misma banda horaria? ¿Cuáles son sus características en común y cuáles son sus diferencias? ¿El orden de la agenda es igual en todos los casos? ¿Se invocan o citan fuentes? ¿Se convocan a especialistas? ¿Quiénes presentan las noticias cuando se anuncia la presencia de un columnista? ¿Hay marcadas diferencias de géneros entre quienes presentan un tipo de noticias y otro? ¿Cuál es el lugar de niñas, niños y adolescentes en los noticieros? ¿Es igual en todos los casos? ¿Es igual en cada banda horaria?

Cientos de preguntas de ese tipo fueron enmarcando la información que proveen los noticieros que, tras cuatro años, ya posee tres informes anuales pasibles de ser comparados y que han sido valorados dentro y fuera de esta Defensoría como información relevante acerca de la relación entre ''información y ciudadanía''. Más de 41.000 noticias durante más de 1.500 horas de estudio brindan elementos necesarios -seguramente, no suficientes- para postular qué es noticia y cómo es la noticia de lo que aparece en los noticieros de la televisión abierta. Por ende, esa unidad ''noticia'' amerita un trabajo pormenorizado de desglose que posibilite ver sus características.

Por ello, analizar esa unidad implica un desafío metodológico mayúsculo, sobre todo si se pretende dotar de matrices cuali-cuantitativas a un campo que en América Latina posee una raigambre fuertemente ensayística y casuística, tal como se mencionó más arriba.

A partir de entonces, la DAIM resolvió, en primer lugar, retomar la referencia de la CEDAW en materia de análisis de la problemática de la mediatización de la violencia contra las mujeres, aunque sin el sesgo o recorte de la definición previa del tema a abordar. Ello supuso una decisión teórica y metodológica altamente compleja: producir una herramienta que posibilitara clasificar a las noticias, las ponderara, las analizara y las volcara tanto en un formato cuantitativo para posibilitar una elaboración cualitativa, atada a los datos del monitoreo.

Aunque es vasta la producción regional sobre la dimensión cualitativa, su abordaje cuantitativo suele poseer una carga negativa muy alta en la tradición de las investigaciones en el campo de comunicación/cultura, tal como lo definió Schmucler oportunamente. Esta negatividad está atravesada por la impronta funcionalista norteamericana (y por cierta tecnocracia burocrática) que ha permeado una parte de los estudios en comunicación -sobre todo la surgida y desarrollada en los Estados Unidos de América-, a la vez que por lo costoso de poder hacer estudios en sincronía, sistemáticos y a largo plazo en lo que hace a la producción televisiva. Si bien esta Defensoría comparte gran parte de la crítica a los supuestos funcionalistas (especialmente, a la debilidad de abordajes críticos o que den cuenta de la densidad ideológica del mensaje televisivo), ello no quita que la metodología puede ser recuperada para cuantificar procesos o unidades que ameritan algún tipo de seguimiento. La DAIM, en ese marco, en vez de dejar en segundo plano esta posibilidad, decidió abordar la noticia desde dos dimensiones: cantidad y tiempo de duración. Es decir, cada noticia, una vez clasificada, es ponderada de dos maneras. La primera es su consideración

como unidad. La segunda, su ponderación por tiempo. Además de ubicarla dentro del noticiero, la DAIM introdujo una serie de innovaciones clasificatorias: si bien toda noticia alude a un tema -es decir, responde a una forma específica de tematización-, la misma puede aludir, a la vez, a otros temas. Es en cada cobertura específica donde esto puede ser identificado, señalado y ponderado. Así, la especificación de un tópico prevalente (siempre presente en cualquier noticia) puede estar atravesada por correlaciones temáticas de segundo o tercer orden (es cierto que se podrían identificar más, pero esta Dirección entendió que con tres tópicos era suficiente la nomenclatura para especificar los campos de experiencia social en el que una noticia podía estar siendo presentada). Así, toda noticia tiene, sí o sí, un tópico. Y toda noticia puede tener hasta tres tópicos. Y siempre esos tópicos se ordenan de manera prevalente, secundaria o terciaria.

Ello genera una nueva opción de análisis: se puede estudiar qué es lo que los noticieros proponen de manera prevalente en sus noticias, a la vez que se puede analizar de manera ''agrupada'', es decir, comprendiendo la multiplicidad de combinaciones de tópicos que puede haber dentro de una noticia. De ahí que, según el tipo de pregunta, este estudio puede responder diferentes cuestiones que superan la mera cuantificación de la tematización dominante de sus noticias. Si bien es cierto que se trata de unas 41.000 noticias, se trata, a la vez, de unas 55.000 correlaciones temáticas dentro de lo que se entiende como ''noticias agrupadas''. La riqueza de esta distinción radica en que habilita preguntas más complejas que las que inicialmente se formuló el equipo de trabajo. Incluso, enriquece las combinaciones posibles entre tópico prevalente y los otros tópicos según noticiero, canal y horario, entre otros.

Tomando en cuenta esta densidad analítica y habiendo realizado los primeros pasos del trabajo, la valoración inmediata de la propuesta encontró dos ecos inesperados y que mostraron la relevancia y la rigurosidad del trabajo: tanto el CEA-UNC como la FCS-UBA manifestaron sendos intereses en seguir junto con la Defensoría este trabajo y colaborar con el mismo desde sus áreas específicas de investigación en comunicación. En el primer caso, a través de un primer convenio específico que derivó en una réplica del trabajo que se hacía en CABA, pero ahora en Córdoba y analizando los canales 8, 10 y 12 de dicha provincia. En el caso de la UBA, generando espacios de presentación, debate e intercambio con la Dirección de la Carrera de Ciencias de la Comunicación y sus invitaciones al cuerpo docente y de investigación a cada evento de exposición del monitoreo. Este vínculo con la UBA se plasmó en actividades anuales desarrolladas en el Instituto de Investigaciones Gino Germani bajo la presencia de su Directora, la Dra. Carolina Mera, y los equipos de UBACyT que trabajan en dicha institución.

A su vez, en la ciudad de Córdoba, el trabajo derivó en reuniones entre el CEA-UNC y los productores de los canales estudiados, evento que posibilitó una jornada inédita en el país: la presentación conjunta de los resultados de lo investigado, con la participación de la Defensora del Público y la Investigadora Dra. Marita Mata, principal referente regional en materia de comunicación, producción y consumo televisivo.

En el caso de la Universidad Nacional de Cuyo, tras diferentes complicaciones para dar inicio al trabajo, en 2016, se retomaron las actividades de monitoreo. Lo mismo sucedió con los trabajos en Tierra del Fuego, donde la acuciante necesidad de producir, poner en circulación y acceso a las informaciones y comunicaciones locales emergió como una demanda frecuente por parte de las audiencias, las cuales carecen, entre otras cuestiones, de una ponderación acerca de la visibilidad/invisibilidad de lo ''local'' en las propuestas televisivas de los canales 13 y 11 de Ushuaia y Río Grande, respectivamente.

La perspectiva que la Defensoría le ha dado a este trabajo, a su vez, ha repercutido en dos variables también inesperadas y deseables: la primera es que en el marco de las investigaciones alentadas y financiadas por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la Argentina, se presentaron proyectos que procuran dar mayor densidad a lo trabajado por la Defensoría, dado que procuran adentrarse en algunos tópicos particulares de alta relevancia social y mediática: el policial como campo particular de la noticiabilidad actual. La segunda fue el debate público que se produjo en la sede de la Defensoría en 2015 (y que espera poder repetir este año) entre cuatro de los cinco directores o subdirectores de programación noticiosa de los canales de aire y sus consideraciones acerca del trabajo elaborado por esta Defensoría.

El encuentro -de una altísima calidad académica, profesional y de pluralidad ideológica- fue un hecho sumamente significativo, dado que puso en diálogo a los decisores de las noticias y la información y evidenció ese diálogo delante de académicos, estudiosos y público en general, generándose un espacio plural, reflexivo y compartido de perspectivas acerca de la comunicación, el derecho a la información y la comunicación y la información como derecho humano.

La jornada, celebrada por la totalidad de los asistentes, permitió identificar dimensiones de la comunicación, de sus rutinas productivas, de la circulación y las especulaciones sobre su consumo con un relieve casi único en lo que hace a la memoria del debate info-comunicacional.

¿CONTAR, CLASIFICAR, ANALIZAR.... PARA QUÉ?

Los monitoreos de informativos de canales abiertos de televisión desarrollados por la Defensoría del Público desde su área de Investigación, y en el caso de Córdoba con la participación de un equipo del Programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional, recibieron distintos comentarios en las ocasiones en que se presentaron ante representantes de esos medios y programas.

Hubo quienes valoraron y agradecieron la tarea porque, debido al rigor metodológico con que se desarrolla, permite una aproximación sistemática y esclarecedora a ese conjunto de datos -noticias, entrevistas, imágenes, titulares-, que cotidianamente constituyen parte sustantiva de las conversaciones públicas y respecto de los cuales suelen emitirse juicios de valor no debidamente fundados.

Hubo también quienes se negaron a recibir los informes: medios que no acudieron a la presentación pública de los mismos, o que los criticaron por tendenciosos o inútiles. Una actitud previsible desde canales de televisión y profesionales que asumen el periodismo y la propiedad mediática como lugares incuestionables.

Pero lo que realmente me interesa destacar en estas pocas líneas es un tercer tipo de actitud. La de quienes valorando el trabajo realizado, e incluso reconociendo la legitimidad de la Defensoría para llevarlo a cabo como parte de sus objetivos institucionales, adoptaron el lugar del que conoce la lógica de los medios y sus interacciones con las audiencias frente a los pobres e ilusos analistas que se la pasan cuantificando noticias y desentrañando los modos de decir de los informativos. Me refiero a la actitud de quienes, en buen criollo, dicen ''todo bien; es cierto que en los informativos sólo se tratan pocos temas, que están ausentes muchísimos problemas relevantes, que las fuentes son escasas y casi siempre idénticas, que se opera con estereotipos y que los actores legitimados son poquísimos.....'', pero producir de otro modo, construir programas con agendas renovadas y voces nuevas y diversas, brindar informaciones amplias, contextualizadas y darles debido seguimiento, no sólo resultaría más costoso y por tanto difícil de sostener en términos económicos, sino que -y esto es lo que me interesa subrayar- podría poner en riesgo la interacción con el público, su adhesión, su reconocimiento de la relevancia y utilidad de esos programas dentro de la oferta existente.

En realidad, este tipo de actitudes esconden, a mi juicio, varias afirmaciones prejuiciosas que vale discutir cuando justamente -y como ha sido y debe seguir siendo razón de ser de la Defensoría- lo que está en juego son los derechos del público; los derechos de comunicación de la población cuya condición de televidentes es innegable.

En primer lugar, hay que discutir la falacia según la cual otros modos de informar serían rechazados. ¿En qué estudios o en qué experiencias innovadoras debidamente evaluadas se sostienen? ¿En qué análisis de las demandas de los públicos?, que no sólo se expresan en las múltiples audiencias realizadas por la propia Defensoría a lo largo y ancho del país, sino en numerosas investigaciones desarrolladas desde espacios académicos de comunicación. ¿En qué interacciones exitosas que medios sin fines de lucro han logrado construir representando en sus programaciones informativas a quienes requieren saber y demandan poder decir?

En segundo lugar, lo que tenemos que discutir es lo que esos discursos, preocupados por la eficacia y la sustentabilidad de medios y programas, encubren: su profunda raíz mercantil. Que no se expresa sólo en el lucro económico, sino en las ideas del éxito en los marcos estatuidos del mercado. Si seguimos pensando a la información periodístico-mediática como producto, esos discursos tienen razón y los monitoreos son una pérdida de tiempo, de energía y de recursos. Si por el contrario pensamos que la información de los medios masivos constituye un insumo valioso para la acción colectiva; un elemento que debe nutrir debates, argumentaciones, construcción de consensos, disensos y propuestas, es decir, un recurso para expresión de la ciudadanía -en tanto la pensamos como la posibilidad de expresar la palabra propia en el espacio público-, los monitoreos son un instrumento invalorable: los que nos permiten comprender algo más de lo que los medios masivos permiten o clausuran, enuncian u ocultan.

MARITA MATA
Directora del Centro de Estudios Avanzados
de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

CONICET

CONICET

06 / INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

COMPONER UN **MAPA** COMUNICACIONAL

Con el objetivo de avanzar en la producción de indagaciones científicas que contribuyan a componer un mapa comunicacional de la Argentina, la Defensoría del Público firmó, el 11 de marzo de 2014, un convenio marco de cooperación científica y tecnológica con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

En octubre de ese año, ambos organismos firmaron el convenio específico con el propósito de gestionar y financiar conjuntamente Proyectos de Investigación Orientada (PIO), con una duración de dos años (2015-2016) y con un monto máximo total por proyecto de $562.500. La cifra fue acordada entre las partes y estipulada de acuerdo a la conformación de los equipos de investigación, tal como establecen las normativas del CONICET en sus convocatorias a proyectos de investigación plurianuales. En el caso de los PIOs CONICET - DPSCA, la cantidad máxima de proyectos a financiar conjuntamente se acordó en diez.

Estos PIOs resultan un salto cualitativo sin precedentes en el país: el financiamiento específico por parte de la principal agencia científica del país junto con un organismo del Estado que atiende a la protección y promoción del derecho humano a la comunicación de investigaciones científicas que fortalezcan la concepción que el Estado argentino ha asumido al definir la comunicación como un derecho inalienable de las personas, es decir, de la totalidad de su composición social. Esta concepción de la comunicación ancla y se sustenta, por un lado, en el proceso histórico, social y cultural de pluralización y respeto de la palabra en el espacio mediático (es decir, en el espacio público de fin de Siglo XX y de comienzos del XXI), que derivó en la sanción de la Ley 26.522 en 2009, y en su plena constitucionalidad -dictaminada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2013-, así como, por el otro lado, en el proceso normativo expresado internacionalmente a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, tras ésta, en el Pacto de San José de Costa Rica y en las definiciones esgrimidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la OEA en sus diferentes

/» Los siete equipos ganadores de los proyectos de investigación PIO Conicet presentaron sus trabajos en la sede de la Defensoría del Público.

declaraciones y tratados en la materia. Dinámica social y cultural -expresada, fundamentalmente por los sectores excluidos de la posibilidad de visibilizar sus miradas, perspectivas e identidades- junto con el proceso normativo internacional -reivindicada, centralmente, por los grupos y organismos de defensa de los derechos humanos- fueron encontrando un respaldo cada vez mayor en producciones de un ámbito emergente en el mapa científico nacional y regional: el campo de las ciencias de la comunicación.

Junto con esta base normativa y popular, el campo académico y científico local fue asumiendo, de manera voluntaria, muchas veces de modo atomizado y, sobre todo, condicionado por las dificultades del acceso al financiamiento y al reconocimiento de sus producciones, el desafío de brindar su capacidad de diagnóstico, análisis y perspectiva para producir informes y trabajos científicos que posibiliten dar densidad y sustento al efectivo cumplimiento del ejercicio de la comunicación como derecho humano fundamental.

En ese marco, si la Defensoría del Público emerge como el organismo que vela por el cumplimiento de los derechos de las audiencias, el CONICET es capaz de dotar de herramientas y saberes científicos para la producción de conocimientos y desafíos en materia comunicacional. Entonces, los PIOs constituyen la expresión de la confluencia virtuosa de intereses que ambos campos comparten. A la vez, esos PIOs dan cuenta de la importancia que el campo de la comunicación comporta para la construcción de las sociedades contemporáneas, sus democracias y sus relatos del pasado, del presente y, posiblemente, de su futuro inmediato. Tanto la Defensoría como el CONICET asumieron la relevancia estratégica que tiene el campo de la comunicación para estudiar cómo se representa hoy una sociedad compleja como la que expresan las culturas mediáticas actuales.

Para delimitar un cuerpo de posibles temas de investigación, esta Defensoría retomó la propuesta clásica de Stuart Hall, que considera a la comunicación como un proceso continuo en el que es posible identificar, analíticamente, tres momentos distinguibles por la singularidad específica en los modos, formas y eficacia en la producción social de sentido. Nos referimos a la producción, que tiene que ver con las estructuras y rutinas en la generación de productos audiovisuales, no como una instancia cerrada sino en continuidad con sistemas discursivos y estructuras políticas, económicas y socioculturales más amplias. Distribución y circulación, en tanto la ''forma mensaje'' y los modos de representación que este vehiculiza. Finalmente, la instancia de recepción o consumo, es decir, de encuentro del mensaje con las audiencias, no como punto de llegada sino de continuidad en la producción de nuevos sentidos.

Desde este marco teórico -que, en definitiva, es el marco de sostén del proceso normativo local en materia de la comunicación como un derecho humano-, la convocatoria de ambos organismos contempló 12 propuestas temáticas que abordaron cuestiones referidas al análisis de las rutinas de producción, circulación y formas y contextos de recepción y consumo en diversos formatos y géneros (informativos, debate político, periodismo de espectáculos, noticias policiales), que respondieron a distintas lógicas (comerciales y sin fines de lucro), bajo una mirada federal (que incluye programación a nivel nacional, provincial/regional y local) y que focalizaron en los modos de representación de diversas identidades (juventudes populares, infancias, identidades de géneros) y de diferentes áreas temáticas (derechos humanos, salud, ciencia y tecnología, conflictos laborales y demandas sociales).

Tras un proceso de evaluación que supuso la ponderación y el análisis de 17 propuestas recibidas, fueron aprobados los siete proyectos que se consignan a continuación:

1. **"El género policial en el marco de las transformaciones del escenario audiovisual argentino. Rutinas productivas, representaciones mediáticas y recepción de la información sobre inseguridad en CABA y Córdoba"**. El equipo está compuesto por Calzado, Mercedes; Gallardo, Juan Pedro; Fernández, Mariana Cecilia; Delio, Emiliano; Dabat, Camila; Gómez, Gabriela Yamila; Triquell, Ximena; Lijalad Bronstein, Ari; Manguía, Silvina Alejandra; Abratte, Laura Andrea; Guzzi, Líbera; Moreiras, Diego Agustín; Córdoba, María Liliana; Meirovich, Valeria; Mata, María Cristina; Morales, Susana María; Martínez Luque, Enrique Santiago; Monje, Daniela Inés; Doyle, María Magdalena; Van Den Dooren, Sebastián; y Lío, Vanesa Gisela.
2. **"Las radios y televisoras comunitarias desde la Ley 26.522: condiciones, estrategias y desafíos"**. El equipo está compuesto por Longo, Verónica Beatriz; Vinelli, Natalia; García García, Luis Ignacio; Kejval, Larisa; Linares, Alejandro Félix; Traversaro, Natalia Gabriela; Rasftopolo, Alexis Pedro; Hidalgo, Ana Laura; Quiroga Gil, Mariela; y Segura, María Soledad.
3. **"De la invisibilidad al estigma. Identidades y representaciones de la diferencia sociocultural en telediarios de aire del NOA y NEA"**. El equipo está compuesto por Echenique, Ana Inés; Galindo, Matías; Gómez, Pedro Arturo; Silva Fernández, Alejandro Alfredo Rafael; Barrios Cristaldo, Cleopatra Katerina del Rosario; Giordano, Mariana Lilian; Bergesio, Liliana del Carmen; García Vargas, Alejandra; Miranda, Martín Facundo; Cebrelli, Alejandra Lía Julia; Saavedra, María Natalia; Nava Le Favi, Daniela

Andrea; Arancibia, Víctor; González Pratx, Evangelina Belén; Chachagua, María Rosa; Palazzo, María Gabriela; Gaona, Melina; y Golovanevsky, Laura Andrea.

4. **"De la propiedad a la recepción. Estudio integral del circuito productivo de las noticias sobre delito e inseguridad en los noticieros televisivos de mayor audiencia de la Argentina"**. El equipo está compuesto por Arri, Francisco Hernando; Becerra, Martín Alfredo; Zunino, Esteban; Retegui, Lorena; Carboni, Ornella Vanina; Focas, Brenda Marisa; Zanotti, Juan Martín; Fabbro, Gabriela; Koziner, Nadia; Aruguete, Natalia; Califano, Bernadette; Kessler, Gabriel; Galar, Santiago; y Raimondo Anselmino, Natalia.
5. **"Hipervisibilización de la pobreza: la construcción mediática de una alteridad ominosa"**. El equipo está compuesto por Martínez, Alcira; Romero, Guillermo; Silba, Malvina Leonor; Vázquez, Cecilia; Gringauz, Lucrecia; Settani, Sebastián; Seman, Pablo Federico; Álvarez Broz, Mariana Carolina; Rodríguez, María Graciela; Denardi, Luciana Emilia; Ferraudi Curto, María Cecilia; Vázquez, Mauro Gastón; Costa, Flavia Gisela; Mastronardi, Bárbara Nadia; Navallo Coimbra, Laura Belén; Ferraro, Laura; Reches Peressotti, Ana Laura; Díaz, María Cecilia; Sánchez, Paloma; Protto Baglione, Manuel; Blázquez, Gustavo; Castro, Cecilia Alejandra; y Liarte Tiloca, Agustín;
6. **"Agendas del deterioro y sistema de miedos. Configuraciones mediáticas en torno a la 'inseguridad' en informativos audiovisuales nacionales y su recepción e impacto en la vida cotidiana de las audiencias"**. El equipo está compuesto por Palma, Sebastián; Luppi, Gastón Matías; Tovar, Christian Ariel; Bruzzone, Daiana; Crivelli, Sabina; García, Marianela; Quintana, Rocío; Harrington Bereilh, Guillermina Raquel; Sánchez Narvarte, Roberto Emiliano; Bustos, Ezequiel; Milito, Carlos; Carnero, Camila Soledad; Martinuzzi, José Agustín; Bilyk, Pablo Andrés; Vommaro, Pablo Ariel; Vázquez, Melina; Tonkonoff, Sergio Esteban; Díaz Ledesma, Lucas Gabriel; Giordano, Carlos José; Racioppe, Bianca Vanesa; Vidarte Asorey, Verónica Noemí; Porta, Paula Inés; López, Matías David; Souza, María Silvina; Varela, Andrea Mariana; Cremona, María Florencia; Rosales, María Belén; Saintout, Florencia; Angelini, Anahí; Bolis, Josefina María; Viviani, Tomás; Ficoseco, Verónica Sofía; Rodrigo, Federico; Caggiano, Sergio; y González Ceuninck, María Paula.
7. **"La politización del espectáculo: producción, textos y recepción de los programas de espectáculos televisivos"**. El equipo está compuesto por Alberdi, María Cristina; Camusso, Mariángeles; Alabarces, Pablo; Sánchez de Bustamante, Marina; Borda, Libertad; Aráoz Ortiz, Leandro Sebastián; Alvarado, Mayra Luz; De Ambrosio, Marisol; Novick, Daniela Jennifer; Spataro, Carolina; Boito, María Eugenia; Michelazzo, Cecilia; Gago, Sebastián Horacio; Lanati, Vanina; Rovetto, Florencia Laura; Schaufler, María Laura; y Borsani, Ana Clara.

El inicio de estos trabajos a fines de 2015 y comienzos de 2016 configura un valioso aporte de las investigaciones en varias direcciones: a) al campo de las ciencias de la comunicación: por la posibilidad de desarrollar de manera articulada proyectos de investigación científica innovadores en el conocimiento de la relación entre medios y ciudadanía; b) al alcance y potencialidad del derecho a la información y la comunicación: por la expansión de la normativa y sus formas de ejercicio por parte del sujeto del derecho: las audiencias, las personas, la totalidad de la sociedad; y, c) finalmente, a la concepción de los derechos humanos en Argentina: por su cristalización en prácticas, hábitos, ideas y proyectos trascendentales que evidencien el surgimiento, consolidación y transformación del universo de producciones con las que esta sociedad se representa a sí misma. En síntesis, se trata de un aporte a una concepción política y cultural en la que la pluralidad de representaciones, la reflexión sobre las formas clásicas de discriminación, las construcciones de agendas periodísticas, las desigualdades simbólicas y materiales en el acceso y la participación se vuelvan materia de un riguroso debate social, referenciado en la producción de los principales investigadores del país en materia de comunicación, respaldados por el CONICET y por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Finalmente, cabe destacar que la mencionada confluencia de intereses y esfuerzos entre la Defensoría del Público y el CONICET ha sido celebrada tanto por los investigadores e investigadoras durante el acto de presentación de los proyectos aprobados, organizado de manera conjunta por ambos organismos y realizado el 6 de octubre de 2015, como por las y los actores del campo comunicacional: quienes trabajan en los medios y las audiencias de esos medios.

La participación conjunta de gran parte de los investigadores en varios eventos realizados por la Defensoría dio cuenta de los primeros frutos que estos PIOs están evidenciando. Por ello, esta línea de trabajo, además de resultar central para la producción de saberes comunicacionales, constituye un desafío a futuro que deberá superarse convocatoria a convocatoria, de modo de lograr que la dimensión comunicacional de las experiencias sociales adquiera la relevancia que merece y que el CONICET, desde 2014, parece decidido a trabajar.

RENOVACIÓN CONCEPTUAL

Nuestra relación con la Defensoría del Público nace cuando el organismo propuso al CONICET una serie de análisis de campo vinculados al papel de los medios audiovisuales en temas específicos. Aquel convenio firmado por ambas partes, del que estamos orgullosos, se enmarcó en la línea que el Consejo desarrolla en los llamados PIOS, Proyectos de Investigación Orientados. Demanda que usualmente era exteriorizada por universidades e instituciones académicas en general, pero poco frecuente en otros colectivos. Son muy recordados, por ejemplo, los requerimientos de la Universidad de La Plata, en momentos en que las grandes inundaciones del 2013 motivaron a trabajar sobre lo que realmente había generado ese desastre, como los humedales, las cuencas hídricas, los planos ilegales de construcción y el uso indebido del suelo.

Justamente, la visión de la Defensoría fue alterar esa costumbre: por primera vez, un organismo del Estado se acercaba para proponer analizar la relación entre los medios y la sociedad, con el objetivo de que el fruto de esa investigación no sirviera sólo como "material de archivo", sino como herramientas destinadas a cambiar políticas y mejorar la realidad. Se proponía trabajar en las "problemáticas" sociales y la manera en que los medios las trataban. Nunca mejor como en esa oportunidad se usaba la palabra "problemática", que es cuando un problema se torna una cuestión científica.

Debo reconocer que ni siquiera el CONICET mostraba hasta ese momento un desarrollo importante en materia de medios. Por eso era necesario indagar, y poner énfasis en cómo la radio y la televisión trataba cuestiones como el género, las violencias, la diversidad o la situación indígena.

El desafío era sumarnos a una renovación conceptual que se venía vislumbrando: poner ojo crítico en determinadas realidades, y analizar (y tratar de cambiar) sus necesidades en materia de comunicación e información.

Según lo visto en otras experiencias del mundo, no es común que una defensoría de oyentes y televidentes tenga carácter nacional, y ese fue otro de los aspectos que aportó a que esas investigaciones fueran no sólo rigurosas, sino muy abarcativas de todo un territorio. Sin caer en un defecto casi automático: creer que lo "nacional" es únicamente lo urbano y lo presente en las metrópolis.

La Defensoría atiende aquellos reclamos más "alejados", por utilizar un equívoco y centralista término porteño, en poblaciones que, más allá de la discriminación que soportan de parte de las empresas mediáticas en general, están muy alejadas de ser consideradas en sus cuestiones básicas de vida. Ése es otro de los grandes aportes de la institución que hoy cumple cuatro años de trabajo.

Dora Barrancos
Licenciada en Sociología y directora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

COMERCIAL CERVEZA ANDES
GLORIA

Nathalie Giordano - DENUNCIANTE
marcaba demasiado los estereotipos,

BRAVÍO
del ámbito de la publicidad

CONSULTAS Y RECLAMOS
TRANSPARENCIA ACTIVA
Buscar...

07 / PUBLICIDADES

BRINDAR HERRAMIENTAS DE **ANÁLISIS**

Como parte de los objetivos de la gestión de estos cuatro años, y a partir del reconocimiento de que el campo publicitario es históricamente un terreno de marcadas expresiones de estereotipos -determinadas por las características propias del género-, la Defensoría asumió el compromiso de sistematizar los reclamos de las audiencias que aludían a textos publicitarios para poder trabajar específica y reflexivamente sobre las representaciones que se proponen en ese campo comunicacional y brindar herramientas de análisis tanto a las agencias publicitarias como a los anunciantes.

Cada año, la Defensoría recibió aproximadamente más de un centenar de reclamos por parte de las audiencias referidos explícitamente a piezas publicitarias que fueron consideradas como discriminatorias, cosificadoras e inapropiadas para ser exhibidas dentro del horario que la normativa establece como ''apto para todo público'', entre distintos argumentos críticos esgrimidos por los públicos. Cada caso, como se realizó ante todo reclamo o inquietud que ingresó a la Defensoría, fue analizado por las áreas correspondientes hasta completar la opinión y resolución. Más allá de la perspectiva del organismo, el mismo consignó cada reclamo en una base de datos que posibilitó identificar qué dicen las audiencias de las publicidades, qué inquietudes y molestias expresan y qué regularidades se identifican a partir de tales presentaciones. Así, la Defensoría conformó dos esferas de trabajo sumamente relevantes: por un lado, el trabajo específico ante cada publicidad cuestionada. Por el otro, sistematizar un conjunto de inquietudes de las audiencias en relación con las representaciones publicitarias que derivaron en informes generales compartidos con otros actores del campo de la comunicación.

Durante estos años, además de las reuniones mantenidas con cada agencia productora de publicidades reclamada en este organismo, y ante cuyos casos la Defensoría evaluó la presencia de algún tipo de vulneración de derecho de las audiencias, se promovieron encuentros anuales con la Cámara Argentina de Anunciantes en donde se debatieron la totalidad de reclamos recibidos.

» La Defensoría sistematizó reclamos de las audiencias que hicieron alusión a publicidades.

Esta instancia innovadora en el intercambio entre el Estado y la CAA posibilitó generar un marco de diálogo inédito en el que la Defensoría expuso cada uno de los casos reclamados, explicó el análisis de cada uno de ellos y describió las acciones derivadas de los casos en los que se registró alguna vulneración.

Ello, por un lado, posibilitó que la CAA pudiera conocer el modo de trabajo de la Defensoría -el cual fue valorado explícitamente como instancia virtuosa-, identificara que no todo reclamo ingresado al organismo es acompañado por la Defensoría y que, en los casos en los que efectivamente se produjeron vulneraciones había sido posible reparar el daño provocado. Así, la Defensoría pudo desarrollar instancias reflexivas en las que los propios anunciantes propusieron a las audiencias formas reparatorias, textos alternativos, innovaciones textuales, entre otros recursos, para evitar lesionar los derechos de las audiencias.

Por otro lado, el diálogo con la CAA permitió que compartiera los informes anuales de la Defensoría en las reuniones de la Comisión Directiva del Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP) para la discusión de sus propios criterios éticos y de autorregulación. El compromiso de ambas instituciones -Defensoría y CAA- ha cristalizado en una relación virtuosa de encuentro entre las necesidades de una parte de la industria cultural y los derechos de las audiencias y el derecho humano a la comunicación. La posibilidad de generar espacios en el que la publicidad pueda ser pensada a la luz de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue una de las instancias más auspiciosas que la Defensoría encontró en su vocación de diálogo. Así, lejos de producirse un hiato entre intereses presuntamente antagónicos, la voluntad de la Defensoría y la predisposición de la CAA se convirtieron en una instancia que es ponderada por ambas instituciones como necesaria y potencialmente transformadora.

La Defensoría logró trasladar la perspectiva de las audiencias, las condiciones en las que se produce el encuentro entre los textos publicitarios y los diferentes públicos, las inquietudes y rechazos que las audiencias manifiestan en sus presentaciones. A su vez, compartió con la CAA la existencia de experiencias publicitarias virtuosas, tanto a nivel local como internacional, y la necesidad de avanzar en este tipo de encuentro de modo de promover, en el campo publicitario, los fundamentos del derecho humano a la comunicación, la necesidad de producir información socialmente relevante y brindar a las audiencias materiales de calidad que, aun bajo la lógica del estereotipo, no incurran en la vulneración de los derechos del público.

AUTORREGULACIÓN CONSOLIDADA

Todos los años, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público elabora un informe sobre Reclamos, Consultas y Denuncias de las audiencias sobre publicidades en servicios de comunicación audiovisual (SCA). En el mismo, se presenta el balance estadístico y analítico de lo actuado por el organismo en materia de publicidades durante el año en curso, el cual se expone en una reunión anual con la Cámara de Anunciantes (CAA), quien a su vez lo comparte con sus asociados y con el Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP).

Desde que se inició esta práctica, hemos podido observar desde la CAA el profesionalismo del trabajo llevado a cabo por la Defensoría. En efecto, sus integrantes han sabido abordar las diferentes temáticas planteadas por los usuarios con el análisis más objetivo posible, escuchando todas las voces. Han sabido poner en perspectiva los reclamos, emitiendo evaluaciones razonables y certeras. Supieron condenar cuando fue necesario, descartar cuando el reclamo no tenía sustento, y en los numerosos casos en los cuales entraban subjetividades, han reflejado las varias posiciones sin favoritismo.

Desde la CAA, además de compartir los informes y tomar nota de las preocupaciones de la sociedad en su conjunto, pudimos sacar dos conclusiones de estos años de trabajo:

La cantidad de reclamos relativos a la publicidad es muy baja en relación a la cantidad de comerciales y de horas de emisión dedicadas a la publicidad.

Son casi inexistentes los reclamos vinculados con publicidad engañosa o no cumplimiento de la normativa vigente.

Estas observaciones nos llevan a concluir a su vez que el sistema de autorregulación publicitaria en la Argentina funciona muy bien. Se basa en el Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP) y en el Código de Ética y Autorregulación Publicitaria (http://www.conarp.org.ar/codigo.htm). El Código es una guia eficaz para la elaboración de avisos que apliquen los principios éticos globalmente consensuados por la propia industria: Legalidad (respeto por la ley), Veracidad (respeto por el consumidor), Lealtad Comercial (respeto por la competencia) y Decencia (respeto por la sensibilidad de los diferentes públicos), en el marco de la Responsabilidad Social que le compete a cada uno de sus integrantes. El Consejo es el organismo que vela por el cumplimiento del Código.

El sistema de autorregulación, afianzado internacionalmente a lo largo de casi ocho décadas, se ha consolidado así como una opción útil y relevante para:

Las empresas (anunciantes y agencias). Desde un enfoque preventivo, permite a las compañías garantizar la calidad total de los procesos de creatividad, producción y difusión de los mensajes, de manera de crear campañas con impacto, creativas y responsables, previendo posibles efectos negativos tales como el eventual rechazo del público y la objeción de los organismos reguladores y de control. En la resolución de conflictos con sus competidores, generados a veces por mensajes publicitarios comparativos o cuestionados en cuanto a su veracidad, les brinda una solución eficiente, rápida y económica como alternativa a su judicialización.

Los consumidores y el público en general. Les brinda una vía útil, rápida e imparcial, para expresar sus preocupaciones y reclamos ante un mensaje publicitario que consideren cuestionable (engañoso o que afecte la sensibilidad de un sector del público). La autorregulación protege a los consumidores de prácticas de publicidad deshonesta, ayudándolos a tomar decisiones de compra bien informadas sobre productos y servicios.

Las autoridades estatales, ya que complementa de manera rápida y eficaz su acción de fiscalización, y en muchos casos les permite centrarse en los temas más relevantes.

En síntesis, la autorregulación es el mecanismo más apropiado para garantizar una publicidad responsable desde el interior de la propia industria. Los informes de la DPSCA, Reclamos, Consultas y Denuncias de las audiencias sobre publicidades en SCA, confirman así la salud y madurez de la industria publicitaria argentina.

PHILIP PÉREZ
Presidente de la Cámara Argentina de Anunciantes.

Guía para el tratamiento

Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres
Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales

Ideas y orientaciones para la elaboración de un código de ética

08 / GUÍAS PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE

LA NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS **ESPECÍFICOS**

Las ‘‘guías para la cobertura periodística responsable’’ que elabora la Defensoría se proponen, centralmente, como un conjunto de herramientas para quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual así como también para las audiencias de los medios. Estas guías se elaboraron en función tanto de la construcción, consolidación y circulación del derecho humano a la comunicación y de la responsabilidad social de los medios como de brindar mayores fundamentos y elementos al ejercicio de la libertad de expresión, de opinión y de pluralización de la palabra en la esfera pública actual

La carencia de este tipo de recursos para el apoyo técnico, teórico y empírico en las prácticas periodísticas -y, en particular, en la formación tanto de quienes trabajan en la comunicación como de la sociedad en general- se tradujo en la necesidad de elaborar documentos específicos para cada problemática que las audiencias y trabajadores fueron planteando ante la Defensoría durante sus primeros cuatro años de gestión y que ameritó la elaboración de documentos que fueran útiles para el desarrollo profesional de los y las comunicadores.

La decisión del organismo, en consecuencia, fue la de promover, durante el proceso de elaboración, una participación amplia, plural, diversa y federal, tanto por parte de los distintos actores involucrados en la construcción de las noticias como de los miembros de la sociedad civil interesados en cada uno de esos temas sobre los cuales se produjeron los materiales. Esta propuesta se expresó en un trabajo organizado de promoción de mesas de debate, diálogos permanentes y abiertos, exposiciones disímiles, revisiones de las elaboraciones, modificaciones de las mismas, establecimiento de acuerdos, consensos y disensos que pudieran plasmarse en cada una de esas guías.

Si el derecho a la comunicación democrática, plural e igualitaria es, además de un derecho consagrado por la normativa vigente en el país, un horizonte a construir y practicar diariamente, la Defensoría recogió el guante de producir,

de manera dialógica, herramientas que posibilitaran avanzar hacia dicha aspiración jurídica y cultural. El debate, la reflexión, la crítica, la autocrítica y la comprensión fueron los pilares desde los cuales las guías procuraron y procuran reconocer tanto el derecho de las audiencias como su vínculo con las rutinas profesionales, las lógicas de la industria cultural y las definiciones normativas que Argentina reconoce en materia del respeto igualitario de las personas. Tanto el principio antidiscriminatorio como la necesidad de las audiencias de acceder a informaciones plurales, diversas y relevantes, así como la responsabilidad social de los medios en tanto servicios de interés público, se combinan con una particularidad ineludible de nuestro país: la televisión llega al 98% de los hogares. Y más del 75% de las personas encuestadas en los diferentes estudios que se han realizado en los últimos años en Argentina afirman informarse a través de los noticieros televisivos.

Ese marco resultó sumamente gráfico para comprender la relevancia que posee el hacer noticioso y su vínculo con las audiencias, lo que, más allá de la matriz jurídica que se pueda invocar, plantea un desafío cultural acerca de qué propuesta brindan los medios a las personas y qué hacen las personas con esos medios y géneros mediáticos. Esta relación dialéctica supuso, según esta Defensoría, la necesidad de elaborar instrumentos que posibiliten a quienes trabajan en los medios para dotarse de saberes y perspectivas que contribuyan a la toma de decisiones en su quehacer profesional. Por eso, las guías nacieron y son recomendaciones argumentadas que dialogan con lo que dicen quienes trabajan en los medios, con quienes estudian a los medios y con quienes emergen como audiencias de esos medios. Las guías, entonces, son puntos de llegada a la vez que desafíos para una comunicación reflexiva, consciente de su importancia en un tipo de sociedad en la que la producción y el acceso a informaciones y opiniones resulta crucial y determinante para la configuración de la ciudadanía contemporánea y, consecuentemente, el ejercicio de derechos.

A pocos meses de la creación del organismo y del inicio de sus actividades, las inundaciones ocurridas en las ciudades de Buenos Aires y sobre todo en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) en abril de 2013 y la cobertura de las mismas por parte de los medios audiovisuales derivaron en un conjunto de reclamos y consultas, centralmente provenientes de los mismos trabajadores de los medios. Así como algunos miembros de las audiencias reclamaron contra lo que consideraron la provisión de información inconveniente y espectacularizante acerca de los sucesos de suma gravedad, algunos trabajadores se comunicaron con la Defensora del Público a fin de plantear las condiciones materiales y simbólicas deficitarias con las que debían ejercer su trabajo en materia de desastres y catástrofes.

Más allá de cada cobertura específica, los reclamos daban cuenta, además de un hecho particular, de condiciones generales de abordaje de situaciones como las inundaciones: desprotección de los trabajadores, estiramiento de noticias, especulaciones ante la ausencia de información oficial, ausencia de lo que se conoce, en la historia del campo de la comunicación de masas, como ‘‘campañas de acción pública organizada’’ con protagonismo de los medios masivos.

En ese marco, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo realizó un visionado general de las coberturas de la primera semana de abril de 2013, a partir de la cual elaboró un diagnóstico de la situación en materia de catástrofes y coberturas mediáticas que le posibilitó tener un corpus con prácticas cuestionables y excepcionales aunque valorables prácticas deseables y recomendables ante ese tipo de sucesos.

Simultáneamente, las presentaciones recibidas por parte de las audiencias, junto con el conjunto de reclamos de trabajadores/as de la comunicación que habían visto vulnerados sus derechos a un trabajo seguro, sumado al mencionado monitoreo de noticieros durante la semana de las inundaciones (en donde se observó y destacó la sobreabundancia de imágenes de alto impacto por sobre la difusión de información socialmente necesaria y relevante), la Defensoría decidió convocar a una serie de mesas debate con periodistas, movileros, productores, camarógrafos y especialistas en la temática, realizadas en la sede del organismo y en la Universidad Nacional de La Plata, de modo de compartir las inquietudes, reclamos, perspectivas y potencialidades de los medios audiovisuales en marcos catastróficos como el que se había presentado en esos días.

Estos encuentros se vieron complementados por una exhaustiva investigación de la Defensoría acerca de los materiales existentes a nivel nacional e internacional sobre las coberturas mediáticas responsables en temas de desastres y catástrofes.

En conclusión, se combinaban derechos de las audiencias, reclamo de trabajadores, elaboración de monitoreos, indagación de antecedentes y aportes académicos, lo que sirvió para que se pudiera consignar y describir las experiencias vividas por los trabajadores, discutir acerca de sus rutinas periodísticas y delinear lo que sería la primera de las guías producidas colectivamente desde la Defensoría: la ‘‘Guía para la Cobertura Periodística Responsable de Desastres y Catástrofes’’. La circulación de la propuesta escrita por la Defensoría a la luz de lo debatido durante casi dos meses de intenso trabajo im-

plicó la participación de múltiples actores de la comunicación que consensuaron el documento final y que mereció, entre otras cuestiones, su inclusión en la currícula de diferentes materias universitarias en algunos lugares del país.

A su vez, la guía fue declarada de interés por el Honorable Senado de la Nación, así como por legislaturas preocupadas por el trabajo preventivo, informativo y de concientización en materia de desastres y catástrofes. Ello, a su vez, derivó en invitaciones a la Defensoría para que participara de distintos espacios tanto institucionales estatales (como el Ministerio de Desarrollo Social) como de la sociedad civil (la Cruz Roja) para asesorar en materia de potencialidades del campo mediático para la contribución ante situaciones de desastres y catástrofes.

La presentación de la Guía en junio de 2013, en el Anexo del Congreso de la Nación, ante más de 100 organizaciones sociales vinculadas a las problemáticas de los desastres y catástrofes, a la protección y promoción de los derechos humanos y representantes de trabajadores de la comunicación y miembros de la multiplicidad de canales y señales de la televisión y de la radio en Argentina se convirtió en la piedra angular de un tipo de respuesta ante la demanda profesional que, desde entonces, la Defensoría ha enarbolado como bandera.

En virtud de que no existía un documento semejante en el país –se tomaron referencias del exterior, algunas de las cuales establecen estándares internacionales para el tratamiento del tema, como un manual elaborado por la UNESCO–, se propuso, también, un decálogo con recomendaciones para quienes trabajan en los medios de comunicación ante este tipo de coberturas, dividido en tres instancias temporales frente al evento –antes, durante y después–, y apoyado sobre la base de distintos ejemplos registrados en el monitoreo de noticieros, muchos de ellos considerados como inconvenientes debido a la espectacularización de la información, a la invasión a la intimidad de las personas en situación de extrema vulnerabilidad o a la difusión de materiales inapropiados para ser exhibidos durante el horario que la normativa define como ''Apto Todo Público''. A su vez, la guía recupera ejemplos considerados como ''buenas prácticas'' periodísticas, lo que posibilita mostrar que el audiovisual puede trabajar en consonancia con la vocación de proveer información socialmente relevante y evitar que se vulneren los derechos de las audiencias.

Asimismo, el documento cierra con una guía de recursos institucionales con el fin de facilitar posibles fuentes de la información y/o logística para el apoyo o la protección de los/as trabajadores/as de la comunicación. Dicho cierre posee otro elemento novedoso: le reclama al propio Estado cumplir un papel activo en la generación, circulación y difusión de informaciones y datos necesarios en el marco de un desastre o una catástrofe. La propuesta de promover una ''sala de situación'' como espacio de asistencia para la tarea periodística reconoce la necesidad de que el Estado asuma la producción de informaciones útiles y necesarias, así como una garantía para que las audiencias puedan acceder a los datos que necesitan para saber qué hacer ante eventos que transforman el statu quo de su cotidianidad.

Un elemento adicional que ha tendido a ser eclipsado en las discusiones públicas acerca de la importancia de los medios audiovisuales ante este tipo de sucesos -como de tantos otros- es el que reconoce la importancia de la comunicación audiovisual a través de la lengua de señas y los demás mecanismos que posibilitan el acceso a las informaciones y opiniones de las personas discapacitadas. La guía focaliza en la importancia del artículo 66 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, no solamente por lo que allí se plantea sino también por las implicaciones que tiene la necesidad de una concepción universalista de la comunicación. En este sentido, esta guía, casi como ejercicio inicial, puso en evidencia la necesidad de contemplar y garantizar los derechos que asisten a la totalidad de la población, lo que supone reconocer la diversidad social, su pluralidad y las diferentes necesidades a las cuales los medios audiovisuales pueden responder.

Además de los actores mencionados como partícipes de la elaboración de esa primera Guía, la dinámica del proceso de producción contó con la contribución sistemática de las Direcciones de Análisis, Investigación y Monitoreo, de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, de Capacitación y Promoción, de Comunicación Institucional y de Relaciones con las Audiencias, sobre todo en función de su trabajo con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), que proveyó gran parte de los materiales con los cuales se trabajó durante esas jornadas.

Finalmente, así como la guía fue presentada en el Anexo del Congreso Nacional, también fue expuesta en ciudades como La Plata, Córdoba, San Juan, El Bolsón y Lago Puelo, entre otras. Asimismo, como parte de su difusión, se realizó una actividad especial en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires acerca de la Guía y su contribución en la materia, sobre todo tras un diagnóstico que se había realizado en esa unidad académica acerca de la cobertura de las inundaciones en los medios audiovisuales.

A partir de este primer modelo -y, como se desprende de lo expuesto, tras una evaluación sumamente auspiciosa de su recepción-, este tipo de elaboraciones se convirtió en una

/» Las Guías fueron y son pensadas como un conjunto de herramientas para quienes trabajan en los medios audiovisuales.

línea de trabajo de la Defensoría del Público: se planificó la confección de otras guías temáticas cuyo desarrollo se ciñó a los tiempos y a las particularidades de cada una de ellas, en especial motivadas por los reclamos de las audiencias, los resultados de los monitoreos de los noticieros de televisión abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las inquietudes surgidas por parte de quienes trabajan en los medios y habían participado de los distintos espacios de encuentro y capacitación con la Defensoría.

En paralelo, y atendiendo a uno de los pilares de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual como es la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y también como parte del primer año de trabajo del organismo, se elaboró junto con UNICEF y la entonces Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual el documento ''Por una Comunicación democrática de la Niñez y la Adolescencia, una Herramienta para Comunicadores/as que Trabajen con Temas Vinculados a Infancia y Adolescencia desde una Perspectiva de Derechos''. Allí, se sistematizaron las especificaciones legales que en Argentina vinculan infancia y comunicación y se brindaron herramientas para el tratamiento de las imágenes y el uso del lenguaje en los medios audiovisuales que evitara incurrir en la vulneración de los derechos consagrados por la normativa nacional e internacional en materia de protección de la infancia y la adolescencia. El documento presentado en 2013 tuvo una reversión de formato en 2016, la ''Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de la Niñez y la Adolescencia'', que contó con el agregado de un decálogo, de casos analizados por la Defensoría en virtud de las denuncias recibidas por las audiencias en esta materia y de nueva bibliografía.

Este rearmado de 2016, aún en prensa, recupera los núcleos centrales del documento de 2013 y los pone en diálogo con los aportes que fueron realizando durante estos cuatro años quienes trabajan en los medios audiovisuales y poseen una particular preocupación por los derechos de las audiencias compuestas por niñas, niños y adolescentes. Además, se consigna lo producido en 2013 a la luz de los registros obtenidos por la Dirección de Capacitación y Promoción de la Defensoría del Público en las audiencias públicas que se organizaron durante 2014 y que se centraron en recuperar qué dicen los niños, niñas y adolescentes acerca del modo en que se ven representados por los medios audiovisuales (registro que derivó en la ''Declaración sobre Juventud y los medios audiovisuales''). Como parte de esta nueva propuesta, se incluyeron los principales datos de los monitoreos de 2013, 2014 y 2015 respecto de la relación entre ''información y niñez y adolescencia'', así como de los centenares de reclamos que las audiencias presentaron ante este organismo en relación con las representaciones estigmatizantes de estos grupos etarios y con el respeto o no de lo que la normativa define como ''apto para todo público''.

El trabajo conjunto con UNICEF en esta materia desde el inicio de la existencia de la Defensoría ha posibilitado debatir con quienes se desempeñan en los medios audiovisuales acerca de los derechos específicos que asisten a niñas, niños y adolescentes, entre otros, en materia comunicacional. La guía plasma el proceso desarrollado por la Defensoría en la materia y, una vez más, constituye una caja de herramientas para el ejercicio profesional de quienes trabajan en los medios dentro de una concepción del derecho humano a la comunicación y de la protección integral de los derechos de los más jóvenes reconocidos por la Ley 26.522 y la Ley 26.061, así como por los tratados internacionales firmados por Argentina y con rango constitucional.

También en 2013, se inició una serie de mesas de trabajo con referentes del periodismo de policiales, organizaciones sociales y de derechos humanos y académicos que, convocados por la Defensoría, plantearon distintos ejes críticos sobre la cobertura de esta temática en los medios audiovisuales.

A partir del extenso y continuo trabajo de análisis de casos policiales reclamados ante el organismo –una de las temáticas que presenta mayor vulneración de derechos según los reclamos– y el seguimiento de noticias policiales a través del monitoreo de noticieros de TV abierta y de señales de cable –tópico mayoritario desde el inicio del estudio en 2013–, se conformó una base para sustentar un decálogo que diera forma a una guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales.

Como parte de la sistematización de ese conjunto de mesas, que incluyeron debates sobre la cobertura de femicidios y de femicidios de adolescentes, hasta formas clasistas de discriminación y criminalización de determinados colectivos sociales, la Defensoría asumió la necesidad de producir, además de una Guía en materia de ''policiales'', un glosario explicativo acerca del modo de organización del Poder Judicial que proveyera mayor precisión a las categorías con las que se suelen cubrir en los medios los ''casos policiales''.

Ello implicó un arduo trabajo de compilación de materiales existentes, recomendaciones obrantes en la materia, sistematización de los reclamos consignados por la Defensoría del Público, evaluación de los principales datos monitoreados, y un constante debate con trabajadores de la comunicación, tanto en las convocatorias realizadas por la Defensoría como en las capacitaciones desarrolladas ante diferentes reclamos por parte de las audiencias. Junto con la colaboración

de miembros del Poder Judicial, de organismos de derechos humanos y del campo académico, el documento final, tras una circulación de meses entre quienes habían participado de cada encuentro, se concluyó en 2015.

La ''Guía para el Tratamiento Periodístico Responsable de Noticias Policiales'', un documento extenso que recorre cada una de las particulares denuncias recibidas por la Defensoría en la que ésta registró -a través del análisis de la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos- alguna vulneración de derechos comunicacionales de las audiencias y/o, en general, de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, consta de una introducción que contextualiza la tensión entre los paradigmas comunicacionales que atraviesa determinada construcción de las noticias policiales y las dificultades que conlleva en las rutinas periodísticas a la luz de la protección de los derechos comunicacionales de la población. La guía, además, contiene una primera parte con las diez recomendaciones para una cobertura periodística responsable de la información policial, con distintos ejemplos y un resumen de cada apartado y una segunda parte con aspectos jurídicos para reponer coberturas que eviten vulnerar los derechos humanos y los derechos de las audiencias.

Asimismo, y a pedido de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, en 2014, se iniciaron reuniones con integrantes de esta organización y del Programa Memoria en Movimiento de la Jefatura de Gabinete de la Nación para la elaboración de una guía para el tratamiento mediático responsable de la violencia institucional.

Esta herramienta se construyó con el aporte de trabajadores/as de la comunicación, organismos de derechos humanos, académicos y especialistas en la materia que brindaron sus conocimientos y sugerencias a los distintos borradores del documento en encuentros celebrados en las ciudades de Mendoza, Córdoba, Avellaneda y Buenos Aires. La guía, además de procurar instalar la especificidad del concepto y la tipificación jurídica de la ''violencia institucional'' como problemática específica, aporta algunos elementos centrales desde un paradigma comunicacional con perspectiva de derechos humanos, a fin de identificar la complejidad y relevancia de la violencia institucional y brindar herramientas para el ejercicio responsable de una tarea clave para toda la sociedad: visibilizar, debatir y asumir críticamente las formas anómalas, ilegales e ilegítimas que puede producir el mismo Estado.

En esa guía se brindan herramientas para el abordaje de temáticas como las dificultades a la hora de denunciar, investigar y sancionar hechos de violencia institucional, a lo que se suma la alta vulnerabilidad de las personas afectadas y la invisibilidad de este tipo de prácticas frente a las audiencias de los medios de comunicación. En ese sentido, la guía procura aportar a quienes trabajan en la comunicación audiovisual especificidades de la problemática de la violencia institucional de modo de contribuir a la visibilización de la misma como un tópico relevante en un país que posee una larga historia de vulneración de derechos por parte de agencias del propio Estado. Tal como reconoce la ley 26.522, los servicios de comunicación audiovisual cumplen un papel fundamental para que la sociedad ejerza su derecho a la comunicación. En este caso, el acceso a la información puede prevenir la vulneración de derechos fundamentales por parte de las instituciones estatales y reducirla a su mínima expresión.

La guía fue presentada el 8 de mayo de 2015, ''Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional'', en el marco del ''III Encuentro Federal por una Seguridad Democrática y Popular'' celebrado en el Congreso de la Nación. Posteriormente, a lo largo de 2015, se replicó la presentación en la Facultad de Ciencias Sociales (UBA); en la sede de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco de la Ciudad de Trelew, Chubut, organizado por la Comisión contra la Impunidad y por la Justicia de Chubut, en el marco del aniversario de la ''Masacre de Trelew''; en la Universidad Nacional del Comahue, ciudad de Gral. Roca, Río Negro; en el Sindicato de Periodistas Gráficos, ciudad de Neuquén; y en el Instituto Superior de Educación Técnica N° 18 ''20 de Junio'' de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Este material suele ser solicitado sistemáticamente a la Defensoría, dado que es considerado un aporte sustancial en lo que hace a la relación entre práctica profesional periodística y defensa y protección de los derechos humanos en Argentina.

En mayo de 2015, se presentó la ''Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de la Salud Mental'', elaborada en base a una propuesta de la Coalición por una Comunicación Democrática, con el fin de avanzar en la implementación de la nueva Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 en el ámbito de la comunicación. El documento surgió también como respuesta a la multiplicidad de reclamos, consultas y denuncias presentados por el público de radio y televisión ante este organismo sobre la vulneración de derechos en las coberturas periodísticas de temas vinculados con la salud mental.

Una vez más, la elaboración de esta guía se fundamentó en los diagnósticos comunicacionales desplegados a partir de las denuncias del público, junto con los datos arrojados por el monitoreo de noticieros. Por otra parte, nuevamente se organizaron mesas de trabajo con quienes se desempeñan en los medios de comunicación de todo el país y en el campo de la salud mental para reflexionar y debatir sobre el tratamiento mediático de estos temas. De este modo, el documento se

propuso conjugar el derecho a la libertad de expresión con la responsabilidad social de quienes ejercen el periodismo, el derecho de las audiencias a hacerse de información relevante y el derecho de las personas afectadas a recibir un tratamiento mediático respetuoso y no discriminatorio.

Dicha guía consta tanto de un decálogo y orientaciones para el tratamiento responsable de casos relativos a la salud mental en general, como así también de un decálogo y orientaciones para casos de suicidios en los medios audiovisuales, otro tema que fue cuestionado por las audiencias que consideraron críticamente formas inconvenientes de abordar los casos mediatizados. El documento fue presentado en la sede de la Defensoría y más tarde en las Universidades Nacionales de Córdoba y Entre Ríos. Incluso, esta guía fue incluida en currículas de materias universitarias relacionadas con la salud, así como promovida en los encuentros anuales de asociaciones de psiquiatría en el país.

En 2014, y como parte del ''Año de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Discriminación de Géneros en los Medios Audiovisuales'' declarado por la Defensoría del Público, se llevó a cabo un conjunto de mesas de trabajo bajo la denominación ''Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión''. Se realizaron en las provincias de Santiago del Estero, Río Negro, Chaco, Córdoba, Mendoza y CABA y se sumó una gran cantidad de organizaciones de lucha por los derechos de las mujeres y por la erradicación de la violencia que se ejerce contra ellas. Además, participaron una gran cantidad de trabajadores y trabajadoras que cotidianamente abordan estas temáticas en los servicios de comunicación audiovisual. Tras realizar las correspondientes relatorías, ponerlas en circulación y debate y sintetizar los aportes agregados, se dio inicio a la confección de la Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres, cuya versión final se encuentra en imprenta y cierra un proceso de construcción de herramientas comunicacionales para un tratamiento respetuoso y socialmente relevante de una de las problemáticas más acuciantes del país.

La guía, finalizada en 2016, se plantea como un instrumento de referencia en la temática de la violencia contra las mujeres, con el fin de que sea de acceso ágil y sencillo para las personas que producen información relativa a las cuestiones aquí abordadas. Allí, se enumeran ejemplos de prácticas periodísticas tanto respetuosas como inconvenientes (denunciadas ante esta Defensoría y registradas en los monitoreos de 2013, 2014 y 2015), así como ofrece también recomendaciones para un tratamiento responsable, sostenidas en el uso de terminología adecuada, buscando simplificar la tarea de quienes trabajan desde la comunicación en la provisión de miradas reflexivas y enmarcadas en el paradigma de los derechos humanos que reivindica la LSCA y las diferentes leyes locales y tratados internacionales suscriptos por la Argentina en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y por un tratamiento igualitario en materia de géneros.

A su vez, la guía brinda herramientas para evitar la agresión mediática en la cobertura de situaciones de violencia contra las mujeres, con el horizonte de contribuir a la realización de lo dispuesto tanto en la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Además de las recomendaciones propiamente dichas, el documento incluye un glosario y un anexo de organismos y organizaciones que proveen asistencia en casos de ataques hacia las mujeres. Esta guía contó con una pluralidad de voces que, además de las mencionadas participaciones registradas en las mesas de debates, incluyeron consultas con especialistas académicos en la materia y la recuperación de la bibliografía relevante a nivel nacional e internacional sobre esta grave problemática.

Finalmente, como corolario de las mencionadas mesas de trabajo realizadas durante 2014 en todo el país con periodistas, activistas, organismos de la sociedad civil y la ciudadanía en general, se terminó de confeccionar en 2016 una ''Guía para el Tratamiento Mediático Responsable de Temáticas Vinculadas con Identidad de Género, Orientación y Diversidad Sexual'', cuya versión final también se encuentra en imprenta.

Esta guía se plantea como una herramienta para periodistas a la hora de tratar temáticas o construir representaciones de personas LGTTTBIQ, las cuales fueron históricamente invisibilizadas o criminalizadas y que, tras la nueva legislación inclusiva (Ley N° 26.618 de ''matrimonio igualitario'' y Ley N° 26.743 de Identidad de Género) y el nuevo paradigma de la comunicación, fueron reconocidas y reconocidos como sujetos de derecho. Al igual que las guías anteriores, este material se elabora como respuesta a una serie de denuncias realizadas ante esta DPSCA por parte de las audiencias de radio y televisión, las cuales han manifestado su fuerte discrepancia respecto de los malos tratos, la discriminación y la estigmatización de las personas LGTTTBIQ.

El texto promueve distintos mecanismos de concientización que permitan desnaturalizar críticamente las prácticas violentas hacia el colectivo LGTTTBIQ, a la vez que informen sobre los derechos que les asisten; también se establece como un instrumento de referencia y de sencillo acceso en materia de diversidad corporal, de género y sexual, facilitando la tarea comunicacional de quienes se ven en la necesidad

frecuente de producir o difundir información relativa a estas temáticas: sea tanto a las identidades de las personas como a las diferentes formas de discriminación y violencia que recorren el espacio social local.

Esta herramienta de trabajo -heredera de documentos elaborados por académicos y por organizaciones de periodistas preocupadas y preocupados por las formas discriminatorias respecto de las diversidades de géneros- fue elaborada por y para quienes trabajan en la comunicación audiovisual, como así también para las audiencias de radio y televisión. Su revisión final, además, contó con la colaboración de los principales referentes académicos, militantes y periodísticos en la materia en Argentina, dándole una polifonía y una amplitud inéditas en este tipo de materiales. Para ello, el antecedente de la forma de trabajo promovida por la Defensoría -y de la que todo este apartado es una muestra acabada del ejercicio de la libertad de expresión, la capacidad de diálogo, de disensos, de consensos, de avances, retrocesos y síntesis, entre otras características- fue una piedra angular que produjo una motivación colaborativa de pocos precedentes en lo que hace a la producción de guías y/o documentos.

Dicho escrito, como los anteriores, fue el producto de una metodología de diálogo en cada una de las reuniones de trabajo, abiertas a los distintos actores involucrados y comprometidos con el derecho a la comunicación entendido como derecho humano. Ello propició una gran participación y una gran capacidad de diálogo, reflexión, crítica y síntesis. Por ello, la Defensoría apostó, antes que a la premura en la publicación de los materiales, a la promoción de espacios de encuentro que evitaran vilipendiar un bien y un derecho social crucial de las democracias contemporáneas: la información, la opinión, la divergencia, la puesta en común. En síntesis, que enalteciera la comunicación como relación social reivindicativa de los derechos humanos, de la posibilidad de un ejercicio periodístico profesional respetuoso de la totalidad social y de audiencias activas que requieren, exigen, merecen y poseen el derecho a informaciones, opiniones, perspectivas y propuestas superadoras de las limitaciones discriminatorias que han estructurado el paradigma mercantilista de la comunicación.

Las guías, en su totalidad, constituyen una caja de herramientas comprensibles en el marco de un salto de paradigma: la concepción de la comunicación como derecho humano requiere de la producción de herramientas para su concreción. Formaron parte de una apuesta que fueron un punto de llegada y un desafío hacia futuro.

Es convicción de la Defensoría -y se registró que no se trató sólo de una convicción sino también de una verificación- que la creciente circulación de estas guías redundó en una información enmarcada dentro del paradigma de los derechos humanos, a la vez que promovió una creciente reflexión crítica de parte de quienes trabajan en la comunicación audiovisual acerca de su propia tarea profesional y la relevancia que dicha tarea posee para una sociedad democrática, inclusiva y plural, es decir, una sociedad más igualitaria.

Asimismo, la perfectibilidad de las guías abrió el juego para nuevas discusiones que contemplen las dinámicas cambiantes en el ámbito comunicacional y amplíen las perspectivas de los documentos.

LA NOTICIA COMO MERCANCÍA

Fui testigo de muchas actividades de la Defensoría en estos cuatro años, y lo que más resalto de las guías y protocolos con que el organismo propuso un tratamiento periodístico responsable es que llenan un vacío que existe tanto en la práctica de los periodistas como en las mismas empresas mediáticas, tan ávidas de cubrir la información siempre de manera ''espectacular''. Práctica que una y otra vez repite los mismos preceptos, como denunciar sin fuentes identificadas en detrimento de los más vulnerables y perjudicados: niños y niñas, mujeres, ancianos. El sufrimiento vende, porque para el periodismo occidental, lo más importante es el conflicto, que es como decir el padecimiento. Porque siempre que hay conflicto hay uno que padece.

La llamada prensa moderna, surgida a fines Siglo XIX, es la que creó y consolidó ese modelo. Frente a tal panorama, como sociedad tenemos derecho a pedir una prensa respetuosa, y aquellas guías están centradas en el respeto delante de algo tan importante como la información, alimento que a la gente le permite moverse en la vida cotidiana. ¿Por qué es importante que la Defensoría actúe dentro del terreno de lo público? Porque el Estado debe proteger a los más débiles. Y los más débiles siempre son las audiencias, impedidas de usar ese poder que los grandes medios tienen para meterse adentro de las casas de cada uno.

Pero claro, también hay que decir que estamos ante un modelo de Estado muy diferente al que había cuando la Defensoría surgió. Es más: darle lugar a un organismo como ese era casi natural para el modelo de Estado que teníamos en ese momento. Si ahora la propuesta es un Estado ausente, el mapa es bien distinto. Por eso es clave el papel de la Defensoría, que habla de bienes simbólicos tan importantes como el alimento. ¿Por qué razón? Porque esos bienes simbólicos sirven para que se construya opinión pública. Los valores impulsados por este organismo son los de la solidaridad, y esa es una de sus herramientas más importantes.

Frente a los que dicen que la gente ''tiene el poder del control remoto'' para cambiar de canal si algo no le gusta, la respuesta es que efectivamente los medios son masivos, pero pertenecen a grupos concentrados, con lo cual existe una voz única. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual nació para ampliar esas voces, pero semejante objetivo necesita tiempo para que las audiencias ''entiendan'' de qué se trata. Y me refiero a la palabra ''entender'' en el sentido de ''enterarse'', estimulándolas a que se acerquen, a que participen, a que se involucren.

Reitero: el tratamiento sensacionalista y espectacular de la noticia trabaja sobre el dolor de la víctima, quien en todo caso termina convertida en un objeto al que se llora. La Defensoría, cuando impulsa esos protocolos de tratamiento responsable de determinadas informaciones, lo que busca es cambiar el escenario, torciendo la tendencia a que la noticia será una mera mercancía. Vuelvo a un término que mencioné antes: no existe una ''mejor manera'' de informar al público, sino una manera ''más responsable'', para que los medios en manos de grandes empresas no piensen sólo en vender.

Se trata de documentos clave en materia de medios de comunicación, y lo explico con ejemplos. Tanto en coberturas periodísticas de catástrofes, como en cuestiones vinculadas a la violencia institucional o aquellas de represión de fuerzas de seguridad -y recuerdo los acontecimientos en el hospital Borda en 2013-, alertar acerca de maneras responsables de comunicar es lo que se denomina ''promoción de la información totalmente necesaria''. Promoción que apunta a cuidar a los sectores vulnerados, y que ni siquiera tienen la posibilidad de verse a ellos mismos en el momento en que esas imágenes salen al aire y se difunden. Una herramienta que la Defensoría moldeó y utilizó desde sus comienzos.

STELLA MARTINI
Investigadora y doctora en Ciencias Sociales
de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Foro Hemisférico Belém do Pará

MÉXICO

09 / LA DEFENSORÍA EN CLAVE INTERNACIONAL

LA CONSTRUCCIÓN DE UN **LIDERAZGO REGIONAL**

Si se analiza a la Defensoría del Público desde una perspectiva internacional, se observan dos etapas claramente diferenciadas. La primera, que ocupa el período 2012-2013, cuyo objetivo principal fue dar a conocer tanto al propio organismo y a su titular como los derechos de las audiencias contemplados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Lograda esta meta y observando las repercusiones obtenidas, se dio paso a una etapa de consolidación, entre 2014 y 2016, que estuvo marcada por el reconocimiento del liderazgo de la Defensoría argentina a nivel latinoamericano. Tal posicionamiento permitió que el organismo se convirtiera en fuente de consulta y asesoramiento para instituciones afines de otros países y, a la vez, como el representante de región ante Defensorías de otros continentes y organizaciones internacionales de derechos humanos.

Al repasar las líneas de trabajo iniciales de la Defensoría del Público esbozadas en noviembre de 2012, se advierte que las relaciones internacionales han sido desde el comienzo del mandato una prioridad, al determinar avanzar en el plano internacional paralelamente a la puesta en funciones del organismo en el país.

Dado el carácter innovador de la Defensoría para Argentina, que nunca antes había tenido un organismo público de alcance nacional dedicado a salvaguardar los derechos de las audiencias, se consideró imprescindible construir lazos en el exterior que permitieran no sólo la difusión de sus actividades, sino el aprendizaje e intercambio de estrategias pedagógicas destinadas a incentivar la participación del público y la promoción de la comunicación desde una perspectiva de derechos humanos.

En ese sentido, se decidió trabajar en la llegada a cinco sectores del ámbito internacional:

- Los medios de comunicación a través de sus Ombudsmen o Defensores/as.
- Las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquellas promotoras de cambios legislativos en pos de una comunicación democrática.

- Las universidades, con énfasis en las carreras de comunicación social y periodismo.
- Los gobiernos, a través de las áreas de gestión vinculadas con la temática de la comunicación audiovisual.
- Los organismos supranacionales, por la vía de las relatorías dedicadas a la libertad de expresión, la niñez y la no violencia de género.

TENDER PUENTES CON EL MUNDO

En cuanto al acercamiento a otros organismos o figuras con roles similares en el resto del mundo, se identificaron dos grupos específicos con los cuales trabajar en conjunto. Por un lado, la Organization of News Ombudsmen (ONO) y, por el otro, las Defensorías de las audiencias existentes en canales de televisión, emisoras de radio y diarios de América Latina.

La ONO es una organización internacional que reúne a representantes de 23 países de los cinco continentes, los cuales tienen la misión de recibir, analizar y responder las quejas, observaciones y reclamos que envían las audiencias. Una función mediadora y pedagógica que, al igual que en el caso argentino, no contempla la capacidad de sanción. Importantes medios de comunicación de gestión pública y privada forman parte de la ONO a través de sus defensores/as, también llamados ombudsmen, los cuales se reúnen una vez al año en distintos lugares del mundo para debatir sobre la función que desempeñan.

La Defensoría del Público se integró a la ONO en mayo de 2013 cuando su titular fue convocada a participar como expositora en la conferencia anual que se realizó en Los Ángeles, Estados Unidos. El organismo creado en Argentina llamó la atención de los periodistas y comunicadores presentes por ser nacional en su ámbito de actuación, autónomo en su gestión, parlamentario en el procedimiento de elección de su máxima autoridad y en la rendición de cuentas, con presupuesto propio garantizado por ley y con la obligación de realizar audiencias públicas en todo el país. Estas características no están presentes en otras defensorías, las cuales suelen restringirse a recibir reclamos sobre un medio de comunicación específico y cuyos defensores/as son elegidos en su mayoría por quienes ocupan los puestos directivos.

La innovación del organismo argentino fue valorada positivamente y resaltada en los artículos y crónicas que publicaron, entre otros, el Consejo de la Prensa de Washington (Estados Unidos) y los diarios The Observer (Inglaterra), NRC (Holanda) y Folha de San Pablo (Brasil).

En 2014, la Defensoría del Público dio un paso más en su reconocimiento en el plano internacional. Durante la conferencia anual de la ONO realizada en Hamburgo, Alemania, la Defensora fue elegida como miembro del comité directivo, postulación que contó con el apoyo de defensores/as de Canadá, Estados Unidos, México, Colombia, Australia y Kenia. En tal oportunidad, se le encomendó a Ottaviano ''construir un lazo fuerte'' entre la ONO y América Latina, dado que esta región estaba escasamente representada en la organización, en la cual son mayoría los norteamericanos y europeos.

La conferencia de la ONO realizada en 2015 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, fue el escenario elegido para postular a la Defensoría del Público como sede del siguiente encuentro anual a desarrollarse en 2016. En tal oportunidad, se argumentó que el contexto regional latinoamericano (con leyes o proyectos que promueven la existencia de Defensorías) era propicio para reunir a representantes de las audiencias de todo el mundo. La propuesta argentina primó por sobre la del representante de India. El comité directivo de la ONO fundamentó su decisión en la ''contribución'' de la Defensoría del Público ''a la difusión del rol en América Latina''.

Fue así como, del 17 al 20 de abril de 2016, se llevó a cabo por primera vez en la historia de la comunicación argentina la conferencia anual de la ONO. El encuentro internacional congregó a 43 representantes de 22 países de los cinco continentes, quienes debatieron sobre la cobertura periodística de hechos de terrorismo, narcotráfico e inmigración, la economía como factor de presión sobre los medios, el impacto de las redes sociales y el rol de las defensorías en el resguardo del derecho a la comunicación de las audiencias.

En el balance del encuentro, el ex presidente de la ONO y Ombudsman de los medios públicos de Estonia, Tarmu Tammerk, y el Director de Estándares y Prácticas de la BBC del Reino Unido, David Jordan, destacaron el liderazgo de la Defensoría del Público en Latinoamérica y su capacidad de convocatoria. En el mismo sentido se expresó la actual presidenta de la ONO y ombudsman de la radio y televisión pública de Canadá (CBC), Esther Enkin, en una carta que le dirigió a la Defensora Ottaviano el 21 de junio de 2016.

PROMOVER UNA MIRADA LATINOAMERICANA DE LA COMUNICACIÓN

Paralelamente al inicio de los vínculos con las Defensorías integrantes de la ONO, se decidió dedicar especial atención a experiencias similares o en estado de proyecto en América Latina, dado que en varios países de la región existía la misma decisión que en Argentina de promover una comunicación democrática, plural y diversa en la que estuvieran contemplados los derechos de las audiencias.

Un primer relevamiento del estado de situación en la región mostraba que existían Defensorías en algunas emisoras de radio o canales de televisión de Colombia, México y Brasil, surgidas por autorregulación o por ley, pero con escasos contactos entre ellas que permitieran acciones conjuntas de difusión, capacitación e investigación.

La Defensoría del Público inició, entonces, no sólo acciones destinadas a dar a conocer sus características específicas, sino a la vez, una promoción del diálogo con vistas a la generación de consensos y acuerdos futuros. Los avances en los intercambios con representantes de distintos países de la región se reflejaron en diferentes encuentros a lo largo de 2013, tales como el ''Mercado de Industrias Culturales'' (MICA) desarrollado en Buenos Aires (Argentina) el 11 de abril; el ''Coloquio de Ouvidorias/Defensorías en la comunicación pública'', realizado los días 24/25 de junio en Brasilia (Brasil) y el ''Foro sobre nuevos modelos de Telecomunicaciones y Radiodifusión'', que tuvo lugar el 29 de octubre en la ciudad de México.

En el contacto con los pares latinoamericanos, se produjo una reacción similar a la observada en los miembros de la ONO: un asombro inicial por las particularidades de la Defensoría del Público, un gran interés en conocer cómo se implementaban sus distintas líneas de trabajo y, finalmente, un reconocimiento de su carácter innovador e inspirador para otras experiencias. Estos conceptos se reflejaron en distintos programas de radio y televisión de México, Brasil y Colombia dedicados a los derechos de las audiencias donde se destacó el caso argentino como un modelo a imitar. Es relevante indicar que esta apreciación no solo quedó en el plano conceptual, sino que pasó a una formalidad mayor, por ejemplo en México, cuando los/as defensores/as de las audiencias de ese país emitieron un pronunciamiento público el 22 de mayo de 2014, en el que solicitaron a los legisladores encargados de aprobar la nueva ley de radiodifusión que ''revisen la experiencia de la Defensoría del Público'' de Argentina porque ''la creación de una figura similar en México podría ser un aporte muy valioso''.

Con esos antecedentes y gracias al consenso logrado, la Defensoría del Público decidió convocar al ''Primer Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias'' que se realizó en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 16 de septiembre de 2014 y reunió por primera vez en la historia de la Defensoría a trabajadores y trabajadoras de México, Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Brasil, Uruguay y Canadá. Los temas de intercambio y debate giraron en torno a los derechos comunicacionales de grupos históricamente marginados, la promoción de las investigaciones académicas en el área y los nuevos marcos regulatorios de la radio y la televisión.

Este congreso marcó un hito dado que, también por primera vez, los representantes de distintos países de esta región manifestaron formalmente en una carta de intención su acuerdo de avanzar en la conformación de un grupo de trabajo al que denominaron Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID). El ''Compromiso de Buenos Aires'' fue firmado por 18 delegados de nueve países quienes se comprometieron a ''promover el intercambio de experiencias, el debate y los lazos de cooperación'' entre las defensorías y otras instituciones vinculadas con la promoción del derecho a la comunicación. También acordaron en un documento complementario trabajar específicamente en pos de la ''equidad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación''.

Durante el mismo encuentro se votaron las primeras autoridades de OID (2014-2016) con la misión de liderar la etapa preparatoria de la organización. Resultó electa como presidenta la Defensora del Público de Argentina, Cynthia Ottaviano, y como miembros del comité directivo la Ouvidora General de la EBC de Brasil, Joseti Marques; la Defensora de las Audiencias de Radio Educación de México, Beatriz Solís Leree y el Defensor del Televidente del Canal Capital de Colombia, Gustavo Castro Caycedo.

El impulso dado por la Defensoría del Público a la organización regional se mantuvo en los años siguientes, incrementando la cantidad de participantes en los encuentros convocados y avanzando en la firma de pronunciamientos públicos. Ejemplo de ello fue el ''Segundo Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias'' llevado a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 28 de noviembre de 2015 y que contó con la presencia de 37 representantes de 10 países. La agenda académica estuvo centrada en la exposición de casos específicos referidos a los derechos comunicacionales de la niñez, las personas con discapacidad y los pueblos originarios, como así también en la propuesta de estrategias para incrementar los vínculos de cooperación con la sociedad civil, las universidades, los organismos reguladores y los medios de comunicación.

En el encuentro de Cartagena, la declaración conjunta puso el énfasis en la importancia de ''estimular el compromiso y la participación activa de las audiencias, el diálogo y el trabajo conjunto con los concesionarios de los medios de comunicación, sus trabajadores/as y demás sectores del ámbito institucional, educativo y social de cada país''. En función de ello, se manifestó el compromiso de ''promover iniciativas pedagógicas cuyo propósito sea el conocimiento, el ejercicio y el respeto de los derechos de las audiencias, buscando así contribuir a la profundización democrática de la región''.

En 2016, la sede escogida para el tercer congreso fue la ciudad de México, demostrando la importancia de mantener los vínculos originados en Argentina y afianzados en Colombia.

El trabajo realizado por la Defensoría del Público en la región fue de tal aceptación que los integrantes de OID manifestaron en la siguiente carta el apoyo a las tareas hechas y la inspiración que el ente argentino fue para sus pares en cada una de las acciones realizadas en Latinoamérica:

''Sirva la presente para expresar nuestro más amplio reconocimiento a la Lic. Cynthia Ottaviano por su trabajo al frente de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina. Sin duda su nombramiento en 2012, en apego a lo señalado por los artículos 19 y 20 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, ha sido un ejemplo para la región a partir de un proceso de selección participativo y democrático.

El trabajo de Cynthia Ottaviano en la titularidad de la Defensoría del Público ha sido fundamental para la concreción de un organismo caracterizado por ser un ejemplo de diálogo con licenciatarios y audiencias, así como de trabajo arduo, respetuoso, transparente y honesto a favor de poblaciones históricamente vulneradas como niños, jóvenes, mujeres, ancianos, pueblos originarios y personas con discapacidad.

Quienes suscribimos la presente hemos podido constatar y dar seguimiento a la labor encabezada por Cynthia Ottaviano para alfabetizar audiencias e impulsarlas a conocer sus derechos. Nos admira gratamente el amplio plan editorial y de material audiovisual que incluye propuestas de intervención valiosas, entre muchas otras la impresión de la ley 26.522, no solo en español, sino en braille y en diversas lenguas nativas.

La Defensoría del Público, bajo la dirección de Cynthia Ottaviano no solo se ha conformado con esperar a que la ciudadanía se acerque, ha llevado diálogo, difusión de derechos, capacitación y posibilidades de participación a todos los ciudadanos en los rincones de Argentina a través de congresos, audiencias públicas y la defensoría móvil.

Es por iniciativa de Cynthia Ottaviano que los defensores latinoamericanos hemos podido realizar trabajo colegiado para impulsar en nuestras naciones los derechos de las audiencias. La titular de la Defensoría del Público y su eficiente equipo de colaboradores son los principales artífices y promotores de lo que hoy es la Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID).

En México, durante el 2013 y 2014, en los foros previos a la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, varios titulares de defensorías encontraron en Argentina un modelo de trabajo porque la actuación de Cynthia Ottaviano como su titular ha impactado y liderado la figura de las defensorías al demostrar día con día, que con autonomía, honestidad, transparencia, conocimiento y capacidad, las figuras legales pueden trascender y transformarse en acciones que han empezado a generar cambios positivos en la comunicación pública, en el ejercicio del derecho a la información, en nuestras sociedades y en la democracia.

El equipo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene nuestra admiración y reconocimiento y es a través de este escrito que los miembros de la Organización Interamericana de Defensorías de las Audiencias (OID) y la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA) expresamos nuestro contundente y decidido apoyo a favor de la reelección de Cynthia Ottaviano.''

LA SOCIEDAD CIVIL, CLAVE EN POS DE NUEVAS DEFENSORÍAS

Más allá de los casos mencionados de Argentina, Brasil, Colombia y México, los cuales cuentan con defensorías de las audiencias con competencias sobre todos o algunos medios audiovisuales, en el resto de la región, tales iniciativas no existen o se encuentran en estado de proyecto.

A medida que la Defensoría del Público fue tomando relevancia internacional, su modelo se convirtió en inspirador también para aquellos sectores de la sociedad civil que proponen reformas legislativas amparadas en la concepción de la comunicación como derecho humano. Tal fue el caso, por ejemplo, de Voces Paraguay, una articulación de organizaciones campesinas e indígenas, radios comunitarias y medios alternativos que trabajan en la elaboración de un anteproyecto de ley de comunicación audiovisual. Motivados por la participación de la Defensoría del Público de Argentina en un foro realizado en la ciudad de Asunción el 14 de noviembre de 2014, decidieron incluir en su propuesta la creación de un organismo similar dedicado a ''recibir y canalizar las inquietudes'' de las audiencias.

La idea también fue retomada en Chile por el Observatorio de Medios Fucatel, una organización no gubernamental creada en 2003 que promueve iniciativas tendientes a garantizar la diversidad, el pluralismo y la no discriminación en los medios. Los intercambios con la Defensoría del Público se iniciaron en el congreso de Buenos Aires en 2014, continuaron en Santiago de Chile durante la ''Primera Jornada sobre

Pluralismo y Televisión'' realizada el 16 de abril de 2015 y que tuvo como principal invitada extranjera a la Defensora y se consolidaron en noviembre del mismo año en el encuentro latinoamericano de Cartagena de Indias. En esa oportunidad, la directora de Fucatel, Manuela Gumucio, anunció que el observatorio tomaba como referencia al organismo argentino e ''incorporaba a sus funciones la Defensoría de los Públicos de los Medios de Comunicación'', llenando así un vacío en el ámbito chileno donde no existen roles similares. Los vínculos con este país también se fortalecieron a través de actividades conjuntas con el Colegio de Periodistas, entidad gremial que defiende los derechos laborales de los trabajadores de los medios a la vez que promueve reformas legislativas que contemplen el derecho a la comunicación. La presidenta del Colegio, Javiera Olivares, indicó que ''resulta importante conocer experiencias de otros pueblos hermanos en materia de defensorías y de cuánto ayudan a fortalecer el rol del ciudadano como audiencia''.

En el caso de Perú, el acercamiento a la sociedad civil se realizó a través de la ''Asociación de Comunicadores Sociales Calandria'', la cual fue una de las principales promotoras de la propuesta ciudadana que se cristalizó en la Ley de Radio y Televisión (2004). Si bien la existencia de una ''Defensoría del Radioyente y el Televidente'' estuvo contemplada en el Anteproyecto de Ley de Radiodifusión Pública de 2008, finalmente no prosperó. La presencia de las principales referentes de Calandria, Rosa María Alfaro Moreno y Marisol Castañeda en los congresos de Buenos Aires y Cartagena de Indias fue la oportunidad de actualizar un estado de situación del rol en la región y de evaluar la posibilidad de retomar la iniciativa de una Defensoría para Perú.

En Brasil, en tanto, donde sólo existe un Defensoría (Ouvidoria) para los medios públicos que están en la órbita del gobierno federal, también la sociedad civil propone que la figura se extienda a toda la radio y la televisión. Tal iniciativa se encuentra contemplada en el proyecto de ley impulsado por diversas organizaciones y movimientos agrupados en el Foro por una Comunicación Democrática (FNDC). Entre los artículos propuestos, se incluye la existencia de un ''Defensor de los derechos del público'' con competencias y perfil institucional similar al cargo creado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina.

En Uruguay, la sociedad civil también ha tenido un rol muy activo. La ''Coalición por una Comunicación Democrática'', que reúne a treinta organizaciones sociales y sindicales, ha sido un pilar fundamental de las propuestas que finalmente se plasmaron en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de ese país, la cual incluye la creación de una Defensoría del Público. Antes y después de la aprobación de la norma, la Defensora Ottaviano fue convocada por la Coalición a diferentes encuentros, como los realizados el 12 de diciembre de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con el propósito de asesorar a la sociedad civil sobre la temática de los derechos de las audiencias y sobre cómo poner en funciones un organismo que las represente.

VISIBILIZAR A LAS DEFENSORÍAS CON EL APORTE DE LAS UNIVERSIDADES

Dado que la figura de las Defensorías como garante de los derechos de las audiencias es relativamente nueva, sobre todo para la radio y la televisión de Iberoamérica, se consideró necesario promover el conocimiento o la profundización de los estudios sobre este tema en el sector académico internacional.

Las universidades de Brasilia (Brasil) a través de su Facultad de Comunicación y la de Minho (Portugal) por intermedio de su Centro de Estudios de Comunicación y Sociedad convocaron a la Defensora a participar como expositora principal en el ''II Seminario Iberoamericano de Ombudsman y Ouvidores de Medios'' que se desarrolló en la ciudad de Braga (Portugal) el 17 de abril de 2014.

Ese primer contacto con investigadores brasileños y portugueses especialistas en políticas de comunicación y derechos de audiencias, como los doctores Fernando Oliveira Paulino y Madalena Oliveira, dio paso a intercambios posteriores en los que participaron también sus alumnos de posgrados. Por ejemplo, el 27 de marzo de 2015, en el marco de la ''Escuela de Verano de la Universidad de Brasilia'', la Defensora Ottaviano instó, a través de una videoconferencia, a los más de ochenta académicos presentes a ''impulsar investigaciones vinculadas a la concentración de la comunicación, la criminalización de la niñez y la adolescencia, la estigmatización de los pueblos originarios y la violencia mediática por razones de género u orientación sexual''. Un año después, el 18 de marzo de 2016, y dado el interés demostrado por los alumnos y profesores, se repitió el intercambio virtual.

Las universidades antes mencionadas expresaron su reconocimiento a la Defensoría del Público al escogerla como sede del ''IV Seminario Iberoamericano de Defensorías/Ouvidorias de Medios'' que se realizó el 20 de abril de 2016 en Buenos Aires bajo el lema ''Los derechos de las audiencias en escenarios de comunicación concentrada''. El encuentro se destacó por reunir en paneles de debates a Defensores y Defensoras de las Audiencias, representantes de universidades, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, radios comunitarias, alternativas y ciudadanas y organismos públicos.

En el cierre del seminario, se firmó un pronunciamiento en el que se expresa cómo ''en diversos países de la región las normativas vigentes favorecen la concentración de la comunicación, reduciendo el derecho humano a la comunicación a un mero negocio que se concentra en pocas manos e impacta negativamente sobre la pluralidad, la diversidad, la inclusión y la participación ciudadana''. El texto finaliza con un llamamiento para que ''en cada país de la región se promuevan proyectos de ley y acciones de incentivo que incluyan la existencia de Ouvidorias o Defensorías de las audiencias'' las cuales son consideradas como ''verdaderas herramientas positivas en la profundización de las democracias''.

Los congresos de la ''Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación'' (ALAIC) también fueron escenarios destacados para los intercambios de la Defensoría del Público con el sector académico internacional. Ocurrió el 7 de agosto de 2014 en Lima, Perú, cuando el cónclave estuvo organizado por la Universidad Católica de ese país y el organismo argentino intervino en el grupo de trabajo dedicado a ''Ética, libertad de expresión y derecho a la comunicación''. Se continuó en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) de México el 6 de octubre de 2016 cuando la Defensora Ottaviano fue una de las oradoras del panel ''Derecho a la comunicación y políticas públicas''. Esta última universidad ya había convocado antes a Ottaviano como experta internacional en el foro que realizó el 2 de junio de 2015 y que tituló ''El derecho a la información y los derechos de las audiencias: posibilidad real o buenos deseos''.

Las producciones académicas internacionales también se ocuparon de destacar las características de la Defensoría del Público. Por ejemplo, la profesora visitante de la Universidad de Cambridge, Karen Rothmyer, incluyó referencias al caso argentino en su libro *Giving the Public a Say. How News Ombudsmen Ensure Accountability, Built Trust and Add Value to Media Organizations*, publicado por Fesmedia África y la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (2013). Allí, señala que ''en Argentina los derechos humanos son también el foco de la primera Defensora del Público en temas relacionados con los medios audiovisuales''. Destaca en particular ''la realización de audiencias públicas, la educación sobre el rol de los medios y la recepción de quejas''.

También la investigadora alemana Mariella Bastian, de la Universidad Técnica de Dortmund, seleccionó a la Defensoría del Público como un caso de análisis para su tesis de doctorado titulada ''La responsabilidad de los medios en Brasil, Argentina y Uruguay. Estado, marco y oportunidades''. Su trabajo de campo realizado durante 2013 incluyó un recorrido por los tres países mencionados donde entrevistó a periodistas, expertos en comunicación, representantes de organismos públicos y de la sociedad civil. La Defensora fue entrevistada como una de las referentes del país en la materia.

CONSTRUIR POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN JUNTO A OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

México y Uruguay han sido los países con los cuales se produjo una mayor interacción a nivel de organismos públicos, siendo la Defensoría de Argentina convocada como asesora internacional en temas de derechos de las audiencias.

Los poderes legislativo y judicial de México y el organismo regulador de la comunicación audiovisual de ese país invitaron en tres oportunidades a la Defensoría del Público. Lo hizo el 28 de octubre de 2013 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado en oportunidad del desarrollo del ''Foro Internacional sobre nuevos modelos de Telecomunicaciones y Radiodifusión''. Al año siguiente, el 7 de octubre de 2014, la invitación provino de la Coordinación de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia en ocasión del ''Foro sobre la tutela jurisdiccional de los derechos de las audiencias'' y el 8 de diciembre de 2015 el convocante fue el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) cuando organizó el ''Foro sobre derechos de las audiencias''.

El constante interés de las instituciones mexicanas en el aporte de la Defensoría del Público radica en la necesidad de contar con una perspectiva internacional que contribuya a la efectiva puesta en funciones de las Defensorías de las Audiencias contempladas en la Ley Secundaria de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014). Tras la aprobación de la norma, el IFT, como organismo regulador encargado de emitir los ''lineamientos generales sobre derechos de las audiencias'' que deberán cumplir los licenciatarios de radio y televisión, convocó a una consulta pública. Periodistas, comunicadores, medios y asociaciones mexicanas enviaron sus aportes y sugerencias para el texto final. La Defensoría del Público de Argentina también intervino con sus aportes por pedido expreso de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA).

En Uruguay, en tanto, se vive un proceso similar de implementación de su propia Defensoría del Público contemplada en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Según la norma, el rol de representación de las audiencias será ejercido por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). Dadas las grandes similitudes entre lo que establecen las leyes argentina y uruguaya, la Defensoría del Público se ha convertido en una de las principales referentes y ese intercambio se ha visto reflejado en diferentes reuniones de trabajo, como las mantenidas por las

UN TRABAJO EJEMPLAR EN LA ARGENTINA

La mayor parte de los países de América Latina tristemente tienen un par de coincidencias con respecto de la historia y las políticas que regulan los medios de comunicación: licencias o concesiones concentradas en unos cuantos titulares, y escasa responsabilidad social por parte de éstos.

La importancia de los medios de comunicación en la vida pública actual, y su incidencia en la agenda y en la construcción de la opinión pública, generaron un contubernio gobierno-concesionarios que se vio reflejado durante décadas en una regulación proteccionista y completamente favorable a los empresarios de los medios, en detrimento del derecho de la población a una programación de calidad acorde con nuestro derecho a la información.

La importancia que revisten los medios de comunicación para la salvaguarda del ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión es la razón de que hayan surgido en varios países latinoamericanos las Defensorías de las Audiencias, figuras nobles, mediadoras, y un acertado mecanismo para que la población pueda ejercer de manera sencilla y expedita su derecho a ser escuchada y atendida ante una programación que afecte sus derechos.

De los modelos de defensoría de las audiencias puestos en marcha en Latinoamérica, el más completo es el de Argentina. El proceso de elección, abierto y transparente, que incluye participación ciudadana, otorga a su titular legitimidad e independencia. El ser una figura nacional da relevancia y visibilidad mayor a los casos tratados.

Si bien el modelo argentino en sí mismo es un ejemplo, lo cierto es que todo mecanismo sería una mera entelequia si no contara con las personas adecuadas para gestionarlo. En este caso, fue realmente afortunado que su primera titular fuera la reconocida periodista Cynthia Ottaviano.

Cynthia y su equipo han mostrado lo que se puede lograr con honestidad, esfuerzo y compromiso social. En cuatro años demostraron que es posible integrar a la ciudadanía y consultarla a través de las audiencias públicas y del congreso nacional que se llevó a cabo. En sus manos la Defensoría no se limitó a esperar a que llegara el público. Conscientes de que un derecho que no se conoce es un derecho que no se ejerce, llevaron la Defensoría a la escuela, al barrio, al sindicato, a la universidad, a los pueblos originarios y campesinos, a todas partes.

La Defensoría además iba bien armada con la ley en la mano, para que la población conociera sus derechos. Entregó más de 50 mil ejemplares en diferentes formatos y tamaños, en audiolibros, en braille, en idiomas de pueblos originarios, en versiones pensadas para no iniciados.

Cynthia Ottaviano y su equipo trascendieron fronteras, y sus esfuerzos, entusiasmo, conocimiento y compromiso social hicieron posible el nacimiento de la Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID), así como la realización de varios congresos internacionales que posibilitaron el mejor entendimiento de la figura en nuestra América Latina, y la reflexión y articulación necesarias para unir esfuerzos en la promoción de los derechos de las audiencias.

Desde la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA) reconocemos y valoramos profundamente el trabajo de Cynthia y de todo el equipo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Tienen nuestra admiración por su labor ejemplar.

ADRIANA SOLÓRZANO
Presidenta de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias (AMDA).

/» Participación de la Defensoría en el Foro de Belém do Pará.

/» En 2016 se llevó a cabo en Argentina, por primera vez, la conferencia anual de la ONO.

máximas autoridades de los organismos el 12 de diciembre de 2014 y el 15 de mayo de 2015. Tales intercambios se materializaron luego en una serie de asesorías brindadas por los equipos de la defensoría argentina a sus pares uruguayos.

En Ecuador también buscan llevar a la práctica las normativas vinculadas a las defensorías de las audiencias que se incluyeron en la Ley Orgánica de Comunicación (2013). El texto establece que cada medio de comunicación de alcance nacional deberá contar con una defensoría de la audiencia, la cual será elegida mediante concurso público. Para incentivar la postulación de candidatos para los cargos, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación (Cordicom) organizó dos seminarios en las ciudades de Quito y Guayaquil, el 10 y 11 de marzo de 2015, que contó con la Defensoría del Público de Argentina como invitada principal. La labor de asesoría en ese país continuó el 5 de agosto de 2016 cuando la Defensora Ottaviano fue convocada por la Superintendencia de la Información y la Comunicación (Supercom) para exponer como experta internacional en un taller dedicado al rol de los medios de comunicación ante desastres y catástrofes.

La cooperación con organismos reguladores del ámbito de la comunicación también incluyó a la Autoridad Nacional de Televisión de Colombia (ANTV), quien organizó financiera y logísticamente el Segundo Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias que se realizó en Cartagena de Indias (2015) y donde la Defensoría del Público estuvo a cargo del armado de la agenda académica, la selección de expositores y la definición de paneles.

También se registró la participación argentina en actividades convocadas por los poderes ejecutivos de Uruguay y Brasil como el Foro ''Perspectivas para el Desarrollo Sustentable con Inclusión'', que se llevó a cabo en Montevideo el 6 y 7 de noviembre de 2013, y el ''Seminario sobre Mecanismos de Participación Social en América Latina'', que se desarrolló en Brasilia el 24 y 25 de noviembre de 2014.

El 7 de octubre de 2016 la Defensora del Público, Cynthia Ottaviano, participó como conferencista en el Seminario de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), el cual tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile y contó con la organización del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) de ese país y el apoyo de UNESCO.

Ottaviano expuso en el panel titulado ''Jurisprudencia en regulación audiovisual y derechos de las audiencias'' junto con el Presidente de la Corte Suprema de Uruguay y Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Ricardo Pérez Manrique y el representante de la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano de Brasil, Domingos Savio.

La PRAI congrega a organismos reguladores de la comunicación audiovisual de nueve países, incluida la Argentina.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NIÑEZ Y GÉNERO: AGENDA COMÚN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Dado que las Defensorías tienen la oportunidad de un trato directo con las preocupaciones y reclamos de las audiencias, con quienes gestionan los medios de comunicación y con sus trabajadores/as; los datos, informes y recomendaciones que realizan constituyen un valioso material de consulta para los organismos internacionales que evalúan el nivel de respeto del derecho humano a la comunicación a nivel regional o mundial.

En este sentido, la Defensoría del Público mantuvo a lo largo del primer mandato un vínculo constante con las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de las relatorías o comisiones especiales dedicadas a la libertad de expresión, la protección de la niñez y la equidad de género.

En el primero de los casos, es de destacar el apoyo constante recibido por parte de quien fuera, hasta julio de 2014, el Relator Especial para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue. El abogado guatemalteco especialista en derechos humanos acompañó la labor de la Defensoría del Público desde su surgimiento, destacándola como modelo a imitar en otros países. Interesaron particularmente a La Rue las acciones desarrolladas por el organismo en pos de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como las audiencias públicas especialmente dirigidas a ellos/as que se realizaron en 2014; la ''Declaración sobre juventud y medios audiovisuales'' como documento que reúne los principales ejes expuestos en esos encuentros realizados en todo el país y la edición del libro ''La Comunicación no es cuento'' destinado a que los más chicos conozcan sus derechos en relación a los medios audiovisuales. La Rue también participó de diferentes reuniones de trabajo con el equipo de la Defensoría, a quien asesoró sobre normativas internacionales vinculadas al ámbito de la comunicación y acompañó la creación de la Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID), impulsada desde Argentina, realizando el prólogo del libro que reúne las ponencias del Primer Congreso llevado a cabo en Buenos Aires en 2014.

En el ámbito de la OEA, la Defensoría del Público se vinculó con las Relatoría para la Libertad de Expresión y la de Derechos de la Niñez, dependiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con la Comisión Interamerica-

na de Mujeres (CIM) y con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), dedicado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En cuatro oportunidades, se participó de reuniones en la sede de la OEA en Washington, Estados Unidos. Lo que en principio se trató de acciones de difusión necesarias para el conocimiento de la Defensoría, luego se convirtió en un vínculo que permitió la presentación de propuestas y gestiones claves en representación de las audiencias argentinas ante el organismo internacional:

En julio de 2013, la Defensora Ottaviano se entrevistó con la Oficial de Proyectos de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Flor Elba Castro, quien reconoció el carácter innovador del organismo argentino.

El 19 de marzo de 2015, participó de una reunión de trabajo dedicada a los ''Derechos de la niñez y los medios de comunicación en las Américas''. En esa oportunidad, puso a consideración de los Relatores de Libertad de Expresión y de Niñez, Edison Lanza y Rosa María Ortiz, un documento elaborado por la Defensoría que contiene sugerencias para promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes en la radio y la televisión.

El 22 de enero de 2016, la Defensora Ottaviano y la Directora de Protección de Derechos, María José Guembe, expusieron, ante el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Emilio Álvarez Icaza Longoria, y el Relator Lanza los cientos de reclamos que el público envió al organismo ante los decretos emitidos por el Gobierno Nacional que modificaron la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Tal presentación internacional fundamentó un pedido de audiencia que fue concedida dada la relevancia del tema.

El 8 de abril de 2016, instituciones de la sociedad civil, académicas, asociaciones y pueblos originarios, acompañadas por la Defensoría del Público, pudieron exponer ante la OEA y los representantes del Estado argentino acerca de las afectaciones a los derechos humanos que implicaban las medidas adoptadas.

Esta labor activa en defensa de los derechos de las audiencias fue reconocida explícitamente en el Informe Anual 2015 elaborado por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH. En un apartado especial, se ''resalta el trabajo realizado por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual'', en especial ''el enfoque no punitivo y su trabajo de promoción del derecho a la libertad de expresión''. También se analizan ejemplos concretos en los cuales la intervención del organismo permitió la reparación de los derechos de las audiencias vulnerados por los medios de comunicación.

En el tema específico de la equidad de género, la OEA también convocó a la Defensoría del Público a través de la ''Comisión Interamericana de Mujeres'' (CIM). Lo hizo en el marco del vigésimo aniversario de la adopción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará). En el Foro Hemisférico que se llevó a cabo el 15 de mayo de 2014 en la ciudad de Pachuca, México, la Defensora Ottaviano presentó las iniciativas promovidas por el organismo a su cargo en el marco del ''Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales''. El encuentro finalizó con la firma de una declaración la cual insta, en el eje dedicado a la comunicación a ''impulsar la autorregulación de los medios y su veeduría a través de organismos autónomos con participación ciudadana'', tales como las defensorías de las audiencias.

El MERCOSUR también ha sido un ámbito en donde la Defensoría argentina ha promovido la creación de instituciones similares. El ''II Encuentro del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Niñas, Niños y Adolescentes y los Servicios de Comunicación Audiovisual'', que se llevó a cabo el 18 y 19 de noviembre de 2014 en Buenos Aires, reunió a más de 350 personas y delegaciones de Chile, Uruguay, Paraguay, Perú, Ecuador, Bolivia, Brasil, Venezuela y Argentina. Las jornadas de trabajo finalizaron con la firma de una serie de propuestas entre las que se incluyó la ''creación de órganos como las Defensorías del Público o de las Audiencias, para defender y promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes'', así como la ''realización de audiencias públicas regionales'' para que sean ellas y ellos quienes expresen directamente sus opiniones sobre la radio y la televisión.

Este repaso de los vínculos establecidos con cada uno de estos sectores permite apreciar la importancia que adquirió la Defensoría a nivel internacional mientras transcurría la primera gestión.

A través de acciones de difusión, de la participación en congresos y conferencias internacionales, de la búsqueda de consensos que permitieran avanzar en actas de acuerdo regionales, del apoyo y asesoramiento a experiencias similares en estado de proyecto o surgimiento, de la defensa de una mirada latinoamericana de la comunicación sin por ello resignar los vínculos con otras culturas y perspectivas, se pudo demostrar que el diseño institucional y el modelo de gestión de la Defensoría del Público no solo logró innovar en el plano local sino también pudo convertirse en un organismo de referencia a nivel mundial en lo que respecta a la promoción de los derechos humanos vinculados al ámbito de la comunicación.

UNIÓN QUE NOS HACE MÁS FUERTES

Periodista, profesora y, sobre todo, Defensora del Público, Cynthia Ottaviano ha sido un estímulo permanente en la consolidación y evolución del trabajo de las Ouvidorías y Defensorías en todo el continente latinoamericano, lanzando sus ideales más allá de estas fronteras, y dialogando con países de diversos continentes en encuentros, congresos y conferencias que tan laboriosamente viene organizando, siempre con el interés de ampliar conocimientos y difundir los principios de pluralidad y de respeto a la ciudadanía a través de los medios de comunicación.

Una de las conquistas impulsadas por Cynthia es, sin duda, la formación del bloque de Ouvidorías/Defensorías de América Latina, denominada Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID), organización de la cual fue electa presidenta por representantes de diversos países de América Latina y Canadá. Desde entonces, ella y su valioso equipo mantienen contacto permanente con sus pares, no sólo difundiendo el trabajo que dedica frente al organismo argentino, sino colocando a su país como un precursor en la conquista de más derechos y más ciudadanía en el campo de la comunicación.

El espíritu integrador y la extrema simpatía, características principales de Cynthia, hacen que los miembros de las diversas organizaciones que conforman OID se mantengan atentos y unidos en torno a objetivos en común, donde se destacan la lucha por una comunicación más democrática y plural en toda América Latina y la difusión de los derechos de cada ciudadano a una comunicación donde todos se reconozcan en sus diferencias. Tenemos la certeza de que el surgimiento de la Defensoría argentina significa un avance en el proceso de democratización de la comunicación en nuestras naciones, y que este es un legado que no se puede negar. Por eso hay que preservarlo, y avanzar cada vez más en estos campos.

La Ouvidoria da Empresa Brasil de Comunicacao-EBC, a la cual represento a lo largo de dos mandatos, reconoce este incansable trabajo de Cynthia, que asumió la iniciativa de la construcción de los lazos que unan a las Ouvidorias/Defensorías de los países hermanos de América Latina. Algo que nos hace mucho más fuertes.

JOSETI MARQUES
Ouvidora general de la Empresa Brasil de Comunicación (EBC).

Defensoría
del Público

INCAA TV
EL CANAL
DONDE

La Defensoría
del Público
y PROTEATRO
invitan al ciclo
COMUNICACIÓN
y TEATRO
Ciclo de
TEATRO
ACTO
ESCOLAR
REPARTO A
DOMICILIO
LA CASA DE
BERNARDA ALBA
SIMÓN
CUARTETO

10 / COMUNICACIÓN PEDAGÓGICA

UN DESAFÍO DESDE LO **DISCURSIVO** Y LO **VISUAL**

Desde su creación, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual entendió que la tarea de fundar un organismo sin precedentes era un desafío netamente pedagógico ya que había que lograr instalar entre los derechos de las y los ciudadanos argentinos un nuevo concepto: el derecho a la comunicación.

Fue por eso que, desde la Dirección de Comunicación, se desarrollaron metodologías y técnicas de empoderamiento que favorecieron ese aprendizaje. El desafío fue enorme: había que conseguir que el mal llamado ''público'' se reconociera parte de una ciudadanía comunicacional activa. Para ello, se convocó a un equipo de trabajo interdisciplinario formado por periodistas que contaban con una amplia experiencia en la gráfica, la televisión y la radio, con diseñadores gráficos, editores, fotógrafos, *community managers* y especialistas en ceremonial y protocolo. 17 hombres y mujeres que encararon el reto de desarrollar piezas heterogéneas (art. 3, inc. m) de rápido entendimiento que tuvieran la particularidad de comunicar enseñando. Ése fue el desafío; ésa, la ilusión.

En los cuatro primeros años, el organismo transitó su fundación, su institucionalización, la cooperación y el intercambio nacional e internacional y su consolidación. Fue una tarea asombrosa. En ese periodo, se ideó y desarrolló una estética propia (plasmada en la papelería institucional, hojas con membretes, sobres, carpetas de solapas, certificados, anotadores, invitaciones, packaging y tarjetas personales, entre otros), un logotipo institucional, se diseñaron tres estéticas de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (en distintos formatos, una de ellas en miniatura), un sitio web institucional, pins, bolsas, lapiceras, remeras, pendrives, portatarjeta SUBE; globos promocionales, mochilas, materas con mate y termo, llaveros, lapiceras, pulseras, trípticos, ploteos, banners, afiches, flyers, avisos publicitarios, guías, agendas, calendarios, señaladores, autoadhesivos y 26 libros que dejan el legado de una comunicación que tuvo en cada uno de sus gestos a la pedagogía como objetivo central.

Si el 14 de noviembre de 2012 la Defensoría del Público entendió que nadie iba a reclamar un derecho que desconocía, luego de cuatro años de trabajo, la Dirección de Comunicación construyó un conjunto de saberes específicos que ayudaron a profundizar la democracia y concebir a la comunicación como un derecho humano fundamental para el ejercicio de la ciudadanía y la vida en democracia.

Había que recoger, plasmar y eternizar lo derechos reconocidos en los tratados internacionales, la difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en la ley 26.522, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ése fue el desafío; éste, el resultado.

LA PRIMERA IMAGEN

El punto de partida fue el diseño de la morfología del isotipo del organismo y se elaboraron varias opciones de la que resultó una que simboliza una ''flor'' (figura orgánica). Su estructura está conformada por ''pétalos'' y representa la calidez y cercanía que evita la asociación con una estructura rígida y cuadrada. El primer círculo interior de ''pétalos'' blancos y celestes representan la bandera argentina y la variedad de colores del resto, alude a la diversidad y pluralidad. Los ''pétalos'' que crecen desde el centro, de menor a mayor, reflejan la expansión de la comunicación.

Con la imagen establecida se construyó el primer sitio de la Defensoría (www.defensadelpublico.gob.ar) que fue actualizado en enero de 2013 y relanzado en septiembre de 2016 con un diseño dinámico que responde a las necesidades actuales, permitiendo resaltar las actividades más relevantes con una interface muy sencilla y altamente visual y accesible, donde la distribución de los contenidos y los colores juegan un papel fundamental.

En el sitio web, se puede encontrar la descripción, la conformación del organismo, los C.V. de la Defensora y sus Directores, los materiales gráficos, los libros, las guías, las resoluciones, las recomendaciones y las noticias de la Defensoría como su agenda y todo tipo de información relacionada a concursos y licitaciones ya que, desde el principio, se construyó un ente con plena transparencia en la gestión adhiriendo al libre acceso de la Institución a la información pública. Entre su contenido, se publicó, mes a mes, un listado con las resoluciones que la Defensoría del Público redactó en los cuatro años de labor y los reclamos y denuncias recibidas como señala el artículo 19 de la LSCA. En ese período, se rediseñó en tres oportunidades el sitio del organismo, que cuenta con herramientas accesibles para quienes ingresen a presentar un reclamo o para acceder a la información sobre las líneas de acción llevadas a cabo.

LA LETRA DE LA LEY

A pocos días de iniciada la tarea, se firmó uno de los primeros convenios de la Defensoría con la Universidad Nacional de Quilmes, que se materializó en la impresión de 10.000 ejemplares de la LSCA. Dicha impresión fue rápidamente distribuida en universidades, gremios, escuelas, organismos no gubernamentales, institutos y distintas instituciones y necesitó un nuevo diseño para el año siguiente, una para jóvenes y luego otra en tamaño reducido, todas con sucesivas reimpresiones. En total, se imprimieron para su distribución más de 50 mil leyes.

Sin embargo, y aunque esa primera publicación fue un gran logro, evidenció que a cuatro años de su promulgación, la letra de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sólo estaba disponible en castellano y en papel. Es decir, sólo se podían acceder a ella quienes manejan la lectoescritura en español. Dejaba de lado a personas con discapacidad, además de los pueblos originarios cuyas lenguas están también reconocidas en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En enero de 2013, se convocó a la Biblioteca para Ciegos del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires. Como fruto de esa articulación, pocos meses más tarde, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se materializó en Braille y en audiolibro para facilitar el acceso al texto a las personas ciegas como a las personas sordas.

Más tarde, comenzó también la grabación de una selección de artículos de la ley en Lengua de Señas Argentina, lengua natural de las personas sordas que residen en el territorio nacional y una de las formas mediante la cual acceden a la información mediática. Quince artículos están disponibles en videos realizados por intérpretes profesionales de Lengua de Señas. Además, el subtitulado permite referenciar el texto original de cada artículo.

Estas iniciativas se sustentaron en las pautas que la propia Ley 26.522 establece en el artículo 66 para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios audiovisuales. Del mismo modo, consideramos indispensable que la propia ley esté disponible en las lenguas, soportes y formatos que garanticen la accesibilidad y la comprensión de su articulado.

El artículo 9 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que ''La programación que se emita a través de los servicios contemplados por esta ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, debe estar expresada en el idioma oficial o en los idiomas de los pueblos originarios''. También en esas lenguas debe estar disponible el texto de la ley.

En 2013, comenzó el trabajo con comunidades indígenas de distintos puntos del país para realizar la traducción a los idiomas de los pueblos qom, wichi, ava guarani, quechua y mapuche. Fueron dos años de trabajo. Cada equipo de traductores y traductoras se conformó con integrantes de las comunidades. Se hicieron reuniones para poner en común la propuesta y diseñar el proceso conjuntamente. Después siguió el acompañamiento a distancia. Se realizaron también actividades en cada comunidad: talleres sobre derecho a la comunicación, de producción radiofónica y otros ejes propuestos por los anfitriones, la comunicación indígena como eje prioritario y transversal. En cada comunidad, se definieron también las ilustraciones que acompañan el texto en cada idioma. Se registró cada proceso, se hicieron entrevistas para contar con voces y experiencias diversas. En un nuevo encuentro de todo el equipo, se dieron los últimos pasos que permitieron condensar en 230 páginas este recorrido. La publicación se presentó a fines de 2015 en la Defensoría del Público. Lo que se compartió fue mucho más que un texto traducido: fueron esas reflexiones que lo acompañaron, el trabajo conjunto, la articulación entre un organismo público y las comunidades indígenas, las decisiones lingüísticas y políticas que se sintetizan en la traducción de una ley, la confirmación de que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se sostiene en la reafirmación de la diversidad y el pluralismo.

En ese encuentro se presentó también una propuesta: la de transformar la traducción a lenguas indígenas en audiolibro. Porque la tradición indica que las lenguas indígenas habladas en el país se transmiten, fundamentalmente, de manera oral. Por eso el registro sonoro abre un camino para multiplicar los textos y los relatos bilingües en las escuelas, en los medios y en otros espacios de formación del país. En este contexto, este audiolibro es una herramienta central que se sustenta en la importancia de la oralidad en las culturas de los pueblos originarios.

Se realizaron reuniones y visitas, capacitaciones e intercambios de experiencias para la puesta en común de la traducción de acuerdo a las perspectivas de la comunicación indígena y, en particular, de cada comunidad. Además, en cada encuentro se produjeron spots para radio a partir de intercambios sobre el derecho a la comunicación y la cultura indígena, una forma de expresar sus valores y su cosmovisión.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual está circulando. En papel, en video, en audio. En Braille, en Lengua de Señas Argentina, en ava guaraní, en quechua, en mapu che zungun, en qom la'qtac, en wichi, en castellano. En las escuelas, en las organizaciones, las universidades, los medios de comunicación, en las comunidades. Para conocerla, para estudiarla, para analizarla, para conocer los derechos que amparan a las audiencias de la radio y la televisión en todo el país.

ENSEÑAR EXIGE SABER ESCUCHAR

Una de las premisas fundamentales para la Defensoría del Público fue ''no hacer una gestión de escritorio, sino una de territorio''. Desde esa idea, la Dirección de Comunicación se preguntó cómo conocer el pensamiento crítico de las audiencias frente a los mensajes que se producen en la radio y la televisión.

Fue así que, apropiándonos de la metodología que proponía el pedagogo Paulo Freire, se gestó la idea de organizar ciclos de cine y teatro para que, desde una representación, se produjera un debate y del debate surgiera el aprendizaje.

Para poder llevar adelante la idea, el equipo de Comunicación cerró convenios con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), con INCATV, con Proteatro y con 100% Diversidad y Derechos para materializar sendos ciclos. En febrero de 2015, se proyectaron en el auditorio de la Defensoría los documentales: ''La cocina. En el medio hay una ley'', con el posterior debate junto a su director, David Blaustein; ''Tinta Roja'', dirigido por Carmen Guarini, quien conversó con las audiencias sobre el trabajo en una redacción periodística; ''Orquesta roja'' junto a su director, Nicolás Herzog, quién charló con los presentes sobre cómo los medios audiovisuales pueden construir una noticia. Y la ficción ''Betibú''. ''Hay algo que a nosotros siempre nos interesó y tiene que ver con el tratamiento de las noticias. Tiene que ver básicamente no con lo que se informa, sino con el tratamiento de esa información, cómo se cuenta, para qué se cuenta, desde dónde se cuenta'', aseguró el director Miguel Cohan en la charla posterior junto a su hermana y co-guionista Ana Cohan.

En los meses de agosto y septiembre, en el Espacio Cultura Carlos Gardel, se llevó a cabo el ciclo ''Comunicación y Teatro''; que puso sobre el escenario ''Acto escolar'', ''Reparto a domicilio'', ''La casa de Bernarda Alba'' -protagonizada por la Cooperativa de Arte Trans-, ''Simón'' y ''Cuarteto''. En todos los casos, los directores y actores charlaron con las audiencias. En el cierre del ciclo, estuvo presente el autor de ''Cuarteto'', Eduardo Rovner y el director Gaby Fiorito, quienes debatieron con los espectadores.

En total, más de 600 personas formaron parte de los dos ciclos que tuvieron como objetivo profundizar el debate sobre el papel que tienen los medios de comunicación en el tratamiento de distintos tipos de noticias.

/» La Defensoría articuló los ciclos "Comunicación y teatro" y "Cine y comunicación".

LA PATRIA GRANDE

La integración latinoamericana de la Defensoría con sus pares de la región y el mundo fue otro de los ejes centrales desde el comienzo de la gestión.

En septiembre de 2014, como se mencionó, se llevó a cabo el ''Primer Congreso Latinoamericano de las Defensorías de las Audiencias''. Por primera vez en la historia de la comunicación argentina, 18 representantes de 12 Defensorías de nueve países se dieron cita en la sede del organismo y en el Congreso de la Nación para dialogar, intercambiar experiencias, estimular la autorregulación y generar una base de datos común con leyes, resoluciones y denuncias donde se pueda buscar información sobre el derecho a la comunicación.

La Dirección de Comunicación organizó los encuentros, diseñó el logo, los materiales necesarios como carpetas con solapas, anotadores, una revista con los C.V.s de los expositores, flyers, banners, tarjetas para realizar preguntas, una agenda y las acreditaciones para el correcto funcionamiento del congreso; así como ideó los anuncios que salieron en diarios de tirada nacional.

Un año y dos meses después, en noviembre de 2015, la tarea iniciada por la Defensoría del Público de Argentina sentó las bases del ''Segundo Congreso Latinoamericano de Defensorías de las Audiencias'', donde 38 representantes de 21 Defensorías de 10 países se dieron cita para continuar el compromiso de promover iniciativas pedagógicas que contribuyan a cimentar el derecho a la comunicación de la región. Para dicho encuentro, la Dirección de Comunicación co-coordinó la organización del congreso, del programa de ponencias y debates recopiló, editó, diseñó e imprimió las ponencias de los expositores del primer congreso en un libro que llamó: ''El Rol de la Defensorías de las Audiencias en la Profundización de las Democracias Latinoamericanas'', que fue distribuido en los días que duró en el encuentro.

Al año siguiente, llegaría el turno de ampliar el desafío. Si reunir defensores y defensoras de América había sido una tarea compleja cuyos resultados no dejan de sorprender, convocar en Buenos Aires a trabajadores y trabajadoras de todas las defensorías de los cinco continentes era una utopía.

En abril de 2016, esa ilusión se concretó en un hecho histórico: 43 representantes de 29 Defensorías de 22 países se dieron cita por primera vez en la República Argentina para debatir y compartir experiencias sobre el derecho de las audiencias en la ''Conferencia Anual de la *Organization of News Ombudsmen* (ONO)'' bajo la consigna: ''Los Derechos de las Audiencias en Escenarios de Comunicación Concentrada, Crisis Social y Terrorismo''.

Para dicha oportunidad, la Dirección de Comunicación organizó y coordinó todo el evento, diseñó la estética, los banners, los anotadores, las acreditaciones, los flyers, las invitaciones, los calcomanías y los pins que se usaron, la gráfica que se realizó en forma conjunta a la del IV Seminario Ibero-americano de Defensorías/Ouvidorias de Medios, llevada a cabo al cierre del encuentro de la ONO.

MUCHAS VOCES, MUCHOS MAESTROS

Como se señaló, a efectos de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión, la LSCA establece que se deben convocar a audiencias públicas donde pueden participar todas las personas en igualdad de condiciones. Entre los años 2012 y 2016, la Defensoría del Público recorrió todo el territorio nacional, realizando 20 audiencias en donde el tema central siempre fue la democratización de la radio y la televisión.

Para dichos encuentros, se diseñaron e imprimieron las invitaciones, los certificados, los banners, afiches con los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se llevaron leyes impresas, leyes en audiolibro y folletos donde se explica qué es y cómo funciona la Defensoría del Público, qué es la violencia mediática, qué es y cómo funciona una Audiencia Pública con sus correspondientes versiones en braille. Se editaron videos con fotos de otras audiencias que tuvieron como objetivo esclarecer el accionar del evento, spots para radio donde se convocaba a la ciudadanía a participar que fueron distribuidos a las radios del país y videos grabados en Lengua de Señas Argentina en los que se informó sobre la realización de la audiencia, cómo anotarse y cómo participar.

El objetivo comunicacional fue encontrar un lenguaje diverso, ameno y accesible que dotara de identidad a un evento que jamás se había realizado. Fue un desafío desde lo discursivo y lo visual y que tuvo el éxito deseado ya que la Defensoría del Público se convirtió en el primer organismo a nivel mundial en convocar sistemáticamente a las audiencias para conocer su opinión sobre los medios de comunicación.

IMÁGENES QUE SABEN HABLAR

Pero el trabajo no terminaba con el fin de la audiencia, ya que el material recopilado fue sistematizado, editado y subido al canal de Youtube de la Defensoría (www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico) para seguir multiplicando las posibilidades de difusión.

La misma dinámica se replicó en los congresos que realizó la Defensoría, donde se editaron 26 videos que dan cuenta del trabajo del organismo en distintas partes del mundo.

La Defensoría cuenta con más de 20 casos resueltos, siete que registraron los distintos acompañamientos a pueblos originarios entre los que se encuentran: un video sobre las conclusiones del ''Encuentro Latinoamericano de Comunicación Campesino Indígena'', uno sobre la inauguración de la FM Sacha Hukup-Monte Adentro, uno sobre el trabajo que la Defensoría hizo junto al MOCASE, uno sobre la inauguración de la radio FM 88.5 Aim Mokoilek-Soy Mocoví), dos registros sobre la traducción de la LSCA a idiomas originarios, dos informes sobre la tarea que se hizo con la comunidad diaguita, 485 trabajos que resultaron de las acciones que realizó la Defensoría Móvil en todo el territorio nacional y 36 videos institucionales, entre los que se encuentran: el saludo de la Defensora del Público, ¿Qué es la Defensoría del Público?, Taller de Lengua de Señas en Medios Audiovisuales: Introducción, un video sobre el Programa de Actualización en Comunicación, Géneros y Sexualidades (PACGES)-Primera Cohorte 2014, La Casa de las Audiencias, un video sobre la promoción de la Defensoría sobre debates permanentes -mesas de trabajo que se hicieron para la construcción colectiva de contenidos-, el proceso de traducción de la ley a braille, el registro de grabación del audiolibro, la LSCA en lengua de señas, la Defensoría estuvo presente en el MICA 2013, el mundo habla sobre la Defensoría del Público, la mirada de Frank La Rue sobre la Defensoría del Público, radioestaciones de frontera–Radio Nacional Iguazú; 2014: Año de Lucha contra la Violencia Mediática; 14 videos sobre el trabajo que hizo la Defensorías en escuelas, una línea de trabajo que se llamó: La Defensoría va a la Escuela, 14 videos sobre las acciones de la Defensoría en distintos barrios, una línea de trabajo que se llamó: La Defensoría va al barrio; registro y conclusiones del ciclo ''Comunicación y teatro'', registro y conclusiones del Ciclo ''Comunicación y cine'', Presentación de los proyectos de Investigación CONICET/Defensoría del Público, dos videos sobre el concurso ZOOM a los derechos uno sobre la convocatoria y otro sobre el *backstage* de las producciones ganadoras, el registro del armado de la Defensoría Móvil, las conclusiones del I Congreso de Defensorías y la creación de OID-Buenos Aires, dos videos sobre las conclusiones del II Congreso de OID en Cartagena de Indias y dos videos de convocatoria al concurso radial ''Derechos en el aire''.

La biblioteca visual de la Defensoría cuenta con el trabajo del organismo y deja un legado cultural sin precedente sobre la comunicación audiovisual entendida como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población.

EL SUEÑO DE LA CASA PROPIA

Luego de un año de funcionamiento en el Anexo C de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 16 de diciembre de 2013, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual abrió las puertas de su casa propia situada en Alsina 1470, CABA.

El edificio de principios de siglo pasado fue remodelado y adecuado para que contara con todas las normas de seguridad y accesibilidad que estipula la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS). Para ello se construyeron rampas de acceso y se instaló un ascensor con capacidad para personas con movilidad reducida.

Para establecer la estética de la fachada del edificio, se trabajó teniendo en cuenta que la Defensoría del Púbico fue creada por la Ley 26.522, que regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

Es por eso, y entendiendo que era un trabajo mucho más cercano a la comunicación que al arte, que se eligieron para las paredes colores relacionados con la bandera argentina, y se destacaron símbolos (un mapa de la Argentina, televisores, radios, gente, movimiento, cambio, etc.) que referencian los derechos consagrados en la llamada Ley de Medios. Todo ese mensaje coronado por el nombre del organismo y su logo. Acciones similares se llevaron a cabo en las paredes interiores y en los módulos que separan los distintos ambientes, donde se colocaron materiales que hacen referencia a las tareas del organismo como ser 24 acrílicos que recopilan centenares de firmas de apoyo de todas las regiones del país. En el auditorio, se colgaron fotos de las acciones de promoción y capacitación realizadas en todo el país.

PEDAGOGÍA 2.0

En los últimos años, los medios de comunicación le dieron la bienvenida a las redes sociales que tardaron muy poco tiempo en sentar bases propias haciéndose espejo y reflejo del libro en el que Marshall McLuhan profetizó sobre la aldea global.

Desde sus inicios, la Defensoría puso mucho interés en formar parte de la comunicación 2.0, para lo que se creó una cuenta de Facebook (https://www.facebook.com/DefensoriaDelPublico/), una de Twitter (https://twitter.com/DefdelPublico), un canal de Youtube (https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico) y una cuenta en Instagram (https://www.instagram.com/defdelpublico/), con dos objetivos muy marcados: por un lado dar a conocer y promover, de forma directa y accesible, los derechos comunicacionales de las audiencias y la tarea pedagógica que realiza día a día la Defensoría. Y por otro lado, lograr que estos canales se conviertan también en un medio para comunicarse con las audiencias con familiaridad y cercanía.

Con presencia activa y constante, el organismo logró sumar seguidores día a día, creciendo un 80% en Twitter y un 120% en Facebook en el último año.

También tuvo un lugar importante el canal de YouTube, donde se pueden encontrar desde los casos resueltos por la Defensoría hasta cada una de las exposiciones realizadas en las Audiencias Públicas, convirtiéndose en una fuente inagotable de material para compartir con las audiencias.

La tarea es constante, los números sufren modificaciones permanentes y la aldea global de la comunicación sigue creciendo, avanzando y postulando nuevos paradigmas bajo la lupa de los derechos humanos.

Presentación de las Audiencias Públicas
Ideas y claves. Preguntas frecuentes y fundamentales
Reglamento
2013
2014
2016

Defensoría del Público
AUDIENCIAS PÚBLICAS
NOTICIAS
INTERNACIONAL
Reconocimiento como organismo de protección
de derechos en la comunicación audiovisual

Noviembre de 2016
Síntesis
Nacional
Conclusiones de las Audiencias Públicas 2016

TODAS LAS TEMATICAS
TODAS LAS CATEGORÍAS
FECHA
APLICAR
Buenas
Prácticas

11 / TRANSPARENCIA ACTIVA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FORMACIÓN DEL COLECTIVO DE TRABAJADORES

La Dirección de Administración -como área de apoyo interno- tuvo como responsabilidad principal ejercer el servicio administrativo financiero, la gestión de las compras y contrataciones, la gestión del empleo, el mantenimiento edilicio, la gestión de los servicios generales, de la tecnología del organismo y la gestión de viajes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las áreas sustantivas u operativas que son las que obtienen resultados de impacto directo en la ciudadanía. Todas sus acciones estuvieron orientadas a planificar, dirigir, controlar y registrar la administración financiera y de los recursos económicos, coordinar, controlar y supervisar el proceso de formulación y ejecución de la gestión presupuestaria y financiera, intervenir en la administración, registro y control de los fondos recaudados y los procesos de pago del organismo, coordinar la política de administración, capacitación desarrollo del personal y comunicación interna, intervenir en la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios, coordinar y supervisar el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y vehículos y los servicios básicos generales y entender en el diseño, proceso, mantenimiento y prestación de los servicios informáticos y de telecomunicaciones, asegurando su correcta utilización y el acceso de personal autorizado.

En el primer mandato de gestión de la Defensoría, la Administración, además del cumplimiento de las responsabilidades mencionadas, desarrolló proyectos especiales vinculados a su fundación, su constitución orgánica, administrativa, financiera, edilicia y operativa a fin de servir de soporte para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 19° de la Ley 26.522.

CONSTITUCIÓN ORGÁNICA

De acuerdo con el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento aprobado por Resolución №1/2013, la Defensoría del Público es un organismo unipersonal, con autonomía funcional, administrativa y financiera que actúa en el

ámbito de Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (Leyes 26.522, 27.078 y DNU 267/15).

Con el objetivo de construir formalmente el organismo, se aprobó, además, la estructura orgánico-funcional primaria mediante la Resolución N° 3/2012 que fue comunicada oportunamente a la Comisión Bicameral y la estructura orgánico-funcional operativa con su dotación de cargos aprobadas por Resolución N° 4/2013, N° 73 2013, N° 79/2013, N° 46/2015 y №128/2015 en virtud de las crecientes necesidades de servicio y de fortalecer la capacidad de gestión. Es así que la estructura orgánica de primer nivel de la Defensoría está conformada por una Secretaría General, la Dirección General Administrativa, la Dirección General de Protección de Derechos y la Dirección General de Planificación Estratégica de las cuales dependen las siete Direcciones operativas: Comunicación Institucional, Capacitación y Promoción, Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, Legal y Técnica, Relaciones con las Audiencias, Análisis, Monitoreo e Investigación y Administración.

Además, se dictaron el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios (Resolución №32/13) en el marco del Decreto 1023/01, el Régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas (resolución №31/13), el Régimen de Viáticos (Resolución №33/13), el Reglamento de Contrataciones de Servicios Personales (resolución №35/13), en aplicación de la normativa nacional vigente, el Régimen de Contratación de Pasajes Aéreos, el Estatuto del Personal de la Defensoría, el Reglamento de Publicidad Oficial y se elaboraron guías de procedimientos internos y modelos de notas y formularios.

Se gestionó ante la Oficina Nacional de Contrataciones la publicación de las compras y contrataciones de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución №32/13, en el sitio oficial ''Argentina Compra'' para otorgarle mayor transparencia y publicidad a los procesos, a pesar de encontrarse el organismo fuera del ámbito de actuación de dicha oficina.

En ese marco, la Dirección de Administración fue completando su conformación orgánica inicial con el objetivo de mejorar los procedimientos y mejorar los controles internos. Es así que a partir del dictado de la Resolución 128/2015 se separaron las áreas de Tesorería y Presupuesto y las áreas de Gestión del Empleo y de Mantenimiento Edilicio y Servicios Generales. Asimismo, se fortaleció la gestión administrativa de otras direcciones con la creación de puestos de enlaces administrativos y la creación de una Subdirección de Administración Financiera con el fin de coordinar las tareas de los enlaces administrativos y colaborar con la supervisión de los Departamentos del Servicio Administrativo Financiero. Y se creó la División Patrimonio para separar las funciones de la Contaduría.

EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

La LSCA establece que a la Defensoría del Público le corresponde el 5% de los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), del ''gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales'', abonados por ''los titulares de los servicios de comunicación audiovisual''.

Durante el tiempo en el que el organismo no había sido creado, los recursos otorgados por ley fueron reservados en el cálculo de recursos de la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), pero sin que pudieran ser utilizados en el presupuesto de gastos, por ser justamente de afectación específica de la Defensoría del Público.

Por eso, en relación con los aspectos administrativos y financieros, se gestionó la incorporación en el Presupuesto Nacional 2013 ante la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

La Jefatura de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 10/2013 por la cual se modificó el Presupuesto Nacional del año 2013, que ya había sido aprobado por el Congreso Nacional, transfiriendo esos recursos e incorporándolos a un programa dentro del Servicio Administrativo Financiero 313 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en forma transitoria y hasta tanto la Defensoría finalizara los trámites de creación de su propio servicio administrativo financiero. El SAF es la unidad responsable ante el Ministerio de Economía de la gestión de la administración financiera, contable, presupuestaria y de compras y contrataciones.

Luego, se gestionó la apertura del Servicio Administrativo Financiero propio (SAF 346) ante los distintos organismos, coordinando con el equipo de Réplicas de Servicios Administrativo financieros del Ministerio de Economía. Ello implicó una capacitación del equipo de la Dirección de Administración para la implementación del sistema Sidif Local Unificado (SLU) y del e-Sidif -imprescindibles sistemas informáticos del Ministerio de Economía- y tareas como: la inscripción en AFIP de la Defensoría como razón social y como empleadora, Convenio de Pago de Haberes con Banco Nación y apertura de cuentas sueldo, apertura de cuentas bancarias recaudadora y pagadora, tramitación del servicio de *homebanking* institucional Nación Empresa 24, tramitación de los registros de firmas para autorización de pagos ante la Contaduría General

de la Nación, tramitación del N° de Unidad Operativa de Compras ante la Oficina Nacional de Contrataciones, autorización de la Oficina Nacional de Contrataciones para la implementación del Sistema de Información de Proveedores y difusión de los avisos oficiales en el sitio web Argentina Compra, etc.

Además, se realizó la gestión de la transferencia bancaria de todos los fondos recaudados desde el 01/01/2013 hasta el 28/02/2013 correspondientes a la Defensoría del Público en virtud del inciso e) del art. 97° de la Ley 26.522 a la cuenta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por parte la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y de los fondos recaudados entre el 01/03/2013 y el 22/05/2013 a la cuenta de la Defensoría por parte la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Finalmente, en mayo de 2013, se logró el alta del Servicio Administrativo Financiero 346 y la creación del Programa 36, se realizó la modificación presupuestaria y se labró un acta entre la Honorable Cámara de Diputados y la Defensoría por la que se acordó el traspaso administrativo de expedientes, personal y patrimonio y la continuación de determinados trámites y gastos a través de la Cámara con el fin de garantizar el funcionamiento ininterrumpido de la DPSCA y la gestión de las compras y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento del edificio futura sede de la Defensoría.

La sede institucional

En cuanto a la sede institucional, desde el primer día de funcionamiento se inició la búsqueda de un edificio para establecimiento permanente o provisorio de la institución a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y ante el resultado desfavorable, a fin de dar pronto inicio al funcionamiento operativo, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dispuso de oficinas para funcionamiento provisorio de la Defensoría durante un año (para alrededor de 25 puestos de trabajo únicamente) por lo cual a partir del viernes 16 de noviembre de 2012 la Defensoría del Público funcionó en el piso 8° del Anexo C de la Cámara de Diputados, Bmé. Mitre 1864, CABA.

Una vez instalada la Defensoría en oficinas de la Cámara de Diputados, en tanto el espacio resultaba insuficiente y otorgado en préstamo provisorio, desde la Dirección de Administración se realizó la búsqueda para alquilar un edificio en block con local a la calle de al menos 700 mts2 dentro de la zona cercana al Congreso de la Nación que permitiera el desarrollo autónomo de las misiones y funciones del organismo.

Así es que se logró el contrato de locación del inmueble que actualmente es su sede institucional, Alsina 1470, CABA. Durante 2013, se trabajó en las especificaciones técnicas y las contrataciones para la remodelación y adecuación edilicia y la dirección de la ejecución de las obras. Para ello, fue necesario el asesoramiento profesional sobre la normativa vigente del Gobierno de la CABA respecto de las condiciones edilicias requeridas para el funcionamiento de oficinas públicas y sobre prevención de incendios e instalación de toma de bomberos y nichos hidrantes. Se gestionó el Permiso de Obra y Modificación del Uso del Edificio para el cual estaba habilitado ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el acuerdo de proyecto de obra con el propietario del edificio.

La Universidad Nacional de La Plata realizó el cálculo estructural de resistencia y el anteproyecto del diseño de ventilación forzada y de instalación eléctrica necesarios para las contrataciones de la ejecución de los trabajos y la Universidad Tecnológica Nacional para el estudio, proyecto y ejecución de la instalación de cableado estructurado e instalación eléctrica. Se gestionó además el cambio de tarifa ante Edesur para contar con la potencia necesaria por la modificación de la instalación eléctrica en virtud de la nueva funcionalidad del edificio.

Además, especialistas de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) asesoraron sobre las condiciones que requiere el edificio sede las oficinas de la Defensoría para considerarse accesible para personas con movilidad reducida.

Se consensuó entre las distintas áreas de la Defensoría el proyecto de diseño funcional y luego, junto al arquitecto que realizó la dirección de la obra de remodelación de la sede.

Implementadas las modificaciones solicitadas, la Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos instaló un aro magnético en el auditorio para mejorar la audición de personas sordas e hipoacúsicas. Y la Asociación Civil ALPI, luego de una evaluación técnica, recomendó mejorar determinadas condiciones de accesibilidad para la inserción social de personas con discapacidad motriz, por lo que una vez cumplidas, otorgó a la Defensoría un certificado de ‘‘Edificio 100% accesible’’.

Se elaboraron los pliegos técnicos, la evaluación de las ofertas para las contrataciones de seguros de responsabilidad civil, terceros, incendios, robo, de vida colectivo, de riesgos del trabajo, de los servicios de limpieza y vigilancia del edificio, de mantenimiento del ascensor, servicio de provisión de agua potable, servicio de emergencias médicas, de desinfección y control periódico de plagas y limpieza de tanques de agua, del servicio de emergencias médicas y el asesoramiento necesario para garantizar la seguridad e higiene del edificio. Se realizaron las compras del equipamiento informático y el mobiliario necesario para el funcionamiento inicial. Y finalmente, en diciembre de 2013, se realizó la mudanza e inauguración de la Sede Institucional en Alsina 1470, CABA.

Más tarde, se colocó y puso en marcha el sistema de seguridad de videocámaras y sensores, como así también se llevó a cabo la verificación habitual de funcionamiento y la instalación del tablero eléctrico seccional de rodeo para la sala de servidores.

Para garantizar el funcionamiento adecuado, el equipo de servicios generales y mantenimiento edilicio adquirió las máquinas, herramientas y materiales necesarios para la reparación periódica de muebles, cerraduras, grifería, luminarias, tomacorrientes, etc. y efectuó la asistencia en la organización de jornadas que se desarrollaron en la sede, mediante el servicio de cafetería y panadería, la disposición de mobiliario, orden y limpieza previa y posterior de los espacios.

Además, se contrató la destapadura de cloacas y desobstrucción de pluviales. Se realizó la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de climatización, la limpieza de filtros de aire y recargas de gas, así como también del mantenimiento de ascensor, el seguimiento de visitas mensuales, control de los certificados y la gestión del libro electrónico de registro de inspecciones de ascensor ante GCABA.

Por otra parte, se adquirieron y pusieron a disposición los insumos necesarios para el refrigerio del personal (frutas, galletitas, café y té) y atención de invitados e invitadas y se compraron y colocaron electrodomésticos y vajilla para equipar la cocina. Se contrató el servicio de saneamiento, riego y fumigación de plantas.

A su vez, se encargó la compra de un vehículo oficial de la Defensoría, la contratación y renovación del seguro, las denuncias de sus siniestros, la reparación de los daños, la realización del servicio de mantenimiento, el pago del impuesto automotor y la gestión de las cédulas ante el Registro Automotor.

También fue necesario el alquiler tanto de una cochera para el auto oficial y bicicletas del personal como de depósitos, se controló periódicamente el orden y limpieza y se gestionaron las autorizaciones de ingreso.

PROYECTO DE INVERSIÓN EDILICIA

Con el objetivo de dar cumplimiento al principio de la ley de garantizar el funcionamiento de la institución disponiendo de fondos de afectación específica, la Defensoría buscó invertir el recurso acumulado durante el período 2011-2012 de $49.5 millones en la adquisición, remodelación, equipamiento y puesta en marcha durante 2015 de un edificio para sede central y permanente del organismo que se ajuste a las necesidades funcionales actuales y a las proyectadas a futuro.

La sede actual en Alsina 1470 es de menores dimensiones que las necesarias, lo que limita en ese espacio las acciones y las responsabilidades propias del organismo. Con una sede central y permanente, además, se evitarían gastos en alquileres y posibles mudanzas ante el crecimiento de la institución, así como optimizar los recursos públicos capitalizando al Estado al incorporar a su patrimonio un nuevo activo físico.

Por lo expuesto, la Defensoría se encuentra ante una oportunidad única de invertir sin recurrir al Tesoro Nacional ni al financiamiento a través de instituciones crediticias bancarias o de organismos internacionales.

Para ello, debieron definirse las necesidades y se elaboró el pliego de especificaciones técnicas y los criterios para la evaluación técnica de las ofertas de acuerdo con un algoritmo que pondera distintos factores.

La zona fue elegida en virtud de la dependencia que mantiene la Defensoría con el Congreso Nacional y de las distintas relaciones institucionales con la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), la Defensoría del Pueblo de la Nación, el INADI, Defensa del Consumidor, el INAI, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Consejo Interuniversitario Nacional, el Ministerio de Educación de la Nación, el CONICET, el Consejo Nacional de la Mujer, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, los Ministerios de Desarrollo Social y de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Televisión Digital Abierta y ARSAT, por nombrar sólo algunos organismos públicos con los que se trabaja habitualmente. Por cuestiones administrativas, tiene también un vínculo cotidiano con el Ministerio de Economía de la Nación y sus dependencias. Es por ello que se considera que resulta imprescindible emplazar la sede principal en la zona de más alta concurrencia de organismos del Estado Nacional dentro del centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Defensoría mantiene, además, vinculación con organizaciones comunitarias de defensa de los derechos humanos, sindicatos de trabajadores/as y licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual de todo el país y, por supuesto, con las audiencias de radio y televisión de todo el territorio federal cuyos derechos al acceso a la información y la comunicación defiende.

Por otra parte, el 66% de las presentaciones realizadas ante la Defensoría son hechas desde la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es natural que así sea por el tipo de concentración poblacional del país.

Esta Defensoría ha mantenido desde el inicio una política de puertas abiertas dada tanto por su función de convocar a audiencias públicas como por la de generar ámbitos participativos de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación convocando a las orga-

nizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente.

Además, el incremento de la demanda de capacitaciones y solicitudes de actividades de promoción y debate conjuntos con organizaciones y organismos de todo el territorio nacional requiere contar con una sede que sea de fácil acceso y esté en condiciones de plena accesibilidad para personas con discapacidad; así como también que cuente con amplios espacios para la realización de reuniones de trabajo, salas de espera para atención, auditorios para el desarrollo de congresos nacionales e internacionales, encuentros, mesas de debate, proyección de películas, entregas de premios por concursos y reconocimientos a la labor, actividades de promoción; ya que fue creada como puente, enlace y vínculo entre los diferentes actores estatales, la sociedad civil y los distintos actores de la comunicación (licenciatarios y comunicadores).

Rápidamente, la Defensoría logró posicionarse como referente en el campo académico en el tema de comunicación y ha generado importantes vínculos con organismos de defensa de los derechos humanos y, en especial, del derecho a la comunicación y la información como las defensorías de medios en el mundo.

El edificio actual no permite el desarrollo pleno de esta política ya que los espacios de encuentro son reducidos, por lo que, en reiteradas oportunidades, se solicitó hacer uso de las instalaciones de otros organismos como la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, el Espacio Memoria y Derechos Humanos Ex-Esma, o los distintos salones del Congreso de la Nación para encuentros o audiencias públicas.

La Defensoría tiene en la actualidad un plantel básico de personal aprobado -en el marco de la normativa vigente- de 117 puestos de trabajo permanentes. Y se estima llegar a cubrir 145 considerando autoridades superiores, personal de gabinete, transitorios, asesores y asesoras y pasantías. Sin embargo, el edificio actual no permite cumplir con esa proyección de puestos, encontrándonos al límite del factor de ocupación posible.

A su vez, la Defensoría llevó adelante una política de gestión del empleo en la que la comunicación interna, el fortalecimiento de los equipos, la salud y la seguridad de los trabajadores y trabajadoras resultaron prioritarias. Por ello, se realizaron jornadas de reflexión, capacitaciones, actividades recreativas y reuniones de trabajo en la sede (en el comedor y auditorio) y en otros predios. Contar con espacios al aire libre, áreas de descanso, lactario, áreas de circulación que permitiran la interacción social, salas de reunión y ambientes de trabajo agradables, espaciosos y luminosos contribuyeron al bienestar de los empleados públicos.

Respecto del espacio para automóviles, la Defensoría alquiló dos cocheras para el vehículo oficial de la Defensoría y para bicicletas del personal y un depósito para material gráfico institucional y equipamiento que no encontraron lugar en la sede. Tampoco hubo espacio suficiente de guardado de gacebos, mesas y sillas que se utilizan habitualmente en las actividades de promoción ni para la ubicación de un taller de mantenimiento técnico-edilicio para la instalación del pañol de máquinas, herramientas menores y materiales necesarios para las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de la sede.

Como consecuencia, resulta necesario adquirir un inmueble que permita construir o adecuar en el corto plazo las instalaciones necesarias para el funcionamiento de esta Defensoría. La búsqueda se orienta a:

- Edificio en block destinado a oficinas públicas con acceso de público con una superficie cubierta de dos mil doscientos (2.200) metros cuadrados, sin considerar las superficies correspondientes a sala de máquinas, cocheras, espacios semi cubiertos, terrazas y patios.
- Amplio espacio de recepción y sala de espera en la planta baja, con espacio para control de accesos y vigilancia y para atención al público (para al menos cinco puestos de atención) y oficina asociada para centro de atención telefónica para al menos tres puestos.
- Una biblioteca con acceso al público de aproximadamente 60 m² con servicios asociados.
- Un auditorio de aproximadamente 200 m² para 200 personas, abierto al público, con servicios asociados.
- Plantas libres que permitan disponer de al menos 1.200 m² para ocupar aproximadamente 150 puestos de trabajo distribuidos del siguiente modo y a los que se agregan espacios de reunión:
  - Un Despacho Principal – Presidencia con espacio suficiente para incluir una sala de estar, una sala de recepción con dos (2) puestos de trabajo, sala de espera para tres (3) personas, y una sala de reunión asociada para quince (15) personas.
  - Cuatro despachos gerenciales. Cada uno de ellos dotado con dos (2) puestos de trabajo asociados.
  - Siete (7) oficinas amplias para quince (15) puestos de trabajo cada uno aproximadamente, con un despacho separado para cada Dirección.
  - Al menos dos (2) salas de reuniones comunes para quince (15) personas cada una.
  - Un centro de datos con oficina cercana para al menos cuatro (4) puestos de trabajo.

- Al menos un aula para 35 personas, una sala de grabación de radio y otra de televisión
- Cocina y comedor para el personal y *office* en cada planta de oficinas.
- Servicios sanitarios en cantidad suficiente, según la normativa en vigor.
- Mínimo 160 m² para los siguientes depósitos y archivos:
  - depósito de artículos de librería e insumos informáticos
  - depósito de artículos de limpieza
  - depósito de alimentos secos
  - archivo general de documentación
  - depósito y taller de mantenimiento edilicio
  - depósito de equipamiento tecnológico
  - depósito de material institucional de promoción
- y preferentemente, se pretende que el nuevo edificio cuente con:
  - espacio complementario para la instalación de espacios áulicos y estudios de radio y de televisión.
  - Terraza o patio abierto accesible para actividades internas.
  - Cocheras
  - Sistema generador de energía eléctrica alternativo.

En base a lo expuesto, se considera indispensable que la Defensoría se ubique en un punto de fácil acceso a través de los medios de transporte públicos, a saber subte, tren y colectivos. Por ello, en función del análisis desarrollado, se

consideró que la mejor ubicación de la futura sede principal de la Defensoría del Público deberá estar situada en el área comprendida por las avenidas J de Garay – Jujuy/Pueyrredón – Av. del Libertador- San Martín - Eduardo Madero/ Ing. Huergo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para ese fin, durante 2015, por Expediente N° 19/2015 se realizaron dos convocatorias a Licitación Pública que resultaron desiertas y una por Compra Directa que fracasó por retiro del mantenimiento de oferta. Además, por Expediente N° 202/2015 se tramitó una nueva convocatoria a Licitación Pública que resultó desierta.

Ante esto, y en virtud del cierre del ejercicio presupuestario, el 4 de diciembre de 2015 se inició el Expediente S01: 0348744/15 por el que se solicitó a la Oficina Nacional de Presupuesto incorporar mediante Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros al presupuesto del ejercicio 2016 los fondos remanentes del ejercicio 2015 que superaban los $78.000.000 por corresponder a fondos afectados específicamente a uso de este organismo. Cabe destacar que los fondos acumulados se encuentran depositados en la cuenta bancaria escritural de la Defensoría del Público ya que una parte fue recaudación percibida durante 2015 y otra fue transferida por la AFSCA el 20 de diciembre de 2014 e incorporada al presupuesto 2015 de la Defensoría del Público mediante la Decisión Administrativa 58/2015 de JGM.

Mientras tanto, se efectuó un segundo llamado que nuevamente quedó fracasado por retiro de la oferta del proveedor preseleccionado por la Comisión de Preadjudicaciones.

A la fecha de cierre del presente informe, se encuentra en trámite una nueva convocatoria a Licitación Pública y el Proyecto de Decisión Administrativa tramita en el ámbito de la Jefatura de Gabinete.

GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Las acciones habituales del Servicio Administrativo Financiero son la gestión administrativo-contable-financiera para la ejecución, rendición y reposición de los fondos otorgados a las distintas áreas por Fondo Rotatorio en concepto de caja chicas, vales, viáticos y reintegros, el pago a proveedores, la liquidación de haberes al personal, honorarios por servicios personales, y asignaciones estímulo por pasantías, etc., el registro patrimonial de los bienes de uso adquiridos y control de inventario, controles efectuados a las facturas, retenciones correspondientes a los impuestos nacionales como IVA, ganancias y seguridad social, las que se informan y pagan a AFIP mediante presentaciones mensuales. Se realizaron además las conciliaciones bancarias mensuales y arqueos de caja quincenales, los asesoramientos necesarios, los controles de documentación, registro o envío a la contaduría general de la nación para la inscripción de las cuentas bancarias correspondientes a proveedores y ganadores de concursos.

Todos los años, se ejecutaron las acciones tendientes a la elaboración del proyecto preliminar de presupuesto del ejercicio siguiente y el plurianual según lo dispuesto por la Oficina Nacional de Presupuesto, y se realizaron trimestralmente las programaciones de cuotas de compromiso y devengado, así como el registro de las programaciones y cumplimiento de las metas físicas del programa presupuestario del ejercicio en curso, el seguimiento del gasto y modificaciones presupuestarias para adecuar la formulación inicial a las necesidades operativas. Durante los meses de diciembre y enero de todos los años, se realizaron las tareas vinculadas al cierre e inicio del ejercicio presupuestario, lo que implicó la reimputación presupuestaria de los gastos no ejecutados el año anterior.

Con respecto a las tareas de liquidación de sueldos, se practicaron las anuales de ganancias de cada período, confeccionando los formularios 649 para el personal. Asimismo, se respondieron consultas de asesoramiento en lo referente a las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias y de bienes personales que deben presentar los empleados ante AFIP. Además, con cada cambio de normativa de dicho ente, se efectuaron los ajustes necesarios para el cálculo de retenciones de ganancias de cuarta categoría para la correcta adecuación a las normas y el re-cálculo del impuesto con su correspondiente devolución en los casos que correspondía.

En relación con la liquidación de haberes, además de la liquidación mensual y de las cuotas del sueldo anual complementario, se realizaron y aplicaron los cálculos correspondientes a los aumentos de sueldos otorgados mediante acuerdo paritario del Poder Legislativo a partir del artículo 167 del Estatuto del Personal de la Defensoría aprobado por Resolución №8/14.

Durante este primer período fundacional y hasta el momento de impresión, se han cumplieron 56 rendiciones, se otorgaron y rindieron 287 cajas chicas y oportunas rendiciones, 441 vales de gastos, y 966 viáticos al personal, que por normativa interna debían rendirse cada uno de los comprobantes de gastos, por lo que se controlaron contablemente, se registraron en el sistema y se verificó que fecha, lugar y contenido fueran los autorizados.

Además, en total, se efectuaron 1.846 órdenes de pago (entre aquellos hechos al al personal, a proveedores, o transferencias). A tal fin, debieron gestionarse los controles de

cada una de las facturas, retenciones y pagos de los impuestos correspondientes.

En relación con las imputaciones preventivas que verifican la existencia de crédito presupuestario suficiente, se registraron 728 solicitudes de gastos generales, 99 solicitudes de gastos por transferencias y 89 solicitudes de gastos de compras.

Se registraron las altas de AFIP, ART y seguro de vida obligatorio correspondientes a los ingresos del personal, las liquidaciones finales con sus respectivas bajas en AFIP y las certificaciones de servicios correspondientes.

Se registraron 1.107 altas y modificaciones de cuentas bancarias de terceros, paso necesario para efectuar los pagos a proveedores que no se encontraban registrados o con datos desactualizados dentro de la base de entes del Ministerio de Economía. Para la registración de entes se efectuaron controles sobre los formularios y documentación presentadas por los proveedores.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

En relación con las compras y contrataciones, durante el primer mandato de gestión y a la fecha de cierre del presente informe, se registraron en el sistema informático SLU y gestionaron 130 solicitudes de gastos, 102 convocatorias a presentación de ofertas, 113 adjudicaciones, 101 órdenes de provisión, 116 órdenes de compras, 155 solicitudes de provisión de órdenes de compra abierta, lo que resulta un total de 717 operaciones. Todos esos datos se encuentran disponibles en la web del organismo.

Se efectuaron 174 contrataciones directas: 112 Procedimientos Especiales Simplificados (menores a $25 mil), 12 simplificadas (menor a $75 mil), cuatro por exclusividad, tres por especialidad, una interadministrativa, tres con una universidad nacional, 39 adjudicaciones de contrataciones directas abreviadas por monto (menor a $200 mil). Además, se realizaron 18 aperturas de ofertas de licitaciones privadas (menores a $800 mil) y 13 de licitaciones públicas y dos concursos públicos de antecedentes.

Ello implicó en todos los casos asesoramiento y/o elaboración de pliego de especificaciones técnicas y de condiciones legales particulares, presupuesto, elaboración del pliego, carga y registro de la solicitud de gastos, análisis del procedimiento correspondiente, convocatoria a oferentes, publicidad, apertura de ofertas, control de documentación, requerimientos a los oferentes, notas aclaratorias, pases y pedidos de informes técnicos a las áreas requirentes, análisis de ofertas técnicas y económicas, evaluación de antecedentes de cada uno de los oferentes, ajuste de la imputación preventiva, elaboración de proyectos de actos administrativos de adjudicación, emisión de órdenes de compra, recepción y control de remitos y facturas, elaboración de informes de la Comisión de Recepción y solicitudes de pago, entre otras tareas.

Se publicaron las convocatorias y pliegos, las actas de aperturas, dictámenes de Comisión de Preadjudicaciones y Órdenes de Compra en la cartelera web de la sección específica de Acceso a la Información Pública del sitio oficial y en la de la Oficina Nacional de Contrataciones, y en el caso de las Licitaciones Públicas, la publicación en el Boletín Oficial.

Las principales licitaciones públicas que se llevaron a cabo fueron: de adquisición de equipamiento audiovisual; de diseño, fabricación y promoción de un trailer semirremolque para la Defensoría Móvil, de adquisición de productos gráficos impresos, la adquisición de un inmueble para sede institucional permanente (ver aparte), adquisición de productos de *merchandising*, contratación del servicio de vigilancia, adquisición de equipamiento informático, contratación del servicio integral de logística, limpieza, mantenimiento y guarda de la Defensoría Móvil. Además, se realizó bajo la modalidad de Concurso Público de Antecedentes la contratación del servicio de agencia de viajes institucionales.

Las licitaciones privadas más importantes fueron la contratación de la provisión de materiales y mano de obra para la instalación termo-mecánica y ventilaciones de la sede Alsina, la contratación del servicio de limpieza, de los servicios de vigilancia para el edificio, servicio de edición de Ley 26.522 en miniatura, contratación del servicio de audio, video e iluminación para eventos institucionales, adquisición de productos de difusión de derechos, servicios para actividades institucionales, como también la locación de equipos de impresión, fotocopiado y digitalización de imágenes para la realización de seminarios, talleres y congresos nacionales e internacionales.

Las contrataciones directas estuvieron vinculadas al diseño, desarrollo e implementación del sistema de gestión de denuncias y consultas con la Universidad Nacional de Quilmes, la adquisición de muebles de oficina, adquisición de utensilios de cocina y bazar, contratación del servicio de traslados terrestres, adquisición de insumos informáticos, diseño y diagramación del libro Ley de SCA con traducciones a lenguas de pueblos originarios, servicio de formación en comunicación y género mediante plataforma virtual diplomado con la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, servicio de desarrollo de software, servicio de conexión de red y *hosting*, contratación del servicio reglamentario de mantenimiento de un ascensor, servicio de publicidad oficial en medios gráficos, contratación de servicio de carga, traslado,

descarga, armado y desarmado de artículos de promoción; contratación para la producción y edición de la actualización del libro sobre Políticas Públicas de Comunicación y Género en América latina - Volumen I y II; contratación del servicio de diseño y diagramación de libros institucionales, contratación para la provisión de dispensadores de agua fría y caliente y botellones de agua; servicio de locación de un inmueble para área complementaria logística, alquiler de un trailer semirremolque para el Día de la Memoria y los Derechos Humanos, diseño, fabricación y provisión de set de juegos inflables para promoción y difusión, adquisición de artículos de librería, papeles y útiles de oficina, adquisición de vehículo oficial, contratación del servicio de mantenimiento y actualización web, contratación del servicio de auditoría de medios, provisión, instalación y configuración del sistema de telefonía interna, contratación del servicio integral de interpretación en lengua de señas, convenio interadministrativo con el consorcio universitario SIU para la utilización del software libre de administración de personal, servicios de diseño y diagramación de los libros anuales de gestión, y la contratación del servicio de investigación de satisfacción de la Dirección de Relaciones con las Audiencias.

Entre otros, se gestionaron los siguientes Procedimientos Especiales Simplificados (PES): servicio de interpretación sobre Lengua de Señas Argentinas y accesibilidad, servicio de auditoría de medios, servicio de seguridad e higiene, adquisición de banderas, diseño, armado y preparación del libro de ONO; servicio de provisión de botellones de agua, edición, postproducción y composición de música original para spot, servicio de grabación de videos, servicio de desinfección, desratización y limpieza de tanques de agua; contratación de ilustraciones y diseño para taller ''La Comunicación no es Cuento'', servicio de emplacado cementicio de la caja del ascensor; servicio de ilustración y diseño de gráfica para concurso radial ''Derechos en el Aire''; servicio eléctrico para el armado de pilar de tarifa T2; contratación del jurado para el Concurso Nacional 30 años de Democracia y Comunicación Audiovisual en la Argentina; provisión de insumos de servicios generales (alimentos básicos), servicio de área de salud protegida, contratación de la elaboración de informes técnico-profesional en comunicación y género con CONICET-Fundación CRICYT, contratación de la elaboración de informe técnico-profesional de ingeniería de evaluación de ofertas del diseño y evaluación del semirremolque, contratación de la elaboración de informe técnico-profesional de ingeniería de evaluación del proyecto y recepción del semirremolque, adquisición de materiales eléctricos, adquisición de muebles de oficina, diseño y fabricación de carpa Inflable para promoción institucional, compra de teléfonos IP, edición de textos y elaboración de cuadernillos de capacitación, contratación de la elaboración de informe técnico-profesional de arquitectura de evaluación de ofertas de inmuebles, adquisición de elementos de bazar, adquisición de herramientas menores, adquisición de ropa de trabajo institucional, contratación del ciclo ''Comunicación y Teatro'', adquisición de muebles para el transporte de equipamiento audiovisual en el semirremolque ''Defensoría Móvil'', adquisición de electrodomésticos para el semirremolque ''Defensoría Móvil, adquisición de cartelería y gráfica, servicio de ilustración del calendario institucional, adquisición de libros, diseño de agenda institucional, servicio de mudanza, adquisición de fondo de escenario y mantelería, adquisición de matafuegos y señalética de seguridad, servicio de diseño y animación gráfica y de grabación de copias de producción radiofónicas.

Se realizaron los asesoramientos, controles de documentación, validación y registro de las preinscripciones e inscripciones a proveedores en el sistema de información de proveedores del estado (SIPRO).

En los primeros meses de gestión, se realizaron a través de la Honorable Cámara de Diputados las compras imprescindibles para el inicio del funcionamiento operativo de la Defensoría como las contrataciones de la obra de remodelación y acondicionamiento del edificio ubicado en Alsina 1472, adquisición de muebles y equipamiento informático, contratación del servicio de desarrollo web, compra de material gráfico, servicios de publicidad y alquiler de equipamiento audiovisual.

En relación a la gestión de los viajes, la Dirección de Administración realizó la reserva y emisión de pasajes aéreos y terrestres, alojamientos, comidas en media pensión, alquileres de micros y combis con chofer y de autos sin conductor para la efectuación de las actividades de capacitación y promoción para el personal tanto para terceros invitados como para la gestión de presentaciones y denuncias en el territorio federal. También contrató el servicio de asistencia al viajero en el caso de viajes al exterior, solicitó los servicios de *roaming* de telefonía celular y la información a la ART.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Se elaboraron los proyectos de 340 resoluciones por compras y contrataciones, administración de personal, viáticos al exterior o aprobación de otros gastos. Además, se realizaron los proyectos y el dictado de 351 disposiciones de la Dirección de Administración en uso de facultades delegadas para la autorización de otorgamiento de fondos de oportu-

nas rendiciones (cajas chicas eventuales para más de 50 km) y de compras y contrataciones menores a 200 mil pesos.

Se solicitó la caratulación de 812 expedientes a la Mesa Gral. de Entradas para la gestión de los trámites administrativos de la Dirección.

Se asesoró sobre procedimientos para contrataciones, convenios, concursos, eventos y diversos gastos a los equipos de las direcciones.

Se diseñó la sección de Acceso a la Información Pública en el sitio oficial de internet de la Defensoría, en el cual se puede consultar la cartelera de compras y contrataciones, los actos administrativos y la cartelera de los concursos abiertos vigentes de personal. Las resoluciones, disposiciones y convenios de la Defensoría del Público se encuentran disponibles aquí en formato de texto y en PDF. Las convocatorias, pliegos, actas de apertura, adjudicaciones, órdenes de compra, etc. de la Defensoría del Público se encuentran disponibles allí y en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones.

En esta sección de la web, las agencias de publicidad o productoras independientes interesadas en ser adjudicatarios de la pauta de la Defensoría del Público pudieron inscribirse en el Registro de Medios, el cual estuvo abierto en forma permanente.

Además, para participar de los procesos de búsqueda de personal bajo distintas modalidades de contratación, fue posible registrar los datos en el Registro de Postulantes de Empleo de la Defensoría del Público. Al hacerlo, se notificó por correo electrónico de las Convocatorias Abiertas y Públicas de los procesos de selección para la cobertura de vacantes.

GESTIÓN DE EMPLEO

En tanto este organismo pertenece al ámbito del Poder Legislativo y comenzó a funcionar dentro del Servicio Administrativo Financiero de la Cámara de Diputados, el equipo inicial fue designado transitoriamente allí en el marco de la Ley 24.600 Estatuto del personal del Poder Legislativo y sus reglamentaciones.

El 4 de febrero de 2014, se dictó la Resolución N°08/2014 aprobando el Estatuto del Personal de la Defensoría que aplicó la mencionada ley, su escalafón y grilla salarial del Congreso y se utilizó en forma supletoria y aclaratoria en todo lo que no resultó contradictorio con el mismo.

El estatuto fue elaborado, además, considerando principalmente la Ley 24.600 Estatuto para el Personal del Congreso de la Nación y sus reglamentaciones, el Estatuto del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el de la Auditoría General de la Nación, el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y sus reglamentaciones, adaptando a las necesidades operativas y perspectiva de derechos del Organismo. Se concibió al trabajador/a del Estado como protagonista de las políticas públicas.

Además de las autoridades superiores o políticas, extra escalafonarias y con responsabilidad sobre unidades organizativas de primer nivel, se establecieron dos tipos de plantas.

La Planta Temporaria: de gabinete y la transitoria, cuya cantidad no podía superar el 20% de la dotación básica, que no requirieron cargo vacante.

En la Permanente: para la cobertura de tareas permanentes y requirió cargo vacante, con derecho a la carrera administrativa, se les aplicó un escalafón de 12 categorías dentro de cinco niveles, con requisitos básicos, vinculados a complejidad de funciones y responsabilidades, y sujetos al régimen de evaluación de desempeño y capacitación. El ingreso a la Planta Permanente a partir de la aplicación del Estatuto se realizó según un Régimen de Cobertura de Vacantes (convocatorias cerradas, abiertas o públicas) y se establecieron condiciones para la progresión vinculadas a evaluaciones de desempeño y capacitación. La designación de funciones ejecutivas o jerárquicas fue facultativa del/ de la titular del organismo.

El Estatuto planteó una perspectiva de igualdad de oportunidades y trato en toda su letra, sea por color, etnia, religión, nacionalidad, opinión política o gremial, ideología, género, discapacidad, orientación o identidad sexual, o cualquier circunstancia que implicase menoscabo, segregación y/o exclusión. Además, garantizó los derechos de la mujer trabajadora y la erradicación de la violencia laboral en todas sus formas; psicológica, física y sexual.

Por otra parte, entre otras ampliaciones de derechos, se estableció una licencia por maternidad/adopción de 225 días corridos con goce íntegro de haberes y de paternidad/adopción de 60 días, equiparó todos los derechos a las parejas del mismo sexo y no diferenció entre cónyuge y conviviente. Asimismo, creó una bonificación por asistencia y cuidado de hijos/as propios o del cónyuge o conviviente menores de cinco años.

A partir de la aplicación del nuevo estatuto, el personal que venía prestando funciones directamente bajo la Ley 24.600 accedió a la planta permanente al cumplir el año de antigüedad en la Defensoría, siempre y cuando contaran con una evaluación de desempeño favorable. Por ello, accedieron a la estabilidad en sus puestos de trabajo 65 personas.

Luego, se dictó una resolución reglamentaria №134/14 por la que se estableció, entre otras cuestiones de índole administrativo, un sistema de traspaso del régimen anterior al nuevo, a todo el personal con ingreso previo al Estatuto a fin de no afectar derechos ni cometer desigualdades.

A fin de dar cumplimiento al estatuto, en diciembre de 2014, se convocó al primer concurso extraordinario de ingreso de personal de la Defensoría bajo la modalidad Cerrado y Abierto, conforme la Resolución Nº132/2014, lo que implicó la elección de los/las representantes de los trabajadores y las trabajadoras para la conformación de los Comités de Selección, la atención permanente de consultas de potenciales postulantes, la asistencia técnica y participación en los comités para la admisión y calificación de los admitidos, y las notificaciones y publicidad de cada acto. En el concurso se inscribieron 128 postulantes para 11 puestos concursados (cinco bajo modalidad de concurso cerrado y seis bajo modalidad abierto).

Durante 2016, se llevó a cabo la gestión integral del concurso ordinario de personal de la Defensoría bajo la modalidad cerrado, en el cual se inscribieron 19 postulantes para 16 puestos concursados. Para este concurso, se desarrolló un nuevo sistema de inscripción electrónica vía web, y además de las comunicaciones de cada acto en la cartelera interna del organismo, se agregó una cartelera de novedades en la intranet de esta Defensoría.

Además, se realizaron diversas actividades de fortalecimiento interno como presentación de ingresantes, despedidas, celebraciones del Día del Trabajador, visita al Museo Malvinas Argentinas y actividad de integración al aire libre y con hijos/as en el Parque de los Niños, reuniones por comunicaciones de logros significativos de la Defensoría, presentación de planes y cierres anuales, así como los festejos de cada fin de año.

Se desarrolló la primera etapa de la intranet, una herramienta más para el fortalecimiento de la comunicación interna, lo que implicó, desde el área de Gestión del Empleo, la redacción de procedimientos y noticias, la selección de imágenes, permanente actualización y edición de textos y la organización de su lanzamiento.

En forma permanente, se mantuvieron actualizados los 117 legajos activos de personal de cada uno de los agentes, sobre un archivo total de 145.

Además, se elaboraron los procedimientos y reglamentaciones para la gestión de las novedades del personal (altas, bajas, licencias, etc.) y parte diario de asistencia, y también se realizaron los trámites vinculados a contratos de locación de servicios y acciones vinculadas a designaciones en la planta de personal, ambos procesos entre altas, bajas y modificaciones; y los tramites de licencias especiales entre aquellas vinculadas a la salud y su control, las extraordinarias y adscripciones.

Se suscribió un Convenio de Pasantías con la Universidad de Avellaneda, que incluyó entrevistas, la selección y los trámites vinculados al alta y la renovación. Además, se gestionaron becas de capacitación para el personal.

Hubo encuentros para evaluar a los postulantes, inducciones, control de documentación y condiciones necesarias para el ingreso y elaboración de nuevos legajos electrónicos y en papel, exámenes de salud preocupacionales y aperturas de cuentas bancarias.

Adicionalmente, se tramitaron las actuaciones relacionadas a reconocimiento de antigüedad, títulos, delegaciones de firmas, bonificaciones por disponibilidad permanente y fallo de caja y pedidos de capacitaciones; certificaciones de servicios propias y de ANSES, altas, gestión y pago de seguro de accidentes personales de las personas que prestaron servicios bajo la modalidad de contrato de locación.

Por otra parte, se realizaron las tareas habituales de gestión administrativa de personal como el ingreso de documentación y registro de novedades mensuales en el sistema para la liquidación de haberes e información a la Contaduría de: altas, renovaciones, bajas y liquidación final, alta y baja sindical, de obra social, bonificación por cuidado de hijos/as, bonificación por antigüedad, bonificación por disponibilidad permanente, bonificación por fallo de caja, misiones de servicio, etc. Se realizó la gestión habitual de recepción de facturas e informes para gestionar el pago de contratos de locación.

Al inicio, debieron hacerse las acciones de vinculación y luego de tramitación habitual con organismos como la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), entidades aseguradoras del personal, Obra Social Unión Civil de la Nación y el Banco Nación. Como resultado de ello, se realizaron las gestiones necesarias para seleccionar la ART, seguro de vida obligatorio del personal y obra social y las cuentas bancarias de todo el personal.

En esa línea, se aplicó el procedimiento de la entrega y seguimiento de partes de personal, así como el control y registro del ausentismo del personal, y de las licencias, permisos y justificaciones y solicitudes de control médico a domicilio. Además, se realizó la gestión, impresión y distribución de recibos de sueldo del personal y se elaboraron informes y reportes estadísticos sobre la dotación de personal de la Defensoría con todos los datos requeridos por la Dirección para la planificación y toma de decisiones. Y se inició el proyecto de reglamento del Régimen de evaluaciones de Desempeño y del Plan de Capacitación.

En relación con la gestión del empleo, se llevaron a cabo 28 trámites vinculados a contratos de locación de servicios entre altas, renovaciones y rescisiones; 48 acciones vinculadas a designaciones en la planta de personal entre altas, bajas y modificaciones; siete trámites vinculados a convenios de pasantías entre altas, bajas y renovaciones; y 68 trámites

de licencias especiales entre aquellas vinculadas a la salud y su control, las extraordinarias y las adscripciones.

Se realizaron 42 entrevistas de selección de personal y 22 inducciones, control de documentación y condiciones necesarias para el ingreso y elaboración de nuevos legajos electrónicos y en papel, 17 exámenes de salud preocupacionales, se gestionaron 34 exámenes psicotécnicos, 123 inscripciones y análisis de documentación en concursos para admisión, 39 análisis de documentación para la precalificación en los concursos y 26 aperturas de cuentas bancarias. Se tramitaron 66 gestiones de solicitudes de reconocimiento de antigüedad, títulos, delegaciones de firmas, y pedidos de capacitaciones, 16 certificaciones de servicios propias y de ANSES, y siete altas, gestión y pago de seguro de accidentes personales de las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato de locación.

Además, se efectuó la gestión habitual de recepción de facturas e informes de contratos de locación y de proveedores del área, como así también facturación y solicitudes de pago. Se llevó a cabo la gestión integral del primer concurso extraordinario de ingreso de personal de la Defensoría bajo las modalidades cerrado y abierto, lo que implicó atención permanente de consultas de potenciales postulantes, y luego participantes, proyectos de actas y resoluciones, reuniones de comités de evaluación para la admisión y calificación de los admitidos, análisis de impugnaciones, y notificaciones y comunicación de cada acto en la sección específica de Acceso a la Información pública de la web oficial. Se inscribieron 128 postulantes para 11 puestos concursados (cinco bajo modalidad de concurso cerrado y seis bajo modalidad abierto).

También se realizaron actividades de fortalecimiento interno como festejos de cumpleaños, despedidas, celebraciones del Día del Trabajador y de la Independencia, visita al Museo Malvinas Argentinas y actividad de integración al aire libre y con hijos/as en el Parque de los Niños por el Día de la Primavera, comunicación interna de hechos de vida importantes de los trabajadores/as y organización de regalos personales.

Por otra parte, se dio cumplimiento a las tareas habituales de gestión administrativa de personal como el ingreso de documentación y registro de novedades mensuales en el sistema para la liquidación de haberes e información a la Contaduría de: altas, renovaciones, bajas y liquidación final, alta y baja sindical, de obra social, bonificación por cuidado de hijos/as, bonificación por antigüedad, misiones de servicio, etc.

Dado que le corresponde el control y registro del ausentismo del personal, se realizó la recepción, carga y seguimiento de partes diarios y registros de asistencia, así como el chequeo y asentamiento de licencias, permisos y justificaciones y solicitudes de control médico a domicilio. Además, se realizó la gestión, impresión y distribución de recibos de sueldo del personal.

También se organizaron clases de yoga para los trabajadores de modo de aportar a la salud laboral y con el fin de estimular hábitos saludables entre el personal, que prevengan trastornos de salud, mejore su calidad de vida y la predisposición al trabajo. Esta actividad se enmarca entre las acciones organizada por este Departamento, destinada a fortalecer la comunicación interna y sostener valores compartidos como el bienestar físico y emocional.

Se informó a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de los viajes al exterior, y se gestionó la denuncia y seguimiento de accidentes y recupero de salarios caídos.

Se inició el diseño de la primera etapa de la intranet, lo que implicó la redacción de procedimientos, noticias, selección de imágenes, edición de textos y organización de su lanzamiento. Se gestionaron becas de formación y se promovió la asistencia a capacitaciones gratuitas organizadas por entidades públicas de prestigio para fortalecer las habilidades de gestión del personal y brindar oportunidades para su desarrollo.

QUIÉNES SOMOS

En la actualidad, en la Defensoría trabajan en relación de dependencia 117 personas, además de la titular.

Los/as trabajadores/as de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual mostraron un alto nivel de profesionalización: el 90% contaba con estudios de nivel superior. Más del 70% tenía estudios universitarios y más del 17% estaba cursando o había finalizado estudios de posgrado. Entre los graduados de posgrado, contamos con dos doctores, cinco magister y un especialista.

Obviamente, existió correspondencia entre las incumbencias profesionales de las carreras y las tareas desempeñadas. Es decir, las y los trabajadoras/es desempeñaron tareas en áreas vinculadas a su profesión o a su trayectoria laboral.

La mayor parte del equipo de trabajadores y trabajadoras fueron mujeres (61.5%). El promedio de edad fue 38 años, mientras que el 50% tenía entre 30 y 39 años.

Al cierre de este informe se registraron, además, 15 contratos de locación de servicios y seis pasantías de la carrera de Periodismo de la Universidad Nacional de Avellaneda.

PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y AUDIOVISUAL

En relación a lo tecnológico, durante 2013, esta Defensoría implementó el servicio de atención telefónica gratuita a través del 0800-999-3333 y la puesta en línea de la página web oficial, el *hosting*, los servicios de *streaming* para transmisión online de las audiencias públicas y la incorporación de los sistemas informáticos y equipos necesarios para el funcionamiento del organismo en una etapa inicial dentro de las oficinas dispuestas por la Honorable Cámara de Diputados, y luego para la instalación de 114 puestos de trabajo y el centro de datos en la sede Alsina. Para ello, fue necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas y las evaluaciones de ofertas, sin perjuicio del trámite administrativo de compras y contrataciones

Desde la Dirección de Administración se realizaron las gestiones para la búsqueda del sistema informático para la administración de personal que permitiera un pronto funcionamiento, por lo que se decidió la integración a la Comunidad SIU Mapuche mediante un convenio con el Consorcio SIU dependiente del Consejo Interuniversitario Nacional. Ello permitió la implementación del sistema libre y gratuito Mapuche, contar con el apoyo técnico para la carga inicial de información y configuración del sistema, y la implementación, puesta en producción y mantenimiento lo que incluye la asistencia a diversas reuniones y jornadas de capacitación.

También, a partir del inicio en la Cámara de Diputados, se solicitó una pequeña flota de telefonía celular, la que, una vez autónomos, se fue ampliando de modo de permitir la conectividad del equipo fuera de la sede sin costo para el personal. Ello requirió tareas de asistencia técnica para la contratación, configuración y distribución.

Asimismo, se dio apertura y administración de las cuentas de correo electrónico institucionales y se crearon las carpetas de archivos de acceso común e interno.

Contratación del servicio de desarrollo de las primera y segunda etapas de la plataforma web oficial de la Defensoría del Público, basada en un Sistema de Gestión de Contenidos (CMS).

Instalación, configuración y soporte del SLU –Sidif Local Unificado (Sistema informático de la administración presupuestaria, financiera y contable del Ministerio de Economía) y del MCC .

Luego de analizar las distintas opciones de sistemas informáticos de gestión administrativa y de denuncias mediante pruebas y visitas a otros organismos, se decidió desarrollar y configurar un sistema propio que reuniera ambas necesidades, para lo cual se contó con la asistencia técnica y profesional de la Universidad Nacional de Quilmes. El sistema ELEVA, basado en JWF para flujo de procesos a ser aplicado al registro y seguimiento de presentaciones del público, permitió el modelado del proceso de tratamiento de denuncias en base a definiciones de las direcciones involucradas, permitiendo incorporar automáticamente consultas y reclamos recibidos a través de la web www.defensadelpublico.gob.ar. Desde Tecnología se realizó el seguimiento y coordinación de la implementación del Sistema de Gestión de denuncias ELEVA y el desarrollo de la segunda etapa vinculada a la gestión administrativa.

Por otra parte, se llevó a cabo la búsqueda, selección y pruebas de la plataforma virtual de aprendizaje a distancia.

Asimismo, la web oficial www.defensadelpublico.gob.ar requiere mantenimiento y actualización permanente tanto en su diseño y funcionalidad como en su contenido.

El área de Tecnología brindó asistencia técnica-informática para la implementación de encuestas vía mail y web, para la implementación de la inscripción a audiencias públicas vía web, para la implementación de foros *online*.

Se realizó en forma permanente el mantenimiento de servidor de dominio, de servicio de internet y de correo.

Se implementó un sistema de *backup* de servidores. Éste es un sistema que hace una copia de respaldo diario de los archivos de la defensoría (recursos compartidos, correos electrónicos) y configuraciones de los servidores. Permite guardar los datos con un mes de antigüedad, esto quiere decir que permite la recuperación de un archivo borrado o perdido hace 30 días.

Junto con el Departamento de Gestión del Empleo, se desarrolló la primer etapa de la intranet, portal interno para compartir noticias, documentación y centralizar gestiones administrativas simples.

Se realizó la implementación y ajustes de un sistema libre de control y registro de inventarios (GLPI), en el cual se registran todos los bienes de uso y artículos de consumo almacenables como los artículos de librería, folletería e insumos informáticos

Se instaló, configuró y adaptó la plataforma libre de formación virtual ‘‘Moodle’’ para poner en marcha el campus virtual de la Defensoría, utilizado por la Dirección de Capacitación.

Se seleccionó entre varios sistemas de biblioteca uno para implementar en la Defensoría. Se optó por ‘‘Koha’’, sistema libre para registrar y gestionar material de que permitió a los usuarios realizar búsquedas *online* en el catálogo.

Se completó la migración de usuarios y equipos a servidor de dominio, lo cual implicó una mejor gestión de acceso de usuarios a equipos y a carpetas compartidas.

Junto con el Departamento de Gestión del Empleo, se desarrolló un portal de preinscripción de postulantes a cobertura de puestos vacantes mediante concursos. Posibilitó gestionar datos de postulantes y postulaciones a los concursos.

También se implementaron sistemas de vigilancia en la sede por cámaras de video, de gestión centralizada de configuraciones de todos los servidores y uno interno de gestión de proyectos, gestión de códigos fuentes y gestión de contraseñas.

En el contexto de un plan más amplio de migración de equipos a software libre, se cambió el 20% de las estaciones de trabajo al sistema operativo Ubuntu.

Se realizó el soporte y asistencia técnica a usuarios y equipos, el mantenimiento de: la central telefónica, el sitio web oficial, el Sistema SIU Mapuche de Administración de Personal y servidores; como así también la gestión y seguimiento de los servicios relacionados con tecnología de la Defensoría.

Se realizaron las pruebas y la ejecución del *streaming* de video de las audiencias públicas y actividades específicas.

En relación con el equipamiento audiovisual, se elaboró el pliego técnico, presupuesto e informe técnico de evaluación de ofertas de las licitaciones correspondientes.

Se adquirieron equipos de telefonía celular y se llevó a cabo el seguimiento del servicio, control de facturación, la gestión de reclamos del servicio y las reposiciones por daños o robo.

Se solicitaron presupuestos y definieron las especificaciones técnicas para la fabricación del mobiliario de traslado de equipos audiovisuales para la Defensoría Móvil.

Se contrató el servicio de internet de 50 megas de ancho de banda y el enlace punto a punto con el Ministerio de Economía de la Nación para una conexión más estable, segura y rápida de los sistemas informáticos de la administración financiera y el servicio de máquinas virtuales con la empresa estatal ARSAT.

Finalmente, se trabajó sobre un sistema de gestión de código fuente mediante el cual se guardaron todos los códigos de los sistemas desarrollados por y para la Defensoría, se registraron todos los cambios que se generaron en las distintas aplicaciones con datos de quién lo realizó y los detalles de éste. También se tomó nota de todas las tareas futuras.

TRANSPARENCIA ACTIVA

La Defensoría del Público, creada por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, estableció un modelo inédito de concepción de los televidentes y radioescuchas, no ya como ''receptores'', sino como auténticos sujetos de derechos, partícipes del acto de comunicar, entendiendo a los medios de comunicación como el vehículo por el cual se realiza el derecho humano, individual y colectivo a la comunicación.

Designada por la Comisión Bicameral de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Lic. Cynthia Ottaviano encabezó un desafío mayúsculo, cual fue no solamente la constitución y la puesta en marcha del organismo, sino también su reconocimiento y visibilidad pública; su fortalecimiento institucional y el cumplimiento de los mandatos otorgados legalmente. Una de las guardianas del derecho a la comunicación de los públicos, inspirada tanto en las bases constitucionales del derecho a la libertad de expresión como en los estándares interamericanos de derechos humanos en la materia.

Promotora de investigaciones, de acciones concretas, de intermediación entre partes, del debate de audiencias, del análisis de medios, del fortalecimiento de derechos, la Defensoría se constituye como un organismo permanente y necesario, ámbito y espacio que vehiculiza la voz de los públicos, con vocación de acrecentar sus logros y competencias.

Y también ha adoptado una política de transparencia activa, dando a conocer todos sus actos administrativos, sus procedimientos, sus acciones y la distribución de su publicidad oficial, poniendo a disposición de todos los interesados dicha información en su web institucional. También realiza informes anuales, los cuales se publican y se informan a esa Comisión Bicameral.

Asimismo se encuentran disponibles diversas vías de comunicación con la Defensoría, a través de su web, del correo electrónico, de la información disponible y de teléfonos gratuitos.

En este sentido, la institución concibe el derecho de acceso a la información pública desde su faz activa, promoviendo el acceso a dicha información.

Las necesidades de saber, aprender, conocer, expresarse, escuchar, dar y recibir información, comunicarse, entre otras, conforman un conglomerado indivisible de condiciones que nos constituyen como seres humanos y hacen a nuestra vida misma.

El derecho de acceso a la información pública y su consecuente ejercicio concreto posee múltiples implicancias. Su existencia se constituye como requisito indispensable para la mejor concreción del derecho a la vida, a la vez que hace al funcionamiento mismo de la democracia y deviene del principio de publicidad de los actos de gobierno como carácter esencial del sistema republicano. Al mismo tiempo el derecho de acceso a la información pública implica la concreción del derecho a la libertad de expresión, entendido éste en toda su amplitud y extendido a lo que hoy llamamos ''derecho a la comunicación'', que comprende la facultad tanto de dar y recibir, y cuyo ejercicio corresponde a toda persona, al ''sujeto universal'', a todos y a cada uno nosotros. Simultáneamente, el derecho de acceso a la información dialoga en forma permanente con otros derechos humanos. Por eso es indispensable y está en el propio gen constitutivo de la Defensoría garantizar el derecho de acceso a la información, ateniéndose al principio de máxima divulgación, con el que se ha comprometido desde su fundación.

ANALÍA ELIADES
Doctora en Ciencias de la Información (Universidad Complutense de Madrid), abogada y licenciada en Comunicación Social (UNLP).

12 / CAPACITACIONES INTERNAS

EL DESAFÍO CONSTANTE DE **APRENDER**

A continuación se reseñan brevemente las actividades de capacitación en las que ha participado el equipo de trabajo de la Defensoría desde noviembre de 2012 a noviembre de 2016.

El abogado especialista en comunicación Damián Loreti conversó con el equipo de la Defensoría sobre distintos aspectos vinculados a la implementación de la LSCA y en particular se refirió a los objetivos que se consideraron al momento de incluir en la ley la creación de la Defensoría.

En noviembre de 2012, los integrantes del organismo participaron de una charla dictada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (ex AFSCA) en la que se profundizaron las misiones y funciones de los organismos creados por la LSCA, como así también algunos de los aspectos más específicos de la ley.

En el mismo mes, el equipo completo de la Defensoría tuvo una jornada de capacitación dictada por la Mg. Flavia Pauwels, quien detalló los orígenes y actualidad de las defensorías vinculadas con la actividad de los medios de comunicación en distintos países.

En diciembre del mismo año, el equipo volvió a tener una jornada de capacitación, en este caso con Martín Viceconte y Ariel Sánchez del INADI, quienes se refirieron a las distintas nociones de discriminación, desigualdad, racismo y xenofobia, y detallaron las diversas intervenciones que provocan en ese organismo las denuncias y el modo en que interactúan los organismos del Estado frente a ellas.

Todas las capacitaciones internas que se consignan en los párrafos anteriores se llevaron adelante en salones del edificio Anexo A del Honorable Congreso de la Nación.

Las capacitaciones continuaron durante todo 2013. En febrero, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación brindó al equipo de trabajo de la Defensoría un curso sobre herramientas de comunicación y mediación para ser aplicadas tanto en el vínculo de la Defensoría con las audiencias como en la promoción del diálogo con los distintos actores de la comunicación. Luego, en la Dirección

de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, se profundizó el conocimiento sobre estas herramientas también a partir de propuestas de formación de la Dirección Nacional de Mediación.

En mayo, 20 integrantes del organismo acudieron al predio que ARSAT posee en la localidad de Benavidez para recibir una charla sobre el desarrollo de la televisión digital a lo largo y ancho del país.

En agosto, la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), a cargo de la Licenciada Alicia Singerenko, brindó la charla ''La igualdad en la diferencia, la diferencia de los iguales'', donde se debatió sobre diversidad, discriminación en los medios, los ''modelos mentales'' descriptos por la ontología, historia y mandatos culturales según las distintas épocas de la humanidad.

Al mes siguiente y durante nueve encuentros en la sala anexo A de la Cámara de Diputados de la Nación, el licenciado Gonzalo Ralón brindó un seminario sobre ''Introducción al procesamiento y análisis cuantitiativo de datos asistidos por el software estadístico SPSS, R. Comander, Stata''.

En noviembre, la ex asesora legal de la AFSCA, Graciana Peñafort, brindó una charla sobre el fallo de la corte de suprema de justicia de la nación en la causa ''Grupo Clarín'' y aspectos técnicos de la Ley 26.522. En la jornada, se reflexionó

Ese mes también se llevó a cabo en el Centro de Estudios Legales y Sociales una jornada de reflexión e intercambio de experiencias y pareceres para mejorar las habilidades de las organizaciones al momento de comunicar casos de violencia que se vinculan de forma directa con violaciones a los Derechos económicos, sociales y culturales.

En diciembre, el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derechos a la Libertad de Expresión y Opinión, Frank La Rue, visitó la sede de la Defensoría para una disertación sobre los avances en materia de comunicación en la región. En dicho encuentro, La Rue destacó que ''el salto que Argentina está dando desde la aprobación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, pero en general con todo el tema de comunicación pública, es un salto realmente significativo'', y agregó que ''el trabajo de esta Defensoría es también un modelo y un ejemplo para América Latina''.

Posteriormente, Gabriela Bianco, de la Asociación Civil de Artes y Señas (ADAS) dictó un taller práctico sobre la impor-

/» Frank La Rue, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Expresión y Opinión, en su primera visita a la Defensoría.

tancia del uso del lenguaje de señas en el nuevo contexto comunicacional titulado ''Introducción a la Lengua de Señas y a la Cultura Visual''.

En septiembre de 2014, el coordinador General del Consejo Asesor del Sistema Argentino de TV Digital Terrestre (SATVD-T), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Presidencia de la Nación, Osvaldo Nemirovsci, y el asesor de la Coordinación General del Consejo Asesor del SATVD-T, Jorge Rivero, brindaron una capacitación para todos los integrantes del equipo de la Defensoría del Público sobre el marco legal de la Televisión Digital Abierta (TDA) y sobre los avances hacia su plena implementación.

El Consejo Asesor es el organismo que centraliza la estrategia de implementación de la TDA. Por ello, en la jornada, organizada por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, se explicaron los alcances, con énfasis en diversos aspectos técnicos y tecnológicos involucrados en su desarrollo, y se respondieron preguntas relacionadas con las inquietudes de las audiencias.

Por otro lado, los equipos de capacitación y comunicación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Nación (SEDRONAR) e integrantes de las Direcciones de Investigación, Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, Relaciones con las Audiencias y Capacitación de la Defensoría del Público compartieron un encuentro para presentar las líneas de acción de cada organismo e intercambiar miradas sobre el tratamiento mediático del consumo problemático de sustancias.

Durante la reunión se despejaron inquietudes sobre las coberturas periodísticas que abordan estos temas. El equipo de Comunicación de SEDRONAR enfatizó la importancia de informar y difundir la Línea 141: un ''servicio de atención telefónica anónimo, gratuito y de alcance nacional, que funciona todo el año y brinda ayuda por problemas relacionados con el consumo de alcohol y drogas''.

En mayo de 2015, el presidente del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH) con el auspicio de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), Baltasar Garzón, estuvo en las oficinas de la Defensoría del Público, donde capacitó al personal sobre protección y difusión en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.

También durante el segundo trimestre del año, se realizaron siete encuentros de tres horas de duración cada uno sobre comunicación en lengua de señas.

En agosto, visitó la sede de la Defensoría del Público el profesor asociado en la Universidad de los Andes de Colombia y Director del Centro de Estudios en Periodismo (CEPER) Omar Rincón, quien brindó una clase magistral a los trabajadores y trabajadoras del organismo sobre distintos aspectos de la comunicación en Latinoamérica. El periodista y ensayista colombiano destacó que Argentina ''es el país donde más libertad de expresión hay ya que es donde mayor diversidad pública de puntos de vista hay en este momento en América Latina''.

Luego, en septiembre, el presidente del Instituto Centroamericano para la Democracia Social (DEMOS) de Guatemala y ex relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección de la Libertad de Expresión y Opinión, Frank La Rue, visitó la Defensoría del Público. Junto a la titular del organismo, brindó una charla sobre libertad de expresión y derecho a la información para integrantes de las direcciones. ''Democratizar los medios, luchar contra los monopolios ya no solo es en defensa del principio de libertad de expresión, de diversidad y pluralismo para las personas, sino en defensa de la democracia'', aseguró La Rue.

En enero y abril de 2016, se realizó una capacitación en Sistemas de Gestión de Consultas y Reclamos de las Audiencias y Seguimiento Electrónico de Documentación (ELEVA).

En mayo, se dictó un Taller en Gestión en la Administración Financiera a nivel inicial.

Luego, en agosto, se llevó a cabo una capacitación en Higiene y Seguridad Laboral sobre el uso de extintores de incendios y medios de evacuación ante un siniestro

Finalmente, en octubre, el Administrador Gubernamental Carlos Asís, perteneciente al Ministerio de Modernización de la Nación, realizó una jornada de capacitación sobre sensibilización en control gubernamental interno.

Secretaría de Asuntos Hemisféricos (SAH) /
Departamento para la Gestión Pública
Efectiva (DGPE)

OEA

1. **Categoría: Calidad de Políticas Públicas**

   Ganador: Municipalidad Distrital de Miraflores del Perú
   Experiencia Innovadora: Basura que no es basura

2. **Categoría: Coordinación Interinstitucional**

   Ganador: Municipalidad Distrital de Miraflores del Perú
   Experiencia Innovadora: Huaca Pucllana-Modelo de Cooperación para la Recuperación del Patrimonio

3. **Categoría: Enfoque de Género y de Derechos**

   Ganador: Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina
   Experiencia Innovadora: Promoción de la equidad de género en la radio y televisión argentina

4. **Categoría: Gobierno Abierto y Acceso a la Información**

   Ganador: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia
   Experiencia innovadora: Agronet Red de Información y Comunicación del Sector Agropecuario

13 / RECONOCIMIENTOS A LA DEFENSORÍA

EL EMPEÑO Y LOS **LOGROS**

A lo largo de sus primeros cuatro años de trabajo, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y su titular vieron su empeño y logros reconocidos por diferentes entidades de todo el país.

En 2016, el organismo ganó el ''Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva'', otorgado por la Organización de Estados Americanos (OEA). La Defensoría del Público fue el único galardonado de la Argentina entre 159 proyectos de países de todo el continente. El reconocimiento se dio en el marco de la cuarta edición del ''Premio Interamericano a la Innovación para la Gestión Pública Efectiva'', en la categoría ''Enfoque de Género y de Derechos'', por la ''promoción de la equidad de género en la radio y televisión argentina'', que llevó a cabo desde los primeros meses de gestión.

Dicho premio es una iniciativa del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la OEA, cuyo objetivo principal es reconocer, incentivar, sistematizar y promocionar las innovaciones en gestión estatal que se vienen realizando en la región a fin de contribuir a que las instituciones públicas de las Américas sean cada vez más transparentes, efectivas y cuenten con mecanismos de participación ciudadana.

El jurado que designó a los ganadores y evaluó las postulaciones fue conformado por la Dra. Diana Villiers Negroponte, Miembro de la Junta Consultiva del Wilson International Center; el director del programa de Estado de Derecho ''Peter d. Bell'' del Inter-American Dialogue, Kevin Casas-Zamora; la directora de la Unidad de Inclusión Social, Etnicidad y Raza del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Sra. Zakiya Carr Johnson; y la secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA).

Reunidos en el Foro sobre Democracia, Comunicaciones y Convergencia que tuvo lugar en la ciudad de San Salvador de Jujuy los días 29 y 30 de septiembre de 2016 en el marco del XIV Encuentro Nacional de Carreras de Comunicación de la Federación Argentina de Carreras de Comunicación Social (FADECCOS), docentes e investigadores de distintas carreras

/» En el cierre de la Diplomatura en Ley de Medios y Reconversión Cultural que el PUCARÁ realizó en 2014, la Universidad de Villa María distinguió a Cynthia Ottaviano y a la Defensoría del Público.

de comunicación social y periodismo de Argentina manifestamos su reconocimiento al trabajo desarrollado por la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y todo el equipo del organismo desde su designación en noviembre de 2012.

Este reconocimiento se basó en ''la activa defensa, promoción y ampliación de los derechos a la comunicación de las audiencias de la radio y la televisión desarrollados por la Defensoría, como así también la construcción de mejores condiciones que propician la expresión pública de diversos sectores históricamente silenciados en los medios audiovisuales'', y destacó las distintas líneas de acción generadas por el organismo, las cuales calificaron de ''centrales para la construcción de un sistema de medios masivos de comunicación plural y democrático''.

Los firmantes fueron, entre otros, Marcelo D'Amico (presidente de FADECCOS), Diego De Charras y Diego Rossi (UBA), Daniela Monje (UNVM y UNC), María Cristina Mata, Soledad Segura y Liliana Córdoba (UNC), Ramón Burgos (UNJU y UNSA), Alejandra García Vargas, Carlos González Pérez (UNJU), Adrián Maglieri y Ornella Carboni (UNQ), y María Luz Viñals (UNSL). Dichos académicos subrayaron la importancia de garantizar la continuidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con sus actuales funciones y líneas de acción, al tiempo que demandaron la inclusión de la figura del Defensor del Público en el proyecto de ley de comunicaciones convergentes, manteniendo y ampliando las atribuciones otorgadas a dicha figura por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En su primer año de actividades, la Defensoría sentó precedentes en la elaboración de material de consulta y asesoramiento para aquellos que se desempeñan en radio y televisión. Este aporte le mereció que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina declarara de interés la guía de tratamiento mediático responsable de la salud mental y ''la guía para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes editada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y elaborada junto a trabajadores de medios audiovisuales y organizaciones de la sociedad civil''. En una carta del 13 de noviembre de 2013, quedó sentado un pilar importante de la labor del organismo: la cooperación de los periodistas, productores y demás empleados de los medios que se ven regulados por la ley 26.522, además de la contribución de la ciudadanía. Posteriormente, en 2015, el Senado de la Nación también declaró de interés la publicación ''Por una Comunicación Democrática de la Niñez y la Adolescencia''.

Por su parte, la Cámara de Diputados de Buenos Aires expresó ''su más entera satisfacción ante el acuerdo firmado por AFSCA, INADI, CNM y la Defensoría del Público con el fin de desarrollar diferentes acciones de promoción y capacitación para abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres en los medios de comunicación audiovisual''. Ante dicho comunicado, la Defensora saludó esta aprobación y reforzó su compromiso para con el abordaje de esta temática, dado que ''ha suscitado reiterados reclamos por parte de las audiencias en distintos puntos del país''.

En el caso de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, ésta resolvió ''expresar beneplácito con motivo de la Jornada de Capacitación Informar con Responsabilidad sobre Niñas, Niños y Adolescentes, organizado por el Sindicato de Prensa, en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Políticas Comunicacionales, la Defensoría del Público y UNICEF''. Este reconocimiento destacó que ''dicho taller estuvo destinado a periodistas, comunicadores sociales, estudiantes y público en general, con el objetivo de impulsar una comunicación responsable que respete los derechos de los más pequeños, de esta manera, erradicar maltratos, estigmatizaciones y prejuicios de los medios de comunicación, fortaleciendo la formación y construcción ciudadana''. Nuevamente, se hace mención a la protección de otro de los colectivos que en más ocasiones ve vulnerados sus derechos y su representación en los medios de comunicación audiovisual, otro de los objetivos de trabajo principales de la Defensoría del Público.

Además de reparar en dicho evento, se declaró ''de interés legislativo y provincial el Seminario sobre Comunicación Democrática sobre la Niñez y Adolescencia, destinada a docentes de nivel primario y secundario, estudiantes de Comunicación Social y Periodismo, de nivel inicial, trabajadores de los medios de comunicación y profesionales involucrados en la temática'', resaltando que se abordaron aspectos ''vinculados a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley de Protección de Niñez y Adolescencia y todo lo referido a la representación de la niñez y la adolescencia en los medios audiovisuales''.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados de la Provincia de Chaco también saludó la generación de otro escrito generado por el equipo de la Lic. Ottaviano para fomentar prácticas profesionales adecuadas, como ser el decálogo denominado ''Tratamiento Mediático Respetuoso y Responsable de la Diversidad Étnico-Cultural de los Medios Audiovisuales''. En esta ocasión, celebró su objetivo de ''difundir los aspectos positivos relacionados a las comunidades afro, con un enfoque intercultural, que promueva la inclusión'', y agregó

que ‘‘la mencionada iniciativa contó con el aporte de organizaciones como la agrupación Afro Xangó y persigue como fin último contribuir a la conformación de una sociedad más igualitaria y democrática’’. Dicha Cámara reiteró su apoyo a la Defensoría por la organización del Primer Encuentro de Familias Diversas Región NEA-2016, el cual fue llevado a cabo gracias al trabajo en conjunto con la Asociación Colectivo 108 y la Red 100% Diversidad y Derechos, en Posadas, Misiones. Resaltó el aporte de este espacio por permitir a los ciudadanos ‘‘intercambiar experiencias, debatir, informarse y generar propuestas en distintos ámbitos como la cultura, medios de comunicación, educación, salud, trabajo, derechos sexuales y la nueva normativa de legislaciones vigentes’’.

Dicha Cámara reiteró su apoyo a la Defensoría por la organización del Primer Encuentro de Familias Diversas Región NEA-2016, el cual fue llevado a cabo gracias al trabajo en conjunto con la Asociación Colectivo 108 y la Red 100% Diversidad y Derechos, en Posadas, Misiones. Resaltó el aporte de este espacio por permitir a los ciudadanos ‘‘intercambiar experiencias, debatir, informarse y generar propuestas en distintos ámbitos como la cultura, medios de comunicación, educación, salud, trabajo, derechos sexuales y la nueva normativa de legislaciones vigentes’’.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, expresó su agradecimiento a la Defensoría por sus diversas actividades

/» La Defensora del Público recibió un reconocimiento a su actividad y trayectoria, junto a Estela de Carlotto, en la Universidad de Quilmes.

con participación e inclusión de jóvenes, como ser las audiencias públicas, los talleres y el proyecto radiofónico ''Voces en Vuelo''. ''Son un gran aporte para seguir fortaleciendo el derecho humano a la comunicación y a la expresión de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de la democracia [...] y esperamos poder contar con su equipo en otros dispositivos que dependen de esta Dirección'', manifestó dicha secretaría, debido a que ''este tipo de actividades promueve la participación, la escucha, la responsabilidad y la reflexión en torno al derecho a la comunicación y a la información y a difundir sus ideas y expresarlas libremente''.

Por otra parte, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, declaró ''de Interés Municipal'' la conferencia de la Defensoría del Público realizada en su centro cívico bajo el lema ''Los Derechos Comunicacionales de Niñas, Niños y Adolescentes''. Entre los motivos para la mención especial, enfatizó que la Defensoría es el primer organismo del mundo en su tipo: ''con alcance nacional y que actúa en relación a medios privados comerciales, públicos y sin fines de lucro''. Otro de los atributos destacados es que el propósito de la conferencia fue ''incentivar la reflexión acerca del trabajo con medios de comunicación como saber transversal a los distintos espacios curriculares'', como así también promover ''el conocimiento de los derechos comunicaciones y su práctica efectiva como herramienta de construcción de ciudadanía''. Así, es reconocido otro objetivo primordial de las actividades de la Defensoría: informar y educar a los ciudadanos sobre el derecho a la comunicación para poder ejercerlo y reclamar en caso de que se viera vulnerado.

La visita de la Defensoría Móvil fue declarada de interés municipal por el Concejo Deliberante de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, el cual fundamentó su reconocimiento a dicha iniciativa en ser ''una propuesta de promoción territorial [...] para profundizar la federalización de sus misiones y funciones, como dos aspectos centrales: la promoción de los derechos del público de la radio y la televisión y el acceso al conocimiento de los medios técnicos para la generación de medios locales.'' Celebró además que ''se trata de una herramienta para fortalecer el vínculo con las audiencias y realizar actividades en la vía pública que les permitan conocer sus derechos comunicaciones y las tareas del organismo. Será un espacio de intercambio, de distribución de materiales y de capacitación abierta a todo el público''. El Concejo Deliberante destacó de este modo el objetivo de la Defensoría Móvil: que las audiencias de todo el país se familiaricen con las maneras de operar de los medios audiovisuales a fin de convertirse en productoras de sentido y federalizar la palabra.

El Cuerpo de Consejeros Escolares de Hipólito Yrigoyen, provincia de Buenos Aires, secundó las valoraciones ya mencionadas sobre la Defensoría Móvil declarando ''de Interés Educativo'' tanto su visita como el dictado de sus talleres. La definió como ''una propuesta de promoción territorial de los derechos del público de radio y televisión y el acceso de conocimientos de los medios técnicos para la generación de contenidos locales'', además de apreciar la invitación a los colegios a participar en las actividades preparadas para tal fin.

El ex Interventor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Pedro Mouratian, también publicó su apoyo a las actividades de la Defensoría del Público. En un comunicado al organismo federal, plasmó su intención y la de su equipo de profesionales de trabajar junto a la Defensoría para ''construir y fortalecer el pluralismo, la igualdad y el respeto por la diversidad y los derechos humanos'', objetivos centrales que este organismo persigue de manera incansable desde su creación hace cuatro años.

Entre los reconocimientos de otros organismos a la Defensora Ottaviano, se destaca el de la Universidad de Quilmes, que le otorgó el Premio Nuevas Miradas en 2016 ''por su trayectoria como periodista docente y escritora, cuyos reportes e investigaciones en diferentes medios han sido laureados y reconocidos por la audiencia y el medio periodístico nacional e internacional. Por su trabajo como Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y la proyección internacional que tiene esa tarea en representación de nuestro país. Por el reconocimiento diario que le otorgan las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito de los derechos humanos, la academia, la cultura y la representación sindical en su tarea de defender a las audiencias de todo el país''.

En 2014, la Coalición por una Comunicación Democrática también la reconoció por su ''compromiso por la pluralidad de voces''. También recibió una distinción especial de la Universidad Nacional de Villa María por la tarea ''a favor de un sistema de comunicación democrático, plural e inclusivo en la República Argentina y con proyección en América Latina''. En el Día Internacional de la Mujer, el Frente de Migrantes la honró ''por su labor, trabajo, gestión y acompañamiento a la mujer latinoamericana''.

El año anterior, la Usina de Medios había destacado ''su aporte a la íntegra aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la pluralidad de voces y el respeto a la libertad de expresión'', y por su parte, la Agrupación ''El Mate'' de la Universidad de Buenos Aires la había nombrado Personalidad Destacada ''por su lucha a favor de la pluralidad de voces''.

14 / SUGERENCIAS A LA COMISIÓN REDACTORA DE LA LEY

EL PRINCIPIO DE **NO REGRESIÓN** EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO PRESENTÓ RECLAMOS, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS A LA COMISIÓN REDACTORA DE LA LEY DE COMUNICACIONES

El 21 de septiembre de 2016, la Defensoría del Público se reunió en las oficinas del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) con la Comisión Redactora para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078, coordinada por Silvana Giudici. En dicho encuentro, la Defensora junto a miembros de las diferentes direcciones del organismo plantearon el principio de no regresión en los derechos adquiridos, tal como está expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado argentino está obligado a observar.

La gubernamentalización de los organismos de aplicación, la concentración monopólica y oligopólica, la afectación de los derechos al pluralismo y la diversidad y las consecuencias negativas que implicó la exclusión del servicio de televisión paga de la consideración de servicio de comunicación audiovisual fueron los temas principales abordados; a la vez que se explicitó los alcances de la Resolución N° 21/2016, en la que la Defensoría del Público plasmó las diversas implicancias de las modificaciones y derogaciones que establecieron los decretos N°13, 236 y 267/2015 del Poder Ejecutivo Nacional sobre el campo de la comunicación audiovisual y, en especial, sobre los derechos de las audiencias.

Con respecto al proceso de convergencia, Ottaviano explicó que no se trata de una mera administración de dispositivos tecnológicos, ya que ''está en las formas culturales en las que son utilizados y definidos por la sociedad; por eso consideramos que la convergencia, antes que un fenómeno tecnológico, es un proceso cultural''.

A continuación, el aporte de la Defensora del Público ante la Comisión Redactora:

''Muy buenas tardes a todos y a todas, felicitaciones por la presentación de la Comisión (Episcopal), creo que no podemos estar más de acuerdo con los lineamientos que han expresado. Nos acompañan, además de la Dra. Guembe y Dr. Lopardo, el Director de Capacitación, Ernesto Lamas, y el Director de Investigación, Análisis y Monitoreo, Gerardo Halpern.

Esta presentación está en correlación con la perspectiva de las audiencias del público y se enmarca en una conceptualización que es jurídica, es histórica, es política y social y lo que implica es el reconocimiento de que ha habido una evolución desde la libertad de prensa hacia el derecho humano a la comunicación, típico de este Siglo XXI. En los términos de José María Desantes Guanter, es importante decir que ya no vivimos una etapa empresarista de la comunicación en la que el sujeto central de la escena eran los empresarios, ni tampoco una profesionalista en la que emergía como sujeto protagónico el periodista, el profesional de la comunicación; sino que vivimos una etapa que es completamente universalista y esto quiere decir que, en el centro de las escenas, están las personas, los oyentes, los televidentes, la audiencia, los públicos; pero concebidos como nuevos y plenos sujetos de derecho.

Esto implica, entonces, dejar atrás esas etapas decimonónicas y reconocer la comunicación audiovisual como un servicio de interés público donde se exterioriza este derecho humano a la comunicación que tiene que ser ejercido con responsabilidad social, con un rol ineludible de garante y de regulador por parte del Estado. Este derecho, como señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina, implica una dimensión individual -que es la que cada uno de nosotros y nosotras tenemos de dar y recibir información, de buscarla y difundirla-, pero sobre todo una dimensión colectiva, que es entonces la posibilidad de acceder a la opiniones y a las informaciones de las demás personas, sobre todo en una sociedad mediatizada como es la actual, donde no hay forma de tomar decisiones si no es a partir de las informaciones y opiniones, mediadas en realidad, por estos servicios de comunicación audiovisual independientemente del soporte o del transporte por el que viaje esa comunicación audiovisual.

De allí que para vivenciar los derechos humanos y profundizar las democracias, la información no puede estar concentrada en pocas manos, sujeta entonces a intereses económicos, ideológicos y políticos sectoriales, sino que debe ser plural, debe ser diversa, debe ser intercultural, como es la Argentina, respondiendo a diversos y múltiples intereses. Se trata de reconocer entonces que no estamos hablando de consumidores y de usuarios, sino que estamos hablando de audiencias, porque aquí no hay contratos de adhesión de por medio desde la perspectiva del público que estamos presentando, no hay vínculos contractuales con dinero de por medio necesariamente, porque uno está expuesto a la comunicación audiovisual en un taxi, en un hospital, en cualquier espacio y justamente son esos servicios de comunicación audiovisual los que construyen una nueva ágora, que para vivirla es necesario ejercer estos derechos de las audiencias, por eso hablamos de una ciudadanía comunicacional.

Decíamos entonces que la información no es una mercancía, que en todo caso se trata de un bien público, que la información, como señala el catedrático Carlos Soria, le pertenece al público, no le pertenece a un licenciatario, no le pertenece a un gobierno.

De allí que viniéramos alejándonos en la Argentina de una paradigma mercantilista para ir construyendo un paradigma en la perspectiva de los derechos humanos que sea ejercido por las audiencias, que puedan dar, recibir información y que puedan entonces acceder a las informaciones y opiniones de los demás.

A partir de los Decretos de Necesidad y Urgencia y de los decretos presidenciales que modificaron la normativa vigente en materia de comunicación audiovisual, la Defensoría del Público, como organismo que defiende a las audiencias -que es enlace, que es puente con las audiencias y el resto de los actores de la comunicación audiovisual, con una tarea pedagógica, dialógica y sin capacidad sancionatoria-, se expresó en la Resolución 21, que recomiendo su lectura, sobre las múltiples implicancias regresivas. Fundamentalmente, la Defensoría alertó sobre la gubernamentalización de los organismos de aplicación, sobre el fomento de la concentración monopólica y oligopólica, la afectación de los derechos al pluralismo y la diversidad y las consecuencias negativas que implicó la exclusión del servicio de televisión paga por vínculo físico de la consideración de servicio de comunicación audiovisual, quitándolo entonces del campo de los derechos humanos, del derecho humano a la comunicación y quitándolo de la regulación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A partir de estas regresiones, la Defensoría convocó a un espacio participativo de debate en todo el país para recibir opiniones y propuestas sobre la profundización de los derechos de las audiencias, del derecho humano a la comunicación, del acceso a la información, de la limitación de la concentración comunicacional; porque en virtud del principio de no regresividad de los derechos humanos vigente en el orden público normativo internacional, que obliga al Estado argentino y lo compromete en su responsabilidad internacional, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se debe considerar como un piso mínimo que no puede ser removido ni vulnerado, sino profundizado o fortalecido.

Por eso, las propuestas elaboradas por la Defensoría, que aquí acercamos, se orientan a la ampliación y a la profundización de los derechos de las audiencias y no a su regresión. Es necesario aclarar, además, que para la elaboración de estas propuestas que ya tienen allí en las carpetas, se tuvieron en cuenta los lineamientos de la Convención sobre la Preservación y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las directivas que dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se establecieron para la plena vigencia del derecho humano a la comunicación.

En la Defensoría del Público, ¿qué reflejan los reclamos? Una demonización de las juventudes, una falta de acceso igualitario a información en los noticieros, porque se dice que no es apta para todo público, una falta de participación en la programación, la criminalización de la niñez y la adolescencia, incumplimientos del horario apto para todo público, también discriminaciones de personas con discapacidad, porque no pueden acceder a esa comunicación audiovisual, estigmatización del colectivo LGTTBIQ, porque no son considerados ni siquiera como fuente de opinión, una alta cosificación de las mujeres, una reducción a objeto y una hipersexualización. Además, el único lugar que tienen para expresarse es la Defensoría del Público, por ende, es fundamental que pueda seguir adelante con la tarea.

Sistematizamos 14 ejes a partir de estas presentaciones que fueron hechas en audiencias públicas realizadas en todo el país y en 25 foros de participación, donde entre las audiencias y los foros hubo más de 2.000 personas haciendo aportes.

Se reclamó por el acceso a la información socialmente relevante, se planteó la necesidad de que la regulación contribuya a que difundan información de relevancia con abordajes responsables, plurales, diversos e interculturales, se reclamó también por la promoción de la comunicación sin fines de lucro, comunitaria e indígena.

Se demandó que se garanticen por lo menos la mitad de la reserva del 33% del espectro de los medios comunitarios, alternativos y populares, dentro de los sin fines de lucro y se garanticen soluciones de sostenibilidad para que no queden confinados a la inestabilidad y a ser pocas y pequeñas.

La interculturalidad fue reivindicada como principio de la democracia y, desde esa concepción, se reclamó un Estado más justo e inclusivo que diseñe políticas en el marco del respeto, preservación y desarrollo de las identidades indígenas.

También, políticas públicas en relación al funcionamiento de los medios educativos y universitarios, se demandó que la legislación vuelva a contemplar a los medios universitarios y que los organismos de aplicación vuelvan a reservar espacios para su representación, concretamente la continuidad de las garantías de los artículos 145 a 150 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Se hizo hincapié en la necesidad de mantener y profundizar las líneas de desarrollo, promoción y financiamiento para las radios escolares y universitarias.

En cuanto al rol y funcionamiento y las misiones y funciones de los medios públicos, se demandó que se amplíe la existencia de los medios estatales y que sean garantes de la pluralidad, la diversidad y la participación ciudadana. También, que se activen mecanismos de participación, de auditoría y de control, para respetar y promover el pluralismo político, religioso, cultural, étnico y social. Se exigió que se garantice el funcionamiento del Consejo Honorario Consultivo de los Medios Públicos. También, lineamientos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, se solicitaron herramientas de accesibilidad con interpretación de lengua de señas, subtitulado oculto y audio descripción narrativa, independientemente del transporte y del soporte. También, propuestas sobre alfabetización mediática, con enfoque en derechos o educación en comunicación. Se propuso un plan de alfabetización comunicacional nacional, de manera de que se promueva y facilite el acceso al derecho humano a la comunicación presente

en todas las carreras vinculadas con la comunicación, pero también en el ámbito escolar del primario y del secundario.

Un reordenamiento del espectro radioeléctrico y límites a la concentración comunicacional, la necesidad de volver a establecer límites a la conformación de actores, sustancialmente más poderosos dentro del sistema de medios; que se avancen los procesos de desmonopolización y desconcentración tanto en la producción como en la distribución de contenidos.

Se demandó que no sean las lógicas del mercado las que determinen la dinámica de la actividad, porque se insistió, como dijimos, en que la comunicación no es un mero negocio. También se pidió promoción de la producción local, la diversidad y el pluralismo en todos los medios; se reclamaron instancias de formación y financiamiento específico y fondos de fomento a la actividad audiovisual local.

Se exigió la necesidad de que se efectivice la función de fiscalización de la autoridad de aplicación.

Se pidieron enfoques y medidas para ampliar los derechos y la protección de los sectores históricamente vulnerados del sistema de medios; reglas para la distribución de publicidad oficial.

Se reclamó por derecho de rectificación o respuesta, cláusula de conciencia y otras medidas en defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras y también de las audiencias.

Criterios sobre la conformación y funcionamiento de los organismos de control y aplicación de la ley, que vuelvan a ser democráticos, plurales, representativos de la diversidad, federales en su conformación, ubicación y su modo de funcionamiento.

Lineamientos se exigieron en relación con la tarea de la Defensoría del Público, que se ampliaran las competencias de la Defensoría, y hubo un amplio apoyo al tipo de labor que se desarrolló.

Y se solicitaron garantías de pleno ejercicio de derechos comunicacionales y participación en la definición de normativas y políticas públicas sobre comunicación audiovisual.

Nos sumamos al pedido que se realizó, esto como una recomendación metodológica, una vez que esté el proyecto, se vuelva a abrir a instancias de participación, con el mecanismo de audiencias públicas y foros, por qué no, que han dado tan buenos resultados.

Ahora bien, el desafío aquí también es el de una comunicación, una ley convergente como se ha expresado, y la perspectiva de la Defensoría implica que el sentido de las tecnologías, más que en los dispositivos que se desarrollan, está en las formas culturales en las que son utilizados y en las que son definidos por la sociedad, por eso consideramos que la convergencia antes que un fenómeno tecnológico es un fenómeno cultural.

Desde nuestro punto de vista, debe enmarcarse también dentro del derecho humano a la comunicación y proponemos entonces que la normativa amplíe el alcance regulatorio con una nueva definición de comunicación audiovisual. Específicamente, proponemos la comunicación audiovisual definida como toda actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a la prestación de un servicios de comunicación audiovisual o producción de señales o contenidos audiovisuales, y que tenga por finalidad proporcionar programas o producciones con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación audiovisual de cualquier tipo.

Entendida así, la comunicación audiovisual comprende tanto la radiodifusión televisiva como los servicios de radiodifusión sonora, los servicios de video a la carta, los servicios audiovisuales de libre transmisión disponibles en la red de internet abierta, más conocidos con la sigla en inglés OTT, independientemente como dijimos del transporte y del soporte utilizado para su transmisión, y por eso es necesario distinguir dispositivo de contenido de soporte y de transporte.

En principio excluimos de este concepto, en línea con lo establecido por la Corte en el caso Belén Rodríguez y con la normativa comparada nacional e internacional, las plataformas de intermediaciones audiovisuales generadas por el público y los motores de búsqueda. Esto no quiere decir que no se regule, sino que posiblemente haya que hacerlo con otra legislación, como ocurre en Europa con la Directiva 2000/31 de Comercio Electrónico de la Comisión Europea.

Creemos entonces que hay que garantizar:

La universalidad del acceso a la información plural, local, nacional, diversa e intercultural.

La previsión de políticas públicas inclusivas en la implementación de los cambios tecnológicos vinculados con los transportes y soportes.

Una garantía de acceso para las personas con vulnerabilidad social, geográfica y económica, a través de la implementación de tarifas preferenciales o de un

abono social en los casos de servicios de comunicación audiovisual pagos.

La ampliación al acceso a contenidos de interés relevante.

La plena accesibilidad de las personas con discapacidad.

Hacemos aportes en cuanto a la televisión digital abierta, que aquí quedan enunciados:

Proponemos ampliar el abono social a los contenidos ofrecidos por cualquier servicio de comunicación audiovisual, conforme a la definición que aportamos.

También en cuanto a la accesibilidad, recomendamos incorporar especificaciones legales respecto de las obligaciones, crear un marco de la autoridad de aplicación, específicamente dentro de la autoridad de aplicación, un organismo con competencia exclusiva en materia de accesibilidad, como ocurre en la Federal Communications Commission.

Que se respete la gratuidad del acceso democrático y el federalismo en cuanto a los eventos de interés relevante.

También, para garantizar el derecho a una comunicación audiovisual plural y diversa, debe alcanzar tanto a los medios públicos como a los privados con y sin fines de lucro la concepción de pluralismo de la LSCA y también a las OTT, y el concepto de pluralismo debe exceder el político partidario, por supuesto, ir en camino como se había señalado. También es necesario eliminar de manera urgente la concentración comunicacional y establecer reglas antimonopólicas.

Recomendamos la promoción de contenidos locales en favor de la diversidad y las identidades culturales y por eso consideramos también la necesidad de la promoción de esa diversidad, pluralidad y producción nacional y local en las OTT. Esto también en el mismo sentido que lo está haciendo la Comisión Europea, que acaba de proponer la modificación de la directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual 2010/13, incorporando a la regulación a las OTT tanto con mecanismos de tributación como de un 20% en casos de producción regional y de prominencia de visualización de la obra que nos parece fundamental.

El fortalecimiento de las emisoras comunitarias, con la distinción que se planteaba dentro de las sin fines de lucro, estableciendo medidas que garanticen la sostenibilidad del sector y que las preserven de medidas económicas que las pongan en riesgo, por la supervivencia por supuesto. Nos referimos a previsión de exenciones impositivas, a tarifas sociales, por ejemplo de servicios públicos, a fomentos específicos y a acceso igualitario a la distribución de la pauta publicitaria oficial.

Para la sostenibilidad, también como garantía de la libre expresión, recomendamos fortalecer los mecanismos de financiamiento de proyectos y servicios de comunicación audiovisual comunitarios, alternativos, populares y de pueblos originarios.

Creemos que es necesario y dejamos una propuesta para fortalecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, también dentro del marco de las OTT. (Se debería) incluir, por ejemplo, calificaciones por edades, descripciones y distintos señalamientos, hacer una adecuada fiscalización.

Y en el plano de la publicidad, también hacemos propuestas que, por ejemplo, cuando la programación sea específica para niños, niñas y adolescentes, no haya publicidades; y que cuando haya publicidades específicas sobre elementos alimenticios, en concordancia con la Organización Mundial de la Salud, haya advertencias al respecto de lo que implica el consumo.

También dejamos distintas propuestas sobre instituciones de fiscalización y de protección de los derechos de las audiencias, ampliación del rol de la Defensoría del Público y el plan de alfabetización nacional junto con el derecho a rectificación y respuesta, la cláusula de conciencia y la publicidad oficial.

Muchas gracias.''

EN VIVO
NOTICIAS
CARLOS CASTAÑO
PADRE Y ENTRENADOR DE BRIAN
TIENE UN RÉCORD DE 16 VICTORIAS
BRIAN CASTAÑO ES CAMPEÓN MUNDIAL INTERINO SUPERWELTER DE LA AMB
NOTICIAS
NEUQUÉN 14°
VIEDMA 19°
09:53

2
SCHNEIDER

5

15 / CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA EN LA TV PÚBLICA

DELINEAR **CARACTERÍSTICAS**

PROPUESTA DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO PARA LA CREACIÓN DE UNA DEFENSORÍA EN LA TELEVISIÓN PÚBLICA

El 8 de septiembre de 2016, la Defensora del Público fue convocada por la gerencia de noticias de la TV Pública, para participar en un encuentro en el que se comenzó a delinear las características que tendrá la Defensoría de la Audiencia de los noticieros de ese canal.

Ante académicos, periodistas de distintos medios de comunicación, ex legisladores especializados en temáticas de derechos humanos y representantes de observatorios, Ottaviano sugirió líneas de acción tendientes a garantizar el pluralismo, el federalismo y la participación en los noticieros de la TV Pública.

Su aporte estuvo sustentado en los resultados de diferentes acciones emprendidas por el organismo: los reclamos y sugerencias recabados en todo el país a través de 20 audiencias públicas, los resultados que han arrojado los monitoreos de programas noticiosos y la elaboración de guías para el tratamiento responsable de temáticas socialmente sensibles, entre otras.

En cuanto al modelo de Defensoría de la Audiencia a implementar en la TV Pública, Ottaviano sugirió que se tome como referencia la Declaración del ''IV Seminario Iberoamericano de Defensorías/Ouvidorías de medios'', realizado en Buenos Aires el 20 de abril de 2016 y firmado por representantes de distintos países de la región. En ese documento se sugiere que este tipo de experiencias cuente con un marco legal específico que establezca sus funciones, misiones y atribuciones, el perfil académico/profesional de quien desempeñará el cargo, su autonomía e independencia, la existencia de mandatos acotados en el tiempo, un presupuesto básico para su funcionamiento y la inclusión de instancias formales de participación social.

La Defensora Ottaviano puso a disposición de la TV Pública tanto los documentos mencionados como así también el asesoramiento que puede brindar el equipo de trabajo del organismo (ver Anexo).

Arena
NEGRA

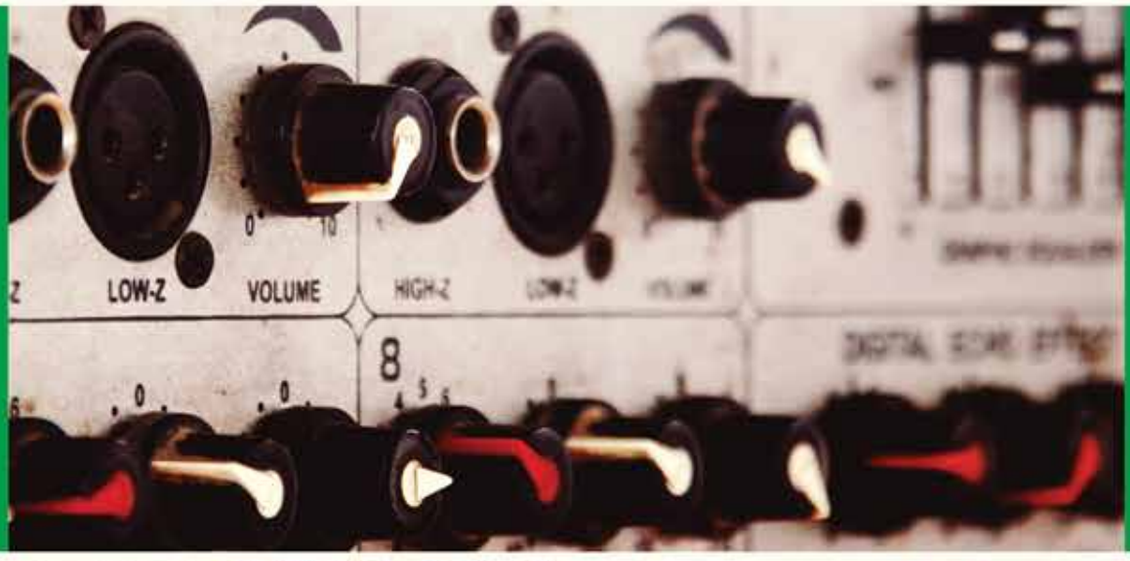
LOW-Z
VOLUME
HIGH-Z

FADECS

16 / MEDIOS COMUNITARIOS

UNA **HISTORIA** RICA Y DIVERSA

Los espacios de formación y capacitación, de participación y debate, son parte de la tarea asumida por la Defensoría del Público en el marco de las competencias establecidas por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para promover la comunicación como derecho esencial y a la vez universal, no circunscripto a un sector o a una única finalidad.

El campo de la comunicación comunitaria, popular o alternativa tiene una historia rica y diversa en Argentina, que se expresa en infinidad de formatos y variantes, reunidas en parte en estudios e investigaciones. Es el soporte radiofónico más elegido por los distintos colectivos de la sociedad civil y movimientos sociales para ejercer su derecho a la comunicación, siguiendo con la tradición latinoamericana.

A principios de los años noventa, las radios comunitarias, populares y alternativas empezaron a organizarse en redes tales como el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) o la Red Nacional de Medios Alternativos (RNMA), y desde las mismas organizaron, se llevaron a cabo diversas acciones en pos de la derogación del decreto-ley de radiodifusión de la dictadura, promoviendo la aprobación de una legislación democrática. La lucha y experiencia de estas redes les permitió tener un lugar central al momento de reunir aportes para darle contenido a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, por ejemplo, en la definición sobre las emisoras comunitarias que se mencionan de esta manera en el artículo 4: ''Son actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro'', fortaleciendo la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social (art. 3, inc. f).

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual orientó los planes de acción de la Defensoría del Público en estos cuatro años, para acompañar a radios y canales de televisión, tanto aquellos ya consolidados como a las nuevas experiencias, surgidas precisamente por el contexto dado por la Ley sancionada en 2009.

Las características y los abordajes de los talleres son determinados por las demandas y necesidades propias de cada proyecto comunicacional, siempre respecto del propósito esencial de promover la diversidad, el pluralismo y el derecho humano a la comunicación. Ejemplo de ello fueron las jornadas de trabajo junto con la red de medios comunitarios de la provincia de Mendoza, COMECUCO, sobre estrategias de participación ciudadana en los contenidos producidos por las experiencias que integran la red, los talleres sobre narrativa televisiva que se dictaron en los estudios de Urbana TV, el canal comunitario de la villa 31 o los talleres sobre corresponsalías populares desarrollados por un lado junto a la histórica radio comunitaria La Ranchada de la provincia de Córdoba y por otro junto a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y sus afiliadas en Argentina, realizado en los estudios de FM Sur del barrio de Parque Patricios en la ciudad de Buenos Aires.

A lo largo de cuatro años, se pudo corroborar algo que la historia ya demuestra: que la sostenibilidad social y económica es uno de los objetivos más complejos para los proyectos comunicacionales comunitarios, que a la vez ven cómo se renueva diariamente el desafío de mantener canales efectivos de relación, alianza y retroalimentación con la comunidad en la que actúan.

Por eso, el capítulo de trabajo sobre Gestión Integral y Sostenibilidad Social y Económica estuvo presente en casi todas las actividades con emisores comunitarios.

En tanto estos proyectos nacen y existen en un entorno cultural, social y político específico, para reflejarlo, pero también para contribuir a generar respuestas a sus necesidades y mecanismos de realización de sus proyectos y anhelos, la organización y los formatos del trabajo cotidiano se diferencian, y mucho, de las mecánicas de producción de contenidos -informativos y artísticos, testimoniales y de ficción- de los medios comerciales.

Debido a eso, gran cantidad de emisores comunitarios requirieron a la Defensoría en estos cuatro años apoyo en la elaboración de prácticas de gestión que, en primer lugar, permitan condiciones internas de participación en el proyecto, con mecanismos de acción que no deriven en posiciones fijas y desiguales y en estancamiento en los roles, tomando en cuenta que el hecho de no tener fines de lucro no impide que estos medios comunitarios desarrollen empresas eficaces desde una lógica cooperativa y colaborativa.

Las interacciones demostraron que ésa es una condición ineludible para el proyecto comunicacional, que no ''recorre'' ni ''visita'' la comunidad a la que pertenece, sino que se sumerge en ella, es una de sus partes y no marcha separadamente, sino que es parte del conjunto.

Una de las experiencias de capacitación asentadas en este enfoque tuvo lugar con FM de la Calle de Bahía Blanca y Radio Cooperativa Indie Rock de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires. La primera de estas emisoras expuso su experiencia de realización de una encuesta en su audiencia para recabar sus opiniones. Con el resultado de lo expuesto, se discutieron y elaboraron lineamientos que se correspondan con esos aportes de las audiencias.

La presencia de la Defensoría estuvo determinada por este enfoque, que definió los rasgos del trabajo en aspectos específicos de la gestión: lenguaje radiofónico con sus géneros y formatos, producción periodística y radial en general, operación y mantenimiento técnico, la determinación de las agendas temáticas (nacional, regional y local), el trabajo en red, la creatividad y realización artística, edición digital y el desafío de promover la participación activa de las audiencias en la gestión del medio.

Así, la Defensoría acompañó en estos años a treinta radios comunitarias de diez provincias, en encuentros y talleres que reunieron a más de 300 personas. A ellas se sumaron siete canales comunitarios, con la participación de ochenta integrantes.

Un recurso estimulado especialmente por el organismo y que genera buenas respuestas en los emisores comunitarios, si bien plantea a la vez no pocos desafíos, es el de las corresponsalías populares, práctica que contribuye fuertemente a afianzar la pertenencia del medio a la comunidad que le da razón de ser.

Así, un trabajo en FM La Trinchera, de Ushuaia, Tierra del Fuego, incluyó primero la definición de temas de cobertura y los enfoques posibles. Luego, los y las participantes realizaron móviles en vivo, con informes sobre falta de combustibles, una feria permanente de artesanías y las paritarias del gremio docente local, dejando en claro que los medios comunitarios pueden elaborar agendas propias y de esta manera disputar la construcción de sentido común acerca de lo que es noticia que suelen imponer los medios con posición dominante.

Productoras de acontecimientos, cada una de las experiencias radiofónicas o televisivas, con su identidad y particularidad, forman un conjunto que busca afianzarse como un servicio a su comunidad, su ciudad, su barrio, su entorno y que genera pluralidad de informaciones y opiniones indispensable para la vida democrática.

En esta línea de trabajo, luego de recibir distintos reclamos de las audiencias por la situación de inestabilidad en la licencia de la radio comunitaria La Ranchada de Córdoba, la Defensoría del Público recomendó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) la necesidad

de ''regularizar la situación legal específica de las emisoras comunitarias''.

''Sería conveniente instrumentar una herramienta legal y administrativa que les permita hacer efectiva la garantía de reserva de espectro al sector sin fines de lucro, específicamente al sector comunitario'', señaló la Defensora del Público, Lic. Cynthia Ottaviano, en la resolución n°123/2015, en relación con la emisora que transmite en el 103.9 del dial de Córdoba.

Por lo tanto, la Defensoría recomendó que ''en la oportuna sustanciación de los concursos correspondientes en la ciudad de Córdoba para emisoras comunitarias, se califique prioritariamente la pertinencia del proyecto comunicacional, social y cultural, la participación de la comunidad en la emisora y las audiencias, los antecedentes de trabajo comunitario de la organización interesada, el aporte que hará la emisora a la diversidad en el área de cobertura y la promoción de los derechos humanos y de las propuestas de capacitación a todos los integrantes del proyecto comunicacional'', como así también ''tener presente que la capacidad económica no debe ser un criterio de evaluación determinante, aunque puede haber exigencias razonables para garantizar la sustentabilidad de la emisora'', ya que ''gran parte de las emisoras sin fines de lucro no han podido acceder a participar en los concursos para obtener una licencia en los términos del Artículo 32 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en las zonas de conflicto y sus áreas de influencia. Precisamente es en esas zonas en las que la concentración comunicacional es un hecho aún, dados los beneficios obtenidos por medidas cautelares.''

La resolución fue bien recibida por la emisora y por referentes de la comunicación comunitaria, como el director de Radio La Ranchada, Marco Galán, quien expresó: ''Este hecho es importante y significativo para todas las radios comunitarias, sobre todo para que tengamos el reconocimiento legal y se avance en la obtención de las licencias''.

Por su parte, el abogado especializado en comunicación Miguel Rodríguez Villafañe destacó como uno de los puntos importantes de esta resolución ''que hasta que se llame a concurso para (la) regularización de licencias radiales, La Ranchada sea reconocida y así se garantice su continuidad''.

Luego de expresar su preocupación por ''la falta de seguridad en la continuidad de la radio, dado que no ha podido acceder a una licencia en 25 años'', la Defensora recomendó a la AFSCA ''que hasta tanto no se concrete la correspondiente planificación y sustanciación de los postergados llamados a concursos para las emisoras comunitarias en las denominadas ''zonas de conflicto'' y se finalice el proceso de desconcentración de los mercados monopólicos u oligopólicos, sería conveniente instrumentar una herramienta legal y administrativa que les permita hacer efectiva la garantía de reserva de espectro al sector sin fines de lucro que prevé la Ley 26.522''.

En la resolución 123, la Defensoría solicitó a la AFSCA el reconocimiento para las radios comunitarias. Luego, el organismo regulatorio resolvió otorgarles un reconocimiento a alrededor de 150 emisoras de radio sin fines de lucro de todo el país, en su carácter de comunitarias.

En un principio, la AFSCA había detallado: ''La iniciativa surge a partir de una recomendación realizada por la Defensoría del Público''. Y agregó: ''El reconocimiento a los medios comunitarios apunta a favorecer el desarrollo de este modo de comunicación y establece que las FM alcanzadas por la medida contarán con un puntaje preferencial para participar en futuros concursos públicos de licencias. Se trata de aquellas radios que se encuentran registradas o empadronadas, en el marco de las Resoluciones 753/06 y 1478/14, y son definidas como comunitarias. Además, las emisoras comprendidas en la primera de estas resoluciones, obtendrán la reserva de espectro prevista en el artículo 89 inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual''.

La Defensoría del Público amplió la solicitud a la AFSCA de generar un marco de protección y normalización de radios comunitarias luego del antecedente generado con la resolución 123 en la que recomendó ''regularizar la situación legal específica'' de dichas emisoras debido a la inestabilidad en la licencia de la radio La Ranchada de Córdoba.

La solicitud de la Defensoría instó a ''explorar mecanismos para que el reconocimiento propiciado alcance a todas las emisoras comunitarias'' y se produjo en respuesta a los reclamos de integrantes de las emisoras ''Radio Sur FM 88.3'', ''Radio Gráfica 89.3'' y ''FM En Tránsito 93.9'' en los que pidieron al organismo ''se garantice la plena legalidad de este medio popular mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente'' y ''se otorgue un reconocimiento que garantice la continuidad de la explotación''.

En el texto presentado, la Defensoría citó la declaración conjunta de relatores y relatoras especiales de libertad de expresión articulada en 2014 sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión que recomienda a los Estados: ''Crear y habilitar un marco jurídico para medios de comunicación comunitarios a fin de que, entre otras cosas, puedan responder a las necesidades de comunicación y expresión de distintos grupos e individuos''.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual define a las emisoras comunitarias como ''actores privados que tienen

una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diversos tipos sin fines de lucro''. Desde su creación en noviembre de 2012, la Defensoría del Público, trabaja junto a más de 60 emisoras comunitarias para su impulso, mediante capacitaciones técnicas, de coordinación y asistencia legal.

MEDIOS UNIVERSITARIOS

En sus cuatro años de gestión, la Defensoría del Público asumió el acompañamiento y el fortalecimiento de medios audiovisuales universitarios como una instancia central para promover el pluralismo y la diversidad de voces y miradas. Con este objetivo se coordinaron acciones con distintos actores que integran ese sector que tiene referentes con extensa trayectoria pero que fue especialmente impulsado a partir de la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y políticas públicas de promoción, articulación y producción.

El convenio de cooperación institucional que la Defensoría firmó junto al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), que reúne a 56 universidades nacionales, provinciales e institutos universitarios de todo el país, estableció el marco para llevar adelante planes conjuntos para fortalecer el derecho a la comunicación y la implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A este convenio se sumaron dos protocolos específicos entre la Defensoría del Público y la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU) del CIN. Uno de ellos implica el compromiso de emisión en los canales y señales de televisión universitarios de los videominuto ganadores del Concurso ZOOM a los Derechos. El eje central de las producciones realizadas en distintos formatos y en distintos puntos del país y reunidas por la Defensoría del Público es la promoción de la equidad de género.

El segundo protocolo da forma a un plan de capacitación dirigido a trabajadores y trabajadoras de televisoras universitarias que integran la RENAU. El primer paso fue un encuentro nacional que se realizó en la Defensoría del Público. Integrantes de 24 canales y centros de producción audiovisual participaron de un espacio de formación en el que se compartieron las líneas y perspectivas de trabajo del organismo. Tras esta primera jornada, se realizarán diez talleres regionales con temas definidos según las prioridades establecidas por los canales y productoras universitarias.

Además, la Defensoría del Público participó en el III Encuentro de Radios Universitarias de Latinoamérica y el Caribe donde representantes de emisoras de toda la región se interiorizaron en el trabajo del organismo y compartieron sus desafíos y avances. En el mismo acto, se firmó un convenio con la Asociación de Radios Universitarias Nacionales Argentinas (ARUNA) que selló el compromiso de realizar acciones conjuntas para la promoción y protección de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en el ámbito universitario.

Durante estos cuatro años la Defensoría profundizó también el acompañamiento a radios universitarias. Dos de las principales destinatarias de estas propuestas fueron UNI Radio, la emisora de la Universidad de la República de Uruguay (UDELAR), que gestiona la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (Liccom) y la Uni 91.7, la radio de la Universidad de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

UNI Radio recibió al organismo durante dos jornadas para reflexionar acerca de los objetivos, la audiencia y los modos de organización de la emisora. Mientras que en La Uni 91.7, la Defensoría del Público coordinó instancias de formación sobre lenguaje radiofónico a partir de problemáticas locales, realización de entrevistas, conducción, locución, producción y creatividad. El rol de la radio para promover la vinculación de la universidad en la comunidad y de la comunidad en la universidad fue un aspecto central de todos los encuentros con radios universitarias.

La línea de trabajo en relación a la accesibilidad también se vinculó con los medios audiovisuales universitarios. En la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) se desarrolló un encuentro del que participaron integrantes de la productora de contenidos de la universidad para promover la incorporación de intérpretes en sus producciones. Se trató, además, de reflexionar acerca de la accesibilidad y las técnicas de traducción aplicadas a medios de comunicación audiovisual.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual otorga a los medios de las Universidades Nacionales un rol fundamental en la diversidad y pluralismo del sistema de medios. El cruce entre el desarrollo teórico conceptual de las carreras de Comunicación, Periodismo y afines con la práctica de producción, la apertura de muchas Universidades a fortalecer su vínculo con las comunidades, son aspectos centrales que contribuyen a llevar adelante esos objetivos.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y TRABAJO TERRITORIAL

Como Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-Argentina) y los medios que la integran, saludamos a la Defensoría del Público en estos cuatro años de compromiso con el derecho a la comunicación y la libertad de expresión.

En principio, valoramos que el organismo se haya pronunciado en contra de los decretos autónomos y de necesidad y urgencia dictados por el Ejecutivo nacional, que afectan la plena vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, por entender que transgreden derechos consagrados en esa norma, en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de Derecho Humanos, así como los estándares sobre libertad de expresión.

La Defensoría ha sostenido siempre que la comunicación es un derecho fundamental de los pueblos y no una mera mercancía. Es un bien social, de interés público y cultural. Los medios comunitarios, alternativos, populares o sin fin de lucro constituimos una parte fundamental de ese paradigma de comunicación, en el que todos somos sujetos pleno de derechos que podemos buscar, producir, difundir y recibir información de manera democrática.

Para que ello sea posible es necesario contar con un organismo como la Defensoría, que intervenga con políticas públicas para permitir el desarrollo de los proyectos comunicacionales de nuestro tipo.

A través de la Dirección de Capacitación y Promoción del organismo, las radios de AMARC hemos recibido talleres de formación teóricos/técnicos para aprender a editar, a operar, a producir, a gestionar, a ser creativos y a poner al aire contenidos en nuestras emisoras; se han organizado charlas; hemos tenido asesoría legal; y también encontramos un organismo público, como pocos, en el cual plantear nuestras dudas, necesidades y reclamos.

Creemos que las Audiencias Públicas llevadas a cabo en las regiones sur, norte y centro de nuestro país son un espacio fundamental en el que se revaloriza el sentido de la verdadera pluralidad de voces, y se destaca la importancia del sostenimiento de nuestros proyectos comunicacionales.

Allí todas las intervenciones tienen acogida y la información es relevada para luego ser presentada en los encuentros con los organismos reguladores nacionales, espacio a los que nuestros medios, en el actual contexto, no tienen lugar.

Cabe destacar que para la gran mayoría de las radios, y sobre todo las que se desarrollan en las distintas provincias del país, la Defensoría cumple una tarea de suma importancia y que vemos necesaria y determinante, como lo es el trabajo en los distintos territorios, zonas rurales o distantes de núcleos urbanos masivos en los que se encuentran una parte de nuestras radios comunitarias.

El actual contexto de crisis económica, sumado a la suba de las tarifas y la suspensión de los fomentos que la ley prevé para nuestro sector - políticas aplicadas por el actual Gobierno nacional-, todo esto ha impactado de lleno en la economía de nuestros emprendimientos, vulnerando de esta forma las garantías plenas para poder ejercer el derecho a la libertad de expresión.

Por eso es clave resaltar que siempre la Defensoría se pronunció en defensa de estos derechos, para que permanezcan plenos y vigentes.

AMARC ARGENTINA
Asociación Mundial de Radios Comunitarias.

VENÍ A HACER
RADIO

Defensoría del Público
MPA
VINIMOS PORQUE

17 / LA DEFENSORÍA EN MOVIMIENTO

LA DECISIÓN DE **TERRITORIALIZAR**

Desde su creación, una de las principales líneas de trabajo de la Defensoría del Público fue la de dar a conocer en todo el territorio nacional sus misiones y funciones para promover y proteger el derecho humano a la comunicación.

Las acciones realizadas expresaron una impronta fundacional ligada a la decisión de territorializar: ''hacer de cerca'', escuchar lo que tienen para decir las audiencias, conocer las características singulares de cada región, saber los modos en que perciben los medios de comunicación cada una de las poblaciones, cada una de las personas que se inscribieron en una Audiencia Pública, que participaron de un taller o que se contactaron con la Defensoría para hacer un reclamo o una consulta.

Así, con el propósito de fortalecer esa cosmovisión federal del organismo, se creó el 9 de octubre de 2015 la Defensoría Móvil y el Registro de Experiencias de Comunicación Democrática en Argentina para consolidar la raíz territorial de las actividades promocionales. Por un lado, una invitación a reconocer los derechos comunicacionales de las audiencias de radio y televisión y experimentar con la producción audiovisual. Y por otro, el registro como un recorrido por historias, sonidos e imágenes de emprendimientos de comunicación democrática en sus contextos.

La Defensoría en Movimiento se multiplicó en los cientos de miles de kilómetros recorridos para llevarla a su expresión federal, plural, democrática, como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual enmarca. La Defensoría en Movimiento es parte de un proyecto que creció en el intercambio con otros y con otras, en el vínculo con los diversos actores de la comunicación, en la relación que se entabló con cada una de las audiencias de radio y de televisión. De este modo, desde la perspectiva dialógica, su tarea innovadora fue construyendo enfoque propio, dotando de contorno y contenido la defensa del derecho humano a la comunicación. La Defensoría en Movimiento se hizo en colectivo, se forjó en su accionar público y también es lo que sigue aconteciendo en el barrio, en la escuela, en el pueblo o en la ciudad una vez que ''la Defe'' marchó a otro lado.

/» La inauguración de la Defensoría Móvil se llevó a cabo frente al Congreso Nacional.

/» Mil personas visitaron la Defensoría Móvil en el Museo Malvinas.

En ese contexto, la Defensoría Móvil se imaginó como el espacio de acceso a los medios de comunicación para quienes nunca pudieron amplificar su voz en una radio o en un set de TV, para correr los límites de ''lo posible'' en términos narrativos, para darle lugar a las diversas estéticas, para que niños y niñas cuenten sus historias cotidianas transformadas en noticias. En tan sólo un año de andar por las rutas argentinas, recorrió 19.000 kilómetros, realizó más de 150 charlas y talleres de promoción del derecho a la comunicación y vio pasar por los micrófonos y cámaras de sus estudios itinerantes a más de 22.000 personas.

Así, el dispositivo se desplegó en cada territorio por el que transitó para propiciar la participación activa de la ciudadanía. Contó con espacios especialmente diseñados para que las audiencias pudieran conocer el funcionamiento de un estudio de radio, de un set de TV y participar de charlas y talleres, recibir materiales gráficos y bibliográficos que permitieran conocer con mayor profundidad sus derechos comunicacionales. La Defensoría Móvil fue inaugurada en el Kilómetro 0 en octubre de 2015, en ocasión de cumplirse el sexto aniversario de la promulgación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. ''Este es un paso más en el compromiso que asumimos con este equipo hace casi tres años cuando dijimos que no íbamos a hacer una gestión de escritorio, sino que íbamos a hacer una gestión de territorio, porque tenemos un mandato popular que dice que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es profundamente federal'', afirmó la Defensora Ottaviano en la Plaza del Congreso. Desde allí, comenzó su itinerario en la promoción de un paradigma de la comunicación que busca garantizar la pluralidad de voces y el acceso a la información socialmente relevante para toda la ciudadanía. En ese trayecto, se visitaron capitales de provincias, pueblos y barrios; montañas y llanos han asistido a su rodar en copiosas lluvias y con intensos soles. Los colores del paisaje quedaron registrados ante las cámaras del estudio de TV, mientras que las distintas voces han quedado grabadas en los spots producidos en el espacio de radio.

Cámaras, consolas, micrófonos y auriculares en una mesa de trabajo fueron la mejor invitación para poner en práctica la libertad de expresión. Niños y niñas de escuelas de los barrios ''El Frutillar y ''2 de Abril'' de San Carlos de Bariloche, así como adolescentes de la Escuela Martín Pescador de San Salvador de Jujuy, transitaron los estudios móviles y dejaron el registro de sus voces ante el micrófono de la radio o la cámara de TV. Mientras los chicos y las chicas, habitantes del sur, cantaron canciones propias de su zona para que puedan oírlas niños y niñas de otros lugares del país, los y las jóvenes de Jujuy produjeron spots de radio y de TV diciéndole no a la discriminación en los medios audiovisuales.

Con el objetivo de promover los derechos del público de la radio y la televisión, facilitar un espacio de consultas y reclamos, distribuir materiales y dar a conocer las principales funciones del organismo, la Defensoría Móvil estuvo presente durante dos meses en Tecnópolis, la feria de ciencia, tecnología, industria y arte de Buenos Aires.

Allí, instituciones educativas de distintos niveles y gran cantidad de familias de todo el país disfrutaron de las actividades ofrecidas por la Defensoría del Público, realizaron pequeñas producciones de radio y televisión, conocieron sus derechos comunicacionales e intercambiaron ideas con el equipo del organismo que puso en marcha acciones participativas con niños, niñas, adolescentes y público en general.

Otro de los temas presentes en la Defensoría Móvil fue la difusión de la regulación sobre música nacional e independiente. Allí, un padre y su hijo, quienes compartían su gusto por el ''heavy metal'' local, conocieron la legislación vigente que indica que el 30% de la música emitida por las radios debe ser de origen nacional y la mitad de esa música debe ser de producción independiente.

En el cierre de la experiencia en Tecnópolis, que se desarrolló bajo el lema ''Futuro para siempre'', miles de personas despidieron la propuesta y un grupo numeroso se acercó al móvil de la Defensoría para recibir la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que el organismo distribuye con el objetivo de difundir y promover los derechos de las audiencias y facilitar su efectivo ejercicio.

En La Pampa, en tanto, la Defensoría Móvil participó del Encuentro de la Coalición por una Comunicación Democrática y abrió sus micrófonos a la plaza cercana para que los y las asistentes al encuentro pudiesen narrar los acuerdos expresados en los Nuevos 21 Puntos para renovar la defensa del derecho a la comunicación. La radio abierta, por su parte, se hizo oír también en Córdoba Capital en el marco del Juicio por Crímenes de Lesa Humanidad en la causa conocida como ''Megacausa La Perla''. Bajo la consigna ''Cadena para la Condena'', diferentes radios comunitarias, populares y alternativas, organismos de derechos humanos y la Facultad de Ciencias de la Comunicación transmitieron desde los estudios de radio de la Defensoría Móvil durante siete horas el final del mayor juicio por delitos de lesa humanidad de la provincia de Córdoba que reunió a más de diez mil personas en los alrededores del Tribunal N°1 de Córdoba donde se leyó la sentencia de la Megacausa La Perla-Campo de la Ribera.

Durante cinco meses, el móvil se instaló en el Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur que se encuentra en el Espacio para la Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA). Allí, quienes visitaron la propuesta experimentaron con la producción

audiovisual en los estudios de la Defensoría y accedieron a material informativo sobre los derechos comunicacionales de las audiencias de radio y televisión.

En tanto, en San Miguel de Tucumán, los estudios móviles recibieron a cientos de visitantes que se acercaron a conocer las misiones y funciones de la Defensoría del Público y a participar de sus propuestas de producción audiovisual, en ocasión de los festejos por el Bicentenario de la Independencia.

Entre esculturas y cientos de participantes, el tráiler de la Defensoría asistió a la Bienal de Esculturas en Resistencia, Chaco, y convocó a la comunidad wichi de Sauzalito, al Consejo Provincial de Adultos Mayores y a los niños, niñas y adolescentes de los Centros de Integración y Fortalecimiento Familiar para que vivenciaran las experiencias audiovisuales que los estudios rodantes proponen. Por su parte, niños y niñas en Mendoza y jóvenes de San Juan también se arrimaron a la Defensoría Móvil para poner en práctica otros modos de narración audiovisual que los y las incluya como sujetos con voz propia.

Los barrios del Conurbano Bonaerense también fueron parte del destino del dispositivo de promoción itinerante. Por eso, Cuartel V en Moreno, Villa Udaondo en Ituzaingo o González Catán en La Matanza, por ejemplo, vieron llegar por sus calles al ''camión de la Defe'' con su fachada multicolor.

En la escuela, en el barrio o en la ciudad, todos y todas se pararon para ver llegar al camión colorido que anduvo por rutas, calles y caminos. Todo fue un espacio propicio para que muchos y muchas, tal vez por primera vez, contaran sus noticias al micrófono, las de sus barrios, las de sus comunidades y oír amplificadas las voces de niños y de niñas.

Por último, para promocionar el paradigma de la comunicación democrática, la Defensoría del Público relevó más de 50 emprendimientos que, en lo cotidiano, hacen foco y abren sus micrófonos a las noticias locales, a los sonidos característicos de cada región del país y a los modos de narrar de cada comunidad.

Con la finalidad de elaborar materiales que hicieran visible la rica experiencia de medios locales, comunitarios, campesinos, de pueblos originarios, escolares, públicos, gremiales y universitarios, la Defensoría del Público realizó un primer recorrido a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

Las buenas prácticas comunicacionales que dieron origen a la Ley 26.522 o florecieron tras su puesta en vigencia residen en las 24 provincias Argentinas y comparten, entre ellas, ejes comunes, a la vez que ricas particularidades.

Una radio escolar hecha por jóvenes en ''contexto de encierro'' ubicada en Jujuy, un canal de TV que transmite desde una populosa villa de la ciudad de Buenos Aires, una emisora cordobesa con gran historia militante en la comunicación comunitaria y la nueva antena radial de una experiencia de comunicación indígena en Jujuy fueron algunas de las iniciativas que se desplegaron en el ancho y fluido río de la comunicación democrática. Historias comunicacionales que se animan a crear otras narrativas, otras estéticas para contar lo propio, lo local, lo importante para esas comunidades.

Porque contribuir en la construcción de nuevos enfoques sobre la comunicación entendida como un derecho, registrar, indagar y compartir experiencias fue también un propósito de la Defensoría del Público en la promoción y defensa del derecho humano a la comunicación.

CONOCER LOS DERECHOS EN EL TERRITORIO

Lo que vivimos en la Ruta 3 en González Catán, partido bonaerense de La Matanza, es un ejemplo de la manera en que la Defensoría del Público trabaja desde el mismo territorio. Por aquella actividad de la Defensoría Móvil pasaron aproximadamente 100 jóvenes del Programa Envión de varias localidades, como Virrey del Pino, Catán, Rafael Castillo, Laferrere, San Justo, Lomas del Mirador, Villa Celina y Ciudad Evita. Con una premisa: trabajar sobre el Derecho a la Comunicación.

La experiencia vivida fue muy fructífera y convocante. Nos permitió conocer nuestros derechos como sujetos comunicacionales, y lograr que esos jóvenes produzcan sus propios mensajes a través de la radio y la TV.

Rescato un logro: el hecho de que los chicos y chicas fueran protagonistas de sus propios mensajes, y que en la mayoría de los casos conocieran por primera vez en su vida un estudio de televisión, equipos de grabación, consolas. Recuerdos inolvidables para los pibes matanceros.

Pero qué mejor que conocer la impresión de los mismos referentes, para graficar una idea. "Gracias al trailer de la Defensoría Móvil -dice Gabriel Martínez, integrante de Eje Cultura, Comunicación y Deportes de la sede Virrey del Pino de Envión-, tuvimos la posibilidad de que muchísimos jóvenes sin acceso a los medios pudieran crear sus propios espacios de telecomunicación y radio. Después de armar dos mini programas, el escuchar lo que habían registrado los impactó de una manera sorprendente. Eso pinta lo que significa el poder comunicacional".

"Lo más importante se resume en la palabra participación -sostiene Leandro Picoy, coordinador de Envión en Lomas del Mirador- y en la oportunidad que los chicos tuvieron para que sus palabras fueran conocidas por todos. Recuerdo el camión rodante de la Defensoría, un camión que "se llenaba" de preguntas de chicos y chicas de nuestros barrios bonaerenses, que eran respondidas por los integrantes de la Defensoría con total predisposición, siempre con la mirada puesta en incentivarlos, para que de a poco se fueran animando a mostrarse a sí mismos, a escribir, a exteriorizar sus pensamientos y a contar sus historias. Primero las ideas fueron volcadas en pizarrones, y después "actuadas" frente a las luces y las cámaras. Ser locutores y periodistas por un día, ese era el sueño que consiguieron hacer realidad. Para finalizar alguien pidió una foto grupal, y ahí quedó grabada la cara de los chicos, que demostraban alegría".

Matías Molina forma parte de la sede "juntos a la par" del programa. Y resalta "lo motivador que significó para esa juventud barrial hablar, mostrarse y que los adultos vean y escuchen lo que tenían ganas de mostrar. Se trataba de herramientas comunicacionales que veían lejanas, o que directamente desconocían. Para ellos, utilizarlas resultó novedoso e impactante".

Como decíamos al comienzo, se trata de nuestra experiencia, pero creemos que pinta muy bien la forma en que la Defensoría Móvil se acerca a la gente, y posibilita que cada uno de nosotros conozcamos nuestros derechos como sujetos comunicacionales, tal cual establece la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

LUDMILA ACIERNO
Antropóloga. Integrante del Programa
Envión de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL 26.522

TIEMPOS MODERNOS
CRÓNICA Y GUARDO DE BUENOS AIRES Alberto Marío Salas

CUENTAS PENDIENTES
Políticas migratorias y derechos humanos

18 / TODAS LAS VOCES EN UN SOLO LUGAR

UN ESPACIO **ABIERTO** A LA COMUNIDAD

La biblioteca pública Petrona Rosende es un espacio abierto a la comunidad destinado a albergar bibliografía sobre temas relacionados con la comunicación y brindar asesoramiento en todo lo referente al quehacer de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Fue pensado como el primer espacio dedicado enteramente a ser un reservorio de contenidos comunicacionales que va desde textos consagrados hasta tesis de alumnos que aportan nuevas miradas sobre cuestiones específicas.

Inaugurada en el año 2015, la biblioteca tomó el rol de facilitador de acceso a la información, brindando diversos servicios que promuevan la socialización y democratización del conocimiento entre la ciudadanía, los trabajadores de la comunicación, los y las estudiantes, los y las docentes e investigadore/as. Dentro de su acervo bibliográfico –que en la gestión fundacional superó los 1.100 ejemplares– cuenta con una gran cantidad de material en temáticas tan diversas como: derecho a la comunicación, niñez juventud y medios, pueblos originarios, violencia mediática, comunicación y género, y lenguaje de señas y subtitulado, entre otros.

Los objetivos específicos de la biblioteca están orientados al procesamiento y difusión de la información representativa sobre los derechos de las audiencias, tales como: conformar un repositorio institucional que contenga y resguarde la producción editorial y audiovisual del organismo, ofrecer herramientas que aporten a la formación de los oyentes y televidentes que conozcan sus derechos como tales, a través del acceso a materiales de análisis y pedagógicos; reunir documentos en distintos soportes generados desde diversos ámbitos vinculados a la comunicación, las ciencias sociales y el derecho para relevar, valorizar y poner a disposición de la comunidad.

Dentro de las actividades ofrecidas, se destacan la atención personalizada para la búsqueda de información así como el asesoramiento telefónico y/o por correo electrónico, la consulta en sala y remota, el acceso al catálogo electrónico de la biblioteca y a bases de datos con revistas especializa-

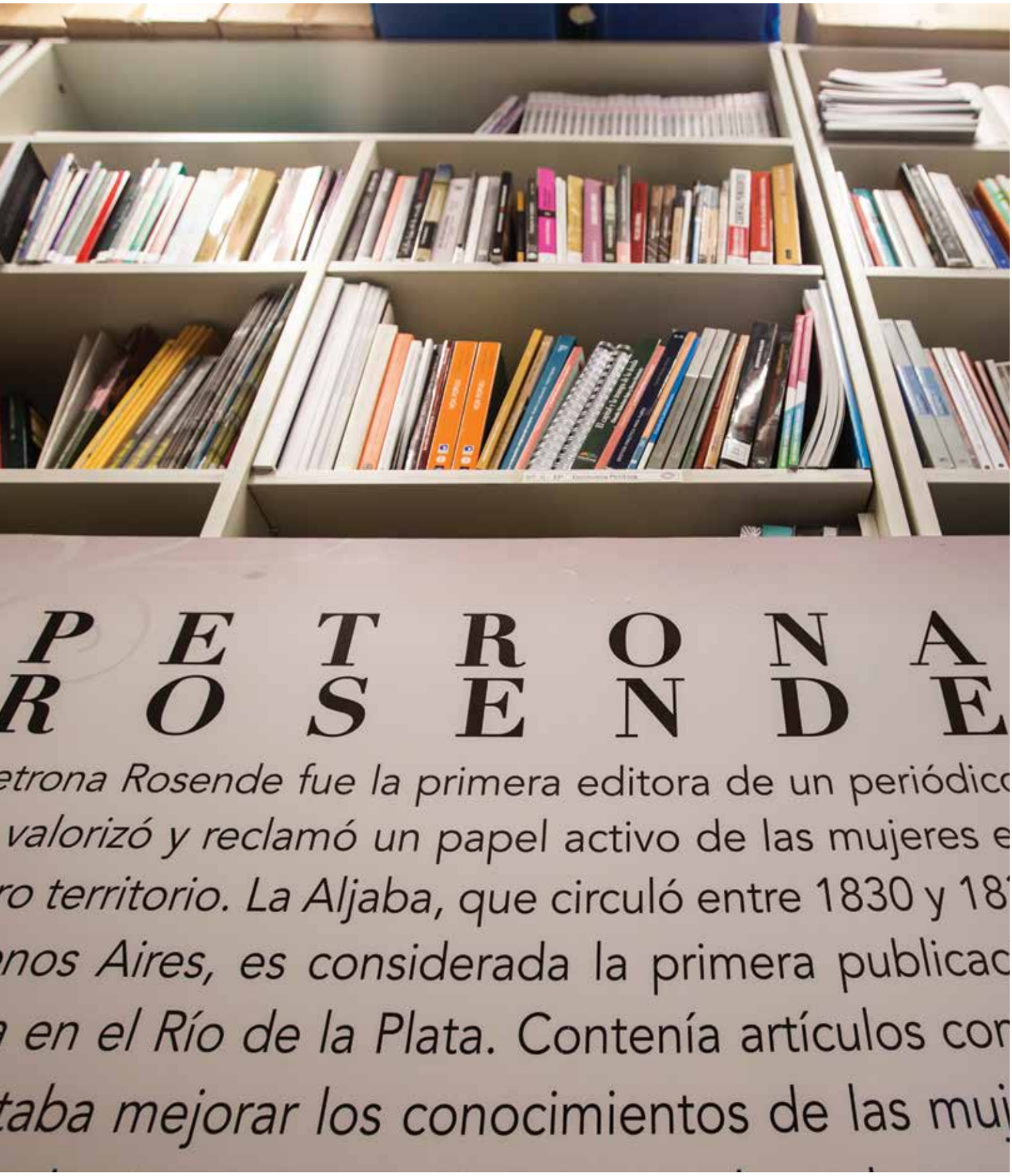
P E T R O N A
R O S E N D E
etrona Rosende fue la primera editora de un periódic
valorizó y reclamó un papel activo de las mujeres e
ro territorio. La Aljaba, que circuló entre 1830 y 18
nos Aires, es considerada la primera publicac
en el Río de la Plata. Contenía artículos co
taba mejorar los conocimientos de las mu

das y el préstamo domicilio. Estos servicios ofrecen acceso a la colección de la biblioteca que incluye materiales impresos, audiovisuales y en soporte digital de manera gratuita.

Asimismo, la biblioteca trabaja a diario para lograr el crecimiento continuo en la calidad de su tarea con el objetivo de ampliar y enriquecer aún más el material bibliográfico. Se desarrollaron redes de intercambio y se potenció el trabajo interinstitucional con entidades de todo el país; aumentó las opciones de consulta, teniendo en cuenta que la principal meta de la biblioteca estuvo y está orientada a acompañar la misión del organismo de que todos los ciudadanos cuenten con información esencial para defender sus derechos como usuarios de radio y televisión.

En sus primeros cuatro años de funcionamiento, la biblioteca fue visitada por la Sociedad Argentina de la Información para la consulta de ejemplares que conformarán la segunda edición del libro ''Bibliografía de Libros y Revistas sobre Medios de Comunicación Existentes en Bibliotecas Argentinas''. En la colección, fueron hallados títulos únicos y valiosos en la temática. También se recibieron consultas de la editorial de la Universidad de Avellaneda, el Área de Publicaciones de la Universidad de Lanús y del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, entre otros, sobre contenidos desarrollados por el organismo que se transformaron en publicaciones propias.

Adicionalmente, se realizaron préstamos interbibliotecarios con la Universidad de San Martín (UNSAM), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -Sede Académica Argentina (FLACSO) y el Instituto Gino Germani. En este período, más de 140 títulos fueron consultados por alumnos e investigadores, entre los cuales la serie de audiovisuales sobre el trabajo del organismo y los materiales sobre radios comunitarias fueron los más consultados.

Dentro de los convenios de colaboración interinstitucional que se firmaron, se encuentran organizaciones de la talla de la Universidad Nacional de Quilmes, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Konrad Adenauer Stiftung y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

La Biblioteca de la Defensoría del Público debe su nombre a la primera mujer periodista argentina. Nacida en Montevideo en 1787, la escritora y poetisa Petrona Rosende se radicó en Buenos Aires a comienzos del Siglo XIX para escapar de la ocupación luso-brasileña y, con la misma voluntad liberadora, publicó en 1830 ''La Aljaba'', el primer periódico rioplatense ''dedicado al bello sexo argentino''. Por fin, las mujeres rioplatenses tenían voz y presencia.

Fueron 18 números editados entre noviembre de 1830 y enero de 1831. Los ejemplares de cuatro páginas se publicaron en la Imprenta del Estado –privada, pese a su nombre– con un grito en su portada: ''Nos libraremos de la injustica de los hombres solamente cuando no existamos entre ellos''.

Con el mismo espíritu de libertad, de equidad, de acceso a la información y la educación, la Defensoría del Público creó su biblioteca: un espacio que honra el nombre de la periodista Petrona Rosende y embandera el derechos a la comunicación como un derecho fundamental de toda sociedad que pretende y anhela ser profundamente democrática.

ANEXOS

01 / AUDIENCIAS PÚBLICAS

RESUMEN DE **CONCLUSIONES**

Cada Audiencia Pública fue sistematizada: los temas planteados por cada expositor y expositora formaron parte de informes que organizaron sus aportes según sus aspectos comunes sin eludir las particularidades. Cada tema, cada experiencia, cada desafío, cada demanda, se relacionó con las demás como parte de un asunto complejo: el de democratizar el sistema de medios.

Esos temas permitieron observar los aspectos que cada sector consideró prioritarios a la hora de mirar y escuchar los medios audiovisuales como audiencias activas, como sujetos de derecho:

2013. PARA EVALUAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE RADIODIFUSIÓN

1. La Defensoría del Público y el proceso de aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
2. Accesibilidad e inclusión
3. Programaciones, representaciones y discriminación
4. Contenidos locales y repetidoras
5. Regularización del espectro
6. Medios públicos
7. Sostenibilidad económica y técnica de emisoras sin fines de lucro, indígenas y de pequeñas empresas
8. Necesidad de formación y capacitación para comunicadores/as y otros sectores relacionados
9. Situación laboral de trabajadores/as de los servicios de comunicación audiovisual
10. Grilla
11. Televisión Digital Abierta

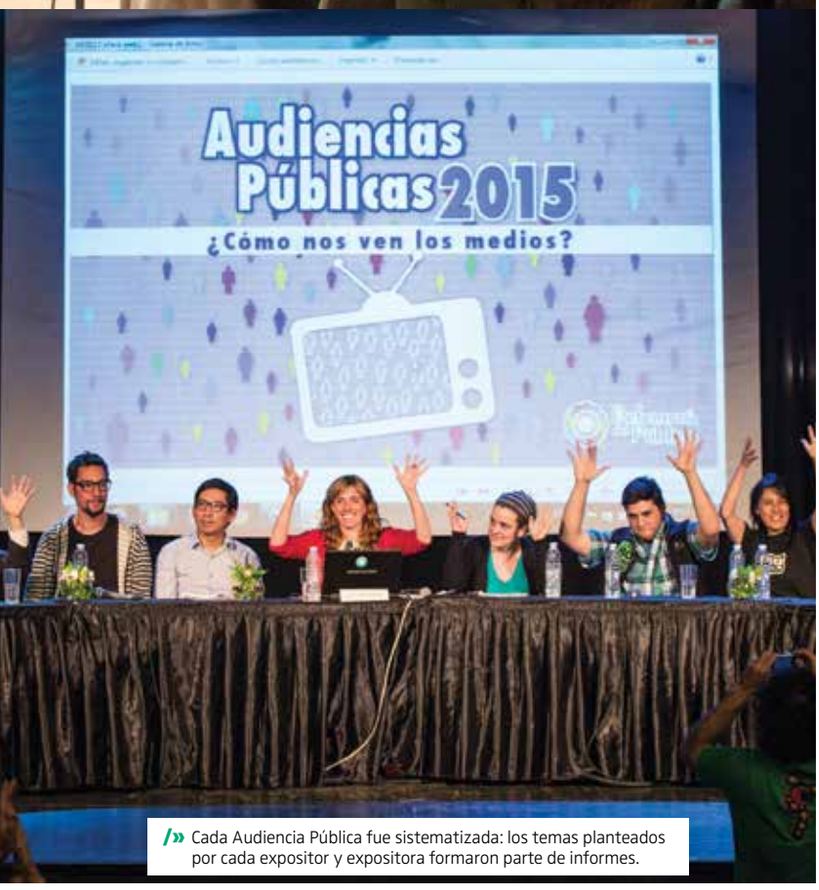

/» Cada Audiencia Pública fue sistematizada: los temas planteados por cada expositor y expositora formaron parte de informes.

2014. DERECHOS COMUNICACIONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Participación de los/as jóvenes en medios de comunicación audiovisual
2. Representaciones y estereotipos en relación a niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación
3. Tipo y calidad de las propuestas de los servicios de comunicación audiovisual
   - **3.1.** Las programaciones y sus modos de construcción
   - **3.2.** Diversidad de propuestas de programación dirigidas a niños, niñas y adolescentes
   - **3.3.** Federalismo
4. Los medios de comunicación audiovisual como promotores de derechos
5. Medios de comunicación audiovisual pertenecientes al sistema educativo
6. Promoción y sostenibilidad de medios sin fines de lucro, escolares y pymes
7. Sectores sociales históricamente marginados en los servicios de comunicación audiovisual
   - **7.1.** Representaciones, estereotipos, inclusiones y exclusiones
   - **7.2.** Accesibilidad
8. Horario apto para todo público y protección para niñas, niños y adolescentes
9. Reivindicación del derecho a la comunicación
   - **9.1.** La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
   - **9.2.** Difusión y promoción
   - **9.3.** Los derechos de las audiencias de la radio y la televisión
10. La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación audiovisual y las Audiencias Públicas

2015. ¿CÓMO NOS VEN LOS MEDIOS? ¿NOS REPRESENTAN COMO SOMOS?

CLAVES DE LECTURA

- **A.** Sobre la Defensoría del Público y las Audiencias Públicas
- **B.** Sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual
- **C.** Sobre los medios de comunicación audiovisual
  - **C.1.** Distinción por tipo de prestador: medios públicos, comerciales y comunitarios.
- **D.** Sobre las representaciones
- **E.** Sobre los sectores sociales y sus cruces
- **F.** Federalismo

REPRESENTACIONES MEDIÁTICAS SEGÚN SECTORES MENCIONADOS

1. Mujeres
   - **1.1.** Mujeres meretrices
2. Identidades de género LGTTBIQ
3. Niñas, niños y adolescentes
   - **3.1.** Jóvenes privados de libertad
4. Personas adultas mayores
5. Personas con discapacidad
   - **5.1.** Personas sordas e hipoacúsicas
   - **5.2.** Personas con discapacidad psicosociales
   - **5.3.** Personas ciegas
6. Intérpretes de lenguas de señas
7. Campesinos/as
8. Pueblos originarios
9. Migrantes
10. Trabajadores/as
    - **10.1.** Trabajadores/as de la educación
11. Víctimas de violaciones a los derechos humanos
    - **11.1.** Víctimas del terrorismo de Estado
    - **11.2.** Víctimas de violencia institucional
12. Contenidos científicos
13. Personas privadas de su libertad
14. Personas afectadas por problemas alimenticios

2016. BALANCES Y PROPUESTAS PARA PROFUNDIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. Opiniones y perspectivas sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los Decretos de Necesidad y Urgencia que afectan su articulado y principios rectores
2. Criterios y principios generales para profundizar los derechos de las audiencias
3. Acceso a información socialmente relevante
4. Promoción de la comunicación sin fines de lucro, comunitaria e indígena
5. Políticas públicas en relación al funcionamiento de los medios educativos y universitarios
6. El rol, el funcionamiento, las misiones y funciones de los medios públicos
7. Lineamientos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad
8. Propuestas sobre alfabetización mediática con enfoque de derechos
9. Promoción de la producción local, de la diversidad y el pluralismo en los medios
10. Enfoques y medidas para ampliar los derechos y la protección de los sectores históricamente marginados del sistema de medios
11. Criterios para la distribución de publicidad oficial
12. Derecho de rectificación y respuesta, cláusula de conciencia y otras medidas en defensa de los derechos de los/as trabajadores/as y de las audiencias
13. Reclamos en relación a la situación laboral de los/as trabajadores/as de los medios de comunicación audiovisual
14. Lineamientos en relación a la tarea de la Defensoría del Público.

02 / COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DERECHOS DE LA **NIÑEZ Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN** EN AMÉRICA

Documento presentado por la Defensoría a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia sobre Derechos de la Niñez y Medios de Comunicación en América.

Políticas Públicas en torno de la Protección y Promoción de los Niños, Niñas y Adolescentes en su relación con los Medios de Comunicación Audiovisual

1. LA NUEVA CIUDADANÍA COMUNICACIONAL. LA COMUNICACIÓN COMO BIEN SOCIAL.

La sociedad mediática actual es productora de una nueva forma de ciudadanía, la comunicacional. Si la ciudadanía moderna supuso el reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales característicos del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo social de mediados del siglo XX, la nueva ciudadanía comunicacional implica el reconocimiento de un conjunto de derechos que se inscriben en el constitucionalismo multicultural de fines del siglo XX y comienzos del XXI, en el que la profundización de la democracia y de la igualdad se vinculan no sólo con derechos redistributivos, sino con derechos de reconocimiento de las identidades colectivas, plurales y diversas.

El Estado argentino, a través de su legislación actual consagra un paradigma comunicacional en el que las personas son productoras y receptoras de ideas, informaciones y opiniones, y la comunicación es comprendida como un bien social al ser parte fundamental de su formación. Según ha explicado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, que refiere al derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada[1]. Hoy resulta impensable

el ejercicio de buena parte de los derechos sin la mediación de los medios masivos de comunicación. Lo que exige el reconocimiento de las necesidades informacionales y comunicacionales como derechos que dan sentido y concreción a la ciudadanía.

Es en este marco, en el que se deja atrás un sistema tutelar de la niñez y la adolescencia a la vez que se consagra un paradigma de la comunicación basado en los derechos humanos en el que deben analizarse los derechos de los niños y niñas en su relación con los medios de comunicación.

2. MARCO LEGAL ARGENTINO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU RELACIÓN CON LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

La comunicación audiovisual se encuentra legalmente regulada por la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), sancionada en 2009, luego de un largo proceso político y social. Esta norma concibe a la comunicación como derecho humano fundamental para el ejercicio de la ciudadanía y la vida en democracia, recogiendo los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos[2] y en la Constitución Nacional.

La ley reconoce que los medios audiovisuales tienen objetivos trascendentes que dan cuenta de su responsabilidad social[3]:

- la promoción y garantía de los derechos humanos y en particular de la libertad de expresión e información, sin censura y con respeto del estado de democrático de derecho; del derecho de acceso a la información pública y de los derechos personalísimos;
- la promoción y respeto de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, que evite cualquier discriminación por género u orientación sexual;
- la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando el acceso a la información y a las programaciones audiovisuales;
- la promoción del federalismo, la cultura popular; la alfabetización mediática, el desarrollo cultural, educativo y social de la población;
- la contribución a la formación de sujetos con pluralidad y con diferentes modos de comprensión de la vida y el mundo; al debate pleno de ideas;
- la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los pueblos originarios;
- el desarrollo equilibrado de la industria nacional audiovisual que difunda y preserve las particularidades locales diversas;
- la actuación en base a principios éticos;
- el reconocimiento de las audiencias como plenos sujetos de derecho, con capacidad de reclamar ante vulneraciones de la normativa vigente.

La niñez y la adolescencia ocupan un lugar de protección especial y reforzada. Esta Ley se sustenta en el paradigma de la Convención de los Derechos del Niño que establece la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que dispone que sus derechos no son derechos en expectativa, sino derechos completos que pueden ser ejercidos por los niños y las niñas de acuerdo con la etapa de evolución y desarrollo en la que se encuentren.

Con base en este paradigma, la LSCA consagra a las niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos comunicacionales -en tanto audiencias de la radio y la televisión y como productores y productoras de sentidos.

Esta norma recoge la obligación asumida al ratificar la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 17 manda a los Estados alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para la niñez y a elaborar directrices apropiadas para protegerla frente a toda información y materiales perjudiciales para su bienestar. Como afirmó el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, ''... aunque los niños deberían tener acceso a una creciente variedad de material conforme van madurando, en función del desarrollo de sus capacidades, deben estar igualmente protegidos frente al material que pueda perjudicar su desarrollo''[4].

3. LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Si bien la figura del Ombudsman aplicada a los medios de comunicación surge a nivel mundial en la prensa gráfica, en las últimas décadas también la han adoptado algunas emisoras de radio y canales de televisión públicos. Estas iniciativas se han dado como forma de autorregulación y de mediación con las audiencias. Existen ejemplos, en ese sentido, en medios de comunicación de América, Europa y Oceanía.[5]

Estos mecanismos son creados, en algunos casos, por la voluntad de los directivos y, en otros, por la existencia de leyes o de normas de los organismos reguladores que contemplan

tal obligación. La tendencia es nombrar a un Defensor o una Defensora, dictar un estatuto que asegure su independencia y establezca sus competencias y limitaciones, acompañar su designación con la existencia de un código ético propio del medio y otorgarle un espacio en la programación para que pueda dar a conocer los reclamos y observaciones de la audiencia.

En Argentina, la Defensoría del Público, que fue creada por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, ha comenzado a ser reconocida a nivel mundial por su carácter federal y sus amplias competencias. Entre sus funciones se incluyen, las de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias sobre las emisoras de radio y los canales de televisión de todo el país. Con lo cual, tanto el sistema audiovisual de gestión privada –con y sin fines de lucro- como el público, están bajo su alcance.[6] Es un órgano autónomo con control y rendimiento de cuentas ante el Congreso de la Nación, con capacidad de recomendación y sin capacidad sancionatoria. Cuenta con autonomía funcional y presupuestaria otorgadas por ley.

La Defensora o el Defensor resulta de la elección de ambas Cámaras del Congreso, a propuesta de una Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, luego de diez días en los que ''los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, puedan presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del candidato''.[7]

La Defensoría no es la autoridad de aplicación de la ley, tarea que desarrolla la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), órgano dependiente del Poder Ejecutivo nacional, con un Directorio que ejerce la conducción y administración, conformado por un presidente y un director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, seleccionados a propuesta de los bloques parlamentarios (correspondiendo uno a la mayoría o primera minoría, uno a la segunda minoría y uno a la tercera minoría parlamentarias); dos directores a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.

La creación de la Defensoría respondió a la demanda de la sociedad civil que luchó durante más de dos décadas por la democratización de la comunicación audiovisual en Argentina y fue pensada como una herramienta para la promoción y defensa de los derechos de las personas en su relación con los medios de comunicación audiovisual, públicos y privados. La misma surge como un espacio de debate y diálogo entre las y los comunicadores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las personas en tanto público de radio y televisión, y el Estado, que garantiza la igualdad en el acceso y ejercicio del derecho a la comunicación.

En cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Defensoría del Público responde a la obligación impuesta a los Estados por el artículo 17 de la Convención de los Derechos del Niño:

''Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; (...) e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material prejudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18''.

3.1 ¿CÓMO ACTÚA?

La Defensoría actúa a partir de presentaciones del público o por iniciativa propia.[8] Las presentaciones se realizan bajo la forma de denuncias o consultas (a través de internet, correo, o personalmente[9]) o por el mecanismo de audiencias públicas. Estas audiencias son espacios convocados por la Defensoría para que las personas puedan expresarse en relación con los medios de comunicación audiovisual o presentar denuncias concretas.[10]

A partir de las denuncias o consultas, la Defensoría actúa como enlace entre los medios audiovisuales, las productoras de programas, lo anunciantes, las agencias estatales, y el público. La herramienta por excelencia es el diálogo, por eso se realizan reuniones en las que se ponen en conocimiento de los diferentes actores de la comunicación las denuncias recibidas, para buscar vías de solución y mecanismos reparatorios para los derechos vulnerados.

Son objetivos fundamentales de la Defensoría en la tramitación de las denuncias y reclamos:

- escuchar a quienes sienten que sus derechos fueron afectados y conocer cómo consideran que se podrían reparar las vulneraciones;
- analizar el reclamo de manera interdisciplinaria, generando interconsultas con expertos en cada materia;

- promover el surgimiento de ideas y propuestas de reparación de derechos de parte de quienes participaron en la comunicación que los afectó;
- llevar adelante diálogos y capacitaciones que contribuyan a fortalecer el conocimiento de los derechos de las personas y los objetivos de la LSCA;
- conocer a través del diálogo con los actores de la comunicación, públicos y privados, los modos en los que se desarrollan los procesos colectivos de producción para identificar dónde arraigan los prejuicios o desconocimientos que producen la vulneración de derechos.

La Defensoría otorga un lugar prioritario a la generación de cambios profundos en las prácticas de la comunicación. Por ello, además de buscar mecanismos de reparación individual, desarrolla herramientas que permitan una reparación transformadora, es decir, una que permita corregir la situación que llevó a la vulneración de los derechos. Se intenta así buscar cambios que garanticen el respeto de los derechos en la actuación de los medios audiovisuales públicos o de gestión privada, comerciales o sin fines de lucro. Resultan de gran utilidad los comunicados de alcance general con recomendaciones concretas de abordaje de temas que usualmente presentan vulneraciones de derechos[11] y también la elaboración participativa de guías de tratamiento respetuoso sobre temas específicos que involucran determinados derechos.[12] La metodología de elaboración de estas guías incluye la participación de quienes forman parte del proceso de la comunicación audiovisual (periodistas, responsables de producción, camarógrafos/as, quienes escriben los graphs) además de personas expertas en los temas específicos. En cuanto a la reparación individual, se promueven mecanismos como el derecho de rectificación o respuesta, la reflexión al aire o pedidos de disculpas, la elaboración de materiales que puedan poner a disposición de las audiencias miradas que ayuden a revertir estigmas o prejuicios que vulneran los derechos de las personas.

Por otra parte, la Defensoría promueve la autorregulación como un mecanismo para la protección de los derechos en la actividad de los medios audiovisuales. Con tal objetivo ha compilado el dossier: ''Ideas y Orientaciones para la Elaboración de un Código de Ética'', que se distribuyó entre los medios públicos y privados.

A pesar de la declamada capacidad autorregulatoria, ninguno de los medios audiovisuales del país cuenta con un código de ética. Sólo el sistema público de medios impulsó una serie de debates, en los que participó la Defensoría del Público para elaborar un código. Además, una licenciataria privada se comprometió a realizarlo para el año 2016.

4. EL LUGAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA LSCA Y EN LA AGENDA DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

Como dijimos al comienzo, la LSCA establece una protección especial y reforzada para la niñez y la adolescencia a través de medidas de distinto tipo, dando cumplimiento al artículo 17 de la CDN:

- un horario protegido (de 6 a 22 horas), en el que la programación de la radio y la televisión debe ser apta para todo público. El inicio y fin de ese segmento debe ser claramente anunciado. En esta franja se deben evitar los mensajes que ''induzcan al consumo de sustancias psicoactivas'', ''las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; los materiales previamente editados que enfaticen lo truculento, morboso o sórdido; las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos; la desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto''; ''la utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale''; la emisión de películas que no hayan sido calificadas como aptas para todo público;
- en esa franja horaria se debe advertir claramente a la audiencia cuando, por necesidad de brindar información, se incorporen imágenes o audios de alto impacto que puedan vulnerar la protección de la niñez;
- la programación no debe promover o incitar tratos discriminatorios por cualquier motivo (incluida la edad, el nacimiento, posición económica, nacimiento, aspecto físico, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones de cualquier índole, origen nacional o social) y evitar cualquier afectación a la integridad de los niños, niñas y adolescentes;
- quienes obtengan beneficios por la transmisión de programas o publicidades deben respetar todas las normas que protegen a niños, niñas y adolescentes;
- horario dedicado: los canales de televisión abierta deben programar un mínimo de 3 horas diarias de material audiovisual destinado al público infantil. Al menos un 50 por ciento de esa programación dedicada a la niñez debe ser de producción nacional.
- Las niñas o niños menores de 12 años no pueden participar en programas que se emitan entre las 22 y las 8 horas, salvo que hayan sido grabados fuera de ese horario, lo que debe ser mencionado en la emisión. Esto abarca la actuación, demostración de destrezas o habilidades, representaciones artísticas o cualquier tipo de actividad que realicen durante el desarrollo de un programa.

Desde el inicio de su labor, la Defensoría tuvo entre sus prioridades la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de las primeras decisiones del organismo fue desarrollar un protocolo especial para que los propios niños y niñas pudieran presentar sus reclamos. Este protocolo, elaborado con el asesoramiento de UNICEF, ha permitido al organismo escuchar la voz de los y las niñas sin mediación de los adultos.[13]

Para fortalecer esa iniciativa y con el objetivo de conocer las preocupaciones, experiencias, demandas y sugerencias en relación a la comunicación audiovisual, durante 2014 la Defensoría llevó a cabo siete audiencias públicas en distintos puntos del país, destinadas a escuchar a las niñas, niños y adolescentes. Participaron 1750 chicas y chicos, a través de cuyas opiniones se conformó una clara imagen de su perspectiva sobre el ''funcionamiento de los medios de comunicación''.[14] Esas opiniones se sistematizaron en la ''Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales'', que constituye una plataforma de trabajo para el organismo, que se firmó durante el ''Encuentro Nacional: Conclusiones de las Audiencias Públicas 2014'', realizado en el Congreso de la Nación.

Dicho documento marca los ejes centrales de un plan de trabajo en relación con los medios audiovisuales y la juventud: difundir el derecho humano a la comunicación; visibilizar juventudes con mirada y voz propia; multiplicar los nuevos medios; proteger sin excluir; evitar estereotipos negativos, complejizar las representaciones; respetar la propia imagen; garantizar la perspectiva federal y la producción local; promover la inclusión y la accesibilidad; y generar espacios de ciudadanía.

La necesidad de hacer lugar a estas demandas concretas llevó a la Defensoría a declarar al 2015 como ''Año de la inclusión de los Niños, Niñas y Adolescentes en los medios de comunicación audiovisual''.

El cuadro de situación sobre la vigencia de los derechos de la niñez en los medios se completa con estudios propios que permiten ver cómo los niños, niñas y adolescentes son representados en los servicios de comunicación audiovisual. A continuación describimos los principales problemas que afectan sus derechos.

5. PRINCIPALES TEMAS Y PROBLEMAS EN LA RELACIÓN ENTRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES

5.1 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS NOTICIAS

Estudios de la Defensoría junto con las Universidades públicas han permitido un análisis sobre el modo en que los niños, niñas y adolescentes son tomados en consideración en las noticias que ofrecen los medios audiovisuales. Durante 2013 y 2014, sobre un total de 27.557 noticias analizadas, 1.391 noticias (apenas el 5%) tematizan a ''niñas, niños y adolescentes'' como referencia relevante, secundaria o contextual en la construcción de la noticia.[15] Como se ve, existe una marcada marginalidad del tópico en la elaboración de las noticias. Más grave aún, sólo el 0.7% de las noticias refieren a ''niñas, niños y adolescentes'' como eje principal de la información.

Ahora bien, adentrados en el universo de esas 1.391 noticias, el dato más impactante es que 855 de ellas, es decir, el 61,5%, son noticias que vinculan a ''niñas, niños y adolescentes'' con el tópico ''Policial e 'inseguridad'''. Es decir, dos de cada tres noticias que dan cuenta de la niñez y la adolescencia refieren a o se inscriben en un marco policial o violento, vinculando a estos actores sociales con prácticas ilegítimas. Como se desprende de ese dato, la correlación que plantean las noticias entre niñez y el campo policial deviene una construcción limitada y estigmatizante acerca de los alcances y las representaciones mediáticas de la niñez y la adolescencia.

Además, en dicha investigación también se ha podido mostrar la casi nula presencia de voces de niñas, niños y adolescentes como parte de las expresiones que hablan por sí mismas en los noticieros: apenas el 0,6% de las fuentes consignadas en las noticias analizadas en 2014 (14.528) son niñas, niños o adolescentes. Ello deriva en que chicos y chicas son hablados más que hablantes. En consecuencia, la niñez no emerge como fuente significativa para la construcción de las noticias. Son objetos, no sujetos.

Pero los resultados no sólo marcan una tendencia a la securitización criminalizante / criminalizada de niñas, niños y adolescentes (tendencia general que se verifica en los resultados totales del Monitoreo y que trasciende al grupo al que referimos aquí). Si se toma la misma muestra de 1.391 noticias analizadas, sólo correlacionan con el tópico ''Educación'' el 9% de las noticias que refieren a niñas, niños y adolescentes (0.4% del total); con ''Salud y discapacidad'' el 16% (el 0,8% del total), y con ''Derechos humanos'' el 0,8%

(el 0,04%). Es decir, apenas el 26% de las noticias que dan cuenta de niñas, niños y adolescentes establecen algún vínculo con campos de ejercicio de derechos por parte de éstos.

En síntesis, estas investigaciones, la propia mirada crítica de los jóvenes planteada en las Audiencias Públicas y el conjunto de denuncias recibidas por este organismo, muestran que los niños, niñas y adolescentes se debaten entre la invisibilidad informativa, la estigmatización atemorizante y la inexistencia de discursos que atiendan a éstos en tanto actores sociales relevantes que poseen y ejercen sus derechos como parte de la construcción del espacio social total. La limitación de tales representaciones opera entonces como marco para una lamentable previsibilidad mediática: la invocación a la niñez se convierte en el anuncio de una presumible noticia lacerante de las identidades de esa niñez y construye una peligrosidad para la totalidad social.

Es preciso remarcar que las buenas prácticas, si bien pocas, se encuentran en el sector de los medios públicos y los medios sin fines de lucro.

5.2 ACCESO A LA INFORMACIÓN: IMPOSIBILIDAD DE INFORMARSE A TRAVÉS DE MEDIOS AUDIOVISUALES (ART. 13 Y 17 CDN Y ART. 13 CADH)

La imposibilidad de informarse a través de los medios audiovisuales constituye una preocupación que ha sido planteada ante esta Defensoría por niños, niñas y jóvenes en diferentes ámbitos (presentaciones del organismo realizadas en escuelas en el marco del ciclo ''La Defensoría va a la escuela'', Audiencias Públicas, entre otros). Chicas y chicos manifestaron sus inquietudes respecto de la advertencia que antecede a la emisión de los programas noticiosos en los canales de aire: ''Contenido no apto para niños, niñas y adolescentes''. Si bien dicha advertencia emana de una interpretación de la normativa vigente, las y los jóvenes refirieron a la contradicción que encierra la capacidad de tomar decisiones -como participar del proceso electoral y votar a partir de los 16 años- y, a la vez, no poder informarse a través de los noticieros televisivos.

Por su parte, niños y niñas tampoco cuentan con instancias informativas realizadas e ideadas por ellos mismos ni especialmente pensadas y diseñadas de acuerdo con sus necesidades y competencias interpretativas. Las recurrencias identificadas en los programas noticiosos actuales (espectacularización, ficcionalización, énfasis en imágenes/testimonios de alto impacto, prevalencia de noticias sobre sucesos policiales y ''de inseguridad'', presencia de niños, niñas y adolescentes vinculados con tales sucesos –ya sea como protagonistas, víctimas y/o involucradas-, entre otras) permiten afirmar que se trata de productos audiovisuales que no reparan en las posibles inconveniencias que pudieran suscitarse a partir de la consideración del público infantil y adolescente como potencial audiencia.

Como corolario de todo ello, la inexistencia de noticieros propuestos para niñas, niños y adolescentes completan un panorama en el que la radio y la televisión parecieran no asumirse como herramientas centrales en la producción y promoción de ciudadanos comprometidos con su propia realidad.

5.3 VULNERACIÓN DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS: INTIMIDAD, PRIVACIDAD, IMAGEN (ART. 11 CADH, ART. 16 CDN)

La Defensoría del Público ha recibido una cantidad significativa de denuncias, consultas y reclamos que refieren a la vulneración de derechos personalísimos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución argentina y las leyes vigentes. En su mayoría, se trata de programas noticiosos –televisivos y radiales- de medios comerciales que, con motivo de rentabilizar al máximo la visibilización mediática de sucesos policiales, incurren en coberturas que desatienden los derechos a la propia imagen, a la honra, a la preservación de la intimidad y privacidad de niños, niñas y jóvenes, en función de la espectacularización.

Estas vulneraciones se producen a través de representaciones mediáticas en las que se avasalla la intimidad, brindando información de los chicos y chicas o su entorno social o familiar (sea o no relevante para la noticia en tratamiento). Así se aborda irrespetuosamente a familiares o amigos, se exhibe su dolor, se muestran domicilios, escuelas o lugares a los que concurren, se enseñan fotografías, conversaciones extraídas de redes sociales o de teléfonos celulares, vulnerando la intimidad y muchas veces dañando su imagen y honor.

En los casos de las niñas y adolescentes, la exhibición de la imagen, sobre todo aquellas extraídas de las redes sociales virtuales, suelen reponer un elemento más: la sexualización y, en el caso de los policiales, su consecuente revictimización. Ello permite a esta Defensoría advertir sobre las especificidades que hacen a determinadas representaciones que resultan estigmatizantes, discriminatorias y criminalizantes de los niños, las niñas y los adolescentes.

En diversos casos que involucraron esta problemática, la Defensoría realizó recomendaciones dirigidas a los responsables periodísticos de los medios audiovisuales para que en la cobertura periodística de hechos policiales y de violencia se

respeten los derechos personalísimos y las garantías constitucionales de los niños, y niñas, tal como dispone la LSCA y las normas a las que ella refiere específicamente.[16]

En estos casos se recordó la plena vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional; la Ley sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que consagran los derechos a la dignidad, la intimidad, reputación y propia imagen de las niñas, niños y adolescentes. ''Las leyes y convenciones no están hechas como mero material declamativo, sino como instrumentos fundamentales de pleno cumplimiento para mejorar la vida en sociedad'', se afirmó.

También se recomendó que ''Las entrevistas a niñas y niños deben hacerse respetando sus derechos: con el debido consentimiento informado de parte de las y los niños y adultos a su cargo, en el marco de un ámbito de respeto, que además contemple y explique claramente los riesgos y las derivaciones que puede tener la difusión del material. Es necesario que las preguntas y el diálogo se adecúen y sean sensibles a la calidad de sujeto en desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su edad. Y no que se los exponga para obtener un impacto espectacularizante y un punto más de rating''.

La Defensoría destacó la trascendencia de ser profundamente responsables al ejercer una actividad de interés público y la necesidad de hacerlo respetando los derechos humanos.

5.4 REPRESENTACIONES: ESTIGMATIZACIÓN, DISCRIMINACIÓN, CRIMINALIZACIÓN

Las representaciones estigmatizantes, discriminatorias y criminalizantes de niñas, niños y adolescentes son otro de los temas recurrentemente reclamados ante la Defensoría del Público. Las denuncias refieren sobre todo al tratamiento de noticias de hechos policiales en las que se ven involucrados chicos o chicas -en la mayoría de los casos se trata de varones- de los sectores populares. Los reclamos abarcan distintos formatos televisivos, especialmente programas noticiosos y periodísticos de opinión[17].

Ejemplo de ello fue la denuncia presentada por unos jóvenes de un barrio de escasos recursos materiales de la ciudad de Buenos Aires, que fueron expuestos por una señal de noticias de cable como responsables del asesinato de un policía en el que no habían participado. Si bien sus imágenes se mostraron con los ojos tapados, los compañeros de esos jóvenes los reconocieron sin ninguna dificultad. Esas fotos habían sido tomadas de la red social Facebook, y eran parte del tráiler de una película en la que éstos actuaban como integrantes del grupo Actores de Villas. Sin ningún tipo de respeto, esas fotos fueron exhibidas por televisión, asociando a los actores con un ilícito, dañando así su honor e imagen y poniendo en riesgo su propia integridad física.

La Defensoría promovió un encuentro con la producción y periodistas de la señal en donde se discutió acerca de las consecuencias sobre los derechos de los jóvenes que acarrean coberturas noticiosas que, urgidas por la medición de audiencias ''minuto a minuto'', desatienden la información socialmente relevante en función de la espectacularización de la noticia. Los periodistas reconocieron al aire el error cometido y realizaron un pedido de disculpas a la audiencia y a los chicos con la intención de reparar el daño provocado. Por otra parte, la Defensoría promovió, como modo de reparación transformadora, la realización de un programa especial sobre ''Actores de Villa'', con el objetivo de mostrar una imagen positiva que contribuya a la des-estigmatización de los jóvenes que viven en los barrios carenciados. La señal tomó la propuesta y emitió, poco tiempo después, un programa especial con una perspectiva inclusiva.

En la Resolución dictada por la Defensoría, el organismo afirmó que ''[L]a cobertura periodística de informes policiales (...) debe promover el respeto del principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los diversos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Recordamos una vez más que, entre los objetivos que los servicios de comunicación audiovisual deben cumplir, se encuentra la 'difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (Artículo 3 inc. c de la Ley 26.522)'''.[18]

También se manifestó que ''la configuración de relatos tendientes a criminalizar a niños, niñas y jóvenes en situación de pobreza que viven en villas o asentamientos (...) da cuenta de la estigmatización del territorio y de una inversión del principio de presunción de inocencia, donde 'todos los que viven en situación de pobreza son culpables' por pertenecer a una 'cultura de la delincuencia'. En función de ello (...) el informe periodístico vulnera también la garantía de no discriminación que ampara a los jóvenes denunciantes''.[19] Por este motivo se recordó también que, ''conforme el Artículo 70 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, ''la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacida-

des o que menoscaben la dignidad humana. (...) El Artículo 71, por su parte, dispone que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por (...) las normas 'de protección ante conductas discriminatorias'''.[20]

La Defensoría alertó que ''el estigma social creado por este tipo de coberturas no se diluye, aún cuando las hipótesis culpabilizadoras sí lo hagan...''.[21]

Y se recordó que en la Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión los Relatores especiales para la libertad de expresión de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OSCE y la Comisión Africana de Derechos Humanos recomendaron: ''Los medios de comunicación deberían desempeñar un rol positivo combatiendo la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las actitudes tendenciosas, lo cual incluye alertar sobre los peligros que implican, aspirar a los más elevados estándares profesionales y éticos, abordar temas de relevancia para las minorías y ofrecer a sus miembros una oportunidad de expresarse y ser escuchados''.

5.5 DESCALIFICACIÓN DE OPINIONES O EXPRESIONES

Las niñas y niños tienen derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual y a que sus ideas e intereses sean respetados. La Defensoría tuvo oportunidad de actuar en un caso que cobró mucha relevancia, en el que un reconocido conductor cuestionó y descalificó en televisión a un niño de 11 años, que había sido entrevistado por un canal de televisión durante su participación en un acto político. En este caso, las especulaciones mediáticas posteriores a la emisión de dicha entrevista recorrieron tanto la descalificación del niño con motivo de su edad, de sus opiniones políticas, como así también múltiples críticas, descalificaciones y objeciones sobre su madre y su padre.

El marco normativo vigente garantiza a niñas y niños el derecho a participar, a expresarse, a opinar y ser oídos, y a que esas opiniones sean respetadas, atendiendo a su interés superior. En dicho contexto, esta Defensoría entiende que no hay temas sobre los que niñas, niños y adolescentes no puedan opinar de acuerdo con sus propios intereses y reafirma que la participación fortalece su autonomía, les permite aprender a tomar decisiones sobre su vida y su entorno, contribuye al desarrollo de su personalidad, y sobre todo, a su formación como ciudadanas y ciudadanos que participan y aportan social y culturalmente a la comunidad en la que viven.

A pesar de reiterados intentos por parte de la Defensoría, en ese caso no fue posible obtener ninguna reparación por parte de la licenciataria de televisión ni del programa televisivo. La Defensoría manifestó: ''La Convención de los Derechos del Niño cumplió 25 años de vigencia en 2014, sin embargo aún se advierte en algunos ámbitos cierta resistencia a reconocer a los niños, niñas y adolescentes como plenos sujetos de derechos. Es evidente que reacciones paternalistas y actitudes adultocéntricas demoran la vigencia del derecho a participar y expresar las ideas y opiniones de quienes pueden y deben opinar, sin esperar a la adultez, momento en el que obviamente dejarán de ser niños y niñas''. Por ello, se recomendó ''la protección y respeto de los derechos comunicacionales de la niñez, conforme lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley 26.522. Y en particular (...) un tratamiento respetuoso de las opiniones, sin restricciones temáticas en áreas de su interés, de las niñas, niños y adolescentes en tanto sujetos de derechos, tanto para recibir como para brindar información''.

La necesidad de concientizar acerca de los derechos de niños y niñas motivó la ya mencionada declaración del año 2015 como de ''Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación Audiovisuales''.[22]

5.6 EXPOSICIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A MATERIALES QUE PERJUDICAN O ATENTAN CONTRA SU BIENESTAR

El 16,7% de los reclamos, consultas y denuncias presentados ante esta Defensoría que refieren a discursos mediáticos cuestionan representaciones que los medios audiovisuales ofrecen en el horario de protección de la niñez y adolescencia. Dichos reclamos plantean que parte de la programación de la radio y la televisión desatiende las pautas que establece la LSCA, fundamentalmente por la alusión y explicitación de formas violentas, sexualizantes y que se sirven de un lenguaje inapropiado, es decir, lenguaje soez, agresivo y, en ocasiones, inadecuado para las competencias simbólicas que supone una audiencia compuesta por niñas, niños y adolescentes.

Se trata, en su mayor parte, de inconveniencias que se registran en función de la espectacularización y la mercantilización de la información. Así, resulta habitual que, en el marco de programas noticiosos, se ponderen imágenes y datos –sobre todo en los denominados ''casos policiales y de 'inseguridad'''- que abundan en detalles escabrosos o morbosos y que redundan en representaciones que pueden resultar lesivas de la sensibilidad y de las competencias interpretativas de niñas, niños y adolescentes. A modo de ejemplo, entre otros, el or-

ganismo recibió reclamos que denuncian: la exhibición, en horario apto para todo público, de un cuerpo sin vida, ahorcado y colgado de un cartel ubicado al costado de una ruta; la reposición de imágenes de linchamientos a presuntos ladrones; la recreación ficcional de diversos crímenes en un programa que trata sobre casos judiciales, haciendo foco o primerísimos planos, en detalles escabrosos de los sucesos reconstruidos y reiterándolos innumerable cantidad de veces como forma de espectacularización morbosa de la información.

Otro conjunto de denuncias cuestionó ciertas formas verbales violentas emitidas dentro del ATP. En dichos casos, las denuncias dan cuenta de discursos violentos en los programas de espectáculos, magazines y/o programas de entretenimientos, donde los periodistas o invitados, de manera irreflexiva, mantienen discusiones insultantes, descalificatorias de la palabra u opinión de otras personas y con una carga importante de expresiones denigrantes y violentas. La agresividad y violencia de dichos intercambios desconsidera la potencial presencia de niñas y niños ante las pantallas y, más aún, el presumible efecto de legitimación que se produce a través de dichas exhibiciones discursivas lesivas sobre el ocasional interlocutor.

Ejemplo de ello es la denuncia sobre discurso lesivo respecto de las mujeres, con alta carga de violencia, en un programa radial en el que el conductor y una locutora incitaban al maltrato contra mujeres mayores de 40 años. Más allá de los intentos de esta Defensoría, la radio no aceptó generar un espacio conjunto de reflexión y autocrítica que resultara reparador de los derechos afectados.

Por otro lado, se registra un conjunto de reclamos que advierte sobre el incumplimiento del ATP en determinados productos audiovisuales que pertenecen al género de ficción. En estos casos, los elementos mayormente cuestionados son escenas con relaciones sexuales sin finalidad educativa, el tipo de lenguaje utilizado –ya sea violento u obsceno- y ciertas formas sexualizantes que son identificadas como inconvenientes e inapropiadas para su interpretación por parte de niñas, niños y adolescentes. Estas incomodidades fueron planteadas tanto en relación con películas exhibidas en TV, telecomedias de producción nacional y sketchs radiales pretendidamente humorísticos.

En diversas resoluciones, la Defensoría realizó recomendaciones a los medios audiovisuales tendientes a implementar prácticas comunicacionales que respeten la normativa y garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes. Para ello, convocó a productoras audiovisuales, canales, señales y radios a fin de comprometerlas en el debate sobre la protección de las audiencias antes de las 22 horas.

5.7 FALTA DE PROGRAMACIÓN Y ESPACIOS DEDICADOS A LA NIÑEZ Y ESCASEZ DE PROGRAMACIÓN DE ORIGEN NACIONAL

La televisión cumple una función de importancia en el desarrollo de la adolescencia y la niñez. Por este motivo, la LSCA prevé que los canales de televisión abierta programen tres horas mínimas de programación dedicada al público infantil en horario apto para todo público. La falta de cumplimiento de esta obligación fue reiteradamente denunciada por las chicas y chicos ante la Defensoría, y también por docentes y personas a cargo de su cuidado.

De las tres horas dedicadas a la niñez, la ley dice que el 50 por ciento debe ser de producción nacional. También se advierten demoras en el cumplimiento de esta obligación. Quienes lo han mencionado específicamente han sido docentes de nivel medio e inicial, que reclaman poder contar con referencias en la televisión que contribuyan a la labor en las escuelas.

Por otra parte, la resistencia a reconocer el derecho de los niños y niñas a expresarse libremente se vincula con otra demanda: la falta de espacios donde poder expresarse o presentar textos audiovisuales de su producción.

Ello fue destacado en las Audiencias Públicas. Específicamente, refirieron a la falta de noticieros para niños, niñas y adolescentes; y de programas ideados, producidos y/o conducidos por jóvenes.

6. POLÍTICAS PÚBLICAS DEDICADAS A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA IMPLEMENTADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

A partir de las distintas problemáticas traídas a conocimiento de la Defensoría del Público se desarrollan diversas políticas públicas, tendientes a un efectivo reconocimiento y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, contemplados en los tratados internacionales, la Constitución Nacional y las leyes.

Durante 2015 las acciones se enmarcarán en la Declaración del ‘‘Año por la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación Audiovisual’’. Bajo este lema, la Defensoría convocó a actores de la comunicación audiovisual, públicos y privados, y a organismos estatales con miras a trabajar conjuntamente para lograr un mejor reconocimiento y protección de los derechos de los niños y niñas en los medios.

Adhirieron ya a esta iniciativa: el Ministerio de Educación de la Nación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del

Ministerio de Desarrollo de Social de la Nación, UNICEF y más de cuarenta organizaciones de la sociedad civil, quienes se comprometieron a llevar a cabo políticas públicas específicas.

Esta campaña se suma a las tareas que la Defensoría viene realizando en la materia desde su creación. A continuación se describen las principales:

6.1 AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DECLARACIÓN SOBRE LA JUVENTUD Y LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Como mencionamos anteriormente, con el objetivo de profundizar el reconocimiento del interés superior y sus derechos a ser oídos y oídas y a que su opinión sea tenida en cuenta, se implementaron durante 2014 las audiencias públicas en diferentes regiones del país destinadas especialmente a niñas, niños y adolescentes. Estos espacios propician la libertad de expresión de los niños en su faz colectiva, es decir, un dispositivo institucional para canalizar las consultas, reclamos y denuncias de los niños y niñas como público audiovisual y sus ideas y opiniones como actores sociales decisivos en la definición de políticas de protección y respeto de sus derechos.

Participaron 1750 jóvenes de todo el país -en representación de 220 organizaciones, escuelas y otros espacios de pertenencia- y allí manifestaron sus preocupaciones, experiencias, demandas y sugerencias en relación a la comunicación audiovisual.

Los aportes dieron lugar a la ''Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales'', que constituye una plataforma de trabajo para la Defensoría y que se adjunta al presente informe.

6.2 DEBATES EN DISTINTOS ÁMBITOS

La Defensoría del Público, junto con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y UNICEF, realiza en todo el país las Jornadas ''Por una comunicación democrática de la niñez y la adolescencia'', destinadas a brindar herramientas a comunicadores y comunicadoras que se propongan trabajar con la infancia desde una perspectiva de derechos.

Además, durante el 2015 se realizará un Encuentro Nacional de Periodistas de Medios Audiovisuales Comerciales y Públicos, destinado a conformar una red nacional de profesionales que aborden la comunicación de temas vinculados a la infancia desde una perspectiva de derechos. Para tal fin, se creará una página web sobre comunicación e infancia.

La Defensoría del Público acompaña la presentación en todo el país de la ''Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar'' producida por el Consejo Federal de Educación. A su vez, participa de talleres coordinados por el Ministerio de Educación de la Nación destinados a docentes, equipos de comunicación de los ministerios provinciales y profesionales de la comunicación. Dichos talleres tienen como objetivo brindar herramientas a los diversos actores que componen la comunidad educativa para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando los medios audiovisuales se hacen presentes en las escuelas para cubrir situaciones conflictivas.

6.2.1 LA DEFENSORÍA VA AL BARRIO Y A LA ESCUELA

Con el objetivo de estimular el debate permanente acerca del funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual y llegar a distintos espacios de participación de niñas, niños y adolescentes, la Defensoría del Público realiza desde su creación instancias de capacitación en diversos ámbitos barriales: organizaciones sociales, espacios comunitarios y centros culturales. A través de diversas modalidades de trabajo se problematiza con los chicos y chicas los modos en que son representados ellos/as y sus barrios/comunidades en los medios audiovisuales, como así también los derechos que los asisten en tanto audiencias de la radio y la televisión. En el mismo sentido, la Defensoría realiza actividades de debate en las Escuelas en las que participan los y las estudiantes, los y las docentes, madres, padres y personas responsables e integrantes de la conducción de cada establecimiento educativo. Este programa se llama ''La Defensoría va a la Escuela''.

6.2.2 LA COMUNICACIÓN DESDE ADENTRO

Desde el 2014, la Defensoría del Público ha iniciado un trabajo de capacitación y promoción en espacios que alojan a jóvenes en conflicto con la ley penal. Muchos centros de régimen cerrado y comunidades socio-educativas cuentan con diversos espacios radiofónicos para que las chicas y chicos puedan expresarse. En estos espacios, la Defensoría desarrolla talleres destinados a que las y los jóvenes se piensen como productores de mensajes audiovisuales y que reflexionen acerca de las representaciones estigmatizantes y discriminatorias de la juventud de sectores vulnerables que con frecuencia circulan en la radio y la televisión, entre otras cuestiones.

Además, la Defensoría del Público colabora con estas instituciones en la elaboración de proyectos de vida de los chicos y chicas que recuperan su libertad para que realicen prácticas laborales en radios comunitarias.

6.3 DESARROLLO DE UN PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS O CONSULTAS

En cumplimiento de los artículos 2 y 27 de Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría del Público cuenta con un protocolo para la atención de reclamos y consultas presentados por niños, niñas y adolescentes. En él se definen los principios y especificidades que tendrá la recepción y tratamiento de estas presentaciones formuladas por niños y niñas, en tanto público de servicios de comunicación audiovisual o debido a cualquier otra afectación de sus derechos que pudiera producir la actividad de los servicios de comunicación audiovisual.

Este procedimiento se basa en la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, principio básico y rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del principio de autonomía o capacidad progresiva de niñas y niños y adolescentes, cuyo correlato es su derecho a la participación en los procesos en los que se diriman sus derechos.

Entre los principios se destacan:

1. **Procura del interés superior de niño:** previo al dictado de cualquier acto o medida administrativa de trascendencia, debe oírse y tenerse en cuenta la opinión del niño o niña en aquello que especialmente le concierne y constituye su interés superior en cada etapa procesal. Para la formación de esa opinión, se le comunicarán o darán a conocer las conclusiones del estudio y tramitación de la presentación, como paso informativo previo a escuchar su opinión.
2. **Sencillez en la comunicación:** las comunicaciones realizadas a lo largo del proceso administrativo deberán simplificar el lenguaje, utilizando una terminología sencilla y adecuada a la edad y madurez del niño, niña y adolescente.
3. **Simplicidad, rapidez y economía procesal:** se evitarán complicados, costosos o lentos trámites que dificulten el normal desenvolvimiento de la presentación.
4. **Informalismo a favor de la niña o niño:** el cumplimiento de los requisitos formales dispuestos por este procedimiento debe ser interpretado a favor de las niñas, niños y adolescentes, evitando que, por defectos de forma, dejen de tramitarse o se declaren improcedentes presentaciones que incurran en errores subsanables por la Defensoría. Ello con el único objetivo de facilitar el ejercicio y protección eficaz de sus derechos.

6.4. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Desde 2013, la Defensoría del Público participa del programa televisivo llamado ‘‘Una tarde cualquiera’’. El programa está destinado a adolescentes y se emite de lunes a viernes por la Televisión Pública. Dos jóvenes, en representación de la Defensoría, realizan una vez por semana una columna, con el objetivo de difundir y visibilizar las diferentes acciones realizadas por el organismo, en particular, aquellas vinculadas con los derechos comunicacionales de niñas, niños y adolescentes. Desde el inicio de dicha participación se han abordado, a través de informes periodísticos y la exposición de los columnistas, entre otras, las siguientes temáticas:

- derechos comunicacionales específicos de niñas, niños y adolescentes, como horario de ‘‘protección’’, radios escolares, programas de formación educativa en medios públicos, etc.;
- radios escolares, sus efectos en los proyectos pedagógicos y la integración entre escuela y comunidad;
- escasa presencia de la niñez y adolescencia en la agenda informativa de la TV abierta: resultados de estudios realizados por la Defensoría del Público, junto con Universidades Nacionales;
- conclusiones de las Audiencias Públicas con niños, niñas y adolescentes: qué opinan las chicas y chicos sobre los medios audiovisuales y sobre cómo son representados en ellos;
- la publicidad audiovisual y el aprovechamiento de la ‘‘credulidad’’ de niñas y niños.

Durante 2015, la Defensoría del Público participará en festivales en todo el país organizados por la señal televisiva infantil Pakapaka, del Ministerio de Educación de la Nación.

6.4.1 ELABORACIÓN DE MATERIALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual editó ‘‘La Comunicación no es cuento’’[23], un libro destinado a que las niñas y niños más pequeños conozcan sus derechos en relación con los medios audiovisuales y sepan a dónde recurrir si los mismos son vulnerados. Dicho material fue valorado positivamente por el entonces Relator Especial para la Promoción y Protección de la Libertad de Expresión y Opinión, Frank La Rue.

A través de textos sencillos e ilustraciones, el material explica porqué la comunicación es un derecho humano, en

qué consiste la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y qué derechos establece. Da cuenta del derecho que los chicos y chicas tienen a informar y ser informados, a opinar y hacer preguntas, a participar de los medios audiovisuales, a tener una radio en su escuela y los derechos en tanto audiencias de la radio y la televisión.

Desde su creación la Defensoría del Público desarrolla charlas y talleres en escuelas primarias y secundarias, con el objetivo de promocionar y capacitar a las y los estudiantes acerca de cuáles son sus derechos en el nuevo paradigma comunicacional que consagra la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ejemplo de ello es el programa: ''La Defensoría va a la Escuela'', ya mencionado.

A solicitud de las instituciones educativas o en vinculación con otros espacios estatales, la Defensoría se hace presente en instituciones de gestión pública, privada o social, con el objetivo de difundir el derecho humano a la comunicación y los derechos específicos que la ley contempla en relación a las niñas, niños y adolescentes. A partir de diversas modalidades, se trabaja para que las chicas y chicos, en tanto audiencias activas de la radio y la televisión, puedan: conocer y ejercitar sus derechos comunicacionales; analizar las representaciones que de la niñez y la juventud se hacen en los medios audiovisuales; debatir acerca del funcionamiento de los medios audiovisuales y el lugar de los niños, niñas y adolescentes en ellos; producir diferentes piezas audiovisuales con el objetivo de asumirse en el rol de productores.

Dentro de esta línea de trabajo y como modo construir ciudadanía comunicacional entre los más pequeños, la Defensoría desarrollará durante el 2015 los talleres La comunicación no es cuento, destinados a niñas y niños de entre cuatro y diez años. Tendrán lugar en ámbitos educativos, pero contemplando, además, la educación inicial.

6.4.2 ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Quienes trabajan en la comunicación audiovisual pueden contribuir positivamente para que los niños y las niñas sean reconocidos como sujetos plenos de derechos. Por ello la Defensoría, junto con Unicef Argentina y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, ha desarrollado una publicación titulada: ''Herramienta para estudiantes y profesionales de la comunicación. Por una Comunicación Democrática de la Niñez y la Adolescencia''.

Este trabajo busca difundir entre los y las profesionales de la comunicación los derechos que deben ser garantizados en conjunto por el Estado y los medios de comunicación.

Se trata de una herramienta para que la cobertura periodística de los temas de infancia y adolescencia cuente con un enfoque de derechos humanos. Para ello se formulan una serie de recomendaciones para tener en cuenta al momento de construir una noticia, buscando evitar la estigmatización o reproducción de prejuicios y estereotipos establecidos sobre los niños, las niñas y los adolescentes; en el resguardo de sus derechos personalísimos; en la incorporación de un lenguaje respetuoso, inclusivo y transformador; en la apertura de espacios para incorporar sus voces.

6.4.3 MATERIALES PARA EL PÚBLICO

A partir de las preocupaciones expresadas por los públicos en relación con los materiales que los medios audiovisuales ponen a consideración de las audiencias infantiles, así como también de los diagnósticos realizados por esta Defensoría a partir de sus estudios e investigaciones, el organismo considera de crucial importancia diseñar y difundir materiales que brinden herramientas que permitan abordar el vínculo entre la niñez y los servicios de comunicación audiovisual.

En esta línea, la Defensoría se encuentra trabajando en la elaboración de una ''Guía para la promoción del acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en su vínculo con la radio y la televisión'', con el objetivo de proveer a los y las adultas a cargo y a los educadores y las educadoras una herramienta de orientación que propicie una relación responsable, dialógica y enriquecedora entre niñez y adolescencia y los medios audiovisuales. En este sentido, la guía se propone como un material de reflexión acerca de la importancia del conocimiento de la programación destinada a niños, niñas y adolescentes por parte de las y los adultos, del acompañamiento en la elaboración, interpretación y reapropiación de los significados que allí se exponen, de la importancia de propiciar diálogos a partir de lo visto/escuchado, de la promoción de alternativas (lúdicas, de esparcimiento) al consumo de medios, de la pertinencia de integrar el vínculo con los medios audiovisuales al proyecto educativo, entre otros puntos significativos.

Así, la Defensoría pretende, a través de la elaboración de la mencionada guía, avanzar en la reflexión sobre distintas estrategias de educación crítica de audiencias, instancia que considera especialmente relevante y provechosa para el ejercicio pleno del derecho humano a la comunicación.

6.4.4 FORMACIÓN DOCENTE

A través de la articulación con sindicatos de trabajadores de la educación y de instituciones educativas estatales, la Defensoría del Público desarrollará procesos de capacitación

docente sobre comunicación y educación a través de centros de formación y perfeccionamiento docente de todo el país. Los destinatarios de dichos procesos serán docentes de nivel primario y secundario y los cursos otorgarán puntaje para la carrera docente.

Además, con el objetivo de facilitar la tarea docente, la Defensoría del Público producirá junto con el Ministerio de Educación de la Nación un cuadernillo de autoformación destinado a docentes de nivel primario y secundario, con secuencias didácticas y herramientas para abordar los derechos comunicacionales en el trabajo en la escuela. Este material didáctico, que se encuentra en elaboración, contará con recursos didácticos complementarios disponibles en la web.

6.4.5 ELABORACIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES

La Defensoría del Público y el Ministerio de Educación de la Argentina acordaron profundizar las acciones conjuntas en el ''Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes a los medios audiovisuales''. Junto con Pakapaka, primer canal infantil público y educativo operado por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, se planifica desarrollar piezas audiovisuales sobre el derecho humano a la comunicación para ser emitidas por dicha señal, así como también por canales de las provincias y eventualmente por canales de aire de la Ciudad de Buenos Aires. También se producirán materiales testimoniales con el objetivo de difundir las Audiencias Públicas realizadas durante el 2014 destinadas a niñas, niños y adolescentes, amplificando sus voces, ideas y opiniones. Dichos materiales serán emitidos durante el noticiero que la señal Pakapaka pondrá al aire en 2015.

6.5. PROMOCIÓN DEL COMPROMISO POR PARTE DE LOS ACTORES DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (CANALES PÚBLICOS Y PRIVADOS, PRODUCTORAS AUDIOVISUALES, RADIOS, AGENCIAS DE PUBLICIDAD)

La Defensoría del Público entiende que la plena vigencia de los derechos del público y la evolución de la lógica del mercado al paradigma de los derechos en la comunicación audiovisual, se construyen con los medios audiovisuales. Esta perspectiva es transversal a toda la tarea que desarrolla la Defensoría en vínculo con los medios audiovisuales.

En 2014, a instancias de la Defensoría, los integrantes del Consejo Federal de la Televisión Pública suscribieron una carta compromiso en la que los medios públicos asumieron diversos compromisos en relación con los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el marco de la declaración del ''Año por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación audiovisual'', se promueve la firma de un ''Acta de compromiso por una televisión sin violencias''. Dicho documento tiene como destinatarios a canales de gestión privada, señales, canales públicos, productoras audiovisuales, agencias de publicidad y anunciantes. El Acta parte del reconocimiento de los derechos que asisten a niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de su vida, dentro de los cuales los medios audiovisuales cumplen un papel de especial relevancia en sus modos de socialización. En este marco, el compromiso procura respetar a las niñas y los niños como televidentes y oyentes, impulsando entre las 6 y las 22 horas emisiones Aptas para Todo Público, tal como dispone la normativa vigente, de modo de no vulnerar sus derechos y auspiciar su inclusión como sujetos plenos. Así, los compromisos que la Defensoría propone asumir son:

- procurar no incluir en las emisiones violencias verbales y/o físicas injustificadas, de modo de evitar legitimarlas y exacerbarlas en nuestra sociedad, sobre todo entre los propios niños, niñas y adolescentes;
- evitar representaciones y abordajes sexualizados cuando no exista un objetivo educativo que lo justifique;
- cuidar el lenguaje para que no sea reiteradamente obsceno ni soez;
- evitar adelantos de programación no aptos para todo público que vulneren las previsiones del horario en el que son emitidas;
- promover perspectivas y representaciones no estigmatizantes ni discriminatorias de niñas, niños y adolescentes;
- privilegiar la difusión de información socialmente necesaria y relevante, en lugar de enfatizar en el impacto espectacularizante y morboso;
- desarrollar perspectivas inclusivas, integradoras y respetuosas de la diversidad de niñas, niños y adolescentes;
- alentar enfoques y coberturas federales;
- garantizar la accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con diferentes discapacidades;
- proponer discursos que no inciten al consumo de tabaco, alcohol y otras drogas ni que banalicen estas problemáticas.

Esta iniciativa se propone como paso crucial en la construcción de una radio y una televisión que respeten plenamente los derechos comunicacionales de niños y niñas consagrados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

6.6 APOYO A PROYECTOS AUDIOVISUALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La LSCA promueve la participación de niños, niñas y adolescentes como receptoras críticas y productoras de mensajes en los medios audiovisuales. Se destaca entre sus disposiciones el artículo 149, que contempla las autorizaciones para que las escuelas de gestión pública puedan tener sus propias radios FM como parte de los proyectos educativos. Sus programaciones deben responder ''al proyecto pedagógico e institucional del establecimiento educativo y deberá contener como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia'', según establece el artículo 150, que también les permite ''retransmitir libremente las emisiones de las estaciones integrantes de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.'' La creación y sostenibilidad de las radios escolares se ancla en las disposiciones generales sobre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual, que deben fortalecer las ''acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las jurisdicciones educativas correspondientes'' (art. 3, inciso f).

Actualmente, existen en Argentina más 300 radios escolares entre las autorizadas y las que han iniciado el trámite de autorización. Una gran parte de estas emisoras son las ''Radios CAJ'', insertas en los Centros de Actividades Juveniles, a cargo del Ministerio de Educación de la Nación. La creación de estas radios está facilitada por un convenio firmado entre el Ministerio, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), que acompañan a los proyectos desde su gestación. Otras nacieron como iniciativa de las escuelas, muchas veces acompañadas por otras instituciones, organismos u organizaciones.

En muchas de las localidades donde están insertas, las radios escolares son el único medio audiovisual local. Funcionan como articuladoras del tejido social, convocan a otras instituciones, son espacio de encuentro para niños, niñas, jóvenes y personas adultas, tienden lazos entre la escuela y la comunidad.

Además, existen en todo el país múltiples proyectos radiofónicos en instituciones escolares, que por diferentes motivos no tienen asignada una frecuencia, y que cumplen una función muy importante al interior de la comunidad educativa. En muchos casos se trata de propaladoras o radios abiertas. En otros, estos proyectos han encontrado a través de las nuevas tecnologías la posibilidad de emitir a audiencias más numerosas a través de Internet, como es el caso de las radios escolares on-line.

La Defensoría del Público desarrolla diversas acciones de capacitación destinadas a la diversidad de modalidades de radios escolares existentes, siempre partiendo de las necesidades y particularidades de cada espacio educativo.

Teniendo en cuenta este escenario, la Defensoría del Público desarrolla acciones de capacitación en diferentes espacios educativos, de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada uno de ellos. De acuerdo con las solicitudes de las escuelas realiza diversas instancias de formación destinadas a docentes y estudiantes, abordando temáticas vinculadas a la producción radiofónica, los géneros y formatos radiales, la gestión y sostenibilidad de los medios escolares, etc. También se abordan los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y las funciones de la Defensoría del Público.

Por otra parte, durante el 2014 la Defensoría del Público organizó ''Derechos en el aire- Un concurso de radio para chicos y chicas'', con el objetivo de reconocer, difundir y promover la producción radiofónica que en la Argentina realizan las radios escolares. A veinticinco años de la sanción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, desde la Defensoría se promovió un concurso destinado a que chicos y chicas de escuelas primarias y secundarias de todo el país reflexionaran sobre sus derechos y ejercieran su derecho a la comunicación.

Teniendo en cuenta la diversidad de experiencias radiofónicas que existen al interior de las instituciones educativas de la Argentina y el rol comunitario que desempeñan en muchas localidades, la Defensoría del Público invitó a participar a todas las emisoras que funcionan en las escuelas: radios escolares, radios de los Centros de Actividades Juveniles que funcionan al interior de las instituciones educativas, propaladoras – radios que emiten al interior de las escuelas mediante un sistema de parlantes- y radios on-line – radios que transmiten sólo a través de internet-.

Un jurado federal conformado por especialistas en comunicación e infancia fue el encargado de seleccionar las 25 producciones radiofónicas ganadoras. Cada escuela premiada recibió dinero para mejorar el equipamiento de la radio escolar; instancias de capacitación, destinadas a docentes y a estudiantes; y la inclusión de su producción en un material editado por la Defensoría del Público.

6.7 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Tal como fue adelantado en el punto 5, la Defensoría del Público desarrolla varios estudios en materia comunicacional. Junto con el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional de Avellaneda, lleva adelante una investigación sobre qué es noticia para los noticieros de aire, un estudio en el que se analiza la incidencia de ciertos tópicos y temas en la elaboración de la agenda pública y noticiosa cotidiana. Este estudio sirve de diagnóstico para la elaboración de líneas de acción de la Defensoría. Este trabajo se complementa con otro denominado ''Agendas y Representaciones: 24 horas de noticias en señales de cable''.

Otro estudio en curso refiere a la construcción simbólica que las publicidades plantean a y sobre niños y niñas. Esta investigación importa un acercamiento comunicacional y semiótico sobre qué dicen las publicidades al público infantil y qué sujeto proponen.

Los resultados de ambos estudios configuran, en parte, la información vertida en el presente documento.

A mediados de 2014, y en función de la necesidad de promover la realización de investigaciones científicas y académicas en materia de Comunicación, derecho a la información y ciudadanía comunicacional, la Defensoría del Público junto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la Argentina firmaron un convenio marco y un convenio específico, a fin de alentar y financiar la realización de investigaciones bianuales acerca de diferentes temáticas dentro del campo comunicacional.

Una de las áreas seleccionadas por ambos organismos, y que suele ser uno de los temas más hablados y menos investigados, es el de la relación entre niñas, niños y adolescentes y medios de comunicación. Ello implica reconocer la importancia que dicho vínculo posee en todos los niveles de análisis del hecho comunicacional: qué se les propone como parte de la agenda mediática; qué dicen las y los niñas, niños y adolescentes acerca de los medios de comunicación; qué tipo de representación o identificación perciben en los medios; qué grados de participación reconocen o poseen en los servicios de comunicación audiovisual; qué discursos prevalecen en los relatos mediáticos acerca de la niñez y la infancia; qué relación hay entre las señales televisivas, sus representaciones socioculturales y la situacionalidad de los/as niños/as como audiencia; es decir, qué dicen niñas, niños y adolescentes que es para ellos ''ver medios de comunicación'' y qué dicen niñas, niños y adolecentes que pretenden de los servicios de comunicación audiovisual.

El 20% de los proyectos recibidos por la Defensoría del Público-CONICET -cuyos resultados se darán a conocer a partir de abril de 2015- atienden, específicamente al estudio de niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos en la comunicación. Es decir, tanto la Defensoría del Público como el CONICET se encuentran promoviendo la producción de material científico que posibilite analizar reflexiva y críticamente la relación entre niñez y medios. Dicha investigación estará a cargo de los y las principales investigadores e investigadoras en materia de comunicación de Argentina, lo cual constituye un salto cualitativo significativo, tanto en materia de saberes comunicacionales como de la construcción de la denominada ''ciudadanía comunicacional'' y su efectivo ejercicio por parte de niñas, niños y adolescentes.

Simultáneamente, se encuentra en proceso de formalización la convocatoria -durante 2015- a veinte proyectos de investigación, entre otras, en materia de recepción de medios a lo largo del país. Dado que al día de hoy no se conocen trabajos sistemáticos y de largo aliento en materia de etnografía de audiencias, la Defensoría del Público junto con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) se encuentran definiendo las líneas de investigación en torno a los discursos y prácticas de niñas, niños y adolescentes en tanto audiencias de medios.

Tanto la tarea que la Defensoría se encuentra iniciando con el CONICET, como la que se emprenderá con el CIN permitirán que, por primera vez, se generen líneas de investigación, publicación, difusión y masificación de resultados de investigaciones que analicen el ciclo comunicacional: desde la producción, la circulación y el consumo en tanto prácticas significativas, es decir, en tanto prácticas de significación social.

6.8. IMPULSO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DIÁLOGO CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

6.8.1. REFORMA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS APTAS PARA TODO PÚBLICO

A raíz de la preocupación manifestada por las audiencias por la emisión en horario apto para todo público, de películas que no respetan los criterios de cuidado de la niñez y la adolescencia, se resolvió conformar una mesa de trabajo inter organismos para rediseñar las pautas y el procedimiento para la exhibición de películas en televisión, previo diálogo y opinión por parte de los licenciatarios. El objetivo de esta iniciativa es lograr una mejor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además del diseño del nuevo sistema de calificación, se propone que los canales y señales brinden orientación a las

audiencias sobre la calificación original y adaptaciones que se hubieran hecho a la película para su emisión en horario apto para todo público. Tal como ocurre en varios países, se propone que esta información sea visible en pantalla, de fácil reconocimiento y comprensión.

6.8.2 INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS COMUNICACIONALES EN LA CURRÍCULA DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS ESCOLARES Y EN LOS MATERIALES DE ESTUDIO

La Defensoría promueve la incorporación del derecho a la comunicación de los niños, niñas y adolescentes en la currícula de los niveles de educación formal inicial, primario y secundario. El reconocimiento del derecho a ser oídos y oídas en los asuntos que le conciernen, el derecho a la libertad de expresión y opinión, y a que estas opiniones sean tenidas en cuenta, son elementos centrales del cambio de paradigma en relación con la infancia. Ahora bien, si los niños, niñas y adolescentes no conocen sus derechos, difícilmente puedan ejercerlos y si no conocen la institucionalidad del Estado para protegerlos, difícilmente puedan exigir que sean respetados.

Es fundamental que los chicos y chicas conozcan sus derechos, y reflexionen y profundicen sobre sus alcances en las distintas etapas de su desarrollo para ejercer plenamente su ciudadanía comunicacional y construir, individual y colectivamente, sus identidades en el ejercicio consciente de este derecho. Además, el pleno ejercicio del derecho humano inalienable a la comunicación es condición para ejercer otros derechos fundamentales, involucrarse en los pequeños y grandes problemas que los y las afectan a diario, exigir respuestas, participar en distintos ámbitos, y tomar decisiones. Se trata de un reclamo que los propios niños, niñas y jóvenes formulan, tal como han hecho en las Audiencias Públicas realizadas durante 2014, exigiendo que el Estado provea más y mejor conocimiento sobre estos derechos para que puedan ser ejercidos plenamente.

En base a estos fundamentos, la Defensoría promueve incorporar de manera transversal el derecho humano a la comunicación, los derechos de las personas en su calidad de audiencias de medios de comunicación y los mecanismos para reclamar su pleno cumplimiento, en las currículas de todos los niveles educativos —desde el inicial hasta el superior docente, adaptando las propuestas en cada caso—, así como en los materiales pedagógicos que se elaboren para la utilización con las niñas, los niños y adolescentes en el aula y en los contextos de formación docente.

De manera complementaria, la Defensoría promueve la adecuación de los materiales de estudio escolares para la incorporación del derecho a la comunicación como un derecho humano universal y, en relación a las niñas, niños y adolescentes, su concepción como audiencias críticas y potenciales productores de mensajes y sentidos que tengan espacio en los medios audiovisuales.

Se trata de impulsar una perspectiva y aportar las herramientas para el ejercicio de esos derechos en tanto audiencias activas (y ya no como meros o meras consumidores) con capacidad de analizar críticamente a los medios audiovisuales, como productores y productoras y como sujetos plenos de derecho.

7. LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO PARA PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS COMUNICACIONALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Si se asume que el espacio público es aquel en el que una sociedad se debate y representa a sí misma, y que constituye el ámbito en el que, como dijo Habermas, las personas privadas se presentan en calidad de público, la esfera mediática se convierte en uno de los escenarios fundamentales de (re)presentación social. El rol del Estado, en ese marco, y en tanto garante del derecho humano a la comunicación, resulta central para promover y sostener los mecanismos que posibiliten que dicha esfera se constituya en el espacio general y no en un espacio marcado por la monopolización o concentración de la palabra.

La promoción, inclusión y/o exclusión de determinados sujetos de la esfera pública define, entonces, los alcances que dicha esfera pública tiene para la delimitación de pertenencias legítimas. Siguiendo la figura del foro que propone Owen Fiss, éste expresa el espacio y arena de producción y manifestación de las voces que devienen públicas. De ahí que la ampliación del foro es la piedra angular de la concreción del ejercicio del derecho a la palabra y la comunicación de una sociedad.

La normativa vigente en Argentina -referida al inicio de esta presentación- obliga al Estado a ser garante de la producción de habitantes cuya completud abarca, por definición, la libertad de expresión.

Una sociedad mediática implica, en esta lógica, que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos y, simultáneamente, un Estado que, como propone Owen Fiss, devenga ''amigo de la libertad de expresión''. Es decir, un Estado que garantice el equilibrio entre las presiones de los distintos sectores audiovisuales sobre todo con fines de lucro -y su tendencia al monopolio u oligopolio- y la libertad de expresión,

es decir, la pluralización de las voces y las palabras. De ahí que genere instrumentos específicos que funcionan con autonomía de los órganos de gobierno, como es la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Se trata de un Estado que genera los mecanismos que promueven y garantizan la diversidad de voces, la pluralidad de representaciones y la libertad de expresión, instancias de participación social que velan por el efectivo cumplimiento del derecho humano a la comunicación.

Niñas, niños y adolescentes, reconocidos como sujetos plenos de derechos, es decir, reconocidos también en su calidad de ciudadanos/as comunicacionales, poseen no sólo la legitimidad, sino también la necesidad de una participación igualitaria en esa esfera pública.

Si se acuerda, entonces, en que los chicos y las chicas poseen igualdad de derechos, se vuelve crucial que dicha igualdad cristalice en sus formas de mediatización. Y, si se acepta el razonamiento propuesto, es el Estado, precisamente, el que debe velar por el cumplimiento de sus derechos comunicacionales.

Las formas de mediatización de niñas, niñas y adolescentes implican no sólo la promoción de representaciones diversas, plurales y equitativas, sino también la generación de espacios para el ejercicio y expresión de sus propias palabras devenidas palabras públicas. Se trata no sólo de ser dichos y representadas de diferentes y plurales formas, sino también de ser hablantes desde su propia pluralidad y su diversidad.

El foro, en una sociedad mediática que reconoce igualdad de derechos, reclama, efectivamente, un Estado que promueva, proteja y garantice dos ejes clave que, como se expuso hasta aquí, parecieran quedar postergados en el mapa discursivo y representacional de los medios de comunicación en Argentina. Por un lado, la necesidad de producciones locales, que problematicen las vivencias de la niñez y la adolescencia y, por otro lado, la reflexión acerca de la marginalidad y la estigmatización reinantes en las formas de representación de niños y niñas que los formatos informativos ponen a consideración de sus audiencias.

En lo que refiere al primer eje, la mencionada casi inexistencia en los medios de gestión privada con fines de lucro de producciones locales que atiendan a las identidades particulares de la niñez y la adolescencia, y que reconozcan en esas particularidades el derecho a verse representados por los diferentes formatos mediáticos, afecta no sólo al derecho que la Ley les confiere en tanto ciudadanos comunicacionales. El impacto negativo que dicha invisibilidad genera se expresa también en un debilitamiento de las potencialidades del campo educativo y de su capacidad de articulación con las experiencias de socialización propias de los chicos y chicas. No es casual que sean los docentes quienes hacen hincapié en la inconveniencia que produce la escasez de recursos mediáticos locales para poder trabajar con los y las estudiantes en las escuelas. La ausencia de producciones locales y territoriales plantean -consciente o inconscientemente- una distancia entre los textos mediáticos y la cotidianidad de esos niños y niñas, quienes son convocados por los medios meramente como ''consumidores''. Y no se trata de una ingenua invocación localista: se trata de la necesidad de una pluralización de representaciones que posibiliten a esos niñas, niños y adolescentes reconocerse e imaginarse también dentro de sus propios universos simbólicos y como sujetos de derechos.

Toda vez que los niños, niñas y adolescentes carecen de espacios de representación vinculados a sus propias vivencias y experiencias, el foro se reduce.

En lo que refiere al segundo eje, la marginalidad y la estigmatización constante que se vuelca en los formatos mediáticos informativos respecto de niñas, niños y adolescentes son una manifestación más de su exclusión. Y cierran una lógica que termina siendo lesiva para sus derechos.

Es obligación del Estado la promoción de prácticas y discursos antidiscriminatorios e inclusivos, la promoción de la autorregulación y corregulación y la promoción de los derechos de las personas. La Defensoría del Público, como parte del Estado, tiene la misión de producir herramientas que posibiliten formar y dialogar con profesionales de la comunicación capaces de proveer a las audiencias diversidad de perspectivas, de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia y promover representaciones plurales y heterogéneas. De ahí que la Defensoría considere que ser ''amiga de la libertad de expresión'' implica producir los instrumentos que posibiliten, precisamente, la confluencia de los derechos de las audiencias, los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes como ciudadanos comunicacionales y los intereses de quienes participan en la comunicación audiovisual para garantizar el derecho humano a la comunicación.

Así, la producción de materiales formativos e informativos sobre niñez y adolescencia, la investigación constante en el campo comunicacional, el análisis de las representaciones que los medios de comunicación proponen cuando se invocan a chicos y chicas, la construcción de espacios de diálogo con los actores y actoras de la cadena productiva comunicacional, la promoción de formas mediáticas -no punitivas ni sancionatorias- de reparación ante la vulneración de derechos, emergen como prácticas específicas que evidencian que, en el siglo XXI, es posible pensar en ese Estado como artífice, promotor y garante de una comunicación plural y democrática.

La Defensoría del Público, tras más de dos años de gestión, es una muestra de que dicho Estado es posible y, además, necesario.

8. LA CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina celebra la apertura de un espacio en la Honorable Comisión para abordar reflexivamente la situación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación. Destaca especialmente la participación de la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.

El involucramiento activo de los órganos del sistema interamericano sin duda redundará en una mejor garantía de los derechos humanos de la niñez, en especial, del derecho a la comunicación y a la información.

El modelo que consideraba a niños y niñas como meros consumidores frente a los medios de comunicación está cambiando en América Latina, dando lugar a un paradigma que los y las reconoce como sujetos de derechos. Se trata de una oportunidad inédita para elaborar un diagnóstico de la situación en la región que permita a la Comisión Interamericana, a través de sus Relatorías, definir una agenda de trabajo que ayude a los Estados y a todos los actores de la comunicación, a través de:

1. el desarrollo de un informe especial, a partir de la visita a los países de la región, que releve las prácticas que afectan los derechos de la niñez, a la vez que dé cuenta de las que contribuyen a su garantía y plena vigencia;

2. el impulso de marcos normativos nacionales que contemplen:

- la creación de organismos de protección de los derechos comunicacionales –y en especial de la niñez y adolescencia- en su relación con los medios de comunicación audiovisual, públicos y privados con y sin fines de lucro, tales como la Defensoría del Público;
- la protección de los derechos personalísimos de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales;
- el derecho a no ser discriminados/as, estigmatizados/as ni criminalizados/as, en la programación de la radio y la televisión;
- el derecho a expresar sus ideas y opiniones en un marco de respeto y a que sus intereses sean representados en la programación radial y televisiva;
- el derecho a acceder a la información de acuerdo a su etapa de desarrollo y a programaciones dedicadas a la niñez y adolescencia que respete su identidad, cultura e idioma, contribuyendo a eliminar desigualdades y asimetrías sociales;
- el derecho de los niños y niñas con discapacidad a acceder a todo tipo de informaciones y programaciones;
- el derecho de niños y niñas a participar a través de la producción de sentidos en los medios audiovisuales;
- el desarrollo de un trabajo sistemático coordinado con la Relatoría de los Derechos de la Niñez para fortalecer los derechos en todos los ámbitos que inciden en el desarrollo y socialización de los niños, niñas y adolescentes;
- definir políticas transformadoras que permitan superar patrones estructurales que han dado lugar a la vulneración de los derechos comunicacionales de la niñez y la adolescencia.

La Defensoría del Público pone su corta pero vasta experiencia a disposición de la Honorable Comisión para avanzar en ese camino.

---

1. CorteIDH, Casos Kimel Vs. Argentina, Claude Reyes y otros, López Álvarez Vs. Honduras. Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Ivcher Bronstein Vs. Perú, La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile; Opinión Consultiva OC-5/85, entre otros.

2. La LSCA refiere especialmente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención de los Derechos del Niño, pero remite a todos los tratados incorporados a la Constitución Nacional.

3. Art. 3.

4. A/69/335, 21/8/2014.

5. Brasil, Colombia y México se destacan por contar con Defensores en varios de sus medios de gestión pública. En Brasil, en la empresa EBC -que agrupa a los medios públicos federales-, existe la Ouvidoria, creada por ley, que recibe reclamos del público, ejerce una crítica interna de la programación y promueve espacios para divulgar públicamente su trabajo. En Colombia, la ley dispone que los canales privados y públicos y de alcance nacional o regional cuenten con Defensorías del televidente (Ley N° 335/1996). En México, las Defensorías han surgido por autorregulación en los medios públicos. En Estados Unidos, National Public Radio y Public Broadcasting Service cuentan con Defensorías u Ombudsman, mientras que en Canadá se ha implementado en la CBC/ Radio Canada (Canadian Broadcasting Corporation). En Europa, se encuentran ejemplos en medios públicos de España (Radio Televisión de

Andalucía, Radio Televisión Española y Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals). En Francia, también en los medios públicos (France Télévisions, France 2, France 3, RFI y Radio France).
Asimismo, existen ejemplos en Portugal (Rádio e Televisão de Portugal); Dinamarca (Danmarks Radio y TV2); Bélgica (VRT Vlaamse Radio); Eslovenia (RTV SLO Radiotelevizija Slovenija) y Estonia (ERR Eesti Rahvusringhääling). Finalmente, en Oceanía puede mencionarse el caso de la SBS (Special Broadcasting Service) de Australia.

6. Art. 19, LSCA.

7. Art. 20, LSCA.

8. La ley le otorga a la Defensoría la capacidad de actuar de oficio, sin embargo no ha sido ejercida hasta el momento.

9. En la sede de la Defensoría en la ciudad de Buenos Aires o en distintas instituciones nacionales con quienes la Defensoría tiene convenio y que tienen filiales en las provincias.

10. Art. 19 inc. f) LSCA.

11. Vinculados con niños, niñas y adolescentes, este tipo de herramientas se ha utilizado frente a casos de femicidios y linchamientos. Disponibles en: http://defensadelpublico.gob.ar/es/comunicado-prensa-defensoria-del-publico; http://defensadelpublico.gob.ar/es/recomendaciones-cobertura-del-asesinato-melina-romero y http://defensadelpublico.gob.ar/es/reflexion-y-responsabilidad-social-comunicacion.

12. Hasta el momento se han editado las siguientes: ''Guía para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes''; ''Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental''; ''Por una Comunicación democrática de la Niñez y la Adolescencia. Herramientas para estudiantes y profesionales de la comunicación''; ''Guía de Recomendaciones para la cobertura mediática de casos de Violencia Institucional''. Se encuentran en proceso de elaboración las siguientes: ''Guía para un tratamiento periodístico responsable de las noticias policiales'' y ''Guía para el tratamiento responsable de temáticas vinculadas a la diversidad sexual, la identidad de género y la orientación sexual''.

13. Este protocolo se describe en el punto 6.3 del Informe.

14. Tal como indica el artículo 19 LSCA.

15. Para un detalle de los resultados del ''Monitoreo de Programas Noticiosos de Canales de Aire de la Ciudad de Buenos Aires'', consultar la página Web de la Defensoría del Público (www.defensadelpublico.gob.ar).

16. Resoluciones Defensoría del Público 132/2013, 5/2014.

17. La preocupación de las audiencias se ve respaldada en el estudio expuesto en el punto 5.1 en el que se da cuenta de la vinculación temática que los noticieros proponen entre los niños, niñas y adolescentes y el tópico Policiales e ''inseguridad''.

18. Resolución Defensoría del Público 5/2014.

19. Id.

20. Id.

21. Id.

22. Punto 1 de la Resolución 30/2015 de la Defensoría del Público.

23. Se acompaña a este documento.

03 / AMICUS CURIAE

CORTE SUPREMA **DE JUSTICIA**

EXCMA. CORTE:

CYNTHIA OTTAVIANO

Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, patrocinada por la Dra. María José Guembe T°72 F°259 CPACF, con domicilio constituido en Bmé. Mitre 1864, piso 8°, C.A.B.A, en autos: ''Grupo Clarín S.A. y otros C/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/ Acción meramente Declarativa- G 439. XLIX'', a V.E. digo:

OBJETO

En virtud de la disposición del presidente del Tribunal del 21 de agosto del corriente año que tuvo a la Defensoría del Público como Amiga del Tribunal, acompaño los fundamentos de hecho y de derecho que considero relevantes a fin de enriquecer el debate en la presente causa.

La racionalidad política y jurídica de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA): el derecho social a la comunicación como presupuesto de ciudadanía

Así como la sociedad moderna produjo un nuevo sujeto social, el ciudadano moderno, la sociedad mediática actual (Verón: 1992) es productora de una ciudadanía nueva, la ciudadanía comunicacional. Si la ciudadanía moderna supuso el reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales característicos del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo social de mediados del siglo XX, el contenido de la ciudadanía comunicacional implica el reconocimiento de un conjunto de derechos que se inscriben en el constitucionalismo multicultural de fines del siglo XX y comienzos del XXI, en el que la profundización de la democracia y de la igualdad se vinculan no sólo con derechos redistributivos, sino con derechos de reconocimiento de las identidades colectivas, plurales y diversas.

Así, la racionalidad política y jurídica de la LSCA se inscribe en un paradigma propio de una sociedad mediática, en la

¿Cómo se da a conocer inicialmente a nivel internacional un organismo innovador en su diseño institucional y en su misión pero que se encuentra en plena construcción en su país de origen? ¿Qué públicos o sectores se determinan como prioritarios? ¿Con qué información se llega a ellos? ¿Qué repercusiones se obtienen? ¿Cómo se evoluciona desde las tareas de difusión a objetivos más complejos, como el impulso de una organización presencia de representantes.

NOMBRE DE LA PERSONA DPSCA

BAJADA CON CARGO, ENTE O REFERENCIA PERSONAL

que el ciudadano es productor y receptor de ideas, informaciones y opiniones, no de manera pasiva, y la comunicación es comprendida como un bien social al ser parte fundamental de su formación. Según ha explicado la jurisprudencia interamericana, la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, que refiere al derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada[1]. Hoy resulta impensable el ejercicio de buena parte de los derechos sin la mediación de los medios masivos de comunicación. Esto exige el reconocimiento de las necesidades informacionales y comunicacionales como derechos que dan sentido y concreción a la ciudadanía.

Ahora bien. El ejercicio del derecho a la comunicación como condición de ciudadanía no puede ser garantizado sobre la base de un formalismo positivista que lo proclame, sin reconocer la estructura de relaciones sociales y económicas que hacen al campo de la comunicación un orden conflictivo y de disputas. La lógica interna del derecho social, como señala Ewald (1997), se basa en una sociología que torna objetivo el conjunto de relaciones sociales como un orden conflictivo. Es en este sentido que la LSCA reconoce y regula la actividad prestada por los SCA en base a transacciones que incorporan el conflicto entre intereses diferenciados y en ciertos casos antagónicos, de los sujetos que ocupan posiciones dominantes y subalternas en el campo comunicacional. En ''Ponzetti de Balbin'' VE consideró necesario distinguir ''el derecho empresario, el derecho individual y el derecho social, que se encuentran interrelacionados y operan en función de la estructura de poder abierto que caracteriza a la sociedad argentina'' (cons. 7). Recuperando esta distinción, la LSCA se constituye en un instrumento político de intervención destinado a compensar y corregir asimetrías entre los titulares del derecho empresario, del derecho individual y del derecho social a la comunicación.

Las necesidades de saber, aprender, conocer, expresarse, escuchar, dar y recibir información, comunicarse, entre otras, conforman un conglomerado indivisible de condiciones que nos constituyen como seres humanos y hacen a nuestra vida misma. Los servicios de comunicación audiovisual son el vehículo por el que se concreta el derecho a la comunicación y a la libertad de expresión conforme lo establece el art. 2 de la LSCA. Es que nos encontramos ante un nuevo paradigma de la comunicación audiovisual. La información, primero, fue del Poder; luego, de la empresa informativa; más tarde, de los periodistas; y ahora mismo del público, como sujeto universal. La idea de que la información es el objeto de un derecho humano y la libertad el único modo de ejercitar con sentido ese derecho, llevan a la conclusión revolucionaria de que la información pertenece al público (Soria, 1991:13). El público no es un sujeto pasivo del derecho a comunicar, sino un sujeto central que en una democracia participativa se involucra en la resignificación de la información y es también parte esencial para decidir cómo quiere recibir la información a partir de la cual toma cotidianamente todo tipo de decisiones, siempre y cuando pueda elegir.

La etapa empresarial de la información hizo que los derechos orbitaran alrededor del sujeto empresario. Es aquí que las categorías libertad de expresión y libertad de prensa se enuncian sólo desde el sujeto emisor y se centran en la facultad de dar, de difundir y transmitir. La información es una mercancía. En la etapa profesionalista, el sujeto profesional de la información, el periodista, reclama el reconocimiento del rol que ocupa como intermediario entre los hechos y el público. Se formula la concepción de la información como bien social y se habla de la responsabilidad social de los medios de comunicación. Finalmente, la etapa universalista tiene su formulación paradigmática con el reconocimiento jurídico internacional del derecho humano a la libertad de expresión, no como mera libertad, sino como derecho humano. Su puntapié inicial fue la Declaración Universal de los DDHH. El derecho humano a la comunicación, que es la expresión universalista de la libertad de expresión se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales, destacándose el art. 13 de la CADH. La información no es una mercancía, sino un derecho. Esta es la concepción universalista del derecho a la comunicación, que implica el reconocimiento de la titularidad universal de este derecho, indivisible del resto de los derechos humanos con los que nos conforman como personas, no sólo individualmente sino, en forma simultánea en lo social o colectivo. Los servicios de comunicación audiovisual son parte integrante e inescindible del derecho humano a la comunicación.

En esa inteligencia, la LSCA establece un derecho de reconocimiento, de preferencias o de discriminaciones positivas a favor de los grupos silenciados en la esfera pública. Reconoce al público como un sujeto de derecho y también la legitimidad de las organizaciones sin fines de lucro y de los pueblos originarios en el terreno de la construcción social de sentidos. Esto es un cambio de mirada respecto de quienes han sido tomados en cuenta únicamente como consumidores de información sin derecho a elegirla ni a discutirla, o de quienes han sido excluidos de una actividad por no concebirla como un negocio. Asimismo, el surgimiento de la categoría jurídica de

Público se relaciona con el mencionado devenir del ''derecho universal a la información''.

Esta política de reconocimiento no tendría implicancias democratizadoras e igualitarias si la LSCA no hubiese alterado, a su vez, la matriz regulatoria de la estructura económica que condiciona el reparto de la palabra y de los discursos. Según Pisarello (2007) la ampliación de los derechos civiles, sociales, políticos, culturales requiere un cambio en la concepción liberal de los derechos patrimoniales, entendidos como tendencialmente absolutos, que condujeron, por ejemplo, a la concentración de los SCA. Por ello, la ley incorpora previsiones para desmercantilizar la comunicación, partiendo de su definición como una actividad social de interés público (art. 2), en línea con la Directiva Europea 2007/65/CE que justifica esta definición en que ''las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si solo tuviesen un valor comercial''. En esta misma clave, la desconcentración de los SCA que establece la ley en su art. 45, implica una redistribución cuyo objetivo más amplio responde a las exigencias de una política de reconocimiento cultural basada en el derecho a la comunicación como derecho humano.

A excepción de la Ley 14.241 de Organización de los Servicios de Radiodifusión (1953), la racionalidad política de todos los antecedentes legislativos de la radiodifusión argentina se basaron en la doctrina de la Seguridad Nacional, siendo el último de ellos la Ley de Radiodifusión (22.285/1980) sancionada por la dictadura cívico-militar. La información era considerada una mercancía y la comunicación fuente de negocios que dejaba fuera a cualquier actor sin fines de lucro, con excepción de la iglesia católica. Hasta 1983, el Estado ejerció un control autoritario sobre la política comunicacional a través de la censura, la sujeción de la información a los valores de ''veracidad, objetividad y oportunidad'', y a los valores de la moralidad cristiana. Los medios de comunicación debían colaborar con esos objetivos. Las audiencias eran consideradas objetos de control, sin capacidad de hacer ni decir.

Desde la recuperación democrática se presentaron 73 proyectos de Ley de Radiodifusión. Ninguno logró avanzar debido a la extraordinaria presión de los medios privados. Las únicas propuestas de modificación a la Ley de Radiodifusión que consiguieron aprobarse hasta 2009 fueron aquellas que profundizaron la concepción de la radiodifusión como una actividad comercial en los 90s. A través de las leyes 23.696 y 24.124 y los decretos 1771/91, 1062/98 y 1005/99 se habilitó la participación de las empresas de prensa en la privatización de los canales de televisión, el traspaso de las radios y canales municipales, provinciales y nacionales al sector privado, y se amplió la cantidad de licencias que podían ser otorgadas a una misma persona física o jurídica, elevando su número de 4 a 24. El resultado fue la conformación de multimedios nacionales en una primera instancia, y la concentración y extranjerización del sistema de medios en etapas sucesivas. En este marco, las audiencias seguían cautivas del poder instituido; no ya de una junta militar genocida sino de un mercado hegemonizado por las empresas. Se pasaba así del poder autoritario del Estado al poder de los medios concentrados.

En este escenario, la sanción de la LSCA no hubiese sido posible sin una fuerte demanda social que articuló a más de 300 organizaciones e instituciones, con el apoyo de 36 universidades públicas y los casi 40 gremios de la comunicación, en una Coalición por una Radiodifusión Democrática. La voluntad social primó sobre la empresarioestatal. En 2004 esta coalición aportó 21 puntos claves que fueron tomados, años después, por el Poder Ejecutivo Nacional para redactar un proyecto de Ley. Recién entonces las audiencias fueron reconocidas como sujetos de derechos, actores decisorios de la comunicación, base de toda democracia, en concordancia con el sistema interamericano. Ese proyecto se discutió en 2009 en 24 foros en todo el país, con más de 10 mil participantes que presentaron más de 1.300 propuestas que se tradujeron en 120 modificaciones. En el Congreso se realizaron audiencias públicas y se discutió en comisiones. El amplio debate y la participación, además de la mayoría expresada en votos en el Congreso, otorgan una extraordinaria legitimidad a la LSCA. Por ello dijo el Relator Especial de Naciones Unidas en materia de Promoción y Protección de la Libertad de Expresión, Frank La Rue: ''Yo creo que Argentina está sentando un precedente muy importante. No sólo en el contenido de la ley, porque el proyecto original que vi es lo más avanzado que hay en el mundo en ley de telecomunicaciones, sino además en el procedimiento que se siguió, el proceso de consulta a nivel popular. Me parece que esta es una ley realmente consultada con su pueblo.'' (Télam, 14/7/09).

Para concluir es necesario, entonces, reconocer que acorde con la sociedad mediática en la que vivimos, la mirada debe estar puesta en el derecho de las audiencias, como soberano, y su posible vulneración antes que en el de las empresas, ya que la comunicación es un derecho humano.

LA CONCENTRACIÓN DE LOS SCA AFECTA LOS DERECHOS DEL PÚBLICO

La concentración en el mercado de proveedores de SCA en Argentina restringe las oportunidades de nuevos prestadores, ante la imposibilidad de competir con los grupos económicos ya consolidados, lo que se traduce en pérdida de diversidad.

Al proceso de integración horizontal que tuvo este sector se sumó la integración vertical entre proveedores de señales, distribuidores, comercializadores y operadores de sistemas televisivos (por cable, satelitales y de televisión abierta), permitiendo prácticas de exclusión de operadores en muchos segmentos y mercados geográficos. En 2007 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) analizó los problemas en el sector de distribución de programas de televisión y advirtió que cuando un proveedor de señales televisivas se encuentra integrado con un operador de cable es altamente probable que incluya en su grilla las señales propias, excluyendo las de sus competidores y, en particular, las de los productores más pequeños, con el consecuente impacto en la diversidad y variedad de la programación ofrecida. Al mismo tiempo, el productor de señales integrado con un cableoperador negará a otros operadores sus propias señales para empobrecer la oferta de los competidores (Lozano, 2008).

Un ejemplo emblemático del impacto de la concentración fue relatado en las audiencias públicas celebradas en el Congreso en el proceso de sanción de la LSCA por Luis Bonetto, quien aseguró que: ''[Conformamos] desde enero de 2005 Sembrando Satelital. Desde ese entonces tenemos una larga vigilia frente a las grandes cadenas de cableoperadores para poder participar en la grilla [...] no nos permiten ingresar, aun cuando nuestra señal es libre y gratuita [...] Parece ilógico, pero ni siquiera podemos vernos en la ciudad de Córdoba, sitio de nuestra propia emisión...''.

El Grupo Clarín S.A. es el mayor exponente de esta realidad. En 1997, Multicanal y Cablevisión (propiedad de CEI–TISA) adquirieron por partes iguales VCC, y al año siguiente se dividieron los 670.000 abonados que tenía esa empresa repartidos en grandes centros urbanos, no como sujetos de derechos, sino como meros consumidores. Multicanal y Cablevisión pasaron así a controlar alrededor del 70% del mercado del cable, compuesto por 5 millones de hogares en todo el país. A principios del 2000, el fondo de inversión estadounidense Hicks, Muse, Tate & Furst adquirió todas las acciones de Cablevisión. La compra potenció la estrategia de expansión, y tanto Cablevisión como Multicanal continuaron, ya sin una competencia de peso, con el proceso de adquisición de los operadores de menor tamaño (Lozano, 2008).

Desaparecieron entonces las siete señales propias de noticias, deportes, infantiles y de entretenimiento de VCC: Cablín, El canal de la mujer, Bravo, El Chef, Cablesport, Supercine y SofTV, que fueron reemplazadas por las señales propias de Multicanal y Cablevisión (Lozano, 2008).

Juan Cebrián, productor de Musiknet TV, dio testimonio de una situación similar en las audiencias públicas del Congreso: ''En el año 94 lanzamos Telemúsica, con la necesidad de dar un lugar a nuestra música, a nuestro contenido y a la música latina ...duró cuatro o cinco años más, hasta que los grandes grupos compraron a Pramer, que era la productora de Eurnekian [...] Y obviamente un día alguien dijo: ''¿Qué hace ese tipo independiente ...Yo tuve que cerrar mi productora en el año 2000; [...] y aguantarme la presión del Grupo Clarín, que el día que tomó Cablevisión me echó de una patada en el culo''.

Es que, tal como señaló, Gustavo Granero, de FATPREN: ''La monopolización de los canales de cable en pocas manos generó que se eliminen noticieros, que cientos de compañeros queden en la calle, que en la actualidad, por ejemplo, un canal de aire en San Juan pretenda fusionarse con un cable para eliminar puestos de trabajo y uniformar la información''.

La posición dominante de los grupos empresarios les permite, además de excluir y silenciar voces, aplicar prácticas comerciales discriminatorias (dumping). Por ejemplo, el mismo servicio de TV paga es ofrecido a diferentes tarifas en distintos mercados geográficos del país según exista o no competencia, compensando la pérdida de ganancias en un mercado con las ganancias de otro con el sólo objeto de eliminar a posibles competidores. Esta operatoria fue constatada por la CNDC que en ''R. Lloveras c/ Cablevisión'' (2002) verificó la aplicación de tarifas diferenciadas por zona en Río Cuarto: los precios más elevados se aplicaban donde estas empresas tenían posición dominante, mientras que caían en las áreas donde enfrentaban competencia.

Otro caso paradigmático fue el de Punta Alta. Tal como refería el diario Ámbito Financiero (18/3/2008, p. 10), ''El monopolio 'Clarín' llega a regalar el abono de su empresa de cable para terminar con la competencia, allí donde ésta aún sobrevive. Multicanal/CableVisión de la localidad de Punta Alta (...) está cobrando menos de $40 mensuales a sus abonados, contra los casi $90 que cobra en casi todo el resto del país. El precio, además incluye los paquetes de películas HBO y Movie City, y hasta el fútbol codificado. Esto, obviamente, afecta de manera directa a su único competidor sobreviviente, Punta Alta Visión, que se ve forzado a no pasar de los $47 mensuales a riesgo de quedarse sin abonados. (...)''.

En el contexto actual, donde la política de Televisión Digital Abierta todavía se encuentra en desarrollo, la aplicación de tarifas abusivas en localidades donde no existe competencia de proveedores de servicios de TV paga excluye a los grupos económicamente más desaventajados.

Lo expuesto hasta aquí, las conductas predatorias como las barreras que impiden el acceso a nuevos sujetos de derecho, produce afectaciones concretas en los derechos del público que represento. Así lo demuestran las numerosas denuncias recibidas por esta Defensoría desde su creación, el 14 de noviembre pasado. Por su fuerza reveladora, didáctica y federal paso a reproducir algunas de ellas: ''Tengo una hija pequeña y quisiera acceder al canal Paka-Paka sin tener que pagarle a Cablevisión el extra por el servicio HD, como lo vengo haciendo hace más de un año. En abril de 2011 envié en reiteradas ocasiones mails a la empresa pidiéndoles que incorporaran el canal a la grilla básica, denunciando que estaban contraviniendo lo que dicta la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Democracia y quebrantando nuestros derechos constitucionales a acceder a una TV de calidad que estimule el desarrollo y el bienestar de los chicos y las chicas argentinos...'' [Actuación 452/13 (C.A.B.A)]. ''...En la ciudad de Mar del Plata el monopolio Cablevisión no cumple con la normativa, no incluye en su programación a CN23, Paka-Paka, Telesur, tampoco cumple con la grilla y tampoco respeta la tarifa fijada por la ley entre otras violaciones los canales locales N° 10 y N° 8 no transmiten programación local los días de la semana limitándose a retransmitir los programas de Canal 11 y Canal 13''. [Act. 441/13 (Mar del Plata)]. ''[En Tandil]...Cablevisión no ha incluido en su grilla de programación los canales de la televisión digital. Me parece que eso [...] priva en primer lugar a los argentinos de acceder a esos contenidos que en muchos casos son científicos, educativos y tienen —me parece— un valor agregado que no encontramos en otras señales de televisión de la Argentina [...] desde hace meses se están produciendo contenidos, y no solamente no tenemos posibilidad de acceder a esos productos desde la única empresa que ofrece el servicio de televisión por cable...'' [Act. 22/13, Audiencia Pública Provincia y Ciudad de Bs. As. (28/6/13)]. ''...soy el dueño de un canal de aire, nacido con la nueva ley de medios, hace 4 años funcionamos en la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe y sólo salimos por aire, o sea que solo nos puede ver muy poca gente que es la que no cuenta con sistema de cable, me reuní varias veces con las dos empresas de cable de la ciudad, una es una empresa local y la otra es del Grupo Clarín, ninguna de las dos nos quiere incorporar, cuando la ley de medios exige que los sistemas de cable tomen los canales locales del área de cobertura, ellos dicen que al no tener licencia no tienen obligación, pero nosotros contamos con todos los papeles presentados en el AFSCA y pagamos todo lo que nos piden, además la gente del pueblo quiere ver canal 10 en el cable, estamos declarados de interés general por el concejo de la ciudad y [...] uno de los cables no cuenta con canal local...'' [Act. 202/13 (Funes, Santa Fe)]; ''Qué se puede hacer en Mar del Plata, donde somos 'cautivos obligados' de esta empresa ya que no podemos acceder a otro proveedor de cable, que permanentemente nos aumenta la tarifa [...] somos jubilados, a dónde vamos a ir para que no nos sigan aumentando?'' [Act. 89/13]. ''En la localidad de Rawson, partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, Cablevisión S.A. es el único proveedor de servicios de televisión y limita su programación en esta localidad, discriminatoria y abusivamente, a solo aprox. 35 canales cuando publicita que su programación es de 75 canales de conformidad con el paquete más económico ''Cablevisión Clásico'' [...], a los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual se nos impide ejercer la libertad de elección y se nos dispensa un trato discriminatorio que restringe irrazonablemente el acceso a la información y a la diversidad cultural''. [Act. 78/13].

No resulta necesario un profundo análisis para entender que la concentración del Grupo Clarín acota la

diversidad de información y de bienes culturales a los que pueden acceder las audiencias. Solo en pocas ciudades el público tiene la posibilidad de elegir su proveedor de TV por cable. La imposibilidad de elegir cómo informarse es una vulneración concreta de los derechos del público que ocurre minuto a minuto.

Es que en el ámbito audiovisual, la concentración en la producción de bienes simbólicos redunda en una limitación de emisores de la información, una estandarización de géneros y estilos, una unificación de la línea editorial y un mayor poder para el establecimiento de agenda pública. El escenario concentrado reduce la diversidad de opiniones, con su consiguiente impacto sobre la consolidación democrática. Los grandes grupos mediáticos no suelen brindar información acerca de ellos mismos ni del mercado/mapa mediático en general. Es decir, tanto las composiciones accionarias como los conflictos que pueden tener lugar entre trabajadores de los medios y las patronales carecen de visibilidad mediática o bien, cuando trasciende, son presentados bajo el rótulo de ''ataques a la libertad de expresión'' (Informe FIP, 2011).

La operación de concentración comercial de Cablevisión S.A. y Multicanal S.A., como la adquisición de distintos cableoperadores del país por parte de las empresas mencionadas, de propiedad del Grupo Clarín y el fondo estadounidense

Fintech Advisory, permitió la concentración del mercado audiovisual y de televisión abierta. Existe por tanto una situación paradojal: mientras se reconoce a la comunicación como derecho humano de carácter universal cuyo titular es el público, el acceso a la información y a los bienes culturales se rigen en los hechos por los intereses del sujeto empresario.

Al respecto, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA, tiene dicho que: ''Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático''[2].

El Grupo Clarín S.A. además controla directa o indirectamente, tal como surge del Dictamen de la Procuradora General de la Nación en estos autos, una licencia de TV abierta en la C.A.B.A., Canal 7 de Bahía Blanca, Canal 12 de Córdoba y Canal 6 de Bariloche; ocho señales de televisión: el Trece Digital, TN, Volver, Quiero Música, Magazine, TYC Sports, Tyc Max y Canal Rural, participación accionaria en Polka Producciones y Patagonik Film Group; 9 licencias de radiodifusión sonora en AM y en FM en la C.A.B.A., Radio Mitre AM 790 y La 100 FM 99.9, AM 810 y FM 102, 9 de Córdoba, FM 96.3 de Bahía Blanca, FM 99.5 San Miguel de Tucumán, Fm 99.3 Santa Fe, FM 92.1 San Carlos de Bariloche y FM 100.3 en la ciudad de Mendoza. Y por medio de Cablevisión S.A. y sus empresas absorbidas explotan 180 licencias de servicios de comunicación audiovisual por vínculo físico.[3]

Corresponde aclarar que el proceso de transferencia de licencias de SCA de Cablevisión S.A fue rechazado por el COMFER bajo el anterior régimen legal por infracción al régimen de multiplicidad de licencias (Res. 577-COMFER/09).

El contenido de la ciudadanía comunicacional, como se desarrolló, implica el reconocimiento de un conjunto de derechos que se inscriben en el constitucionalismo multicultural, en el que la profundización de la democracia y la igualdad se vinculan no sólo con derechos redistributivos, sino con derechos de reconocimiento de las identidades colectivas, plurales y diversas. Desde esta perspectiva, la concentración de los medios, y por ende, la unicidad de los discursos, es un factor estructurante de diversos tipos de injusticia simbólica, que se traduce en dominación cultural.

De allí que resulte imperante la regulación estatal de la cantidad de licencias, de acuerdo con la finitud del espectro radioeléctrico, pero también la necesidad de regular e impedir la propiedad cruzada y la superposición de roles que habilita a multiplicar las licencias en cuanto a producción, siendo también el encargado de la distribución. En palabras de Owen Fiss: ''Los actores privados pueden amenazar el debate público tanto como los actores estatales. En segundo lugar, que el Estado a veces puede ser el único poder en una sociedad capaz de contener estas fuerzas. Ninguna de las proposiciones niega que el poder del Estado podría ser utilizado con el propósito de suprimir el debate público. Más bien reflejan la creencia de que el efecto en el debate público de la censura de los llamados 'actores privados', no sólo el provocador, sino también los gerentes de los medios de comunicación o los económicamente poderosos no es cualitativamente diferente de la censura estatal, y que la amenaza que ambas significan para la democracia a veces podría justificar la expansión de la autoridad regulativa del Estado''[4].

LOS LÍMITES A LA CONCENTRACIÓN. EL ARTÍCULO 45 DE LA LSCA

La intervención de los Estados se torna imprescindible para garantizar un reparto equitativo de los medios y preservar la diversidad de las manifestaciones culturales. Así lo afirma un estudio de 2008 de la UNESCO, según el cual las autoridades deben ''exigir la desinversión en las operaciones mediáticas actuales cuando la pluralidad esté comprometida o se alcancen niveles inaceptables en la concentración de la propiedad'', como ocurre en la Argentina.

Desde la perspectiva de los derechos del público, el examen de constitucionalidad del art. 45 de la LSCA debe tener en cuenta las obligaciones del Estado de promover el pluralismo informativo y proteger la diversidad cultural. Esta obligación fue remarcada por la CorteIDH en Kimel vs. Argentina (2008): ''Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo.''

En tal sentido la Relatoría de la CIDH, en su informe del año 2011 recomendó: ''Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participa-

ción igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes antimonopólicas''.

A su vez, la denominada cláusula para el progreso que desarrolla el art. 75 de la CN, pone en cabeza del Congreso la obligación de dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural. Es importante remarcar que la obligación del Estado como garante del pluralismo informativo y la diversidad cultural requiere de mecanismos específicos en este campo, distintos a los de Defensa de la Competencia, que solo actúa sobre precios y condiciones de mercado. Siguiendo con este razonamiento, el art. 45 de la LSCA constituye el mecanismo regulatorio específico que propende de un modo más extenso, a promover el ''pluralismo informativo'' y, a través de él, la dimensión social del derecho a la información, así como proteger la diversidad cultural, permitiendo que organizaciones comunitarias sin fines de lucro, medios universitarios o educativos, pueblos originarios, y comunidades con diferentes identidades, tengan una participación en la esfera pública, como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas. Y a su vez, que el público pueda elegir entre diferentes patrones sociales de representación, interpretación y comunicación.

Si la LSCA reconoce el derecho a la comunicación como un derecho social, la constitucionalidad del art. 45 debe ser analizada a la luz de los estándares internacionales de DESC. Los límites a la concentración apuntan a asegurar la satisfacción de por lo menos niveles básicos del derecho a la comunicación, de contenido universal, utilizando el máximo de los recursos disponibles, tal como ordena el PIDESC. Como señaló V.E en Quisberth Castro, el Estado debe adoptar medidas económicas, técnicas y legislativas para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos. En base a esta obligación, las limitaciones a la multiplicidad de licencias buscan prevenir la inequidad distributiva en los transportes de la comunicación, mejorando la situación de quienes no pueden prestar SCA en las condiciones de reparto vigentes. Del mismo modo en que el principio de relatividad de los derechos es doctrina de V.E, la CorteIDH considera que las restricciones al ejercicio de derechos no constituyen una medida regresiva per se, siendo necesario analizar la afectación del derecho individual con relación a las implicaciones colectivas de la medida (Acevedo Buendía vs. Perú, 2009). Así, la restricción de derechos patrimoniales en la que se basa este reparto debe analizarse a la luz de la ampliación de la totalidad de los derechos que se pretenden garantizar con la desconcentración. La desconcentración de los medios resulta una medida positiva para reducir ventajas estructurales y dar trato preferente apropiado a los grupos vulnerables, a fin de conseguir su plena participación e igualdad dentro de la sociedad. En definitiva, esta norma efectiviza el principio de igualdad sustantiva en relación a la libertad de expresión.

Lo dispuesto por el artículo 45 está en sintonía con las diferentes relatorías sobre libertad de expresión (ONU, OSCE, OEA, CADHP) ''Enfatizando la naturaleza compleja de la diversidad, que incluye la diversidad de medios de comunicación (tipos de medios) y de fuentes (propiedad de los medios), así como la diversidad de contenido (producto de medios)... Notando que la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, directa o indirecta, así como el control gubernamental sobre los mismos constituyen una amenaza a la diversidad de los medios, a la vez que generan otros riesgos, tales como la concentración del poder político en manos de los propietarios o de elites gobernantes'' (Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión, 2007).

En ese sentido podemos identificar la estructura del sistema de la LSCA, comenzando por aquella que establece un número máximo de licencias que puede poseer una persona, ya sea de existencia física o ideal (art. 45, inc. 1, ap. a), b) y c), 1er párr.). Coordinadamente la norma se refiere al establecimiento de cuotas de mercado máximas que se fijan en el 35%, para impedir el pensamiento único. Asimismo, regula razonablemente la existencia de límites cruzados a la multiplicidad de licencias en función del área de cobertura. Por último, se busca evitar que el propio titular del SCA sea propietario de gran cantidad de las señales que integren su servicio y así monopolice la información de las audiencias, como se explicó.

Los ejemplos internacionales en la misma línea abundan. En Francia, la actividad de la radio está sujeta a un tope de población cubierta con los mismos contenidos, en tanto que en TV se admite hasta 1 servicio nacional y 1 de carácter local (hasta 6 millones de habitantes) y están excluidos los medios gráficos que superen el 20 % del mercado. En Estados Unidos en cada área no se pueden superponer periódicos y TV abierta. Asimismo, las licencias de radio no pueden superar el 15% del mercado local, la audiencia nacional no puede superar el 35% del mercado y no se pueden poseer en simultáneo licencias de TV abierta y radio. En Italia, se autoriza hasta 1 licencia por área de cobertura y hasta 3 en total. Y para radio se admite 1 licencia por área de cobertura y hasta

7 en total, además de que no se puede cruzar la titularidad de las licencias locales con las nacionales. En Inglaterra, la suma de licencias no puede superar el 15% de la audiencia y los periódicos con más del 20% del mercado no pueden ser licenciatarios y no pueden coexistir licencias nacionales de radio y TV. En ninguno de estos países sería posible la situación actual de Grupo Clarín SA. La pregunta es en qué país podría existir si no fuera éste, donde aún cuando la ley lo impide, las dilaciones judiciales lo aceptan.

En cuanto al número de 24 licencias establecido en nuestra ley para la titularidad de un SCA cuando se trate de la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones, debemos decir que corresponde al margen de decisión de los legisladores. Ese número fue contemplado en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo y en los proyectos de los diputados Lozano (Expte: 4232-D-2009) y Bonasso (Expte: 4168-D-2009).

Lo cierto es que la eventual declaración de inconstitucionalidad tanto de la cantidad de licencias, como del límite de las señales que integran un servicio de comunicación audiovisual, permitiría que un grupo económico acapare todas las señales que brinda su propio servicio y que sea titular de todos los servicios de comunicación audiovisual, con el límite del art.45, pto.1 c) último párr.

Reforzando aquello que señala el público en las audiencias públicas convocadas por esta Defensoría, ocurre que se levantan en la provincia del Chaco escuchando la temperatura de Buenos Aires y están al tanto de los choques en la General Paz, pero no conocen el estado del puente que une Resistencia con Corrientes. También así se había señalado en las audiencias públicas del Congreso de la Nación, previas a la sanción de la LSCA: ''Retransmiten, en la mayor parte de su programación, los contenidos de la Capital Federal [...] Digo esto porque a los medios más grandes, más importantes de la provincia o, en todo caso, de la ciudad de Formosa, que es la capital, acuden los principales comerciantes o negociantes del lugar para emitir su publicidad y quedan marginados, de alguna manera, los medios pymes o comunitarios más pequeños y, obviamente, eso tiene que ver con la falta de capacidad económica para sostener una programación buena y poder tener capacidad de competir con los grandes medios.'' Néstor Fabián Sinsig, Asociación de Radiodifusores de Formosa.

Este dato marca lo que aún queda pendiente para garantizar el respeto de las identidades locales, reconocidas en el art. 45, en su relación con los artículos 2, 3° párr. in fine y 65 inc.3 d) e) g) y h).

El art. 45 permite que nuevos competidores accedan a SCA y que los ciudadanos gocen de distintas fuentes de información, de entretenimiento y cultura. En razón de lo expuesto, de mantenerse la suspensión de los distintos segmentos del art. 45 se estaría desnaturalizando toda la inteligencia de ley.

LA RAZONABILIDAD DE LA INTRANSFERIBILIDAD

El artículo 41 busca transparentar el régimen de transferencia de licencias, volviendo al principio de intransferibilidad. Este principio presenta excepciones al habilitar el traspaso de hasta el 49% del capital accionario de una licencia siempre que se verifiquen los siguientes extremos: 5 años de transcurrido el plazo de la licencia; que la operación sea necesaria para la continuidad del servicio; que se mantenga en los titulares de origen más del 50% del capital y; que represente más del 50% de la voluntad social.

Los SCA realizan una actividad de interés público, por lo tanto corresponde que la autoridad evalúe al potencial adjudicatario y su propuesta comunicacional en función de los objetivos de la ley. Desde la perspectiva de las audiencias es fundamental la plena transparencia acerca de quiénes son los licenciatarios. No se trata de parámetros económicos sino democráticos: conocer quién está hablando y qué intereses están representados por ese discurso. Esto solo puede ser garantizado por el Estado, conforme a los estándares internacionales de DDHH que le exigen garantizar el acceso a la información de la ciudadanía. El régimen de transferencia sin la mediación del Estado permitió acuerdos entre privados que encubrieron la identidad de los licenciatarios, en un contexto en que los SCA construyeron su legitimación presentándose como ''mediadores neutrales'' entre el poder político-económico y las audiencias (Vommaro, 2008).

V.E. deberá tener en cuenta que permitir la transferencia de licencias sin previo contralor implicaría convalidar acuerdos de hecho entre particulares que pueden perjudicar los derechos de las audiencias.

En el juego democrático del debate parlamentario generado en el marco de la LSCA, los poderes políticos de la Nación ejercieron plena y regularmente sus potestades y, previa deliberación y discusión, escogieron dentro de las alternativas jurídicamente posibles, aquella que consideraron más adecuada a la protección de los intereses del público. Por consiguiente, intentar que por conducto de una acción judicial el Poder Judicial de la Nación legisle y ''derogue'' normas ampliamente debatidas, constituye una clara e inconstitucional invasión a la zona de reserva legislativa que violentaría el principio republicano de división de los poderes consagrado en el art. 1º de la Constitución Nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta oportuno destacar que estamos ante lo que la doctrina ha dado en llamar ''cuestión de discrecionalidad técnica no justiciable''. Así lo entendió V.E. en ''Prodelco'' (Fallos 321:1252) cuando frente a un planteo que en definitiva incumbía una cuestión de discrecionalidad técnica sostuvo que el control de legalidad administrativa y el control de constitucionalidad que compete a los jueces en ejercicio del poder jurisdiccional, no comprende la facultad de sustituir a la Administración en la determinación de las políticas o en la apreciación de los criterios de oportunidad, por lo cual, cabe considerar que, menos aún, puede aceptarse la intervención judicial en estos casos.

LA LEGALIDAD DEL PLAZO DE ADECUACIÓN

El art. 161 de LSCA es la herramienta diseñada por el legislador para que los límites a la concentración previstos en el art. 45 tornen efectivo el cambio de paradigma y hagan realidad la diversidad de información que el público espera. Esto implicará el cambio real, desde aquel paradigma autoritario, mercantilista y liberal, en el que la información servía a la doctrina de la Seguridad Nacional, al actual centrado en la perspectiva de los derechos humanos.

Recordamos que el plazo de adecuación previsto por el art. 161 fue prorrogado por las Resoluciones 297-AFSCA/10 y 1295-AFSCA10, y en el caso particular fue extendido por las medidas cautelares dictadas en distintos incidentes de la presente causa. De manera que el año previsto por el legislador se cuadruplicó. Cabe preguntar, primero, cuál sería la consecuencia de la aplicación del art. en cuestión.

La respuesta surge de la última parte del primer párrafo del art. 161: ''vencido dicho plazo serán aplicables las medidas que al incumplimiento –en cada caso- correspondiesen''. De ello se desprende que se iniciará un procedimiento administrativo en el que quien se considere afectado podrá articular todas las defensas que estime adecuadas. Por su parte, cabe destacar que no existe la obligación de ''vender''. La ley ordena adecuarse y tal adecuación podrá concretarse por diversos métodos.

A los fines de comprender que el art. 161 no viola los derechos constitucionales, resulta necesario recordar que el vínculo jurídico que une a un licenciatario con su licencia, en nada se asemeja al concepto de propiedad que establece el Código Civil. Es un vínculo de naturaleza administrativa, que presenta caracteres especiales, imposibilitando la aplicación de los principios rectores del derecho de la propiedad, tal como se los conoce en el derecho privado. No existe afectación del derecho de propiedad en los términos del art. 17 de la CN. No hay dueños de licencias, sino licenciatarios temporales, con obligaciones que permiten esa temporalidad.

Por otra parte, cabe recordar que cuando la actividad lícita de la autoridad administrativa, aunque inspirada en propósitos de interés colectivo, se constituye en causa eficiente de un perjuicio para los particulares -cuyo derecho se sacrifica por aquel interés general-, esos daños deben ser atendidos en el campo de la responsabilidad del Estado por su obrar lícito (doctrina de Fallos: 301:403; 305:321; 306:1409, entre otros). También ha dicho V.E. que los jueces deben actuar con suma prudencia cuando se trata de resarcir daños causados por actos administrativos dispuestos por razones de interés general, verificando si tales daños efectivamente se han producido y son una consecuencia directa e inmediata del obrar del Estado. Se enfatizó que es necesario acreditar la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio cuya reparación se persigue. (El Jacarandá S.A. c. Estado Nacional, 2005)

Como se ha dicho, el art. 161 sólo manda a adecuar la actividad de los licenciatarios al nuevo paradigma de la comunicación democrática. Sobre la cuestión, en un caso donde la empresa Cablevisión cuestionó una ordenanza de la Municipalidad de Pilar -que modificó las condiciones de instalación y funcionamiento de sistemas de comunicación, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, circuito cerrado de televisión, radiodifusión, antenas comunitarias de comunicación o televisión y/o cualquier otro servicio que requiera la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo para su tendido, fundándose en razones de

paisaje urbano y del patrimonio privado de vecinos, así como de estética urbana y seguridad pública-, la empresa de cable invocó tener un derecho adquirido, en tanto el municipio la autorizó a tender el cable sin necesidad de soterrarlo. La Corte recordó entonces que los decretos y normas reglamentarias, en cuanto a su derogación o reemplazo, participan del mismo régimen que las leyes, en tanto ningún derecho adquirido puede impedir su remoción del ordenamiento jurídico pues, de lo contrario, se admitiría el postulado de la inamovilidad del derecho objetivo. Al respecto, es pacífica la doctrina del Tribunal en torno a que ''la modificación de leyes por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, ya que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos.'' (Fallos:267:247;268:228;291:359;308:199;311:1213; 315:839; 318:1531; 321:2683;323:3412;325:2875).

PALABRAS FINALES

Cabe preguntar, entonces ahora, cuál sería la consecuencia de la no aplicación del art. 161. Recordamos que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (2000) afirmó que ''los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos''. Y que en el informe 2009 aprobado por la CIDH, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión indicó que: ''Es claro que la concentración de la propiedad de los medios de comunicación conduce a la uniformidad de contenidos que éstos producen o difunden.... Los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación''.

De eso se trata la LSCA. No fue 1 año como plantea el art. 161, tampoco los 4 actuales, cuál es el criterio de urgencia, entonces, que merece la operatividad de leyes anti monopólicas ya que lo que está en juego no es el derecho de propiedad de un grupo, sino el derecho a la comunicación de todos, es decir la democracia en su pleno sentido. Cabe recordar que el Relator Especial de la ONU destacó: ''Creo que es muy importante el ejercicio y el proceso de consulta, y creo que es importante la urgencia de esta ley. La ley actual es una ley de 25 años, de la dictadura militar, y ningún país de América latina puede quedarse con legislación que sea producto de sus viejas dictaduras militares. Dentro de esa visión del pluralismo yo creo que la libertad de expresión es romper los moldes formales, romper los monopolios, romper la imposición y abrirse a la diversidad y el pluralismo y esta es una de mis intenciones'' (Télam, citada).

Está en manos de esta Corte ahora profundizar la democracia permitiéndonos avanzar hacia el futuro o hacernos retroceder treinta años y llevarnos al viejo y perimido paradigma comunicacional.

Desarmado el mito de la homogeneidad sociocultural, los medios de comunicación constituyen una de las arenas más evidentes de representación y disputa de los colectivos sociales por el acceso igualitario a los derechos (Caletti, 2007). De ahí que la esfera pública sea considerada hoy, en uno de sus niveles, como esfera mediática y como cultura mediática (Kellner, 2011). A diferencia del supuesto liberal, no se sustentan en la autorregulación mercantil, sino más bien en las formas políticas en que se preserva la diversidad sociocomunicacional. Proteger el nuevo foro, el ágora contemporánea, alentar la multiplicidad de voces, fomentar su existencia desde la diversidad y el pluralismo significa elaborar los mecanismos que impidan la monopolización y la homogeneización de los múltiples sentidos culturales. Los medios de comunicación constituyen pilares cruciales de ese foro de la sociedad contemporánea y como tales deben permitir el acceso igualitario de las audiencias en tanto nuevos sujetos de derecho.

PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto, solicito a ese Tribunal la aplicación plena e inmediata de la Ley 26.522.

Se tengan en consideración los argumentos desarrollados, a fin de resolver a consecuencia de ello.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA

---

1. CorteIDH, Casos Kimel Vs. Argentina, Claude Reyes y otros, López Álvarez Vs. Honduras. Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Ivcher Bronstein Vs. Perú, La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile; Opinión Consultiva OC-5/85, entre otros.

2. CIDH, Informe Anual 2003, disponible en www.cidh.org/relatoria.

3. El grupo participa además en Papel Prensa SA, es propietario de Arte Gráfico Editorial Argentino que distribuye Clarín, Muy, Olé, La Razón, Genios, Jardín de Genios, Ñ, Pymes, Tiki Tiki, Elle y Clarín Rural; y el diario de Arquitectura. Presta contenidos en internet (clasificados, clarín.com, ole.com.ar, entremujeres.com y biencasero.com). Asimismo, controla Tinta Fresca Ediciones SA. A través de Artes Gráficas Rioplatense SA imprime sus productos —Viva, Shop & Co.— y de terceros. Tiene participación en Impripost Tecnologías SA. Es dueño en parte de Cúspide Libros y Librocity.com, titular de la Compañía Inversora en Medios de Comunicación (Cimeco), que distribuye los principales diarios regionales de Argentina. Cuenta con los diarios La Voz del Interior y Día a Día de Córdoba, captando el 59,4% del mercado. Controla el diario Los Andes de Mendoza. Explota portales en internet y a través de GC Gestión Compartida SA brinda servicios a terceros y otras empresas subsidiarias. Produce contenidos digitales a través de Contenidos de Medios Digitales (CMD), rubro del que se define como líder en noticias, entretenimientos, deportes, avisos clasificados, venta directa, e-commerce, fotografía digital, video, blogs, foros de chat, música, contenido de telefonía móvil (ringtones, SMS y juegos) y un navegador. (Cfr. dictamen de la Procuradora Gral. de la Nación).

4. Democracia y disenso, una teoría de la libertad de expresión, editorial Adhoc, 2002, página 42.

Guía para
el tratamiento
mediático
responsable
de la Salud
Mental
Guía para
el tratamiento
periodístico

ABORDAJE **RESPONSABLE**

RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE RESPONSABLE HACIA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Se recomienda:

01. BRINDAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA Y ASISTENCIA EN LAS COBERTURAS REFERIDAS A SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES:

- **LÍNEA 144** (para todo el país, las 24hs.), orientación, asesoramiento, información y derivación frente a cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres.
- **LÍNEA 137** (C.A.B.A. y Misiones, las 24 hs.) y números 4958-4291 / 4981-6882 / 4958-3982, Equipo Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual del programa Las Víctimas de las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Brinda asistencia a la víctima, traslado a hospital público para la implementación del Protocolo de Atención y acompañamiento también en los primeros pasos de la denuncia judicial.
- **Ministerio Público de la Defensa, Oficina de Atención a Víctimas de Violencia de Género** (C.A.B.A, en Paraná 426, 1er. de L. a V. de 8 a 17hs. Tel: (11)4370-6761, y en Lavalle 1250 2do. de L. a V. de 9 a 20hs. Tel. (11)4370-4600 interno 4526, y en los Centros de Acceso a la Justicia en distintos barrios). Brinda asistencia y patrocinio jurídico.

02. TENER PRESENTE LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN LA LEY 26.485

De acuerdo con la cual: ''*cualquier acción* que implique la vulneración en todas sus formas, *con o sin acceso genital*, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida

sexual o reproductiva *a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación*, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, *así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres*'' (art. 5, inciso 3)

Esta violencia puede ser un hecho eventual o reiterado. Si bien la violencia sexual puede ser ejercida por alguien desconocido o lejano a la persona, es importante reconocer que frecuentemente es llevada a cabo por alguien del entorno cercano a la víctima, y de manera reiterada. Esta circunstancia suele favorecer el silenciamiento de los actos de violencia debido a amenazas, estigmas, entre otras razones, por lo que es importante informar sobre esta modalidad de violencia sexual que ocurre en el entorno inmediato de la víctima.

03. DAR A CONOCER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- Derecho a que su denuncia sea recibida en la comisaría —que en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe contactarse inmediatamente con la Equipo Móvil identificada en el punto 1—;
- Derecho a ser acompañada al Hospital Público y a ser revisada allí en una sola instancia por el/la médico/a clínico/a y legista;
- Derecho a acceder a la medicación para prevenir enfermedades de transmisión sexual, a anticoncepción de emergencia y a la causal violación conforme el artículo 86 del Código Penal y el fallo ''F.A.L'' (CSJN, 2.012);
- Derecho a recibir contención durante la realización de la denuncia sin ser sometida a interrogatorios innecesarios;
- Derecho a ser respetada y escuchada adecuadamente en todas las instancias y medidas que se adopten en el proceso judicial que su denuncia inicie.

Respetar estos derechos no es solamente un imperativo para la protección y cuidado adecuado de la mujer en situación de violencia sexual, en general única testigo de los hechos, sino que tiene además el objetivo de identificar oportunamente al agresor y contribuir con la acción judicial.

04. EVITAR DIFUNDIR DATOS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL PARA RESPETAR SUS DERECHOS A LA INTIMIDAD, LA DIGNIDAD Y A LA IMAGEN.

Recordar que el nombre, una fotografía, la voz, datos sobre domicilio o lugar de trabajo, entrevistas a familiares o vecinos/as, etc. permiten identificar a una persona.

Además de una vulneración de la intimidad, la difusión de estos datos puede poner nuevamente en riesgo a la mujer o a su entorno, exponiéndolas a represalias.

La divulgación de esta información, junto con el relato de las vejaciones, puede, a su vez, provocar la revictimización de quien las padeció, situación que, frecuentemente deriva en la retractación de la denuncia, lo que impide la investigación judicial, identificación y juzgamiento del agresor.

Además, puede exponer a la mujer a situaciones de estigmatización y discriminación, en particular en ámbitos en los que ha decidido no dar a conocer que ha sufrido violencia sexual.

05. ANTES DE REALIZAR UNA ENTREVISTA PÚBLICA ES RECOMENDABLE EXPLICITAR LOS ALCANCES E IMPLICANCIAS QUE PUEDE TRAER APAREJADA LA EXPOSICIÓN O LA MEDIATIZACIÓN DE LOS HECHOS.

En caso de que la víctima adulta expresamente autorice la divulgación de estos datos, el tratamiento periodístico debe también respetar los derechos mencionados en el punto 3.

06. FOCALIZAR LA COBERTURA EN LA PREVENCIÓN, LA SENSIBILIZACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA SOBRE LA PROBLEMÁTICA, EVITANDO BANALIZARLA PRESENTANDO LOS CASOS DE MANERA ESPECTACULARIZADA Y/O MORBOSA.

Se recomienda para ello, cuidar que todos los elementos utilizados en la difusión de la noticia (la música, el *videograph*, las imágenes, el lenguaje, los efectos, los testimonios, la locación), tanto en informes como en presentaciones en el piso o en móvil de exteriores, contribuyan a una cobertura responsable, atenta al cuidado de las personas, respetuosa de los derechos y de los vínculos humanos involucrados, y no a dramatizar la información o el caso, y/o exponer a la víctima.

07. TENER PRESENTE QUE LA VIOLENCIA SEXUAL ES UNA CIRCUNSTANCIA TRAUMÁTICA PARTICULAR EN LA VIDA DE LAS PERSONAS, DE LA QUE PUEDEN RECUPERARSE CON LA ASISTENCIA Y CONTENCIÓN ADECUADAS.

Se recomienda por ello evitar consideraciones que cuestionen o nieguen esta posibilidad ya que esto tiene un impacto alto en la víctima y su contexto (afirmaciones como ''para las víctimas de abuso sexual hay un antes y un después'', ''de eso no se vuelve'' o ''lo que sufrió le arruinó la vida''). Del mismo modo, evitar ''responsabilizar'' a la víctima por la violencia vivida en base a información sobre su estado psíquico, condición social, hábitos o situación familiar, entre otras.

08. EVITAR HACER HINCAPIÉ EN EL ESTADO PSÍQUICO DEL AGRESOR, EN CONSUMOS QUE PUDIERAN RESULTAR PROBLEMÁTICOS, EN SU CONDICIÓN O POSICIÓN SOCIAL, EL PAÍS DEL QUE ES ORIGINARIO O SU HISTORIA DE VIDA.

''Está loco'', ''es un pobre tipo'', ''en su país es común que...'' ''es que fue abusado de chico...'', suelen funcionar como justificativos del accionar violento. Estas circunstancias nunca pueden legitimar el accionar violento ni atenúan la responsabilidad del agresor.

09. CUANDO LA VÍCTIMA FUERA UNA NIÑA/O U ADOLESCENTE, LAS COBERTURAS DEBEN VELAR POR EL RESPETO A TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECEN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL 26.061, EN PARTICULAR SU ARTÍCULO 22.

Especialmente respetar el *interés superior* del niño/a víctima; los derechos a la dignidad e integridad personal; el derecho a la vida privada e intimidad familiar; el derecho a opinar y ser oído, y a que esta opinión sea considerada de manera prioritaria. Para profundizar, invitamos a leer las ''Recomendaciones de tratamiento respetuoso de los derechos para el tratamiento de casos de violencia sexual que afectan a niños y niñas'', en www.defensadelpublico.gob.ar

10. CONVOCAR A PROFESIONALES IDÓNEOS EN EL TEMA.

Los cuales puedan brindar a las audiencias información pertinente y útil sobre los recursos disponibles y sobre los derechos que asisten a las mujeres, niñas o adolescentes que han atravesado una situación de violencia sexual. La voz de los profesionales, además, puede contribuir a contextualizar la problemática y mostrar su gravedad social.

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

01. INFORMACIÓN SOBRE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR, LOS JUICIOS DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y SU JUZGAMIENTO

Difundir el proceso de verdad, justicia y memoria que se lleva adelante en todo el país por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico-militar, es un modo de fortalecer el Estado de Derecho. Por su trascendencia, nacional e internacional, es un derecho de toda la sociedad acceder a una información actualizada y precisa sobre su desarrollo. Se recomienda:

Utilizar un lenguaje adecuado, preciso y respetuoso de los derechos humanos:

A. Incorporar la expresión ''dictadura cívico-militar'' para referir a esta etapa de nuestra historia reciente porque ya no es posible desconocer la participación que tuvieron los sectores económicos, empresariales, burocráticos, mediáticos, judiciales, eclesiásticos, tal como confirman las investigaciones y decisiones judiciales de los últimos años.

B. Referir como ''presidentes de facto'' a quienes no fueron elegidos democráticamente es otra forma de contribuir al fortalecimiento de la democracia.

C. Explicar adecuadamente la naturaleza criminal de los delitos de lesa humanidad, en particular, de la desaparición de personas y de la apropiación de niños y niñas y la sustitución de identidad. Son de lesa humanidad aquellos delitos que la comunidad internacional reconoce como de mayor gravedad y que tienen consecuencias legales como la imprescriptibilidad de la acción penal.

D. Visibilizar y reconocer a las personas que estuvieron detenidas por razones políticas, que fueron más de diez mil, incluso antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. La detención por razones políticas implicó la tortura de detenidos/das y tuvo consecuencias que aún perduran en nuestra sociedad.

En casos de robos de niñas o niños:

A. Es incorrecto utilizar el término ''adopción'' cuando no existió ese trámite legal, ni la expresión ''padres del corazón'' para referir a personas que, en realidad, mantuvieron oculta y cambiaron la identidad de un niño o niña durante décadas.

B. Contextualizar y situar los hechos en la historia para que la sociedad y las personas afectadas puedan comprender la dimensión del despliegue del terrorismo de Estado y sus secuelas en el presente, tanto en el plano individual como en el colectivo.

C. Brindar una explicación adecuada del delito de apropiación de personas para generar conciencia y, por ende, contribuir a que se pueda obtener colaboración para encontrar a los nietos y nietas a quienes sus familias aún buscan.

D. Designar a las personas víctimas de apropiación que fueron restituidas con el nombre y apellido biológico, para resguardar su intimidad y evitar que se las exponga públicamente hasta que lo deseen. Esto también contribuye a preservar las investigaciones judiciales ya que

evita que se difunda información sobre las personas que habrían participado en su apropiación. La difusión de estos datos, y de otros que permitan identificar a posibles responsables penales, son acciones que entorpecen las investigaciones. De la misma manera, entorpece los procesos de restitución publicar el nombre de quienes se acercan a la CONADI, de quienes concurren a realizarse un examen de ADN al Banco Nacional de Datos Genéticos, dar a conocer los viajes que realiza la CONADI en el marco de sus investigaciones, o los allanamientos que realiza la justicia para obtener ADN de un posible hijo o hija de personas desaparecidas.

E. Evitar el sensacionalismo en las coberturas y la revictimización respetando siempre a las víctimas de todas las violaciones a los derechos humanos y sus familiares. En el caso de las personas que buscan su identidad, respetar en particular ese proceso, que es estrictamente privado e íntimo, para no entorpecerlo.

02. INFORMACIÓN SOBRE LA COBERTURA DE OTRAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Se recomienda:

1. Brindar mayor cobertura a los diversos temas de derechos humanos actuales, que suelen tener un tratamiento esporádico y parcial, en particular en los servicios de comunicación audiovisual con fines de lucro, y priorizar las violaciones a los derechos humanos en la agenda pública.

2. Dar lugar a las voces de las víctimas y a sus problemáticas. Las víctimas y las comunidades afectadas pocas veces tienen espacio para difundir sus casos. En general, los medios suelen prestarles atención cuando las situaciones son irreversibles o cuando recurren a métodos de protesta que esos mismos medios suelen criticar. Existe una gran diferencia de tiempo y recursos destinados a difundir los casos de violencia institucional o las situaciones que atraviesan las personas privadas de libertad, que en general tienen pocos recursos económicos, en comparación con la amplia y reiterativa difusión que se da a los delitos contra la propiedad.

3. Evitar la amplificación y reproducción de estereotipos y prejuicios sobre grupos que por su pertenencia étnica o social, identidad, características físicas, edad, pertenencia a un credo, situaciones de vida o enfermedades, se encuentran en situación de vulnerabilidad. En ocasiones, los medios de comunicación audiovisual estigmatizan en lugar de celebrar la diversidad de nuestra sociedad democrática y plural. Las personas adultas mayores, jóvenes, personas con discapacidad, poblaciones LGTTTBIQ, pueblos originarios, afrodescendientes, migrantes, entre otros, son algunos de los grupos afectados por este abordaje discriminatorio.

4. Visibilizar a todos los grupos sociales. Muchos de los que integran nuestra sociedad no son representados ni aludidos por los medios audiovisuales o se los referencia sólo en un marco discriminatorio, por ello es necesario incluirlos en la agenda, visibilizando y contextualizando sus demandas, reconociendo su aporte a la sociedad diversa y valorizándolos como tales. Los pueblos originarios, afrodescendientes, migrantes, quienes sufren padecimientos mentales, entre otros, son ejemplos en este sentido.

5. Brindar un trato igualitario, respetuoso, responsable y no discriminatorio en temáticas referidas a las mujeres, en particular en el abordaje de las distintas formas de violencia que las afectan. La utilización de un lenguaje sexista y la cosificación que con frecuencia realizan los medios sobre las mujeres revelan una actitud de desvalorización y un trato desigual, propios de una sociedad patriarcal, que es necesario transformar. Para garantizar una mirada inclusiva, es necesario abordar la perspectiva de género en la construcción mediática de la realidad. Es imprescindible la utilización de un lenguaje que apele a la construcción de una cultura en la que las mujeres no sean objetos de consumo, sino que sean reconocidas y valorizadas en sus derechos de acuerdo con una sociedad justa e igualitaria.

6. Respetar el derecho a la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes. Ellos y ellas tienen plenos derechos y pueden hablar y opinar sobre cualquier tema que les interese sin ningún tipo de restricción ni discriminación. Al incluir sus opiniones hacerlo con responsabilidad y respeto, informándoles qué se les consulta y en qué condiciones se emitirá la entrevista, respetando esas condiciones al momento de publicar su opinión, así como su decisión en caso de que no deseen responder.

7. Respetar el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes. La normativa vigente obliga a respetar su interés superior, dignidad y derechos personalísimos. Sus imágenes deben ser utilizadas con responsabilidad evitando la reproducción y difusión de aquellas que menoscaben su dignidad y su integridad. Tanto los datos personales como otros que permitan su identificación deben ser tratados de modo que se respete la privacidad y siempre en función de salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente cuando participe en los hechos sobre los cuales se informa.

8. Abordar los hechos de «inseguridad» evitando la construcción de la imagen de un «otro» peligroso, amenazante y deshumanizado. Esta imagen suele responder al estereotipo de joven, varón, pobre y proveniente de zonas marginadas en las noticias que se refieren a ''hechos de inseguridad'' (que suelen asociarse a determinado tipo de delito urbano contra la vida y la propiedad privada). No criminalizar a los jóvenes varones pobres, los cuales son expuestos día a día con una mirada prejuiciosa.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO AGRADECE Y RECONOCE A LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS QUE REALIZARON APORTES PARA ESTE DOCUMENTO:

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS
www.apdh-argentina.org.ar/institucional
Callao 569, 1er piso (fondo), CABA, (CP 1022)
(011) 4814 3714

FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS
www.desaparecidos.org/familiares
Riobamba 34, CABA, (CP 1025)
(011) 4953 5646

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)
www.cels.org.ar
Piedras 547, CABA, (CP 1070)
(011) 4334 4200

ABUELAS DE PLAZA DE MAYO
www.abuelas.org.ar
Virrey Ceballos 592 PB 1, CABA, (CP 1077)
(011) 4384-0983

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO RESPONSABLE DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE AFECTAN A NIÑOS Y NIÑAS

Para el tratamiento mediático de la violencia sexual contra niños y niñas, la Defensoría recuerda las obligaciones que surgen de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y otras normas incorporadas a ella, y formula las siguientes recomendaciones a quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual:

- Realizar una cobertura respetuosa de los derechos antes que una mediatización sensacionalista y espectacularizante de lo sucedido.
- Procurar un abordaje riguroso, no basado en conjeturas o supuestos, sino en fuentes pertinentes y especializadas.
  - Se recomienda sumar esfuerzos para identificar las fuentes utilizadas para que puedan ser conocidas por el público.
  - Brindar información precisa sobre las investigaciones o el estado del proceso judicial si lo hubiera, respetando la reserva de información procesal que pudieran disponer las autoridades judiciales.
  - Priorizar la formulación de titulares que condensen información relevante del caso, en lugar de utilizar el recurso gráfico para captar audiencias por mero rating a través del impacto que supone la síntesis de los datos más traumáticos.
- Procurar que los y las profesionales especializados consultados para tratar casos de violencia sexual garanticen el respeto de los derechos de niños o niñas víctimas.
- No difundir información que permita identificar a las víctimas dado que la exposición puede comprometer sus derechos.
  - Extremar los recaudos para preservar la identidad de niños, niñas y adolescentes.
  - Evitar tanto la identificación directa -difusión de datos personales, imágenes de vivienda, fotografías y videos sin blurear y audios sin editar (alterando la voz para evitar el reconocimiento)- como la indirecta -difusión de nombres de los padres, familiares, imágenes de escuela y demás espacios de pertenencia-.
- Aún cuando los operadores policiales y/o judiciales brinden información acerca del caso o de las partes, evitar toda vulneración de los derechos.
- Evitar la estigmatización de las víctimas y de su entorno.
- Evitar realizar cualquier afirmación que tienda a culpabilizar a las víctimas y deslegitimar sus demandas.

- Se recuerda la necesidad imperiosa de respetar la vida privada de las personas.
    - Por ello se recomienda no exhibir información, fotos o datos personales que correspondan a la esfera de privacidad o intimidad, ni detalles escabrosos de los sucesos de los que son víctimas, o que puedan afectar su dignidad u honor o el desarrollo normal de su vida futura o provocar un mayor sufrimiento.
- Realizar abordajes respetuosos de la situación que atraviesan víctimas y familiares. Para ello es importante:
    - No exponer a cámara o entrevistar a personas en estado de conmoción o cualquier otro estado emocional derivado del hecho que motiva la denuncia.
    - Evitar la utilización de primerísimos planos y del zoom in para captar el sufrimiento de las personas afectadas.
    - Procurar no centrar la comunicación del hecho en la descripción pormenorizada y repetitiva de lo escabroso-dramático, ya que este tipo de narrativas devienen en una revictimización de las personas afectadas.
- Brindar información orientadora y preventiva que ayude a la población a abordar la problemática.
- Contextualizar las problemáticas, a fin de contribuir a la comprensión social y al desarrollo de estrategias de prevención.
- Finalmente, las coberturas deben ser respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente: a) El derecho al interés superior; b) El derecho a la dignidad y a la integridad personal; c) El derecho a la vida privada e intimidad familiar; d) El derecho a la dignidad; e) El derecho a opinar y ser oído. Esta recomendación alude a niñas, niños y adolescentes en tanto protagonistas de los casos como así también en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual.

TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPETUOSO Y RESPONSABLE DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-CULTURAL EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

El día 8 de noviembre se celebra el *Día Nacional de las/los afroargentinas/os y de la cultura afro*. En este marco, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, junto con organizaciones vinculadas a la representación y defensa de los derechos de las comunidades afro en Argentina, elaboró el siguiente decálogo para contribuir al tratamiento mediático respetuoso y responsable de la diversidad étnico-cultural en los medios audiovisuales. La Defensoría tiene la convicción de que una comunicación plural y respetuosa de los derechos humanos contribuye a formar una sociedad más igualitaria y democrática. Por ello, recomienda:

01. DIFUNDIR LOS ASPECTOS POSITIVOS RELACIONADOS A LAS ''COMUNIDADES AFRO''.

Se sugiere promover un enfoque ''intercultural'' sobre la nación argentina. Una perspectiva democrática y horizontal de los diversos grupos que conforman el país contribuye a una mayor y mejor integración, libre de discriminaciones. Esta perspectiva es fundamental para la construcción de una sociedad plural e igualitaria. Por eso, resulta necesario promover una visibilización mediática que resalte los aspectos positivos y productivos de las ''comunidades afro'' y que considere sus especificidades y características propias.

02. DIFUNDIR LOS SIGNIFICADOS E IMPLICANCIAS DE LA DENOMINACIÓN ''AFRO-DESCENDIENTE'' DE MODO QUE PUEDA SER UTILIZADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MANERA ADECUADA COMO REFERENCIA A ESTE COLECTIVO.

Se aconseja a quienes trabajan en los medios audiovisuales tener en consideración que la identidad ''afro'' forma parte del presente, del pasado y del futuro de la nación argentina. Advertir este punto es crucial para evitar la mirada que distancia geográfica e históricamente a lo ''afro'' de la conformación del país. En contraposición, se sugiere la reposición del importante rol histórico de estas comunidades en la configuración política de Latinoamérica y de Argentina como Estado-nación independiente.

03. VISIBILIZAR LAS DISTINTAS REALIDADES CULTURALES Y SOCIALES DE LAS PERSONAS AUTO-PERCIBIDAS COMO AFRODESCENDIENTES QUE VIVEN EN LA ARGENTINA.

Se aconseja que, al referir a las comunidades de afro-descendientes, se dé cuenta de su diversidad y heterogeneidad, con la posibilidad de dar voz y visibilidad a cada uno de los colectivos que integran esos grupos. Las diversidades al interior del colectivo ''afro'' forman parte de la riqueza y la diversidad que recorre la Argentina. Comprender dicha diversidad es aprender a mirar con respeto y reconocimiento.

04. EVITAR LA VINCULACIÓN DE LA PALABRA ''NEGRO'' CON PRÁCTICAS ILEGALES Y CLANDESTINAS O CON IDEAS Y DESCRIPCIONES CONSIDERADAS COMO SOCIALMENTE NEGATIVAS.

Los medios de comunicación audiovisuales pueden contribuir al respeto de las categorías de identificación de las comunidades ''afro'' y preservar así la identidad cultural auto-percibida de las mismas. En este sentido, se recomienda eludir la utilización del término ''negro'' para referir a los miembros de las comunidades ''afro'', dado que su uso suele ser invocado de manera discriminatoria, peyorativa, poco precisa e irrespetuosa de las personas y de la diversidad cultural de sus identidades.

05. EVITAR LA ASOCIACIÓN DE PRÁCTICAS RELIGIOSAS DE MATRIZ AFRO CON ASPECTOS NEGATIVOS O PRÁCTICAS DELICTIVAS.

Se aconseja que, al informar sobre prácticas religiosas de matriz afro, las coberturas periodísticas sean respetuosas de la Ley Nacional de Cultos y, en tal sentido, recurran a referentes religiosos de las comunidades ''afro'' en tanto fuentes legítimas para la producción de información. Se recomienda así evitar que el trabajo periodístico se sustente en meros presupuestos, prejuicios o trascendidos acerca de las distintas religiones, creencias o cultos de origen ''afro'', dado que esos imaginarios suelen dar lugar a representaciones simplistas, espectacularizantes y criminalizantes de sus fieles.

06. CONSIDERAR LA LEGITIMIDAD COMO FUENTE DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y OPINIÓN A LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES AFROS EN LOS TEMAS EN LOS QUE PUEDAN BRINDAR INFORMACIÓN SOCIALMENTE RELEVANTE.

Ante la cobertura informativa de acontecimientos que involucraran a miembros de las comunidades ''afro'' y/o ''afro-descendientes'' -sea en territorio nacional como fuera del país-, es recomendable recurrir, en tanto fuentes de información, consulta y opinión, a las diferentes organizaciones y asociaciones afro y afro-descendientes en Argentina, de modo que éstas puedan reponer su visión respecto de los hechos relatados. La visibilización de las experiencias propias que suelen quedar olvidadas en los análisis mediáticos locales tiende al silenciamiento de una parte significativa de la población. La participación mediática de las comunidades ''afro'' puede contribuir a legitimar su identidad como parte de la pluralidad social de la que forman parte.

07. ALENTAR EL ACCESO DE PERSONAS ''AFRO'' Y ''AFRODESCENDIENTES'' A ROLES DE CONDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

La Defensoría invita a los medios de comunicación audiovisuales de gestión pública y privada a promover el acceso laboral a personas afro y/o afro-descendientes a sus espacios de trabajo. Ello posibilitará desarticular la desinformación e invisibilización mediática que existe respecto de la comunidad afro en general.

08. PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICO-CULTURAL EN EL CAMPO PUBLICITARIO Y FICCIONAL.

Se alienta la inclusión de las comunidades afro y afrodescendientes en las propuestas publicitarias y ficcionales audiovisuales, dado que ello implicaría, además de su reconocimiento igualitario, un marcado respaldo a la construcción de discursos inclusivos y democráticos de la composición social del país. A su vez, podrá contribuir a desarmar los racismos que persisten en parte de la sociedad y ante los cuales la mejor respuesta es la participación integral de la pluralidad que forma parte del espacio social total.

09. VISIBILIZAR EL 8 DE NOVIEMBRE COMO ''DÍA NACIONAL DE LAS/OS AFROARGENTINAS/OS Y DE LA CULTURA AFRO'' PARA QUE SE SUME A LA AGENDA PERIODÍSTICA.

Se sugiere destacar la importancia del 8 de noviembre, ''Día Nacional de las/os Afroargentinas/os y de la Cultura afro'' en Argentina, de modo de difundir la ''cultura afro'' en el país y para visibilizar su relevancia en la construcción histórica de la cultura y la identidad nacional contemporánea. Se recuerda que, tal como afirma la Ley 26.852 de 2013, el 8 de noviembre se recuerda el aniversario del fallecimiento de María Remedios del Valle, ''afroargentina llamada por las huestes como 'Madre de la Patria' a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla''. En su reconocimiento no sólo se reivindica la membrecía afro en la cultura nacional, sino también su importancia contemporánea.

10. PROMOVER LOS ESPACIOS DE DEBATE PÚBLICO Y MEDIÁTICO PARA QUE LA DIVERSIDAD SOCIAL PUEDA EXPRESARSE Y QUE LAS PERSONAS AFRO Y AFRODESCENDIENTES DIFUNDAN SUS REALIDADES.

Ante el fenómeno constante de ''extranjerización'' y subalternización de ''lo negro'' y ''lo afro'', y ante el escaso reconocimiento de la identidad ''afro-argentina'' en nuestro país,

resulta clave que los servicios de comunicación audiovisual generen espacios para el debate y permitan poner en cuestión las diferentes formas de discriminación que atraviesa aún la sociedad argentina. En la amplitud de esos espacios, la responsabilidad social de los medios podrá contribuir a la promoción de miradas más amplias, integradoras y, finalmente, posibilitará que se expresen allí voces acalladas que reclaman el ejercicio de su propio derecho a la comunicación.

RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO APTO PARA TODO PÚBLICO EN LAS COBERTURAS PERIODÍSTICAS DE TELEVISIÓN

La protección de niños y niñas en las emisiones televisivas y radiales durante el horario apto para todo público (6 a 22 horas) es una obligación que surge del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). A nivel internacional, existe un consenso sobre la necesidad de definir franjas horarias ''protegidas'' en la programación y, por este motivo, los países cuentan con normas específicas. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, en el artículo 68, establece esta obligación tanto para la programación como para sus adelantos y la publicidad, y el artículo 107 define las situaciones que determinan su incumplimiento.

Las coberturas periodísticas y noticieros que se emiten en horario apto no están exceptuados de respetar los principios de protección, y la Ley sólo admite esta posibilidad en situaciones excepcionales.

En función de estas obligaciones, para promover un mayor respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como audiencias y contribuir con quienes a diario desarrollan tareas en noticieros, informativos o secciones de noticias de distintos formatos de programas, la Defensoría del Público y UNICEF recomiendan:

CONOCER LAS SITUACIONES QUE LA LEY ESTABLECE COMO NO APTAS PARA TODO PÚBLICO

Estas son: ''a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfaticen lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale; f) La emisión de obras cinematográficas cuya calificación realizada por el organismo público competente no coincida con las franjas horarias previstas en la presente ley.'' (artículo 107, Ley 26.522).

EVALUAR LA EMISIÓN DE IMÁGENES O AUDIOS EN FUNCIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN RELEVANTE A LAS AUDIENCIAS.

En ocasiones, la ''noticia'' se reduce a la mera exhibición de imágenes o audios con alta carga de violencia que no aporta mayor información a la ya conocida sobre el tema o bien que carece de relevancia temporal, dado que se trata de materiales que corresponden a sucesos ocurridos mucho tiempo atrás. Su exhibición responde, en esos casos exclusivamente a la búsqueda del rating y suele ocurrir con la mediatización de registros de imágenes captadas por las denominadas ''cámaras de seguridad'' privadas o públicas (provistas en general por municipios o policías) y/o registros de audio de servicios de asistencia (el 911, por ejemplo). También pueden poseer cargas diversas de violencia las grabaciones caseras de testimonios y otros registros que capten hechos de violencia real o sus consecuencias.

En el caso de las llamadas ''cámaras de seguridad'' y otros sistemas de videovigilancia, su registro no está previsto como un recurso televisivo ni para su difusión ilimitada en los medios audiovisuales. Ese desplazamiento del registro casero o de control a la pantalla televisiva, puede derivar en la exhibición de imágenes inapropiadas para el público en general, y para los niños, niñas y adolescentes en particular. Más aun cuando sobre estos registros, se aplican recursos de edición que enfatizan los elementos más violentos, morbosos o truculentos, que además invaden la intimidad, la dignidad y el derecho a la propia imagen de las personas.

INCLUSIÓN DE ADVERTENCIAS FRENTE A LA POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN

La inclusión de la ''advertencia explícita y previa'' es admitida por la Ley exclusivamente ante la ''necesidad de brindar información a la audiencia'', en ''flashes o avances informativos, contenidos noticiosos o de alto impacto que puedan vulnerar los principios de protección'' (artículo 68 y decreto reglamentación 1225/10). La inclusión automática de la advertencia previa al inicio de todos los noticieros y flashes que se emiten en el horario apto no habilita el incumplimiento del objetivo de la norma, que es advertir a la audiencia cuando excepcionalmente se emita material que contraríe los principios de protección.

Tener presente, además, que la normativa vigente dispone que la leyenda advierta: ''Atención: contenido no apto para niños, niñas y adolescentes''. Por este motivo, otros señala-

mientos como ''imágenes sensibles'' o ''contenido que puede herir la sensibilidad'' no son asimilables a la fórmula establecida por la normativa. No obstante, pueden complementarla.

Asimismo, se recomienda mantener la leyenda en pantalla durante la totalidad de la emisión de las imágenes no aptas, promoviendo un mayor cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y brindando así mayores herramientas para las audiencias. Además, se sugiere acompañar las leyendas con referencias discursivas de quienes conducen el noticiero o flash, de modo de subrayar la sensibilidad que comporta lo emitido y resultar accesibles para personas con discapacidad o disminución visual que pudieran estar en ese momento a cargo de niños o niñas.

EVITAR CONVERTIR LA VIOLENCIA EN UN ESPECTÁCULO O SHOW MEDIÁTICO.

Mitigar los recursos de edición y puesta al aire que puedan construir un abordaje espectacular de la violencia, enfatizar la truculencia o el morbo (edición del material, musicalización, graphs que acompañan la cobertura, etc.) Lo mismo se recomienda en la cobertura de situaciones como accidentes de tránsito o suicidios.

Entre estos recursos se destacan los acercamientos fragmentados (zoom in) que amplían las escenas de violencia o focalizan en ciertos detalles (charcos de sangre, heridas, etc.); la sobreimpresión de círculos u otras marcaciones para identificar a víctimas, victimarios y testigos; las indicaciones relatadas sobre qué, cuándo y cómo mirar (cuando muchas veces esos detalles no surgen de lo que se muestra); y las reconstrucciones computarizadas o digitalizadas de las secuencias de la violencia.

EVITAR LA REITERACIÓN INJUSTIFICADA DE IMÁGENES DE VIOLENCIA Y/O QUE CONVOQUEN AL MORBO.

En caso de emitir imágenes de violencia como situación de excepcionalidad, por considerar que constituyen información socialmente relevante para las audiencias, se recomienda evitar su reiteración injustificada, en loop, en pantalla completa o partida o en ediciones digitalizadas. Se recomienda además emitir estos registros un número limitado de veces y utilizar recursos que permitan mitigar su sentido violento (efectos de blureo, planos generales, entre otros).

La reiteración indiscriminada puede generar una progresiva insensibilización respecto de la violencia mostrada, promover su naturalización y aceptación acrítica.

BRINDAR INFORMACIÓN CONTEXTUAL CON MÚLTIPLES FUENTES PARA EVITAR VACIAR DE CONTENIDO LA NOTICIA O REDUCIRLA A UNA IMAGEN

Se recomienda contextualizar la noticia, recurrir a fuentes diversas, para que no se agote en la exhibición de imágenes de alto impacto. La provisión de información socialmente relevante permite a las audiencias situar las problemáticas en una trama social y cultural específica, abordarlas críticamente y contar con datos que promuevan la prevención y/o denuncia.

En caso de cubrir hechos de violencia contra niños y niñas, incluir información sobre los mecanismos de denuncia y/o asistencia. Evitar exhibir de manera reiterada, imágenes de peleas entre niños y niñas y de personas adultas que ejercen violencia contra ellos/as.

RECOMENDACIONES PARA LA COBERTURA RESPONSABLE DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

La violencia es una de las situaciones más graves, generalizadas e invisibilizadas que afectan a la infancia y la adolescencia. Si bien las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) corresponden al Estado, todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios audiovisuales, tienen la responsabilidad social de contribuir a la concientización y la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos. Más aun, pueden ser aliados fundamentales en la profunda tarea cultural y social que requiere el fin de esta problemática.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, reconoce como fuente a la CDN y promueve el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos del derecho a la comunicación y la información. Además, establece en el artículo 71 la obligación de los medios audiovisuales de respetar la Ley 26.061, sobre Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En función de estas obligaciones, la condición de sujetos de derecho y los principios de protección integral deben respetarse en las coberturas periodísticas que refieran a niños, niñas y adolescentes, en particular en el tratamiento de situaciones de violencia. Es así que, para promover coberturas periodísticas responsables, respetuosas de los derechos y coherentes con la responsabilidad social que la temática convoca, la Defensoría del Público y UNICEF recomiendan:

01. PRIORIZAR SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

Toda cobertura periodística debe priorizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto quiere decir, reflexionar y evaluar si la mediatización de los hechos contribuye a proteger del mejor modo sus derechos o si, por el contrario, puede afectar alguno de ellos, por ejemplo, su derecho a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a la salud o educación, a la no discriminación.

La Ley de Protección Integral 26.061 establece que ''cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros''. Esta pauta es fundamental ya que, en ocasiones prevalecen, frente al interés superior, otros intereses tanto periodísticos como de terceras personas (vecinos, familiares, operadores judiciales o policiales, etc.) El respeto por el interés superior también debe ser tenido en cuenta y debe prevalecer frente al consentimiento que pudieran dar los propios niños, niñas y adolescentes o sus representantes para divulgar información que permita identificarlos directa o indirectamente, cuando pueda lesionarse su dignidad o reputación o constituir una injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada o intimidad familiar[1].

02. RESPETAR LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS, VICTIMARIOS O TESTIGOS DE HECHOS DE VIOLENCIA, Y PRESERVAR SU IDENTIDAD.

Evitar difundir informaciones que permitan identificar a los niños, niñas y adolescentes en estas circunstancias ya que su exposición puede comprometer sus derechos e implicar un potencial riesgo que agrave la situación de violencia padecida. Evitar tanto la identificación directa a través de la difusión de datos personales, fotografías y videos sin blurear o editar y audios sin alteraciones que impidan el reconocimiento, como así también la identificación indirecta. Esta última se produce cuando se difunde el apodo, el nombre de los padres, familiares, imágenes de escuela, de la vivienda y demás espacios de pertenencia. Se recomienda no exhibir información, fotografías o datos personales que correspondan a la esfera de la privacidad o intimidad, incluso aquellos publicados en redes sociales, así como prescindir de detalles escabrosos de los sucesos de los cuales han sido víctimas, o que puedan afectar su dignidad u honor.

03. RESPETAR EL DERECHO DE NIÑOS Y NIÑAS A QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA DE ACUERDO CON SU EDAD Y GRADO DE MADUREZ

Evitar preguntas que puedan herir su sensibilidad, eludir comentarios que injurien o puedan resultar insensibles respecto de su situación personal, historia o valores, impliquen un peligro o puedan provocar humillaciones o reavivar su dolor por el recuerdo de las vivencias traumáticas. El testimonio de niñas, niños y adolescentes debe concebirse como un medio para lograr un mayor respeto de sus derechos y no como un fin en sí mismo ni como un logro periodístico o espectacularizante de la información o la cobertura.

04. PROCURAR NO GENERAR MAYOR SUFRIMIENTO A LAS VÍCTIMAS

Evitar afirmaciones que tiendan a culpabilizar a las víctimas, poner en duda su accionar y sus testimonios así como a deslegitimar sus demandas. Asimismo, resulta fundamental extremar los recaudos para evitar daños o represalias, reales o potenciales, contra los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia. En caso de haber dudas sobre las posibles consecuencias de la mediatización, incluso habiendo implementado los recursos mencionados en el Punto 2, es conveniente dar prioridad a la protección.

La estigmatización, la discriminación o el rechazo por parte de la comunidad a la que pertenecen niñas, niños y adolescentes, también deben considerarse como riesgos que puede acarrear la divulgación de estos datos. Se recomienda pensar cómo la cobertura peridística puede impactar en la persona, su vida, su entorno y su historia, y en función de eso extremar los recaudos para evitar afectaciones negativas.

Tener presente el paso del tiempo. Un niño, niña u adolescente que fue víctima de violencia en un momento determinado de su vida, puede decidir no dar a conocer esa situación en sus espacios de pertenencia actuales y/o futuros. Esta decisión debe ser respetada al momento de realizar la cobertura periodística sobre un hecho que ocurrió en el pasado para no re-victimizar a las víctimas. Los chicos y las chicas tienen derecho a rehacer sus vidas.

05. REALIZAR UNA COBERTURA RESPETUOSA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SU ENTORNO.

Se recomienda no exponer o entrevistar a personas en estado de conmoción ni profundizar su sufrimiento y/o invadir su intimidad por medio de la utilización de primerísimos planos y zoom in que potencien los rasgos más emotivos de la cobertura en cuestión. Asimismo, se sugiere evitar que la comunicación de los hechos se centre en detalles escabrosos

sobre la situación de violencia o en descripciones pormenorizadas y repetitivas de los aspectos más escabroso-dramáticos (por ejemplo, detalles sobre los padecimientos sufridos, sobre el modo de perpetración de la violencia y sobre las consecuencias traumáticas experimentadas con posterioridad a los hechos). Este tipo de narrativas contribuye a la revictimización de las personas afectadas y derivan en una espectacularización irreflexiva de las coberturas.

Se sugiere evitar que la musicalización, la recreación de escenas o la selección de las imágenes incluidas en la cobertura, contribuyan a la espectacularización de la noticia. En ese sentido, se recomienda priorizar la formulación de titulares y videographs que condensen información socialmente relevante

06. PROCURAR UN ABORDAJE RIGUROSO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA EN PARTICULAR Y DE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA EN GENERAL.

Se sugiere recurrir a fuentes diversas, pertinentes y especializadas, evitar formular conjeturas o supuestos que, además, puedan afectar los derechos de los/as niñas, niños y adolescentes involucrados. Aun cuando la información sobre el caso haya sido provista por funcionarios policiales, operadores judiciales o funcionarios concernidos por la temática, debe evitarse la vulneración de los derechos a la intimidad, dignidad y privacidad de niñas, niños y adolescentes.

Es importante dar cuenta ante las audiencias de las fuentes utilizadas y convocar a especialistas en la temática que conozcan, investiguen y sean respetuosos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia.

Ciertos modos de nombrar a niños, niñas y adolescentes pueden generar estigmatización o estereotipación negativa. Se recomienda evitar los términos ‘‘menores’’, ‘‘menores/adolescentes delincuentes’’, ‘‘prostitución infantil’’, ‘‘niños de la calle’’, y reemplazarlos por aquellos que definan las situaciones en las que se encuentran. Las expresiones recomendadas por especialistas son ‘‘niños, niñas y adolescentes’’, ‘‘jóvenes en conflicto con la ley penal’’, ‘‘explotación sexual infantil’’, ‘‘niños y niñas en situación de calle’’.

07. RESPETAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN PROCESAL.

La impunidad de la violencia contra niños y niñas suele persistir porque la mayoría de los casos no se denuncia ni se investiga. Se sugiere evitar el entorpecimiento de las investigaciones en curso, la difusión de información reservada y/o de aquella que pudiera afectar derechos de quienes están involucrados. El seguimiento responsable de los casos puede ser contribuir a la visibilización de la problemática .

08. RESPETAR LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE HORARIO APTO PARA TODO PÚBLICO.

En ocasiones, mediante coberturas que focalizan en detalles escabrosos o descripciones pormenorizadas de las situaciones de violencia, se afectan también los derechos de las audiencias, entre las que hay niños, niñas y adolescentes.

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como no aptos para todo público ‘‘a) Los mensajes que induzcan al consumo de sustancias psicoactivas; b) Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada; c) Los materiales previamente editados que enfaticen lo truculento, morboso o sórdido; d) Las representaciones explícitas de actos sexuales que no sean con fines educativos. La desnudez y el lenguaje adulto fuera de contexto; e) La utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, sin una finalidad narrativa que lo avale...’’ (Artículo 107).

Evitar la exposición de los niños y niñas a la violencia interpersonal representada en los medios audiovisuales, también puede contribuir a su prevención y disminución.

09. BRINDAR INFORMACIÓN ORIENTADORA Y PREVENTIVA QUE AYUDE A LAS AUDIENCIAS A DESNATURALIZAR LA PROBLEMÁTICA

La aceptación social de la violencia cotidiana contra los niños, niñas y adolescentes es un factor importante para su persistencia. A esto se suman situaciones de violencia extrema como la violencia sexual, la explotación sexual o laboral, la trata de personas, entre otras. Es fundamental que el abordaje de esta problemática se realice de manera responsable, contextualizada y basada en los derechos, y evitar su espectacularización en función de la obtención de rating u otros objetivos similares.

10. BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE ESPACIOS DE DENUNCIA O ASISTENCIA

Informar a las audiencias cómo actuar frente a casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes y difundir líneas teléfonicas de asistencia y denuncia (por ejemplo el 0800-222-17-17 del Equipo Niñ@s contra explotación sexual, en todo el país). La provisión de este tipo de información convierte a los medios en multiplicadores de conciencia social acerca de esta problemática y la necesidad de erradicarla en función de una sociedad libre de violencia y de maltrato.

PROCESOS ELECTORALES: RECOMENDACIONES PARA COBERTURAS INFORMATIVAS RESPETUOSAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Defensoría del Público elaboró una serie de sugerencias para facilitar la labor periodística y de las autoridades involucradas en los comicios de informar a la ciudadanía para un correcto desarrollo del proceso eleccionario.

Los servicios de comunicación audiovisual tienen un rol central en la difusión de los temas electorales, informando sobre los principales acontecimientos, plataformas políticas y propuestas de los partidos, las personas que son candidatas a cargos públicos y los resultados de los comicios en las distintas jurisdicciones. Sólo cuando el electorado se encuentra debidamente informado, de manera plural, son posibles elecciones libres y transparentes.

A partir de la preocupación expresada ante la Defensoría del Público por profesionales de la comunicación de localidades de la provincia de Córdoba en relación a dificultades para el ejercicio de su labor durante las Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO), y que afectaron, además, el derecho de acceso a la información de las audiencias de esos lugares, el organismo elaboró estas recomendaciones.

Para contribuir al ejercicio de una comunicación audiovisual profundamente democrática, que promueva el respeto y la presencia de las realidades de las diferentes regiones y provincias del país, y que sea respetuosa de la multiplicidad de las perspectivas, cultural, política, étnica, de género, de ideas y formas de entender el mundo, de capacidades, contextos sociales y realidades socioeconómicas, credos, orígenes, rasgos físicos y lenguas.

En este sentido, el objetivo de estas recomendaciones es aportar a la tarea que realizan, en contextos electorales, quienes trabajan en los medios audiovisuales de gestión estatal y privada, con y sin fines de lucro, y las autoridades estatales involucradas en el desarrollo de los comicios. Se recomienda a quienes trabajan en la radio y en la televisión:

1. Respetar y promover el pluralismo político procurando representar la multiplicidad de actores sociales y no únicamente a quienes conforman un partido político con acceso al Parlamento (tal el caso de movimientos sociales, sindicales, partidos sin representación parlamentaria, entre otros) persiguiendo un equilibrio relativo entre las frecuencias de sus apariciones, la naturaleza de sus intervenciones (con voz propia, a través de referencias a otras fuentes, etc.), y en relación con las características de la imagen difundida (negativa o positiva).

Promover la difusión de las plataformas electorales, principales temas en debate y posiciones políticas que sostienen los distintos partidos políticos y sus candidatos y candidatas.

2. Contribuir a que los ciudadanos y ciudadanas reciban información diversa y precisa sobre cuestiones electorales, difundiendo modalidades de votación, mecanismos de control partidario y ciudadano del proceso, días, horarios y lugares en los que se realizan los comicios, períodos de veda, vías disponibles de acceso a la información, entre otras cuestiones. Para obtener información sobre estos temas se recomienda contar con la colaboración de la Dirección de Información y Capacitación Electoral de la Dirección Nacional Electoral.
3. Contribuir a la realización plena del proceso electoral, estimulando una participación ciudadana, diversa y federal: incluir la perspectiva de la juventud, personas adultas mayores, ciudadanos y ciudadanas de todas las provincias o regiones, y comunidades indígenas entre otros, para que puedan participar a través de sus opiniones, intereses y puntos de vista.
4. Evitar toda discriminación y estigmatización: en particular en relación con los ciudadanos y ciudadanas con derechos electorales de reciente reconocimiento, como las personas privadas de libertad sin condena y los y las adolescentes de más de 16 años.
5. Garantizar la accesibilidad integral en la programación propia referida a los comicios: incorporar subtitulado visible y/u oculto (‘‘close caption’’) y lengua de señas y audio descripción, priorizando los programas informativos, de servicios públicos e institucionales y las emisiones periodísticas en el horario central. Ello para promover la inclusión de las personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores u otras que pudieren tener dificultades para acceder a la información.

Asimismo chequear que los spots de campaña garanticen la accesibilidad integral de las personas con discapacidad auditiva y/o visual, implementando el subtitulado visible y/u oculto (‘‘close caption’’) y/o lengua de señas, de acuerdo con los parámetros previstos en el art. 19 del Decreto PEN N° 1142/2015. A los efectos de cumplir con el deber de garantizar la accesibilidad integral para personas con discapacidad visual y al no encontrarse previsto en la norma un mecanismo específico, se recomienda la lectura de todos los textos que aparezcan en pantalla y en lo posible la implementación de la audio descripción, en los términos del Decreto N° 1225/10, reglamentario de la Ley N° 26.522.

(Se aclara que la elaboración de los spots en las condiciones técnicas de accesibilidad descriptas se encuentra a cargo

de los propios partidos políticos, debiendo el medio audiovisual controlar que se cumpla con las mismas antes de proceder a su transmisión).

6. Respetar los parámetros temporales establecidos por la legislación para la emisión y publicación de avisos publicitarios electorales en medios de comunicación audiovisual (Capítulo III bis. de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215), en tanto se realicen con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos. En particular el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional que los prohíbe antes de los 25 días previos a la fecha fijada para el comicio.

Asimismo evitar la publicación y/o transmisión por medios audiovisuales, durante los 15 días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales. Todo ello en los términos del segundo párrafo del artículo 64 quater del Código Electoral Nacional (Ley № 19.945)

7. Asegurarse de que las encuestas que se difundan cumplan con la normativa de rigor, ya que, en lo que respecta a las elecciones nacionales, deben estar inscriptas ante el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión, dependiente de la Cámara Nacional Electoral (artículo 44 ter Ley N° 26.215), donde además consta la información de quién la contrató, el monto facturado por el trabajo realizado, el detalle técnico de la metodología científica utilizada, tipo de encuesta, tamaño y características de la muestra utilizada, procedimiento de selección de los entrevistados, error estadístico aplicable y fecha del trabajo de campo, información clave para las audiencias. Se recomienda difundir esa información.
8. Evitar la difusión de encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta 3 horas después de su cierre, de acuerdo con el artículo 71, inciso h) del Código Electoral Nacional.
9. Respetar los tiempos normales de escrutinio, evitando especulaciones que no se apoyen en datos concretos.

Y se recomienda a todas las Autoridades involucradas en el desarrollo de los comicios:

1. Contribuir a una cobertura periodística lo más amplia posible durante la realización del proceso electoral, permitiendo el ingreso de la prensa a todos los espacios donde transcurre, siempre que no se viole el secreto del voto u otras normativas.
2. Estimular especialmente el uso de lenguas de pueblos originarios en los medios audiovisuales en las regiones donde existen comunidades originarias que no puedan acceder a la información electoral necesaria en su propia lengua.
3. Respetar durante la campaña electoral las previsiones del artículo 64 quater del Código Electoral Nacional, el cual ordena que ‘‘la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.’’ para agregar luego ‘‘Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales’’.

SIL ESTAS RECOMENDACIONES LLEVAN LOS LOGOS DE LA DEFENSORÍA, UNICEF, LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL Y AFSCA

En este link en nuestra web está el diseño original

http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/recomendaciones_para_coberturas_electorales_respetuosas.pdf

RECOMENDACIONES PARA COBERTURAS ELECTORALES RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Las campañas electorales nacionales y locales representan una oportunidad para instalar en la agenda pública la situación de la niñez y la adolescencia, no solo desde las propuestas de políticas públicas, sino también generando los espacios para la participación y difusión de la voz de los jóvenes.

Gran parte de la comunicación periodística habitual reproduce y refleja la discriminación que padecen las chicas,

chicos y adolescentes en nuestra sociedad. Este segmento de la población, que salvo en el caso de los adolescentes estudiantes casi no tiene instancias de representación, no es tomado como un actor social en paridad con los demás, con su capacidad de hacer aportes e involucrarse, opinar y decidir sobre los asuntos que le conciernen, sin restricciones en razón de la temática, incluyendo aquellas relacionadas con sus ideas políticas.

Nuestras sociedades son ''adultocéntricas'': organizadas y pensadas por adultos, en función de sus intereses y obligaciones. Suele entenderse todavía —contrariamente a la normativa que consagra sus derechos—, que la niñez y la adolescencia deben ser objeto de control de los adultos, a quienes se considera portadores de una suerte de derecho ''natural'' a decidir por ellos sin pedirles opinión en los asuntos en los que, según su nivel de desarrollo, tienen derecho a darla.

El debate en Argentina a fines de 2012 sobre el derecho a votar desde los 16 años mostró una gama de prejuicios y estereotipos que tuvo gran espacio en los medios de comunicación. Por ejemplo, muchos comunicadores pusieron en duda las capacidades de los jóvenes para sufragar, con lo cual –y por contraposición– se estaba definiendo, extraña y automáticamente, a los adultos como capaces, informados, sapientes e infalibles al votar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tratados internacionales y leyes nacionales, promueve fuertemente la participación y el involucramiento de chicas, chicos y adolescentes en la comunicación y la sociedad. Esta participación e involucramiento debe verse con dos perspectivas diferenciadas: como receptores críticos de los mensajes de los medios; y como actores o generadores de esos mensajes en los asuntos que les conciernen, según su nivel de desarrollo y tomando como referencia principios básicos como el derecho a buscar información y a difundirla.

Se hace necesario, entonces, contar con herramientas que faciliten la tarea de mejorar las prácticas profesionales, con un enfoque de derechos en los medios. A continuación enumeramos una serie de recomendaciones para lograr coberturas mediáticas respetuosas de los derechos de los chicos y chicas durante estas campañas electorales. Lejos de agotarse en estos puntos, son el puntapié inicial para el debate y la reflexión en la tarea cotidiana de las y los comunicadores.

Se recomienda:

- Contribuir a realizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a que su opinión sea tenida en cuenta conforme a su edad y grado de madurez, así como el de poder expresarse libremente. Para eso, se recomienda incluir la perspectiva de las y los jóvenes, a través de sus voces, opiniones, intereses y puntos de vista, prestando atención a las diferencias originadas en su pertenencia social, evitando la estigmatización y propiciando una contribución activa de ellos en la generación de los contenidos. Casi 1.000.000 de adolescentes tienen este año la posibilidad de votar por primera vez. Esta es una oportunidad inmejorable de reconocerlos y legitimarlos como parte del electorado, y darles espacio para que hagan escuchar su voz.
- Promover la inclusión de los derechos y las problemáticas particulares de niños, niñas y adolescentes en la agenda pública generando coberturas de estos temas. En muchos casos los mejores especialistas en niñez y adolescencia son los mismos chicos. Por eso es muy importante escucharlos y visibilizarlos en los casos y notas que hablan de ellos.
- Explorar los ámbitos de participación juvenil como las redes de jóvenes de la sociedad civil, los centros de estudiantes, las organizaciones de voluntariado juvenil y los clubes entre otros, para brindarles espacios donde hacer escuchar su propia voz, sin el control ni mediación de los adultos, y dar a conocer sus propuestas e inquietudes. El período de elecciones es un momento inmejorable para difundir las ideas, proyectos y opiniones de los grupos de jóvenes que participan activamente en sus comunidades.
- Incorporar un enfoque federal en sus coberturas, promoviendo el respeto y la presencia de las realidades de las diferentes regiones y provincias del país, impulsando especialmente una producción de contenidos de carácter federal. Busque, además, integrar las particularidades locales y la cultura propia de cada región del país, promoviendo el respeto y la difusión de las diversas lenguas en uso en nuestro territorio nacional. Los contenidos audiovisuales deben tender a afianzar los vínculos que niñas, niños y adolescentes tienen con sus comunidades.
- Abordar los temas y defina su agenda con un enfoque respetuoso de la diversidad en sus dimensiones: cultural, de género, de ideas y formas de entender el mundo, de capacidades, contextos sociales y realidades socioeconómicas, credos, orígenes, rasgos físicos y lenguas. En sus coberturas debería estar presente, también, la diversidad de géneros, estéticas, formatos y procedencia, fuente u origen de los mensajes.
- Obtener el permiso del chico o chica y sus familiares de realizar cualquier entrevista, filmación o fotografía (desde los 16 años, los jóvenes pueden dar ellos solos el permiso). Al entrevistar, escuche a los chicos y chicas con sensibilidad: evite preguntas, opiniones o comentarios

que los enjuicien, menoscaben o discriminen. Explique siempre el propósito de la entrevista y el uso que se le dará y utilice lenguaje y explicaciones simples y claras que puedan ser entendidas por todos. Pregúnteles cómo quieren ser nombrados. Elija protagonistas diversos y evite la puesta en escena: no pida que relaten o interpreten hechos ajenos a su propia vivencia.

- Cuidar las imágenes de niños, niñas y adolescentes que muestra. Recuerde que puede utilizar aquellas obtenidas en actividades públicas grupales, que los convoquen o que ellos organicen, o las que cuentan con expresa autorización de las familias. En la medida de lo posible, infórmeles el uso que se dará a esas imágenes y pídales su conformidad. Recuerde que es una violación a los derechos de las y los jóvenes cuando se divulgan datos informaciones o imágenes que permiten identificarlos directa o indirectamente, sin su autorización, la de sus padres o representantes legales. También cuando la difusión de esa información lesiona su dignidad o reputación o representa una invasión en su vida privada o intimidad familiar.
- Evitar la difusión de imágenes o informaciones si estas afectan el interés superior de la niña o el niño, ni aún contando con la autorización de sus padres o representantes para eso.
- Cotejar la información, particularmente aquella que puede reforzar estereotipos, con estadísticas rigurosas y fuentes especializadas. Ciertas sentencias se repiten acríticamente en algunas coberturas, como por ejemplo el supuesto aumento de la ''delincuencia juvenil'', la existencia de delincuentes cada vez más jóvenes, o el aumento de ciertos consumos entre las y los jóvenes, contribuyendo a la estigmatización de la juventud. Estos estereotipos se magnifican, e incluso a veces son retomados por dirigentes políticos y candidatos. Respaldar sus afirmaciones con datos ciertos y responsables, disponibles en la red, le aporta credibilidad y seriedad a sus coberturas.

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estas recomendaciones se encuentran desarrolladas en la ''Guía para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres'', resultado de un esfuerzo conjunto entre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, una gran cantidad de organizaciones de lucha por los derechos de las mujeres y por la erradicación de la violencia que se ejerce contra ellas, y quienes trabajan cotidianamente en los servicios de comunicación audiovisual. La Guía completa puede consultarse en la página web del organismo, www.defensadelpublico.gob.ar

Se recomienda:

1. Recordar que la violencia contra las mujeres no se limita a la violencia física. También incluye, entre otras, la violencia psicológica, sexual, económica, mediática y patrimonial.
2. Informar a la persona que está o estuvo en situación de violencia sobre las posibles implicancias de la difusión mediática de su caso, ya que su visibilización y/o denuncia puede impactar en sus vínculos familiares, laborales, amistosos y sociales.
3. Proteger la intimidad y dignidad de la persona para evitar su revictimización mediática. Es fundamental atender a la especificidad de los casos que refieren a niñas y adolescentes, quienes poseen protecciones aún mayores debido al interés superior de sus derechos.
4. Evitar la obtención o reproducción de la imagen o la voz de una mujer en situación de violencia sin su consentimiento explícito.
5. Prescindir de abordajes que estigmaticen, culpabilicen, descrean y/o sexualicen a las mujeres en situación de violencia, y promover representaciones positivas de quienes están superando o han logrado sobreponerse a la violencia.
6. Privilegiar los enfoques centrados en la prevención y en la concientización de la problemática social de la violencia contra las mujeres, prescindiendo de la espectacularización y ficcionalización de los casos.
7. Chequear y diversificar las fuentes de la noticia y evitar la divulgación de información que pueda obstaculizar los procesos policiales o judiciales en curso.
8. Comunicar los casos a través del uso de imágenes y un lenguaje precisos y respetuosos que privilegien la información socialmente relevante.
9. Abordar la violencia contra las mujeres a través de la multiplicidad de géneros mediáticos sin banalizarla y procurar su seguimiento para evitar que los casos en particular y la problemática en general queden en el olvido.
10. Difundir los datos de organismos y políticas públicas, organizaciones sociales y personas que se especializan en la temática.

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE IDENTIDADES DE GÉNEROS, ORIENTACIÓN SEXUAL E INTERSEXUALIDAD

Estas recomendaciones pertenecen a la ''Guía para el tratamiento periodístico responsable de identidades de géneros, orientación sexual e intersexualidad'', resultado del trabajo colectivo llevado a cabo por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual junto con organizaciones de lucha junto con organizaciones de lucha por los derechos de lesbianas, gays, travestis, transexuales, trans género, bisexuales, intersex y queer (LGTTTBIQ), profesionales de los servicios de comunicación audiovisual y especialistas en temáticas de géneros y sexualidades. La Guía completa puede consultarse en la página web del organismo, www.defensadelpublico.gob.ar

Se recomienda:

01. RESPETAR EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LAS IDENTIDADES Y ORIENTACIONES SEXUALES Y PROMOVER DISCURSOS MEDIÁTICOS QUE EVITEN JUZGAR O DESACREDITAR LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS PARA DEFINIRSE

Esto supone respetar la auto-definición de la persona y no someter a discusión mediática si tiene o no tal o cual corporalidad, identidad de género u orientación sexual. Implica también evitar marcar desde los medios de comunicación la existencia de una verdadera identidad ''anterior'' y una presunta falsa identidad ''posterior'' de una persona. La recomendación apunta fundamentalmente a respetar la auto-definición identitaria de la persona, sin descalificarla, por ejemplo, a través de afirmaciones tales como ''(...) no es mujer. Es un travesti (...) No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito'', ''no es heterosexual, es puto''.

02. PREGUNTAR A LAS PERSONAS EL MODO Y EL PRONOMBRE CON LOS QUE PREFIEREN SER NOMBRADAS Y RESPETAR LO QUE ELLAS INDICAN AL RESPECTO. HACER MENCIÓN DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO, SU CUERPO U ORIENTACIÓN SEXUAL SÓLO CUANDO TENGA INTERÉS INFORMATIVO

Esto implica no atribuirse, desde los medios de comunicación, el derecho de decidir cómo nombrar o describir a una persona. Se recomienda en este sentido consultar con la persona cómo quiere ser nombrada y, si esta designación no está disponible, buscar aquella que mejor se adecúe a cómo la persona se presenta públicamente (Área Queer, 2007). Afirmaciones tales como ''El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro'', refiriéndose a una niña trans, desconocen el principio de auto-determinación de la identidad personal. A su vez, resulta fundamental hablar del cuerpo de las personas, de su identidad y expresión de género o de su orientación sexual sólo cuando revista relevancia informativa y comunicacional. Hablar, por ejemplo, de la detención policial de ''los narcotravestis'' opera como si las personas hubieran sido detenidas por su identidad de género, cuando en realidad lo fueron por el presunto delito cometido en relación con sustancias prohibidas.

03. UTILIZAR TERMINOLOGÍA REPRESENTATIVA, RESPETUOSA Y PRECISA DEL COLECTIVO LGTTTBIQ

Esta recomendación apunta a evitar el uso de vocabulario peyorativo o lesivo (como la forma gramatical masculina para referirse a mujeres trans o a travestis y la forma gramatical femenina para referirse a hombres trans; o términos discriminatorios como ''trava'', ''trabuco'', ''torta'', ''travesaño'', ''marica'', ''puto'', etc.). Supone también proponer enfoques que visibilicen las diferentes formas de vivir los cuerpos, las identidades de género, las relaciones afectivas, las elecciones y prácticas sexuales de manera respetuosa y con términos específicos (por ejemplo, donde no se confundan entre sí cuestiones como la identidad de género, la orientación sexual, o la diversidad corporal), y no se identifiquen movimientos políticos de reclamos de derechos (como el feminismo) con patrones culturales predominantes contra los que aquellos movimientos luchan (como el machismo).

04. ELUDIR LA PRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE LA COMUNIDAD LGTTTBIQ A TRAVÉS DE FORMAS ESTEREOTIPADAS QUE DERIVEN EN DISCURSOS VIOLENTOS, DISCRIMINATORIOS Y/O ESTIGMATIZANTES

Esto busca evitar discursos que ejerzan violencia contra el colectivo LGTTTBIQ, por ejemplo a través de estereotipos discriminatorios sobre los cuerpos, géneros, sexualidades o identidades que no concuerdan con las expectativas sociales sobre ellos. Hablar de los gays como ''débiles'', ''mujercitas'', sin aguante deportivo (''corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como las mujercitas''); asociar a las personas gays con la pedofilia y el abuso de menores (''siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de fútbol (...) le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente''); o hablar de las personas intersex como ''una cruza, un bulldog francés'', son formas hondamente estigmatizantes y que forman parte de discursos discriminatorios. Es decir, discursos que se encuentran en las

antípodas de la responsabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual en tanto servicios de interés público.

05. EVITAR LA TEMATIZACIÓN DEL COLECTIVO LGTTTBIQ DESDE PERSPECTIVAS MÉDICAS Y/O ENFOQUES QUE PATOLOGICEN LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Esta recomendación pretende destacar que la medicina hegemónica no es ni la única ni la mejor disciplina para hablar de la diversidad corporal, de género y de orientación sexual. Si bien la medicina es, en una sociedad plural, una más de las voces que pueden contribuir a promover la visibilidad del colectivo LGTTTBIQ, no hay que pasar por alto que se trata de una disciplina que tiene una historia de patologización de los cuerpos, los géneros y orientaciones que no se adecúan a la norma biomédica y social. Gran parte de la medicina moderna hace del cuerpo el sustento necesario de la identidad de género y de las posibilidades de una vida ''saludable''. Este discurso médico no ha problematizado en general que la diferencia sexual en sí misma es el resultado de una serie de acciones médicas, legales y simbólicas, entre otras, que conjuntamente producen la idea de que el género humano se divide en ''hombres'' y ''mujeres''. Por esto, la medicina moderna ha tendido a diagnosticar como enfermos a aquellos cuerpos que no logra encuadrar en la diferencia sexual binaria (paradigmáticamente, en el caso de las personas intersex). De la misma manera, este discurso médico ha tendido a patologizar a aquellas personas que se identifican en un género distinto al sexo que se les asignó al nacer, o que se expresan de modos que contradicen las expectativas socioculturales asociadas a su género, así como a las personas con orientaciones sexuales no heteronormativas (esto es, personas que se sentían atraídas por aquellos/as de su mismo sexo, o de géneros distintos al ''opuesto''). De acuerdo a lo anterior, en las coberturas mediáticas resulta fundamental diversificar las fuentes consultadas cuando se habla de diversidad, extendiendo la participación y la consulta a otras voces (personas LGTTTBIQ, organizaciones civiles, organizaciones de derechos humanos).

06. PROMOVER ENFOQUES QUE VISIBILICEN LA DIVERSIDAD Y QUE CUESTIONEN LA DICOTOMÍA VARÓN / MUJER Y LA HETEROSEXUALIDAD OBLIGATORIA COMO ÚNICO MODELO LEGÍTIMO DE CUERPOS, IDENTIDADES, RELACIONES Y FAMILIAS

Con esta sugerencia se busca destacar que la heterosexualidad no es en modo alguno la única forma de relacionamiento entre las personas, así como que no todas las personas experimentan una congruencia entre el sexo asignado al nacer y el género tal como es definido por ellas mismas. Por un lado, promover desde los medios de comunicación audiovisual la visibilidad de personas que han cambiado su identidad de género a través del tiempo y/o que han accedido a procedimientos de afirmación de género y de familias constituidas por progenitores del mismo sexo o del mismo género. Por el otro, evitar presuponer la heterosexualidad (por ejemplo, asumiendo -cuando no se sabe- que una persona tendrá una pareja del sexo ''opuesto''), son formas de desarmar la simplificada dicotomía heterosexual varón / mujer.

07. DIFUNDIR REPRESENTACIONES POSITIVAS DE LAS PERSONAS LGTTTBIQ EN LA AGENDA MEDIÁTICA

Como parte de las sugerencias para visibilizar con respeto y términos precisos las vidas y experiencias de las personas LGTTTBIQ, se recomienda promover la mediatización de representaciones y temáticas favorables sobre las personas que componen la comunidad LGTTTBIQ, es decir, experiencias positivas de educación, de inserción laboral, de modelos de familia y crianza, entre otros. Un ejemplo identificado por la Defensoría refiere a las noticia sobre el bachillerato Mocha Celis, una experiencia de escolarización para personas trans, quienes debido a la discriminación son frecuentemente excluidas de los sistemas de educación formal; otra noticia relevada en similar sentido fue sobre ''cursos para personas trans'', en la cual se destaca la posibilidad de capacitaciones con el objetivo de insertarlas en la estructura productiva. Este tipo de noticias son excepciones adentro de un abanico fuertemente negativo de representaciones sobre estas personas.

08. PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES, REPRODUCTIVOS, SEXUALES Y COMUNICACIONALES DE LAS PERSONAS LGTTTBIQ Y BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE SON RESPETADOS O NO

Se recomienda que quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual conozcan las leyes relevantes en materia de diversidad, con el objetivo de contribuir a la realización de coberturas respetuosas e informadas sobre la temática. Asimismo, los servicios de comunicación audiovisual pueden colaborar a un mejor conocimiento social de las leyes recientemente sancionadas en materia de derechos LGTTTBIQ, entre las que se encuentran la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Aseveraciones como la que indica ''Dejen que se case, que adopte, que sea lo que quiera, pero no me hagan decir que es algo que no es [una mujer]'' operan en sentido opuesto a los logros igualitarios logrados en

los últimos años en el país en materia de derechos humanos y de igualdad.

09. EVITAR LA ESPECTACULARIZACIÓN DE LAS PERSONAS LGTTTBIQ Y DE LAS TEMÁTICAS VINCULADAS A LAS IDENTIDADES DE GÉNERO, LA ORIENTACIÓN Y LA DIVERSIDAD SEXUAL

Esta recomendación busca evitar que la representación mediática de personas del colectivo LGTTTBIQ quede supeditada a la mera búsqueda de audiencia a través del recurso de su espectacularización. En este sentido, resulta inapropiado instrumentar la visibilización del colectivo mediante recursos que buscan, como principal objetivo, espectacularizar y no problematizar una temática. Por ejemplo, el uso de imágenes polémicas, titulares y/o dichos con sentidos estigmatizantes que no promueven el respeto por la diversidad y que, por ende, consolidan estereotipos negativizantes. Ejemplo de ello ha sido la mediática reducción de las demandas del colectivo LGTTTBIQ a un reclamo por ''sexo libre''.

10. EVITAR LA POLICIALIZACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGTTTBIQ

El enfoque de derechos humanos en el abordaje de casos de violencia contra personas LGTTTBIQ incluye por lo menos cuatro aspectos básicos: a) la búsqueda en la diversidad y pluralidad de las fuentes, para que no sólo las fuentes policiales, judiciales o médicas sean consultadas, sino que se incluyan también a las organizaciones civiles, las personas LGTTTBIQ, las y los expertos/as, entre otros; b) la difusión de información socialmente relevante como lugares y mecanismos donde realizar la denuncia correspondiente, y dónde buscar apoyo y asesoramiento; c) la protección de la identidad y privacidad de la víctima; y d) el seguimiento mediático de los casos, con el objetivo de que no caigan en el olvido, sino que sean re-contextualizados como parte de un escenario más amplio que problematiza la violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ.

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE LA SALUD MENTAL

Este decálogo de recomendaciones es la síntesis del primer apartado de la ''Guía para el tratamiento mediático responsable de la Salud Mental'' elaborada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con la participación de trabajadores/as de los medios de comunicación y del campo de la salud mental. La Guía completa puede consultarse en la página web del organismo, www.defensadelpublico.gob.ar

Se recomienda:

01. ENUNCIAR LA INFORMACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS

Incorporar y desarrollar los temas de salud mental bajo la categoría ''salud pública'' y no exclusivamente ''policiales'', ya que los padecimientos mentales no son delitos. La salud mental es una parte integral de la salud. Resulta adecuado o positivo incluir en la agenda las actividades y programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental que se desarrollan en el país. A su vez, es conveniente contribuir a concientizar a la población sobre el cambio de paradigma que establece la nueva Ley de Salud Mental y comunicar los derechos de las personas con padecimiento mental. Puede resultar oportuno aprovechar las fechas celebratorias o conmemorativas, como por ejemplo, el Día Nacional y Mundial de la Salud Mental (10 de octubre), el Día de la Reglamentación de la Ley de Salud Mental (28 de mayo), el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre).

02. PROMOVER UNA COMUNICACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE UNA DIVERSIDAD DE FUENTES

Incorporar las voces de las personas usuarias del sistema de salud mental para contribuir a desarticular estereotipos y afianzar un enfoque de derechos humanos en el que se los reconozca como sujetos de derecho. Al hacerlo, ser respetuoso, en lugar de temeroso y privilegiar las preguntas abiertas y no invasivas. Es recomendable incluir voces de especialistas, jerarquizándolas para contextualizar los casos, desarticular los mitos y profundizar el análisis de las problemáticas de salud mental ante la audiencia. En este último caso, es fundamental visualizar los datos profesionales y de contacto para que la audiencia pueda obtener ayuda y/u orientación en caso de atravesar una problemática de salud mental. Es conveniente reflexionar sobre la utilización de testimonios de terceros ocasionales, ya que pueden proporcionar observaciones inexactas que propicien la estigmatización social.

03. EVITAR REPRESENTACIONES NEGATIVAS Y ESTIGMATIZANTES

Es necesario propiciar abordajes que no asocien el padecimiento mental con la peligrosidad, la anormalidad, la incapacidad o como causa de acciones violentas y delictivas, ya que estas conductas no son uni-causales. Asimismo, es conveniente recordar que el diagnóstico en el campo de la salud

mental no habilita la presunción de daño. Es importante tener presente que este tipo de enfoques pueden reforzar la exclusión social, no dan cuenta de la singularidad de la persona ni contribuyen a brindar orientaciones para la resolución del padecimiento. También resulta trascendente intentar desarticular los estereotipos vigentes sobre la salud mental.

04. CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN NO ESPECTACULARIZANTE

Evitar la difusión mediática de los casos más extremos por el simple fin de crear impacto en la audiencia (personas en plena crisis y/o que no reciben un tratamiento médico adecuado). La mediatización puede ser positiva al procurar contribuir a la obtención de la asistencia necesaria; pero si se invade la intimidad o se sobredimensiona el hecho de que el protagonista de una noticia vivencie un padecimiento mental, se pueden vulnerar derechos. Para ello, es conveniente no anclar el relato en el padecimiento, sino en enfatizar las potencialidades, avances y logros de la persona.

05. PROCURAR ABORDAJES RIGUROSOS

Resulta conveniente mencionar los problemas de salud mental, tanto en titulares como en el desarrollo de las notas, sólo cuando sea un dato imprescindible para comprender los hechos que

comunica la noticia (por ejemplo, cuando se trate de una nota de salud que procura abordar

y/o analizar algún padecimiento mental específico). Es importante procurar no sustantivar a la persona a partir de su patología, sino priorizar que se trata de personas con un diagnóstico determinado (por ejemplo, ‘‘persona con depresión’’). Es clave describir los hechos directamente observables y las circunstancias contextuales de cada caso sin trazar y/o anclar en conjeturas personales carentes de rigurosidad.

06. CONSIDERAR LA INFORMACIÓN COMO SERVICIO

Complementar la descripción de los casos con la difusión de información socialmente relevante: presentación de análisis y distinción de patologías que estén sustentados en informaciones científicas, datos sobre centros de asistencia, signos que requieren atención y modalidades de procedimiento ante los mismos.

07. CONOCER LOS TÉRMINOS RECOMENDADOS

Es fundamental tener presente que el padecimiento mental es transitorio, no así la superación de la estigmatización y sus efectos. Los términos recomendados por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para referir a quienes padecen problemáticas de salud mental son: ‘‘persona con padecimiento mental’’, ‘‘persona con discapacidad psicosocial’’ y ‘‘persona usuaria de los servicios de salud mental’’.

08. UTILIZAR LOS TÉRMINOS EN SU CONTEXTO

Prescindir del uso de categorías clasificatorias y términos del campo de la salud mental como modalidad de adjetivación para destacar o espectacularizar el carácter extravagante o negativo de temas ajenos a la salud pública (‘‘tienen actitudes bipolares’’, ‘‘a los locos hay que decirles que sí’’, ‘‘el gobierno es autista’’). Este tipo de asociaciones contribuyen a reforzar las representaciones erróneas y peyorativas de la salud mental.

09. PROCURAR EL USO DE IMÁGENES INCLUSIVAS Y NO ESTIGMATIZANTES

Mostrar y representar visualmente a las personas con padecimiento mental de un modo integrador, por ejemplo, con imágenes que las muestren en contextos y situaciones compartidas con el resto de la comunidad (en su contexto laboral, social, familiar, recreativo). Es necesario evitar la difusión de imágenes que impliquen una invasión de la privacidad o una vulneración del derecho a la preservación de la identidad de las personas con padecimiento mental (primerísimos primeros planos, imágenes de la vivienda con la exhibición de sus datos de localización). Por último, no es recomendable la difusión de imágenes que contribuyan a reforzar estereotipos: imágenes de personas solitarias, con la mirada perdida y realizando acciones violentas o la exhibición de imágenes que puedan sugerir a la audiencia esta asociación.

10. PROMOVER REPRESENTACIONES FICCIONALES RESPETUOSAS

En programas de ficción, es recomendable evitar la representación estereotipada de personajes con alguna discapacidad psicosocial, como así también la incorporación de las problemáticas de salud mental como una modalidad para enfatizar el carácter negativo de los personajes antagonistas. Estas tendencias pueden contribuir a naturalizar el imaginario social negativo en torno a los padecimientos mentales.

RECOMENDACIONES PARA EL TRATAMIENTO MEDIÁTICO RESPONSABLE DE CASOS DE SUICIDIO

Este decálogo de recomendaciones es la síntesis del segundo apartado de la ‘‘Guía para el tratamiento mediático

responsable de la Salud Mental'' elaborada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con la participación de trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, profesionales, asociaciones y organismos nacionales vinculados a la prevención y tratamiento del suicidio, profesionales de la comunicación y profesionales de la educación. La Guía completa puede consultarse en la página web del organismo, www.defensadelpublico.gob.ar

Se recomienda:

01. PROMOVER UN ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA

Contextualizar la problemática de suicidios bajo la categoría ''salud pública'' y no ''policiales''. Tener presente que propiciar el enfoque policial de los casos, además de resultar inapropiado porque el suicidio no es un hecho delictivo, deviene en una estigmatización de la víctima y su entorno. Tener en cuenta que para la OMS resulta sumamente importante evitar el efecto imitativo de las conductas nocivas que se informan y trabajar para potenciar el efecto preventivo del tratamiento periodístico adecuado de los suicidios.

02. PROCURAR UN ABORDAJE RIGUROSO

Evitar el desarrollo y la difusión de análisis sobre los casos de suicidio que estén sustentados en conjeturas personales y en la lectura forzada de hechos y/o elementos que rodean a las/os protagonistas. Esta perspectiva sólo contribuye a simplificar la complejidad del hecho y sus causas que nunca son fácilmente identificables ni unidimensionales.

03. CONSULTAR A FUENTES ESPECIALIZADAS Y BRINDAR INFORMACIÓN RELEVANTE

Privilegiar la presentación de fuentes especializadas en la temática de suicidios. Esto permitirá desarticular la repetición de mitos y explicaciones simplistas y profundizar la comprensión del problema en la audiencia. De ahí que resulta sumamente conveniente aprovechar la presencia de estas voces para contextualizar el caso particular en el universo de la problemática de suicidios y brindar información orientadora y preventiva a la población. Complementar las coberturas de los casos específicos con la difusión y visualización en pantalla de direcciones y teléfonos de instituciones y profesionales vinculados a la asistencia y tratamiento de la temática de suicidios; grupos de riesgo y señales de advertencia de conducta suicida; orientaciones para quienes se encuentran ante personas en situación de riesgo.

04. RESPETAR LA NOTIFICACIÓN NO MEDIÁTICA Y LA PRIVACIDAD DEL DOLOR

Respetar la notificación del hecho a la familia de la víctima por parte de profesionales antes que privilegiar la difusión de la primicia mediática. Respetar la vida privada del fallecido/a y el duelo de la gente que compone su entorno. Considerar el impacto psicológico que puede causar en familiares y allegados del suicida enterarse del hecho a través de los medios de comunicación. La cobertura informativa del caso no debe infligir más sufrimiento a las personas afectadas.

05. CONSTRUIR ENFOQUES NO ESPECTACULARIZANTES

Evitar los enfoques espectacularizantes. Es conveniente prescindir de la presentación de descripciones del método utilizado, sobre todo en términos de su mayor efectividad, menor agonía y/o sufrimiento, rapidez, concreción, etc., por los mecanismos de imitación e identificación que pueden activarse en los grupos vulnerables. Asimismo, es preciso evitar las representaciones detalladas de la secuencia de los hechos realizados por la víctima, la emisión permanente de fotografías y videos de su vida, el uso de recursos sonoros y la musicalización para aumentar el dramatismo que ya de por sí comporta el caso a comunicar. Es importante tener presente que estos enfoques suponen un doble impacto: un efecto negativo sobre las personas allegadas a la víctima y sobre la potencial audiencia en situación de crisis.

06. EVITAR LAS REFERENCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL ACTO

Procurar no abordar el suicidio como una solución o salida a problemas personales. Es conveniente representar al suicida destacando sus características positivas, de modo de evitar la difusión de indirectas justificaciones del acto y la estigmatización de la víctima.

07. GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD

Ante la cobertura mediática de intentos de suicidio, guardar confidencialidad sobre la identidad e información personal de los protagonistas, ya que a la crisis que atraviesa la persona se le suma la estigmatización por haber intentado quitarse la vida. Es importante comunicar los impactos negativos que tal intento desencadenó en la salud, de modo de disuadir los posibles actos imitativos de la audiencia.

08. INCORPORAR EL TEMA EN LA AGENDA INFORMATIVA

Aprovechar las fechas nacionales e internacionales para incluir en las agendas periodísticas información relevante, preventiva y reflexiva sobre el suicidio, por ejemplo, el 10 de septiembre, Día Nacional y Mundial para la prevención del suicidio.

09. ELEGIR FORMAS LINGÜÍSTICAS RECOMENDADAS

Es importante:

A. Procurar no caracterizar el hecho en términos de éxito o fracaso (''el suicido ha sido exitoso'', ''la tentativa de suicidio ha fallado''). La obtención de la muerte no es algo pensable en términos de triunfo.
B. Evitar utilizar generalizaciones, como ''pandemia de suicidios'', ''epidemia de suicidios'', cuando en verdad se refiere a casos que abarcan una fracción de la población.
C. Es conveniente no emplear expresiones elogiosas ni peyorativas, como ''el suicidio es un acto heroico'', ''el suicidio es una solución cobarde'', ya que ambas abonan el refuerzo de clichés y estigmatizaciones.
D. Evitar decir que la persona ''ha cometido un suicidio'', debido a que la asociación de sentido con la frase ''ha cometido un delito'' le imprime al acto un sentido de criminalidad.

10: PROMOVER COBERTURAS RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es importante recordar que las coberturas en materia de suicidios deben ser respetuosas de los derechos de niñas, niños y adolescentes que establece la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente:

A. El derecho al interés superior.
B. El derecho a la dignidad y a la integridad personal.
C. El derecho a la vida privada e intimidad familiar.
D. El derecho a la dignidad.
E. El derecho a opinar y ser oído.

Esta recomendación alude a niñas, niños y adolescentes en tanto protagonistas de casos de suicidio, como así también en calidad de audiencias de los servicios de comunicación audiovisual.

RECOMENDACIONES PARA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE DE DESASTRES Y CATÁSTROFES

Este decálogo de recomendaciones pertenece a la ''Guía para la cobertura periodística responsable de desastres y catástrofes'' elaborada por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con la participación de trabajadores y trabajadoras de los medios audiovisuales. La Guía completa puede consultarse en la página web del organismo, www.defensadelpublico.gob.ar

01. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Identificar cuáles son las principales fuentes gubernamentales y no gubernamentales vinculadas con la gestión de situaciones de desastre para establecer una agenda de contactos, procurando su pluralidad y diversidad, con el objetivo de brindar la mayor cantidad y calidad de información posible frente a la emergencia.

02. LA PREPARACIÓN PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA

Reclamar los equipos adecuados para realizar las coberturas de un modo seguro: botiquín de primeros auxilios, linternas, equipo de lluvia, equipamiento de transmisión de emergencia, chalecos y credenciales de identificación, mapas con la ubicación de hospitales, centros de emergencia y refugios.

03. EL ROL SOCIAL DEL/A COMUNICADOR/A

Centrar la cobertura en información precisa y verificada con fuentes jerarquizadas y fehacientes. Evitar la magnificación de datos porque puede incrementar la situación de pánico, como así también la espectacularización de la catástrofe. Asumir que el flujo informativo es irregular, de manera de no forzar la cobertura cuando no haya nuevos datos.

04. LA PRESERVACIÓN DE LA PROPIA VIDA

Evitar arriesgar la vida por encontrar la primicia. Si la situación o el terreno se tornan peligrosos, es aconsejable que los/las comunicadores/as se pongan a resguardo y sólo continúen la cobertura si es seguro hacerlo.

05. LA INFORMACIÓN COMO SERVICIO

Informar, de manera específica, sobre las tareas de asistencia a la población: medidas para prevenir riesgos, accidentes, enfermedades y problemas sanitarios; lugares de traslado y refugio; centros de in formación sobre nómina de víctimas; hospitales con recursos para recibir damnificadas/os; elementos que se necesitan según las/os especialistas y lugares a donde acercarlos; números telefónicos de emergencia y asistencia.

06. EL RESPETO A LA INTIMIDAD Y LA INTEGRIDAD HUMANA DE LAS/OS AFECTADAS/OS

Es recomendable no transmitir imágenes de cadáveres o primerísimos planos de damnificadas/os y heridas/os, dado que exponen intimidades, vulnerando derechos, e intensifican el aspecto dramático no informativo del acontecimiento. Considerar a las personas como sujetos de derecho y respetar su dignidad e intimidad al entrevistarlas/os durante o al ins-

tante de ocurrida la situación de desastre para no intensificar su estado de shock al ser consultados por sus pérdidas.

07. EL CUIDADO INTEGRAL DEL/A COMUNICADOR/A

Reclamar asistencia terapéutica para procesar las emociones y la conmoción que deviene del contacto con historias e imágenes traumáticas y las medidas necesarias para recuperarse del ritmo intenso de la jornada.

08. LA EVALUACIÓN DE LA COBERTURA PERIODÍSTICA

Procurar la reflexión y el registro de los posibles errores de procedimiento, de las dificultades que surgieron, del funcionamiento de la interacción con los actores de otras áreas de asistencia y de las buenas prácticas realizadas, a fin de programar capacitaciones que reviertan los puntos débiles.

09. LA INSTALACIÓN DEL TEMA EN LA AGENDA

Realizar un seguimiento del hecho y mantener informada a la población sobre las tareas

de reparación que desarrollan las autoridades o sobre el incumplimiento de las mismas para sostener el tema en la agenda.

10. LA INVESTIGACIÓN DESPUÉS DE LA EMERGENCIA

Procurar la producción de informes interdisciplinarios y profundos que aborden las temáticas de desastres y catástrofes por fuera de la emergencia. Contextualizar los datos y analizar el origen de la tragedia de modo de contribuir a una mirada integral sobre la problemática, de cara a la prevención.

RECOMENDACIONES PARA TENER EN CUENTA AL ABORDAR CASOS DE EXTRAVÍO Y ABANDONO DEL DOMICILIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

*Este documento fue elaborado a raíz de reclamos de las audiencias y motivó una serie de reuniones con el Registro Nacional de Menores Extraviados, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

1. Previo a la difusión de imágenes o datos sobre niñas, niños o adolescentes, además de las familias o interesados, es recomendable recurrir a las instituciones públicas competentes en la materia, para corroborar si se está investigando el caso y cuál es el contexto en el que se produjo el extravío y/o abandono del domicilio, debido a que estas problemáticas suelen darse en contextos de violencia familiar. El Registro Nacional de Información de personas menores extraviadas,[2] los organismos zonales dependientes de los municipios, el juzgado interviniente y/o el Asesor de Menores pueden brindar esa información.
2. El desconocimiento del conflicto familiar subyacente en el tratamiento informativo o la cobertura mediática puede revictimizar al niño, niña o adolescente, afectando su derecho a la reserva y al respeto de su intimidad. E incluso, puede redundar en la reproducción de las condiciones que generaron el abandono del domicilio y/o el extravío del niño, niña o adolescente.
3. Tener presente que el niño, niña o adolescente, desde el momento que abandona su domicilio o se encuentra extraviado ya es víctima. Por eso se recomienda no tender a invertir esta situación, victimizando a la familia y/o condenando a niñas, niños y adolescentes, simplificando un fenómeno complejo que obedece a múltiples causales o reduciendo el origen del problema a una supuesta ''rebeldía'', por ejemplo.[3]
4. La única fuente no debe ser la familiar o el denunciante, debido a que en muchos casos los buscadores pueden ser los mismos victimarios y/o responsables de las condiciones que generaron el abandono del domicilio del niño, niña o adolescente.
5. Previo a difundir imágenes o datos del niño, niña o adolescente, se recomienda consultar y pedir autorización a los organismos competentes intervinientes, ya que en algunos casos la difusión de imágenes puede generar más riesgos para las niñas y niños que los posibles resultados a obtener.
6. A la hora de entrevistar a niñas, niños y adolescentes, se debe respetar su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, centrar el tratamiento en un abordaje que priorice la información de interés socialmente relevante y resulta recomendable difundir el 142 o el 0800 – 122 – 2424 del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.[4]
7. Tener en cuenta que el mayor porcentaje de personas extraviadas o que abandonan su domicilio son adolescentes, por lo cual se trata de un grupo especialmente vulnerable a esta problemática y, por lo tanto, los SCA deben extremar las medidas de precaución y cuidado al abordar estos casos.[5]
8. Es importante poder centrar la labor informativa en la prevención y el tratamiento respetuoso de este tipo de casos, sin exponer la intimidad de niñas, niños y adolescentes involucrados, ya que pueden subyacer incluso situaciones de abuso o violencia familiar, que más allá de su difusión en los medios de comunicación audiovisual,

requieren un tratamiento adecuado por parte de profesionales especializados y las agencias públicas competentes en la materia.

9. De manera particular, una vez hallado el niño, niña o adolescente, es decir, una vez que ha finalizado la búsqueda, debe primar el estricto respeto del interés superior que exige la protección de su derecho a la imagen, a la dignidad, a la intimidad personal y familiar, en tanto el servicio social brindado por los medios audiovisuales al difundir su imagen durante la búsqueda, ha cumplido su objetivo central.

10. En la cobertura de hechos que involucran a niñas, niños o adolescentes, debe primar siempre el respeto por su ''interés superior'', lo que implica privilegiarlo para que sus derechos no se vean vulnerados y puedan ser realmente ejercidos en cada una de las etapas de las coberturas periodísticas.

---

01. Así lo establece el artículo 22 del decreto reglamentario de la Ley 26.061: ''En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación a la que se refiere el artículo objeto de reglamentación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales''.

02. El Registro tiene competencia sobre ''aquellos niños, niñas o adolescentes de quienes se desconoce su lugar de ubicación, o aquéllos localizados, de quienes se desconocieren sus datos filiatorios''. Su accionar consiste fundamentalmente en la búsqueda y el hallazgo en casos de abandono voluntario o extravíos de los niños, niñas y adolescentes involucrados, según el Informe de gestión del Registro de Información de Personas Menores Extraviadas 2013.

03. Así, entre las causas para que el niño, niña o adolescente se vaya a vivir a la calle se encuentran el maltrato físico en el 29,2% de los casos, el abuso emocional, en el 30,6% de los casos y el abuso sexual en el 12,5% de los casos, según el Informe de Gestión del Registro Nacional de Información de Personas Extraviadas 2013.

04. El Registro cuenta con la línea 142, gratuita desde cualquier compañía telefónica, y también el 0800 – 122 – 2424 que funciona las 24 horas, durante los 365 días del año, para informar acerca de la desaparición de un niño o para proveer los datos que faciliten su búsqueda.

05. Según el Informe de Gestión 2013 del Registro Nacional de Información de personas MENORES EXTRAVIADOS del ''entrecruzamiento de las distribuciones sexo y edad de niños, niñas y adolescentes extraviados ingresados al Registro durante 2013, refleja que el mayor porcentaje en ambos sexos se concentra en la franja etaria de 12 a 17 años (79%, 4.402 casos). La cantidad de mujeres (3.021), que representa el 69% de esta franja etaria, supera a la de varones (1.381, el 31%), porcentajes que se mantienen bastante estables respecto de la gestión 2012''.

05 / CARTA ABIERTA

CON O SIN CÁMARAS DE TELEVISIÓN, PERO **SIEMPRE CON LOS PAÑUELOS**

CARTA ABIERTA EN LA PLAZA DE MAYO, EN EL "DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA" A 39 AÑOS DEL GOLPE CÍVICO MILITAR DEL 24 DE MARZO

Lic. Cynthia Ottaviano, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Desde hace cuatro décadas, cada 24 de marzo, miles y miles de personas venimos a esta Plaza de Mayo con diferentes consignas, pero con la misma convicción: la necesidad de encontrar la Verdad, con Memoria, para alcanzar finalmente Justicia.

Aquí venimos, podemos vernos las caras, las remeras, las banderas y sobre todo los corazones que a 39 años del golpe cívico militar, siguen reclamando condena a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, a quienes persiguieron, torturaron e hicieron desaparecer a toda una generación de argentinos, bajo el amparo invisibilizador de los dueños de las noticias.

Si por algún motivo alguien no pudiera venir hasta aquí, difícilmente sabrá qué ocurrió hoy. Porque desde hace décadas también, el poder hegemónico de los medios de comunicación oculta esta marcha democrática. Desde ese poder concentrado, que conspira contra la voluntad popular, se le da la espalda a los derechos humanos.

Y no es una idea personal, sino una realidad que se construye todas las mañanas, todas las tardes y todas las noches al fuego rápido y vertiginoso de las noticias. Durante 2013, la Defensoría del Público relevó 13.029 noticias, de los noticieros de la televisión abierta de la Ciudad de Buenos Aires. Sólo 53 estuvieron vinculadas a los derechos humanos. Así como se escucha, apenas se dieron 53 noticias en todo el año. Si se les suman las del año pasado, sobre 27.557 noticias, 344 fueron sobre derecho humanos. El 1,2%.

de radiodifusión LS82 TV CANAL 7,
BUENOS
LRA1 RADIO NACIONAL
RADIO NACIO-
AIRES; LRA2 RADIO
RADIO
VIEDMA; LRA3 LRA4
RADIO
NAL SANTA ROSA; LRA5 RA-
SALTA; LRA6
NACIONAL
ROSARIO; LRA7
NACIONAL
MENDOZA; LRA8
DIO NACIONAL
CORDOBA;
RADIO NACIONAL
FOR-
LRA8 RADIO NACIONAL
RADIO NACIO-
MOSA; LRA9 RADIO NA-
ESQUEL; LRA10 RADIO MA-
NAL USHUAIA; LRA11 RADIO
RIVADAVIA
CIONAL COMODORO
SANTO
LRA12 RADIO NACIONAL
NACIONAL
TOME; LRA13 RADIO
RADIO
BAHIA BLANCA; LRA14 16 RA-
LRA15 DE
NACIONAL SAN
MIGUEL
DIO NACIONAL 16 RADIO
SANTA FE;
TUCUMAN; LRA17 RADIO
RADIO
NAL LA QUIACA; LRA18 RADIO
LRA19
ACIONAL ZAPALA; LRA20
TURBIO; RADIO
ACIONAL RIO
PUERTO
DIO NACIONAL
243
JUICIO
CASTIG

¿Es que los derechos humanos no nos importan a quienes vivimos en la Argentina? ¿Es que a la misma sociedad que construyó un modelo de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, sin venganza, sin revancha, que es ejemplo en el mundo entero, no le interesan esos mismos derechos humanos? ¿Es que la sociedad que condenó a 563 genocidas y absolvió a 50 demostrando que hay garantías y de debido proceso y encarceló a cientos de imputados no quiere recibir esa información?

Claro que a quienes vivimos en la Argentina nos importan los derechos humanos. Esta plaza es prueba de ello. A quienes no les importan es a los dueños de las noticias. Al puñado de poderosos que construyen la agenda desde sus medios de comunicación concentrados. Tal vez sea porque esas noticias los acusan. A ellos o a sus socios. A ellos o a sus amigos.

Los medios de comunicación dicen más por lo que callan que por lo que enuncian. Salvo la Televisión Pública, que es la mayor difusora de noticias sobre derechos humanos, lo que nos dicen hoy desde la televisión abierta privada es que no les interesa cubrir la información relevante sobre nuestros derechos humanos.

El robo de una cartera o de un reloj, de una verdulería o de un almacén, es muchísimo más importante que el robo de la identidad de un nieto o una nieta, que la condena a cadena perpetua a un genocida o que la obstrucción de Justicia que, paradójicamente, hacen muchos jueces y juezas todavía hoy, sin que la sociedad en su conjunto lo sepa. Porque esos mismos medios ocultan y protegen a esos jueces y juezas que son garantes de impunidad, en lugar de ser garantes de Justicia.

Esta es la crisis de representación que tenemos que cambiar. Crisis que está profundamente ligada a la necesidad de democratizar los medios, pero también el Poder Judicial.

Es que muchos de los que detentan hoy el poder concentrado de los medios de comunicación, que impusieron lógicas mercantilistas, de clase y de género en esos medios, son los mismos que están sospechados de ser partícipes necesarios de la comisión de delitos de lesa humanidad, durante la última dictadura cívico, militar, clerical y, claro está, mediática. Son los mismos que algunos jueces protegen por temor. Porque son el único poder de aquélla dictadura que todavía está casi intacto.

El poder mediático concentrado y sectores retrógrados del Poder Judicial. Dos socios perfectos. Unos se protegen a los otros y los dos consiguen lo que buscan: impunidad. Después dicen que gobernar es poder.

Poder es seguir de pie, inmaculados, después de haber silenciado un genocidio. Eso es verdadero poder. Que no hayan alcanzado cuatro décadas para juzgarlos. Y no nos equivoquemos, no fueron cómplices nada más, fueron protagonistas de la construcción simbólica y mediática de ese ''otro'' a ser perseguido; de ese ''otro'' a ser torturado y desaparecido.

Porque para poder implantar la matriz económica liberal de la dictadura genocida, fue necesario implantar una matriz simbólica. Y esa matriz simbólica fue construida por un puñado de poderosos, desde sus medios de comunicación. Los mismos que hoy nos quieren dar cátedra de libertad de expresión. Los mismos que hoy impiden la plena aplicación de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Los mismos que hoy invisibilizan esta Plaza.

Por eso, hasta que no se haga verdadera Justicia con quienes silenciaron el genocidio desde los medios de comunicación no habrá verdadera y profunda democracia. Por eso, venimos y seguiremos viniendo a esta plaza. Con o sin cámaras de televisión. Pero siempre con los pañuelos y las banderas altas y dignas de Memoria, Verdad y Justicia.

Porque la Historia se construye acá, en esta Plaza de Mayo, y no en sus noticieros.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

SALIDA 04 OCT 2016

D.F.S.C.A. FOLIO Nº 712

NOTA N°1112/2016
C.A.N° 377/2015
Buenos Aires, 04 OCT 2016

Relator Especial sobre la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH
Sr. Edison Lanza
1889 F St. NW, Washington D.C. 20006 , USA
cidhexpresion@oas.org

Me dirijo a usted en mi carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina con el objeto de poner en su conocimiento medidas recientes adoptadas por el Gobierno Argentino que vulneran derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y principios establecidos por la Relatoría Especial a su cargo.

Por otra parte, mencionaremos las restricciones y déficits en materia de participación y consulta multisectorial y democrática en la discusión y elaboración del futuro proyecto de ley de [illegible]

06 / CARTA A LA CIDH

GRAVE ATAQUE A LA **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

PROVEE INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ARGENTINA. SOLICITA AUDIENCIA EN EL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Al Sr. Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Lic. Emilio ÁLVAREZ ICAZA
c/c
Al Sr. Comisionado de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Paulo VANNUCHI
c/c
Al Sr. Relator Especial sobre
Libertad de Expresión
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Dr. Edison LANZA

Me dirijo a Ustedes en mi carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la República Argentina con el objeto de poner en conocimiento de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y de la Relatoría Especial, algunas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo de la Argentina que afectan gravemente los derechos garantizados por la C.A.D.H.

Dada la gravedad de la situación que a continuación se describe, solicito que desde la competencia de la CIDH y de la Relatoría Especial adopten las medidas a su alcance para garantizar el cumplimiento de la Ley 26.522 y los estándares internacionales en la materia.

Especialmente **solicito que se convoque a una audiencia** para tratar el tema dentro del próximo período de sesiones, de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la CIDH.

1. LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

Esta institución pública fue creada por el artículo 19 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual No. 26.522 sancionada en el año 2009, como resultado de un arduo proceso de debate y participación social de más de 30 años.

Es un organismo autónomo y autárquico, fundado en el ámbito de la Comisión Bicameral de seguimiento de la Comunicación Audiovisual y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Congreso Nacional argentino,[1] cuya titular es elegida por aprobación de ambas cámaras del Congreso Nacional, previa participación amplia de la sociedad civil.

La Defensoría es el organismo específico creado por la Ley 26.522 para la representación y participación del público audiovisual, y tiene entre sus misiones y funciones específicas:

- Recibir y canalizar consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión (art.19, inc. a)
- Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país para evacuar el adecuado funcionamiento de los medios audiovisuales (art.19, inc. f)
- Generar espacios o foros de debate permanente para contar con la voz de la sociedad civil (art.19, inc. c)
- Representar los intereses del público y de la colectividad, en forma individual o en su conjunto, en sede administrativa o judicial, con legitimación procesal para solicitar la anulación de actos generales o particulares, la emisión, modificación o sustitución de actos, y otras peticiones cautelares o de fondo necesarias para el mejor desempeño de su función (art. 19, inc. i)

Esta amplia posibilidad del público, comprendido como nuevo sujeto de derecho, de hacerse oír y de que su reclamo sea canalizado, tanto frente a los poderes del Estado como ante los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, y todos los sujetos alcanzados por la Ley, es lo que le da a la Defensoría su carácter distintivo que permite presentar la perspectiva del público, de las audiencias, ante esa CIDH.

Desde su creación, la Defensoría recibió 6154 reclamos, consultas y denuncias del público, de las cuales casi el 40 por ciento -2326 presentaciones- cuestionan la concentración de los medios audiovisuales. Estos reclamos demuestran la activa participación de las audiencias en la plena aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, ante un organismo público autónomo que no tiene otro interés que el de representarlas.

Sin capacidad sancionatoria, la Defensoría lleva adelante desde su puesta en funciones en noviembre de 2012, una profunda tarea pedagógica y dialógica en pos de la construcción de una comunicación audiovisual democrática, plural, responsable y respetuosa de todos los derechos humanos.

2. LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

El 24 de diciembre pasado presenté una nota a la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión poniendo en su conocimiento la adopción de dos Decretos por parte del Poder Ejecutivo Nacional –Decreto 13/2015 y Decreto de Necesidad y Urgencia 236/2015 (DNU)- y alertando sobre las consecuencias que ambos tendrían sobre el derecho a la libertad de expresión en Argentina. Se adjunta dicha nota para conocimiento del Secretario Ejecutivo.

La situación planteada en aquella ocasión se vio agravada por dos circunstancias: por un lado, una medida de desalojo policial de las oficinas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y, por otro lado, la sanción de un tercer Decreto de Necesidad y Urgencia –N° 267/2015-[2] que además de eliminar directamente la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y establecer por vía administrativa un nuevo ente regulador, modifica en su sustancia la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, afectando gravemente la vigencia del artículo 13 de la C.A.D.H. en Argentina.

Frente a esta situación, la Defensoría recibió 142 presentaciones del público[3] en las que se plantea la gravedad de la afectación causada por los tres decretos mencionados. Muchos de esos reclamos son de grupos o colectivos integrados por mujeres, pueblos originarios, organizaciones sin fines de lucro, trabajadores y trabajadoras, movimientos campesinos, sindicales y académicos, entre muchos otros, así como también a título individual. Estos reclamos se acompañan como anexo de la presente.

3. ANÁLISIS DE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LA LUZ DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Luego de las fuertes afectaciones a este sistema institucional que se habían producido por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/2015 y 236/2015, que informé en la comunicación anterior a la Relatoría, el nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU[4]) 267/2015 adoptó medidas de-

finitivas respecto de los organismos de aplicación de la Ley 26.522 y sobre las normas tendientes a evitar la concentración monopólica de la comunicación en Argentina.

En primer término, **disolvió la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual** y también la de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,[5] y creó una única autoridad, denominada Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

El Decreto de Necesidad y Urgencia removió a la totalidad de ambos directorios sin alegar causa alguna, incumpliendo los procedimientos previstos legalmente y vulnerando los derechos de defensa y debido proceso[6].

En desmedro de las garantías de autonomía, independencia y pluralidad, la nueva autoridad, el ENACOM, se conforma por un directorio integrado por un presidente y tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, y tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno a la mayoría o primera minoría, uno a la segunda minoría y uno a la tercera minoría parlamentarias.

Es decir que el oficialismo tendrá 5 representantes (el presidente y tres directores designados por el Poder Ejecutivo y uno de los representantes del Poder Legislativo), en tanto solo dos directores representarán a los partidos de la oposición. No hace falta mencionar la falta de independencia, autonomía y pluralismo que esto significa[7].

Pero aún más grave resulta que todos los directores pueden ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional ''en forma directa y sin expresión de causa'', es decir sin respetar las garantías mínimas de debido proceso[8]. Como mencioné en la comunicación anterior a la Relatoría, en varios casos la Corte Interamericana ha dicho que las garantías judiciales previstas en el artículo 8 de la Convención no se restringen a los procesos judiciales sino que deben ser respetadas en todos los procesos, incluidos los administrativos. En Caso Yatama Vs. Nicaragua, afirmó:

''El artículo 8 de la Convención Americana se aplica al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cualesquiera que ellas sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar ''las debidas garantías'' que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso''[9].

En el mismo sentido se manifestó la Corte en el Caso Baena contra Panamá al señalar que:

''es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas''[10].

A las observaciones hasta aquí realizadas debo agregar que la nueva norma ya no requiere que los directores tengan experiencia y formación en la materia[11], ni que sus antecedentes sean comunicados públicamente ni observados por la sociedad civil.

Adicionalmente, ya no integran el Directorio los representantes del Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual[12]. Esto me lleva a mencionar otra grave afectación producida por el DNU que es la eliminación por decisión unilateral del Poder Ejecutivo Nacional del Consejo Federal[13]. Con esta disposición las provincias perdieron su participación en la política de comunicación audiovisual, que dejó de ser federal para concentrarse en el Estado Nacional. A la vez que la pluralidad de puntos de vista e intereses que aportaban las universidades, los trabajadores y trabajadores, los pueblos originarios, los prestadores públicos y privados con y sin fines de lucro y quienes producen contenidos, desapareció con una decisión autoritaria y unipersonal.

En concreto, el DNU 267/2015 desarmó una estructura institucional creada democráticamente, respetuosa de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y derechos humanos, para crear una nueva que los desconoce de plano, y que acarrea graves perjuicios sociales.

Recordamos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al decidir el caso Grupo Clarín S.A. estableció:

''Es de vital importancia recordar que tampoco se puede asegurar que se cumplan los fines de la ley si el encargado de aplicarla no es un órgano técnico e independiente, protegido contra indebidas interferencias, tanto del gobierno como de otros grupos de presión.

La autoridad de aplicación debe ajustarse estrictamente a los principios establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales a ella incorporados y en la propia ley.

Debe respetar la igualdad de trato, tanto en la adjudicación como en la revocación de licencias, no discriminar sobre la base de opiniones disidentes y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso de información plural''[14].

Ya cité en la nota enviada el 24 de diciembre pasado diversas expresiones de la Relatoría Especial en las que reconoció positivamente la institucionalidad creada por la Ley 26.522 y, en particular, su Autoridad de Aplicación y resaltó la autonomía, la pluralidad y la diversidad en ella garantizadas. En orden a la brevedad remito a lo dicho en la comunicación anterior. Sólo reitero en este aspecto lo afirmado en el informe anual 2014 de la Relatoría Especial:

"*No obstante, la CIDH y la Relatoría han enfatizado que* ***los organismos reguladores que aplican y fiscalizan la legislación de radiodifusión deberán ser independientes del Estado y de intereses económicos***[15]."

"***debería ser un órgano colegiado que asegure pluralidad en su composición, estar sometido a procedimientos claros, integralmente públicos, transparentes y sometidos estrictamente a los imperativos del debido proceso y a un estricto control judicial****. Sus decisiones deben ser públicas, estar ajustadas a las normas legales existentes y encontrarse adecuadamente motivadas. Finalmente, debe tratarse de un cuerpo responsable que rinda cuentas públicamente de su gestión*"[16].

A esta grave situación debe sumarse la reciente remoción del Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.) designado en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en violación también de la normativa vigente y de los estándares en materia de derechos humanos, ya que tenía mandato legal hasta 2017, promoviendo la continuidad de la tarea, más allá de las vicisitudes y resultados de las contiendas electorales. Es decir, que podía cambiar el partido gobernante, pero no debía interferir en la tarea del directorio, impidiendo su gubernamentalización.

El Decreto N° 12/15 creó el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros. El Decreto N° 237/15 estableció la conformación organizativa de dicho Sistema y sus funciones, al tiempo que se le transfirió, entre otros entes, Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.), creado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

De acuerdo con esa norma, RTA S.E. está a cargo de un Directorio integrado por siete miembros, que "*deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora*".

La Ley establece que de los siete miembros del Directorio, el Presidente y un Director son designados por el Poder Ejecutivo Nacional; tres directores por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización con representación proporcional de las fuerzas políticas que integran el parlamento; y dos directores propuestos por el Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual (artículo 132 de la LSCA).

Los Directores duran cuatro años en sus cargos y pueden ser renovados por una vez. De acuerdo con el artículo 132 la conformación del Directorio "*se efectuará dentro de los (2) dos años anteriores a la finalización del mandato del Titular del Poder Ejecutivo nacional, debiendo existir (2) dos años de diferencia entre el inicio del mandato de los Directores u del Poder Ejecutivo Nacional.*" La remoción de los directores debe llevarse a cabo de acuerdo con las cláusulas que establezca el estatuto de la RTA S.E. [1] El anexo I del Estatuto en su ARTICULO 9 dice que "*Serán causales de remoción, previa sustanciación que garantice el derecho de defensa del acusado, las siguientes: procesamiento firme por delitos dolosos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho e inhabilidad física o psíquica*".

Mediante el Decreto N° 2.073/13, el 6 de diciembre de 2013, fueron designados los Sres. Tristán Bauer y Alberto Cantero Gutiérrez como Presidente de RTA S.E. y como miembro de su Directorio, respectivamente, ambos por un segundo mandato. Dichos mandatos vencerían de acuerdo a la Ley 26.522 el 6 de diciembre de 2017. El señor Bauer presentó su renuncia, que fue aceptada el 15 de diciembre de 2015. El señor Cantero no renunció y fue removido sin expresión de causa por Decreto 9/2016.

La ilegalidad del decreto es evidente. En sus fundamentos establece "*Que a los efectos de reordenar el Directorio de RTA SE, corresponde que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las atribuciones que le confiere en tal sentido la Ley N° 26.522. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 132 de la Ley N° 26.522. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir de la publicación del presente Decreto la designación del Ingeniero Alberto Cantero Gutiérrez (DNI 8.401.120) como Director de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA SE) dispuesta por Decreto N° 2.073/13*".

Es palmaria la vulneración de los derechos del Director Alberto Cantero Gutiérrez, ya que no se alega ninguna de las causales de remoción previstas en el Estatuto Social citadas, y se hace referencia a las atribuciones que la Ley 26.522 confiere al Poder Ejecutivo, sin mencionar que para ejercerlas deben cumplirse los términos y condiciones que la propia ley

establece, es decir aguardar dos años desde la asunción del nuevo Presidente.

Al igual que en lo referido al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y el Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual (COFECA), la remoción del Director de RTA S.E. incumple todas las normas legales, constitucionales y convencionales de debido proceso.

Hasta aquí las implicancias de las normas del Poder Ejecutivo sobre la estructura institucional de la regulación de la comunicación audiovisual y sus consecuencias sobre el pluralismo y la diversidad.

A continuación se desarrollan los retrocesos de esta nueva reforma en términos de concentración de la comunicación audiovisual; homogeneización de las programaciones; extranjerización y desprotección de la industria cultural nacional y la afectación a los derechos del público que conlleva.

4. EL DNU 267/2015: LA DESARTICULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL ANTIMONOPÓLICO Y SUS IMPACTOS EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Raúl Eugenio Zaffaroni, al referirse a la genealogía y larga gestación de la LSCA, ya expresaba en su voto del caso ''Grupo Clarín S.A.'' que: ''*...no surge como un brote aislado, sino que es un momento más en un largo y complicado curso legislativo, iniciado hace noventa años y jalonado por múltiples proyectos e iniciativas, después de un consenso muy amplio acerca de la necesidad de superar la regulación de una ley de facto y de sus inconsultas y contradictorias reformas*''[17]. En este sentido, la sanción de la LSCA el 10 de octubre de 2009 fue el resultado de un intenso debate público y de la movilización de distintas expresiones de la sociedad civil, como organismos de derechos humanos, pueblos originarios, sindicatos y universidades, que luchaban por la democratización de las comunicaciones, como presupuesto fundamental para el ejercicio igualitario de la libertad de expresión en el marco de un Estado de derecho.

La etapa siguiente, que implicó la judicialización de los aspectos más importantes de la LSCA, concluyó el día 13 de octubre de 2013 cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la plena constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48 –segundo párrafo- y 161 de la Ley en el caso ''Grupo Clarín S.A.''. Es decir, que durante más de 4 años se debatió en distintos tribunales del país si las medidas antimonopólicas que limitaban la propiedad vertical y horizontal, la propiedad cruzada de los medios de comunicación audiovisual y la adecuación a la norma, eran plenamente constitucionales, hecho que se confirmó.

Sin embargo, este largo proceso democrático se vio abruptamente truncado por la sanción del DNU 267/2015, que vino a desarticular los mecanismos de control antimonopólicos que tanto había costado establecer, como el instrumento legal más adecuado para garantizar la pluralidad informativa y la diversidad cultural en los servicios de comunicación audiovisual tanto en su faz individual como colectiva, luego de décadas de intensos debates públicos, legislativos y judiciales.

5. CONCENTRACIÓN MONOPÓLICA DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En primer lugar al referirme a la legalización de las prácticas monopólicas y al retroceso en los estándares del sistema interamericano de derechos humanos sobre diversidad y pluralidad, es importante tener en cuenta que el DNU 267/2015 establece un sistema de derogaciones y modificaciones a la Ley 26.522 que vulneran seriamente la dimensión social de la libertad de expresión, en clara afectación a libertades fundamentales por medio de una norma que no supera el estatus de ''ley formal'' que exige la C.A.D.H. y la Opinión Consultiva OC N° 6/1986 de la Corte IDH para considerarla como una restricción permitida.

El DNU 267/2015 a través de su artículo 17 modifica el artículo 45 de la Ley 26.522 para excluir el límite de licencias permitidas para los servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en diferentes localizaciones, el límite de licencias de radiodifusión por suscripción con uso del espectro radioeléctrico, el límite en el orden local de licencias de televisión por suscripción y televisión abierta y el límite del 35% del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios regulados por la Ley 26.522. Además, se amplia de 10 a 15 las licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión televisiva abierta y sonora admitidas en el orden nacional.

A su vez, el artículo 22 del DNU deroga el artículo 48 de la Ley 26.522 en relación a las llamadas ''Prácticas de concentración indebida'' —de carácter complementario al artículo 45 de la LSCA— que establecía facultades para verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical y horizontal de actividades ligadas, o no, a la comunicación social.

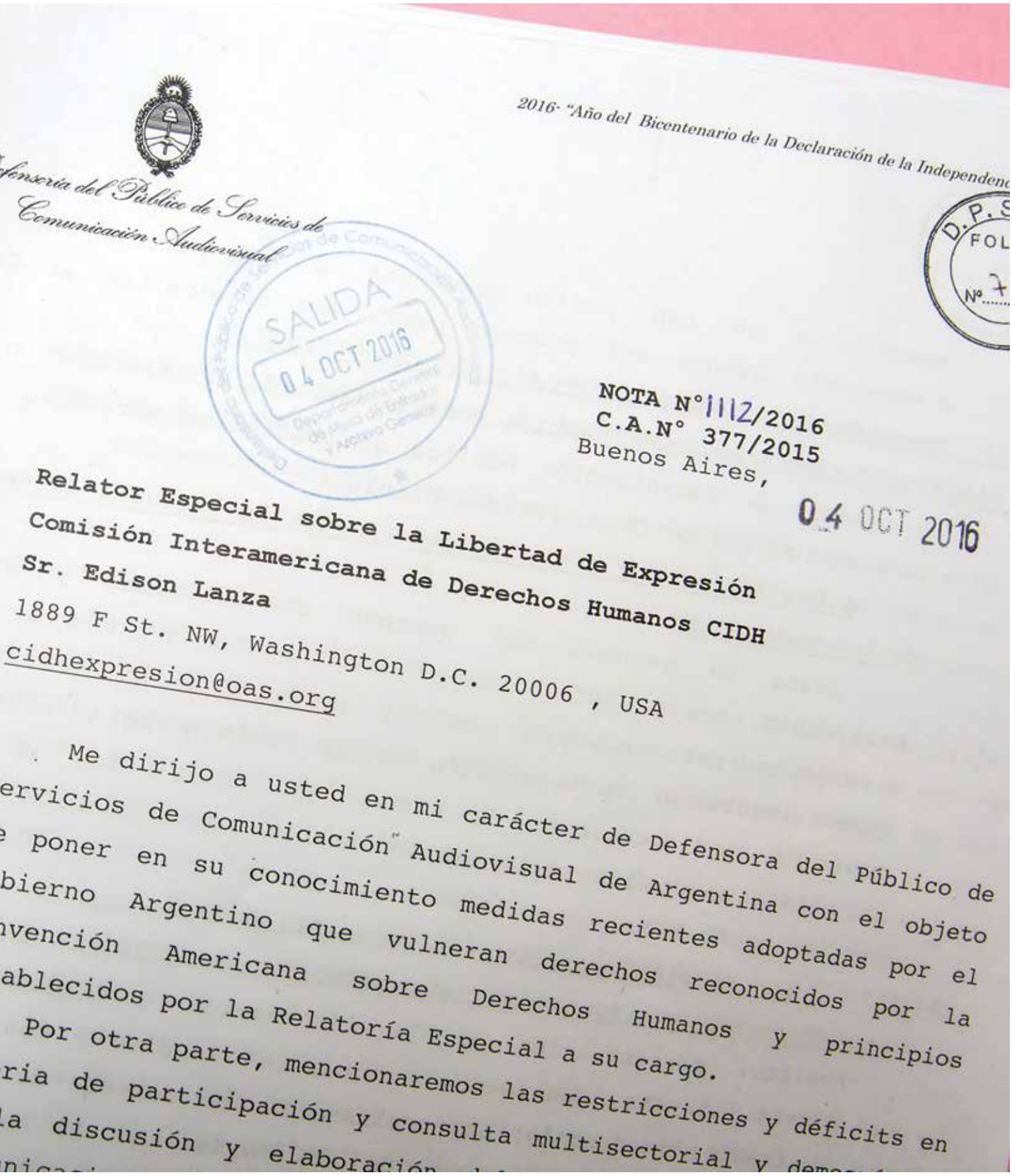

2016- "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independenc

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

SALIDA 04 OCT 2016

D.P.S. FOL Nº 7

NOTA N° 1112/2016
C.A.N° 377/2015
Buenos Aires, 04 OCT 2016

Relator Especial sobre la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH
Sr. Edison Lanza
1889 F St. NW, Washington D.C. 20006 , USA
cidhexpresion@oas.org

Me dirijo a usted en mi carácter de Defensora del Público de ervicios de Comunicación Audiovisual de Argentina con el objeto e poner en su conocimiento medidas recientes adoptadas por el bierno Argentino que vulneran derechos reconocidos por la nvención Americana sobre Derechos Humanos y principios ablecidos por la Relatoría Especial a su cargo.

Por otra parte, mencionaremos las restricciones y déficits en ria de participación y consulta multisectorial y demo la discusión y elaboración

Al respecto, es importante tener en cuenta que se deja de lado aquello que ya expresaba la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA en el año 2000, cuando señaló en su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión que: ''*Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos* (...). Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos'' (Principio 12, el destacado es propio).

Por su parte, la derogación del artículo 44 de la Ley 26.522, por medio del artículo 22 del DNU 267/2015, abre la puerta para delegar la prestación efectiva de servicios de comunicación audiovisual a terceros, sin que hayan sido sometidos a la evaluación previa que debe realizar la autoridad de aplicación de la ley para considerarlos licenciatarios. De esta forma se autoriza a que terceros se hagan cargo indirectamente de las licencias por medio de un procedimiento de adjudicación flexibilizado y poco riguroso, que opaca la propiedad real y el funcionamiento en los hechos de los verdaderos usufructuarios de las licencias favoreciendo, a su vez, la concentración indirecta a través de intermediarios y el ocultamiento de intereses económicos, ideológicos y políticos que las audiencias tienen derecho a conocer. Recordemos que esta derogación debilita la política de transparencia de la propiedad que la LSCA establece tanto en el artículo 44 como en el artículo 72, inciso e), que incluye entre las obligaciones de los licenciatarios ''...*poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet*'', en la que debe constar específicamente quiénes son los titulares de la licencia o autorización.

Contrariamente, la Declaración pronunciada por los relatores de Libertad de Expresión en Ámsterdam en 2007 manifestaba la importancia de impulsar medidas que garanticen la transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación en contextos de concentración mediática: ''...*Tales medidas deben implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación a todos los niveles. Además deben involucrar un monitoreo activo, el tomar en cuenta la concentración de la propiedad (...) en el proceso de concesión de licencias, el reporte con antelación sobre grandes combinaciones propuestas, y la concesión de autoridad para evitar que tales combinaciones entren en vigor*''.

Por su parte la modificación del artículo 41 sobre ''transferencia de licencias'' de la Ley 26.522, instrumentada por el artículo 16 del mismo DNU, admite la aprobación tácita de las transferencias sin mayores controles públicos, luego de los 90 días de su simple comunicación, sin la necesidad de que se expida la autoridad de aplicación para ser aprobada.

De este modo, el Estado olvida su obligación regulatoria sobre las transferencias y se alternan las reglas generales del derecho administrativo, que establecen que el silencio importa la negativa a lo solicitado, se prioriza el derecho privado sobre el derecho público y se aumenta el grado de mercantilización del sistema de comunicación a niveles que superan lo permitido incluso bajo el decreto-ley 22.285 de la dictadura cívico-militar que regulaba anteriormente la materia en la Argentina.

De acuerdo con los parámetros de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la OEA en su Informe del año 2009, cuando se refiere específicamente a cuestiones de radiodifusión, afirma que los Estados deben adoptar una serie de medidas para promover una mayor pluralidad de voces, que consisten desde ya en dictar leyes antimonopólicas y permitir el acceso a las licencias de nuevos titulares, pero también reducir o eliminar las prácticas de renovación automática de las licencias, especialmente en contexto de concentración en la propiedad de los medios. Específicamente, la Relatoría afirma que la decisión administrativa de renovar o no una licencia debe analizar en cada caso concreto ''...*cómo compatibilizar el objetivo de fomentar la pluralidad y diversidad de voces, en particular en países o regiones con índices de concentración de la propiedad de los medios de comunicación muy altos*''. Por esta razón afirma que se debe realizar a través de un procedimiento ''...*regulado por ley, ser transparente, estar guiado por criterios objetivos, claros y democráticos, y asegurar el debido proceso*''[18].

De hecho, respecto de las nuevas prácticas de concentración admitidas, los artículos 15 y 20 del DNU modifican el mecanismo de autorización de prórrogas de las licencias dispuesto por el artículo 40 de la Ley 26.522. Por un lado, al excluir de la regulación del servicio de televisión por cable, este tipo de licencias dejarían de tener un plazo de vencimiento cierto. Por otro lado, en relación con el resto de los servicios que continúan regulados la Ley 26.522, se flexibiliza la posibilidad de prorrogar los plazos de licencias, en primer lugar de modo ''automático'' por 5 años y luego en períodos de 10 años sin límite temporal, dejando a la discrecionalidad del nuevo Ministerio de Comunicaciones (creado como hemos visto por el DNU 13/2015) la posibilidad de convocar a nuevos concursos, ya que establece que: ''*el MINISTERIO DE*

COMUNICACIONES podrá llamar a concurso a nuevos licenciatarios en los términos del artículo 32[19] *de la presente ley, fundado en razones de interés público, la introducción de nuevas tecnologías o el cumplimiento de acuerdos internacionales. En este caso los licenciatarios anteriores no tendrán derecho adquirido alguno respecto a su licencia*''.

A su vez, si bien la Relatoría -que en tanto parte de la CIDH expresa ''las condiciones de su vigencia'' en la que deben ser entendida la CADH de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina- sostuvo que la renovación de licencias debe realizarse por medio de un procedimiento transparente y público, que contemple por ejemplo, ''*...la realización de audiencias en las que pueda escucharse la opinión del público*''[20], como otra consecuencia negativa de la derogación del artículo 40 de la LSCA, se elimina también el mecanismo de transparencia y participación social que preveía la celebración de audiencias públicas en la localidad donde se preste el servicio, como instancia de consulta previa a la autorización de las prórrogas.

6. HOMOGENEIZACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES, EXTRANJERIZACIÓN Y DESPROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA CULTURAL NACIONAL

La política de concentración de propiedad de los medios de comunicación que instaura el DNU 267/2015 tiene como efecto la aniquilación de la diversidad cultural que garantizaba la Ley 26.522, principalmente en sus artículos 3, 63, 65 y 67 y en el marco de la Ley 25.750 de Preservación de bienes y patrimonios culturales, el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que el Estado argentino ha ratificado, además de los estándares en la materia definidos por el sistema interamericano de derechos humanos.

La redefinición del servicio de televisión paga por vínculo físico como prestación en el ámbito de las telecomunicaciones, aumenta el grado de mercantilización de la comunicación audiovisual y degrada el sentido de bien cultural de este servicio, ya que se elimina la necesaria defensa de la producción cultural y artística en condiciones de desarrollarse en cada región del país, al mismo tiempo que se eliminan las restricciones para la adquisición y/o control por parte de capitales extranjeros.

Ello a pesar de que la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión —adoptada en 2007 por el Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión de los Medios de Comunicación y la Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información— al referirse a la diversidad de las programaciones ya expresaba que: ''*Se debe considerar proveer apoyo para la producción de contenido que contribuya de manera significativa a la diversidad, fundado en criterios equitativos y objetivos aplicados en forma no discriminatoria. Esto puede incluir medidas para promocionar productores de contenidos independientes, incluso solicitando a los medios públicos que adquieran una cuota mínima de su programación de dichos productores*'' (los destacados son propios).[21]

Sin embargo, como otra de las consecuencias indirectas de la exclusión del servicio de televisión paga por cable de la regulación de los servicios de comunicación audiovisual, pierde validez la disposición del artículo 67 de la Ley 26.522 que establece ''cuotas de pantalla de cine y artes audiovisuales nacionales'' en el caso de los servicios de televisión paga por cable, con su implicancia en el desarrollo y la desprotección de la industria cinematográfica nacional que pierde espacios de televisación, frente a la liberalización de los requisitos societarios para la participación en la titularidad de servicios de comunicación audiovisual y el aumento de los porcentajes de cotización internacional en las bolsas de valores, en términos de ventajas comparativas se configura un escenario de fuertes asimetrías entre la industria cinematográfica extrajera y la nacional, cuando es justamente esta última la que tiene el potencial de preservar y difundir el patrimonio cultural y la diversidad de expresiones de todas las regiones y culturas que integran la nación argentina (de acuerdo a las modificaciones y derogaciones de los artículos 18, 22, 25 y 55 del DNU 267/2015).

Se suma a ello la desregulación de las obligaciones de composición de grillas de programación o ''*must-carry rules*'', que establece el artículo 65 de la Ley 26.522, de modo incompatible con lo expresado por la misma Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de 2007, dónde se expresó: ''*Los diferentes tipos de medios de comunicación —comerciales, de servicio público y comunitarios— deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con must-carry rules (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperable, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso*

no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica''.

Ello configura una situación de inequidad en el acceso a la plataforma que ofrece esta prestación televisiva para los diferentes tipos de medios de comunicación —con fines comerciales, de servicio público y comunitarios— en tanto queda al arbitrio de las licenciatarias, en función de sus intereses económicos y políticos, cuáles señales y canales incluyen y cuáles excluyen, en el contexto de una comunicación audiovisual sumamente concentrado. Privilegiado, como ha ocurrido, lo propio y discriminando lo ''ajeno''.

Finalmente, en este mismo orden de regresión normativa, el artículo 63 de la Ley 26.522, modificado por el artículo 19 del DNU 267/2015, aumenta los porcentajes de retransmisión en red y, por lo tanto, potencia la concentración de contenidos y la retransmisión de la programación generada por los principales canales de gestión comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo cual se debilita la producción de contenidos propia, locales, federales e independientes en las distintas regiones del país, con sus correspondientes efectos en la homogeneización de contenidos y la reducción de puestos de trabajos en las provincias del país.

7. EL PÚBLICO AUDIOVISUAL COMO PRINCIPAL ACTOR COMUNICACIONAL AFECTADO

La política comunicacional que establece el DNU 267/2015 en la República Argentina se inscribe en un contexto regional marcado por los efectos negativos de la comunicación concentrada y la desigualdad en el ejercicio de la libertad de expresión. A los tradicionales obstáculos para acceder de modo más equitativo a la exploración o a la propiedad de licencias de radios y televisión, se suma la homogeneización discursiva, que impide la realización del derecho al acceso a una información plural y la inclusión de representaciones simbólicas diversas en los servicios de comunicación audiovisual.

En su Informe Anual de 2004, la Relatoría de Libertad de Expresión de la OEA se pronunció sobre la necesidad de establecer un marco regulatorio anti monopólico que garantice la pluralidad atendiendo la especial naturaleza de la libertad de expresión, sostuvo que:

''*Desde hace algunos años se viene señalando que* ***la concentración en la propiedad de los medios de comunicación masiva es una de las mayores amenazas para el pluralismo y la diversidad en la información****. Aunque a veces difícilmente percibida por su carácter sutil, la libertad de expresión tiene un cercano vínculo con la problemática de la concentración. Este vínculo se traduce en lo que conocemos como ''pluralidad'' o ''diversidad'' en la información*''.[22]

Por esta razón, los Estados como garantes del derecho humano a la comunicación deben promover un intercambio equilibrado y no discriminatorio de los bienes vinculados con la información, la comunicación y la cultura. El eje rector y excluyente de las políticas comunicacionales no debe ser la rentabilidad económica, sino que, tal como lo establece la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del año 2005 —ratificada por la Argentina mediante la ley 26.305, los Estados tienen la obligación de ''*adoptar medidas destinadas a promover la diversidad en los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión*''.[23]

En el ámbito nacional la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Grupo Clarín S.A. afirmó:

''*Vivimos en sociedades pluralistas, diversas, con multiplicidad de opiniones que deben encontrar el lugar mediático donde expresarse*'' y ''*...a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual donde (...) la actividad regulatoria del Estado es mínima, la faz colectiva exige una protección activa por parte del Estado, por lo que su intervención aquí se intensifica*''[24].

En sentido contrario, dejar librado a las ''reglas del mercado'' nuestra configuración cultural ''*sería simple y sencillamente un suicidio cultural*'' en los términos de Zaffaroni, ya que la:

''*...homogenización de nuestra cultura a través de la monopolización de los medios audiovisuales, sería la destrucción de nuestro pluralismo, como lo es cualquier uniformización, por definición antípoda de la igualdad republicana y democrática. El derecho a ser diferente quedaría a merced de los intereses pecuniarios –o de cualquier otro orden- de los grupos económicos dominantes. Y en nuestro caso el derecho a ser diferente es mucho más importante, precisamente, porque todos nosotros somos muy diferentes y nuestra cultura, la que todos vamos creando día a día, es la que nos permite coexistir en la diferencia*''[25].

En esta misma línea, la experiencia de la Defensoría del Público permitió constatar que las audiencias de la radio y la televisión se encuentran constituidas por múltiples y diversas expresiones colectivas, donde conviven diferentes sectores y grupos de la sociedad, entre los cuales se pueden mencionar a los niños, niñas y adolescentes; los adultos y adultas mayores; las mujeres; los pueblos originarios; las comunidades campesinas; los y las afrodescendientes; las personas migrantes; la comunidad LGTTTBIQ y las personas con

discapacidad, entre otros. No obstante esta heterogeneidad del público, persiste un patrón de exclusión sociocultural que caracteriza a todo los grupos y colectivos que lo configuran, en tanto la desigualdad estructural en las posibilidades de acceder y de ser representados de modo igualitario, en los servicios de comunicación audiovisual se traduce en prácticas comunicacionales que alternan entre las representaciones negativas, las operaciones retóricas estigmatizantes y discriminatorias y la directa invisibilización, entendida también como una forma más de exclusión.

Frente a esta situación, la matriz política y comunicacional que construyó la Ley 26.522 desde el enfoque de derechos humanos, se estructuró sobre una arquitectura legal que fomenta la desconcentración y la democratización de la comunicación audiovisual, comprendidos como dos dimensiones articuladas de una política normativa de redistribución y reconocimiento diferenciado, tanto a nivel material como simbólico.

En contraposición a la LSCA, centrada en una perspectiva de respeto y promoción de los principios de igualdad sustancial y la dimensión social de la libertad de expresión, entendidos como mandatos de inclusión, el DNU 267/2015 se enmarca en una concepción que reduce la comunicación a su carácter comercial y la imposiciones de las ''reglas del mercado''. De allí, la grave vulneración al derecho humano a la comunicación que produce esta modificación legal sustantiva, que condiciona el ejercicio de derechos por parte de amplios grupos y colectivos sociales invisibilizados o representados a través de patrones socioculturales excluyentes.

En definitiva, se configura un contexto mediático de suma injusticia cultural en un marco regulatorio que estructura de forma concentrada la comunicación audiovisual y lleva a la paulatina uniformidad de las programaciones. Es decir, desde la perspectiva de las audiencias audiovisuales, las modificaciones y derogaciones que realizan los decretos presidenciales a la Ley 26.522 tienen el potencial de profundizar patrones de representación excluyentes, dificultar la participación ciudadana, disminuir las posibilidades de acceso universal a los medios de comunicación audiovisual y el ejercicio igualitario de la libertad de expresión.

8. LA IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Es importante que los miembros de la CIDH tomen conocimiento que la sanción de esta serie de decretos motivó presentaciones judiciales en distintas regiones y fueros del país, en un contexto de feria judicial y fuera de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional (sin que tampoco el Poder Ejecutivo convocara a sesiones extraordinarias, pudiendo hacerlo). Algunas presentaciones fueron rechazadas y tres de ellas dieron lugar a la adopción de medidas precautelares o interinas. Estas medidas se dictan inaudita parte, previo al requerimiento de un informe al Poder Ejecutivo. Recién tras la presentación de dicho informe puede el juzgado dictar una medida cautelar. Dos de las tres medidas precautelares sancionadas se encuentran vigentes hasta el momento de escribir esta presentación. La tercera fue anulada por la Cámara de Apelaciones una vez apelada por el Poder Ejecutivo.

En líneas generales, la reacción del gobierno nacional frente a estas decisiones judiciales que interrumpen los efectos de los decretos fue el envío de las fuerzas de seguridad a los edificios públicos en los que funcionan los organismos creados por la ley para impedir el ingreso de los funcionarios removidos y de los y las trabajadores. A continuación se describe de modo particular la sucesión de decisiones judiciales y la reacción que en cada caso tomó el gobierno nacional.

El día 30 de diciembre de 2015, el juez Dr. Luis Federico Arias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, resolvió *''en ejercicio de la competencia transitoria en materia cautelar''*, con carácter precautelar, ordenar *''**al Poder Ejecutivo Nacional se abstenga de suprimir o afectar derechos adquiridos y/u otorgar nuevo derecho vinculados al ejercicio de la competencia y funcionamiento de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (...) dejando sin efecto todas las medidas adoptadas por la Intervención de la Entidad y/o el Poder Ejecutivo Nacional** a partir de esa fecha, lo cual implica innovar respecto de todos los actos y reglamentos emitidos desde entonces, los que quedarán suspendidos hasta el dictado de la sentencia definitiva o lo que resuelva el magistrado competente. La prohibición de innovar y la medida de carácter innovativa que aquí se disponen implican asimismo, la prohibición de alterar, modificar, eliminar o suprimir las funciones y la existencia de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual mediante todo acto o reglamento que implique una modificación a cualquiera de las previsiones contenidas en la Ley 26.522''* (la negrita nos pertenece).

El mismo día en que se dictó esta sentencia, representantes del Poder Ejecutivo Nacional realizaron una conferencia de prensa donde anunciaron el próximo dictado de un nuevo DNU que modificaría aspectos esenciales de la LSCA[26]. Al mismo tiempo, ordenaron el despliegue de un operativo policial en la sede del AFSCA, que sin orden judicial alguna se encar-

gó de controlar el ingreso y egreso al organismo público[27]. En manifiesto incumplimiento a la sentencia, la Policía Federal efectivamente impidió el ingreso de funcionarios y empleados del AFSCA[28].

El día 4 de enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el DNU 267/2015 anunciado el día 30 de diciembre de 2015, pero con fecha antedatada al día 29 de diciembre de 2015, en una maniobra aparente por justificar su sanción en contradicción con la sentencia que ordenó de modo contundente la "prohibición de innovar" y la abstención del Poder Ejecutivo de suprimir o afectar derechos vinculados a la competencia y funcionamiento de AFSCA, justamente a partir del 29 de diciembre de 2015[29].

El día 11 de enero de 2016, en el marco del expediente 10/2016, el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Iván Garbarino, en respuesta a la acción iniciada por la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADDUC) resolvió "***[d]isponer la medida cautelar interina (...) y suspender provisionalmente los efectos que deriven del dictado de los Decretos 13/2015 –art. 23 decies-, 236/2015 y 267/2015****, ello hasta tanto se resuelva la medida cautelar solicitada*" (la negrita nos pertenece).

Ese mismo día, el Juzgado Federal en los Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Expediente 79944/2015, frente a una acción iniciada por la Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo ley 16.986, resolvió hacer lugar a la "...*medida interina solicitada por la actora (...) y, en consecuencia,* ***ordenar la suspensión inmediata de los efectos de los Decretos números 13/15, 236/15 y 267/15 dictados por el Sr. Presidente de la Nación Argentina y de toda otra norma que modifique o altere la Ley N° 26.522****, hasta tanto se conteste el informe previsto por el art. 4° de la ley 26.854*" (la negrita nos pertenece).

Luego de estas dos sentencias judiciales, el día 12 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo ordenó un nuevo operativo policial en la sede del AFSCA y por orden de la autoridad del nuevo ente creado por el DNU 267/2015, Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), se impidió el ingreso de las anteriores autoridades ahora repuestas[30], sin ningún tipo de justificación que lo amerite más que reiterar el mismo accionar que demostró tras la sentencia judicial del día 30 de diciembre de 2015.

Cabe agregar, que mientras se redacta esta carta a la CIDH, el día 14 de enero de 2016 pese a que la medida precautelar dictada el día 11 de enero de 2016 fue ratificada por el juez Iván Garbarino, suspendiendo los efectos de los decretos en discusión, las fuerzas de seguridad volvieron a impedir el ingreso al AFSCA de las autoridades designadas de acuerdo a la LSCA[31], mientras que las nuevas autoridades determinaron asueto para los trabajadores y trabajadoras, inoperativizando el organismo.

Las respuestas institucionales del Poder Ejecutivo Nacional demuestran una peligrosa resistencia al cumplimiento de las decisiones judiciales desfavorables, que conjuga "desviación de poder"[32] y utilización de las fuerzas de seguridad federales sin justificación, afectando seriamente la protección de derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 1.1 y 25 de la C.A.D.H. En lugar de acatar el estricto principio de legalidad que exige el artículo 30 de la Convención, la Opinión Consultiva OC N° 6/86 de la Corte IDH y su extensa jurisprudencia al respecto para tener por legítima las restricciones a la libertad de expresión, el Poder Ejecutivo Nacional prefiere alternar entre la sanción de nuevos decretos presidenciales que tornan abstractas las sentencias judiciales y reforman leyes creadas con alto consenso popular y los operativos policiales intimidatorios en las sede del organismo público encargado de hacer cumplir la LSCA.

9. RECAPITULACIÓN

La extensa jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido a la libertad de expresión como un derecho de naturaleza dual con una dimensión individual y una social. Esta interpretación del artículo 13 de la C.A.D.H. se plasmó en la Opinión Consultiva OC 5/85 de la Corte IDH en dónde reconoció que:

"*31. En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas 'por cualquier [...] procedimiento', está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. [...] 32. En su* ***dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y***

noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia'' (énfasis agregado).

El Congreso argentino, al sancionar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, incorporó esta interpretación de los órganos del sistema interamericano y plasmó ambas dimensiones del derecho a la libertad de expresión. Esta norma se inscribió en un paradigma propio de una nueva ciudadanía comunicacional, en la que las personas son productoras y receptoras de ideas, informaciones y opiniones, de manera activa, y la comunicación es comprendida como un bien social al ser parte fundamental de su formación y de la vida en democracia.

Esa fue también la interpretación del artículo 13 que hizo suya la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina al declarar la constitucionalidad de la Ley 26.522 en el caso ''Grupo Clarín S.A.'', al que ya referimos.

La LSCA reconoció que los sujetos tienen necesidades de información y comunicación y las consagró como derechos que dan sentido y concreción a la ciudadanía. Para dar una adecuada garantía de esos derechos, el Estado debió reconocer la estructura de relaciones sociales y económicas que hacen al campo de la comunicación un orden conflictivo y de disputas y adoptar medidas tendientes a equilibrar el ejercicio de los derechos para todas las personas y grupos sociales. En este sentido, se adaptó a lo resuelto por la Corte IDH en el caso ''Ríos vs. Venezuela'' respecto de la necesidad de generar condiciones estructurales que hagan posible el respeto de la libertad de expresión en toda su extensión.[33]

La LSCA reguló la actividad prestada por los medios de comunicación audiovisuales con el objeto de compensar y corregir asimetrías entre los diferentes titulares del derecho humano a la libertad de expresión, y las distintas dimensiones, individual y social.

En esa inteligencia, se estableció un derecho de preferencias o de discriminaciones positivas a favor de los grupos silenciados hasta entonces en la esfera pública. Reconoció la legitimidad de las organizaciones sin fines de lucro y de los pueblos originarios en el terreno de la construcción social de sentidos; también a las universidades nacionales. Y reconoció al público de los medios audiovisuales como sujeto de derechos. Un público que en una democracia participativa, elige qué información recibir, la resignifica y la utiliza para tomar decisiones que hacen a su vida cotidiana. Por ello, la Ley 26.522 reconoce que la información es un bien social, consagra la responsabilidad social de los medios de comunicación e incluso declara a la actividad que desarrollan como actividad de interés público (artículo 2).

A través de esta Ley el Estado argentino amplió los derechos de sus habitantes y asumió su papel de garante del acceso igualitario a la esfera pública. De este modo, además de cumplir con la obligación de respeto del derecho a la libre expresión, el Estado dio cumplimiento a sus obligaciones positivas de garantizarlo a quienes se encuentran en situación de desventaja para ejercerlo, como consecuencia de la estructura social y las condiciones determinadas por la matriz económica de la comunicación audiovisual.

En este camino la Ley incorporó medidas de protección frente a los controles abusivos o las barreras de acceso que actores privados pudieran imponer para impedir el ejercicio del derecho a la comunicación. Recordamos que la Corte IDH en el caso Ríos c. Venezuela ya citado, afirmó:

''Además, el artículo 13.3 de la Convención impone al Estado obligaciones de garantía, aún en el ámbito de las relaciones entre particulares, pues no sólo abarca restricciones gubernamentales indirectas, sino también 'controles... particulares' que produzcan el mismo resultado. Para que se configure una violación al artículo 13.3 de la Convención es necesario que la vía o el medio restrinjan efectivamente, aunque sea en forma indirecta, la comunicación y la circulación de ideas y opiniones''[34].

La LSCA respondió a una situación de concentración en el sistema licenciatarios de la comunicación audiovisual que restringía las oportunidades de nuevas voces, nuevos constructores de sentido, al imposibilitar la competencia con los grupos económicos concentrados. Las consecuencias de la pérdida de diversidad y pluralidad, la ausencia de muchos temas en la agenda pública, la centralidad de la información y la consecuente carencia de contenidos locales y federales, y por ende, de la representación de identidades culturales, cosmovisiones, intereses y múltiples necesidades, clave para la madurez de la vida democrática en un país intercultural como la Argentina.

En nuestro país, hasta la sanción de la LSCA se registraba una integración horizontal del sector de la comunicación audiovisual, que se veía agravada por la integración vertical entre proveedores de señales audiovisuales, distribuidores, comercializadores y operadores de sistemas televisivos (por cable, satelitales y de televisión abierta), permitiendo prácticas de exclusión de operadores en muchos segmentos y geografías[35].

La Ley adoptó diversas medidas para evitar la concentración de la comunicación audiovisual que afectara la libertad de expresión. Todas ellas fueron puestas en conocimiento de la Relatoría Especial por parte de esta Defensoría en ocasión de responder el **''Cuestionario en materia de libertad de expresión, diversidad, pluralismo y concentración de medios''**.

Lamentablemente, a esta altura de la exposición es preciso aclarar que varias de las respuestas que allí constan han quedado desactualizadas y ya no se condicen con la normativa vigente en la Argentina en la materia.

Más allá de esas medidas para prevenir la concentración de la comunicación audiovisual, la Ley creó un sistema institucional con autonomía, pluralidad y diversidad para garantizar la correcta aplicación de la norma. Lamentablemente, las decisiones del nuevo gobierno afectan todo el sistema descripto.

Lo expresado hasta aquí demuestra la gravedad institucional y la magnitud del prejuicio que la serie de decretos del Presidente de la Nación Argentina causan en términos de retroceso en estándares de pluralidad y diversidad de la comunicación, así como la seria afectación a distintos sectores sociales históricamente marginados del ejercicio social de la libertad de expresión y el acceso a la información.

En la Argentina aún es preciso profundizar la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para reparar adecuadamente esos derechos largamente cercenados. Es necesario consolidar el nuevo paradigma fundado en la perspectiva de los derechos humanos, en su comprensión cabal de que ya no existen consumidores ni usuarios, sino audiencias, plenos sujetos de derecho, que pueden dar y recibir información, buscarla y difundirla en igualdad de condiciones, no ya de manera pasiva, sino activa.

Los Decretos que aquí cuestionamos no son el mecanismo democrático adecuado para lograr un cumplimiento absoluto de la legislación vigente y los estándares internacionales en los que se sustenta.

10. SOLICITO

Por ello, solicito a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión:

1. La urgente intervención en el marco de sus competencias a fin de evitar que las medidas adoptadas signifiquen un retroceso en la protección de los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión.
2. Se convoque a una audiencia en el próximo período de sesiones con el objeto de analizar el agravamiento de las amenazas a los derechos a la comunicación, la libertad de expresión y el acceso a la información por la adopción gubernamental sistemática y creciente de medidas que favorecen la concentración de los medios de comunicación en Argentina.
3. Respecto de la identidad de los participantes en la Audiencia, habiendo tomado conocimiento de que se han efectuado otras presentaciones de temática similar, adelanto mi conformidad con la concurrencia conjunta en la misma audiencia.

Saludo a Ustedes atentamente.

---

1. Creada por el artículo 18 de la ley 26.522 y modificada por el Decreto de necesidad y urgencia 267/2015, que comentamos.

2. Dictado el 29 de diciembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial el 4 de enero de 2016.

3. Se trata del número de presentaciones recibidas por la Defensoría del Público al día 14 de enero de 2016.

4. En adelante nos referiremos a los Decretos de Necesidad y Urgencia como "DNU".

5. En virtud de la competencia específica otorgada a la Defensoría del Público por la Ley 26.522, esta presentación referirá exclusivamente a los puntos relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus organismos de aplicación, dejando de lado las consideraciones vinculadas a las de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6. Esa Autoridad se componía de un Directorio integrado por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Legislativo (incluidas la primera, segunda y tercera minoría) y del Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual. Al mismo tiempo, se disponía que en la designación de los integrantes del Directorio participaran órganos colegiados como la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y el Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual.

7. Para garantizar la independencia, la Ley 26.522 disponía así que el presidente y los directores durarían en sus cargos cuatro años y podrían ser reelegidos por un período. Esta disposición se combinaba con otra que garantizaba la independencia de la Autoridad de Aplicación: la conformación del directorio se efectuaría dentro de los dos años anteriores a la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo nacional, debiendo existir dos años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores y del Poder Ejecutivo nacional (artículo 14).

8. La Ley establecía: ''El presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188. La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas'' (art. 14 Ley 26.522).

9. Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrafo 147 y 148.

10. Corte IDH, Caso Baena Vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párrafo 127.

11. Los integrantes del Directorio, además de no tener intereses contrapuestos o vínculos con los asuntos de su competencia, debían acreditar una alta calificación profesional en materia de comunicación social y una reconocida trayectoria democrática, republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas. Para garantizar transparencia y participación, la Ley 26.522 establecía que previo a la designación el Poder Ejecutivo Nacional debía publicar el nombre y los antecedentes curriculares de las personas, y la sociedad podía manifestarse sobre ellas.

12. Este Consejo estaba integrado por un representante de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; tres representantes de las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial; tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro; un representante de las emisoras de las universidades nacionales; un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; un representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; tres representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; un representante de las sociedades gestoras de derechos; y un representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Artículo 16 Ley 26522.

13. Los integrantes del Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual podían ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional bajo pedido expreso de la entidad que los había propuesto.

14. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), ''Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa'', 29 de octubre de 2013, considerando 73, página 74, del voto mayoritario.

15. Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Edison Lanza Relator Especial para la Libertad de Expresión, ver párrafos 193/194.

16. Ídem, CIDH, Relatoría Especial Libertad de Expresión, Informe Anual 2014, párrafo 194.

17. Ídem., CSJN en ''Grupo Clarín'', voto del Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, considerando 11.

18. CIDH, Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ver párrafos 74 y 77, página 396.

19. El artículo 32 de la LSCA sobre el régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones, establece que: ''Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, contemplados en esta ley, serán adjudicadas, mediante el régimen de concurso público abierto y permanente'' y agregaba que ''Cuando un interesado solicite la apertura de un concurso, el llamado deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la documentación y las formalidades que establezca la reglamentación''.

20. CIDH, Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ver párrafo 78, páginas 396 y 397.

21. Disponible en la página web oficial de la CIDH, en la sección de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&lID=2

22. CIDH, Informe Anual 2004, Volumen III: ''Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión'', Capítulo V, ''Violaciones indirectas a la libertad de expresión''.

23. Boletín Oficial, 19/12/2007.

24. Ídem., CSJN, en ''Grupo Clarín'', considerando 23/24 del voto mayoritario, página 38.

25. Ídem., CSJN, en ''Grupo Clarín'', considerando 21 del voto del Ministro Eugenio Raúl Zaffaroni, considerando 21, páginas 195/196.

26. Ver diario la Nación, edición del día 31I12/15, ''El Gobierno modificó la ley de medios y eliminó la Afsca con un DNU, que se acompaña como prueba documental y se encuentra disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1858627-con-un-dnu-el-gobierno-disuelve-la-afsca-y-cambia-la-ley-de-medios

27. Ver diario Página 12 edición del día 31/12/15 la nota titulada: ''Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos'', disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html y en la misma edición: http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289360-2015-12-31.html .

28. Ver diario La Nación edición del día 30/12/15 la nota titulada ''Martín Sabbatella fue a la puerta de la Afsca a pedir que dejen entrar a los empleados'', disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1858371-martin-sabbatella-fue-a-la-puerta-del-afsca-a-pedir-que-dejen-entrar-a-los-empleados

29. Ver diario La Nación edición del día 4 de enero de 2016 la nota titulada: ''Oficial: el DNU de Macri que modifica aspectos centrales de la ley de medios y elimina la Afsca'', disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1859236-el-gobierno-publico-el-dnu-que-modifica-la-ley-de-medios-y-elimina-la-afsca

30. Ver diario La Nación, edición del día 12/01/16: ''La policía impidió el ingreso de Martín Sabbatella a la ex Afsca'', que se acompaña como documental y se encuentra disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1861570-la-policia-impidio-el-ingreso-de-martin-sabbatella-a-la-ex-afsca

31. Ver diario Perfil, 14/01/16, nota titulada: ''Juez concedió la apelación, pero mantuvo el fallo que repone el directorio del AFSCA'', disponible en: http://www.perfil.com/politica/Juez-concedio-la-apelacion-pero-mantuvo-el-fallo-que-repone-el-directorio-de-la-AFSCA-20160114-0026.html y también ver diario La Nación, 14/01/16, nota titulada: ''Martín Sabbatella intentó nuevamente ingresar a la ex Afsca pero la policía lo impidió'', disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1862156-martin-sabbatella-intento-nuevamente-ingresar-a-la-ex-afsca-pero-la-policia-lo-impidio

32. En los términos de la Corte IDH en el reciente caso ''Granier vs. Venezuela'', dónde afirma que ''...de las declaraciones aportadas en el presente caso sólo una habría hecho mención a la finalidad declarada en la Comunicación N° 0424 y la Resolución N° 002, es decir, la protección a la pluralidad de medios, mientras que en su mayoría las restantes declaraciones coinciden en invocar las otras declaraciones. Lo anterior, le permite concluir a la Corte, en segundo lugar, que la finalidad declarada no era la real y que sólo se dio con el objetivo de dar una apariencia de legalidad a las decisiones'', por ello la ''...Corte concluye entonces, como lo ha hecho en otros casos, que los hechos del presente caso implicaron una desviación de poder'' (Caso ''Granier vs. Venezuela'' párrafos 196 y 197).

33. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, sentencia del 28 de enero de 2009, párr. 106. ''Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En estos términos se puede explicar la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios, que deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan, y el esfuerzo por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas'' El destacado nos pertenece.

34. Corte IDH, Caso Ríos contra Venezuela, p. 340.

35. Un informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) del año 2007 analizó los problemas en el sector de distribución de programas de televisión y advirtió que cuando un proveedor de señales televisivas se encuentra integrado con un operador de cable es altamente probable que incluya en su grilla las señales propias, excluyendo las de sus competidores y, en particular, las de los productores más pequeños, con el consecuente impacto en la diversidad y variedad de la programación ofrecida. Al mismo tiempo, el productor de señales integrado con un cable operador negará a otros operadores sus propias señales para empobrecer la oferta de los competidores. ''Problemas de competencia en el sector de distribución de programas de televisión en la Argentina'', Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, año 2007.

https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/NnZNT2b

pues industrias antes se
marcos regulatorios y ur
los países líderes en el s

Que por ello, el rol de l
debe necesariamente
normativo homogéneo
usuarios y consumidor
tales servicios, y a mer

Que naturalmente, en
medida, es imprescinc
de dos o más control
amparo de la legislaci
así no sólo ineficienci

Que dicha adaptaci
unificación de las au
cual constituye una
Constitución Nacior
forma de distorsiór
sostener que "las r
colectiva en la Con

Que a su vez, ell
necesarias para f
generar en la indu
legislativas, base
impulsar la indus
controlen la acti
consumidores, e
sanciones, el ot
arbitrarios u otra

Que innumerat
aprovechar los
de mercado, ta
competencia gl

Que a nivel ir
plataformas t
impulsado en
épocas donde
los medios

https://www.b

una sola industria, resultando necesario asi

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 267/2015

Creación. Ley N° 26.522 y N° 27.078. Modificaciones.

Bs. As., 29/12/2015

VISTO la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovis
Digital, así como sus disposiciones complementarias y reglamentaria

CONSIDERANDO:

Que tanto la industria de los servicios de comunicación audiovisual (m
tecnologías de la información y las comunicaciones (telecomunicacione
el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de acceso
la CONSTITUCIÓN NACIONAL y numerosos tratados internacional
(artículos 14, 19, 33, 42, 43, 75, inciso 22, y concordantes de la CONST
papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la ic
económico, industrial y tecnológico de sus pueblos, siendo esenciales al
estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha
importancia de la libertad de expresión en el régimen democrático al afirm
que la Constitución consagra, la de prensa es una de las que poseen mayo
sin su debido resguardo existiría una democracia desmedrada o puramente
expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de
("Rodriguez, Maria Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", causa R. 522
2014, considerando 12).

Que ambas industrias constituyen, además
economía global contem
convergen

07 / MODIFICACIONES A LA LSCA

UN **RETROCESO** PARA LA DEMOCRACIA

MODIFICACIONES A LA LSCA MEDIANTE EL DNU 13/2015, EL DECRETO 263/2015 Y EL DNU 267/2015

Texto Completo
Conclusión – Resolución Nro 21/2016
Defensoría del Público
Buenos Aires, 18 de febrero de 2016

VISTO la Actuación N° 377/2015 -y acumuladas- del registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, la Ley N° 26.122, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 236 de fecha 22 de diciembre de 2015 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 19 inciso a) de la Ley 26.522 fue creada la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

En la presente Resolución se analizan las disposiciones adoptadas por decretos, autónomos y de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que asumió la presidencia de la NACIÓN ARGENTINA el 10 de diciembre de 2015, que afectan la plena vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), trasgrediendo derechos consagrados en esta norma, en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a ella incorporados, así como los estándares sobre libertad de expresión emanados de los órganos de aplicación e interpretación de dichos Tratados.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual entiende la comunicación en tanto derecho humano, con una faz individual, pero sobre todo una faz colectiva. Por ello, la ac-

tividad de los servicios de comunicación audiovisual es considerada social, de interés público y un bien cultural que no puede quedar al arbitrio del mercado. Tal como la Defensoría del Público ha expresado desde sus inicios, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual consagra un nuevo paradigma de la comunicación, en el que las personas, en tanto audiencias de los medios audiovisuales son plenos sujetos de derecho, que pueden dar y recibir información, buscarla y difundirla en igualdad de condiciones, activa y democráticamente.

I. ANTECEDENTES: LOS RECLAMOS RECIBIDOS POR LA DEFENSORÍA

El 10 de diciembre de 2015 el Sr. PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA, Ing. Mauricio MACRI, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2015 por medio del cual reformó la Ley de Ministerios N° 22.520 y creó el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, incorporando en su órbita a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y a la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (AFTIC).

Días después, el 22 de diciembre, el Decreto N° 236/2015 dispuso la intervención de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN así como la remoción de sus Directorios.[1]

Finalmente, el 4 de enero de 2016 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, a través del cual se introdujeron profundas modificaciones a la Ley N° 26.522 centralmente orientadas a 1) la disolución de los organismos colegiados y plurales que dicha Ley había creado para llevar a cabo su implementación y la remoción sin causa de todos sus integrantes; 2) la creación de una nueva Autoridad para aplicar la normativa audiovisual y de telecomunicaciones dependiente del Presidente de la Nación; 3) el desmantelamiento de las regulaciones fundamentales que la normativa audiovisual establecía para evitar la concentración monopólica, oligopólica o indebida en los medios audiovisuales; 4) la exclusión del servicio de televisión por suscripción –salvo el satelital- de la regulación de la Ley N° 26.522, dejándolo de considerar servicio de comunicación audiovisual para comprenderlo como telecomunicación y 5) la eliminación de derechos de las audiencias, como el ''abono social''.

Destacamos que la exclusión de los servicios de televisión ''por cable'' es de particular gravedad ya que al permitirse que un solo licenciatario pueda ser prestador en todo el país, se habilita la posibilidad de máxima concentración monopólica, sin siquiera lineamientos en la grilla de programación, ya que se podría interpretar que el decreto deroga las reglas de *must curry* que establece el Artículo 65 de la Ley N° 26.522.

Estas modificaciones fueron rechazadas por más de CIEN (100) presentaciones realizadas por diversas organizaciones de la sociedad civil, del ámbito universitario, sindical, comunitario, cultural, campesino e indígena.

La COALICIÓN POR LA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA, un colectivo de organizaciones de todo el país cuya tarea fue central en el impulso de la Ley N° 26.522, sostuvo ante la Defensoría: ''*Las decisiones adoptadas, que amplían los márgenes de concentración de emisoras de radio y televisión y en el sector de la televisión paga, favorecen directamente a grupos privados, se contraponen con la Convención Americana, que expresa taxativamente que esa concentración es contraria al derecho a la libertad de expresión y a la circulación libre de informaciones y opiniones, con múltiples emisores*''.[2]

Por su parte, la RED DE CARRERAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO DE ARGENTINA (REDCOM), integrada por 25 universidades de todo el país, expresa en su reclamo: ''*Nos preocupa especialmente la anulación de un órgano de aplicación con representación plural -en reemplazo de uno directamente controlado por el Poder Ejecutivo-, incluido el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, donde tenían representación las universidades nacionales con carreras de comunicación, entre otros sectores*''.[3]

Desde el FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS han señalado en su presentación ante la Defensoría: ''*...consideramos que la Ley 26.522 es un aporte inestimable al derecho a la comunicación, la diversidad y la ampliación de derechos y que debe ser sostenida. Advertimos que la expansión arbitraria de las cuotas de mercado, la transferibilidad de las licencias y la prórroga automática de las mismas, dispuestas a favor de empresas privadas, constituye una amenaza directa a centenares de emisores de radio y televisión que vienen construyendo una circulación de información y opinión diversa y plural, indispensable para una democracia verdadera. La concentración en la propiedad de los medios y la oligo/monopolización que conlleva son situaciones que claramente atentan a la libertad de expresión y al pluralismo necesarios para que el sistema de medios respete la democracia comunicacional y considere la comunicación como un derecho y no un bien de mercado*''.[4]

También desde el ámbito de la comunicación comunitaria, popular y alternativa señalan: ''*Desde AMARC Argentina creemos que las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional destruyen el andamiaje institucional que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) había creado para garantizar la autonomía, independencia y pluralismo*

de la Autoridad de Aplicación. Al mismo tiempo, la disolución del COFECA nos afecta de manera directa al dejar a los medios sin fines de lucro y particularmente a las radios comunitarias sin una herramienta de participación en las políticas públicas que afectan al sector''.[5]

Asimismo, se han manifestado sindicatos y distintas organizaciones de trabajadores. La CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL (COSITMECOS), advirtió a la Defensoría: ''*Como entidad que nuclea a los gremios de la comunicación ratificamos nuestro compromiso constante con Ley 26.522. La misma fue sancionada en el año 2009 en forma mayoritaria por el Congreso Nacional y por eso creemos que el parlamento es el ámbito adecuado para tratar cualquier modificación que se intente realizar sobre ella*''.[6]

Por su parte, distintas organizaciones de los pueblos originarios y campesinos del país, que están representados en el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL derogado por el Decreto, han reclamado la plena vigencia de la Ley y el restablecimiento de la institucionalidad y destacaron que: ''*La medida es también un ataque a los medios chicos, comunitarios, alternativos, a las cooperativas de los pueblos medianos y pequeños, porque todos ellos serán marginados del negocio de las comunicaciones pero, lo que es más grave, de la posibilidad de ofrecer miradas alternativas y voces plurales en el escenario de la comunicación*''.[7] Otra de las presentaciones recibidas considera: ''*Para el MNCI [Movimiento Nacional Campesino Indígena] la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual es un aporte inestimable al derecho a la comunicación, la diversidad y la ampliación de derechos, que debe ser sostenida en su integralidad. Además la disolución del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) deja a los campesinos y a los indígenas sin ningún tipo de representación y sin espacio para proponer políticas públicas en el campo de la comunicación.*''[8]

Otras de las presentaciones recibidas considera: ''Para el MNCI (Movimiento Nacional Campesino Indígena) la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual es un aporte inestimable al derecho a la comunicación, la diversidad y la ampliación de derechos que debe ser sostenida en su integralidad. Además la disolución del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) deja a los campesinos y a los indígenas sin ningún tipo de representación y sin espacio para proponer políticas públicas en el campo de la comunicación.''

Desde la RADIO ESCOLAR COMUNITARIA REC 89.5 de la Provincia de BUENOS AIRES, expresaron: ''*Desde nuestra escuela defendemos la Ley reconocida por los tres Poderes del Estado ya que para nosotros representó la posibilidad de que existan nuevas voces y que puedan expresar las realidades que muchas veces los medios hegemónicos no nos muestran*''.[9]

Organizaciones y colectivos que trabajan por la igualdad y no discriminación por motivos de género en los servicios de comunicación audiovisual se dirigieron también a la Defensoría. La Red PAR -PERIODISTAS DE ARGENTINA EN RED POR UNA COMUNICACIÓN NO SEXISTA-, señala en su presentación ''*...gran preocupación como periodistas y comunicadorxs especializadxs en derechos humanos, por el avasallamiento de los derechos adquiridos en esta Ley, que no sólo reconoce a la comunicación como un derecho inalienable de las personas, sino que a la vez promueve la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual (art. 3 inc. m)*''.[10]

Por su parte la ASOCIACIÓN CIVIL COMUNICACIÓN PARA LA IGUALDAD destacó en su reclamo que ''*...la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual es un aporte inestimable al derecho a la comunicación, la diversidad y la ampliación de derechos, que debe ser sostenida en su integralidad*''.

Del mismo modo, audiencias de los servicios de comunicación audiovisual de todo el país, a título individual, han manifestado su preocupación por lo que consideran un avasallamiento a sus derechos.

También a modo ilustrativo de las numerosas presentaciones del público, una de ellas manifiesta: ''*Es una ley democrática y sancionada por el Congreso, que garantiza la libertad de expresión y de información, así como la pluralidad de voces. No puede ser vulnerada por un decreto. La vulneración de la ley constituye un atentado a los derechos de todas y todos los ciudadanos argentinas/os*''.[11]

En igual sentido, señalan otras presentaciones: ''*reclamo a quienes correspondan que hagan respetar y cumplir La Ley de Medios que está siendo pisoteada por el actual gobierno, se deje sin efecto el DNU que permite la intervención del AFSCA, que se garantice la verdadera libertad de prensa para que todas las voces sean oídas y no solo las que responden a los intereses del monopolio dominante*''.[12] También aseguran: ''*el avance del Gobierno nacional sobre la LSCA representa una flagrante violación de los derechos que han sido consagrados en la Ley sancionada bajo un mecanismo democrático de participación*''.[13]

Otras denuncias del público entienden que: ''*Con el reciente DNU, sobre la ley de medios, siento el avasallamiento sobre mis derechos al permitir que las grandes corporaciones mediáticas, puedan ejercer el monopolio de la información, -sobre todo en el interior del país- y no tener derecho a escuchar todas las voces*''.[14]

II. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. LA DESARTICULACIÓN DEL ANDAMIAJE INSTITUCIONAL DE LA LEY N° 26.522

La sociedad argentina luchó casi TREINTA (30) años para contar con una ley de comunicación audiovisual democrática, una normativa que reconociera el derecho a la comunicación y permitiera expresarse a todos los sectores sociales. La ley N° 26.522 fue una construcción colectiva debatida en numerosos foros y audiencias públicas, que cambió el paradigma que instauraba el Decreto Ley de Radiodifusión N° 22.285 promulgado por la última dictadura cívico militar e inauguró uno nuevo fundado en los derechos humanos.

La información que era considerada una mercancía pasó a ser un bien social y las audiencias sujetos de derechos. Se crearon múltiples mecanismos de participación social y se garantizó que todos los sectores estuvieran representados en los organismos de aplicación, que a su vez son plurales, independientes y autárquicos.

Toda esa construcción que atravesó debates ciudadanos, parlamentarios y que fue ratificado por el Poder Judicial, fue desarticulada en poco más de dos semanas, a través de tres decretos del Presidente de la Nación, dos de ellos de necesidad y urgencia, sin discusión o debate alguno.

Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 13/2015 se reformó la Ley de Ministerios y se creó el MINISTERIO DE COMUNICACIONES incorporando bajo su órbita a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, previstos en las respectivas leyes de creación como organismos autónomos y descentralizados (Art. 12, Ley N° 26.522 y Art. 77, Ley N° 27.078), y se dispuso la absorción, por parte del Ministerio, de las competencias de ambas autoridades.

En su Artículo 23 decies punto 7 dispuso que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES entenderá *"en la elaboración de normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios del área de su competencia, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia"*.

De acuerdo con las disposiciones de este DNU, las facultades del MINISTRO DE COMUNICACIONES y del titular de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se superponían, situación que impedía a la ciudadanía tener claridad sobre quién era la autoridad responsable en un tema tan sensible como la regulación de la comunicación audiovisual.

En un segundo avance sobre las disposiciones de la Ley N° 26.522, DOCE (12) días después, el Decreto N° 236/2015 dispuso la intervención de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, removió a todo su Directorio sin causa alguna, sin respetar los procedimientos previstos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, y designó a un interventor.

El mencionado Decreto en su Artículo 1° estableció: *"Dispónese la intervención de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) por el plazo, prorrogable, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de publicación del presente"*.

En el Artículo 3° dispuso: *"Desígnase Interventor de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) al señor Agustín Ignacio GARZON (DNI N° 25.431.768), cesando en sus funciones los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)"*.

Idénticas decisiones se adoptaron en los Artículos 2° y 4° respecto de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC).

El Artículo 5° estableció que: *"En el ejercicio de sus cargos los Interventores tendrán las facultades de gobierno y administración de la AFSCA establecidas en la Ley N° 26.522, y las facultades de gobierno y administración de la AFTIC establecidas en la Ley N° 27.078, respectivamente."*

Estas normas fueron los primeros pasos en la desarticulación del andamiaje institucional de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En efecto, una de las características salientes de la referida normativa es la conformación de una Autoridad Federal autónoma e independiente del gobierno federal.

La Autoridad de aplicación de la Ley se compone de un Directorio integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo (incluidas la primera, segunda y tercera minoría) y del CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIVISUAL, conformado por distintos actores, entre ellos, los sindicatos, las universidades públicas, los pueblos originarios y las organizaciones que nuclean a los distintos sectores de medios audiovisuales.[15]

Este Directorio consagra la representación plural y democrática en la implementación y fiscalización de la aplica-

ción de la ley, que a su vez garantiza ampliamente el derecho humano a la comunicación y la participación efectiva en la comunicación audiovisual de diversos actores tales como los medios sin fines de lucro, los pueblos originarios, las universidades y escuelas, las entidades con ánimo lucrativo y los Estados en sus diversos niveles.

Para el efectivo cumplimiento de las misiones y funciones que el Directorio plural está llamado a concretar, y **para garantizar realmente su autonomía e independencia, la Ley 26.522 dispuso mecanismos específicos de designación y remoción de sus miembros que el Poder Ejecutivo decidió eludir**.

Finalmente, **el proceso de desarticulación normativa de las disposiciones de la Ley N° 26.522 se perfecciona con el dictado del DNU 267/2015 que crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como Organismo autárquico dentro del Poder Ejecutivo con un Directorio nombrado en su mayoría funcional por el Poder Ejecutivo, disolviendo las Autoridades de Aplicación y los Consejos Federales** que tanto la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual como la Ley Argentina Digital habían creado en una concepción plural y federal de lo que debía ser la implementación de estas normas.

II. DE UN ORGANISMO AUTÁRQUICO Y PLURAL A UNO GUBERNAMENTALIZADO

Corresponde volver expresamente sobre las pautas señaladas respecto del DNU 236/2015 –que dispuso la intervención-, como del DNU 267/15 - que entre otras cuestiones dispuso la creación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES-, ya que desconocen los mecanismos participativos, de transparencia e independencia que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sí contempla.

Respecto de la designación de los miembros de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNIACIÓN AUDIOVISUAL, el Artículo 14 de la Ley N° 26.522 establece que: *"Previo a la designación, el Poder Ejecutivo nacional deberá publicar el nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para el directorio. El Presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un período. La conformación del directorio se efectuará dentro de los dos (2) años anteriores a la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo nacional, debiendo existir dos (2) años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores y del Poder Ejecutivo nacional."*

Es claro que la norma previó un mecanismo que garantizara la autonomía e independencia política de la Autoridad respecto de quién esté a cargo del Poder Ejecutivo, al establecer que **el vencimiento de los mandatos no coincida con el recambio presidencial**. Al mismo tiempo, **se dispone que en la designación participen órganos colegiados** como la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, las TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Por otra parte se contempla que la sociedad pueda conocer las cualidades técnicas de las personas propuestas, que deben ser publicadas antes de la designación, y emitir opiniones.

La **otra previsión para lograr la autonomía es el mecanismo de remoción**, establecido en el mismo Artículo 14: *"El Presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 25.188. La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas"*.

El decreto de **intervención y remoción del directorio** de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, como se dijo, **desconoció de manera absoluta los mecanismos descriptos, sin respetar el debido proceso** garantizado por la Ley N 26.522, la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados de Derechos Humanos.

Esta decisión de vulnerar el debido proceso también se constata fehacientemente en las disposiciones de creación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ya que de acuerdo con el Artículo 5 del DNU 267/2015, quienes integran el directorio —donde el Poder Ejecutivo tendrá representación mayoritaria— *"podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa y sin expresión de causa"*.

Así es como se desconoce la estructura institucional que garantiza criterios democráticos y participativos de selección y remoción de los/as integrantes del Directorio. A partir de ahora, **por ejercicio absoluto de la voluntad presidencial se veda la participación garantida por los organismos colegiados** que de acuerdo con la Ley N° 26.522 deben tener injerencia en estos procesos.

La **independencia y autonomía de la Autoridad de Aplicación fue reconocida positivamente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**. Al decidir el caso "Grupo Clarín y otros vs. Estado Nacional s/ acción meramente declarativa" estableció: *"Es de vital importancia recordar que tampoco se puede asegurar que se cumplan los fines de la ley si el encargado de aplicarla no es un órgano técnico e indepen-*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

https://www.boletinoficial.g

pues industrias antes separadas convergen en una sola industria, res
marcos regulat[illegible] y unificar las agencias reguladoras, tal como lo den
los países lider

Que por ello, e
debe necesari
normativo hon
usuarios y con
tales servicios,

Que naturalme
medida, es im
de dos o más
amparo de la
así no sólo ine

Que dicha ac
unificación d
cual constitu
Constitución
forma de di
sostener qu
colectiva en

ue a su
cesaria
erar e
slativa
lsar
oler
nic
e

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ENTE NACIONAL DE COMUNICA

Decreto 267/2015

Creación. Ley N° 26.522 y N° 27.078. Modificacio

Bs. As., 29/12/2015

VISTO la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunica
Digital, así como sus disposiciones complementarias y

CONSIDERANDO:

Que tanto la industria de los servicios de comunicación
tecnologías de la información y las comunicaciones (tele
el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresió
la CONSTITUCIÓN NACIONAL y numerosos tratado
(artículos 14, 19, 33, 42, 43, 75, inciso 22, y concordantes
papel relevante en el fortalecimiento democrático, la e
económico, industrial y tecnológico de sus pueblos, siendo
estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTI
importancia de la libertad de
que la Constitu

diente, protegido contra indebidas interferencias, tanto del gobierno como de otros grupos de presión. La autoridad de aplicación debe ajustarse estrictamente a los principios establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales a ella incorporados y en la propia ley. Debe respetar la igualdad de trato, tanto en la adjudicación como en la revocación de licencias, no discriminar sobre la base de opiniones disidentes y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso de información plural'' (considerando 74).

Por su parte, en el ámbito internacional, **la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** en su Informe Anual del 30 de diciembre de 2009 también **reconoció positivamente la institucionalidad creada por la Ley N° 26.522 y, en particular, su Autoridad de Aplicación**. En tal sentido expresó: ''*... que esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina. En efecto, bajo el marco normativo previo, la autoridad de aplicación era completamente dependiente del Poder Ejecutivo, no se establecían reglas claras, transparentes y equitativas para la asignación de las frecuencias, ni se generaban condiciones suficientes para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre de presiones políticas. Asimismo, la Ley No. 26.522 reforma el diseño institucional hasta entonces vigente en la materia, incluyendo la creación de nuevos organismos, tales como la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual está conformada de manera plural y diferenciada de la autoridad de aplicación actualmente vigente.*'' (# 11 y 13).[16]

Junto a este reconocimiento del avance que significó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en relación con la protección de los derechos humanos, en especial de la libertad de expresión, **la Relatoría advirtió sobre la necesidad de adoptar especiales cuidados para no incurrir en vulneración de los estándares vigentes en la aplicación de algunas normas específicas**.

Y en esa oportunidad también afirmó: ''*Los temas antes mencionados requieren que el proceso de implementación de la ley, a cargo de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y los otros órganos competentes, proceda a minimizar los riesgos advertidos y que, por el contrario, optimice las oportunidades que la norma incorpora para reforzar las garantías en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Para ello, es esencial que la autoridad de aplicación se conforme de manera tal que otorgue garantías de independencia e imparcialidad a todos los sectores y que en la implementación de la ley se tenga en cuenta, fundamentalmente, que la finalidad más importante de toda norma de esta naturaleza es garantizar un mayor despliegue de la libertad de expresión, de conformidad con los más elevados estándares en la materia. En este punto, la Relatoría Especial llama a las autoridades competentes a atender los estándares interamericanos a la hora de implementar la Ley 26.522*'' (#23, énfasis agregado).

Lo expresado por la Relatoría se suma a la opinión conjunta previamente emitida por las diferentes Relatorías a nivel mundial. En el año 2007 el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE) sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, dijeron que: ''*La regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos,* ***es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos***.''[17]

En su informe anual 2014 la Relatoría de la Comisión Interamericana volvió a expresarse sobre las características de los organismos estatales de regulación de medios y dijo: ''*El diseño institucional en relación con la implementación de la televisión digital deberá cumplir con los estándares y recomendaciones válidos para todos los servicios de radiodifusión, ya reconocidos por la CIDH y la Relatoría Especial en reiteradas oportunidades. Esto incluye que estén definidos claramente las características y roles de los distintos actores estatales que participan del proceso, ya sea en la elaboración, aprobación, implementación y fiscalización de la regulación, así como en las políticas públicas del proceso de transición y en los propios servicios de televisión digital.*'' Resalta en esa oportunidad que: ''*Los Estados tienen la legítima potestad de definir las políticas para el sector, en función del interés general, de manera transparente y participativa, y siguiendo objetivos y principios legítimos y en el marco del pleno respeto y promoción de la libertad de expresión, para que su accionar sea compatible con la Convención Americana. No obstante, la CIDH y la Relatoría han* ***enfatizado que los organismos reguladores que aplican y fiscalizan la legislación de***

radiodifusión deberán ser independientes del Estado y de intereses económicos'' (#193 y 194, énfasis agregado).

En este sentido, la Relatoría ha señalado también que la autoridad de aplicación y fiscalización de la actividad de radiodifusión: ''*debería ser un órgano colegiado que asegure* ***pluralidad en su composición, estar sometido a procedimientos claros, integralmente públicos, transparentes y sometidos estrictamente a los imperativos del debido proceso y a un estricto control judicial****. Sus decisiones deben ser públicas, estar ajustadas a las normas legales existentes y encontrarse adecuadamente motivadas. Finalmente, debe tratarse de un cuerpo responsable que rinda cuentas públicamente de su gestión*'' (# 194, énfasis agregado).[18]

Ningún aspecto de los procedimientos previstos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en garantía de la independencia del órgano fiscalizador se ha cumplido durante la implementación de las reformas discrecionales emprendidas por la autoridad gubernamental. Tampoco han sido considerados los estándares en materia de libertad de expresión que hasta aquí se han reseñado en las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

La totalidad del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL fue removido sin haber sido nunca objeto de denuncia, ni individual ni colectivamente ante el Consejo Federal de la Comunicación o ante la Comisión Bicameral. Al pasar por alto los mecanismos establecidos en la Ley N° 26.522 se impidió el ejercicio del derecho de defensa de las personas removidas.

Recordamos que la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en reiteradas oportunidades ha señalado que las garantías para obtener decisiones justas deben respetarse en todo tipo de procedimientos, tanto judiciales como administrativos**.

Mencionamos a modo de ejemplo el Caso Yatama Vs. Nicaragua de fecha 23 de junio de 2005, donde afirmó: ''*El artículo 8 de la Convención Americana se aplica al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cualesquiera que ellas sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar ''las debidas garantías'' que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso*'' (#147 y 148).

Profundizando en el análisis del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES corresponde puntualizar que el Artículo 32 del DNU 267/15 deroga los Artículos 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de la Ley N° 26.522 que refieren a la Autoridad de aplicación y al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y crea, como se mencionó, un nuevo organismo ''*como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones*'' (Art. 1). El decreto establece que: ''*El ENACOM actuará en jurisdicción del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado*'' (Art. 1).

En relación con la composición del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el Artículo 5 del DNU se estipula que: ''*...La conducción y administración del ENACOM será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) Presidente y TRES (3) directores nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y TRES (3) directores propuestos por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACION, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO (1) a la mayoría o primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentarias. El Directorio del ENACOM tendrá las mismas funciones y competencias que las Leyes Nros 26.522 y 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignan, respectivamente, a los directorios de la AFSCA y de la AFTIC. El Presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita, en las condiciones de la Ley N° 25.188. El Presidente y los directores durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos por UN (1) período. Podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa y sin expresión de causa [...] El quórum para sesionar será de CUATRO (4) directores, uno de los cuales podrá ser el Presidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto*''.

Como puede verse, el procedimiento democrático y participativo de designación de autoridades y la composición plural del directorio que establecía la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en línea con los estándares internacionales, han sido reemplazados por la virtual mayoría automática del Ejecutivo en las decisiones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Si restaba un elemento para asegurar esa hegemonía, la **facultad de remover sin causa a los directores, incluidos quienes hayan sido propuestos y seleccionados por los bloques parlamentarios en representación del Congreso Nacional, confirma la decisión de concentrar**

el poder de decisión en ese Ente dependiente, afectando de esta manera la división de poderes, el federalismo, el sistema republicano, el derecho de defensa, todos ellos de raigambre constitucional.

En este sentido se han expresado distintos investigadores y académicos especializados en comunicación mediante el documento publicado el pasado 10 de febrero en el cual manifiestan su preocupación ante la política delineada por los DNUs 13/15 y 267/15. En efecto señalaron *"Los decretos crean una nueva autoridad de aplicación en la que el Poder Ejecutivo tendrá mayoría absoluta y podrá remover 'sin expresión de causa' a todos los miembros (incluso a los nombrados por las minorías). Dicha creación no augura entonces un proceso de apertura a los diferentes intereses políticos y sociales en el control, la aplicación y el diseño de la política de comunicación*[19]*"*.

Como se dijo, este diseño institucional con pleno control del Poder Ejecutivo es un claro retroceso en materia del derecho humano a la comunicación, ya que la promoción de la diversidad sólo puede ser legítima cuando la implementa un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de los diversos grupos de presión.

Por otro lado, el proceso de implementación de la normativa efectivamente llevado a cabo no deja lugar a dudas sobre la progresiva gubernamentalización de la nueva autoridad de aplicación de la ley de servicios de comunicación audiovisual.

Así, el Decreto N° 236/2015 designó el 23 diciembre de 2015 como interventor de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL al Dr. Agustín GARZÓN, funcionario miembro del partido de gobierno. Éste asumió sus funciones el 28 de diciembre de 2015. El interventor cesó de pleno derecho en tal cargo el 04 de enero de 2016 con la publicación en el Boletín Oficial del Decreto 267/2015 fechado el 29 de diciembre de 2015. Como vimos, el decreto disuelve a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Artículo 24° del DNU citado).

El 05 de enero de 2016, el Artículo 2° del Decreto 07/2016 designa directores del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), entre ellos el propio Agustín Ignacio GARZÓN, "con rango y jerarquía de Subsecretario".

El 02 de febrero de 2016 fue publicado el Decreto 276/2016 que acepta, a partir del 25 de enero de 2016, *"la renuncia presentada por el señor Agustín Ignacio GARZON"* al cargo de Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y designa *"a partir del 25 de enero de 2016, a la señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890)"* en su reemplazo.

Sin embargo, al momento del dictado de la presente, el funcionario aludido sigue desempeñándose en papel de relevancia en las funciones de la autoridad de aplicación de la ley 26.522.

Como se dijo, este diseño institucional con pleno control del Poder Ejecutivo es un claro retroceso en materia del derecho humano a la comunicación, ya que la promoción de la diversidad sólo puede ser legítima cuando la implementa un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política.

III. LA CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DEL DECRETO 236/2015

A lo dicho hasta aquí corresponde agregar que el Decreto 236/2015 se justifica en una serie de imprecisiones y conjeturas, evidenciadas incluso en la conjugación verbal en el modo potencial de los supuestos hechos relatados en los considerandos como antecedentes que fundan la decisión.

Esta circunstancia fue advertida por la jueza a cargo del Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo de San Martín en la resolución que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social.[20]

La Dra. Martina FORNS contrastó la fundamentación del Decreto 236/15 con la información pública disponible sobre la implementación de la Ley N° 26.522 *"...puesto que la lucha por la debida fundamentación del acto administrativo -expresó- es parte de 'la lucha por la racionalización del poder y la abolición del absolutismo, por la forma republicana de gobierno y la defensa de los derechos humanos' (Gordillo, ob. cit., Tomo III, El acto administrativo. Formalidades, capitulo X, pag. X-14).* ***Luego de una breve investigación*** *en páginas oficiales de internet,* ***pude observar, aunque de manera preliminar, todo lo contrario a lo que se explicita en los considerandos del Decreto*** *№ 236/15"* (énfasis agregado).

Si bien remitimos a la lectura íntegra de la resolución de la Jueza FORNS, es importante dar cuenta que la magistrada coteja las afirmaciones de los considerandos 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 22, 23, 24 y 25 del Decreto 236/2015, con información pública de la Autoridad Federal, sobre la implementación de la Ley N° 26.522

* Los considerandos 8 y 9 del Decreto 236/2015 refieren a la implementación del Artículo 1 de la Ley y afirman que *"desde el año 2009 no se han logrado avances significativos en el desarrollo de mecanismos destinados al cumplimiento de la materia."* Al respecto considera la jueza FORNS: *"En la página oficial del AFSCA se verifica que, en principio,* ***el organismo ha logrado avances significativos a los efectos de***

***promover la desconcentración de medios**, en cumplimiento de un mandato legal y constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional), a través de los denominados procesos de adecuación diseñado en la Ley nº 26.522 (confrontar (http://afsca.gob.ar/tramites- 2/#123)''* (énfasis agregado).[21]

* Luego analiza el considerando 11 del Decreto Nº 236/15 de acuerdo con el cual no se habrían producido avances en relación con el *''acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones...''*. Considera la magistrada al respecto que *''Surge de la información electrónica revisada en la web que, desde la sanción de la LSCA, se otorgaron 1396 licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, de las cuales corresponden 1194 a radios FM, 30 a radios AM, 5 a canales de televisión abierta y 167 a cable operadores. Además, se informa que 182 radios del sector social de la comunicación ya cuentan con un número de empadronamiento a partir del proceso de monitoreo para verificar las condiciones de operatividad de radios comunitarias ubicadas en zonas de conflicto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Mar del Plata, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, San Juan, Santa Fe, Tucumán y Salta. A través de esta intervención, aquellos medios que tienen una inserción comunitaria comprobada pueden presentar proyectos en los distintos llamados a los concursos públicos del Fondo de Fomento Concursable (FOMECA). (ver http://afsca.gob.ar/Varios/pdf/6- de-la-ley-web-entero.pdf)''*.

* El considerando 12 alega el incumplimiento del Artículo 47 de la Ley N° 26.522 sobre adecuación por incorporación de nuevas tecnologías. Al respecto señala la jueza que: *''De una simple compulsa en internet se puede leer, por ejemplo, que el AFSCA actuó en el marco de los dispuesto por la ley a través de actuaciones originadas y promovidas por el mismo AFSCA (según Expediente N° 2396/2014 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL), es así que se dictó el Decreto Nº 2456/2014, que establece un Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales''*.

* Los considerandos 14, 15 y 17 también alegan la falta de cumplimiento del Artículo 47, la supuesta inacción de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES respecto de los cambios en la industria y la *''evidente falta de adecuación de la normativa vigente en el país a la convergencia tecnológica y la evolución de la industria de los sectores involucrados''*. Al respecto destaca la jueza que *''El AFSCA convocó a audiencia pública por Resolución Nº 938-AFSCA/14 en donde se implementa el procedimiento de elaboración participativa del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual con el objeto de recabar opiniones relativas al proyecto del Decreto del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisuales Digitales. También se dictó la Resolución Nº 1047 AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1329 AFSCA 14 que aprobó la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta (TDTA), dando cumplimiento al artículo 88 de la Ley Nº 26.522 [...] se pueden verificar en la página web del organismo, en la actualidad, decenas de resoluciones para el cumplimiento del art. 93 de la ley (transición a los servicio digitales), al artículo 88 (sobre la norma nacional de servicio) en donde se aprobaron numerosas resoluciones los planes técnicos para todo el país y otra en donde se asignó a los titulares de licencia de servicios de televisión abierta analógica en localizaciones planificadas, canales digitales de televisión para la prestación de TDTA''*.

* El considerando 20 del Decreto Nº 236/15 invoca que estarían incumplidas las obligaciones en materia de regularización del espectro en las principales jurisdicciones. Señala sobre este punto la disposición judicial que *''...de los informes de la página oficial del (AFSCA) surge que en julio de 2015, en la sede del organismo y ante escribano público, se procedió a la apertura de sobres con las ofertas recibidas para la licitación internacional del Sistema Integral de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico para la banda de Radiodifusión (SIGER)''. Y destaca: ''...emana del informe que este tipo de decisiones y actividades se han realizado por unanimidad de los integrantes del Directorio, lo que quiere decir que los integrantes de la entonces oposición también estaban de acuerdo con este tipo de iniciativas y gestiones [...] De acuerdo a lo establecido, la AFSCA cumplió todos los actos administrativos correspondientes para esta licitación, los cuales fueron notificados y publicados en las páginas web del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de Development Bussiness (UNDB), un medio gráfico de alcance nacional y en el sitio web de la AFSCA.''*

* Respecto a los considerandos 22, 23, 24 y 25 del Decreto Nº 236/15 en los que se alegan incumplimientos en la tramitación de expedientes, realización de concursos y adjudicaciones de servicios, la jueza considera: *''De acuerdo a informes de la página oficial del AFSCA, ya se ha indicado que se han otorgado centenares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual. También existen 182 radios del sector social de la comunicación que cuentan con un número de empadronamiento [...] Al sector privado se le han adjudicado 763 licencias de frecuencias AM y FM, y de*

las 167 licencias otorgadas en todo el país para prestar servicios de cable, 85 corresponden al sector privado con fines de lucro y las 82 restantes sin fines de lucro, y prácticamente la totalidad de estas últimas pertenecen a cooperativas. ***En definitiva, y en relación a estos hechos y actividades, prima facie, aquí acreditados: ¿Se puede hablar, en este escenario, de incumplimiento de objetivos, ausencia de mecanismos para realizar actualizaciones, omisión de revisiones regulatorias, inadvertencias para afrontar cambios tecnológicos necesarios, situación pendiente de regularización de jurisdicciones en situación crítica, expedientes paralizados, concursos pendientes, retrasos en resoluciones, etc.?*** *Como lo he observado,* ***existen serios indicios para advertir que las afirmaciones vertidas en muchos de los considerandos del Decreto № 236/15 son, por lo menos, inexactas***'' (énfasis agregado).

IV. CONCENTRACIÓN MONOPÓLICA DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La promulgación de la Ley N° 26.522 el 10 de octubre de 2009 fue, como ya se dijo, el resultado de un intenso debate público y de la movilización de distintas expresiones de la sociedad civil, como organismos de derechos humanos, pueblos originarios, sindicatos y universidades, que luchaban por la democratización de las comunicaciones, como presupuesto fundamental para el ejercicio igualitario de la libertad de expresión en el marco de un Estado de derecho.

El Poder Legislativo fue también protagonista de ese proceso deliberativo ya que el CONGRESO NACIONAL auspició encuentros y audiencias para debatir las reformas que el proyecto de Ley implicaba, dando lugar a profundos intercambios entre los representantes del pueblo y los sectores de la comunicación audiovisual.

La etapa siguiente, de puesta en funcionamiento de los mecanismos de la ley, implicó la judicialización de aspectos centrales vinculados con prácticas de desconcentración, por parte del grupo con mayor cantidad de licencias del país y demoró casi CUATRO (4) años su plena aplicación respecto de este Grupo. Esta situación concluyó el 13 de octubre de 2013 cuando **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN declaró la plena constitucionalidad de los Artículos 41, 45, 48 —segundo párrafo— y 161 de la Ley** que habían sido cuestionados, en el ''caso Grupo Clarín…'', luego de realizar audiencias públicas en las que esta Defensoría participó como *Amici Curiae* Independiente.

Señaló en esa oportunidad el Ministro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Raúl Eugenio ZAFFARONI, al referirse a la genealogía y larga gestación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en su voto del caso ''Grupo Clarín S.A.'' : ''*...no surge como un brote aislado, sino que es un momento más en un largo y complicado curso legislativo, iniciado hace noventa años y jalonado por múltiples proyectos e iniciativas, después de un consenso muy amplio acerca de la necesidad de superar la regulación de una ley de facto y de sus inconsultas y contradictorias reformas*''.[22]

Durante esos CUATRO (4) años se debatió en distintos tribunales del país la constitucionalidad de las medidas antimonopólicas que limitaban la propiedad vertical, horizontal y cruzada de los medios de comunicación audiovisual y la adecuación a la norma, para finalizar como se enunció con la ratificación plena de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Sin embargo, este largo proceso democrático de más de TRES (3) décadas se vio abruptamente truncado por la **sanción del DNU № 267/2015, que vino a desarticular los mecanismos de control antimonopólico que garantizaban la pluralidad informativa y la diversidad cultural en los servicios de comunicación audiovisual tanto en su faz individual como colectiva, derogando, entre otros, los mismo artículos declarados constitucionales por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**.

Analicemos ahora el DNU 267/2015 y la desarticulación de los mecanismos de control antimonopólico que apareja, así como sus impactos en la libertad de expresión y el acceso a la información

En primer lugar al referirnos a la legalización de las prácticas monopólicas y al retroceso en los estándares del SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (en adelante SIDH) sobre diversidad y pluralidad, es importante tener en cuenta que **el DNU № 267/2015 establece un sistema de derogaciones y modificaciones a la Ley N° 26.522 que vulneran seriamente la dimensión social de la libertad de expresión, en clara afectación a libertades fundamentales por medio de una norma que no supera el estatus de ''ley formal'' que exige la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Opinión Consultiva N° 6/1986 de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH) para considerarla como una restricción permitida** (más adelante se profundizan estas consideraciones).

Las principales modificaciones son:

- **Modificación del Artículo 45 de la Ley N° 26.522 sobre límites a las licencias**: el DNU № 267/2015, a través de su Artículo 17, excluye el límite de licencias permitidas a los servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo

físico en diferentes localizaciones, el límite de licencias de radiodifusión por suscripción con uso del espectro radioeléctrico, el límite en el orden local de licencias de televisión por suscripción y televisión abierta y el límite del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios regulados por la Ley N° 26.522. Además, se amplía de DIEZ (10) a QUINCE (15) el número de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión televisiva abierta y sonora admitidas en el orden nacional en manos de una misma licenciataria.

- **Derogación del Artículo 48 sobre "prácticas de concentración indebida"**: el Artículo 22 del DNU deroga el Artículo de la Ley N° 26.522 en relación con las llamadas "Prácticas de concentración indebida" —de carácter complementario al Artículo 45 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual— que establecía facultades para verificar la existencia de vínculos societarios que exhibieran procesos de integración vertical y horizontal de actividades ligadas o no a la comunicación social. Al respecto, es importante tener en cuenta que se deja de lado aquello que ya expresaba la Relatoría para la Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS correspondiente al año 2000, cuando señaló en su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión que: "*Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos (...). Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos*" (Principio 12).[23]
- **Derogación del Artículo 44 que impedía la delegación de la explotación**: por medio del Artículo 22 del DNU Nº 267/2015, se abre la puerta para delegar la prestación efectiva de servicios de comunicación audiovisual a terceros, sin que hayan sido sometidos a la evaluación previa que debe realizar la autoridad de aplicación de la ley para considerarlos licenciatarios. De esta forma se autoriza que terceros se hagan cargo indirectamente de las licencias por medio de un procedimiento de adjudicación flexibilizado y poco riguroso, que oscurece la propiedad real y el funcionamiento en los hechos de los verdaderos usufructuarios de las licencias, favoreciendo, a su vez, la concentración indirecta a través de intermediarios y el ocultamiento de intereses económicos, ideológicos y políticos que las audiencias tienen derecho a conocer.

Recordemos que esta derogación debilita la política de transparencia de la propiedad que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece tanto en el Artículo 44 como en el Artículo 72, inciso e), que incluye entre las obligaciones de los licenciatarios "...*poner a disposición, como información fácilmente asequible, una carpeta de acceso público a la que deberá sumarse su exhibición sobre soporte digital en internet*", en la que debe constar específicamente quiénes son los titulares de la licencia o autorización.

La Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión pronunciada por los Relatores de Libertad de Expresión 2007, ya citada, manifestaba la importancia de impulsar medidas que garanticen la transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación en contextos de concentración mediática: "...*Tales medidas deben implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación a todos los niveles. Además deben involucrar un monitoreo activo, el tomar en cuenta la concentración de la propiedad [...] en el proceso de concesión de licencias, el reporte con antelación sobre grandes combinaciones propuestas, y la concesión de autoridad para evitar que tales combinaciones entren en vigor*".

- **Modificación del Artículo 41 sobre "transferencia de licencias"**: el Artículo 16 del mismo DNU admite la aprobación tácita de las transferencias sin mayores controles públicos, luego de los NOVENTA (90) días de su simple comunicación, sin la necesidad de que se expida la autoridad de aplicación para ser aprobada. De este modo, el Estado relega su poder de policía sobre las transferencias y se alteran las reglas generales del derecho administrativo, que establecen que el silencio de la autoridad significa la negativa a lo solicitado. Así, se prioriza el derecho privado sobre el derecho público y se permite aumentar el grado de mercantilización del sistema de comunicación a niveles que superan lo permitido incluso bajo el Decreto-Ley Nº 22.285 de la dictadura cívico-militar que regulaba anteriormente la materia.

De acuerdo con los parámetros de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la CIDH en su Informe del año 2009 ya citado, en cuestiones de radiodifusión los Estados deben adoptar una serie de medidas para promover una mayor pluralidad de voces, que consisten en dictar leyes antimonopólicas y permitir el acceso a las licencias de nuevos titulares, pero también en reducir o eliminar las prácticas de renovación automática de las licencias, especialmente en contextos de concentración en la propiedad de los medios.

Específicamente, la Relatoría afirma que la decisión administrativa de renovar o no una licencia debe analizar en cada caso concreto "*...cómo compatibilizar el objetivo de fomentar la pluralidad y diversidad de voces, en particular en países o regiones con índices de concentración de la propiedad de los medios de comunicación muy altos*". Por esta razón afirma que se debe realizar a través de un procedimiento "*...regulado por ley, ser transparente, estar guiado por criterios objetivos, claros y democráticos, y asegurar el debido proceso*".[24]

- Modificación del Artículo 40 fomenta la concentración: los Artículos 15 y 20 del DNU modifican el mecanismo de autorización de prórrogas de las licencias dispuesto por la Ley N° 26.522. Por un lado, al excluir al servicio de televisión por cable de las reglamentaciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, este tipo de licencias dejarían de tener un plazo de vencimiento cierto. Por otro lado, en relación con el resto de los servicios que continúan regulados por la Ley N° 26.522, se flexibiliza la posibilidad de prorrogar los plazos de licencias, en primer lugar de modo "automático" por CINCO (5) años y luego en períodos de DIEZ (10) años sin límite temporal, dejando a la discrecionalidad del nuevo MINISTERIO DE COMUNICACIONES (creado, como hemos visto, por el DNU Nº 13/2015) la posibilidad de convocar a nuevos concursos. Ello en virtud de que establece: "*el MINISTERIO DE COMUNICACIONES podrá llamar a concurso a nuevos licenciatarios en los términos del artículo 32 de la presente ley, fundado en razones de interés público, la introducción de nuevas tecnologías o el cumplimiento de acuerdos internacionales. En este caso los licenciatarios anteriores no tendrán derecho adquirido alguno respecto a su licencia*".[25]

Otra consecuencia negativa de la derogación del Artículo 40 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es la eliminación del mecanismo de transparencia y participación social que preveía la celebración de audiencias públicas en la localidad donde se preste el servicio, como instancia de consulta previa a la autorización de las prórrogas. Este retroceso contradice los estándares de la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que ha sostenido que la renovación de licencias debe realizarse por medio de un procedimiento transparente y público que contemple, por ejemplo, "*...la realización de audiencias en las que pueda escucharse la opinión del público*".[26]

Por último es importante resaltar que "*El relajamiento de los límites a la propiedad generará consecuencias importantes sobre un sector fuertemente propenso a las economías de escala, beneficiará a los mayores grupos y, con toda probabilidad, consolidará la dominación del sector por parte de muy pocos conglomerados, lo que no constituye solo un problema que afecta la competencia económica, sino que atañe a la libertad de expresión y a la calidad de nuestra democracia.*"[26]

V. HOMOGENEIZACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES, EXTRANJERIZACIÓN Y DESPROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA CULTURAL NACIONAL

La política de concentración de propiedad de los medios de comunicación que instaura el DNU 267/2015 tiene como efecto la **aniquilación de la diversidad cultural** que garantizaba la Ley N° 26.522, principalmente en sus Artículos 3, 63, 65 y 67; la Ley N° 25.750 de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales; el Artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que el Estado argentino ha ratificado, además de los estándares en la materia definidos por el SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

La redefinición del servicio de televisión paga por vinculo físico como prestación en el ámbito de las telecomunicaciones y su exclusión de la regulación como medio audiovisual, **aumenta el grado de mercantilización de la comunicación audiovisual y degrada el sentido de bien cultural de este servicio**, ya que se elimina la necesaria defensa de la producción cultural y artística en condiciones de desarrollarse en cada región del país, al mismo tiempo que se quitan las restricciones para que los mismos sean adquiridos y/o controlados por capitales extranjeros.

Ello a pesar de que la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de 2007, ya citada, al referirse a la diversidad de las programaciones expresa que: "*Se debe considerar proveer apoyo para la producción de contenido que contribuya de manera significativa a la diversidad, fundado en criterios equitativos y objetivos aplicados en forma no discriminatoria. Esto puede incluir medidas para promocionar productores de contenidos independientes, incluso solicitando a los medios públicos que adquieran una cuota mínima de su programación de dichos productores*".

Sin embargo, como otra de las consecuencias indirectas de la exclusión del servicio de televisión paga por cable de la regulación de los servicios de comunicación audiovisual, podría perder validez la disposición del Artículo 67 de la Ley N° 26.522 que establece "*cuotas de pantalla de cine y artes*

audiovisuales nacionales'' en el caso de los servicios de televisión paga por cable, con sus implicancias en el desarrollo y la desprotección de la industria cinematográfica nacional que pierde espacios de televisación, frente a la liberalización de los requisitos societarios para la participación en la titularidad de servicios de comunicación audiovisual y el aumento de los porcentajes de cotización internacional en las bolsas de valores. En términos de ventajas comparativas, se configura un escenario de fuertes asimetrías entre la industria cinematográfica extranjera y la nacional, cuando es justamente esta última la que tiene el potencial de preservar y difundir el patrimonio cultural y la diversidad de expresiones de todas las regiones y culturas que integran la Nación argentina.[28]

Se sumaría a ello la desregulación de las obligaciones de composición de grillas de programación o ''*must-carry rules*'', que establece el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, de modo incompatible con lo expresado en la misma Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión antes mencionada: ''*Los diferentes tipos de medios de comunicación —comerciales, de servicio público y comunitarios— deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con must-carry rules (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperables, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica*''.

Ello configura una situación de **inequidad en el acceso a la plataforma** que ofrece esta prestación televisiva para los diferentes tipos de medios de comunicación —comerciales, comunitarios y de servicios públicos— en tanto queda al arbitrio de las empresas, en función de sus intereses económicos y políticos, cuáles señales y canales incluyen y cuáles excluyen, en el contexto de un mercado audiovisual sumamente concentrado. Privilegiando, como ha ocurrido, lo propio y discriminando lo ''ajeno''.

Finalmente, en este mismo orden de regresión normativa, la modificación del Artículo 63 de la Ley N° 26.522 por el Artículo 19 del DNU 267/2015, aumenta los porcentajes admitidos de retransmisión en red y, por lo tanto, potencia la concentración de contenidos y la retransmisión de la programación generada por los principales canales de gestión comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo cual **se debilita la producción de contenidos propios, locales, federales e independientes en las distintas regiones del país**, con sus correspondientes efectos en la homogeneización de ideas, la afectación del derecho de acceso a la información local socialmente relevante y la reducción de puestos de trabajos en las provincias del país.

VI. CONFIRMACIÓN POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N° 26.522 Y SUS CLÁUSULAS ANTIMONOPÓLICAS

Las normas que regulaban la concentración de la comunicación audiovisual fueron, como ya dijimos, sometidas en diferentes instancias a procesos judiciales iniciados por los sectores concentrados de la comunicación audiovisual. Finalmente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó un fallo en el que declaró la plena constitucionalidad de los artículos que se cuestionaban y ahora el DNU 267/15 pretende modificar o simplemente derogar.

En dicho precedente histórico, se analizaron las características del mercado concentrado previo a la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, se contrastó esta norma con los estándares internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión, la razonabilidad y justeza de las restricciones establecidas para prevenir la concentración y la ponderación de otros derechos que se ven afectados cuando se permiten los monopolios.

Afirmó la Corte Suprema en el mencionado fallo ''...*[E]l diseño de la ley 26.522 reposa, básicamente, en la concurrencia de dos circunstancias: a) un mercado de prestación de servicios de comunicación audiovisual que por ser altamente concentrado afecta la diversidad y pluralidad de voces y, en consecuencia, es inconciliable con el ejercicio de la libertad de expresión; b) la necesidad de establecer un conjunto de condiciones generales tendientes a modificar tal estado de cosas, mediante la fijación de nuevas reglas legales a las que deberán sujetarse la totalidad de los actores que participen en aquel mercado*'' (voto del Ministro PETRACCI, considerando 21).

Las restricciones ''...*cumplen con el requisito de haber sido previstas en forma precisa y clara en una ley en sentido formal y material. Asimismo, ellas persiguen objetivos e intereses imperativos, autorizados por la Convención* [Americana de Derechos Humanos]*; es más, esta última obliga a los Estados a adoptar acciones positivas para garantizarlos. Tal como ya se señaló, el propósito de estas restricciones fue el de 'garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local', lo que constituye 'un interés público legítimo, que puede justificar la toma de decisiones en materia de*

radiodifusión'. Que en cuanto al requisito según el cual una restricción debe ser 'necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persigue, estrictamente proporcionada, e idónea', resulta relevante señalar que, en el caso, ***se encuentra acreditado que el mercado argentino de medios audiovisuales está altamente concentrado*** *[...]* ***"En un mercado de las características descriptas, las restricciones a la concentración de la propiedad de los medios aparecen como necesarias a fin de lograr 'la diseminación más amplia posible de información de fuentes diversas y antagónicas'. Es que 'la propiedad conlleva el poder de seleccionar, editar y elegir los métodos, manera y énfasis de la presentación'. Por lo que, en principio, es posible pensar que permitir a un único actor dominar la oferta mediática, o al menos, preponderar en forma decisiva, habrá de representar una amenaza potencial a los intereses de los consumidores y del pluralismo***" (considerandos 22 y 23, voto citado, resaltado propio).

Con relación a las restricciones a la concentración horizontal en el orden nacional —tanto la fijación del número máximo de licencias como de un límite en el porcentaje o cuota de mercado— la Corte consideró que se encuentran adecuadamente justificadas: "...[L]*as medidas en cuestión resultan idóneas para cumplir con los objetivos mencionados, en tanto las restricciones contenidas en el artículo 45 a la cantidad de licencias y registros aparecen como apropiadas o aptas para permitir la participación de un mayor número de voces, o al menos poseen entidad suficiente como para contribuir de algún modo a ese objetivo. Es evidente que a través de la limitación de la cantidad de licencias y registros a todos los operadores de medios de comunicación se podría evitar la concentración y ello permitiría una mayor participación y diversidad de opiniones*" (considerando 43 voto mayoritario integrado por la Ministra HIGHTON DE NOLASCO y el Ministro LORENZETTI).

Agregó la Corte que "...*La ley, al limitar la cantidad de licencias y registros persigue el enriquecimiento del debate democrático y, en definitiva, el fortalecimiento de la libertad de expresión y del derecho a la información de todos los individuos. En otras palabras, la regulación en examen apunta a favorecer políticas competitivas y antimonopólicas para preservar un derecho fundamental para la vida de una democracia como lo es la libertad de expresión y de información*" (considerando 44, voto mayoritario).

Por otra parte dijo que "***En cuanto al mercado de la televisión por cable, una vez admitida la posibilidad de que el Estado lo regule, la limitación del 35% de abonados aparece justificada ya que cualquier operador podría prestar el servicio a más de un tercio del mercado****. A su vez, el límite de 24 licencias, en tanto permite alcanzar un porcentaje de mercado similar (32.7%, según surge de la pericia económica; fs. 1858 vta.) tampoco se muestra irrazonable. A idéntica conclusión cabe arribar con relación al diferente modo en que la ley regula la televisión por cable y la televisión satelital. Ello es así en tanto ambos servicios reconocen la misma cuota de mercado (35% del total de abonados), y si bien las licencias tienen —por razones técnicas— distinto alcance territorial, tal circunstancia carece de entidad en la medida en que las 24 licencias de televisión por cable permiten llegar a un porcentaje muy cercano al límite máximo del mercado. Se suma a ello que la titularidad de licencias de televisión satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual, restricción que no se aplica a los titulares de licencias de televisión por cable*" (considerando 46, voto mayoritario, resaltado propio).

Con relación a los servicios que usan espectro radioeléctrico, el máximo Tribunal dispuso que "*el máximo de 10 licencias se encuentra justificado en función del carácter reducido del medio que utilizan, los derechos de terceros y el interés público (Fallos: 335:600 y sus citas). Por estas razones, este tipo de servicios admite una mayor reglamentación (Fallos: 326:3142)*" (considerando 46, voto mayoritario).

También afirmó la Corte en el mismo considerando, "... *la limitación según la cual el titular de una licencia de televisión por suscripción no puede acumular en una misma área una licencia de televisión abierta y viceversa, resulta coherente con el principal propósito de la ley de permitir la participación de la mayor cantidad posible de voces en un mismo mercado local. Y finalmente,* ***la limitación de un registro de señal de contenido, sea que el servicio utilice o no espectro radio eléctrico, impide que los distribuidores de señales privilegien las producciones propias por sobre las de sus competidores, logrando así una mayor pluralidad****, otro de los objetivos primordiales de la ley*"(resaltado propio).

Al profundizar sus argumentos, **la Corte recuerda la legitimidad y legalidad de la Ley**: "***no debe perderse de vista que el régimen de multiplicidad de licencias que impugna la actora surge de la propia ley y no de un acto emanado de la autoridad administrativa****, ley que, además, ha sido precedida de numerosos proyectos durante los últimos treinta años, fue debatida ampliamente dentro y fuera del Congreso y finalmente sancionada por una importante mayoría de legisladores, representantes de numerosas corrientes políticas*" (considerando 47, voto mayoritario, destacado propio).

Validando lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley de

Servicios de Comunicación Audiovisual que estableció el mecanismo de adecuación a la ley, la Corte afirmó que ''*el Congreso diseñó un sistema de multiplicidad de licencias basado en reglas cuya aplicación tiende a modificar relaciones jurídicas existentes por razones de interés público. Para lograrlo, el legislador estableció que los sujetos que fueran titulares de un mayor número de licencias que el establecido en su articulado tendrán que adecuarse, pudiendo para ello transferir aquellas que tengan en exceso. De manera que no se está en presencia de un caso de expropiación por razones de utilidad pública, ni de revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia, ni del rescate de un servicio público. Se trata de un sistema de desinversión por el cual los sujetos alcanzados por la ley se encuentran obligados a adecuarse al nuevo régimen legal en materia de multiplicidad de licencias y, en consecuencia, deben transferir dentro de un plazo todas aquellas que resulten necesarias para ajustarse al límite actualmente dispuesto por la norma* [...] *Que el legislador contempló una forma de compensar la restricción al derecho de propiedad como modo de paliar las consecuencias negativas que la aplicación de la nueva legislación pudiera generar, en la medida en que el sistema de desinversión previsto permite que los titulares de licencias transfieran a un tercero las que tengan en exceso y obtengan un precio a cambio. Esta posibilidad de obtener un precio se extiende a los distintos casos contemplados en el decreto reglamentario 1225/10 y en la resolución 297/2010 dictada por la AFSCA (transferencia voluntaria, oferta por la AFSCA y transferencia de oficio; conf. artículo 161 del decreto y capítulo III, puntos a, b y c de la resolución)*'' (considerandos 56 y 59 del voto mayoritario).

De esta manera la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN convalidó los artículos que habían sido impugnados por el Grupo Clarín y los declaró compatibles con la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados de derechos humanos aplicables al caso. Sin embargo, las medidas del Poder Ejecutivo, adoptadas a escasos días de iniciada la gestión, desconocen su plena constitucionalidad sin siquiera mencionar el debate social y jurídico que generaron y la decisión final que la Corte adoptó en relación con ellas.

VII. EL PÚBLICO AUDIOVISUAL COMO PRINCIPAL ACTOR COMUNICACIONAL AFECTADO

La política comunicacional que establece el DNU 267/2015 en la REPÚBLICA ARGENTINA se inscribe en un contexto regional marcado por los efectos negativos de la comunicación concentrada y la desigualdad en el ejercicio de la libertad de expresión. A los tradicionales obstáculos para acceder de modo más equitativo a la explotación o a la propiedad de licencias de radios y televisión, se suma la homogeneización discursiva, que impide la realización del derecho al acceso a una información plural y la inclusión de representaciones simbólicas diversas en los servicios de comunicación audiovisual.

Además de las Relatorías sobre Libertad de Expresión, especialistas en derecho a la comunicación se han manifestado sobre el fenómeno de la concentración mediática y sus consecuencias.

El investigador en economía política de la comunicación Martín BECERRA lo ha analizado en profundidad al sostener que ''... [L]*a concentración es un proceso que regula de facto los mercados y se retroalimenta incrementando la fortaleza de pocos actores que, por su posición, capturan los mejores y mayores recursos de su mercado, con lo que se va reduciendo tendencialmente la significación del resto. La concentración suscita, pues, la desaparición de actores pequeños y marginales*''.[29]

Sobre el impacto en el acceso a la información plural, señala: ''... [E]*n los medios de comunicación, la concentración provoca una reducción de las fuentes informativas (que genera menor pluralidad de emisores), una relativa homogeneización de los géneros y formatos de entretenimiento (que implica la estandarización de estos, de manera que se resigna la diversidad de contenidos), una predominancia de estilos y temáticas, y una concomitante oclusión de temas y formatos.* ***La concentración de medios tiende a la unificación de la línea editorial****. Es difícil que en un mismo grupo de comunicación se hallen divergencias profundas sobre temas sensibles en la línea editorial. Cuando se trata de tomar partido por medidas importantes, es difícil que un mismo grupo albergue posiciones realmente diversas. Lo anterior se combina con el sesgo informativo: los medios no suelen informar con ecuanimidad cuando empresas del mismo grupo lanzan un producto al mercado, del mismo modo que tampoco son desinteresadas las coberturas noticiosas cuando son los competidores (en algún mercado) los que generan el lanzamiento. La concentración, además, vincula negocios del espectáculo (estrellas exclusivas), del deporte (adquisición de derechos televisivos), de la economía en general (inclusión de entidades financieras y bancarias) y de la política (políticos devenidos en magnates de medios o socios de grupos mediáticos) con áreas informativas, lo que produce repercusiones que alteran la pretendida 'autonomía' de los medios*''.

Agrega también, respecto de la afectación negativa en la economía de pequeña escala, en especial en las economías locales: ''*Otro impacto que provoca la concentración es la*

centralización geográfica de la producción de contenidos e informaciones en los lugares sede de los principales grupos. Buenos Aires (en Argentina), San Pablo y Río de Janeiro (en Brasil), Santiago (en Chile) son ejemplos contundentes. Este impacto también debilita el espacio público y empobrece la disposición de distintas versiones sobre lo real por parte de las audiencias/lectores, condenando a una sub representación a vastos sectores que habitan en el 'interior'. Por otra parte, la concentración supone un ambiente de precarización del empleo, porque desaparecen medios y porque los existentes tienden a fusionarse, generándose economías de escala y ahorro de costos laborales. Y además porque, en un sistema de medios muy concentrado, los periodistas tienen pocas alternativas de conseguir un buen empleo si se enfrentan con alguno de los grandes grupos, dada la tendencia a la cartelización del sector''.

Así, se puede concluir que: ''... *Por consiguiente, y salvo excepciones, los procesos de concentración debilitan la circulación de ideas diversas en la sociedad, y por ello, protagonizan desde hace décadas la agenda de políticas públicas en el sector de la información y la comunicación en países de distintas latitudes y con tradiciones regulatorias diferentes.*''

El especialista en derecho a la información y libertad de expresión Damián LORETI, por su parte, afirma: ''*La concentración de la propiedad de medios de comunicación tiene como correlato la homogeneización de contenidos -en pos de consolidar alianzas comerciales y políticas- y la marginación de las voces disidentes*''.[30] De hecho, ya en 2007 LORETI y Guillermo MASTRINI afirmaban: ''*Lo deseable y respetuoso de los principios de derechos humanos sería una legislación que permitiera la aparición de nuevos medios, desconcentrara lo actualmente establecido y garantizara un desarrollo mayor de expresiones culturales propias, respetando los derechos de trabajadores, intérpretes, autores y creadores.*''[31]

También *la Corte Suprema se refirió a las consecuencias que trae al público la concentración mediática*. Dejar librado a las ''reglas del mercado'' nuestra configuración cultural ''*sería simple y sencillamente un suicidio cultural*'' afirmó el Ministro ZAFFARONI, ya que la ''...*homogenización de nuestra cultura a través de la monopolización de los medios audiovisuales, sería la destrucción de nuestro pluralismo, como lo es cualquier uniformización, por definición antípoda de la igualdad republicana y democrática. El derecho a ser diferente quedaría a merced de los intereses pecuniarios –o de cualquier otro orden- de los grupos económicos dominantes. Y en nuestro caso el derecho a ser diferente es mucho más importante, precisamente, porque todos nosotros somos muy diferentes y nuestra cultura, la que todos vamos creando día a día, es la que nos permite coexistir en la diferencia*''. [32]

En esta misma línea, la experiencia de la Defensoría del Público permitió constatar que las audiencias de la radio y la televisión se encuentran constituidas por múltiples y diversas expresiones colectivas, donde conviven diferentes sectores y grupos de la sociedad, entre los cuales se pueden mencionar a los niños, niñas y adolescentes; los adultos y adultas mayores; las mujeres; los pueblos originarios; las comunidades campesinas; los y las afrodescendientes; las personas migrantes; la comunidad LGTTTBIQ; las personas con discapacidad, y un sinfín de personas y grupos sociales.

No obstante esta heterogeneidad del público, **persiste un patrón de exclusión sociocultural que caracteriza a muchos grupos y colectivos que lo configuran, en tanto la desigualdad estructural en las posibilidades de acceder y de ser representados de modo igualitario en los servicios de comunicación audiovisual se traduce en prácticas comunicacionales que alternan entre las representaciones negativas, las operaciones retóricas estigmatizantes y discriminatorias y la directa invisibilización, entendida también como una forma más de exclusión.**[33]

Frente a esta situación, la matriz política y comunicacional que construyó la Ley N° 26.522 desde el enfoque de derechos humanos, se estructuró sobre una arquitectura legal que fomenta la desconcentración y la democratización de la comunicación audiovisual, comprendidas como dos dimensiones articuladas de una política normativa de redistribución y reconocimiento diferenciado, tanto a nivel material como simbólico.

En contraposición a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, centrada en una perspectiva de respeto y promoción de los principios de igualdad sustancial y la dimensión social de la libertad de expresión, entendidos como mandatos de inclusión, el DNU 267/2015 restaura una concepción que reduce la comunicación a su carácter comercial y la librera a las ''reglas del mercado''. De allí, la grave vulneración al derecho humano a la comunicación que produce esta modificación legal sustantiva, que condiciona el ejercicio de derechos por parte de amplios grupos y colectivos sociales.

En definitiva, se configura un contexto mediático de suma injusticia cultural en un marco regulatorio que estructura de forma concentrada la comunicación audiovisual y lleva a la paulatina uniformidad de las programaciones. Es decir, **desde la perspectiva de las audiencias que se expresaron ante la Defensoría del Público, las modificaciones y derogaciones que realizan los Decretos presidenciales a la Ley N° 26.522 tienen el potencial de profundizar patrones de representación excluyentes, dificultar la participación**

ciudadana, disminuir las posibilidades de acceso universal a los medios de comunicación audiovisual y al ejercicio igualitario de la libertad de expresión.

VIII. VALORACIÓN DE LA *NECESIDAD* Y LA *URGENCIA* DE LOS DECRETOS QUE MODIFICAN LA LEY N° 26.522

Luego del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia № 13/2015 y del Decreto № 236/15, esta Defensoría transmitió su preocupación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y le solicitó que se arbitren los medios necesarios para ajustar los actos de gobierno a la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados Internacionales a ella incorporados, y a las leyes vigentes a la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La nota fundada en numerosas presentaciones que se habían recibido desde diversos sectores de la sociedad civil reafirma que la modificación de normativa audiovisual es facultad del CONGRESO DE LA NACIÓN, de acuerdo con el Artículo 75 inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que dispone que corresponde al Congreso *''Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales''*.

No obstante ello y sin siquiera responder la nota, se dictó otro Decreto de Necesidad y Urgencia № 267/2015 que modificó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. La efectiva concurrencia de las circunstancias de necesidad y urgencia, que analizamos a continuación, deberá ser definida por la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE prevista en los Artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

* REQUISITOS

El Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su inciso 3 claramente establece que *''... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros...''*.

Es decir que, desde la perspectiva de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS de esta Defensoría del Público para que el Poder Ejecutivo ejerza facultades legislativas deben darse *circunstancias excepcionales*. El análisis realizado señala que conforme lo ha expresado el especialista en derecho administrativo Juan Carlos CASSAGNE, para que existan razones que justifiquen el dictado de decretos de necesidad y urgencia, deben darse simultáneamente estas situaciones: a) Una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado o de grave riesgo social; b) Una proporción adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento; c) La premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.[34]

Sin embargo ninguna de las tres circunstancias, *''una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado o de grave riesgo social''*, *''la proporción adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas adoptadas''* y *''la premura para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios''*, pueden constatarse en este caso a criterio de la Dirección mencionada.

También debe existir una *imposibilidad de seguir los trámites ordinarios* previstos por la Constitución para la sanción de las leyes, situación inexistente en la ARGENTINA ya que en diciembre de 2015 se podría haber convocado al Congreso a sesiones extraordinarias y no se hizo.

Por su parte, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha establecido en distintos pronunciamientos que el uso de los decretos de necesidad de urgencia debe estar expresamente alcanzado por los estándares de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

En tal sentido ha señalado la Corte que: *''La admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan [...] o que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes [...]* ***la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto*** *[...] la mera referencia a una situación de urgencia que habría determinado*

la 'imperiosa' necesidad de sancionar el decreto en cuestión, constituye una afirmación dogmática e insuficiente como tal para justificar por sí la emisión de disposiciones de carácter legislativo en los términos del art. 99 inc. 3º de la Constitución Nacional...'' (resaltado propio).[35]

* VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

Claramente en los DNU № 13/2015 y № 267/2015 no aparece ninguna de las condiciones de excepcionalidad previstas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y ampliamente ratificadas por la Corte Suprema de Justicia, para que el Poder Ejecutivo se arrogue facultades legislativas.

En definitiva, no basta con que en los considerandos del DNU № 267/2015 se alegue, sin más datos o información comprobable, ''*la crítica situación del sector de las telecomunicaciones y los medios, así como la necesidad inmediata de efectuar la reorganización y la modificación normativa proyectadas*'' que configurarían una ''*circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de leyes*''. Tampoco que ''*esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida*''.

En el mismo sentido se ha pronunciado la jueza a cargo del Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo № 2 en el caso ''Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo ley 16.986'', expte. FSM 79944/2015, quien el 11 de enero de 2016, consideró que los fundamentos de los Decretos de Necesidad y Urgencia 13/2015 y 267/2015 no cumplen con las condiciones que la CONSTITUCIÓN NACIONAL requiere para su sanción.

En relación con el DNU 13/2015, dictado ''*...en atención a la creciente complejidad, volumen y diversidad de los tareas relativas al desarrollo de las comunicaciones y su regulación y la necesidad de contar con una instancia organizativa que pueda dar respuesta efectiva a los desafíos presentes y futuros*'', la magistrada afirmó: ''*Considero que este fundamento no puede incluirse de ningún modo entre las 'circunstancias excepcionales' descriptas como imprescindibles para que el Presidente de la Nación ejerza funciones legislativas, vedadas constitucionalmente. Nada se explicita en dicho decreto, y tampoco los motivos alegados en el Decreto №236/15 que dispuso la Intervención del AFSCA (y el AFTIC) y, finalmente en el Decreto №267/15 que disolvió tales entes autárquicos, cumplen el requisito constitucional mencionado. En el primero sólo se hace referencia a genéricos incumplimientos de las autoridades competentes y la falta de avances significativos en el desarrollo de mecanismos destinados al cumplimiento de la materia; en el Decreto № 267/15, a que 'esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida...'. Además, con respecto al Decreto № 267/15, cabe puntualizar que conforme sus propios fundamentos se está derogando prácticamente, por esa vía, la casi totalidad del articulado de la Ley № 26.522 y 27.078 (Ley Argentina Digital), con pretensión de una supuesta modernización y de no distorsionar numerosos aspectos que califica como obsoletos. En efecto, dice que existe una crítica situación del sector de telecomunicaciones y los medios que con la puesta inmediata del nuevo ente, determinan la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización y modificación normativa proyectada 'configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.' (...) Si bien se alega en los fundamentos una 'necesidad de puesta en marcha en forma inmediata del nuevo ente' el ENACOM y del Consejo Federal de las Comunicaciones, se establece un plazo de 60 días para su conformación*''.

Los argumentos de la medida judicial son muy claros respecto de que no alcanza con que un decreto proclame que existen circunstancias excepcionales, sino que éstas tienen que verificarse en la realidad. Las condiciones que se alegan deben ser palpables y la disposición legislativa adoptada en ejercicio de las facultades del Artículo 99 debe ser absolutamente necesaria para el funcionamiento mismo de la República y extremadamente urgente para no permitir la normal intervención del Congreso.

Por el contrario, las circunstancias que refieren los decretos que modifican la Ley N° 26.522 resultan dogmáticas ya que no se sustentan en datos de la realidad, e insuficientes para justificar la imposibilidad de llevar a cabo una reforma de la Ley N° 26.522 por medio del ejercicio de la función legislativa en el ámbito legislativo.

Ello es así máxime cuando se trata del derecho humano a la comunicación, a la expresión y a la información, consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en las normas convencionales, los cuales pueden y deben ser reglamentados por leyes formales, fruto del debate democrático y de los debidos consensos obtenidos por los representantes para dar respuestas adecuadas a las necesidades de la comunidad, como fue el caso de la Ley N° 26.522, una de las normas más debatidas de la historia de nuestro país, que fuera aprobada con amplia mayoría en el Congreso de la Nación.

Claramente, y siguiendo el texto constitucional argentino, si lo que se pretende es cambiar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, lo que se debe hacer es impulsar su modificación mediante el envío de un proyecto de ley al Congreso, proponiendo en diciembre la prórroga de las sesiones ordinarias del Parlamento o convocando a sesiones extraordinarias, si se considera que la cuestión es tratamiento prioritario.

Es indiscutible que los decretos de necesidad y urgencia no son herramientas para sobrepasar la voluntad del Poder Legislativo cuando no se obtuvieron las mayorías necesarias en el Congreso como consecuencia de los resultados de la contienda electoral.

* NECESIDAD DE TRATAMIENTO EXPRESO

El Artículo 99 inciso 3º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL fue reglamentado por la Ley N° 26.122, que creó la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE. Establece dicha norma que una vez elevado el dictamen de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE o en el caso de que ésta no se expidiera, las Cámaras deben dar tratamiento inmediato al decreto. Si bien la norma no establece plazo, dice que debe expedirse de manera inmediata.

Cabe tener presente que de acuerdo con el análisis jurídico realizado por la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS la ley reglamentaria exige un rechazo expreso del DNU en ambas Cámaras para su rechazo. Sin embargo, teniendo en cuenta el Artículo 82[36] de la Constitución que prohíbe la sanción tácita o ficta de las leyes, la jurisprudencia ha resuelto que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que, para su vigencia, un DNU requiere convalidación expresa de ambas Cámaras.

Así, se ha dicho: ''*La norma citada fija la obligación y el plazo en que la Comisión Bicameral Permanente debe abocarse al tratamiento de los decretos de necesidad y urgencia (art. 18), así como la obligación de las Cámaras de abocarse al expreso e inmediato tratamiento si la Comisión no eleva en término el correspondiente despacho (art. 20). También se establece que el rechazo o la aprobación de las Cámaras debe ser expreso conforme lo establecido en el art. 82 de la Constitución Nacional (art. 22) y que el rechazo de ambas Cámaras implica su derogación (art. 24).*''[37]

La Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en el caso Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Estado Nacional –Dto. 1214/03 s/ proceso de conocimiento, afirmó que: ''*….el art. 82 de la Constitución Nacional, expresamente establece: 'La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta'. En el mismo sentido, la Sala V de este Tribunal expresó 'Cuando un decreto fue dictado en ejercicio de los poderes asignados al Presidente de la Nación por el art. 99, inc. 3 de la C.N., su consideración por el Congreso Nacional debe ser expresa (art. 99, inc. 3 de la C.N.),* ***sin que, ante el tenor categórico del nuevo texto constitucional, se pueda entender configurada una convalidación tácita o implícita, cohibida por la norma glosada***' '' (resaltado propio). Este criterio fue seguido por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL en numerosos casos.[38]

En dicho precedente, de gran interés además porque se relaciona con la materia en juego en este caso- la comunicación- Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. impugnó la validez de una reforma por DNU N° 1214/03 del Artículo 11 de la Ley de Radiodifusión. **La Cámara resolvió que era inválido porque no había sido convalidado de modo expreso por ambas cámaras del Congreso, como lo exige la Constitución Nacional, ya que sólo la Cámara de Diputados había declarado su validez**.

Consideró textualmente el fallo: ''*...incluso antes de la reforma constitucional, tuve oportunidad de destacar la relevancia de la ratificación legislativa de los decretos, efectuando entre otras, las siguientes consideraciones (...) 'Que perteneciendo la norma en cuestión a la categoría de los decretos de necesidad y urgencia, que hacen excepción al principio de división de poderes e incursionan en materia de sustancia legislativa propia del Congreso Nacional, conforme al mandato del art. 67 de la Carta Magna, necesitan ser confirmados por éste a fin de adquirir carácter de ley e incorporarse al derecho vigente en el país'*''.[39]

En relación con las **consecuencias que podría acarrear la aprobación tácita** el fallo mencionado estableció: ''*...de admitirse la tesis que considera irrelevante la posterior ratificación legislativa, u otorga virtualidad a una suerte de aprobación tácita por el silencio del Congreso Nacional, podría llegar a concluirse que el único poder competente para valorar la configuración de la situación excepcional de la necesidad y urgencia que en principio habilita a postergar momentáneamente los derechos individuales en pos de la subsistencia del Estado sería del Poder Ejecutivo Nacional con la gravedad que tal situación importa [...] teniendo en cuenta que no corresponde atribuir al silencio legislativo ningún efecto que convalide el decreto, y que tampoco fue expresamente aprobado por el Congreso Nacional — adviértase que mediante la resolución publicada en el Boletín Oficial con fecha 18/7/07 sólo se expidió la Cámara de Diputados—, el decreto N° 1214/03 no supera por su forma, el control de constitucionalidad al que se lo sometió*''.[40]

* NECESIDAD DE LEY FORMAL

El Artículo 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL consagra el principio de legalidad o de ''reserva legal''. Este principio, junto con el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de rango constitucional, exige que los derechos humanos sólo puedan ser reglamentados a través de una ley dictada por el órgano legislativo.

Así, **se entiende por ley no cualquier norma general emanada de los poderes públicos, sino tan solo aquéllas denominadas leyes ''formales'', es decir, las emitidas por el Poder Legislativo**.

Concretamente, el Artículo 30 de la Convención dispone: ''*Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas*''.

La **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha sido muy enfática al interpretar esta norma** y ha dicho que ''*... [L]a protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de los cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución. A través de este procedimiento no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente... Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos*''.[41]

Por último, una interpretación contraria incurriría en la paradoja de requerir menores requisitos para la aprobación legislativa de un mecanismo de excepción como el DNU, que los que se requiere para una ley del Congreso.

Sobre esta cuestión cabe destacar lo expresado en el documento referido previamente publicado por investigadores y académicos especializados en comunicación el pasado 10 de febrero mediante el cual expresan: ''*La política de medios/comunicación tiene enormes y multifacéticas implicancias para la democracia y la libertad de expresión, en consecuencia su elaboración debe ser fruto de discusiones y consensos amplios que involucren una multiplicidad de actores políticos y sociales. No puede dirimirse a puertas cerradas entre funcionarios del Poder Ejecutivo y los principales actores empresariales. De hecho, tanto la vía del decreto como su contenido contravienen pactos internacionales –vigentes en la Argentina, así como leyes específicas relativos a la protección de la libertad de expresión y a la regulación de medios*''.

Además señalan: ''*Las razones esgrimidas públicamente y en los considerandos de los decretos no justifican el carácter de necesidad y urgencia de las medidas. En todo caso, se trata de razones que debieran habilitar un debate legislativo amplio en el que todos los intereses involucrados puedan expresarse públicamente*''.

Finalmente refieren: ''*La utilización de los decretos es incongruente con la pretensión de construir políticas de estado, de raíces duraderas y capaces de regular una comunicación pública democrática y de superar viejos vicios en las relaciones históricas entre nuestro sistema de medios y nuestro sistema político*''.

IV. REACCIONES FRENTE A LOS DECRETOS PRESIDENCIALES. LA IMPUGNACIÓN JUDICIAL

La sanción de esta serie de decretos presidenciales motivó la reacción de diversos sectores en defensa de los derechos consagrados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado conocimiento de la presentación de al menos DOCE (12) acciones judiciales de amparo a raíz de las medidas del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Han sido promovidas por numerosas radios comunitarias, asociaciones de usuarios y consumidores, representantes del sector de prestadores privados de carácter comercial (PYME), productoras audiovisuales, funcionarios de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y la Presidenta de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN. Estas DOCE (12) acciones judiciales se encuentran radicadas en las provincias de SANTA FE, RIO NEGRO, JUJUY, CATAMARCA y BUENOS AIRES, concretamente las ciudades de La Plata, San Martín, Mar del Plata, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Al igual que en las denuncias presentadas ante esta Defensoría -y de las cuales se expusieron algunos reclamos em-

blemáticos de las más de CIEN (100) recibidas por el Organismo-, en términos generales, a través de estas acciones los y las demandantes solicitan la nulidad de los decretos en los que se originó la intervención y posterior disolución de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, requiriendo además, el dictado de medidas cautelares e interinas que suspendan los efectos de los mencionados decretos, retrotrayendo el estado de cosas a la vigencia cabal de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En un contexto de feria judicial y fuera de las sesiones ordinarias del CONGRESO NACIONAL, algunas presentaciones fueron rechazadas y tres de ellas dieron lugar a la adopción de medidas precautelares o interinas.

Las medidas precautelares se dictan sin dar intervención a la parte demandada, previo al requerimiento de un informe al Poder Ejecutivo. Una vez que la presentación de dicho informe se concreta puede el juzgado dictar una medida cautelar. Se han dictado medidas cautelares que suspenden los decretos; actualmente se encuentran en trámite.

Es importante destacar que en líneas generales, la reacción gubernamental frente a estas decisiones judiciales que interrumpen los efectos de sus decretos fue el envío de las fuerzas de seguridad a los edificios públicos en los que funcionan los organismos creados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para impedir el ingreso de los funcionarios removidos y de los y las trabajadores/as. A continuación se describe de modo particular la sucesión de decisiones judiciales y las reacciones y respuestas que generaron de parte de la autoridades de gobierno.

* El día 30 de diciembre de 2015, el juez Dr. Luis Federico ARIAS del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, resolvió *"en ejercicio de la competencia transitoria en materia cautelar", con carácter precautelar, ordenar "al PODER EJECUTIVO NACIONAL se abstenga de suprimir o afectar derechos adquiridos y/u otorgar nuevo derecho vinculados al ejercicio de la competencia y funcionamiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (...) dejando sin efecto todas las medidas adoptadas por la Intervención de la Entidad y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de esa fecha, lo cual implica innovar respecto de todos los actos y reglamentos emitidos desde entonces, los que quedarán suspendidos hasta el dictado de la sentencia definitiva o lo que resuelva el magistrado competente. La prohibición de innovar y la medida de carácter innovativa que aquí se disponen implican asimismo, la prohibición de alterar, modificar, eliminar o suprimir las funciones y la existencia de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante todo acto o reglamento que implique una modificación a cualquiera de las previsiones contenidas en la Ley 26.522"* .

* El mismo día en que se dictó esta sentencia, representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL realizaron una conferencia de prensa donde anunciaron el próximo dictado de un nuevo decreto de necesidad y urgencia que modificaría aspectos esenciales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.[42] Al mismo tiempo, se desplegó un operativo policial en la sede de la AUTORIDAD FEFERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que, sin orden judicial, se encargó de controlar el ingreso y egreso del organismo público[43]. La policía federal impidió el ingreso de funcionarios y empleados de la AUTORIDAD FEFERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.[44]

El día 4 de enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial el DNU N° 267/2015, anunciado el día 30 de diciembre de 2015, pero fechado el día 29 de diciembre de 2015 en la publicación. La diferencia en las fechas ha dado lugar a la presentación de pedidos de investigación en sede judicial, actualmente en trámite.

* El 11 de enero de 2016, en el marco del expediente 10/2016, el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Iván GARBARINO, en respuesta a la acción iniciada por la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC) resolvió "[d]*isponer la medida cautelar interina (...) y suspender provisionalmente los efectos que deriven del dictado de los Decretos 13/2015 –art. 23 decies-, 236/2015 y 267/2015, ello hasta tanto se resuelva la medida cautelar solicitada...*".

* Ese mismo día, 11 de enero, el Juzgado Federal en los Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Expediente 79944/2015,"COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL c/Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo ley 16.986", resolvió hacer lugar a la "*...medida interina solicitada por la actora (...) y, en consecuencia, ordenar la suspensión inmediata de los efectos de los Decretos números 13/15, 236/15 y 267/15 dictados por el Sr. Presidente de la NACIÓN ARGENTINA y de toda otra norma que modifique o altere la Ley N° 26.522, hasta tanto se conteste el informe previsto por el art. 4° de la ley 26.854*".

* Luego de estas dos sentencias judiciales, el día 12 de enero de 2016, se verificó un nuevo operativo policial en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL,[45] reiterándose el mismo accionar desplegado tras la sentencia judicial del 30 de diciembre de 2015.

* El 14 de enero de 2016, pese a que la medida precau-

telar dictada el 11 de enero de 2016 fue ratificada por el juez Iván GARBARINO, suspendiendo los efectos de los decretos en discusión, las fuerzas de seguridad volvieron a impedir el ingreso a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de las autoridades designadas de acuerdo con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual[46]. Posteriormente y ya con nuevo juez se revisó el efecto devolutivo otorgado a la apelación por la medida cautelar y se la concedió con efecto suspensivo, para luego ser dejada sin efecto por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL.

* Es interesante señalar que, en forma simultánea con estos procesos, se verificaron otras afectaciones a las disposiciones de la Ley N° 26.522. Entre ellas, merece especial mención la irregular remoción de un Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO que había sido designado por el Poder Ejecutivo Nacional durante la gestión anterior, en su representación y con mandato hasta 2017. En efecto, esta decisión afecta la independencia de otro de los organismos concebidos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para garantizar pluralismo y autonomía.

La remoción se efectivizó mediante un decreto, en violación del procedimiento previsto por la Ley N° 26.522. La incompetencia y la falta de cumplimiento de los requisitos legales en el dictado del decreto es evidente, al igual que la afectación de derechos, no sólo los subjetivos del director, sino de los objetivos de las audiencias: no se alega ninguna de las causales de remoción previstas en el Estatuto Social y se hace referencia a las atribuciones que la Ley N° 26.522 confiere al Poder Ejecutivo sin mencionar que, para ejercerlas, deben cumplirse los términos y condiciones que ella establece (esto es: el Poder Ejecutivo sólo puede nombrar integrantes del Directorio DOS (2) años después de comenzado su mandato, circunstancia fáctica que no se verifica en este caso).

Al igual que en lo referido al Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la remoción del Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) incumple todas las normas legales, constitucionales y convencionales de debido proceso.

El 11 de enero el Ingeniero Alberto CANTERO GUTIERREZ, Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) con mandato hasta el 10 de diciembre de 2017, interpuso un recurso administrativo contra el Decreto N° 09/2016 que dejó sin efecto su designación en RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO en contra de las mandas de la Ley N° 26.522, solicitando se declare su nulidad y formulando reserva de concurrir a la justicia.

* Existen una multiplicidad de acciones de amparo iniciadas a lo largo del país, tanto en el distrito federal, como en provincias como SANTA FE o CATAMARCA, por mencionar algunas. Se registran tanto pedidos de otorgamiento de medidas cautelares en trámite, como acciones avanzando hacia la resolución de la cuestión de fondo.

Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que el 22 de enero de 2016, en autos ''GUERIN, Guillermo Luis c/PEN s/ Amparo'' N° 14/2016, el Juez provincial Luis ARIAS resolvió —con carácter precautelar—, al tiempo que se declaraba incompetente y remitía las actuaciones al juez pertinente, ''*la prohibición de innovar respecto de la relación jurídica controvertida en la causa, ordenando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que se abstenga de suprimir o afectar derechos adquiridos y/u otorgar nuevos derechos vinculados al ejercicio de la competencia y funcionamiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a partir de la interposición de la demanda (día 29-12-2015) dejando sin efecto todas las medidas adoptadas por la Intervención de la Entidad y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de esa fecha, lo cual implica innovar respecto de todos los actos y reglamentos emitidos desde entonces, los que quedarán suspendidos hasta el dictado de la sentencia definitiva o lo que resuelva el magistrado competente(...) la prohibición de innovar y la medida de carácter innovativa que aquí se disponen implican asimismo, la prohibición de alterar, modificar, eliminar o suprimir las funciones y la existencia de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante todo acto o reglamento que implique una modificación a cualquiera de las previsiones contenidas en la ley 26.522.*'', lo que posteriormente fue dejado sin efecto por el Juez Federal al que luego le tocó intervenir. Este último emitió, sin más, un fallo sobre la cuestión de fondo rechazando el amparo. Dicha causa fue revisada en fecha 22 de enero de 2016 en instancia de apelación por la CÁMARA FEDERAL DE LA PLATA, que resolvió anular la sentencia y apartar al Juez Federal, lo cual en principio dejó nuevamente vigente la medida cautelar otorgada en su momento por el Juez provincial.

* Para concluir, es relevante señalar que el reciente miércoles 3 de febrero, el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Dr. Edison LANZA, realizó una visita en misión a la ARGENTINA en la cual mantuvo diversas reuniones.

En particular, se reunió con representantes del Gobierno, con quienes dialogó solicitando información sobre las recientes medidas adoptadas en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación, y en función de las preocupaciones y reclamos que tanto la Defensoría como otros actores de

la comunicación audiovisual, organismos de derechos humanos y organizaciones sociales, expresaron a la Relatoría sobre las medidas de modificación de la Ley N° 26.522.

También mantuvo una reunión con integrantes de ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, representadas por su presidenta, Estela de CARLOTTO; MADRES DE PLAZA DE MAYO Línea Fundadora, referenciada por Taty ALMEYDA, H.I.J.O.S. Capital (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) y Familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas, en la que estuvo presente esta Defensora del Público.

En la visita también mantuvo reuniones a fin de recabar información con organizaciones sociales, tales como el CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) y la COALICIÓN POR UNA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA, medios audiovisuales y expertos en comunicación.

III. ACCIONES INSTRUMENTADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

La preocupación de las audiencias por la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se manifestó reiteradamente ante la Defensoría del Público.

Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2015 se desarrolló en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el Primer Encuentro ''Territorio en Movimiento, Voces múltiples'', en el que se congregaron comunidades campesinas indígenas de más de 16 provincias, pertenecientes al MOVIMIENTO NACIONAL CAMPESINO INDÍGENA (MNCI) y a las ORGANIZACIONES DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN ARGENTINA (ONPIA) y otras organizaciones territoriales, junto a la Defensoría del Publico.

Acompañados por representantes de experiencias comunicacionales de PARAGUAY, MÉXICO, HONDURAS, PERÚ y CHILE, las comunidades emitieron una Declaración en la que afirmaron: ''*Somos del corazón de la tierra, quienes nos animamos a desparramar nuestras voces, a construir nuestras propias herramientas de comunicación audiovisual campesina indígena. Hoy, congregados más de 50 proyectos colectivos reafirmamos: 1) nuestra defensa a la Ley 26.522/ 2009 de Servicio de Comunicación Audiovisual (LSCA) como herramienta plural y federal, que incluye nuestras identidades. Rechazaremos cualquier tipo de cambio que implique retroceso en los derechos conquistados. 2) Nuestro reconocimiento a la implementación del Fondo de Fomento Concursable (FOMECA) establecido por la Ley en el Art. 97 Inciso F, el cual ha permitido la creación, sostenimiento y fortalecimiento de medios audiovisual campesinos indígenas. (...) Regresamos a nuestros territorios renovando el compromiso de seguir construyendo la soberanía comunicacional, transformadora, creadora de conciencia libertaria, siempre en alerta y movilizados en la defensa de nuestro derecho*''.

En sentido similar se expresaron los participantes en el Encuentro Nacional de Audiencias Públicas 2015, organizado por la Defensoría del Público en la Ciudad de Mar del Plata.[47] La Declaración Final afirmó ''*A diez años del histórico no al ALCA, exigimos que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no sea modificada, si no que se impulsen nuevas leyes que la profundicen y erradiquen los monopolios y oligopolios en la comunicación que tanto daño le causaron a las democracias de Argentina y Latinoamérica como un único camino posible a la soberanía comunicacional*''.

A raíz de estas manifestaciones y de los reclamos recibidos en la sede de la Defensoría desde que se adoptaron las medidas presidenciales analizadas en esta Resolución, la Defensoría hizo pública su preocupación por la adopción del DNU N° 13/2015 y del Decreto N° 236/15 a través de DOS (2) comunicados cuestionando las medidas, solicitando que no se modificara la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual por decreto y visibilizando las voces individuales y colectivas de las audiencias que se habían dirigido al Organismo reclamando por la vigencia íntegra de la Ley que se funda en derechos garantizados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados de Derechos Humanos a ella incorporados.[48]

A su vez, la Defensoría transmitió a través de diversas Notas al Presidente de la Nación, a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al CONSEJO FEDERAL LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (COFECA), el rechazo de las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual al avasallamiento de la Ley N° 26.522 plasmado en las disposiciones del DNU N° 13/15 y del Decreto N° 236/15.

Se solicitó al Poder Ejecutivo que dejen sin efecto las medidas adoptadas y que se ajusten los actos de gobierno a la normativa vigente. A la Comisión Bicameral y al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se les requirió que adopten las medidas a su alcance para evitar las vulneraciones de estas normas.

Por otra parte, la preocupación por la modificación o vulneración de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual también fue puesta en conocimiento del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Dr. Edison LANZA, a quien se solicitó una audiencia urgente, con el objeto de informar sobre la situación planteada a partir de la adopción de estos tres decretos. En reportajes en medios de comunicación nacionales el

Relator ha expresado su preocupación por las medidas adoptadas por el Gobierno, en tanto no cumplen los estándares interamericanos en materia de derechos humanos. Una de las líneas de trabajo prioritarias de la Relatoría es la concentración de medios y su afectación a los derechos humanos.

La Defensoría también puso la situación en conocimiento de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en la persona de su Secretario Ejecutivo, Dr. Emilio ÁLVAREZ ICAZA, y del Comisionado a cargo de los casos de Argentina, Paulo VANNUCHI, solicitando audiencia para el nuevo período de sesiones 2016.

Por otra parte, se remitió nota informativa a la Relatoría Especial para la Promoción y la Protección de la Libertad de Expresión de las NACIONES UNIDAS, y a la Presidencia y Representación en América Latina de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), en virtud del seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre la Protección de la Diversidad Cultural de la UNESCO que Argentina ha ratificado.

En ese marco, en respuesta al pedido de reunión urgente cursado por la Defensoría, el 22 de enero de 2015 se realizó un encuentro en la sede de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS con el Secretario Ejecutivo de dicha institución, Dr. Emilio ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, y el Relator Especial para Libertad de Expresión, Dr. Edison LANZA.

En dicha reunión se expuso un extenso informe sobre la situación generada a partir de los Decretos en cuestión, se exhibió la documentación que acredita los reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual y, consecuentemente, se manifestó la relevancia de que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS convoque a una audiencia en su próximo período de sesiones.

Tanto el Secretario Ejecutivo como el Relator Especial recibieron con mucho interés y señales de preocupación la información llevada por la Defensoría y anunciaron que en la semana subsiguiente se transmitiría al pleno de la Comisión la situación denunciada, a los fines de evaluar posibles escenarios de acción.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Los decretos analizados en esta Resolución se inscriben en un proceso normativo y de decisiones gubernamentales adoptadas a través de decretos y decretos de necesidad y urgencia, que han recibido serios cuestionamientos.

No sólo se han tomado decisiones sobre temas fundamentales por esta vía excepcional, eludiendo el debate democrático que debe darse en la sociedad y en el Congreso Nacional como ámbito político por excelencia para la discusión y definición de las políticas entre los representantes que la sociedad ha elegido. También se ha avanzado sobre materias que expresamente la CONSTITUCION NACIONAL veda como pasibles de ser objeto de dicha normativa excepcional o por representar afrentas a la división de poderes.

En contraposición, la Ley N° 26.522 fue el resultado de una construcción colectiva, debatida en foros y audiencias públicas en todo el país, receptada por las autoridades del Estado. El proyecto de Ley fue presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, que lo aprobó por amplia mayoría como consecuencia de arduos debates y de más de 120 modificaciones al texto original, y fue convalidado en cuanto a su congruencia con la CONSTITUCIÓN NACIONAL por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, luego de analizar los argumentos en audiencias públicas de las que participó esta Defensoría del Público en carácter de *Amici Curiae* independiente.

Recién en octubre de 2013 se logró la reafirmación de la constitucionalidad de la Ley. Es decir que en la vigencia de esta norma participaron todos los poderes del Estado, la sociedad civil y el campo de la comunicación audiovisual, y solo la han resistido quienes bregan exclusivamente por una comunicación audiovisual concentrada y funcional a sus intereses.

Al respecto los académicos e investigadores firmantes del documento ''Ante la política de comunicación delineada por los DNUs 13/15 y 267/15 de M. Macri'' ya referido en la presente resolución manifiestan ''*Argentina avanzó recientemente en una construcción institucional de las políticas audiovisuales que no sólo involucró al Poder Ejecutivo, sino que fue fruto de un debate público, legislativo y de un fallo de la Corte Suprema de Justicia. Los tres poderes del Estado coincidieron, en consonancia con las regulaciones de las democracias estables, que la libertad de expresión y el pluralismo precisan restricciones a la concentración de la propiedad de medios. Como todo, puede discutirse cuáles son los mecanismos idóneos para establecerlas, pero parece problemático cancelar dicho debate (sobre la premisa empíricamente infundada de la inexistencia de la concentración en nuestro país), eliminar sin argumento varios de los principales límites a la concentración fruto de la ley aprobada por el Congreso, y decretar un marco opuesto como un hecho consumado*''.

La Ley reformó un sistema previamente instituido que sólo permitía la comunicación a quienes lo hacían con ánimo de obtener ganancias y negaba a la sociedad civil organizada, a las organizaciones sociales, y a tantos actores fundamentales para la vida democrática, el derecho a expresarse. En el Decreto-ley de la dictadura cívico militar la autoridad que regulaba la comunicación audiovisual se conformaba por

representantes de las Fuerzas Armadas, los Servicios de Inteligencia y los ''empresarios'' de la comunicación audiovisual. Ese era el paradigma imperante hasta la sanción de la Ley N° 26.522 y su Decreto reglamentario N° 1225/2010 de fecha 31 de agosto de 2010.

El paradigma consagrado en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vino a reparar esta situación de desigualdad histórica. Reconoció el derecho a expresarse a todos y todas a través de medios audiovisuales, con la sola condición de hacerlo en el marco de los derechos fundamentales, con respeto del Estado democrático de derecho, el federalismo, y cumpliendo los claros objetivos que la Ley establece en función del interés público de la actividad que desarrollan, con responsabilidad social.

La Ley fue apoyada por Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, en razón de su coherencia con los estándares interamericanos en la materia. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sostuvo en el Informe Anual 2009: ''*La Ley No. 26.522 establece que el principio rector de su contenido es el respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión, derecho conforme al cual deben ser interpretadas todas sus disposiciones. El artículo 2 de la Ley No. 26.522 indica que la 'actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual* […] *exterioriza el derecho humano inalienable de expresar recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones', y que el 'objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados* […] *es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación, para acceder a los beneficios de su prestación'. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley No. 26.522 señala que los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual deben procurar, entre otros: '(a) La promoción y la garantía del libre ejercicio de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* […]; [y] *(l) La administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas*'''

Y continúa: ''*esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina […] La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual está conformada de manera plural y diferenciada de la autoridad de aplicación actualmente vigente* [en referencia a la que establecía el decreto/ley de la dictadura cívico militar]''.[49]

Este criterio fue retomado por el actual Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison LANZA, quien en su Informe Anual 2014 señaló que: ''*la autoridad de aplicación y fiscalización de radiodifusión debería ser un órgano colegiado que asegure la pluralidad en su composición*...''.[50]

Siguiendo estos estándares, en su inteligencia plural y federal, con un profundo sentido de la democratización de las comunicaciones y de la participación colectiva, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual prevé mecanismos de integración y remoción de Directorios, Consejos y Comisiones, que fueron avasallados por las medidas presidenciales que finalmente rediseñaron la institucionalidad en materia de aplicación de la normativa audiovisual.

Al crear una autoridad administrativa como el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con mayoría automática de cuatro personas propuestas y nombradas por el Poder Ejecutivo Nacional -en solitario, sin exposición pública de antecedentes- y cuyos SIETE (7) miembros pueden ser removidos ''sin causa'', la participación, emblema de la política de democratización de las comunicaciones queda reducida a su nula expresión.

En los hechos, este nuevo ente resulta todo lo contrario de aquella vocación diversa y representativa en la conformación de la Autoridad de Aplicación. La hegemonía del Poder Ejecutivo en el directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES vulnera todos los estándares en materia de diversidad en la composición de las autoridades de aplicación al tiempo que se arroga la potestad de destituir sin causa y sin derecho de defensa a quienes integran el Directorio.

Todo ello supone un riesgo gravísimo para el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se incluyen la administración del espectro radioeléctrico, el otorgamiento de licencias y de recursos económicos públicos.

La nueva formulación evidencia un margen de discrecionalidad por parte del Ejecutivo que no se corresponde con ningún precepto de la comunicación y la información entendidas como un derecho humano fundamental de las sociedades contemporáneas, ni con los principios democráticos más fundamentales.

En este sentido, los valiosos estándares elaborados por las Relatorías sobre Libertad de Expresión en materia de Autoridades de Aplicación, a los que referimos en distintas oportunidades en esta Resolución, no se respetaron en la decisión de intervenir la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, ni en la remoción de su Direc-

torio sin dar curso a los procedimientos institucionales, así como en la creación y funcionamiento de ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por el contrario, y en contraposición a los procesos de democratización y promoción de la libertad de expresión, se gubernamentalizaron los organismos que deben representar los intereses heterogéneos de quienes viven en la ARGENTINA y no de manera exclusiva los de los grupos económicos concentrados en eventual coincidencia con el gobierno.

El resultado de ello es una **preocupante afectación de los derechos de las audiencias**. Según construyó la Ley N° 26.522, en ARGENTINA ya no existen consumidores ni usuarios de los servicios de comunicación audiovisual, tal como se desprende de los fundamentos de los decretos objetados, sino audiencias, plenos sujetos de derecho, que pueden dar y recibir información, buscarla y difundirla en igualdad de condiciones, no ya entendidos de manera pasiva, sino activos, y que, así, poseen el derecho a expresarse y ser escuchadas.

Además, **desde la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual la comunicación audiovisual no es concebida como un negocio ni un "mercado", como refieren los decretos analizados en esta Resolución**. Tampoco es una mercancía de unos pocos, sino uno de los ámbitos y campos socioculturales en los que se manifiesta el derecho humano a la comunicación.

Los gobiernos deben profundizar esta concepción, que es central para una democracia sustantiva, y una genuina convivencia democrática. Así lo ordena la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados de derechos humanos.

Es por esta misma consideración de las audiencias como sujetos de derecho, que la derogación de las medidas antimonopólicas establecidas en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuya constitucionalidad fue plenamente confirmada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, significa un gravísimo retroceso por los impactos que tendrá esta re-regulación en materia de diversidad, pluralidad de representaciones y voces en los servicios de comunicación audiovisual y protección de las industrias culturales nacionales, fundamentalmente.

Y afirmamos que se trata de una re-regulación dado que, siguiendo a los especialistas en comunicación MASTRINI y MESTMAN, esta Defensoría comparte con ambos investigadores en materia de comunicación y políticas de comunicación que *"En la utilización del concepto desregulación encontramos el intento de disfrazar la nueva dirección en la intervención encarada por una gran cantidad de gobiernos nacionales. Sostenemos que el uso del concepto de desregulación constituye una falacia construida a partir de presentar estados en retirada, cuando por el contrario dichos estados se encuentran en la primera línea de batalla, generando un volumen de dispositivos legales, en muchos casos mayor que los previos, destinados a establecer reglas de juego acordes con los intereses de los grupos oligopólicos. Así, mientras se produce una supuesta apertura hacia un hipotético libre mercado, en realidad se están sentando las bases para regular en pos de una nueva estructura de propiedad cada vez más dominada por el capital concentrado. En este sentido, tal como ha sido sostenido por el Euromedia Research Group, el término desregulación debe ser reemplazado por el de re-regulación, una nueva lógica en política de medios"*.[51]

La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en línea con los estándares internacionales**, ha señalado expresamente que "***la concepción según la cual los medios reducen su significación a meros objetos económicos, sujetos a las reglas de la libertad de comercio, ha quedado desplazada***. *Al afirmarse como bienes valiosos para la preservación de identidades culturales diversas y como garantes del pluralismo queda planteada la tensión entre la libertad comercial y la necesidad de asegurar una libertad de expresión amplia, plural y diversa*" (caso "Grupo Clarín", considerando 24 del voto del Doctor PETRACCI).

Los Decretos que aquí cuestionamos no son la forma democrática adecuada para lograr un cumplimiento absoluto de la legislación vigente y los estándares internacionales en los que se sustenta.

Aquellos aspectos que se considere que requieran ser reformados, deben ser sometidos al debate democrático al que obliga la CONSTITUCIÓN NACIONAL y que ha marcado el proceso de elaboración y sanción de esta normativa desde sus inicios. No basta con anunciar la creación de una comisión para reformar la ley: los efectos de los decretos ya promulgados se están cumpliendo actualmente y, en dicha situación, generando privilegios para los sectores concentrados de la comunicación, a la vez que afectando y vulnerando el derecho de las mayorías. Por lo tanto dar debida intervención al Congreso de la Nación es imprescindible y no admite dilaciones.

En definitiva, **esta Defensoría sostiene que los Decretos cuestionados a lo largo de esta Resolución dañan la tradición y la vocación de participación ciudadana, a la vez que permiten -y promueven- la concentración de la comunicación audiovisual: posibilitan acumular más cantidad de licencias, hasta por tiempo indeterminado, habilitan la transferencia entre "particulares", como si fueran mercancías, y flexibilizan y eliminan, en el caso específico del cable, la propiedad cruzada y los límites establecidos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual**.

Así, estos Decretos dañan también el capital simbólico construido por la sociedad argentina al diluir un paradigma que consideraba la comunicación como un derecho humano y volver a uno que la mercantiliza. El daño se extiende a todos los actores de la comunicación reconocidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y que tenían participación en sus órganos de aplicación, hoy disueltos y transformados en instancias gubernamentalizadas.

También se ven dañados los derechos de las audiencias tal como se desprende de los reclamos recibidos por esta Defensoría durante más de tres años, entre los cuales se destaca la importante proporción que han tenido las denuncias del público por incumplimientos normativos por parte de los licenciatarios de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico (''cable''), por ejemplo, en materia las disposiciones organizadoras de la grilla de programación, que implican contenidos federales, protección de la producción nacional y estatal educativa y cultural. Se trata de derechos que las audiencias han conquistado en relación a la programación que deben ofrecer estos servicios, y por ello es esperable que continúen reclamándolos.

Por último, **los Decretos dañan la posición de la ARGENTINA en el sistema interamericano y universal de Derechos Humanos, al incumplir las recomendaciones y estándares en la materia**, produciendo un retroceso inédito en pleno siglo XXI y cuyo perjuicio afecta a la totalidad de la sociedad; poniendo en alerta también a los países que integran la región, con altos niveles de concentración comunicacional y con preocupaciones comunes sobre la necesidad de lograr legislaciones por una comunicación plural y diversa o, en el caso de ya tenerlas, poder aplicarlas, para profundizar las democracias.

Por eso resulta clave no retroceder, tal como plantean los reclamos recibidos, y consolidar el paradigma de derechos humanos consagrado en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Se trata de un imperativo que convoca a los TRES (3) poderes del Estado y a la sociedad en su conjunto, para no poner en riesgo el sistema democrático, vulnerando la división de poderes, al permitir que el Poder Ejecutivo se exceda incursionando en materias legislativas vedadas por la propia CONSTITUCIÓN NACIONAL y debilite así las instituciones y los principios que las constituyen.

La presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.522 y

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:

Poner en conocimiento de las autoridades nacionales competentes, que los órganos de la Convención Americana de Derechos Humanos han establecido que toda restricción o limitación al derecho constitucional de libertad de expresión –dada la trascendencia de este derecho- debe ser impuesta por Ley, en sentido formal. En consecuencia cualquier modificación directa o indirecta realizada por decreto vulnera el principio de legalidad en los términos de la Convención (conforme Artículos 1°, 14, 16, 18 y 75 incs. 19 y 22 CONSTITUCIÓN NACIONAL).

ARTÍCULO 2°:

Recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la revisión de las objeciones de inconstitucionalidad del bloque normativo conformado por el inciso 4 del Artículo 23 decies del Decreto de Necesidad y Urgencia 13/2015 (en lo que hace a la asunción del ejercicio de funciones como autoridad de aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078), el Decreto 236/2015 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015. Dichas normas se oponen a compromisos internacionales contraídos por nuestro país en el marco de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (conforme Artículos 1°, 14, 16, 18 y 75 incs. 19 y 22 CONSTITUCIÓN NACIONAL, Artículos 19 y 20 Ley N° 26.522).

ARTICULO 3º:

Recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL que curse una invitación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para que realice una visita oficial a la ARGENTINA con el fin de analizar la situación de la libertad de expresión.

ARTÍCULO 4º:

Recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la Comisión creada por el Artículo 28 del Decreto N° 267/2015 que soliciten el acompañamiento técnico de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS frente a cualquier decisión que implique una modificación, derogación, o creación de normas que puedan afectar directa o indirectamente la libertad de expresión.

ARTÍCULO 5º:

Proponer a las Comisiones del Congreso de la Nación que intervengan en el tratamiento y estudio de las medidas que se analizan en la presente Resolución que soliciten el acompañamiento técnico de la Relatoría de Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para garantizar el total respeto de los derechos humanos y los estándares emanados del sistema internacional de protección de derechos humanos y, en especial, en materia de libertad de expresión.

ARTÍCULO 6°:

Poner la presente Resolución en conocimiento de las legisladoras y legisladores que integran la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, las TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, en función de hacer conocer la posición institucional de la Defensoría del Público en relación con la normativa mencionada en el Artículo 1° (conforme Artículo 20 e incisos a), d) e), g), h) e I) Artículo 19 Ley N° 26.522).

ARTICULO 7°:

Poner la presente Resolución en conocimiento de las legisladoras y legisladores que integran la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO, y comunicar la disposición de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para ampliar, en la ocasión que corresponda, las consideraciones de la presente y aportar elementos para el control parlamentario previsto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en función de los Artículos 10, 13 y 14 de la Ley N° 26.122 (conforme artículo 19, incisos a), d) e), g), h) e I) Ley N° 26.522).

ARTICULO 8°:

Poner la presente en conocimiento de las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y de los Presidentes de cada uno de los bloques parlamentarios, solicitando que oportunamente sean oídos los intereses del público y la colectividad en el tratamiento de los Decretos de Necesidad y Urgencia que dispone el Artículo 20 de la Ley N° 26.122 (conforme Artículo 19, incisos a), d) e), g), h) e I) Ley N° 26.522).

ARTÍCULO 9°:

Remítase copia de la presente Resolución al Sr. Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Dr. Edison LANZA; al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas, Sr. David KAYE; y al COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES que funciona en el ámbito de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) en virtud del Artículo 23 de la Convención sobre Diversidad Cultural referida en la presente.

ARTÍCULO 10°:

Regístrese, notifíquese, difúndase en la página web de este organismo y oportunamente archívese.

---

1. En la presente Resolución nos referiremos sólo a la situación atinente a la AFSCA en virtud de la especificidad del mandato que la Ley 26.522 confiere a la Defensoría.

2. C.C 109/2016

3. C.A. 63/2016

4. C.A. 49/2016

5. C.C. 98/2016

6. C.A 55/2016

7. Mesa Campesina del Norte Neuquino, C. C. 1278/2015.

8. C.A. 35/2016

9. C.A. 377/2015

10. C. 56/2016

11. CA.388/2015

12. C.C. 5/2016

13. C.C.1260/2015

14. C.C. 40/2016

15. El artículo 16 de la LSCA establece que el Consejo Federal está integrado por un representante de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; tres representantes de las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial; tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro; un representante de las emisoras de las universidades nacionales; un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación; un representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; tres representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; un representante de las sociedades gestoras de derechos; y un

representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

16. CIDH: Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [En línea http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf] (Consulta enero 2016)

17. Declaración conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión. Adoptada en 2007 por el Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión de los Medios de Comunicación y la Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&lID=2

18. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, vol. 2 / Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión. [En línea http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202014.pdf] (Consulta enero 2016)

19. ''Ante la política de comunicación delineada por los DNUs 13/15 y 267 de M. Macri''. Documento de fecha 10 de febrero de 2016 firmado por Martín Becerra (UNQ–UBA–Conicet), Philip Kitzberger (UTDT–Conicet), Santiago Marino (UNQ-UBA–USAL), Guillermo Mastrini (UNQ–UBA), Eugenia Mitchelstein (Udesa), Soledad Segura (UNC–Conicet), Martín Sivak (Unsam–NYU-Buenos Aires), Gabriel Vommaro (UNGS–Conicet) y Silvio Waisbord (George Washington University), entre otros.

20. Juzgado Federal CYC/CA Nro 2 de San Martín, Autos 279944/2015 ''Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/ amparo Ley 16.986'', Resolución del 11 de Enero de 2016.

21. La jueza detalla los procesos en trámite dejando constancia de los avances y del contexto en que se produjeron: ''Obsérvese que entre las propuestas de adecuación, 23 de ellas fueron declaradas formalmente admisibles, 16 fueron rechazadas porque no cumplían, a criterio de AFSCA, con los requerido por la ley, 1 se encuentra en análisis en áreas técnicas y 3 se hallan en la etapa de procedimiento de transferencia de oficio. Debe tenerse en cuenta, además, que desde 2009, el AFSCA no podía operar totalmente en algunos de estos temas, en atención a que se encontraba vigente una medida cautelar, interpuesta por una empresa, que frenaba el funcionamiento pleno del organismo y que recién en diciembre de 2012 (es decir, luego de casi cuatro años de paralización de vigencia plena de la ley), con el fallo de la Corte, se permitió avanzar en el desarrollo del programa implementación que la ley establecía''.

22. Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa ''Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa, 29 de octubre de 2013, Voto del Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, considerando 11. Expte: 6.439.XLIX.REX.

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión [En línea http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&lID=2] (Consulta enero 2016)

24. CIDH, Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ver párrafos 74 y 77, página 396.

25. El artículo 32 de la LSCA sobre el régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones, establece que: ''Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, contemplados en esta ley, serán adjudicadas, mediante el régimen de concurso público abierto y permanente'' y agregaba que ''Cuando un interesado solicite la apertura de un concurso, el llamado deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la documentación y las formalidades que establezca la reglamentación''.

26. CIDH, Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, párrafo 78, páginas 396 y 397.

27. ''Ante la política de comunicación delineada por los DNUs 13/15 y 267/15 de M. Macri'' documento citado.

28. De acuerdo a las modificaciones y derogaciones de los artículos 18, 22, 25 y 55 del DNU № 267/2015.

29. BECERRA, Martín Alfredo (2015) ''De la concentración a la convergencia. Políticas de medios en Argentina y América Latina'', Paidos, p. 69 y ss.

30. LORETI, Damián y LOZANO, Luis (2014), ''El Derecho a Comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas'', Ed. Siglo XXI: Buenos Aires, p. 143.

31. MASTRINI, Guillermo y LORETI, Damián (2007), ''Políticas de Comunicación: un déficit de la democracia'', en *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, Congreso de la Nación, Buenos Aires, p.75-84.

32. Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa ''Grupo Clarín S.A. y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa, 29 de octubre de 2013, Voto del Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, considerando 21. Expte: 6.439.XLIX.REX.

33. Falta nota.

34. CASSAGNE, Juan Carlos. (1996)''Sobre la reserva de ley y los reglamentos de Necesidad y Urgencia en la reforma constitucional''. Revista de Derecho Administrativo, Ed. De Palma, Buenos Aires, p.. 61.

35. En ''Cooperativa del Trabajo Fast Limitada c/Poder Ejecutivo Nacional -01/09/2003 - Fallos: 326: 3180''. En el mismo sentido ha sostenido el máximo tribunal en ''Consumidores Argentinos c/ EN- PEN- Dto. 558/02-SS- ley 20.091 s/ amparo ley 16.986 - 19/05/2010'', que: ''La interpretación de la Constitución Nacional, en cuanto regula los decretos de necesidad y urgencia, debe ajustarse a los principios del estado constitucional, ello es así porque los constituyentes decidieron sujetarse a unos principios fundamentales para convivir en sociedad, pensados para que sean perdurables e inmunes a las tentaciones de cambiarlos frente a las previsibles mudanzas de opinión [...] - El principio que organiza el funcionamiento del estatuto del poder es la división de funciones y el control recíproco, esquema que no ha sido modificado por la reforma constitucional de 1994, así el Congreso Nacional tiene la función legislativa, el Poder Ejecutivo dispone del reglamento y el Poder Judicial dicta

sentencias, con la eminente atribución de ejercer el control de constitucionalidad de las normas jurídicas, por lo que no puede sostenerse que el Ejecutivo pueda sustituir libremente la actividad del Legislativo o que no se halla sujeto a control judicial [...]. - Si esta Corte, en ejercicio de la facultad de control ante el dictado por el Congreso de leyes de emergencia, ha verificado desde el precedente ''Ercolano'' (Fallos:136:161) la concurrencia de una genuina situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad -esto es, corroborar que la declaración del legislador encuentre debido sustento en la realidad-, con mayor razón debe ejercer idéntica evaluación respecto de la circunstancias de excepción cuando ellas son invocadas unilateralmente por el Presidente de la Nación para ejercer facultades legisferantes que por regla constitucional no le pertenecen (arts. 44 y 99,inciso 3º, párrafo 2º, de la Constitución Nacional)...''.

36. 38 Artículo 82: La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

37. ''Pinedo, Federico y otros c. E.N'', Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22 de enero de 2010.

38. Ejemplos: Sala II ''Pérez'', del 20/9/96, ''Sánchez'', del 30/9/96 y ''Majchrzak'', del 20/09/96, entre otros.

39. Id. Sala II, CCAF, ''Arte Radiotelevisivo'' citado.

40. Expte. 28.859/03, del 13 de marzo de 2008.

41. Opinión Consultiva nº 6/86., par. 22 y 24, fecha 9 de mayo de 1986; el énfasis ha sido agregado.

42. Ver diario la Nación, edición del día 31l12/15, ''El Gobierno modificó la ley de medios y eliminó la Afsca con un DNU'' [En línea http://www.lanacion.com.ar/1858627-con-un-dnu-el-gobierno-disuelve-la-afsca-y-cambia-la-ley-de-medios] (Consulta enero 2016)

43. Ver diario Página 12 edición del día 31/12/15 la nota titulada: ''Un DNU de fin de año para ayudar a los amigos'', [En línea http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289359-2015-12-31.html y en la misma edición: http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289360-2015-12-31.html](Consulta enero 2016)

44. Ver diario La Nación edición del día 30/12/15 la nota titulada ''Martín Sabbatella fue a la puerta de la Afsca a pedir que dejen entrar a los empleados'', disponible en: http://www.lanacion.com.ar/1858371-martin-sabbatella-fue-a-la-puerta-del-afsca-a-pedir-que-dejen-entrar-a-los-empleados

45. Ver diario La Nación, edición del día 12/01/16: ''La policía impidió el ingreso de Martín SABBATELLA a la ex AFSCA'' [En línea http://www.lanacion.com.ar/1861570-la-policia-impidio-el-ingreso-de-martin-sabbatella-a-la-ex-afsca] (Consulta enero 2016)

46. Ver diario Perfil, 14/01/16, nota titulada: ''Juez concedió la apelación, pero mantuvo el fallo que repone el directorio del AFSCA'', [En línea http://www.perfil.com/politica/Juez-concedio-la-apelacion-pero-mantuvo-el-fallo-que-repone-el-directorio-de-la-AFSCA-20160114-0026.html] y también ver diario La Nación, 14/01/16, nota titulada: ''Martín SABBATELLA intentó nuevamente ingresar a la ex AFSCA pero la policía lo impidió'' [En línea : http://www.lanacion.com.ar/1862156-martin-sabbatella-intento-nuevamente-ingresar-a-la-ex-afsca-pero-la-policia-lo-impidio] (Consultas enero 2016)

47. Participaron en las Audiencias que realizó la Defensoría en 2015 a lo largo del país un total de 284 grupos de personas, 455 oradores y 830 asistentes.

48. Estos pronunciamientos pueden consultarse en la web del organismo, www.defensadelpúblico.gob.ar

49. RELE, Informe Anual 2009, # 11 y siguientes

50. RELE, Informe Anual 2014, # 194.

51. MASTRINI, G. y MESTMAN, M. (1996) ''¿Desregulación o re-regulación?: De la derrota de las políticas a las políticas de la derrota'', en CIC nº2, Servicio de Publicaciones UCM, pp. 81-88.

08 / PONENCIA COFECA

AMPLIACIÓN DE DERECHOS

Buenos días a todas y a todos, antes que nada quiero celebrar la realización de esta audiencia pública que no es otra cosa que la ampliación de derechos y la consolidación del pleno cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, justamente en el día de la Soberanía Nacional.

Por primera vez, se ejerce con plenitud el artículo 77 de esta ley que solicita que se elabore un listado con los acontecimientos de interés relevante y sea el Poder Ejecutivo Nacional el que adopte las medidas necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos a seguir esos acontecimientos en directo y de manera gratuita, en todo el territorio nacional, sin que se los perjudique por la existencia de derechos exclusivos.

Este artículo, el artículo 77, marca la necesidad de que participe el Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, así dice, y esta será la primera vez que ocurra. No que participe un Defensor, como tenía previsto la ley, sino una Defensora. Estamos, en este momento, entonces, dando pleno cumplimiento a un artículo más de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y eso, después de tantas dilaciones, merece ser destacado y celebrado.

En representación del público de la radio y la televisión vengo a solicitar que los listados de acontecimientos de interés relevante de los años 2011 y 2012 se consideren un piso irrevocable para el próximo año, 2013.

Teniendo en cuenta que los derechos exclusivos deberán ser justos, razonables y no discriminatorios, solicito que se incluya la participación de la Argentina en campeonatos del mundo, las instancias finales de esos torneos, aunque no jueguen las representaciones nacionales. La participación en representaciones nacionales en torneos oficiales y/o amistosos, la participación en instancias finales de deportistas argentinos, incluyendo el tenis.

Pido también que se sumen los torneos de fútbol local, nacional e internacional referidos en los listados de 2011 y 2012, así como los de Básquet, Rugby, Voley y de Turismo carretera. Y solicito se incorpore en el 2013 el hockey femenino

y masculino, el boxeo, el remo, el taekwondo y la gimnasia artística que también son de amplio interés en la Argentina.

Tal como señala la ley, la existencia de derechos exclusivos acordados entre los particulares trae aparejado una doble problemática: por un lado, la exclusión de parte de la población del pleno ejercicio del derecho de acceder a la información y, por otro lado, una restricción potencial del mercado, ya que pueden impedir la participación de otros actores, restringiendo las vías de emisión.

La cesión de los derechos para la retransmisión o emisión, tanto si se hace en exclusiva o no, no puede limitar o restringir el derecho a la información. Estamos reconociendo que los medios de comunicación se construyen en el paradigma de los derechos humanos. Y ese paradigma implica libre acceso a la información.

Estamos reconociendo también que la comunicación audiovisual es una actividad social de interés público y el Estado debe salvaguardar el derecho a la información.

Es que la información no es una mercancía, es un derecho.

El objetivo primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en esta ley es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, con igualdad de oportunidades para todos.

Esta ley no tiene privilegiados ni excluidos.

Busca la promoción y el fortalecimiento de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social. Quiero que reflexionemos, aunque reconozco que no es el objetivo de los artículos 77, 78, 79 y 80 de esta ley, sobre eventos de interés público que contribuyen al desarrollo socio-cultural de nuestro país y sin embargo, son ignorados.

Allí no hay disputa económica, solamente, sino de sentido. Y si son ignorados, hay discriminación. Que, a su vez, conspira contra el bien común.

En representación del público de la radio y la televisión, quiero destacar la importancia de divulgar sucesos que nos constituyen como colectivo social con valores integradores. Cada 24 de marzo, centenares de miles de personas se reúnen en la Plaza de Mayo para volver a decir ''Nunca Más'' a la dictadura cívico-militar, ejecutora del genocidio más trágico de la Argentina del Siglo XX. La cobertura en radio y televisión de alcance nacional de esta manifestación multitudinaria, hito democrático de la sociedad en su conjunto, es escasa, inexistente o directamente nula. El año próximo será un año especial, ya que se cumplen 30 años de la recuperación de la democracia y 200 de la Asamblea del año 13. Sería deseable que la cobertura se extendiera a lo largo y ancho del país. ¿cómo podemos educar en la Memoria, la Verdad y la Justicia a las generaciones actuales y futuras, si dejamos que cosas tan trascendentes se vuelvan intrascendentes y no existan en los medios de comunicación masivos?

No es el único caso. Entre el 15 y el 19 de octubre pasado, se realizó en la provincia de San Juan el ''V Congreso Mundial sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia''. Fue un honor que la Argentina fuera elegida sede para reunir a más de 10 mil participantes de todo el mundo. Hubo ponencias destacadas de especialistas reconocidos, se interactuó con la comunidad educativa, se realizó en paralelo un congreso para los niños, y otro para jóvenes y adolescentes, donde participaron chicas y chicos de toda América Latina. Sin embargo, no fue de interés para la radio y la televisión de alcance nacional. ¿Por qué cuando las niñas, los niños y adolescentes son respetados y considerados sujetos de derecho se los invisibiliza?

Invisibilizar es discriminar. La pregunta que podemos hacernos, entonces, es: ¿cómo construimos entre todas y todos una comunicación integradora que contemple los derechos humanos, que comprenda que la diversidad es una virtud y no un problema?

¿Por qué naturalizamos la construcción de estereotipos y no aceptamos que las niñas, los niños y los adolescentes son noticia cuando participan de manera activa? Lo mismo ocurre con las mujeres.

El 6, 7 y 8 de octubre se realizó el vigésimo séptimo Encuentro de Mujeres, en la ciudad de Posadas, en la provincia de Misiones. 25 mil mujeres, convocadas desde todo el país, discutieron en talleres de manera horizontal y democrática.

Se alojaron en hoteles, pero también en escuelas, en clubes, donde pudieron debatir sus problemáticas y su agenda pendiente. Hace casi tres décadas que lo hacen, sin embargo, excepto Radio Nacional (la radio pública), la radio y la televisión de alcance nacional las ignoró.

El Encuentro es de importancia mundial, ya que no existe en otro país una experiencia autónoma y masiva de tanta continuidad en el tiempo.

¿Por qué cuando las mujeres se empoderan, se las silencia? ¿Por qué no es noticia en nuestra radio y televisión que las mujeres son un actor social determinante?

El año que viene estas miles y miles de mujeres se reunirán en San Juan y sería importante para todas las argentinas y argentinos que sus voces fueran multiplicadas por los medios masivos de comunicación audiovisual. No puede ser un susurro descifrable solo para un puñado lo que tiene que ser un grito colectivo. Hay que incluir, alentar la participación, en el marco de una política pública de ampliación de derechos que beneficie a todos y a todas.

Los niños y las mujeres merecen ser reconocidos porque una comunidad que nos se reconoce a sí misma en las distintas facetas de quienes la constituyen no puede llamarse comunidad. En ejercicio de mis atribuciones como Defensora del Público, vengo a proponer que reflexionemos sobre aquello que merece ser dado a conocer y ser conocido, ya no desde una perspectiva exclusiva de mercado, sino desde los valores democráticos que promueve esta ley.

¿Dónde y de qué modo están en la radio y televisión las trabajadoras y los trabajadores que recuperaron sus fábricas cuando los patrones quebraron en la crisis del 2001? Son más de 18 mil, pagan sus impuestos, generaron puestos de trabajo genuinos y, sin embargo, su experiencia de reconstrucción del tejido productivo hoy es ignorada por la gran mayoría de las audiencias. ¿Dónde y de qué modo, me pregunto, aparecen relatando su historia los científicos que decidieron regresar a la Argentina para volcar sus conocimientos a la comunidad? ¿Dónde y de qué modo se hacen visibles los esfuerzos y logros de los migrantes que aportan su trabajo y su cultura para construir esa gran nación latinoamericana que soñaron nuestros mayores? ¿Cuánto sabemos verdaderamente de los pueblos originarios y su lucha por ser reconocidos a lo largo de siglos?

El acceso a la información, a informar y ser informados, es un derecho. Un derecho humano básico e inalienable. Es también una herramienta para defender los intereses de la sociedad en su conjunto, diversa y plural, y por eso mismo rica como es la sociedad en la que vivimos.

Es necesario privilegiar el derecho a la información de todos y de todas sobre cualquier derecho exclusivo, como señalan los artículos 77,78, 79 y 80, que hoy nos reúne. Es trascendente establecer garantías de gratuidad para estas transmisiones, pero también es aconsejable dar accesibilidad a aquellos eventos culturales, artísticos y educativos que promueven los valores democráticos y son permanentemente ocultados.

Cuando vemos un niño, ya no podemos ver un mercado, sino un sujeto de derecho.

Cuando vemos una mujer, no podemos ver un objeto, sino un sujeto de derecho.

El día que desde nuestros medios de comunicación se reconozca la importancia para la vida democrática del acceso a la información deportiva, pero también científica, artística, educativa, cultural y política, la Argentina será un lugar mejor para vivir, con una sociedad más igualitaria como la que aspiramos a construir entre todos y todas''.

AUDIENCIA PU
Plan Nacional de Servicios
de Comunicación Audiovisua

09 / AUDIENCIA PÚBLICA ENCENDIDO DIGITAL

SOMOS **LA VOZ** DE LAS AUDIENCIAS

DISCURSO DE LA LIC. CYNTHIA OTTAVIANO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA QUE LLEVÓ A CABO LA AFSCA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 PARA TRATAR EL PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES PARA APORTAR LA PERSPECTIVA DE LAS AUDIENCIAS QUE SOLICITARON LA INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO.

Como Defensora del Público vengo en representación de las audiencias que se expresaron ante esta Defensoría, tal como establecen los artículos 19 y 20 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Durante el año y nueve meses de existencia, la Defensoría registró más de 3400 presentaciones temáticas, de las cuales el 43% se refirió al acceso físico y/o tecnológico a la comunicación.

Recordando el largo proceso que llevó la sanción de la ley y su declaración de plena constitucionalidad, no podemos menos que celebrar que estemos hoy aquí, debatiendo y aportando a la consolidación del nuevo paradigma comunicacional, que va a fijar las pautas de la Televisión Digital Abierta de nuestro país.

La Defensoría que represento entiende que estamos ante una oportunidad histórica, sin dudas, no para tener un comportamiento espejo del actual sistema analógico concentrado, sino para asumir que ahora es necesario tomar las decisiones adecuadas para que la diversidad y la pluralidad, tanto como el carácter alfabetizador y educativo de los medios de comunicación, sean un hecho y no una utopía. En ese sentido, tal vez sea más justo hablar de ‘‘encendido digital’’ antes que de ‘‘apagón analógico’’.

Como ya ha señalado esta Defensoría del Público, la redistribución de la riqueza no sólo es económica, sino también simbólica y, en este caso, tecnológica. Es que todo salto o innovación tecnológica implica un ‘‘salto o innovación social’’. Una sociedad se comprende también mediante sus tecnolo-

gías, pero entendiendo que esas tecnologías son en tanto su apropiación y significación social.

No estamos ante un reordenamiento meramente técnico, sino ante un hecho social total: un hecho en el que la sociedad, su organización, sus tensiones, sus pugnas, sus perspectivas se ponen en evidencia, se representan y disputan en el ámbito público, con el necesario triunfo de las decisiones que nos permitan profundizar la democracia y no nos hagan fenecer ante los designios económicos. Porque se trata de comprender la dimensión cultural de la técnica, en su pleno sentido político y social.

En los hitos no hay margen para la ambigüedad. Cuando la comunicación satelital se convirtió en el nuevo desafío para el ordenamiento internacional de las comunicaciones, la presión conservadora de quienes postulaban y ejercían una forma única y desigual de la economía mundial (el NOEI) pretendió imponer un modo específico, naturalizado e incuestionado de distribución de la producción, circulación y consumo de las comunicaciones: desequilibrada, concentrada y oligopólica.

Quedó demostrado en el informe McBride, que dejó en evidencia y sirvió de base para exponer y denunciar la desigualdad internacional en materia de informaciones y comunicaciones.

El 80% de las representaciones mediáticas estaban concentradas en cuatro grandes corporaciones empresariales, que disponían de los instrumentos de producción de las discursividades del planeta entero.

Aquella sincronización cultural, para usar la figura de Cees Hamelink, sostenida en el dominio de los soportes y, con ellos, en las formas y representaciones comunicacionales, se convirtió en parte del obstáculo para el efectivo cumplimiento de la libertad de expresión y de opinión. Es que, de hecho, resulta impensable la autodeterminación de los pueblos, si no pueden construir sus propias formas de comunicación, imaginación y expresión.

La concentración mediática (monopólica, mercantil y tecnológica) quedó expuesta como una de las formas más claras de legitimación y ejercicio de las desigualdades estructurales. La posesión de los recursos tecnológicos se delató como la posesión de quién define qué y cómo se dice, porque a toda matriz económica dominante de la comunicación le corresponde también una matriz simbólica.

Y esta situación en el sistema analógico argentino, que fue posible por un decreto ley de la dictadura cívico-militar y de los posteriores parches neoliberales, no debe ni puede ser replicada en el ''encendido digital'', porque en ese caso ocurriría aquello que sin dudas nadie quiere: incumpliríamos con la LSCA, incumpliendo así con el pueblo argentino, del que genuinamente surgió la ley.

Recomendamos, entonces, no naturalizar una presunta autonomía de las tecnologías; sería tan falso como confundir la libertad de prensa con la de empresa, ya que esa supuesta autonomía suele encubrir, precisamente, las apropiaciones y las desigualdades de propiedades, propietarios y usos.

Se trata de encarar la transformación radical del campo tecnológico-comunicacional acorde a los procesos de democratización que se vienen plasmando en las normativas locales y regionales en la última década e impedir un acrecentamiento de las desigualdades, ratificando la estructura de propiedad que dio fundamento a una de las mayores desigualdades del capitalismo, como la que se produce en el campo info-comunicacional. En ese sentido, recomendamos profundizar el avance que ha dado la sociedad argentina en materia comunicacional, construyendo colectivamente la LSCA, con reglas igualitarias, sin privilegios ni exclusiones.

Recomendamos que en el encendido digital no haya una plataforma con gigantes que bajo apariencia de protección u obligación devoren a los pequeños, porque ya no puede haber gigantes y pequeños. Tiene que haber igualdad de acceso y oportunidades, recordando que, si no se transforma la lógica preexistente, la pretendida igualdad con los desiguales generará mayor desigualdad.

La LSCA no puede ser considerada techo, sino piso desde el cual pensar y producir una concepción respecto de los medios de comunicación. Y esa concepción es la que sustenta la necesidad de nuevas y múltiples voces. Esta multiplicidad de voces, esta pluralidad democrática de la palabra es la que reclama la legislación vigente.

Es importante asumir que se terminó el tiempo de ''dar la palabra a'' o la falsa y cínica frase de ''darle voz a los que no tienen voz''. Todos y todas tenemos voz: si no se escuchaban no era porque no existieran, sino porque eran oprimidas en nombre de la libertad de expresión de unos pocos.

Se trata ahora, como nunca, de tomar la palabra y de dejar de ser dichos por otros. Se trata de que no haya más absorciones ni opresiones.

El ''encendido digital'', el dividendo que contiene la potencialidad de habilitar nuevas voces de la comunicación, se constituye en una oportunidad única para producir condiciones objetivas, normativas, políticas y culturales para las voces preexistentes y las nuevas también. Una oportunidad para que esas voces estén en situación de igualdad jurídica, política y cultural. Y que ambos criterios, condiciones objetivas y de igualdad, resulten una oportunidad para que articulen con los postulados de la LSCA, es decir, con la necesidad de

producir y garantizar ''un solo mundo con voces múltiples''.

De lo contrario, el uso de las tecnologías puede convertirse en un instrumento de dominación sutil, imperceptible que, tal como se dio en el sistema analógico, fue determinante para la exclusión de voces y la legitimación de discursos unívocos.

Por eso, recomendamos que se impida cualquier tipo de dependencia comercial o ideológica entre los actores, de manera de que se garantice con una política pública activa la no vulneración de los derechos de las audiencias al acceso igualitario a la información.

Por eso, si se tuviera en cuenta la propuesta de sujetos obligados y vinculados se recomienda que se brinden las mayores garantías a los vinculados y también a las audiencias. Para que la dependencia no sea dominación. Entre las garantías es preciso contemplar la continuidad del servicio. Será la AFSCA la que establecerá cómo se hará. No es pedido de esta Defensoría cuál tiene que ser el mecanismo de garantía sino que se concrete una política pública activa para que se garantice la emisión en defensa de los derechos de las audiencias. Siempre, claro, dentro de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La historia reciente muestra que las políticas y los procesos sustentados en lo que podríamos llamar el ''derecho de condescendencia'' (derecho que el poderoso se atribuye permitirle ser/estar/existir al no-poderoso) han configurado las condiciones objetivas de disciplinamiento, de adaptación y de sincronización. Ha sido así en el mundo entero, incluida la Argentina.

Ya no puede haber ''no poderosos''. En la etapa universalista de la comunicación, todos tenemos derecho a dar y recibir información. Hay que impedir que uno se atribuya el privilegio de conceder, de dar al ''otro'' un lugar dentro de su relato, dentro de su universo.

Recomendamos que se realicen concursos para acceder a la televisión móvil digital en todos los casos y en ese marco se le reconozca mayor mérito a las propuestas educativas que tiendan a una alfabetización, en los términos del artículo tercero, incisos ''e'' y ''j'', de la LSCA. Se espera que estas propuestas promuevan igualdad en el acceso, es decir igualdad material y física; así como igualdad en la participación, es decir en la producción simbólica.

Por otra parte, también recomendamos que se evalúen los grados de cumplimiento o incumplimiento a la propia LSCA antes del ''encendido digital'', de los licenciatarios preexistentes que podrán presentarse a concurso para la televisión móvil digital, como pueden ser los servicios de televisión terrestre abierta (existentes). Esta Defensoría del Público considera que no hay margen para el ejercicio de posiciones dominantes ni de dependencias estructurantes, porque no hay margen, como dije, para que la dependencia sea dominación.

La soberanía comunicacional no puede ser sólo discursiva. Debe ser alcanzada mediante reglas claras y justas basadas en el derecho humano a la comunicación. Ese derecho es el mismo que hoy se encuentra vulnerado por un mapa concentrado en la matriz económica y simbólica del sistema analógico.

Por eso, esta Defensoría hará todo lo que esté a su alcance para impedir que esa matriz monopólica, oligopólica y desigual que conspira contra la democracia, esa asimetría que vulnera derechos, se reproduzca en el ''encendido digital''.

Muchas gracias.

10 / DOCUMENTO EN COMISIÓN REDACTORA

LA LSCA COMO PISO PARA LA **NUEVA LEY**

SEÑORES Y SEÑORAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES 26.522 Y 27.078

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en el marco del Reglamento de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las leyes 26.522 y 27.078, a fin de acompañar las consideraciones de este organismo en relación con el proyecto de reforma en cuestión.

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se expresó en su Resolución N° 21/2016 sobre las múltiples implicancias regresivas del régimen de modificaciones y derogaciones que establecieron los decretos del Poder Ejecutivo Nacional (13, 236 y 267 del año 2015) sobre el campo de la comunicación audiovisual y, en especial, sobre los derechos de las audiencias.

Fundamentalmente alertó sobre la gubernamentalización de los organismos de aplicación, el fomento de la concentración monopólica y oligopólica, la afectación de los derechos al pluralismo y la diversidad y las consecuencias negativas que implicó la exclusión del servicio de televisión paga por vínculo físico de la consideración de servicio de comunicación audiovisual, en el campo del derecho humano a la comunicación, y su regulación por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA).

A partir de esas regresiones en los derechos, la Resolución 21/2016 de esta Defensoría dispuso convocar a un espacio de participación y debate permanente, en todo el país, para recibir opiniones y propuestas sobre la profundización de los derechos de las audiencias, el derecho humano a la comunicación, el acceso a la información y libertad de expresión, la limitación a la concentración comunicacional y la vigencia de los lineamientos y directivas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre el campo comunicacional.

En cumplimiento de esas prescripciones se propuso que las Audiencias Públicas que la Defensoría realiza anualmente en todo el país se concentraran en el eje temático **"Balances y propuestas para profundizar los derechos de las audiencias"**.

A su vez, previo a las Audiencias, se convocó a 25 foros en todo el país, en los que más de mil personas brindaron aportes; y se promovieron diversos encuentros con académicos de universidades nacionales, centros de estudio, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil sobre el alcance de los derechos humanos en el marco de la comunicación convergente.

Por otra parte, a través de la Resolución 21/2016 se comunicó la plena disposición de la Defensoría del Público para realizar aportes que permitieran garantizar el respeto y garantía de los derechos del público audiovisual a la comunicación, la expresión y la información en la supuesta legislación que la Comisión Redactora creada por el DNU presidencial elaborara.

Por último, recordamos que en la Resolución mencionada se recomendó a esta Comisión Redactora que solicitara el acompañamiento técnico de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a cualquier modificación, derogación, o creación de normas que puedan afectar directa o indirectamente a la libertad de expresión.

Es decir que a partir del escenario regresivo planteado por los decretos y DNU, la Defensoría decidió encarar un proceso participativo en el que los aportes y comentarios del público audiovisual, de organizaciones, universidades, sindicatos y medios audiovisuales coincidieron en señalar que los derechos consagrados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual son un piso mínimo que no puede ser removido, ni vulnerado, sino profundizado o fortalecido.

Ello en virtud del principio de no regresividad de los derechos humanos, vigente en el orden público normativo internacional, que obliga al Estado argentino y compromete su responsabilidad internacional.

Por ello, los derechos humanos que nuestro Estado ha reconocido a la ciudadanía en la legislación interna, junto a los lineamientos de la Convención sobre la Preservación y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las directivas que dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han establecido para la plena vigencia del derecho humano a la comunicación, constituyen el marco donde deben debatirse los cambios de orden tecnológico y cultural que una nueva legislación pretenda regular.

En este sentido, las propuestas elaboradas por la Defensoría del Público en el presente documento se orientan a la ampliación y profundización de los derechos de las audiencias, de acuerdo con las prácticas culturales relativas al campo audiovisual.

Así como la sociedad moderna produjo un nuevo sujeto social, el ciudadano moderno, la sociedad mediática actual (Verón: 1992) es productora de una ciudadanía nueva, la ciudadanía comunicacional. Si la ciudadanía moderna supuso el reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales característicos del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo social de mediados del siglo XX, el contenido de la ciudadanía comunicacional implica el reconocimiento de un conjunto de derechos que se inscriben en el constitucionalismo multicultural de fines del siglo XX y comienzos del XXI, en el que la profundización de la democracia y de la igualdad se vinculan no sólo con derechos redistributivos, sino con derechos de reconocimiento de las identidades colectivas, plurales y diversas.

La consideración de la comunicación como derecho humano supone la consideración de que las personas son productoras y receptoras de ideas, informaciones y opiniones, no de manera pasiva, y la comunicación es comprendida como un bien social al ser parte fundamental de su formación. Según ha explicado la jurisprudencia interamericana, la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, que refiere al derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.[1] Hoy resulta impensable el ejercicio de buena parte de los derechos sin la mediación de los medios masivos de comunicación. Esto exige el reconocimiento de las necesidades informacionales y comunicacionales como derechos que dan sentido y concreción a la ciudadanía.

Es que nos encontramos ante un nuevo paradigma de la comunicación audiovisual. La información, primero, fue del Poder; luego, de la empresa informativa; más tarde, de los periodistas; y ahora mismo del público, como sujeto universal. La idea de que la información es el objeto de un derecho humano y la libertad el único modo de ejercitar con sentido ese derecho, llevan a la conclusión revolucionaria de que la información pertenece al público (Soria, 1991:13). El público no es un sujeto pasivo del derecho a comunicar, sino un sujeto central que en una democracia participativa se involucra en la resignificación de la información y es también parte esencial para decidir cómo quiere recibir la información a partir de la cual toma cotidianamente todo tipo de decisiones, siempre y cuando pueda elegir.

La información no es una mercancía, sino un derecho. Esta es la concepción universalista del derecho a la comunicación, que implica el reconocimiento de la titularidad universal de este derecho, indivisible del resto de los derechos humanos con los que nos conforman como personas, no sólo individualmente sino, en forma simultánea en lo social o colectivo. Los servicios de comunicación audiovisual son parte integrante e inescindible del derecho humano a la comunicación.

A continuación se detallan los aportes surgidos de las tres Audiencias Públicas realizadas en 2016, de las que participaron más de 700 personas y 346 en calidad de oradores y se realizaron en:

1. Región Sur, convocada en el mes de mayo, que incluyó las provincias de Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro, Neuquén y La Pampa.
2. Región Norte, realizada en julio la cual reunió manifestaciones de la población de Jujuy, Salta, Tucumán, Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Juan.
3. Región Centro, abarcando las inquietudes y demandas de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, San Luis, Mendoza, Córdoba y Santa Fe.

1. SÍNTESIS DE LOS APORTES DE LA CIUDADANÍA EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ORGANIZADOS POR EJES TEMÁTICOS[2]

ACCESO A INFORMACIÓN SOCIALMENTE RELEVANTE

Se planteó la necesidad de que la regulación de los medios contribuya a que éstos difundan información socialmente relevante con abordajes responsables, plurales, diversos e interculturales.

Se demandó que esas informaciones no solo estén formalmente disponibles sino que sean efectivamente accesibles para toda la ciudadanía, incluidas las personas con discapacidad con la inserción de subtitulado oculto.

PROMOCIÓN DE LA COMUNICACIÓN SIN FINES DE LUCRO, COMUNITARIA E INDÍGENA

Fueron numerosas las presentaciones que giraron en torno a los medios de comunicación sin fines de lucro. Se demandó la continuidad, efectivización y profundización de las políticas públicas dirigidas a este sector diferenciando la comunicación comunitaria, alternativa y popular como un sector específico, en especial con medidas de fomento y concursos para acceso a licencias por parte de los medios comunitarios.

Se demandó que se garantice la mitad de la reserva del 33% del espectro a los medios comunitarios, alternativos y populares, dentro de los sin fines de lucro, y se garanticen soluciones de sostenibilidad, para que no queden confinados a la inestabilidad. Se mencionaron cuestiones normativas, burocráticas, administrativas, económicas, fiscales e impositivas que inciden en la sostenibilidad. Se demandó la necesidad de que el Estado desarrolle políticas que permitan la consolidación organizativa, profesional y económica de los medios comunitarios. En concreto, se reclamó: el fomento de la construcción de redes de medios, apoyo para el fortalecimiento de las organizaciones, acompañamiento para la creación de nuevos medios sin fines de lucro, líneas de financiamiento, capacitaciones permanentes, federalización y regionalización de las políticas vinculadas al sector, fomento de la producción de contenidos, aportes del presupuesto nacional, facilidades impositivas y requerimientos diferenciados para el acceso a licencias.

Representantes de comunidades y organizaciones de pueblos originarios señalaron la necesidad de dar continuidad y profundizar las políticas públicas y conquistas vinculadas a la comunicación con identidad en un marco de reparación histórica del Estado hacia los pueblos indígenas. Se solicitó que si existe una nueva legislación esta amplíe las garantías que establece la LSCA para fomentar el desarrollo de los medios gestionados por pueblos originarios y alienten la producción de contenidos interculturales propios y su inclusión también en las grillas y programaciones de otros medios.

La interculturalidad fue reivindicada como principio fundamental de la democracia. Desde esa concepción se reclamó un Estado más justo e inclusivo que diseñe políticas en el marco del respeto, preservación y desarrollo de las identidades indígenas.

Hubo señalamientos críticos sobre los ‘‘17 principios que regirán la Ley de Comunicaciones Convergentes’’, documento presentado por la Comisión Redactora de la Nueva Ley de Comunicaciones. Se mencionó especialmente el principio 17 que, según los y las participantes de las audiencias, expresa una concepción limitada y riesgosa de los medios comunitarios o populares porque los concibe como subsidiarios de la comunicación comercial, con un rol asistencial en relación a los sectores vulnerados y los desconoce como actores políticos legitimados en el escenario mediático y con incidencia en la disputa de sentidos sociales a nivel local, provincial, regional y nacional. Se señaló además que el documento no men-

ciona la reserva de espectro para este sector y que lo expresado allí puede interpretarse como un corrimiento del Estado respecto de sus responsabilidades.

POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS

Se denunció que diversas experiencias de medios universitarios, y los medios pertenecientes al sistema educativo en general, sufren en este momento fuertes dificultades presupuestarias debido a un vaciamiento de los diversos proyectos y programas que los impulsaron desde el Estado Nacional. Los principales afectados serían los canales televisivos universitarios, aunque las radios también sufren similares consecuencias.

Se demandó que la legislación vuelva a contemplar específicamente a los medios universitarios y que los organismos de aplicación de la ley vuelvan a reservar espacio para su representación. Concretamente, se demandó la continuidad de las garantías establecidas en los artículos 145 a 150 de la LSCA. Se hizo hincapié en la necesidad de mantener y profundizar las líneas de desarrollo, promoción y financiamiento para las radios escolares y universitarias.

Se solicitó la promoción y acompañamiento estatal en aspectos económicos y presupuestarios y en el diseño y ejecución de políticas de capacitación que fortalezcan a quienes participan y a los medios del sistema educativo.

Se reclamó también que se tengan en cuenta las diferencias entre las diversas instituciones universitarias del país y los contextos en que desarrollan sus actividades.

EL ROL, EL FUNCIONAMIENTO, LAS MISIONES Y FUNCIONES DE LOS MEDIOS PÚBLICOS

Se demandó que se amplíe la existencia de medios estatales y que éstos sean garantes de la pluralidad, la diversidad e innovación cultural y la participación ciudadana. Se destacó la tarea que cumplen en relación con las necesidades de la ciudadanía.

Se demandó que se fortalezca y amplíe la presencia territorial de los medios públicos; que se aumenten sus presupuestos y financiamiento; que garanticen la libertad de expresión y la pluralidad en la línea editorial; que den seguridad laboral a los y las profesionales que se desempeñan en estos espacios; que se impida la persecución ideológica, que se sostenga la reserva de frecuencias para todas las instancias del Estado, incluso con propuestas vinculadas a la creación de canales que trasmitan los debates legislativos y otras informaciones de interés público, y que a través de sus emisiones se difundan producciones audiovisuales independientes.

Se reclamó la federalización de los contenidos y que estos den cuenta de la vida de las comunidades más allá de su extensión y territorios, y que se activen los mecanismos de participación ciudadana, auditoría y control para respetar y promover del pluralismo político, religioso, cultural, lingüístico y étnico. Se exigió que se garantice el funcionamiento del Consejo Honorario Consultivo de los Medios Públicos.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diversas exposiciones estuvieron centradas en las dificultades que existen hoy en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de comunicación audiovisual, en el reclamo de mayores precisiones legislativas específicas que permitan la aplicación eficaz de las herramientas de accesibilidad, interpretación de Lengua de Señas Argentina; subtitulado oculto y audiodescripción narrativa.

Por otra parte se demandó que las herramientas se extiendan a la comunicación audiovisual que la normativa regule, independientemente del transporte y el soporte. Es decir que se pide que se mantengan y profundicen sus alcances.

Al mismo tiempo, se solicitó que el organismo encargado de aplicar la Ley, creé un área específica de accesibilidad.

Expositores y expositoras recordaron que no garantizar el pleno acceso constituye un acto discriminatorio y que la legislación nacional e internacional obliga a los Estados a generar condiciones para que las personas con discapacidad accedan en forma igualitaria a la información y al ejercicio pleno del derecho a la comunicación.

PROPUESTAS SOBRE ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA CON ENFOQUE DE DERECHOS O EDUCACIÓN EN COMUNICACIÓN

Algunas exposiciones hicieron hincapié en la necesidad de desarrollo de la educación en comunicación desde una perspectiva de derechos, como un mecanismo de fortalecimiento de una ciudadanía crítica capaz de participar en los procesos sociales, políticos y culturales.

Se propuso que la legislación incluya un plan de alfabetización comunicacional nacional, para promover y facilitar que esta perspectiva esté presente en las carreras vinculadas a la comunicación y la formación de profesionales de los medios,

en escuelas, en ámbitos de educación formal, y también en espacios de educación no formal. En ese sentido, diferentes participantes hicieron llegar propuestas destinadas a que se contemple la creación de espacios educativos -curriculares y/o dentro de instituciones educativas- destinados a reflexionar, producir contenidos audiovisuales y compartir conocimientos sobre el derecho a la comunicación y la información.

REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO Y LÍMITES A LA CONCENTRACIÓN MEDIÁTICA

Diversas exposiciones incluyeron críticas a la actual flexibilización de la normativa y promoción de la concentración mediática en tanto atenta contra la pluralidad de voces y la libertad de expresión. Expresaron preocupación ante las decisiones gubernamentales implementadas que actúan en este terreno.

Se señaló la necesidad de volver a establecer límites a la conformación de actores sustancialmente más poderosos que otros dentro del sistema de medios y se avance en los procesos de desmonopolización y desconcentración tanto en la producción como en la distribución de contenidos. Se demandó que no sean las lógicas del mercado las que determinen la dinámica de la actividad.

Se demandó que la legislación vuelva a prever mecanismos concretos para favorecer la pluralidad y diversidad, especialmente líneas de apoyo y financiamiento que consideren de manera diferenciada a medios de gran capacidad comercial respecto de pequeñas y medianas empresas y organizaciones. Para esto, se propuso generar mapas de medios exhaustivos y actualizados a nivel nacional.

PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN LOCAL, DE LA DIVERSIDAD Y EL PLURALISMO EN TODOS LOS MEDIOS

Fueron numerosas las exposiciones y diversos los sectores desde los cuales se demandó que la legislación contemple la promoción de la producción local, el federalismo -en términos provinciales y regionales-, la pluralidad y la diversidad y que se promueva el fortalecimiento y enriquecimiento de las identidades locales.

En esta línea, se cuestionaron los decretos y resoluciones que flexibilizan la transmisión en red que concentran la producción en pocos centros urbanos en detrimento de los contenidos y perspectivas propias y locales.

Se reclamaron instancias de formación a cargo de organismos estatales, la reincorporación al articulado de las exigencias sobre cuotas de pantalla para producciones locales, financiamientos específicos y fondos de fomento a la actividad audiovisual local.

Se solicitó que se promuevan y alienten proyectos mediáticos con arraigo local y vínculo con la comunidad. Para esto se propuso incluir en la legislación presupuestos mínimos no concursables para los medios comunitarios con la exigencia de que éstos garanticen un porcentaje de programación a cargo de organizaciones sociales e instituciones locales. No obstante, se enfatizó que la exigencia de contenidos y enfoques regionales y locales no está dirigida sólo a los medios comunitarios y públicos sino que los medios privados con fines de lucro, incluidos aquellos de gran alcance, deben respetar también esas necesidades de sus audiencias.

Se dijo que la legislación debe limitar la intervención de las grandes industrias extranjeras y de las radicadas en Buenos Aires, y debe apoyar el desarrollo de las pequeñas productoras que trabajan en el resto de las provincias para acompañar la profesionalización de trabajadores y trabajadoras audiovisuales en todo el territorio nacional, generar fuentes de trabajo locales y consolidar la industria audiovisual argentina.

Al mismo tiempo, se solicitaron políticas públicas específicas que promuevan y apoyen el sector de las Pymes de la comunicación. En este sentido, se señaló la necesidad de que se establezcan plazos razonables para la readecuación de las redes y la actualización tecnológica requeridas, de modo de garantizar su participación en igualdad de condiciones en el apagón analógico.

También se mencionó especialmente el rol fundamental que tienen los servicios de suscripción por vínculo físico y satelital en el acceso a medios audiovisuales y, frente a esto, la necesidad de regular esa actividad de manera que incluya producciones y señales locales.

Se demandó también que se generen condiciones legislativas o se implemente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento, para posibilitar poner en pantalla una gran cantidad de producciones que en los últimos años se realizaron con perspectiva federal y plural y no han sido suficientemente difundidas. Se propuso que se generen cuotas de pantallas para estas producciones y también para las cinematográficas nacionales. Se propuso también la creación de un Instituto Nacional de la Televisión.

Se exigió junto a estas demandas la necesidad de que se efectivice la función de fiscalización de la autoridad de aplicación de la normativa, en relación con el cumplimiento de las cuotas de pantalla exigidas por la ley.

ENFOQUES Y MEDIDAS PARA AMPLIAR LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS SECTORES HISTÓRICAMENTE MARGINADOS DEL SISTEMA DE MEDIOS

Muchas de las presentaciones estuvieron vinculadas a las sistemáticas exclusiones, estigmatizaciones y discriminaciones que sufren diversos sectores en los medios de comunicación: niñas, niños y adolescentes, mujeres, el colectivo LGTTTBIQ, personas con discapacidad, migrantes y personas privadas de su libertad, fueron algunos de los sectores mencionados.

Las exposiciones reconocieron avances en esta línea a partir de la LSCA y manifestaron una fuerte preocupación ante la posibilidad de que un nuevo marco normativo signifique un retroceso. Por esto se señaló la necesidad de mantener y ampliar las disposiciones que refieren a la inclusión efectiva de esos sectores y eviten cualquier forma de discriminación y estigmatización en los medios de comunicación.

Se solicitó que se amplíen las instancias de formación destinadas a profesionales de la comunicación, que se releven y alienten buenas prácticas profesionales y que se promueva la participación en los medios de los sectores de la ciudadanía históricamente postergados. Nuevamente se destacó el papel que juegan los medios comunitarios, escolares, universitarios, de pueblos originarios y públicos como espacios donde es posible la participación y expresión de esos sectores y desde ahí se demandaron acciones que faciliten y promuevan la existencia de esos medios.

Se destacó en este aspecto la labor que viene realizando al Defensoría del Público y la potencialidad de este organismo para ampliar los derechos que deberían extenderse a nuevas plataformas.

Se propusieron cuotas de pantalla con programación especialmente destinada y creada por jóvenes o la comunidad LGTTTBIQ, la promoción de la producción a cargo de los grupos marginados y su difusión, la emisión de campañas específicas sobre los derechos que asisten a colectivos históricamente vulnerados, tanto destinadas a esa propia comunidad como a la sociedad en general.

Además, se explicitó la necesidad de que los sectores excluidos no solo sean parte de los contenidos y la información de los medios en función de las particularidades y necesidades específicas, sino que tengan presencia en los medios como ciudadanos plenos y ciudadanas plenas capaces de expresarse –de manera directa y personal, con la presencia de sus propios cuerpos y voces- sobre la totalidad de los aspectos que hacen a la vida social e individual.

Los y las participantes destacaron que para que esa inclusión sea efectiva el Estado debe establecer políticas públicas, procurando que las desigualdades producto de exclusiones sistemáticas e históricas, sean revertidas. Se propuso realizar monitoreos de medios, promover instancias de construcción de conocimiento público con incidencia en las lógicas de producción mediáticas y la promoción de la formación sobre derechos humanos para profesionales de la comunicación.

Se solicitó que se generen instituciones específicas –como Observatorios de Medios- para el seguimiento de temáticas particulares como géneros, vejez o niñez y que se continúe con el tipo de trabajo que lleva adelante la Defensoría del Público en respuesta a las demandas que pudieran surgir en esta línea.

REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Se expuso que el manejo de la pauta pública destinada a la publicidad de acciones de gobierno y difusión de información socialmente relevante debe basarse en criterios de equidad, transparencia y plena accesibilidad. Se bregó por la eliminación de todo tipo de beneficio discrecional. Se señaló que la regulación debe garantizar que estos fondos no se utilicen para premiar o castigar a los medios sino que deben otorgarse con criterios claros, independientes de las líneas editoriales y perspectivas políticas de los medios y sus responsables. Se subrayó también que es necesario distinguir claramente entre pauta estatal y publicidad partidaria o electoral.

Entre los criterios de distribución de pauta oficial se incluyó también la federalización. Se reclamó que el rating no sea el indicador que defina la distribución de la pauta oficial, y se demandó para su reparto la aplicación de criterios transparentes, no discriminatorios y federales.

Diversas exposiciones rescataron las propuestas sintetizadas en los ‘‘21 Puntos por el Derecho a la Comunicación’’ elaboradas por la Coalición por la Comunicación Democrática. A la vez, llamaron la atención sobre la ausencia de este tema en el documento de ‘‘17 Principios de la Nueva Ley’’ presentado por la Comisión Redactora.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA, CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y OTRAS MEDIDAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, Y DE LAS AUDIENCIAS

Algunas exposiciones tuvieron como tema central los derechos de los y las profesionales de la comunicación. Hubo

quienes señalaron su preocupación ante las crecientes restricciones y limitaciones a la libertad de expresión y el trabajo de quienes ejercen profesionalmente la comunicación en los medios. Frente a esto se demandó que la legislación garantice, respete y promueva el normal ejercicio de dichos derechos y su ampliación.

Se señaló que la existencia de proyectos de ley vinculados a estos temas. Se remarcó que los derechos de los periodistas no son un privilegio de esta profesión sino que redundan en mayores garantías y pluralidad para toda la población.

Se propuso que la legislación contemple mecanismos de capacitación para quienes se desempeñan en los medios, especialmente en derechos humanos y derecho a la comunicación. Se dijo que el acceso a las instancias de capacitación está condicionado por la zona del país donde éstas se desarrollan y se demandó que el Estado garantice su federalización.

Se demandó que se federalicen y diversifiquen también los centros de producción audiovisual a partir de una legislación que indique y promueva políticas públicas en este sentido.

CRITERIOS SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL. INSTANCIAS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES VINCULADOS A LA COMUNICACIÓN

Como criterio general, se demandó que los organismos de aplicación de la normativa que regula las comunicaciones vuelvan a ser democráticos, plurales, representativos de la diversidad, federales en su conformación, ubicación y modo de funcionamiento y con participación de los múltiples y diversos sectores de la ciudadanía y sus organizaciones. Sin excluir, como ocurre en la actualidad, la representación de los sectores comunitarios, alternativos y populares, universitarios y sindicales.

Se destacó y valoró además la existencia de consejos consultivos y otros órganos participativos, y la previsión de que los mandatos de las personas designadas para cumplir funciones en la autoridad de aplicación de la ley, se encuentren cruzados temporalmente con los del Poder Ejecutivo Nacional.

LINEAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA TAREA DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

Se reclamó la ampliación de competencias de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en un amplio apoyo al modo y tipo de labor desarrollada en los últimos años y se demandó su profundización federal y que sus perspectivas sean vinculantes. Se destacaron especialmente las tareas desarrolladas por el organismo en vinculación directa con la ciudadanía, tanto en la respuesta a demandas relacionadas con la vulneración de derechos a partir de acciones realizadas por los medios, como en relación a las instancias de capacitación y los aportes realizados a la comprensión de las diversas realidades a partir de las investigaciones desarrolladas.

Se destacó además la necesidad de que este organismo siga teniendo protagonismo en la tarea de capacitar y formar desde una perspectiva de derechos a quienes ejercen profesionalmente la comunicación y a la ciudadanía en general, integrando un futuro plan nacional de alfabetización audiovisual. Hubo especial mención al trabajo realizado con pueblos originarios, personas sordas e hipoacúsicas, universidades, colectivos vinculados a la temática de géneros, migrantes, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y medios comunitarios.

Distintos participantes hicieron referencia a la importancia que tienen los espacios de encuentro y expresión ciudadana como los foros y Audiencias Públicas desarrollados por la Defensoría desde su comienzo, como ámbitos estratégicos para el análisis y la participación ciudadana en torno a la comunicación audiovisual en el establecimiento de políticas públicas. Dada esta importancia demandaron que se garantice su continuidad, ampliación y difusión.

Por último, se destacó el rol central de la Defensoría del Público para proteger, garantizar y promover los derechos de las audiencias. En este sentido se señaló que una ley de comunicaciones convergentes deberá necesariamente ampliar las facultades de la Defensoría, tanto territorialmente como en relación a todas las materias que se regulen, de modo que su injerencia pueda adecuarse a ese nuevo escenario.

GARANTÍA DE PLENO EJERCICIO DE DERECHOS COMUNICACIONALES Y PARTICIPACIÓN EN LA DEFINICIÓN DE NORMATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Se reclamó que ninguna modificación a la regulación de los medios de comunicación sea regresiva respecto de los derechos que garantiza la LSCA, especialmente en relación con la participación ciudadana, los medios comunitarios gestionados por organizaciones sin fines de lucro, los universitarios, escolares y de pueblos originarios.

Hubo una demanda generalizada para que se lleven adelante procesos de consulta ciudadana realmente abiertos y participativos: ‘‘la peor ley es la que no se debate’’, se afirmó. En este sentido, se recibieron diversos reclamos sobre la estrecha

participación habilitada por la Comisión Redactora, tanto en los encuentros a puertas cerradas, como en las actividades que realizó en Universidades, donde se reclamó porque se restringe la participación y ni siquiera se pueden realizar preguntas.

2. APORTES DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL PARA FORTALECER Y AMPLIAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Sobre la base de los aportes recibidos en las Audiencias Públicas, la Defensoría del Público elaboró recomendaciones sobre la profundización de los derechos de las personas en su relación con la comunicación audiovisual, que se exponen a continuación. Se parte de la consideración de que la comunicación audiovisual es un derecho humano, que debe ser plural y diversa, lo que sólo puede garantizarse estableciendo claras medidas que eviten la concentración y las prácticas monopólicas y oligopólicas.

Estos conceptos están ausentes en los mínimos lineamientos que la Comisión Redactora dio a conocer sobre el futuro proyecto de ley, ya que solo se hace referencia reiterada a que será un proyecto de comunicación ''convergente'', aunque tampoco ese concepto se encuentra claramente definido en documentos oficiales.

Ante esa ausencia, el presente documento de la Defensoría del Público aporta una definición posible sobre comunicación audiovisual ''convergente'', al que deben extenderse la totalidad de los derechos humanos ya reconocidos -en aplicación del principio de no regresividad mencionado- y se deben profundizar los necesarios para una mayor inclusión social y una adecuada garantía de la libertad de expresión y el acceso a la información.

ALCANCES DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entendemos que el sentido de las tecnologías está, más que en los dispositivos que se desarrollan, en las formas culturales en que éstos son utilizados y definidos por la sociedad. Es por eso que la convergencia, antes que un fenómeno tecnológico, es un proceso cultural.

Como enseña Silverstone (2007) entre otros intelectuales de gran relevancia, los dispositivos tecnológicos son espacios que condensan una multiplicidad de prácticas y son esas prácticas las que dan sentido a las pantallas.

El caso más emblemático de ello son los usos y definiciones de las tecnologías Over The Top (OTT), es decir servicios de libre transmisión disponibles en la red de internet abierta, cuyo uso (individual o colectivo) es vivenciado y compartido como una nueva forma de ''mirar televisión'', independientemente del dispositivo desde el cual las personas accedan.

En virtud de la necesidad de proteger el derecho humano a la comunicación, esta Defensoría entiende que la normativa no debe ser regresiva, sino al contrario debe ampliar los alcances regulatorios en relación con la comunicación audiovisual, al contemplar los cambios tecnológicos y las prácticas culturales de la ciudadanía, que varían de acuerdo con el efectivo acceso y la universalización de esas tecnologías.

A estos efectos, entendemos que la regulación debe abarcar a toda actividad cultural, cuya responsabilidad editorial corresponde a la prestación de un servicio de comunicación audiovisual o producción de señales o contenidos y que tenga por finalidad proporcionar programas o contenidos –valga la redundancia- con el objeto de informar, entretener o educar al público en general, a través de redes de comunicación de cualquier tipo.

Entendida así, la comunicación audiovisual comprende tanto la radiodifusión televisiva como los servicios de radiodifusión sonora, los servicios de video a la carta, los servicios audiovisuales de libre transmisión disponibles en la red de internet abierta (OTT), todos ellos independientemente del transporte y del soporte utilizados para su transmisión y también independientemente de que se presten con o sin suscripción.

En principio excluimos de este concepto, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Belén Rodríguez, y con la normativa comparada nacional e internacional, las plataformas de intermediaciones audiovisuales generados por el público y los motores de búsqueda. Ello no implica que resulte necesario legislar respecto de la protección de los derechos de las personas en el uso de esas plataformas.[3]

De este modo, la Defensoría del Público entiende que los denominados servicios de televisión de libre transmisión o contenidos de libre transmisión (OTT) deben estar incluidos expresamente en la regulación de la comunicación audiovisual. Es con este alcance que comprendemos la comunicación audiovisual ''convergente''.

A partir de esta definición, se exponen en este documento los derechos que deben garantizarse a las personas, en su relación con la comunicación audiovisual. Para una mejor exposición, los agruparemos en dos ejes: los vinculados al derecho de todas las personas al acceso a la comunicación y a los contenidos audiovisuales; y aquellos relativos al derecho al pluralismo y a la diversidad de medios y de contenidos. Am-

bos grupos de derechos fueron gravemente afectados por las reformas que el Poder Ejecutivo realizó a través de sus decretos y resoluciones desde diciembre de 2015.

Luego se desarrollan recomendaciones sobre la protección de los derechos de las personas en su relación con la comunicación audiovisual, sobre las instituciones de aplicación de la normativa y de defensa de los derechos de las audiencias y sobre políticas públicas de alfabetización mediática.

2.1 DERECHOS VINCULADOS AL ACCESO A LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La Defensoría considera que la normativa debe promover el acceso igualitario de toda la población a la comunicación audiovisual y garantizar su pleno ejercicio. A estos efectos, deberán preverse medidas para asegurar:

A. la universalidad del acceso a información plural, local, nacional, diversa e intercultural;
B. la previsión de políticas públicas inclusivas en la implementación de cambios tecnológicos, vinculados con los transportes y soportes;
C. la garantía de acceso para personas con vulnerabillidad social, geográfica y económica, a través de la implementación de tarifas preferenciales o de un abono social en los casos de servicios de comunicación audiovisual pagos;
D. la ampliación al acceso a contenidos de interés relevante;
E. la plena accesibilidad de personas con discapacidades.

UNIVERSALIDAD EN EL ACCESO A LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

El acceso universal supone que todos los habitantes, desde cualquier lugar del territorio nacional e independientemente de su situación económica o social pueda acceder en igualdad de condiciones a la comunicación audiovisual entendida en un sentido amplio tal como se propone en este documento, incluyendo las nuevas prácticas culturales de la ciudadanía en relación con las pantallas.

El principio de universalidad, ''implica para los estados tanto el deber de abstenerse de restringir indebidamente este derecho como la obligación positiva de asegurar que todas las personas y grupos de la sociedad puedan ejercer ese derecho sin discriminación en lo que respecta a obtener y recibir información, e impartir información e ideas'' (Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión, emanada del Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) sobre Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la Organización para Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, año 2014).[4]

POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO UNIVERSAL A CONTENIDOS AUDIOVISUALES: TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA

Entre las distintas directrices y recomendaciones que los organismos internacionales de protección de los derechos humanos han expresado en relación con las obligaciones de los Estados para contribuir activamente al pluralismo, a la desconcentración, y universalización de la información y la comunicación, es referencia imprescindible la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión de las cuatro relatorías antes mencionadas, del año 2007.

En ella, a partir del reconocimiento de la importancia de la diversidad para la democracia, la cohesión social y la amplia participación en el proceso de toma de decisiones, se indica respecto de la Diversidad de Tipos de Medios de Comunicación que: ''en la planificación de la transición de la radiodifusión análoga a la digital se debe considerar el impacto que tiene en el acceso a los medios de Comunicación y en los diferentes tipos de medios. Esto requiere un plan claro para el cambio que promueva, en lugar de limitar, los medios públicos. Se deben adoptar medidas para asegurar que el costo de la transición digital no limite la capacidad de los medios comunitarios para operar''.

Por su parte, los cuatro Relatores recién mencionados incluyeron la necesidad de superar las presiones económicas que amenazan ''la capacidad de los medios de comunicación para difundir contenidos de interés público''. Identifica como cuestiones preocupantes al respecto ''c) El riesgo de que los beneficios de la transición a las frecuencias digitales sean absorbidos en gran parte por los medios existentes, y de que otros usos, como las telecomunicaciones, operen en detrimento de una mayor diversidad y acceso, y de los medios de interés público''.[5]

Aún más específica es la Declaración Conjunta 2013 sobre Protección de la Libertad de Expresión y la Diversidad en la Transición Digital Terrestre de los citados organismos internacionales destaca que ''los Estados tienen la obligación de promover y proteger el derecho a la libertad de expresión y a la igualdad y diversidad de los medios, así como brindar recursos efectivos en caso de violación de tales derechos,

también en el proceso de transición digital'' y considera que ''si no se planifica y gestiona adecuadamente, dicha transición podría exacerbar el riesgo de que se produzca una concentración indebida de la propiedad y el control de los medios de radio y televisión''.

La Declaración enfatiza ''el riesgo de que la gestión deficiente del proceso de transición digital pueda redundar en la reducción del acceso a servicios de radiodifusión por parte de sectores menos favorecidos de la población (creando así una brecha digital) y/o en la imposibilidad de los medios con menores recursos, en particular servicios locales y comunitarios, de continuar operando, lo cual socavaría el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación''.

Respecto de los costos y el acceso universal la Declaración considera que los Estados ''deberían implementar medidas tendientes a limitar el costo que supone para los usuarios finales la transición digital terrestre, especialmente con el propósito de acotar la cantidad de personas y hogares que no pueden solventar el costo de dicha transición y asegurar que tales costos no redunden en una ''brecha digital'' entre quienes pueden afrontar el acceso a nuevos servicios y quienes no pueden hacerlo''. Establece, entre las medidas sugeridas, programas de subsidios para hogares con menos recursos.

En ese marco internacional, la Televisión Digital Abierta está llamada a representar un papel fundamental en el nuevo paradigma comunicacional. Nuestro país atraviesa un proceso de transición de la televisión analógica a la Televisión Digital, que se desarrollará durante varios años hasta llegar al ''apagón analógico'', previsto para el año 2019, que implicará que sólo se transmitan señales en forma digital.

La transición conlleva un profundo cambio cultural y tecnológico, es por eso que resulta relevante que, en forma simultánea con la extensión de las redes, se impulse el Plan Operativo de Acceso ''*Mi TV Digital*'', para garantizar la igualdad de posibilidades de acceso a las nuevas tecnologías de la TDA.

Es por ello que resulta de vital importancia que la extensión de la red terrestre de la Televisión Digital, abierta y gratuita sea acompañada de dispositivos para el acceso de los habitantes en riesgo de exclusión, prevista como una política pública normativizada y planificada que encuadre al Estado nacional en el marco del cumplimiento de los estándares internacionales ya descriptos.

El servicio de TDA puede contribuir a garantizar el acceso a la información a sectores sociales postergados a los fines de promover la diversidad política, religiosa, social, cultural, lingüística y étnica.

Por lo tanto, la Defensoría impulsa y recomienda, tal como lo ha hecho anteriormente,[6] que la normativa contemple la activa implementación de:

A. El derecho de todos/as los ciudadanos/as a acceder gratuitamente al nuevo servicio de comunicación audiovisual y, por medio de éste, a nuevos y variados canales informativos en la TDA.
B. La extensión de la TDT y de la Televisión Digital Satelital (TDS), en su caso, a todas aquellas zonas del territorio nacional que, por sus condiciones geográficas y/o de baja densidad poblacional, se encuentran sin cobertura.
C. La consolidación y profundización de la pluralidad y diversidad política, religiosa, social, cultural, lingüística y étnica en la grilla de canales de la TDA.
D. La profundización de la implementación de mecanismos que refuercen el carácter alfabetizador y educativo de los medios de comunicación;
E. La sistematización y plena implementación de medidas de promoción de incorporación de canales, señales y contenidos locales en la grilla de la TDA''.

ABONO SOCIAL

La Defensoría recomienda la inclusión expresa en la nueva normativa, de un abono social que garantice el acceso universal a los contenidos ofrecidos por prestadores de radiodifusión por suscripción a título oneroso, y a cualquier otro servicio de comunicación audiovisual conforme los alcances de la definición formulada en este documento.

Entre las modificaciones que introdujo el Decreto 267/2015 del Poder Ejecutivo Nacional, el artículo 22 deroga la disposición de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que estableció el deber de los prestadores de radiodifusión por suscripción a título oneroso, de disponer de un abono social. La previsión establecida en el artículo 73 de la LSCA obedecía a la necesidad de garantizar el acceso de todos los habitantes a la comunicación audiovisual. Oportunamente, el decreto reglamentario de la LSCA (1225/2010), en relación al artículo 73 estableció que la implementación de ese beneficio, exigía contemplar la realidad socioeconómica, demográfica y de mercado de la región y la localidad de aplicación. Se estableció en esa misma normativa que los beneficiarios deberían pertenecer a hogares de escasos recursos, para lo cual se consideraría entre otras variables el nivel de ingresos, la composición del grupo familiar, la situación ocupacional, características de la vivienda y cobertura de salud. En los términos expresados en la nota del artículo 73 de la

redacción original de la LSCA, la necesidad del abono social cobraba mayor relevancia aún en aquellos sitios en los cuales el prestador de servicio de radiodifusión por suscripción a título oneroso constituyera el único servicio existente para mirar televisión.

Este organismo recibió en 2013 presentaciones de las audiencias vinculadas a situación de aplicación de esa previsión legal.[7] En ese contexto, se elevó a consideración de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), una investigación sobre el universo de potenciales beneficiarios del abono en tanto sujetos de derecho de la política pública, y una aproximación preliminar al universo de prestadores de televisión paga en Argentina en tanto sujetos obligados de la política pública.

En esa oportunidad se manifestó, tal como se reitera en este documento, la importancia de la implementación del abono social como garantía de la universalidad del derecho a la comunicación.

Vale mencionar que la imposibilidad de acceder a un servicio básico de televisión por suscripción por cuestiones económicas, afecta el derecho humano a la comunicación. En este sentido, los lineamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, establecen obligaciones para los estados de adoptar políticas que promuevan una igualdad no meramente formal sino sustantiva, lo cual requiere la implementación de acciones que eliminen los obstáculos de hecho que impidieran el goce de derechos.

Por resolución 21/2016 este organismo ha expresado la necesidad de la inclusión de los servicios de radiodifusión por suscripción, por cualquier vínculo dentro de la regulación relativa a la Comunicación Audiovisual.[8]

Sin perjuicio de ello, se considera necesario contemplarla expresamente en el diseño de un nuevo marco regulatorio de ''comunicación convergente'', a los efectos de no dejar sometido a la interpretación de la gestión gubernamental a cargo de la implementación de las políticas públicas de comunicación en un período determinado, el efectivo goce del derecho a la información de todos los habitantes de la población.

La factibilidad de la inclusión de un abono social en la prestación de los servicios de radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico dentro del campo de regulación de las telecomunicaciones, se desprende de la Resolución 2642/2016 del Ente Nacional de Comunicaciones, que aprueba el Reglamento General del Servicio Universal, y que en su artículo 19 establece que el Presidente del Directorio de ENACOM podrá diseñar, previéndose en el inc. a) de ese reglamento la ''prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios independientemente de su localización geográfica.''

La legislación mexicana contiene previsiones en este sentido: la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé un programa de cobertura social incluyendo tanto a servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.

Con similares alcances en los Estados Unidos de América, la Comisión Federal de Comunicaciones administra un Fondo de Servicio Universal, que incluye la financiación a cuatro programas universales, con el propósito de promover los servicios de telecomunicaciones en todo el país.[9]

A su vez, en el Código de Sociedad de la Información de Finlandia se estipula que ''los operadores de telecomunicaciones están obligados a ofrecer productos de servicio universal de manera más activa que antes''. Cabe aclarar que los productos del servicio universal en Finlandia cubren tanto los servicios de telefonía básica como acceso a Internet con una velocidad mínima de 1 Mbps. El Código establece que ''los operadores deben hacer mayores esfuerzos para ofrecer estos servicios y no sólo ofertar las opciones más caras.''[10]

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En cumplimiento de los estándares establecidos por la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con MDiscapacidad; y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se incluyó en la LSCA el artículo 66 que establece que: ''Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto (*closed caption*), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación''.

Su reglamentación, efectuada a través del Decreto PEN 1225/2010 estableció un régimen gradual para la puesta en marcha de las herramientas contempladas. Sin embargo, pasados ya siete años de la sanción de la ley, los plazos previstos no se han cumplido y puede decirse que el proceso previsto, en muchos lugares del país, recién está comenzando.

La accesibilidad es una de las líneas de acción prioritarias de la Defensoría del Público, para cuyo desarrollo convocó a un amplio arco de organizaciones de la sociedad civil y tam-

bién a organismos especializados en el desarrollo técnico de las herramientas de accesibilidad. Por otra parte se estableció un diálogo continuo con los actores de la comunicación audiovisual que permitiera conocer las dificultades en la implementación de la ley.

Las denuncias presentadas por las audiencias refieren a la falta total de las herramientas en algunos canales o señales; la no provisión de la interpretación de la Lengua de Señas Argentina o la mala calidad de algunas interpretaciones, en otras; la falta de fidelidad y la falta de sincronización del subtitulado oculto, y la inexistencia de castellano simple y audiodescripción en otras ocasiones.

Por su parte, los licenciatarios y autorizados aducen que muchas provincias carecen de intérpretes de Lengua de Señas Argentina capacitados para realizar esta tarea en televisión; que exiten problemas técnicos que les impiden cumplir con las obligaciones; o que les resulta imposible económicamente.

Para abordar esta situación, a través de la Resolución N° 33/2014 la Defensoría creó el Observatorio Social de Accesiblidad a los Servicios de Comunicación Audiovisual,[11] integrado organizaciones de la sociedad civil que participan de la Comisión de Discapacidad del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería Argentina; representantes de la Coalición por una Comunicación Democrática; del Consejo Interuniversitario Nacional, y del Consejo Asesor de la TDA. El Observatorio cuenta con un Comité Técnico del que participan: APANOVI – Asociación Pro Ayuda a No Videntes; ARSAT –Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.; CEMASH – Centro Metropolitano Argentino de Sordos e Hipoacúsicos; CIN – Consejo Interuniversitario Nacional; Consejo Asesor del SATD-T – Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre; FAA - Fundación Argentina de Afasia; FACTTIC – Federación Argentina de Cooperativas de Trabajo de Tecnología, Innovación y Conocimiento; Proyecto Imaginarte; Educ.ar S.E.; y el ISER – Instituto Superior de Estudios Radiofónicos.

De la labor del Observatorio surgen diversas cuestiones a tener en cuenta: en cuanto a la Lengua de Señas, la falta de una lengua sistematizada, común y única en todo el territorio nacional, y la falta -o llana inexistencia- de intérpretes de dicha lengua en algunas localidades del país. Estas dos cuestiones se encuentran íntimamente relacionadas, a partir de la inexistencia a nivel nacional de una institución que reúna en su seno a la investigación y perfeccionamiento de la lengua, y a la formación de intérpretes. Respecto del subtitulado oculto (*closed caption*) y la audiodescripción (para personas con discapacidad visual y con discapacidad intelectual), la falta de implementación se debe a la ausencia de herramientas técnicas y de personas capacitadas en la materia que permitan –sobre todo a los canales y señales con base en las provincias más alejadas de los grandes centros urbanos- acceder a la tecnología y la capacitación necesarias para la subtitulación oculta de su programación, tanto en vivo como grabada. En el caso de estas dos herramientas, la incidencia del factor económico como barrera también es mayor.

Para contribuir al cumplimiento de la interpretación en Lengua de Señas Argentina, se ofrecieron capacitaciones dirigidas a intérpretes de todas las provincias del país.

A pesar de los esfuerzos realizados se registran todavía muchas deficiencias, resistencias e incluso retrocesos en el cumplimiento del artículo 66, a partir de la falta de una política sostenida de fiscalización por parte de ENACOM.

La gama de problemas planteados hacen que la búsqueda de mayor accesibilidad a la comunicación audiovisual requiera un abordaje multidisciplinario ya que atraviesa varios aspectos tecnológicos, económico-financieros y socio-culturales, en ese sentido se propone:

1. Incorporar mayores especificaciones legales respecto de las obligaciones de proveer herramientas de accesibilidad en toda las programaciones, tanto dirigidas a las personas adultas como a la niñez; en información como en entretenimiento; en canales como en señales; tanto en televisión y la radio, como en las OTT. Esto implica elaborar estándares de calidad que permitan una aplicación eficaz, un sistema de fiscalización específica de cumplimiento y políticas públicas para su plena implementación, tanto en el aspecto de la capacitación, como la calidad y el costo de la provisión del servicio.
2. Crear, en el marco de la autoridad de aplicación, un organismo con competencia exclusiva en materia de accesibilidad, que cuente con amplia participación de organizaciones de la sociedad civil, con una mirada técnica que le permita desarrollar e implementar políticas públicas y elaborar estándares de calidad que posibiliten un adecuado acceso a la información y la cultura. Este organismo deberá trabajar con cada uno de los medios sobre sus necesidades y, en general, sobre los desafíos que plantea la implementación de las herramientas de accesibilidad.

Experiencias como ésta se han implementado exitosamente en otros países. Ejemplo de ello es la Dissability Rights Office de la Federal Comunications Commission (FCC) de Estados Unidos.[12]

AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LOS EVENTOS DE INTERÉS RELEVANTE

El acceso en forma ''gratuita'' para toda la ciudadanía a eventos relevantes, es decir sin asumir un costo extra, en todo el territorio nacional y con criterio federal, debe ser asegurado para la verdadera concreción de una democracia comunicacional. El artículo 77 de la LSCA establece un criterio claro en relación con el derecho de las audiencias de acceder a todos los eventos de interés relevante frente a quienes tienen la titularidad de los derechos sobre un evento deportivo o cultural. Los antecedentes de esta norma son la Directiva Europea № 65/2007, así como en otras legislaciones de Europa y resoluciones de tribunales de defensa de la competencia, incluidos los antecedentes de la propia Comisión Nacional de Defensa de la Competencia argentina.[13] Por otra parte, el artículo reconoce los principios elaborados por las Declaraciones conjuntas de los Relatores Internacionales para la Libertad de Expresión.[14]

La preocupación de las audiencias por el cumplimiento efectivo del acceso universal y gratuito a los eventos de interés relevante se evidencia en las denuncias que la Defensoría recibió desde su creación y también en lo expresado en sus audiencias públicas. Reclaman por la importancia cultural de los deportes, con énfasis en la transmisión gratuita y federal del fútbol nacional. Muchas denuncias demandaron el acceso desde las provincias a los partidos de equipos locales, que si se transmiten por los canales de televisión abierta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluyen a quienes no pueden pagar televisión por cable o satélite.

Durante 2016, la Decisión Administrativa N° 50/2016 dispuso el traslado de las emisiones de los eventos deportivos que eran transmitidos prioritariamente por la TV Pública y sus repetidoras hacia los canales abiertos privados de la CABA y el Gran Buenos Aires (GBA). Esta decisión lleva a la situación antes descripta, ya que en las provincias, solo es posible acceder a los partidos de los equipos más populares a través de la televisión paga. Frente a las denuncias del público,[15] la Defensoría manifestó su preocupación a la coordinación del programa FPT alertando sobre la violación del artículo 77 y el incumplimiento de los eventos incluidos en listado elaborado para 2016.[16]

Esta Defensoría observa con preocupación el retroceso que materializan las disposiciones mencionadas, que afectan el derecho vigente de las audiencias de acceder a los eventos de interés relevante y considera que toda legislación debe reconocer:

- El derecho al acceso universal a contenidos de interés relevante a través de servicios de comunicación audiovisual. La legislación vigente lo garantiza por lo que, tanto la implementación de las normas ya vigentes, como cualquier reforma normativa, debe prever el mantenimiento de los estándares normativos mínimos.
- En tanto hace al derecho a la libertad de expresión, a la garantía de acceso a la información y a la naturaleza indiscutible de servicio de interés público que reviste la actividad de comunicación audiovisual, la legislación argentina ha reconocido claramente que el derecho se enmarca además en las previsiones del artículo 42 de la Constitución Nacional,[17] por lo que resulta prioritario mantener el requisito de realizar audiencias públicas para la fijación de los parámetros de regulación específica.
- la previsión de estándares de respeto de la gratuidad, acceso democrático y federalismo en la regulación de la temática, en especial en las contrataciones de derechos, licitaciones u otras medidas de cumplimiento de la garantía que el Estado deba adoptar respecto de derechos exclusivos de transmisión;
- la previsión de estándares antimonopólicos en la regulación de la temática, en especial en las contrataciones de derechos, licitaciones u otras medidas de cumplimiento de la garantía que el Estado deba adoptar respecto de derechos exclusivos de transmisión;
- el estricto cumplimiento del principio de no regresividad en la concepción del público como sujeto de derecho, participante activo en el derecho a comunicar y central en la construcción de una sociedad democrática.

2.2 DERECHO A UNA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL PLURAL Y DIVERSA

No resulta novedoso afirmar que en las sociedades contemporáneas los medios de comunicación -tradicionales y digitales- cumplen un rol relevante en la conformación de escenarios mediáticos pluralistas, fundamentales para garantizar la consolidación de las democracias y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

En este contexto, es importante dar cuenta de cuáles son las condiciones necesarias para desarrollar una perspectiva plural que permita construir un sistema de medios respetuoso de la diversidad de y en nuestro país. Para ello, el Estado y las audiencias, junto a los medios de comunicación, conforman una tríada de actores indispensables para promover y garantizar un efectivo pluralismo y para ampliar el acceso y

la participación de la sociedad en su conjunto en el ámbito de la esfera pública.

Resulta claro en este sentido que cualquier normativa comunicacional democrática debe comprender el pluralismo político, social, étnico, religioso, intercultural como uno de sus objetivos fundamentales. Sin embargo, el compromiso del Estado como garante de ese principio requiere a su vez, prever e implementar una serie de mecanismos concretos que permitan alcanzar su efectivización.

Durante cuatro años de trabajo, la Defensoría del Público organizó 20 audiencias públicas en varias regiones del país, que incluyeron 25 foros pre-audiencias realizados en 2016. En cada uno de los encuentros numerosos medios audiovisuales del ámbito público, privado y comunitario, como así también organizaciones sociales, organismos públicos, escuelas, universidades, entre otras instituciones, participaron activamente, y como parte de un trabajo reflexivo, identificaron distintos tipos de demandas en relación a la construcción de pluralismo en el actual sistema de medios.

Puntualmente, las audiencias solicitaron:

- Más pluralidad de medios de comunicación: la integración y convivencia de medios comunitarios, de gestión privada o comerciales y de gestión pública, bajo un sistema de regulación justo y equitativo.
- Más pluralidad de contenidos: la generación nacional, local y regional de productos audiovisuales que contemplen otras miradas, formatos y escenarios y que, fundamentalmente, promuevan la diversidad en todos sus aspectos.
- Más pluralidad de informaciones, opiniones, fuentes y temas: la incorporación de nuevas ''voces'' y temáticas vinculadas a distintos actores y grupos sociales usualmente estigmatizados para promover, de esta manera, significaciones favorables e inclusivas.
- Más pluralismo político e ideológico: la participación real de todos los partidos políticos y de las múltiples organizaciones sociales que expresan diferentes puntos de vista, intereses y objetivos, para garantizar y fortalecer la vida en democracia.
- Más pluralismo de representaciones de los distintos sectores y actores sociales: la construcción de nuevas y diversas representaciones mediáticas -en múltiples géneros y soportes- de personas históricamente excluidas y estigmatizadas. Entre ellas, las personas migrantes, los pueblos originarios, los grupos religiosos, las personas mayores y el colectivo LGTTTBIQ.

Sintéticamente, las audiencias entienden que es de suma importancia comprender al pluralismo como la difusión y el respeto por la diversidad de ideas, opiniones, contenidos, fuentes, étnica, religiosa, política, social, etaria, sexual y de géneros, presentes dentro de un sistema de comunicación que integra los medios de gestión pública, privada y comunitarios, en una convivencia equitativa.

Vale destacar que las mencionadas demandas se encuentran circunscriptas a un escenario de convergencia que, sin duda, debería atender a estos pedidos de mayor pluralismo en todos y cada uno de los sentidos anteriormente enumerados, explicitados y solicitados por las propias audiencias, más allá de los transportes y soportes.

En este sentido, cualquier ley de comunicación audiovisual debe promover y garantizar la pluralidad, el pluralismo y la diversidad social en un marco justo, en el que las producciones, temáticas y grupos sociales globales no vayan en detrimento de las locales y/o regionales.

- La Defensoría del Público considera que el pluralismo en la comunicación audiovisual debe alcanzar tanto a los medios públicos como de gestión privada, con y sin fines de lucro. Y tanto a la radio como a la televisión y las nuevas formas de comunicación audiovisual, tales como las OTT.
- El concepto de pluralismo, debe exceder el pluralismo político partidario para abarcar todas las modalidades reclamadas por las audiencias ya mencionadas.

Para hacer efectivo el pluralismo, con los alcances recién mencionados es preciso que la legislación contemple los aspectos que a continuación se detallan.

A) LIMITACIÓN A LA CONCENTRACIÓN, REGLAS ANTIMONOPÓLICAS

El sentido universal del derecho a la comunicación exige la adopción de medidas antimonopólicas específicas, que aseguren una libertad de expresión amplia, plural y diversa.

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Preservación y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO y la Ley 25.750 sobre preservación de bienes y patrimonios culturales, configuran un entramado legal de compromisos nacionales e internacionales que obligan al Estado Argentino a respetar y garantizar el pluralismo informativo y cultural, entendido como dimensión constitutiva del derecho a la comunicación.

El papel regulador del Estado en la promoción de medidas que aseguren la diversidad y pluralidad de medios y evi-

ten la concentración es reconocido por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes consideran que los mecanismos destinados a la defensa de la competencia resultan inadecuados para tal efecto puesto que sólo tienen en cuenta el enfoque comercial de las comunicaciones, en su relación con las posibles distorsiones del mercado.

En ese sentido, el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que ''Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes anti monopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos''.[18] Al interpretar dicho Principio, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH afirmó que el marco del derecho de la competencia en muchas ocasiones puede resultar insuficiente para tales propósitos.[19]

Estos antecedentes, además de ser el fundamento de la Ley 26.522, fueron objeto de amplio debate en las audiencias públicas previas y en la sentencia final de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en marco del caso ''Grupo Clarín'' de 2013. El caso judicial puso de manifiesto los derechos que se encuentran en juego a la hora de regular la actividad que desarrollan los medios de comunicación y evidenció la importancia de establecer medidas específicas que eviten la concentración de la propiedad como modo de garantizar el pluralismo y la diversidad de voces.

En su sentencia la CSJN reconoció la particularidad de los bienes jurídicos que deben ser protegidos en la futura regulación de comunicación y especialmente ha subrayado la insuficiencia de las normas generales de defensa de la competencia para lograr los objetivos de pluralismo y diversidad en los medios de comunicación audiovisual, en tanto no se trata de regular la faz económica de una actividad comercial cualquiera, sino que se debe asegurar la diversidad y pluralidad informativa.

Tal como afirmó el Dr. Petracchi en el mencionado fallo, ''*las reglas destinadas a regular la defensa de la competencia no resultan suficientes, por cuanto ellas intervienen frente al monopolio o 'posición dominante' únicamente como fenómenos distorsivos del mercado y de la libertad empresaria. En cambio, lo que en el caso se encuentra en juego es fomentar una oferta plural y diversa y, fundamentalmente, evitar una formación homogeneizada de la opinión pública. En otras palabras, cuando la concentración empresarial supera ciertos límites, puede afectar la efectiva libertad de comercio, por dominio del mercado. Pero cuando la concentración se produce en el 'mercado de la información', ella puede restringir la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad*''.[20]

Este criterio debe perdurar y ser respetado en cualquier ley que regule la comunicación audiovisual.

Por otra parte, recordamos que los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio no resultan de aplicación a la comunicación audiovisual. Un análisis cuidadoso de los acuerdos comerciales multilaterales suscriptos por la Argentina en el ámbito de la OMC evidencia que tanto la Ley 24.425, Anexo 1B, y la Ley 25.000, excluyen expresamente a ''la distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión''.

Por ello, la Defensoría del Público recomienda respetar los estándares de derecho internacional respecto de la desconcentración y adopción de medidas antimonopólicas, tanto verticales como horizontales, estableciendo límites de mercado y de propiedad cruzada de medios audiovisuales, hoy vulnerados por los decretos presidenciales.

B) CONTENIDOS LOCALES EN FAVOR DE LA DIVERSIDAD Y LAS IDENTIDADES CULTURALES

La garantía del pluralismo en la comunicación audiovisual requiere de medidas y políticas activas de promoción y protección de los contenidos locales. Las Audiencias Públicas dan cuenta de la preocupación generalizada y reiterada de la ciudadanía respecto de la falta de información local y de representaciones mediáticas que respeten las idiosincrasias e intereses de cada región.

Cualquier legislación en materia de comunicación audiovisual debe garantizar y fomentar la producción de contenidos locales; establecer medidas de protección tales como la limitación de las transmisiones en red; y la reserva de espacios en la televisión paga para que esos contenidos sean emitidos.

Las modificaciones introducidas a la Ley 26.522 por decretos presidenciales y otras adoptadas por Resoluciones de la autoridad de aplicación, ENACOM, van en sentido contrario. Nos referimos, por un lado, a la exclusión de la televisión por suscripción por vínculo físico de las previsiones de la LSCA y su caracterización como servicio de telecomunicaciones, que elimina o reduce las obligaciones que la norma les establecía, en desmedro del pluralismo, la diversidad y el federalismo,[21] y, por otro lado, al aumento de los porcentajes admitidos de retransmisión en red, que potencia la concentración de contenidos y la divulgación de programación generada por los medios audiovisuales de las principales metrópolis de nuestro país.

En lo que refiere a la televisión paga, el DNU 267/15 descargó de diversas obligaciones previstas en los artículos 65 y 67 de la LSCA a los prestadores de cable: obligaciones de transporte, de inclusión de contenidos de interés público, de producción propia, de cuotas de producción nacional, de producción cinematográfica y de artes audiovisuales.

La Resolución N°1394/2016 -''Reglamento General de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/radioeléctrico'' (Anexo I)- determina que la prestación del servicio de televisión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico queda sujeta a la obtención de una ''Licencia Única Argentina Digital'', con autorizaciones para funcionar en cada área en la que presten servicios. Por lo tanto, luego de excluir al servicio de televisión por cable de la LSCA y caracterizarlo como servicio de telecomunicaciones, esta Resolución brinda a los licenciatarios la posibilidad de tener una licencia única y múltiples autorizaciones en distintas zonas geográficas, sin importar superposiciones o concentración de la propiedad de las licencias, denominadas en la resolución ''autorizaciones''.

A partir de la Resolución DPSCA Nro. 21/2016 y de las denuncias ante la CIDH, la autoridad de aplicación reestableció algunas de las obligaciones de transporte para el cable. En el artículo 12 la Resolución Nro. 1394/2016 de ENACOM repuso la obligación de trasporte de los canales abiertos de la zona de cobertura del servicio; las señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado; de todas las emisoras y señales públicas del Estado Nacional y en todas aquellas en las que el Estado Nacional tenga participación; y la inclusión de las señales de noticias nacionales.

La obligación se extiende a emitir los canales de la Iglesia Católica (artículo 12.b), pero excluye de manera expresa a los generados por las Universidades y los Pueblos Originarios que se encuentren localizadas en su área de prestación de servicios, afectando gravemente el derecho a la diversidad, a la información y a la libertad de expresión.

Por su parte, el Reglamento omite la obligación de ordenar la grilla según el género, con preferencia de los canales locales, regionales y nacionales, así como la obligación de incluir señales de producción propia y la de incluir un mínimo de canales del Mercosur y de países latinoamericanos. Tampoco establece ninguna previsión sobre contenidos propios, nacionales o independientes.

La Defensoría considera que la legislación audiovisual debe incorporar la obligación, para todos los operadores de televisión paga, de transportar todos los canales abiertos, en su zona de cobertura, incluyendo a los de los Pueblos Originarios y los universitarios y señales informativas locales y/o regionales.

A su vez, se debe establecer la obligación de incorporar una señal de generación propia de la localidad donde se brinda el servicio. De lo contrario sería una regresión inaceptable en materia de pluralidad y diversidad de la propuesta informativa y cultural de las grillas de programación del servicio que ofrecen estos licenciatarios de televisión por cable.

Recordamos que en el año 2007 la Declaración Conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión reconoció que ''El Estado debe asegurar medidas para la existencia de una diversidad de medios. Los distintos tipos de medios de comunicación –comerciales, de servicio público, y comunitarios– deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles. Las medidas específicas para promover la diversidad pueden incluir el reservar frecuencias adecuadas para diferentes tipos de medios, contar con must-carry rules (sobre el deber de transmisión), requerir que tanto las tecnologías de distribución como las de recepción sean complementarias y/o interoperables, inclusive a través de las fronteras nacionales, y proveer acceso no discriminatorio a servicios de ayuda, tales como guías de programación electrónica''.

Por otra parte, es preciso referirse a la reglamentación de la transmisión en redes, puesto que es otro de los factores determinantes para garantizar la diversidad, la pluralidad y la difusión de los contenidos locales.

La posibilidad de centralizar la programación en las grandes metrópolis, afecta directamente la producción de contenidos e información locales, tiende a la unificación de la línea editorial, y de ese modo afecta la pluralidad informativa.[22]

Las localidades y las identidades emergentes, finalmente, vuelven a ser acalladas, precisamente, mediante la homogeneización discursiva y la concentración geográfica y económica que expresan los propietarios de las posiciones dominantes concentradas de la comunicación. El efecto de ello es, finalmente, la consolidación de un relato único y la condena a la subalternidad de todo aquello que emerja como alternativo y/o no rentable.

Resulta relevante citar la ''Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales'' de la UNESCO (2005), que promueve el respeto de las identidades culturales, la diversidad lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios. Al respecto, dicho instrumento establece que, ''la diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción,

difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados''.

Toda ley de servicios de comunicación audiovisual debe indefectiblemente garantizar una política comunicacional que no afecte la diversidad cultural que garantiza la Ley N° 26.522, principalmente en el artículo 3; el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional; y la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que el Estado argentino ha ratificado, además de los estándares en la materia definidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

C) PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD, PLURALIDAD Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y LOCAL EN LAS OTT

En la actualidad, entre las distintas prácticas masivas de acceso del público a contenidos audiovisuales debe contemplarse, junto al acceso a los canales abiertos de televisión, y los servicios de TV pagos, el acceso a lo que se denomina servicios de televisión de libre transmisión o contenidos de libre transmisión, en inglés servicios Over the Top (OTT). La categoría OTT alude a la televisión distribuida en la red de Internet abierta, con independencia de la tecnología que se use para su recepción (telefonía, smart TVs, tablets, entre otras). Los servicios OTT aprovechan la infraestructura de transmisión existente y utilizan las redes de telefonía, redes inalámbricas o de banda ancha para su distribución.[23]

La convergencia de la industria audiovisual y la digital (productos electrónicos, telecomunicaciones, computadoras, software y web) se ve estimulada por la dinámica basada en la interconexión de los sectores implicados, que tiende a formar un sistema. En este sentido, el aumento de los servicios OTT está estrechamente ligado a los principales avances tecnológicos en los productos electrónicos, sobre todo de recepción, y al incremento de la velocidad de las redes.[24]

El avance de los OTT, entre los cuales Netflix, por dar un ejemplo emblemático, se posicionó como el tercer operador pago en nuestro país,[25] plantea desafíos info-comunicacionales que la legislación debe abordar, teniendo en cuenta que se trata de servicios en los que convergen al menos dos matrices tecnológicas y culturales que redefinen de qué se habla cuando se habla de acceso a las producciones audiovisuales. Como ejemplo de procesos de avances en la materia es posible observar los debates que se están llevando adelante en la Unión Europea.

La versatilidad que presentan las OTT y las prácticas de las audiencias ante este tipo de oferta se suman a una concepción de ''mirar televisión'' en que la movilidad, la elección y la capacidad de utilización de este tipo de servicios impulsan necesidades normativas y regulatorias que acompañen y protejan las dinámicas socioculturales que se evidencian a través de usos sociales de la tecnología en general y de este tipo de propuestas audiovisuales en particular. Si la comunicación audiovisual es un derecho humano, estas propuestas audiovisuales no pueden dejar de ser encuadradas dentro del marco que tales derechos garantizan.

Por ello, este escenario nos lleva a reflexionar, entre otras cuestiones, sobre la emisión, producción y circulación de materiales audiovisuales por este tipo de plataformas, sobre el transporte de los mismos, sobre su relación con las audiencias y, también, sobre la protección de producciones nacionales. En ese sentido, así como el derecho humano a la comunicación plantea universalidades y responsabilidades por parte de los proveedores de servicios de comunicación audiovisual, las OTT deben ser pensadas a la luz de dicho marco normativo, cultural y social.

Ello así, la Defensoría del Público entiende que los derechos del público deben contemplar el avance de estas nuevas formas de ''mirar la televisión'' y no pueden ser ajenas a la normativa vigente, a los Organismos Reguladores y de aplicación de esa normativa, al derecho a la información y a la relación intrínseca de comunicación audiovisual/cultura.

Para establecer un marco legal para los servicios OTT, la legislación comparada contempla dos concepciones principales. La primera se basa en la naturaleza del contenido y la semejanza de las prácticas y los usos de los servicios OTT con la televisión tradicional para iniciar una armonización legal con independencia de las pantallas fijas o móviles y de la aceptación de la modalidad tecnológica. Este tipo de planteamiento se aplica, por ejemplo, en Canadá y en Alemania (Noam, 2008).

En Estados Unidos, en cambio, se implementó una normativa que no estaba basada en la naturaleza del contenido ni en las prácticas y los usos derivados, sino en las especificaciones técnicas de la radiodifusión/las condiciones de distribución. De hecho, la FCC no dio respuesta oficialmente al problema de la regulación de la radiodifusión en Internet hasta el año 2004. En ese momento la FCC inició una profunda reflexión sobre el control de los servicios IP (que incluye los diversos servicios OTT).

A diferencia de la mayoría de los países de la Unión Europea, la FCC no distingue entre la radiodifusión lineal (p. ej., IPTV) y la no lineal (p. ej., VoD). Por ello, la FCC no buscó trasponer los servicios OTT a las normas aplicables a la radiodifusión terrestre ni establecer normativas específicas para cada uno de los modos de acceso al contenido audiovisual.[26] Sólo en algunos Estados se estableció un régimen de tributo.

Contrariamente, la Comisión Europea acaba de proponer la Modificación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual 2010/13 incorporando en la regulación audiovisual los servicios de video a la carta, es decir, de los OTT.

La Directiva de Servicios de Comunicación Social Audiovisual Europea establece criterios de tributación y también mecanismos de promoción del contenido local o regional a través del financiamiento de obras audiovisuales de producción local e independiente, cuotas y prominencia de visualización de la obra. Estos criterios fueron aplicados por medio de reglamentos propios en más de diez países de dicha región. El debate actual, tanto en Europa como en diversos Estados, se centra en la búsqueda de medidas regulatorias para proteger los contenidos locales y niveles de las obligaciones de servicios diferentes, cuyo acceso puede ser por una misma pantalla.[27]

Además, la Directiva arriba referida establece que los "Estados miembros podrán exigir a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual bajo su competencia judicial una contribución financiera a la producción de obras europeas, por ejemplo, mediante inversiones directas en contenidos y aportaciones a fondos nacionales. Los Estados miembros podrán exigir la realización de estas contribuciones financieras a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición dirigidos a públicos de sus territorios, pero establecidos en otros Estados miembros. En este caso, las contribuciones financieras se basarán exclusivamente en los ingresos obtenidos en los Estados miembros de recepción. Si el Estado miembro en que está establecido el prestador impone una contribución financiera, deberá tener en cuenta las eventuales contribuciones financieras impuestas por los Estados miembros de recepción. Cualquier contribución financiera deberá ajustarse al Derecho de la Unión, en particular a la normativa sobre ayudas estatales."[28]

La propuesta de reforma de la Directiva 2010/13/UE crea condiciones más equitativas para la promoción de las obras europeas, al obligar a los servicios a petición a reservar en sus catálogos una cuota de al menos 20 por ciento a las obras europeas y garantizar la adecuada visibilidad de dichas obras. Por otra parte, como dijimos, los Estados miembros podrán imponer contribuciones financieras (sean inversiones directas o exacciones asignadas a fondos cinematográficos nacionales) a los servicios a petición dentro de su competencia judicial, así como, en determinadas condiciones, a los establecidos en otro Estado miembro, pero dirigidos a su público nacional. A fin de garantizar que las obligaciones en materia de promoción de las obras europeas no socaven el desarrollo del mercado y permitir la entrada de nuevos operadores, las empresas con escasa presencia en el mercado no deben estar sujetas a tales requisitos. Este es el caso, en particular, de las empresas con un bajo volumen de negocio.[29]

Así, como se desprende de lo mostrado, el posicionamiento de nuevos servicios audiovisuales requieren la discusión de los organismos públicos y los diversos sectores del campo audiovisual acerca de las nuevas formas de acceso a los servicios de comunicación y los alcances necesarios del derecho humano a la comunicación.

En conclusión, en Argentina es preciso que la legislación garantice, en el sentido en que se está haciendo en Europa, la preservación de la industria nacional, su fomento, las cuotas de pantalla y una política tributaria que garantice la integración del presupuesto de los organismos de aplicación, tanto la autoridad de aplicación de la normativa de comunicación audiovisual como la de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y los órganos de fomento de la producción audiovisual.

D) FORTALECIMIENTO DE LAS EMISORAS COMUNITARIAS

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual vigente define específicamente a las emisoras comunitarias como "*actores privados que tienen una finalidad social y se caracterizan por ser gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales. En ningún caso se la entenderá como un servicio de cobertura geográfica restringida*" (art. 4°, Ley 26.522).

Esta formulación contiene una consagración normativa de la concepción de las emisoras comunitarias como un sector específico dentro de las organizaciones sin fines de lucro que contribuye claramente a la democratización de la comunicación, que debe ser tenida en cuenta, ya que deben incorporarse en el derecho interno los estándares internacionales consagrados en el marco de diversos tratados de los cuales nuestro país es signatario.

En ese sentido, es preciso tener presente en todo momento que las declaraciones conjuntas de los relatores de libertad de expresión enfatizan la irreemplazable contribución a la pluralidad y a la diversidad que estas emisoras realizan. Por eso, cualquier afectación al derecho adquirido por estas emisoras con la sanción de la ley 26.522 y los actos dictados en su consecuencia, amenazaría la vigencia de la libertad de expresión conforme parámetros de derecho internacional.[30]

En ese orden de ideas, la ''Declaración Conjunta sobre la Diversidad en la Radiodifusión del año 2007'', en el punto sexto del Capítulo ''Sobre la Diversidad de Tipos de Medios de Comunicación'', indica que la ''*radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación*, debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole severos, debe beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y debe tener acceso a publicidad''.

Las leyes que regulen la comunicación audiovisual deben tener en cuenta estos estándares para brindar una protección especial para las emisoras comunitarias, asegurando condiciones legales, burocráticas, financieras, económicas y técnicas para el desarrollo del fin social que están llamadas a cumplir.

Especialmente, resulta fundamental garantizar el reconocimiento legal específico a partir de la reserva de espacio suficiente en el espectro radioeléctrico y la efectiva realización de concursos y otorgamiento de licencias.[31] La legislación deberá prever que, en la medida en que se libere espacio en el espectro, se dé prioridad a las emisoras comunitarias para el acceso a las licencias disponibles.

Esta Defensoría realizó Recomendaciones que se entienden vigentes y pertinentes a los efectos del diseño de una normativa. Así, en la Resolución 123/2016, artículo 1°, recomendó a la autoridad de aplicación respecto de las emisoras comunitarias (en el caso específicamente se trataba de emisoras de radiodifusión sonora radicadas en las denominadas ''zona de conflicto'') ''*un reconocimiento que garantice la continuidad de la explotación, regularizando así el estatus legal y la operatividad de sus servicios hasta tanto finalice el proceso de asignación del espectro tal como prevé la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Dicho reconocimiento debe consolidar la estabilidad de las reservas de espectro que prevé el Artículo 89 inciso f, de la Ley N° 26.522, por lo que solo podrá quedar sin efecto en oportunidad en que se finalicen definitivamente los concursos de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios*''.[32]

En esa ocasión, además, se recomendó que en la sustanciación de los concursos para emisoras comunitarias, ''*se califique prioritariamente la pertinencia del proyecto comunicacional, social y cultural, la participación de la comunidad en la emisora y las audiencias, los antecedentes de trabajo comunitario de la organización interesada, el aporte que hará la emisora a la diversidad en el área de cobertura y la promoción de los derechos humanos y de las propuestas de capacitación a todos los integrantes del proyecto comunicacional. Asimismo, se recomienda tener presente que la capacidad económica no debe ser un criterio de evaluación determinante, aunque puede haber exigencias razonables para garantizar la sustentabilidad de la emisora*''.

La Defensoría postula, junto con las audiencias de radio y televisión, que hasta tanto no se concrete la correspondiente planificación y sustanciación de los postergados llamados a concursos para las emisoras comunitarias en las denominadas ''zonas de conflicto'', es conveniente instrumentar una herramienta legal y administrativa que les permita a esas emisoras estar en igualdad de condiciones con los otros licenciatarios existentes, de manera de hacer efectiva la garantía de reserva de espectro al sector sin fines de lucro que prevé la ley 26.522.

El objetivo de la propuesta es permitir aplicar criterios de buena administración del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico y garantizar que por lo menos la mitad del 33% reservado a las emisoras sin fines de lucro se destine por ley a las radios y canales comunitarios, alternativos y populares.

La Defensoría ha expresado que las habilitaciones así emitidas solo podrán quedar sin efecto en oportunidad en que se concursen las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, ello como garantía de acceso efectivo. Sin embargo, el acceso a las licencias no es el único objetivo que debe perseguirse. Resulta indispensable que, para cumplir con las obligaciones internacionales, el Estado establezca medidas específicas que garanticen la sostenibilidad del sector comunitario y las preserve frente a medidas económicas que pongan en riesgo su supervivencia.

Nos referimos a la previsión de exenciones impositivas, tarifas sociales de servicios públicos, fomentos específicos y acceso igualitario a la distribución de la pauta publicitaria oficial.

Respecto del proceso de transición a la televisión digital, también es preciso que la ley contemple a las emisoras comunitarias. La Declaración Conjunta sobre Protección de la Libertad de Expresión y la Diversidad en la Transición Digital Terrestre, de fecha 3 de mayo de 2013, por su parte, considera a las emisoras comunitarias en forma específica en algunos de sus puntos.

Así, señala que ''*las políticas y los procesos de otorgamiento de licencias de los Estados vinculados con la transición digital terrestre deberían fomentar la diversidad en los medios de comunicación*''. Establece respecto de los medios comunitarios que ''*los Estados también deberían asegurar que los servicios de radiodifusión comunitaria y locales continúen durante la transición digital y con posterioridad a dicho período. A tal efecto, se deberían analizar varias medidas, que incluyen las siguientes:*

i. *Permitir que ciertos tipos de radiodifusores —en particular, los servicios locales y comunitarios de bajo alcance— continúen su distribución a través de señales terrestres analógicas, siempre que esto resulte compatible con los estándares internacionales.*
ii. *Permitir que ciertos tipos de servicios de radiodifusión se brinden sin licencia en determinadas bandas del espectro.*
iii. *Medidas de regulación para reducir y/o repartir los costos de la difusión digital terrestre, por ejemplo, estableciendo redes de distribución compartidas o que cuenten con otros mecanismos para incrementar su eficiencia.*
iv. *La provisión de subsidios u otras formas de asistencia para ayudar a que la comunidad y los medios locales obtengan el equipamiento necesario para poder distribuir sus señales terrestres en forma digital, siempre que los subsidios sean asignados por un organismo independiente sobre la base de criterios objetivos.*
v. *Medidas que permitan utilizar los recursos generados por el dividendo digital para sufragar los costos de infraestructura*''.

La Defensoría hace propias estas recomendaciones y enfatiza también la necesidad de resolver situaciones que se encuentran irresueltas y que vulneran derechos adquiridos. Nos referimos especialmente a las situaciones de Barricada TV, Urbana TV y Pares TV, emisoras comunitarias que resultaron adjudicatarias en 2015 de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT y que, pese a que la adjudicación se ha realizado en el marco de concursos públicos que las emisoras comunitarias ganaron, no han logrado que la autoridad de aplicación efectúe las reasignaciones de espectro pertinentes para la asignación de los canales adjudicados.[33]

En atención a lo informado, se recomienda que la normativa prevea mecanismos de cumplimiento efectivo y monitoreo de los procesos de concursos y asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos, transparentes, justos y equitativos.

E) SOSTENIBILIDAD: COMO GARANTÍA DE LA LIBRE EXPRESIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y EL ACCESO A LA PLURALIDAD DE VOCES

Se recomienda fortalecer los mecanismos de financiamiento a proyectos y servicios de comunicación audiovisual comunitarios, alternativos, populares y de pueblos originarios. En términos generales, en relación con los mecanismos de financiamiento se debería profundizar la implementación del artículo 152 y del artículo 97, inciso f), de la Ley 26.522, que permitió la creación, sostenimiento y fortalecimiento de medios de comunicación comunitarios, indígenas y campesinos, al establecer un piso para respetar y ampliar, de acuerdo con las necesidades específicas, los servicios de comunicación de estos actores.

Asimismo se recomienda mantener las exenciones o reducciones de gravámenes previstas en el artículo 98 de la Ley N° 26.522 y en su caso ampliarlas, como fue reclamado en cuanto a la aplicación de una tarifa social de electricidad y otros servicios. En particular se recomienda que se generen mecanismos de subsidios especiales por razones humanitarias para medios situados en áreas y zonas declaradas de desastre, como asimismo para medios de frontera, en este caso por razones de soberanía cultural vinculadas al sostenimiento de medios nacionales en zonas limítrofes.

También fue reclamada la toma de requerimientos diferenciados para el acceso a licencias, capacitaciones para quienes trabajan en los medios y régimen especiales de aportes previsionales.

EMISORAS PÚBLICAS

La Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década -suscrita por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)- incluyó como desafío 7 la necesidad de apoyo a emisoras públicas.

Las Relatorías indicaron en esa oportunidad que ''*las emisoras públicas y comunitarias pueden desempeñar un rol sumamente importante al ofrecer una programación de interés público y complementar el contenido ofrecido por las emisoras comerciales. De este modo pueden contribuir a la diversidad y responder a la necesidad de información del público*''. Entre las cuestiones más preocupantes destacan en el ámbito internacional ''*los obstáculos cada vez más frecuentes al financiamiento público de las emisoras públicas*'' y ''*la existencia de numerosos medios públicos que no tienen una misión pública claramente definida*''.

La Defensoría entiende que es imprescindible recordar que el sistema normativo vigente ha consagrado las recomendaciones de las declaraciones conjuntas de las Relatorías de libertad de expresión sobre medios públicos, que indican que "*se requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe estar claramente establecido por ley y debe incluir, entre otros, el contribuir a la diversidad, la cual debe ir más allá de ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Se deben explorar mecanismos innovadores para el financiamiento de los medios públicos, de forma tal que éste sea suficiente para permitirles cumplir con su mandado de servicio público, que sea garantizado por adelantado para periodos de varios años y que sea ajustado de acuerdo a la inflación*".[34]

Esta declaración se enmarca en una serie de definiciones concretas sobre el rol de los Estados como garantes de la diversidad y el pluralismo, por ende exhortan a los Estados a tomar medidas para asegurar la diversidad de contenidos, garantizando la libertad de expresión y poniendo un límite a la concentración de la propiedad de medios.

Finalmente, los medios públicos pueden y deben desempañar un rol importante en la promoción de la diversidad, por lo que la referida declaración conjunta destacó que "*se debe considerar proveer apoyo para la producción de contenido que contribuya de manera significativa a la diversidad, fundado en criterios equitativos y objetivos aplicados en forma no discriminatoria. Esto puede incluir medidas para promocionar productores de contenidos independientes, incluso solicitando a los medios públicos que adquieran una cuota mínima de su programación de dichos productores*".

Por ello, la Defensoría mantiene respecto de todos los medios públicos, nacionales, provinciales y municipales, la necesidad de ampliar la obligación establecida en la LSCA a RTA S.E. respecto de la promoción del pluralismo en el sentido que la ley consagra -político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico-.

En esos términos ha apoyado oportunamente el acuerdo suscripto por la TV Pública, la Universidad de Buenos Aires y la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) para la adopción de los indicadores de calidad de ese organismo por parte de la TV Pública en materia de transparencia, pluralismo, diversidad, acceso y actualización tecnológica entre otros aspectos.

En especial recomienda ampliar a todos los medios públicos mencionados, las previsiones de los actuales artículos 121, 122, 123, 124 y 134, inc. c de la LSCA sobre Código de ética y mecanismos de control para verificar las posibles transgresiones. Ello, en forma coincidente con UNESCO que sostiene que "*la mejor garantía para asegurar altas normas éticas y profesionales en el periodismo es la auto-regulación voluntaria dentro de las agencias noticieras y entre ellas*". En ese sentido, los medios públicos deben constituirse en experiencias de avanzada que eleven los estándares aplicables en la materia a todo el sistema de servicios de comunicación audiovisual.

MEDIOS PÚBLICOS EN LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA ANALÓGICO AL DIGITAL

En lo que respecta a la transición de la comunicación del modo analógico al digital, los estándares internacionales y la normativa vigente contemplan que "*se debe considerar el impacto que tiene en el acceso a los medios de comunicación y en los diferentes tipos de medios. Esto requiere un plan claro para el cambio que promueva, en lugar de limitar, los medios públicos. Se deben adoptar medidas para asegurar que el costo de la transición digital no limite la capacidad de los medios comunitarios para operar. Cuando sea apropiado, se debe considerar reservar, a mediano plazo, parte del espectro para la transmisión análoga de radio. Al menos parte del espectro liberado a través de la transición digital se debe reservar para uso de radiodifusión*".[35]

En ese sentido, la implementación de la digitalización en nuestro país estuvo impulsada intensamente desde el sistema de medios públicos.

Así, por un lado el decreto 943/2009 autorizó al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. (hoy RTA S.E.) a la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete de señales, educativas, culturales e informativas.

El decreto indica que "*las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso al mismo*". Partiendo de que "*la posibilidad de buscar y recibir información sería solo un postulado vacío de contenido si el Estado abdicase de permitir que todos los ciudadanos accediesen a los medios de comunicación pública*" y "*la existencia de medios públicos de comunicación, generadores de contenidos de claridad alternativos a los privados se erige en la actualidad como un derecho colectivo de la ciudadanía*", la norma contempla que el servicio debe obrar como herramienta hacia una política de libre acceso a la información por parte de las personas en situación de vulnerabilidad social.

Por su parte, el Decreto 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

El SATVD-T tiene entre sus objetivos *"promover la inclusión social, la diversidad cultural y el idioma del país a través del acceso a la tecnología digital, así como la democratización de la información"* (...), *"planificar la transición de la televisión analógica a la digital con el fin de garantizar la adhesión progresiva y gratuita de todos los usuarios"*, *"optimizar el uso del espectro radioeléctrico"* y *"mejorar la calidad de audio, video y servicios"*.

Esta normativa establece que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión terrestre no sólo permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, lo que redundará en un mayor número de canales, con una mejor calidad de imagen, sonido y datos, sino también permitirá *"a los usuarios contar con los servicios de teletexto, Guía Electrónica de Programación (GEP), canales de radio, entre muchos otros"*.

Finalmente el decreto 1010/2010 otorgó el correspondiente permiso a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL.

Dicho sistema opera en las frecuencias asignadas a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante Resolución N° 813 ex – COMFER de fecha 27 de noviembre de 2009, en su carácter de continuadora del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Destacamos que el sistema puede realizar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales propias o de terceros. El decreto contempla que las señales de terceros podrán ser transmitidas siempre que sean facilitadas por sus titulares en forma gratuita.

Este punto es de gran interés de las audiencias de radio y televisión que representa la Defensoría, ya que tanto los medios universitarios y comunitarios, como los medios locales ven en ese espacio una posibilidad de construir un sistema de radiodifusión diverso y democrático y el de garantizar el acceso de los diversos sectores sociales a las frecuencias de televisión abierta.

Concretamente la Defensoría recomienda que respecto al sistema federal de medios públicos y de las emisoras públicas, la Comisión Redactora contemple:

1. el mantenimiento de las cuotas de producción local y propia, que incluya noticieros o informativos locales;
2. el mantenimiento de la cuota de veinte por ciento (20%) del total de la programación para difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público.
3. el mantenimiento de la obligación para todos las plataformas de incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el Estado nacional tenga participación;
4. el mantenimiento de la obligación para todas las plataformas de incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales;
5. la previsión de mecanismos transparentes y representativos para la designación de autoridades de las diversas instancias del sistema de medios públicos, tanto de gestión como de control, así como de participación del público en ese proceso.
6. la inclusión de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de medios públicos, con participación del público en el control de ese proceso.

2.3 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

A) PROTECCIÓN FRENTE A EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

La necesidad de que los Estados adopten políticas públicas que contribuyan a garantizar la igualdad de todas las personas al interior de la sociedad fue advertida hace tiempo por la comunidad internacional, que elaboró normas que incluyen la obligación de adoptar medidas tendientes a eliminar patrones socioculturales de discriminación y exclusión.[36] De este modo, el sistema internacional de protección de los derechos humanos ha evolucionado de una idea de igualdad limitada a la no discriminación, hacia una idea de igualdad sustantiva que apunta a generar cambios en estructuras económicas, sociales y culturales, que tiendan a garantizar un acceso real y efectivo a los derechos.

La normativa audiovisual vigente reconoce específicamente el derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito de la actividad de los medios audiovisuales. La libertad

de expresión, que la normativa garantiza en todo su articulado, requiere que todas las personas accedan y sean representadas en condiciones de igualdad en la esfera pública comunicacional.

Desde su creación, la Defensoría ha tramitado numerosos reclamos sobre representaciones lesivas y estigmatizantes que involucran un universo de grupos histórica y actualmente vulnerados y subordinados en la estructura social (las mujeres, los jóvenes, las personas LGTTTBIQ, los Pueblos Originarios, las personas migrantes y algunos colectivos nacionales y religiosos, y las personas con discapacidad, para mencionar los ejemplos más recurrentes). Esta problemática constituyó a su vez un eje temático de fuerte presencia en las Audiencias Públicas regionales que realizó la Defensoría desde 2013. En estos espacios de expresión libre y pública, se manifestó la desigualdad en las posibilidades de acceder y ser representados en los medios audiovisuales, y la existencia de prácticas comunicacionales que contienen representaciones negativas, construcciones retóricas estigmatizantes y discriminatorias. En esas instancias se expresó también la ausencia o invisibilización de ciertos sectores, lo cual es entendido como una forma más de discriminación.

La Defensoría ha abordado los reclamos de las audiencias sobre expresiones o tratamientos discriminatorios, desde una perspectiva de diálogo con todos los actores, reflexión crítica y promoción de la reparación simbólica de los derechos afectados, propiciando soluciones de consenso que además tienen centralmente en cuenta las expectativas de quienes formulan los reclamos.[37] De algunas de estas experiencias y de las recomendaciones específicas formuladas respecto a las distintas temáticas, dan cuenta las numerosas Resoluciones adoptadas por el organismo en la materia.[38] En función de profundizar los derechos y las obligaciones en materia de no discriminación en la normativa audiovisual que se dicte, se propone *extender expresamente a las identidades de géneros*, el objetivo de promover el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por motivo de las identidades de géneros. En el mismo sentido, se propone que la normativa incluya expresamente que la programación no podrá promover o incitar tratos discriminatorios basados en las *identidades de géneros*, y mencione expresamente el cumplimiento de la Ley 26.743. Ello a fin de reconocer, fortalecer y ampliar los avances en materia de respeto del derecho a la identidad de género, que ponen a la Argentina a la vanguardia mundial en materia del reconocimiento de derechos a las personas LGTTTBIQ.

Asimismo, se propone reforzar los mecanismos de exigibilidad del tratamiento igualitario y no discriminatorio, a través de acciones de reparación simbólica, mediática colectiva y oportuna frente a expresiones discriminatorias que se verifiquen en la actividad de los servicios contemplados en la nueva normativa.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la no discriminación debe considerarse también respecto del acceso al ejercicio de la libertad de expresión de grupos y actores sociales estructuralmente excluidos, se recomienda que la normativa establezca compromisos concretas respecto de su inclusión en las programaciones. Ello tanto en relación con los medios y servicios audiovisuales de gestión pública, como con los de gestión privada con y sin fines de lucro.

B) FORTALECER LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

La experiencia de la Defensoría en su tarea de velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en los servicios de comunicación audiovisual, permite plantear una serie de medidas teniendo en cuenta la obligación que impone al Estado la Convención sobre los Derechos del Niños[39] y los avances ya consolidados en materia de protección de los derechos de niños y niñas en los medios audiovisuales.[40]

Los principales motivos de reclamo canalizados por la Defensoría en la relación entre niñez y adolescencia y las representaciones de los medios audiovisuales, son la invisibilización de las realidades diversas que viven niños, niñas y adolescentes; la estigmatización y la criminalización, en particular cuando se hace referencia poblaciones de sectores vulnerables; y la inexistencia de representaciones que los y las tengan en cuenta como actores sociales relevantes, significativos y favorables a la construcción del espacio social común.

La imposibilidad de acceder a programación dirigida y/o pensada y producida por ellos/as por incumplimiento de las cuotas de programación, de informarse a través de los medios audiovisuales y la inexistencia de instancias informativas especialmente pensadas y diseñadas de acuerdo con sus necesidades y competencias interpretativas, han sido también planteadas por niños/as y jóvenes.

A su vez, la Defensoría ha recibido una cantidad significativa de denuncias sobre la vulneración de derechos personalísimos de niños, niñas y adolescentes, como la intimidad, privacidad, imagen y la dignidad, en particular en relación a coberturas periodísticas de hechos policiales y de violencia, y también reclamos sobre el incumplimiento de las normas so-

bre protección durante el horario apto para todo público que deben cumplir tanto la programación, como sus adelantos y las publicidades. Los motivos de preocupación reiterada son la alusión y explicitación de formas violentas, sexualizantes y que se sirven de un lenguaje inapropiado, obsceno o violento. Se trata, en su mayor parte, de inconveniencias que se registran en función de la espectacularización y la mercantilización de la información.[41]

Si se acuerda, entonces, en que los chicos y las chicas poseen igualdad de derechos, se vuelve crucial que dicha igualdad cristalice en sus formas de mediatización, en el acceso efectivo a la esfera pública mediática y en la vigencia efectiva de las normas que proveen a su protección en carácter de audiencias.

Esta experiencia, y el estudio de la normativa comparada a la que se ha hecho referencia en este documento, permiten acercar, además, propuestas respecto de la protección de los derechos de niños y niñas en los nuevos servicios audiovisuales que permiten el acceso a contenidos audiovisuales. Ello porque, independientemente de cuál sea la vía de acceso a esos contenidos, el marco legal debe proteger a las audiencias y en particular a niños y niñas. Tal protección debe pensarse como una forma virtuosa de alentar la relación entre las audiencias de niños, niñas y adolescentes y los medios audiovisuales.

A su vez, no obstante los cambios en las formas de acceso a producciones audiovisuales, en particular entre las personas más jóvenes, la regulación debe contemplar tanto los nuevos servicios —a los que acceden los segmentos con la disponibilidad de recursos para ello— como los visionados televisivos tradicionales que conservan relevancia.[42]

A continuación se proponen una serie de medidas de regulación y co-regulación para profundizar los derechos de las audiencias de niños, niñas y adolescentes en su vínculo con los contenidos audiovisuales, abarcando tanto la programación como la publicidad.

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE PUEDEN RESULTAR PERJUDICIALES PARA SU DESARROLLO

REFUERZO DE LA PROTECCIÓN EN FUNCIÓN DEL HORARIO

En relación al sistema de protección en función del horario se considera preciso, tal como la Defensoría ha planteado en oportunidades anteriores, y teniendo en cuenta la experiencia comparada, establecer franjas de refuerzo en los servicios televisivos abiertos, en las señales que se incluyen en los servicios por suscripción y en la programación radial. En función del horario, se propone que las franjas reforzadas se establezcan entre las 7 y 9 horas, las 12 y las 14 horas, y las 17 y 19 horas. A su vez, se propone un refuerzo estacionario según el calendario escolar y feriados excepcionales.

Asimismo, la Defensoría viene proponiendo desde sus inicios generar un mecanismo que permita rediseñar las pautas y el procedimiento para la exhibición de películas en televisión durante el horario apto para todo público en articulación con la autoridad competente para la calificación de películas, el Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales (INCAA)[43]. Además del diseño del nuevo sistema de calificación, se propone que los canales y señales brinden orientación a las audiencias sobre la calificación original y adaptaciones que se hubieran hecho a la película para su emisión en horario apto para todo público. Tal como ocurre en varios países, se propone que esta información sea visible en pantalla, de fácil reconocimiento y comprensión, en línea con las recomendaciones que se desarrollan a continuación y que internacionalmente han sido definidos como ‘‘control parental’’.

A su vez la creación de un Instituto de Televisión y nuevas Tecnologías, con un área específica de niñez y adolescencia, que garantice la participación y consulta a niñas, niños y adolescentes.

INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE EDAD

En las plataformas de acceso a contenidos audiovisuales, se propone la obligación de los proveedores de establecer sistemas eficientes de verificación de la edad, que cuenten con mecanismos de actualización periódica, en relación con aquellos contenidos que, de acuerdo con su clasificación, se considera que no deben ser accesibles ni recomendables para niños y niñas.

CALIFICACIÓN POR EDADES, DESCRIPTORES Y SEÑALIZACIÓN

En línea con el principio de madurez progresiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Defensoría propone la calificación obligatoria de los contenidos audiovisuales en función de las edades de las audiencias, según parámetros previsibles y generalizables de desarrollo, en un sistema que permita abarcar la oferta televisiva en todas sus modalidades para brindar mayores herramientas para el acompañamiento al acceso.

En los servicios a petición o plataformas de ofertas audiovisuales, el etiquetado es la principal herramienta informativa para el ejercicio del acompañamiento al acceso, junto con los sistemas de control o filtros para el acceso. Además

de la supervisión adulta y responsable, el sistema de calificación promueve el autocontrol del acceso mediático por parte de los propios niños, niñas y adolescentes, para generar conciencia sobre el uso responsable y activo de los contenidos audiovisuales. La propuesta y su fundamentación están en línea con las modificaciones que se prevé realizar a la Directiva 2010/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, a partir de la inclusión de la obligación de facilitar información sobre los contenidos prevista en el Artículo 6 bis propuesto.[44]

La calificación en función de la edad contempla las diferentes etapas formativas y madurativas de los niños, niñas y adolescentes, acorde a su vez a las transformaciones culturales. En este sentido, el desarrollo infanto-juvenil debe entenderse en el marco del proceso cultural en el que se produce. Esto es particularmente relevante respecto de la relación de niños, niñas y adolescentes con los medios audiovisuales, marcados por el dinamismo del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, contemplando las diferencias entre una niña de 1 año, una de 12 y otra de 17, por ejemplo.

Se propone además que la definición de la grilla de calificación de contenidos y de un sistema complementario de descriptores temáticos esté a cargo de las instancias concernidas del Estado en materia de niñez y comunicación audiovisual, con la participación y consulta a todos los actores con conocimiento en la materia. Ambas herramientas deberán estar disponibles para su uso por parte de proveedores de servicios audiovisuales y productores audiovisuales contribuyendo con la rigurosidad y eficacia en la tarea de determinar para qué franja etaria son recomendables los distintos contenidos que integran las grillas y ofertas. Asimismo, se propone establecer instancias de actualización de estos criterios y de capacitación para quienes realicen estas tareas en cada uno de los servicios.

Se propone a su vez que esta calificación, señalizada en pantalla de manera clara y evidente para una audiencia ocasional, se complemente con la información descriptiva del contenido, en particular en relación a aquellos que puedan resultar inconvenientes para niños, niñas o adolescentes. Esta información se constituye, así, en una herramienta que faculta a las audiencias, tanto personas adultas como menores de edad, a tomar decisiones con el conocimiento acerca de los contenidos propuestos.

Esta información debiera brindarse en un detalle más extenso antes de iniciar el visionado, tanto a través de medios gráficos (impreso en pantalla) como acústicos para garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad o disminución visual.

A su vez, se propone el desarrollo de un sistema estandarizado de descriptores de la calificación (pictograma identificable y decodificable fácilmente), que permita que ésta permanezca en pantalla durante toda la emisión. En el caso de los servicios de televisión abierta en función de las formas culturales de relación de las audiencias con esa modalidad de televisión, se propone que todos los bloques de programación se inicien con la indicación, a pantalla completa, de la calificación del contenido.

HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS DE INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LAS PANTALLAS

La Defensoría propone, como medida tendiente a ampliar el conocimiento de las audiencias, incluir espacios en las grillas de programación y ofertas de contenidos (spots o similares) destinados a difundir, de manera clara y apelando a recursos didácticos, la información relevante respecto de las programaciones que se ofrecen en el horario protegido y los derechos de las audiencias en relación con esta regulación. Se considera este tipo de herramienta como recurso pedagógico fundamental para brindar elementos de comprensión e interpretación.

Asimismo, en consonancia con la alfabetización mediática que la Defensoría promueve en todos los ámbitos de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, se propone complementar los sistemas de clasificación con una guía orientadora para educadores y educadoras, con el objetivo de propiciar la recepción en el ámbito escolar, junto a niños y niñas. Acompañarlos en las prácticas de vinculación con los contenidos audiovisuales, y por lo tanto constituirse en una forma de protección, pero desde una mirada no prohibicionista ni moralizante sino brindando herramientas adecuadas para un acceso responsable.

ADECUADA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La protección de los niños, niñas y adolescentes requiere que el Estado fiscalice de manera fehaciente y sistemática para dar cumplimiento de las obligaciones legales que se formulan. A su vez, es obligación del Estado establecer políticas públicas que contribuyan al cumplimiento de las medidas de protección, elaborando oportuna y participativamente los sistemas antes mencionados.

PUBLICIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

Los mensajes publicitarios son un elemento más en la definición de los consumos de alimentos, ya que otros factores

como las posibilidades materiales, los hábitos alimentarios familiares y el grado de conocimiento y conciencia respecto a la composición de los alimentos y la dieta en general, inciden también en estas decisiones.

La comunicación mediática debe concebirse como una herramienta de promoción de una alimentación saludable especialmente, en particular en la programación orientada al público infantil. Tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) alientan a los Estados a desarrollar políticas específicas en materia de publicidad e infancia, alertando sobre la obesidad y otras enfermedades derivadas de una dieta deficiente, y la necesidad de una normativa que regule y limite la comercialización, marketing y publicidad de alimentos destinados a niños y niñas, ricos en grasas saturadas y trans, azúcares y sal.[45]

En función de ello, estos organismos han desarrollado investigaciones y dictado recomendaciones, confirmando una preocupación internacional en materia de alimentación saludable, niñez y publicidad. Del mismo modo, la preocupación está presente también en el ámbito de la autorregulación privada, tal como surge de la inclusión de pautas específicas en el Código de Autorregulación y Autorregulación Publicitaria del Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP).

En este contexto, la Defensoría propone el desarrollo de estrategias pedagógicas y de acceso a la información en dos sentidos fundamentales. Por un lado, establecer la obligación de incluir en las publicidades de los productos alimenticios, la información nutricional inherente a cada uno, de modo que resulte legible, comprensible y decodificable por parte de las audiencias de niños, niñas y adolescentes. De manera complementaria, se recomienda el desarrollo de campañas públicas destinadas a visibilizar los riesgos de la obesidad declarada actualmente como epidemia, en particular entre la población infanto juvenil, y a brindar información socialmente relevante de prevención y promoción de hábitos saludables.

En tercer lugar, retomando una preocupación que la Defensoría ha canalizado de manera reiterada a las autoridades con competencia en la materia, se recomienda que las comunicaciones comerciales (publicidad) relativas a bebidas alcohólicas sólo puedan realizarse fuera del horario apto para todo público, tanto en los servicios de comunicación audiovisual televisiva como radiofónica y que vayan acompañadas por mensajes destacados, legibles y relevantes sobre consumo responsable.

También resulta recomendable evitar las publicidades durante la programación destinada de manera específica a niños, niñas y adolescentes.

PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Las niñas, niños y adolescentes se han expresado sobre la necesidad de contar con instancias mediáticas gestionadas, producidas y protagonizadas por ellas y ellos particularmente en el marco de las Audiencias Públicas organizadas por la Defensoría durante el año 2014[46].

A su vez, como se mencionó, la legislación vigente garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes a la libertad, a participar, a asociarse, a dar su opinión en las cuestiones que afectan su vida y a que esa opinión sea tenida en cuenta debidamente en todos los ámbitos.

En función de ello, y de la experiencia del organismo en la efectiva promoción de la participación de los y las jóvenes como protagonistas de creaciones audiovisuales, la Defensoría propone que los servicios regulados por la normativa propicien espacios mediáticos donde niñas, niños y adolescentes sean consideradas/os como productoras/os capaces de afrontar la creación y sostenimiento regular de producciones radiofónicas y televisivas destinadas a la juventud y a la sociedad en general; y como gestores afrontando el desafío de diseñar y sostener estrategias de gestión de medios que contemplen las particularidades sociales, culturales y legales de este sector.

C) PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBRE EXPRESIÓN.

DERECHO A RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA

A pesar de la inclusión en nuestra Constitución Nacional en la reforma de 1994 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 14 garantiza el derecho a réplica,[47] no existe aún en Argentina una norma local que reglamente este derecho. Debido a la fuerte oposición de los medios de comunicación, aún cuando fueron presentados al Congreso Nacional numerosos proyectos de ley con el objetivo de regular el derecho a réplica o respuesta, hasta el momento no hay avances hacia su aprobación. No obstante ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció en diversas oportunidades su existencia y su operatividad.

Esta Defensoría del Público considera que el derecho a réplica constituye una garantía de suma importancia para la vigencia de la pluralidad y la protección de los derechos de las audiencias. Con esa convicción elaboró un proyecto de ley para su reglamentación. Se consideró en esta propuesta normativa la posibilidad de solicitar la aclaración de una información inexacta y agraviante tanto a personas físicas o jurí-

dicas aludidas directamente, como a quien pudiera acreditar un interés basado en su pertenencia o autoidentificación con él o los grupos aludidos en la información, así como a agencias estatales especializadas u organizaciones de la sociedad civil con una trayectoria mínima de en la promoción y defensa de los derechos del grupo afectado.

En este sentido, se recomienda la inclusión expresa del derecho de rectificación o respuesta en la normativa audiovisual, y la previsión de legitimación activa por parte de personas físicas o jurídicas, como así también a organismos públicos o privados de promoción y defensa de derechos de grupos específicos afectados, así como la gratuidad, inmediatez e igualdad de espacio y tiempo en la rectificación.

CLÁUSULA DE CONCIENCIA

El artículo 14 de nuestra Carta Magna hoy no sólo protege la libertad de ideas sino que auspicia el debate público libre, sobre bases veraces y adecuadas. A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consagró ese criterio en la causa ''Campillay'' (Campillay, Julio C. c/ La Razón y otros), donde se afirma que aquella garantía constitucional debe leerse con el alcance del art. 13 del Pacto de San José de Costa Rica, ocho años antes de inclusión en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

Conforme la interpretación de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, el artículo 13 incluye las dos dimensiones -individual y colectiva- de la libertad de expresión. En sentido coincidente lo entendió el constituyente de 1994, que reforzó la libertad de expresión como valor individual y como valor social, dotándola de mayores garantías.

En ese sentido, el artículo 43 de la Carta Magna reformada, al regular el hábeas data, incluyó expresamente la protección al secreto profesional al establecer que ''no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información''. El artículo 42 exige que la información brindada a los usuarios y consumidores sea veraz y adecuada y el artículo 75 inciso 19 obliga al Congreso a proteger el espacio audiovisual y cultural, defendiendo los valores democráticos y el desarrollo humano.

Ahora bien, la naturaleza de la profesión de informar no puede equipararse a una mera actividad mecánica. La libertad de expresión y el derecho a la información no son mercancías, no son patrimonio de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, sean éstos públicos, privados o comunitarios.

Por ello, es necesario que la futura legislación regulatoria de la actividad comunicacional salvaguarde tanto la transparencia en la línea editorial como la conciencia del informador, ya que ambas actúan en beneficio del servicio comunicacionales, jerarquizada por su responsabilidad social.

En el derecho comparado se contempla una garantía individual que, además, redunda a favor de la credibilidad del servicio audiovisual: la cláusula de conciencia. Este instituto, al garantizar la libre circulación de las ideas y las opiniones, preserva un derecho constitucional y contribuye socialmente al fortalecimiento del pluralismo, propiciando una opinión pública vigorosa e independiente.

Por ello, recomendamos en los términos del artículo 19, inc. h) de la vigente ley 26.522, que la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes 26.522 y 27.078, contemple en el proyecto a elevar la consagración de la cláusula de conciencia para el/la periodista. La regulación deberá contemplar que las personas que ejerzan el periodismo puedan invocar la cláusula de conciencia cuando se encuentre en riesgo su independencia e integridad en el desempeño de su actividad.

Para ello, la normativa debe garantizar:

1. mecanismos para que el empleador periodístico donde desempeñen sus actividades les informe, cada vez que lo requieran, la titularidad de los licenciatarios y autorizados y la identidad de los directivos y/o administradores de la empresa periodística, durante el tiempo que dure la relación laboral;
2. mecanismos de comunicación y conocimiento fehaciente de los principios deontológicos del empleador periodístico donde trabajan; y
3. derecho a negarse, de forma fundada, a participar en la obtención, elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios deontológicos de la profesión, sin que ello pueda suponer perjuicio alguno o la aplicación de una sanción.

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

La regulación de la publicidad oficial tiene por objetivo garantizar el derecho de todas las personas a la información pública. Para concretar ese objetivo es preciso establecer criterios de distribución equitativos que apunten a ampliar los márgenes de pluralismo y federalismo. Los lineamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen que la distribución de la publicidad oficial debe ajustarse a un marco normativo específico y adecuado, a los efectos de evitar que su utilización arbitraria afecte indirectamente la libertad de expresión. Se establece que esa regulación deberá ser clara en la definición de los objetivos, la asignación, la contratación y el control, a los efectos de evitar la utilización de este recurso de forma arbitraria. A su vez, entre las di-

rectivas sobre reglas legales específicas se sugiere incorporar los principios de interés público, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, eficiencia y buen uso de los fondos públicos.[48]

Además de respetar esos lineamientos internacionales, la Defensoría considera que en la distribución de la publicidad oficial deben establecerse criterios que garanticen que la información llegue a ciertas comunidades o grupos que no se informan a través de los medios audiovisuales comerciales. Específicamente nos referimos a los medios comunitarios, alternativos, populares, campesinos e indígenas.

En tal sentido esta Defensoría sostiene la necesidad de contemplar topes máximos para grandes medios privados comerciales, y porcentajes específicos para sectores comunitarios. A estos mismos efectos, la normativa deberá prever expresamente en los criterios de reparto la inclusión de las emisoras de pueblos originarios y medios de organizaciones campesinas, así como los medios de comunicación universitarios y educativos.

Respecto de los medios de gestión privada con fines de lucro, se recomienda establecer criterios de distribución equitativa tales como: topes máximos de publicidad oficial por soportes y por medios de manera de tender a una diversificación de medios, alcance de cobertura, niveles de audiencia teniendo presente la necesidad de contar con mediciones públicas heterogéneas, entre otras variables. En este sentido, tal como fuera planteado por las audiencias, no puede considerarse al rating como criterio rector de la asignación.

La mayoría de las legislaciones en el derecho comparado, contienen previsiones para que la publicidad estatal no sea utilizada como propaganda encubierta. Estas prevenciones incluyen limitaciones a la pauta oficial en períodos electorales, exceptuando los casos en que existan obligaciones legales de informar, peligros a la salud pública, seguridad o ambiente, aquella actividad publicitaria que sea estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios públicos, o vinculada a eventos culturales, eventos deportivos y promoción de jornadas y congresos de interés público. La pauta debe estar justificada en la existencia de campañas y avisos publicitarios que respondan a necesidades concretas y reales de comunicación. Se sugiere al respecto, la elaboración de un plan, que explicite la existencia de campañas y avisos publicitarios que respondan a necesidades concretas, con instancias participativas para su definición, así como un registro de medios nacional.

Asimismo, de acuerdo con las directivas de la CIDH, la normativa debe prever criterios de acceso público y transparencia. El estado debe asegurar el acceso periódico a la información relevante en cuanto a criterios de contratación, motivos de asignación, presupuestos, gastos y contratos publicitarios discriminados por medios y organismos contratantes. A estos efectos, toda la información relativa a la cuestión de la publicidad oficial debe ser de acceso público.[49]

En cuanto a los mecanismos de control externo, los lineamientos prescriben la actuación de un órgano autónomo -no gubernamentalizado- que permitan un monitoreo de la asignación.[50]

2.4 INSTITUCIONES DE FISCALIZACIÓN E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Tal como fuera analizado en la Resolución 21/2016 ya mencionada,[51] las modificaciones a las previsiones de la LSCA en relación con la autoridad de aplicación de la normativa resultan contrarias a los estándares del SIDH en relación con el derecho humano a la comunicación. El diseño institucional sobre la Autoridad de Aplicación del Decreto N°236/2015 manifiesta como características centrales una fuerte dependencia del poder político, flexibiliza las obligaciones de los grupos económicos y no define dispositivos de participación y representación multisectorial en el diseño, ejecución y monitoreo de las políticas. Por todo ello en ese escenario institucional, no hay garantías para evitar incurrir en ''desviación de poder'' -de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia ''Granier'' de la Corte IDH- ni para asegurar la independencia contra indebidas interferencias del gobierno y otros grupos de presión, según el fallo ''Grupo Clarín S.A.'' de la CSJN.

Así como fuera mencionado en relación con otras temáticas que desarrolla este documento, la normativa deberá prever un modelo que garantice la independencia y pluralismo de la autoridad de aplicación, en cumplimiento con lo expresado por la CIDH de la OEA, al manifestar que seguirá la situación de la libertad de expresión en la Argentina tras la reforma de la Ley 26.522 y recordar la necesidad de cumplir el principio de no regresividad en materia de derechos humanos.

Se sugiere en este sentido, rever los criterios para regular la autoridad de aplicación, a fin de asegurar su plena autonomía e independencia del gobierno, así como su conformación plural, con representantes de los múltiples actores de la comunicación, y participativa.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Defensoría considera que la regulación debe contemplar una Autoridad de Aplicación de la normativa que cumpla con los estándares internacionales sobre libertad de expre-

sión y con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha establecido: ''tampoco se puede asegurar que se cumplan los fines de la ley si el encargado de aplicarla no es un órgano técnico e independiente, protegido contra indebidas interferencias, tanto del gobierno como de otros grupos de presión. La autoridad de aplicación debe ajustarse estrictamente a los principios establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales a ella incorporados y en la propia ley. Debe respetar la igualdad de trato, tanto en la adjudicación como en la revocación de licencias, no discriminar sobre la base de opiniones disidentes y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a información plural''.[52]

Del mismo modo, la normativa debiera tener presente los debates regulatorios en el ámbito de la Unión Europea, tomados con frecuencia como referencia en la materia. En este sentido, en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, presentada en mayo de 2016, se destaca: ''Artículo 30. 1 [...] Los Estados miembro velarán por que estas autoridades sean jurídicamente distintas y funcionalmente independientes de cualquier otra entidad pública o privada. Esto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros establezcan autoridades reguladoras que supervisen varios sectores distintos. 2. Los Estados miembros velarán porque las autoridades reguladoras nacionales ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia...''[53].

En función de este marco, y teniendo en cuenta la profunda regresión que representó la desarticulación del andamiaje institucional previsto por la LSCA y la creación del ENACOM respecto a estos estándares,[54] la Defensoría considera, en primer lugar, que la autoridad debiera cumplir estrictamente con los requisitos de *independencia* y la *autonomía* para preservar su actuación de la indebida interferencia política o de cualquier otra índole, tal como obligan los estándares en la materia.[55]

Asimismo, la Defensoría considera que la regulación debe garantizar la *pluralidad*, la *participación* y la *representación multisectorial* en su composición incluyendo no solamente a los actores privados sino también a los sin fines de lucro, los pueblos originarios, las universidades y escuelas, y los Estados en sus diversos niveles. Esta participación es la que permite la consideración de los múltiples intereses políticos y sociales en el diseño, implementación y control de las políticas públicas que se desarrollen.

Del mismo modo, debe ser *democrático, transparente y participativo el proceso de selección* de quienes integren la autoridad de aplicación, cuyo mandato no debiera coincidir con el recambio presidencial, al tiempo que las causales y mecanismos de remoción deben establecerse expresamente en la normativa con respeto al debido proceso.

Por último, en relación a la actuación del organismo regulador la Defensoría considera que deben establecerse procesos *públicos y transparentes de toma de decisiones, rendición de cuentas y fiscalización*.[57]

EL IMPERATIVO DE PROFUNDIZAR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS: EL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

La concepción de la comunicación como derecho humano y como indicador de ciudadanía no es compatible con la limitación del vínculo entre las personas y los medios de comunicación a una relación de consumo, es decir, al vínculo entre proveedores y consumidores o usuarios.

Con esta convicción, la normativa vigente incluyó la creación de la Defensoría del Público para la protección de los derechos de las audiencias, comprendidas como sujetos de derecho, como un organismo estatal autónomo de alcance nacional, con dependencia orgánica del parlamento.[58]

En función de la experiencia acumulada, y de lo solicitado por la ciudadanía en las Audiencias Públicas la Defensoría ratifica la necesidad de que la regulación amplíe este mecanismo de defensa y promoción de derechos, a todas las instancias en la que se desarrolla la comunicación audiovisual tal como ha sido definida en estas páginas, para el fortalecimiento de la ampliación de la ciudadanía comunicacional.

Cabe destacar que el fomento de los procesos de convergencia tecnológica sin los debidos mecanismos institucionales que aseguren la representación y defensa de los derechos de la ciudadanía, puede profundizar las condiciones de desigualdad estructural que ya caracterizan las relaciones entre los medios de comunicación y las audiencias, afectando particularmente a distintos grupos y sectores sociales en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, colectivo LGTTTBIQ, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y pueblos originarios, entre otros.

En tal sentido, las competencias de esta Defensoría deberán prever la protección de las audiencias y su empoderamiento con acceso a educación critica, frente a las nuevas prácticas comunicacionales, considerando la no regresividad de los derechos humanos, en los términos de las recomendaciones de la CIDH.

A su vez, corresponde dejar sentado que las audiencias de los medios audiovisuales no pueden ser considerados me-

ros consumidores, no solamente porque su acceso a los medios en muchos casos no depende de un vínculo contractual y económico, sino porque además la normativa concibe la actividad de estos servicios como de interés público, establece que quienes la llevan adelante tienen una responsabilidad social, define una serie de obligaciones y consagra derechos; ya que hoy, en las sociedades de masas y mediáticas, el acceso a los medios es condición inherente a la configuración de la ciudadanía, es decir, a las posibilidades de participación de y en la vida social en común en condiciones igualitarias. De ahí que el derecho humano a la comunicación, posea un carácter de universalidad sin distinción de ningún tipo (política, social, cultural) y su reconocimiento está por encima de los estados y su soberanía.

Retroceder respecto de los significativos avances que se han producido en los últimos años en esta materia —una de cuyas expresiones es la consolidación de la Defensoría como instancia de canalización de las preocupaciones de las audiencias— no solamente vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, sino que es restringir la ciudadanía al acto pecuniario que vincula determinados servicios con sus usuarios.

Por otro lado, es altamente probable que quienes viven en condiciones de marcada vulnerabilidad material se vean impedidos de acceder a los onerosos servicios convergentes, profundizando así su situación de exclusión y desigualdad. El efecto negativo de ello refiere no solo a las consecuencias comunicacionales, sino a las limitaciones para el acceso a otros derechos, de los cuales el derecho a la comunicación es condición de posibilidad.

El riesgo de limitar la condición de derecho humano del derecho a la comunicación es la exclusión por omisión a una parte de la población de la posibilidad de satisfacer sus necesidades para existir, reproducirse y trascender.

Justamente ante ese riesgo, se definen en los países, políticas de universalización del acceso a ciertos servicios de comunicación audiovisual. Es ésa universalidad la que nos aleja del terreno mercantil de la comunicación y nos ubica en la forma contemporánea de producción de las subjetividades sociales: no es posible concebir a la persona humana por fuera de su dimensión comunicacional.

Surge entonces que los derechos, y la concepción misma de la comunicación audiovisual como actividad cultural, no se pueden reducir a una mera relación jurídica de consumo de acuerdo con la definición normativa de este vínculo.[59]

Si el consumo supone una relación contractual, el ejercicio de un derecho definitorio de las personas no puede quedar sujeto a ese tipo de relación mercantil. El derecho humano a la comunicación es, justamente, la preservación universal de la condición que hace posible a esas personas.

La comunicación audiovisual, en cuanto expresa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en su doble dimensión individual y social, el derecho humano a la comunicación y la información, no guarda relación con el derecho del consumidor sino con los derechos humanos, donde no encuadra la mera concepción de la información como mercancía y la comunicación como un negocio que sí integra el derecho del consumo.

En función de estos argumentos, la Defensoría considera que la regulación debe ampliar las competencias de este organismo a las nuevas formas de acceso a los contenidos audiovisuales como un modo de consolidar una concepción de la ciudadanía comunicacional que es, por imperativo del principio de progresividad, irreversible.

2.5 POLÍTICAS PÚBLICAS DE ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

La tarea pedagógica desplegada por la Defensoría da cuenta de una preocupación sostenida respecto de la promoción del conocimiento en materia de derechos y medios audiovisuales. Ello en dos sentidos prioritarios.

Por un lado, respecto de la sensibilización de la ciudadanía sobre los derechos que atañen a su vínculo con los medios audiovisuales. Si la ciudadanía no conoce sus derechos, difícilmente pueda ejercerlos y si no conoce la institucionalidad del Estado para protegerlos, difícilmente pueda exigir que sean respetados. Además, el pleno ejercicio del derecho humano a la comunicación es condición para ejercer otros derechos fundamentales. En el caso de niñas, niños y adolescentes resulta prioritario brindar herramientas que les permitan desarrollar lecturas críticas de las propuestas comunicacionales, en función de su grado de formación y madurez progresiva. Por otro, en relación con la obligación de desarrollar herramientas prácticas e instancias de formación sobre derechos y comunicación audiovisual destinadas a quienes trabajan en los medios audiovisuales de toda gestión.[60] En función de esta experiencia, la Defensoría recomienda una serie de propuestas que permitan institucionalizar instancias de conocimiento y formación en los distintos ámbitos.

1. La incorporación del derecho a la comunicación de los niños, niñas y adolescentes en la currícula de los niveles de educación formal inicial, primario y secundario. El reconocimiento del derecho a ser oídos y oídas en los asuntos que le conciernen, el derecho a la libertad de expresión y opinión, y a que estas opiniones sean tenidas en cuen-

ta, son elementos centrales del cambio de paradigma en relación con la infancia expresado en la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De manera complementaria, la Defensoría promueve la adecuación de los materiales de estudio escolares para la incorporación del derecho a la comunicación como un derecho humano universal y, en relación a las niñas, niños y adolescentes, su concepción como audiencias críticas y potenciales productores de mensajes y sentidos que tengan espacio en los medios audiovisuales.

2. Que expresamente se establezcan mecanismos de formación destinados a niños y niñas, adolescentes, estudiantes universitarios y educadores y educadoras de instituciones educativas (escuelas, universidades), profesionales y responsables de una licencia o autorización para brindar un servicio audiovisual.
3. Que los prestadores de servicios audiovisuales lleven adelante campañas de sensibilización y promoción del derecho humano a la comunicación.
4. Se considera necesario fortalecer los análisis e investigaciones acerca de qué es lo que los medios ponen a consideración de sus audiencias cuando proponen determinados géneros mediáticos, textos audiovisuales y publicidades. Tanto los monitoreos con fines diagnósticos y académicos que se realizan también en convenio con Universidades nacionales, como los análisis comunicacionales sobre publicidades y sobre las piezas reclamadas ante el organismo, son la base para ponderar las inquietudes de las audiencias, las buenas prácticas mediáticas y aquellas que resultan inconvenientes. Del mismo modo que la ''División de Investigaciones y Quejas del Consumidor'' de la FCC, la Defensoría debe incrementar la producción y federalización de estos estudios con el fin de producir herramientas de reflexión y trabajo con quienes trabajan en la comunicación audiovisual para evitar que sus prácticas incurran en la vulneración de derechos.
5. En relación con la formación de quienes desarrollan tareas en los servicios materia de la regulación, se propone que se incluya en la normativa la obligación de los sujetos regulados de habilitar periódicamente instancias de formación de quienes los trabajadores y trabajadoras de la comunicación que desempeñen tareas en esos servicios, enfocadas en los derechos que deben cumplirse, protegerse y promoverse en la tarea que llevan adelante. Del mismo modo, sobre los derechos que les asisten como trabajadores/as de la comunicación audiovisual.

---

1. Corte IDH, Casos Kimel Vs. Argentina, Claude Reyes y otros, López Álvarez Vs. Honduras. Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Ivcher Bronstein Vs. Perú, La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile; Opinión Consultiva OC-5/85, entre otros.

2. Pueden consultarse en el anexo de este documento las versiones taquigráficas de las tres Audiencias Públicas, el documento *21 puntos por el Derecho a la Comunicación*, aprobados por unanimidad en el Congreso Nacional por una Comunicación Democrática, y las presentaciones, en la Audiencia Púbica Región Centro, de la Multisectorial por el Trabajo, la Ficción y la Industria Audiovisual Nacional, del equipo PIO CONICET y de un grupo de personas con discapacidad.

3. La Unión Europea ha reconocido la necesidad de proteger los derechos de las personas en las plataformas de distribución de videos y, en su Propuesta de Modificación de la Directiva 2010/13/UE, establece que ''sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/31/CE, de Comercio Electrónico, los Estados miembros velarán porque los proveedores de plataformas de distribución de vídeos tomen las medidas adecuadas para: a) proteger a los menores de los contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral; b) proteger a todos los ciudadanos de los contenidos que inciten a la violencia o al odio dirigidos contra

un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con el sexo, la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.''

4. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=945&lID=2

5. Declaración Conjunta del décimo aniversario sobre los Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década, del año 2010, los cuatro Relatores (ONU, OSCE, OEA Y CADHP).

6. Resoluciones 90 y 107/DPSCA/2014, http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/resolucion-ndeg-90-2014 /http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/resolucion-ndeg-107-2014

7. Actuación 13/2013, DPSCA.

8. Resolución 21/2016, DPSCA.

9. Para ampliar esta información puede consultarse: https://www.fcc.gov/consumers/guides/mecanismos-de-apoyo-del-servicio-universal.

10. Mediatelecom, ''Código de la Sociedad de la Información de Finlandia protege la Privacidad'' [http://www.mediatelecom.com.mx/~mediacom/index.php/agencia-informativa/noticias/item/79751-c%C3%B3digo-de-la-sociedad-de-la-informaci%C3%B3n-de-finlandia-protege-privacidad] (última consulta, septiembre de 2016).

11. Mediante la Resolución N.º 128/2014 DPSCA, se establecieron las acciones y objetivos que el Observatorio llevaría adelante.

12. Puede ampliarse esta información en: https://www.fcc.gov/general/disability-rights-office. (consulta septiembre 2016)

13. La nota al artículo 77 señala que ''la existencia de derechos exclusivos acordados entre particulares trae aparejada no sólo la exclusión de parte de la población al pleno ejercicio del derecho de acceso sino, además, una potencial restricción del mercado en cuanto impiden la concurrencia de otros actores, y por ende, restringen irrazonablemente las vías de emisión y retransmisión de este tipo de eventos''. Y respecto los eventos deportivos indica que ''es función del ESTADO NACIONAL articular los mecanismos para que este derecho al acceso no implique en su ejercicio una afectación del desarrollo del evento o bien una afectación patrimonial de las entidades que deben facilitar los medios para permitir estas emisiones o retransmisiones. Por lo cual, en este Capítulo, no sólo se da prevalencia al derecho a la información por sobre cualquier derecho exclusivo que pudiera ser alegado, sino que además se establecen garantías de gratuidad para determinados tipos de transmisiones''.

14. Declaraciones Conjuntas de los Relatores para la Libertad de Expresión. Años 2007 y 2014, disponibles en www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=945&lID=2. Las Declaraciones establecen que esta materia debe regirse por cuatro principios rectores: universalidad, igualdad, diversidad y gratuidad.

15. Ejemplo de estos reclamos es la denuncia que manifestó: ''*deseo expresar que quienes poseemos TDA TV Publica abierta, a partir de ahora no podremos disfrutar de los partidos de futbol de equipos como River, Boca, Independiente, Racing y otros, ya que los mismos serán transmitidos por los canales privados Trece, Telefe y América. La TDA no retransmite esos canales en el interior, por lo menos en esta ciudad. El gobierno nacional, ha decidido privatizar Futbol para Todos, regresando al viejo sistema ´Futbol de Primera´ cercenando un derecho que el pueblo tenía, dejando a quienes no queremos y no podemos tener cable. Considero esto una discriminación y un vil negocio que deja una vez más al Estado en debilidad ante las corporaciones, que se ven favorecidas con este gobierno*'' (Actuación Nro.192/2015, DPSCA. Reclamo recibido desde la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires).

16. Resolución N°1108-AFSCA/2015. Los eventos incluidos en el listado son: cualquier torneo oficial de futbol de Primera División (AFA), a la Copa Argentina, al Torneo Nacional B, al Torneo Argentino A, a los partidos amistosos de la Selección Mayor -todos los partidos que se disputen en territorio de Argentina y en el exterior (AFA)- a la Copa Libertadores, con su partido de la final y de la semifinal siempre que actúe un equipo argentino (CONMEBOL); a la Copa Sudamericana: con sus partidos de la final y de la semifinal siempre que actúe un equipo argentino (CONMEBOL); a la Copa América Centenario: partidos de la final y de la semifinal siempre que actúe un equipo argentino (CONMEBOL); a la clasificación para la Copa Mundial de Futbol 2018 (CONMEBOL): a todos los partidos que dispute la selección argentina; y al Mundial de Clubes: con todos los partidos que dispute un club argentino (FIFA).

17. ''*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.'' Constitución Nacional , artículo 42.

18. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000).

19. Informe Anual del año 2004, Relatoría especial para libertad de Expresión, CIDH. Párrafo 94.

20. Voto Juez Dr. Enrique Petracchi, considerando n° 24. CSJN, causa ''Grupo Clarín y otros vs. Estado Nacional s/ acción meramente declarativa''.

21. Resolución Nro. 21/2016, DPSCA

22. A modo de ejemplo, podemos mencionar que recientemente radio Metro Mar del Plata (FM 98,9) se deshizo de toda la programación local y retransmite la programación de Radio Metro (95.1) de Buenos Aires, dejando sin trabajo a la mayoría del personal que la emisora tenía en la Ciudad de Mar del Plata. Otras emisoras de radio replican la mayor parte

de su programación, en distintos lugares de nuestro país (Ej. FM Radio con Vos 89.9 Mhz y Fm 100, todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Fuentes: 1)http://quedigital.com.ar/sociedad/el-fin-de-un-ciclo-metro-vacia-su-repetidora-local/, 2) http://www.laizquierdadiario.com/El-fin-de-Metro-Mar-del-Plata, 3) http://laopinionmdp.com.ar/golpe-los-medios-locales-cierra-radio-metro/.

23. Estrategias y normativas de los servicios OTT en el marco de los EE.UU. (2005-2015) ISSN (electrónico): 2014-2242 / www.cac.cat .

24. Ibidem.

25. De acuerdo con la nota, ''La empresa estadounidense es el claro dominador de este negocio, presente en el 72% de los hogares que consumen servicios OTT. Esto permite proyectar unos dos millones de hogares que acceden a este servicio, aunque sólo alrededor de 850 mil de éstos son abonados.'' En *Imparable: Netflix ya es el tercer proveedor de TV paga de la Argentina*, 30-05-2016. Iprofesional. (http://www.iprofesional.com/notas/233049-Imparable-Netflix-ya-es-el-tercer-proveedor-de-TV-paga-de-la-Argentina-)

26. CFR. Estrategias y normativas de los servicios OTT en el marco de los EE.UU. (2005-2015) ISSN (electrónico): 2014-2242 / www.cac.cat.

27. www.observacom.org/el-audiovisual-digital-video-bajo-demanda-una-reglamentacion-necesaria. Rosana dos Santos Alcântara/Brasil/ Septiembre 2016.

28. Regulación de servicios OTT en la Unión Europea o el fin de los privilegios, Ángel García Castillejo.

29. Ibidem

30. Ya el ''Informe Anual 2002, Relatoría Libertad de Expresión, CIDH'', en el Capítulo IV, Título E, párrafo 39, sostiene que *''las radios llamadas comunitarias, educativas, participativas, rurales, insurgentes, interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos, y cuando actúan en el marco de la legalidad, las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos*; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suele tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación a las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales''.

31. La ''Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década'' de fecha 4 de febrero de 2010, en el punto 7 sobre ''Apoyo a emisoras públicas y comunitarias'', sostiene que las emisoras comunitarias *''pueden desempeñar un rol sumamente importante al ofrecer una programación de interés público y complementar el contenido ofrecido por las emisoras comerciales. De este modo pueden contribuir a la diversidad y responder a la necesidad de información del público. Sin embargo, (...) enfrentan obstáculos*. Las cuestiones más preocupante son: *[para las emisoras comunitarias] c) La falta de reconocimiento legal específico para el sector de las emisoras comunitarias sobre la base de* criterios adecuados para dicho sector; *d) La decisión de* no reservar frecuencias suficientes *para las -emisoras comunitarias ni crear mecanismos adecuados de financiamiento''*.

32. La tarea de la Defensoría en esta temática ha sido reconocida recientemente por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos en su Informe Anual. Así, ha destacado las acciones respecto de las emisoras comunitarias, y la recomendación recién referida, en el punto 118 del informe: *''El 19 de octubre la Defensoría del Público de servicios de comunicación audiovisual envió a la AFSCA una resolución en la que plantea la necesidad de regularizar la situación de la emisora comunitaria de Córdoba La Ranchada. Según informó el organismo, luego de recibir reclamos de las audiencias por la situación de inestabilidad en la licencia de la radio, la Defensoría recomendó a la AFSCA la necesidad de ''regularizar la situación legal específica de las emisoras comunitarias''*.

33. En este sentido, resulta paradigmático el caso de Barricada TV que no ha podido ejercer su derecho a trasmitir debido a es utilizada por Canal 13 para realizar sus transmisiones experimentales sin que medie concurso alguno. Por lo tanto, la inacción del ENACOM permite que este canal comercial –propiedad del Grupo Clarín- interfiera las emisiones del Canal comunitario Barricada TV e impide que el público televisivo acceda a una propuesta comunicacional alternativa y popular en la Ciudad de Buenos Aires.

34. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE DIVERSIDAD EN LA RADIODIFUSION, 2007, cfr. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719& .

35. Ibidem.

36. Entre estas normas destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 8), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del sistema de Naciones Unidas (artículo 5), la Declaración adoptada en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en Durban en 2001 (#89, 90, 91 y 92), para señalar sólo algunos ejemplos. Además, corresponde mencionar que las Declaraciones Conjuntas de los relatores sobre libertad de expresión han avanzado también en este sentido (a modo de ejemplo, en la ''Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión'' de 2014, se recomienda ''realizar acciones concretas y efectivas para modificar o eliminar estereotipos, prácticas y prejuicios nocivos, incluidos valores o prácticas tradicionales o consuetudinarios, que menoscaben la posibilidad de todas las personas y grupos en la sociedad de ejercer el derecho a la libertad de expresión'', punto 1 inciso g).

37. Algunos ejemplos de acciones reparatorias son, la realización de informes audiovisuales que brinden un tratamiento responsable de temas que han sido tratados de manera irrespetuosa; la emisión de spots y formatos afines para la difusión de derechos; modificación de piezas publicitarias; pedidos de disculpas y reflexiones al aire de quienes han incurrido en mensajes opuestos a los derechos que el marco jurídico consagra; y actividades de capacitación que complementan las medidas antes mencionadas con la expectativa de que las vulneraciones de derechos no se reiteren en el futuro.

38. Ver Resoluciones n° 47/2013, 32/2014, 50/2014, 158/2015, 134/2015, 157/2015, entre otras. Disponibles en la página web de la Defensoría: www.defensadelpublico.gob.ar

39. Artículo 17: "Los Estados Partes *reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación* y velarán porque el niño *tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental*. Con tal objeto, los Estados Partes:) *Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño*, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) *Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial* para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18" (los destacados son propios.

40. La Ley 26.522 recoge los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y también los avances nacionales en materia de derechos, motivo por el cual expresamente establece la obligación de todos aquellos que se beneficien con la emisión de programación y publicidad, de velar por el cumplimiento de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 71).

41. Las Resoluciones números 43/2013, 54/2013, 57/2013, 64/2013, 84/2013, 76/2013, 107/2013, 127/2013, 5/2014, 6/2014, 21/2014, 22/2014, 61/2014, 89/2014, 103/2014, 110/2014, 113/2014, 30/2015, 29/2015, 159/2015 adoptadas por la Defensoría, dan cuenta de la actuación y de las recomendaciones específicas del organismo sobre las temáticas de preocupación que reseñamos, no obstante no agotan las actuaciones tramitadas sobre ellas. Además, como parte de la actuación interdisciplinaria y pedagógica del organismo, la lleva adelante una intensa tarea pedagógica y de promoción de estos derechos dirigida tanto a las audiencias, en particular niños, niñas y adolescentes, como a comunicadores/as de todo el país y docentes de distintos niveles.

42. De acuerdo con los datos del Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA), el uso de televisión alcanza casi las 3 horas diaria promedio en la población argentina, de lo que se deduce que en la población de niños, niñas y adolescentes es probablemente superior. Para dimensionar esta unidad de medida cabe considerar que esta población se relacionan con las pantallas más tiempo que el destinado al sistema escolar obligatorio.

43. El mecanismo vigente (Resoluciones N° 869/96/INCAA y N° 512/03/INCAA) permite a los canales o señales proponer una calificación para la película que pretenden emitir en horario apto para todo público (que puede estar adaptada por medio de la edición) y si en un plazo determinado el INCAA no la observa, queda aprobada tácitamente. La cantidad de películas que se emiten en las señales y canales torna imposible que el INCAA las analice en su totalidad, sin embargo, en la actualidad, el organismo no analiza ninguna de ellas, dejando el control en cabeza de los licenciatarios de televisión, en su gran mayoría privados, que determinan sus decisiones por el ánimo de lucro y no por el interés público de la actividad que desarrollan, tal como la ley establece. Este procedimiento fue observado por la Defensoría del Público, que dictó recomendaciones para mejorar la protección de niñas y niños, a través de la Resolución N° 43/2013.

44. En el considerando 9 de la propuesta de reforma a la Directiva se esgrimen los motivos que justitican la inclusión de este artículo: "Con el fin de *facultar a los espectadores, incluidos los padres y menores de edad, para adoptar decisiones con conocimiento* de causa acerca de los contenidos que se contemplan, es necesario que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual faciliten información suficiente acerca de los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores. Esto podría hacerse, por ejemplo, mediante un sistema de descriptores de contenidos que indicasen la naturaleza de estos. Los descriptores de contenidos se podrían presentar a través de medios escritos, gráficos o acústicos" (el destacado es propio). [En línea https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-287-ES-F1-1.PDF] (Consulta Septiembre 2016)

45. OMS, "Sobrepeso y Obesidad Infantil" [En línea http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/] (Consulta Septiembre de 2016) y Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para modificar la Directiva 2010/13/UE, 25 de Mayo de 2016 [En línea...] (Consulta Septiembre de 2016)

46. Ello se vio plasmado en la "Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales" firmada por quienes participaron en las Audiencias Públicas de ese año [En línea http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/declaracion-juventud-y-medios-audiovisuales-0] (Consulta Septiembre de 2016)

47. Convención Americana de Derechos Humanos, art. 14. "*1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*"

48. Principios sobre regulación de la publicidad oficial y la libertad de expresión, Relatoría Especial para la libertad de Expresión, CIDH, párrafos 34, 35, 39.

49. Principios sobre regulación de la publicidad oficial y la libertad de expresión, Relatoría Especial para la libertad de Expresión, CIDH, párrafos 65y 69.

50. Principios sobre regulación de la publicidad oficial y la libertad de expresión, Relatoría Especial para la libertad de Expresión, CIDH, párrafo 72.
51. Resolución 21/2016, DPSCA.
52. ''Grupo Clarín y otros vs. Estado Nacional s/ acción meramente declarativa'', considerando 74.
53. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE, 25 de Mayo de 2016 [En línea...] (Consulta Septiembre de 2016).
54. El análisis detallado de estas medidas y sus impactos puede consultarse en la Resolución DPSCA Nro. 21/2015.
55. Así lo estableció la Declaración conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión: ''La regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos, es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos''. Adoptada en 2007 por el Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión de los Medios de Comunicación y la Relatora Especial de la CADHP sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información [En línea http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&lID=2] (Consulta Septiembre 2016). Del mismo modo, el Informe 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión señala: ''...la CIDH y la Relatoría han enfatizado que los organismos reguladores que aplican y fiscalizan la legislación de radiodifusión deberán ser independientes del Estado y de intereses económicos'' (#193 y 194)
56. En el mismo sentido, la Propuesta de Modificación de la Directiva 2010/13/UE, antes citada, que en la reforma al artículo 30 establece:''5. El responsable de una autoridad reguladora nacional o los miembros del órgano colegiado que desempeñe dicha función dentro de una autoridad reguladora nacional sólo podrán ser cesados en el caso de que dejen de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones, establecidas de antemano en el Derecho nacional. Deberá hacerse pública y justificarse cualquier decisión de cese''.
57. En este sentido, tiene dicho la Relatoría Especial de la CIDH que el organismo regulador ''debería ser un órgano colegiado que asegure pluralidad en su composición, estar sometido a procedimientos claros, integralmente públicos, transparentes y sometidos estrictamente a los imperativos del debido proceso y a un estricto control judicial. Sus decisiones deben ser públicas, estar ajustadas a las normas legales existentes y encontrarse adecuadamente motivadas. Finalmente, debe tratarse de un cuerpo responsable que rinda cuentas públicamente de su gestión'' (# 194).
58. En funcionamiento desde noviembre de 2012 y concebida con una fuerte impronta dialógica, pedagógica y presencia territorial, la Defensoría ha recibido el reconocimiento por su labor en la protección de la ciudadanía en su relación con la radio y la televisión. En 2015, el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión menciona: ''La Relatoría Especial resalta el trabajo realizado por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la Ley 26.522 para que los oyentes y televidentes puedan presentar sus consultas, reclamos y denuncias. En especial destaca el enfoque no punitivo y su trabajo de promoción del derecho a la libertad de expresión vinculado con la necesidad de que los medios respeten los derechos humanos, la dignidad de las personas y tomen especialmente en cuenta la situación de grupos en desventaja. La Defensoría 'vela porque en la radio y la televisión no se promuevan o se inciten tratos discriminatorios, que no se menoscabe la dignidad humana, que no haya violencia simbólica contra las mujeres ni comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de niños, niñas y adolescentes'''
59. Puede definirse la relación de consumo ''de modo que abarque todas las situaciones en que el sujeto es protegido: antes, durante y después de ''contratar...'' siendo la relación de consumo el elemento que decide el ámbito de aplicación del derecho del consumidor''. LUFT, Marcelo Enrique. Op. Citadas. LORENZETTI, Consumidores (ed. 2003), p. 74. Todas las modificaciones realizadas en materia de derechos del consumidor en el Código Civil y Comercial de la Nación ratifican que su objeto es la relación de consumo, vínculo que la relación entre la ciudadanía y los medios audiovisuales excede ampliamente.
60. Los programas de formación en escuelas e instituciones de alojamiento de adolescentes en conflicto con la ley, en barrios en situación de vulnerabilidad, sindicatos y organizaciones sociales; junto con las instancias de formación destinadas a docentes de nivel primario y secundario, y a estudiantes universitarios; además de la concepción de las capacitaciones con los trabajadores/as de medios audiovisuales como mecanismo de reparación frente a las vulneraciones de derechos, y las distintas Guías y Recomendaciones temáticas elaboradas de manera participativa, constatan la centralidad que tiene la tarea de promoción y formación en la acción de este organismo.

NOTAS

NOTAS

Defensoría d
Defensoría del Público de Servicios de Comun

el Público
icacion Audiovisual

Defensoría del Público

Defensoría del Público

0800.999.3333

Alsina 1470, CABA
www.defensadelpublico.gob.ar
contacto@defensadelpublico.gob.ar
defensoriadelpublico
@defdelpublico